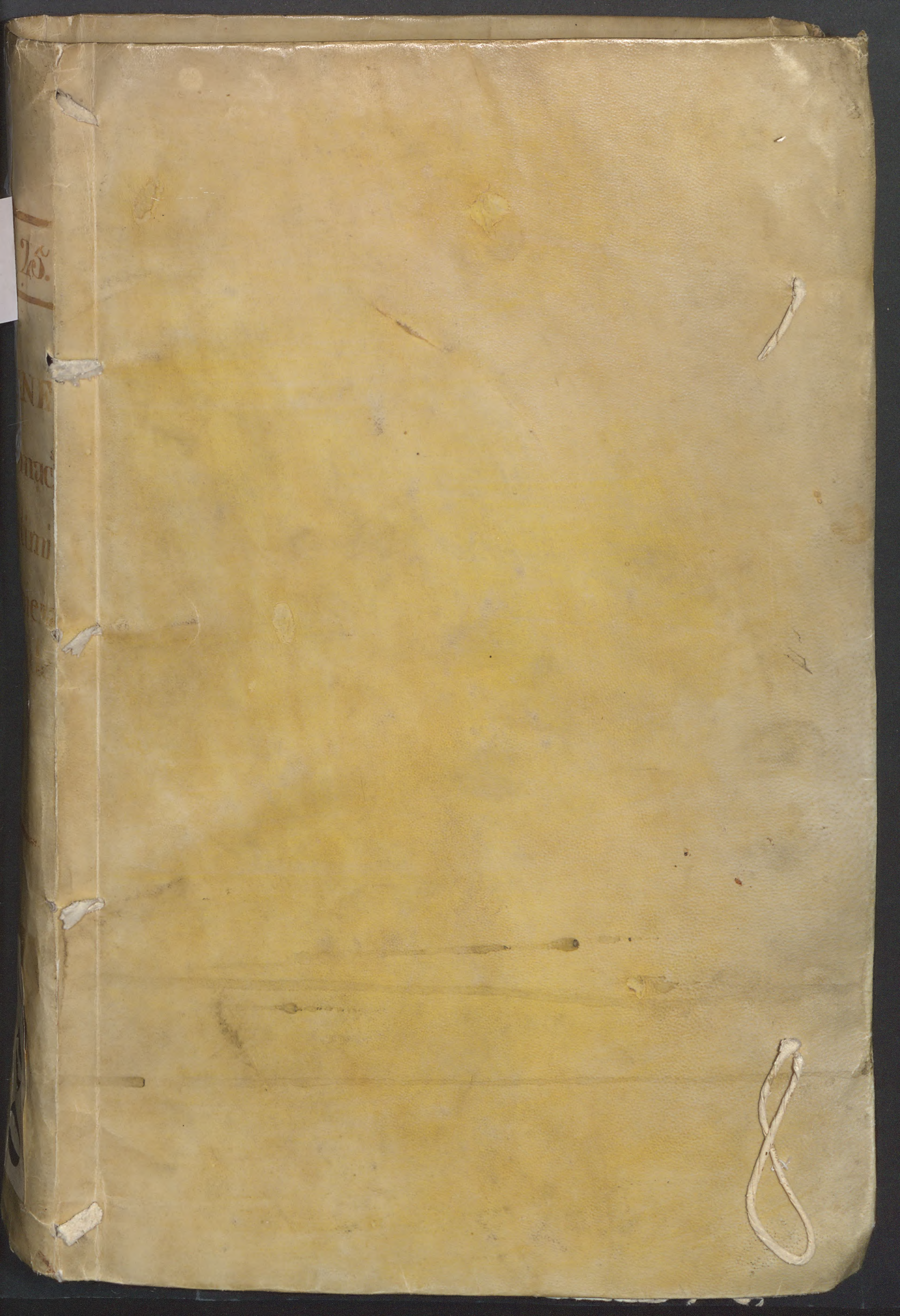
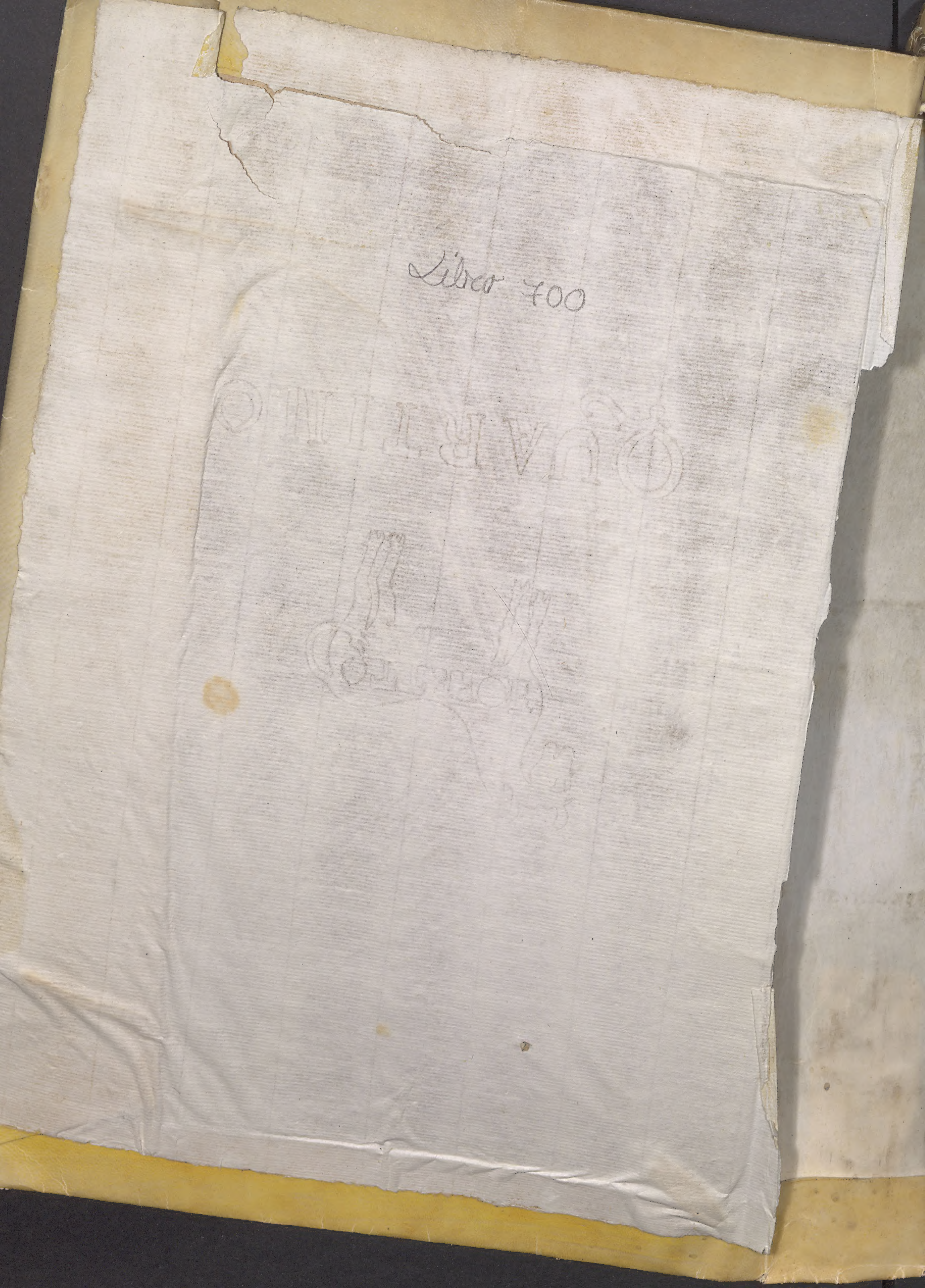



Libro 700

+

Libro veinte y cinco

Contiene las informacio-

nes de legitimidad y limpieza del

año de 1758.

+

Libro veinte y cinco

.~||~||~||~||~||~||~||~||~||~||~||~.

Contiene las informacio-
nes de legitimidad, y limpieza del
año de 1753.

Libro 700 | Expte N.º 1 fol. 1

Doy fee, que el contenido en este pedim.to recivio el grado de B.r en Artes por esta Univers.d el dia 21. de Enero de 1752: y tiene ganados en ella tres cursos, y un curs.te en la facult.d de Medicina, que son los cursos de 750. en 751. de 751. en 752: y el curs.te de 752: y curso de 752. en 753: en los quales esta matric.do y los tiene probados en la forma ordinar.a = Como consta de los regist.ros de esta Secret.ria, â que me refiero. Sev.a y Abril 3. de 1753.

Damian [illegible]

Dr.

D. Valentin Gonzales nat.l de la V.a de Marchena Dioc. de Sevilla: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d, y es-toy para fenecer en ella mis cursos en la facult.d de Medicina como â su tiempo constará por la Secret.ria, y para poder rece-vir el grado de Bach.r en esta facult.d, necesito y ofresco probar, (conforme â Estatutos y practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de Alonso Gonzales nat.l de la Ciu.d de Montilla, y de D.a Maria Centeno nat.l de d.ha V.a de Marchena, su legitima muger: y que d.ho mi Padre es hijo legitimo de Geronymo Gonzales y de Maria Prieto natur.s de d.ha Ciu.d de Montilla, y que assi yo, como los d.hos mis Padres y Abuelos eran sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos mo-riscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.n por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia

de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, baxos, ni m-
canicos por donde degeneremos; ni quedamos de quienes son infam-
bien que hemos vivido siempre baxo de la professión de n-
tra Sta Catha siendo yo temeroso de Dios, y de mi concie-
cia; mediante lo qual, y que conforme á las dhas ordenes de
Mag. y practica de esta Univerd. debe hacerse esta Informa-
en las dhas Ciud. de Montilla. y Va de Marchena, con citaci-
de sus Sindicos gener. y en virtud de Exortos de V. S.a que tenga

A V. S. suppco me admita, y haga admitir la informaz. q
llevo ofrecida, y se sirva de mandar despachar sus Cartas E-
tos á las Justicias de dhas Ciud. de Montilla, y Villa de Mar-
na, para que ante ellas se haga en la forma ordinaria: y
bueltas que sean dhas Informaz.es originales, y dandolas p-
bastantes se sirva de mandar que se me admita á exa-
para el grado de Bachr. en Medicina, y que siendo aprob-
se me confiera en la forma ordinaria. pido Justa &c.

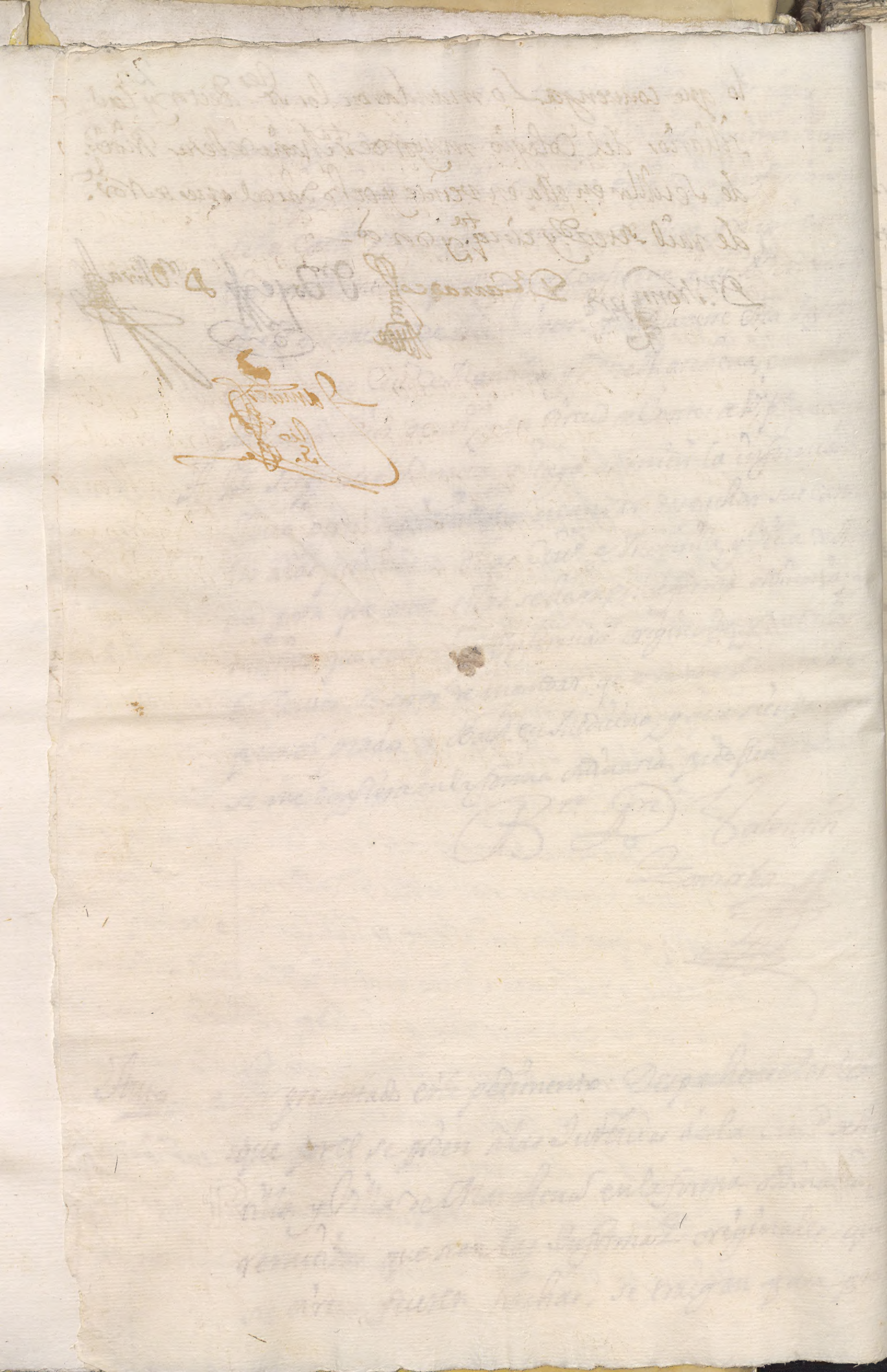
Br Dn Valentin
Gonzalez

Auto. Por presentado este pedimento: Despachensele los Exorto-
que por el se piden á las Justicias de la Ciud. de Mon-
tilla y Villa de Marchena en la forma ordinaria; y
vueltas que sean las Informaz.es originales, que
su virtud fueren hechas, se traigan para prove-

lo que convenga. Lo mandaron los S.res Rector y Con-
siliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d
de Sevilla en ella en veinte y ocho dias del mes de Nov.re
de mil setez.os y cinq.ta y dos a.s =

D.r Moniz [rubric] D.r Carrasco [rubric] D.r Doyle [rubric] D.r Olivar [rubric]

Jaramillo [rubric]
Srio.



Nos el Rector, y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jesus Universidad Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla &c.

A Vds., ô Mds. los Sres. Juezes, y Justicias de la Va. de Marchena, ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentado, hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto Secretario, oy dia de la fecha, se pressento pedimto. por el Sor. en Artes D.n Valentin Gonzales natl. de esa dha Villa, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nuestras escuelas, por el que nos pidio, que para poder recevir el Grado de Bachr. en esta facultad, le admitiessemos, é hiziessemos admitir informazion (conforme â Leyes del Reyno, y Estatutos de esta Univers.d) de ser hijo legitimo de Alonso Gonzales natl. de la Ciud. de Montilla, y de D.a Maria Centeno, natl. de esa dha Villa, su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Geronymo Gonzales, y de Maria Prieto, su muger legitima, naturales de la dha Ciud. de Montilla; y de que assi el dho Bachr. D.n Valentin Gonzales, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos â sido castigado por el Sto. officio de la Inqqn. por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni pierdan de quienes son, antes bien que han vivido siempre baxo de la profession de nuestra Sta. Fee Catholica, siendo el dho Bachr. D.n Valentin

e

Gonzales temeroso de Dios, y de su conciencia; Para cuya Informacion nos pidió asimismo que respecto de ser este susodho, y la dha su Madre, naturales de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad delas especiales ordenes de su Magd., con que esta Universidad se halla, y de que el presente Secretario dá fee, para que en ella se haga por lo que á estos suso dhos toca: Y por nos visto, entre otras cosas mandamos dar, y dimos la presente para Vd., ó Mercedes, por la qual de parte de su Magd., para el cumplimiento de sus Reales ordenes exortamos, y dela nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vd., ó Mds. sea presentada por ante Escrivano que de ello dé fee, y con citacion del Sindico general de esa dha Villa, examinen los testigos que por parte del dho Br. Dn. Valentin Gonzales, fueren presentados á el tenor delos Capitulos de suso insertos: y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo del suso dho, y de su Madre, con insercion delas partidas que constaren de sus asientos: y fecho todo, cerrada, y sellada la Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original á este Tribunal, y á manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder á lo

4

que aya lugar. Que en lo assi V.S.ª y Mercedes mandar hazer, y cumplar administraràn Justicia ella mediante. Dada en Nrâ. Cam.ᵗᵃ Rectoral à veinte y ocho dias del mes de Nov.ᵉ de mil setezientos y cinquenta y dos &ª=

D.ʳ D.ⁿ Antonio Yoriet, y Ovando R.ʳ

D.ʳ D.ⁿ Manuel Carrasco y Narvaez

D.ʳ D.ⁿ Marcelo Borje y Pelarte

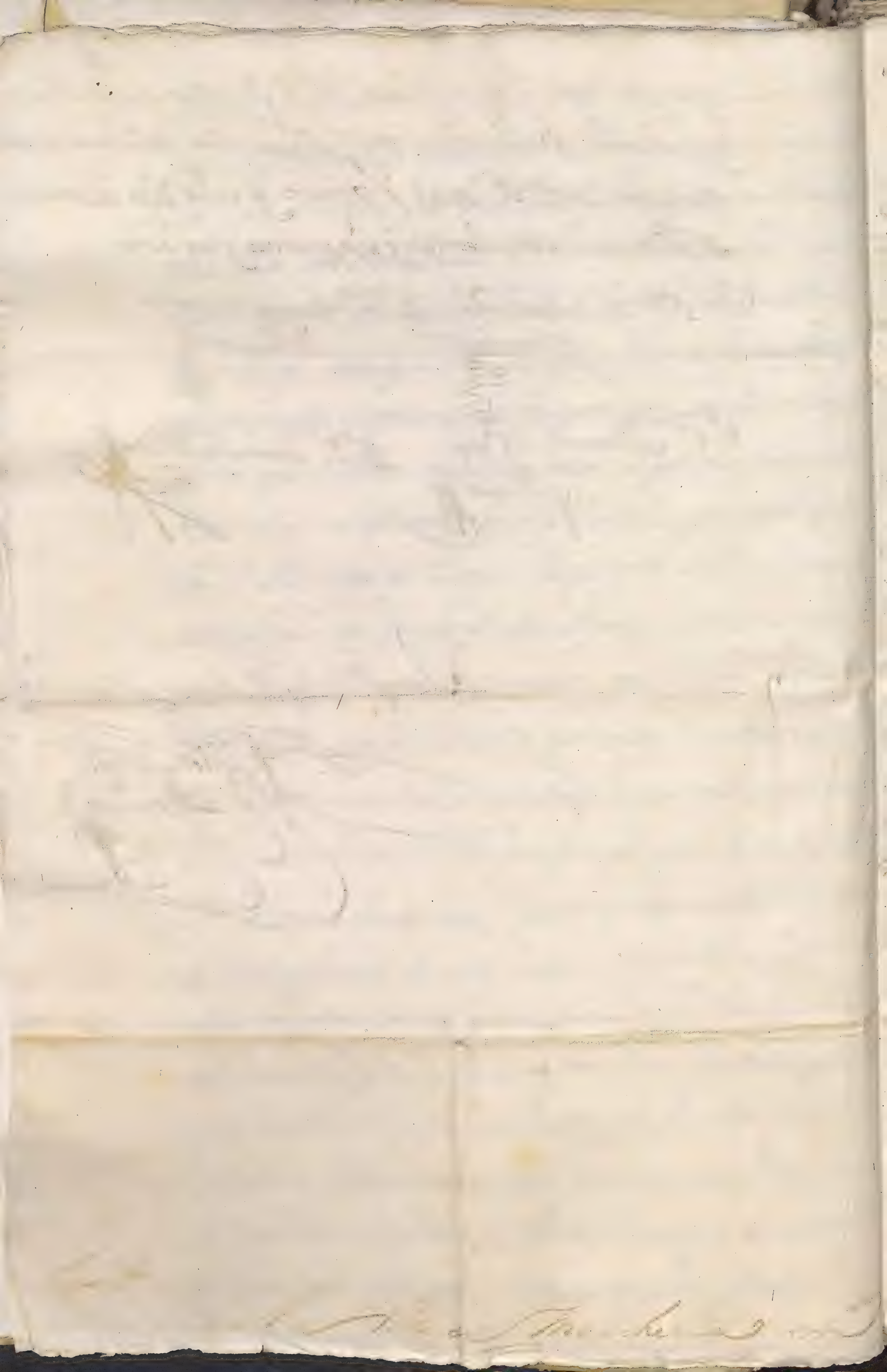
D.ʳ D.ⁿ Juan de Olivares

Por m.ᵈᵒ de los S.ᵉˢ Rector, y Consili.ᵒ

D.ⁿ Rafael Torcos Ramirez

S.ʳⁱᵒ

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Diez días del mes de Henero de mill setezientos sinquenta y tres años yo el escrivano de Su Magestad publico y del numero desta villa haviendo visto con el despacho de que va por cabeza desde el señor Don [illegible] abogado de los Reales consejos y Alcalde desta expresada villa en su vista dixo que [illegible] de la Real Ynstrucción [illegible] que su merced ha [illegible] Cumpla y execute, y en su observancia confirmación del Síndico procurador general deste ayuntamiento para de la Ynformación que aquí y los testigos que presentare se examinen al tenor de dicho despacho y para que este tenga efecto Reservo [illegible] formal [illegible] se halla ausente desta villa [illegible] en ella [illegible] de Tormena [illegible] Domingo [illegible] del presente [illegible] se le notifique que presente de los que por bien [illegible] conbiniere ver dicha ynformación la dicha que sea [illegible] y [illegible] doy fee

Gregorio Tepa Hermoso

Ante mí
Diego Vázquez [illegible]

Notif.

En la Villa de Marchena en el dicho día mes y año yo el escrivano lo notifiqué [illegible] Don Juan Navarro Síndico procurador general del ayuntamiento desta villa en su persona doy fee

Diego Vázquez

Nº

En Marchena en el dicho [illegible] año yo el escrivano notifiqué lo contenido en la dicha [illegible] a Don [illegible] en su persona doy fee

Vázquez

S.D. Diego [illegible]

En la Villa de Marchena en diez días del mes de Henero de mill [illegible]

Senquenta y tres a Dn Juan de Vimana vezino desta dha villa para la infor-
mazion que se esta mandando hazer ante los ssres [illegible]
D Lugozio Ortega y Herrero [illegible] de los consejos [illegible]
dha villa a Dn Diego [illegible] pretendiente desta [illegible]
[illegible] q ante mi el escrivano [illegible] juramento q lo hizo [illegible]
segun derecho puesta la mano en el pecho in verbo sacerdotis
so del qual prometio dezir verdad y siendo preguntado al thenor del des-
pacho del pliego antes escrito Dixo conoze a Dn Baltasar Gon-
zales q es natural desta villa hijo lexitimo y de lexitimo ma-
trimonio de Alonso Gonzales natural de la [illegible] y de Doña
Maria Ferrero natural desta dicha villa y q esta es hija lexi-
Vazquez tima y de lexitimo matrimonio de Pedro Zermeño y de Doña [illegible]
Centeno na Vargas abuelos maternos del pretendiente [illegible]
[illegible] como naturales y vezinos q fueron desta [illegible]
villa y q por las mismas razones save sin alguna duda q el dho
Dn Baltasar sus padres y abuelos maternos fueron y son christianos
viejos limpios de toda mala raza de judios [illegible]
[illegible] mulatos converssos [illegible] moriscos y otra mala [illegible]
y q no an sido castigados por el Santo oficio de la Inquisicion [illegible]
[illegible]
[illegible] de ninguna clase [illegible]
[illegible]
[illegible] puestos de la mayor [illegible]
[illegible] honrra desta dha villa [illegible]
[illegible] siempre bajo de la profesion de nuestra Santa fe
[illegible] Y save por las razones expresadas
q el dho Dn Baltasar Gonzales pretendiente
[illegible] con [illegible]
[illegible] a las obligaciones de su cargo Y que lo q[illegible]
[illegible] desu [illegible]

Que es de hedad de sesenta y tres años y lo firmo con
su mrd. e yo el escrivano de q doy fee

Ldo. Lobeyra

+ Dn. Diego Luis de la Barrera

Ante mi
Diego [illegible]

Testigo [illegible]

En la Villa de Marchena en el dho dia mes y año el espresado Dn. Mel.
de Romana q esta Informasion presenta por testigo ante su merd. dho
señor Vic.o a Dn. [illegible] Galvan Clerigo de menores de esta
Villa del qual su Mrd. y ante mi el escrivano resivio juramto.
el qual lo hizo a Dios y a una cruz en forma de dro bajo el qual
prometio desir verdad y siendo pregdo. al thenor del despacho del Sto.
offisio dijo Conose a Dn. Valentin Gonzales [illegible]
antes de este dho [illegible] de [illegible]
Villa hijo legmo. de Alonso Gonzales natural [illegible]
y de Da. Maria Fernandez natural de esta Villa y q este testigo conosio
como tambien igualmte. conosio a Dn. Juan Fernandez y a Doña Maria
na Vartel padres de la dha Da. Maria Fernandez abuelos maternos
del pretendiente y cuias raiones saue q este lazitado su madre y
abuelos maternos fueron [illegible] christianos viejos limpios de toda
mala rasa casta y jenerazion de judios mulatos conbersos ni nuevos
moriscos y otra [illegible] y q no an sido castigados por el Santo ofisio
de la Inquisizion por crimen de [illegible]
y q no an cometido delitos de infamia de hecho, ni de derecho
ni thenido ofisios viles bajos ni macanicos por donde ayan
des merezido de quienes son, antes si le consta al testigo por
averlo visto y conosido que los dhos sus ascendientes an obtenido
puestos honorificos de la primera clase de esta dicha Villa
y haver sido distinguidos en ella por lo que an vivido siempre
bajo de la profesion de nra Santa fee Catholica, y saue
sin alguna duda q el dho Dn. Valentin Gonzales pretendiente
es un hombre [illegible] de Dios y de su consiensia con [illegible]
aplicasion a la obligasion de su Casa, todo lo qual [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

por las razones que deja expresadas a demas de ser [illegible] y noto [illegible] en esta Villa y la verdad so cargo de su juramento, y que es de hedad de [illegible] [illegible] años y lo firmo con su merced y yo el escribano de que doy fee.

Lic.do Lletessa

Fr. Joseph de Ben[illegible]

Ante mi

Diego [illegible]

Otro [illegible] Mayrena

En la Villa de Marchena en el expresado mes y año dicho el nominado Señor [illegible] de Romaria para esta ynformacion ante su merced dicho señor [illegible] presento por testigo a Juan de Mayrena vezino desta ciudad, del qual su merced por ante mi el escribano rezibio juramento a Dios y a una cruz segun forma de derecho bajo del qual o fuesio de dezir verdad, y siendo preguntado al thenor del despacho de esta causa dixo [illegible] dixo conoze a Don Valentin Gonzales que es natural de esta ciudad hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Alonso Gonzales natural de la Ciudad de Monarilla, y de Doña Maria [illegible] que lo es de esta nominada villa, a quien el testigo conoze muy bien como [illegible] Ygualmente conocio a Don Juan Romero y a Doña [illegible] padres de la expresada Doña Maria [illegible] abuelos maternos del pretendiente; por cuias razones sabe que este, la dicha su madre y abuelos maternos son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de judios, mulatos, combersos, gitanos, moriscos, ni de otra mala secta, y que ninguno de todos ellos an sido castigados por el Santo Tribunal de la Ynquisicion por crimen de [illegible] apostasia, judaismo ni otro alguno, y que no an cometido delitos de ynfamia de [illegible] ni an exercido oficios viles

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

[illegible] por [illegible] deseneçen [illegible] de quatro mil [illegible] Y [illegible] el testigo estar [illegible] en esta dha villa [illegible] de la mayor [illegible] con que [illegible] en ella, Y siempre an bibido y biben [illegible] de la profesion de nra Santa fee Catholica [illegible] por la misma razon le consta q el dho Dr Valentin [illegible] es temeroso de Dios Y de su conciencia [illegible] al [illegible] a los [illegible] de su cargo todo lo qual Save por las razones que [illegible] de ser [illegible] y no [illegible] en esta villa, y la verdad so cargo de su juramento Y q es de hedad de ochenta Y cinco [illegible], no firmo porque dixo no saver hizolo su md de esto el ss.no de q doy fee

L. Estepa

Ante mi
D. Diego Marquez Olivera

Auto — En la villa de Marchena en el dho dia diez de Henero de mill setecientos cinquenta y tres años su md el señor Dr Gregorio Estepa y [illegible] Abogado de los Rs Consejos [illegible] y [illegible] desta dicha villa auiendo visto la [illegible] antecedente Y lo que por el despacho que le [illegible] se le mando que cerrada Y sellada en la forma regular se [illegible] al [illegible] de quien dimana Y la [illegible] de su [illegible] se [illegible], Y para la mayor validacion Y firmesa de dicha Ynformacion su md dixo

Ynterponia e Ynterpuso su autoridad Judicial
dando quanto puede y de dro le es facultado y por esto
su auto asi lo proveio mando y firmo

Lic.do D.n Gregorio Herrera
y Hermoso

Ante mi
Diego Marquez

8

Certifico Yo el D. D.n Josph Lozano Hinojosa Presbit. Abog. de los R.s Concejos, Vicario de las Ygl.as de esta Villa y de la de Paradas, y Cura en la Parroq.l del S.r S.n Miguel della, q.e en uno de los libros, que se hallan en el archivo de dha Ygl.a en donde se toma razon de las personas que se han Baptizado en ella al folio 275 esta una partida q.e a la letra es como se sigue ———

En la Villa de Marchena Domingo Veinte y un dia del mes de Septiembre de mill setec.os y treinta y dos a.s Yo el D.r D.n Alonso Guerrero de Aguilar Presbit.o Cura, y Beneficiado mas antiguo de las Ygl.as de esta Villa, y Notario de ellas, en la del S.r S.n Miguel Baptize a Valentin Nicomedes hijo de Alonso Gonzales, y de D.a Maria Lentero su leg.ma mug.r el qual nacio a quince del Corr.te fue su Padrino D.n Domingo de Fuentes a q.n adverti la Cognacion espiritual y la oblig.on de enseñarle la Doct.a Christiana y lo firme = Alonso Guerrero ———

El qual Capitulo Concuerda con su original q.e queda en dho libro a q.e me refiero, y p.a q.e conste a pedim.to de p.te doy la presente en Marchena a quatro de Marzo de mill setec.os y cinq.ta y tres años ———

D.r D.n Josph Lozano
Hinojosa

Certifico Yo el D.or D.n Joseph Lazaro Hinojosa Presbítero Abogado de los R.s Consejos, Vicario de las Iglesias de esta Villa, y de las [illegible]

Parroquias, y Cura en la Parroquial de el S.r S.n Miguel que en uno de los libros q. se hallan en el archivo de dicha Iglesia en donde se toma razon de las personas q. se han Baptizado en ella al folio 78 de esta una partida q. a la letra es como se sigue=

En la Villa de Marchena Lunes tres de Abril de Setecientos, y dos Yo D.n Alonso de los Rios Cura de las Iglesias de esta Villa en la de el S.r S.n Miguel de ella Baptize a Maria de S.n Leandro hija de Juan Barquez Ventero, y de su legitima muger D.a Maria Ana Rangel nacio a onze de Marzo proximo pasado fue su Padrino Xptoval Delgado natural de Osuna, y D.a Maria Lebron Lucenilla, a los quales adverti la cognacion espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana; y lo firme= D.n Alonso de los Rios=

El qual Capitulo concuerda con su original que queda en dicho libro a que me refiero, y para que conste a pedimento de parte doy la presente en la Villa de Marchena en quatro dias del mes de Marzo de mill setecientos cinquenta y tres años

D.r D.n Joseph Lazaro Hinojosa

C. Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad Estudios Generales de esta Ciud. de Sevilla &c.
A V.s o Mrd.s los S.res Juezes y Justicias de la Ciudad de Montilla, ante quienes esta nuestra Carta de exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto Secretario, oy dia de la fecha, se presentò pedimento por el Bach.r en Artes D.n Valentin Gonzales nat.l de la Villa de Marchena, y Estudiante de la Facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas; por el que nos pidio que para poder recevir el Grado de Bach.r en esta facultad le admitiessemos, è hiziessemos admitir Informacion que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos de esta Universidad) de ser hijo legitimo de Alonso Gonzales, natural de esa dha Ciudad, y de D.a Maria Centeno natural de la dha Villa su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Geronymo Gonzales, y de Maria Prieto su muger legitima, naturales de esa dha Ciud. Y que assi el suso dho, como los expresados sus Padres, y Abuelos an sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos ha sido castigado por el S.to Officio de la Inqq.n por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles

baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de que son, antes bien, que han vivido siempre baxo dela profession de nuestra S.ta Fee Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia; Para cuya Informazion nos pidio asimismo, que respecto de ser el dho su Padre, y Abuelos naturales de esa dha Ciudad, nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta Exorto, en conformidad de las especiales ordenes de su Mag.d con que esta Universidad se halla, y de que el presente Secretario da fee para que en ella se haga por lo que á los susodhos toca. Y por nos visto, entre otras cosas mandamos dar, y dimos la presente para V.s, ó Mds, por la qual de parte de su Mag.d para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y dela nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante V.s, ó Mds. sea presentada, por ante Ess.mo que de ello de fee, y con citacion del Sindico General de esa dha Ciudad examinen los testigos, que por parte del dho Bach.r D.n Valentin Gonzalez fueren presentados, á el tenor delos Capitulos de suso insertos; y con la misma citacion manden sacar la fee de Bau.mo del Padre del susodho con insercion dela partida que constare de su assiento: Y fecho todo, cerrada, y sellada la informaz.on y en manera que haga fee, la remitan original á este Tribunal, y á ma-

nos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder
â lo que aya lugar. Que en lo assi Vr.ª Md. mandar
hazer, y cumplir administrarán Justicia. Dado en nra
Camara Rectoral â veinte ocho dias del mes de Novre de
mil setezientos y cinquenta y dos a.

Dr. Dn Antonio Vonete y Ovando Dr.

Dr. Dr. Manuel Carrasco y Narvaez

Dr. Dn Marcelo Borja, y Pelarte

Dr. Dn Juan de Oliva

Por Mdo de los Sres. Rect. y Consiliars.

Dr. Rafael e Orejon Ramirez Srio

Presentaz.on

En la Ciudad de Montilla, en doze dias del mes de Diziembre
del año de mil setezientos cinquenta y dos, ante el Sr. Lizdo
Dn Luis del Puerto Fernandez de Cordova Abogado de los
Reales Consejos y Corregidor de esta Ciudad, se presentó
la Carta Orden antecedente de los Sres. Rector, y Con-
siliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jesus Uni-
versidad de Estudios Generales de la Ciudad de Sevilla

Y por su merced vista, Mandó se guarde, cumpla y e-
cute en todo y por todo como en ella se contiene; Y en su
cumplim.to la parte de el B.r D.n Valentin Gonzalez, de
la Ynformacion que ofrece, y los testigos que presen-
tare se examinen al tenor de los Capitulos que in-
cluie dicha Carta Exortto, de manera que den razon
de sus dichos y Deposiciones; para la qual se cite
a D.n Antonio del Aguila Taltada Alcalde de este Ca-
vildo, Alferez mayor, y Regidor del Ayuntamiento
de esta Ciudad, que hace veces de Procurador Sindico
Gral. por no auello en ella; y con la misma citacion,
el presente Ess.no pase al Archivo de la Yglesia Parro-
quial de S.r Santiago de ella, y precediendo recado de Ur-
banidad a D.n Joseph Chacon y Rio, Rector de dha Parro-
quia, exhibiendosele el Libro correspondiente, pon-
ga a continuacion Testimonio con inserzion
de la Partida de Baptismo de Alonso Gonzalez
Padre del expresado B.r Bachiller D.n Valentin, Gon-
zalez, copiandola a la letra, con arreglo todo
ello a lo que refiere la citada Carta Exortto
anteescripta; Y ejecutado lo mencionado,
se traiga para en vista de todo proveer lo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

que corresponda; Y por este su auto así lo proveió su md. mando, y firmó de que doi fee=

Ldo. Juan Antonio de la Fuente, Joseph de Cas...

Joseph Ygnacio Gonzalez, Essno.

Citación. En la ciudad de Montilla, en treze días del mes de Diziembre, del año de mil setez.tos cinquenta y dos, Yo el Essno. cité para la ynformacion, y demas que contiene el auto antecedente, a Dn. Antonio de Aguilar Tablada Alcaide de este Castillo, Alferez mayor, y Regidor del Ayuntamto. de esta ciud., que haze vezes de Procurador Síndico Gral. por no averlo, en ella, en su Persona, de que doi fee=

Joseph Ygnacio Gonzalez, Essno.

Testimo. Yo el infraescripto Essno. por el Rey mro. Señor, y pu.co del numero de esta ciud. de Montilla, doi fee y testimo. a los Sres. que el presente vieren, que oy día de la fha, estando en el Archivo de la Yglesia Parroquial de Sr. Santiago de ella, di el recado de urbanidad que previene el auto antezedente a el Sr. D. Joseph Chacon y Rio Rector y Cura de ella, y en su virtud exhibió un Libro de a folio forrado en Pergamino, que es de Baptismos, y del numero treinta y quatro, en el qual a fojas ciento setenta

y nueve primera Plana, ai tres Capitulos, y el tercero sa-
cado a la letra, dize asi ———

Capitulo 3 — En la Ciudad de Montilla, en martes treinta y uno dias del mes de Mayo de mil setecientos y uno años, Yo el Lic.do D.n Ant.o de Aguilar Aguayo Comisario del S.to officio y Vicario de las Iglesias de esta Ciu.d, baptizé a Alonso Fernando hijo de Geronimo Gonzalez, y de Maria la Prieta su Muger, que nacio a veinte y ocho del corriente a las nueve del dia. Fueron sus Padrinos Juan Manuel Muñoz Repiso, y Sebastiana de Aguilar su Muger, advertiles el Parentesco, y fueron testigos Luis Villegas, y Antonio de Molina, y lo firmé = Lic.do Ant.o de Aguayo Aguilar ———

Concuerda dha Partida, con la original que queda en el citado Libro, a que me refiero, el qual bolvio a recoger dho S.or Vic.o, dho D.n Joseph Chacon y Rio, quien firmara aqui su recivo; Y para que conste donde convenga, en virtud de lo mandado en el auto antecedente, doi el presente que signo, y firmo en la Ciu.d de Montilla, en trece dias del mes de Diziembre del año de mil setec.tos Zinquenta y dos ———

D.n Joseph Chacon y Rio

Ante el Lim.do de Herrera

En testimonio de verdad
Joseph Ygnacio Gonzalez Es.no

El S.r Lic.do D.n Ant.o de Toro Pacheco y Torres —

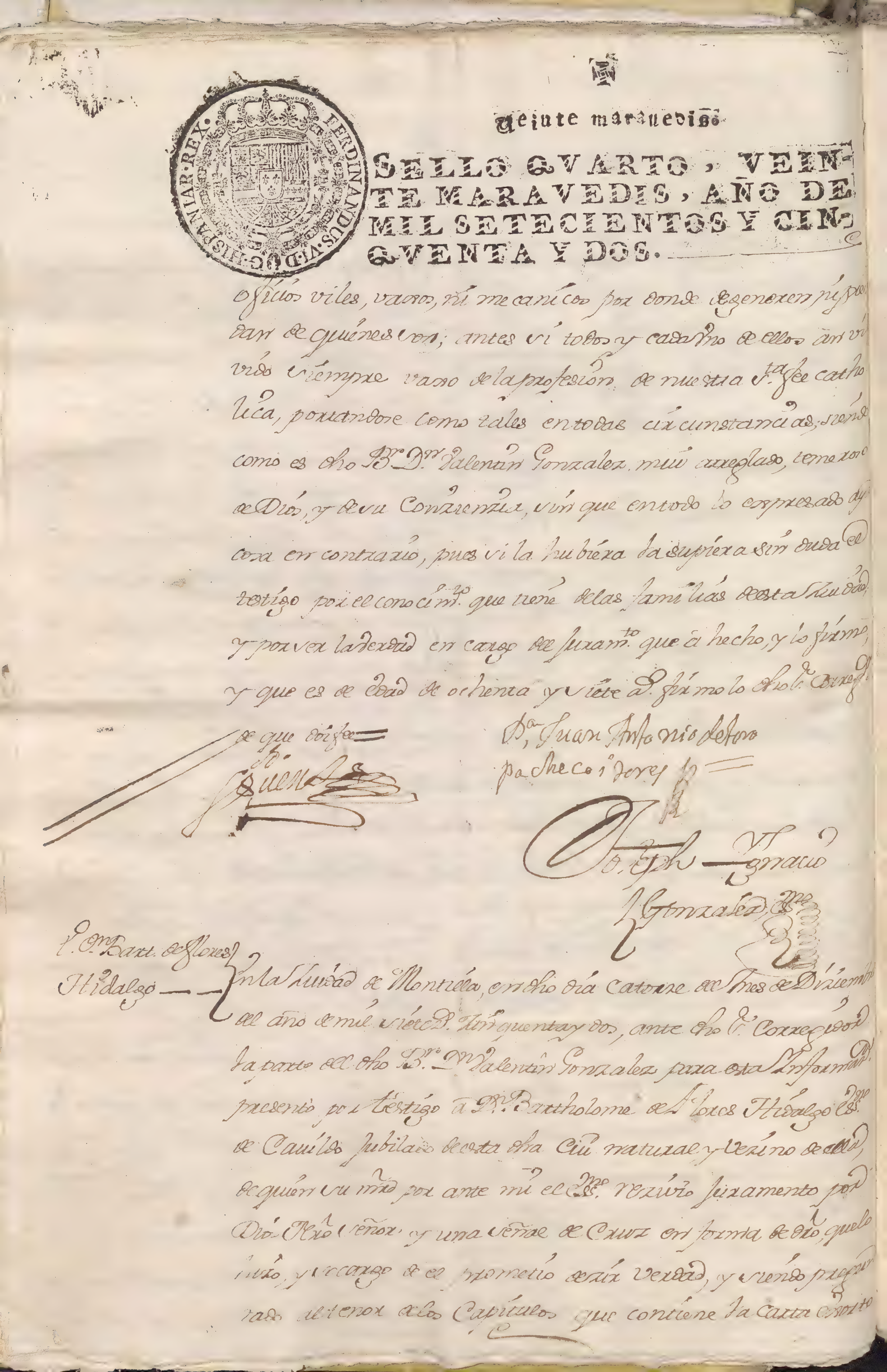
En la Ciudad de Montilla, en Catorze dias del mes de Diziembre del año de mil setec.tos Zinquenta y dos, ante el S.r Lic.do D.n Luis del Prieto Fernandez de Cordova Abogado de los Reales Consejos, y Corregidor de esta Ciu.d, la parte del Bachiller D.n Valentin Gonzalez, para la Informacion que tiene ofrecida, y le

esta Admitida, presento por testigo à Dⁿ Juan Antonio de Soto Pacheco y Torres Clerigo Capellan, natural y Vezino de esta dha Ciud, de quien su md por ante mi el ess.ⁿᵒ recivio juramᵗᵒ por Dios Nro Señor y una señal de Cruz en forma de dro, que lo hizo, y so cargo de el prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor de los Capitulos que incluie la Carta orden antecedente, dixo de ellos lo siguiente — — —

1º — Al primero Capitulo: Dixo, que conoce a dicho Bʳ. Dⁿ Valentin Gonzalez, por cuia parte es presentado, y save que es hijo legitimo y natural de Alonso Gonzalez natural de esta dha Ciud, y de Dª. Maria Tentero su muger, que lo es de la Villa de Marchena; y que el dho Alonso Gonzalez es hijo legitimo de Geronimo Gonzalez y de Maria Prieto su muger legitima, naturales y Vezᵒˢ que fueron de esta Ciudad, à todos los quales conoce, y conocio el testigo, y los a tratado y comunicado con frequenzia, y responde —

2º — Al segundo Capitulo: Dixo, que save asimismo, que assi el dho Bʳ. Dⁿ Valentin Gonzalez, como los expresados Alonso Gonzalez, y Dª Maria Tentero sus Padres; Geronimo Gonzalez, y Maria Prieto sus Abuelos, an sido, y son Christianos viejos, y limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta, sin que ninguno de todos ellos ayan sido castigados, ni penitenziados por el Santo oficio de la Inquisicion, ni otro tribunal alguno, por Crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni por otro, por que se an mantenido en la posesion de dha limpieza, sin averse oydo, ni entendido cosa en contrario en ningun tiempo, y respᵈᵉ

3º — Al tercero, y ultimo Capitulo: Dixo, que tambien save que ninguno de todos los expresados en los antecedentes an cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren ni pierdan de quienes son; antes si todos y cada uno de ellos an vivido siempre vajo de la profesion de nuestra S.ta fee catholica, portandose como tales en todas circunstancias, siendo como es dho B.r D.n Valentin Gonzalez muy arreglado, temeroso de Dios, y de su conzienzia, sin que en todo lo expresado aya cosa en contrario, pues si la hubiera la supiera sin duda el testigo por el conocim.to que tiene de las familias desta Ciudad, y por ser la verdad en cargo del juram.to que a hecho, y lo firmo, y que es de edad de ochenta y siete a.s firmolo dho S.r Correg.or de que doy fee=

D.n Juan Antonio de Toro Pacheco i Torres

Quent...

D.n Joseph Ygnacio Gonzalez, Ess.no

T.o D.n Bart. de Flores Hidalgo

En la Ciudad de Montilla, en dho dia catorze del mes de Diziembre del año de mil setez.s cinquenta y dos, ante dho S.r Corregidor la parte del dho B.r D.n Valentin Gonzalez para esta Informaz.n presento por testigo a D.n Bartholome de Flores Hidalgo Ess.no de Cavildo jubilado de esta dha Ciu.d natural y vezino de ella, de quien su m.d por ante mi el Ess.no rezivio juramento por Dios N.ro señor y una señal de Cruz en forma de d.o que lo hizo, y so cargo de el prometio dezir verdad, y siendo preguntado al tenor de los Capitulos que contiene la carta orden

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX.

Antesescripta, dixo à cada uno de ellos lo siguiente.

1º Al primero Capitulo: Dixo, que conoze à el dho B.r D.n Valentin Gonzalez, por cuia parte se le presenta, y save que es hijo legitimo y natural de Alonso Gonzalez natural de esta Ciud.d y de D.a Maria Zentero su Muger legitima, que lo es de la V.a de Marchena; y que el expresado Alonso Gonzalez es hijo legitimo de Geronimo Gonzalez, y de Maria Prieto su Muger naturales y vez.s que fueron de esta Ciud.d, à quienes conoce, y conocio el testigo, y los à tratado, y comunicado y R.de

2º Al segundo Capitulo: Dixo, que tambien save, que el referido B.r D.n Valentin Gonzalez, y los expresados Alonso Gonzalez, y D.a Maria Zentero sus Padres; Geronimo Gonzalez, y Maria Prieto sus Abuelos, son y àn sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, secta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, y otra secta rrenovada, sin que ninguno de ellos aya sido castigado, ni penitenciado por el S.to oficio de la Ynquisicion, ni por otro Tribunal por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni por otro alguno, por que los susodichos se àn mantenido, y estan en posesion de dha limpieza, en cuia razon no à oydo, ni entendido en ningun tiempo la mas leve cosa en contrario, y R.de

3º Al terzero y ultimo Capitulo: Dixo, que asimismo save que ninguno de todos los relacionados àn cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vaxos, ni

mecanicos, por cuio medio se agenen ni pierdan de quienes son, antes si todos y cada uno de ellos siempre an vivido vaxo dela profesion de nra. Sta. fee catholica portandose en todo como tales Christianos viejos y limpios; q. el dho. Br. Dn. Valentin Gonzalez es un sugeto de buena inclinacion, temeroso de Dios, y de bue Conciencia; todo lo qual save el testigo por el conocimto. q. que lleba expresado tiene de dha familia, y de las desta Ciudad, en que no ai cosa en contrario, pues si la hubiera la supiera sin duda por su Empleo de tal Ess.no de Cavildo della; y por ser la verdad en cargo del juramto. que a hecho, y lo firmo y que es de edad de ochenta y ocho as. firmolo dho. S. Corregr. de q. doy fee. =

Juillet

Antonio de Lesplanes Hidalgo

Ante mi

Ignacio Gonzalez Marin

t. Juan de Dios Ynfante —

En la Ciudad de Montilla, en dho dia catorze del mes de Dize. del año de mil setezs. zinquenta y dos, ante dho S. Corregr. la parte del mencionado Br. Dn. Valentin Gonzalez para esta Ynformacion presento por testigo a Juan de Dios Ynfante natural y vezno. desta Ciud. de el qual su md. por ante mi el Ess.no reziuio jura mento por Dios Ntro. Señor y una señal de Cruz en forma de dro. que lo hizo, y socargo de el prometio dezir verdad, y siendo preguntado al tenor de los Capitulos que incluie la Carta Exortto antes escripta, dixo a cada uno de ellos lo sigte. —

1o. — Al primero Capitulo: Dixo, que conoce mui bien a dho Br. Dn. Valentin Gonzalez, por cuia parte se le a presentado, y save y le consta que es hijo legitimo y natural de Alonso Gonzalez natural desta Ciud. y de Dª Maria Serrano su muger

legitima, que lo es de la d.ha de Sonarchena; Y que el citado Alonso Gonzalez es hijo legitimo de Geronimo Gonzalez, y de Maria Prieto su Muger, vez.s y naturales que fueron de esta d.ha Villa, a todos los quales conoce, y conocio el testigo, y los a tratado y trata con familiaridad, y frequentia, y responde ———

2.o } Al segundo Capitulo: Dixo, que asimismo save, que asi el M.ro R.do P.r D.n Valentin Gonzalez, como los mencionados Alonso Gonzalez, y D.a Maria Centeno sus Padres; Geronimo Gonzalez, y Maria Prieto sus Abuelos, an sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Christ.os nuevos, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta, sin que ninguno de ellos aya sido castigado, ni penitenciado por el s.to officio de la Inquisicion, ni otro Tribunal, por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni por otro, por quanto se an conservado en la posesion de d.ha limpieza, sobre lo que no a oydo, savido, ni entendido cosa en contrario en ningun tiempo, y resp.de ———

3.o } Al tercero Capitulo: Dixo, que save; que ninguna de las Personas expresadas en los antecedentes, ni sus descendientes, an cometido delito alguno de q.e resulte infamia de hecho, ni dr.o, ni tenido, exercido, ni usado officios viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni pierdan su buena opinion, y fama; antes si, todos y cada uno de ellos an vivido, y se an mantenido siempre vajo de la profesion de nuestra santa fee catholica, portandose como tales Christianos viejos y limpios; y tambien save, que el enunciado M.ro R.do P.r D.n Valentin Gonzalez es un sugeto muy arreglado, temeroso de Dios, y de su conciencia; todo lo qual save el testigo por el conocim.to que lleba expresado tiene de d.ha familia, y por que sobre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Ello no a oydo, sabido, ni entendido la mas leve cosa en contrario; Y que esto es la verdad por el juramento que a hecho no lo firmó por que dixo no savia, y es de Edad de sesenta y quatro años, firmolo dho Señor Corregidor de que doi fee =

Puente

Joseph Ygnacio Gonzalez, escribano

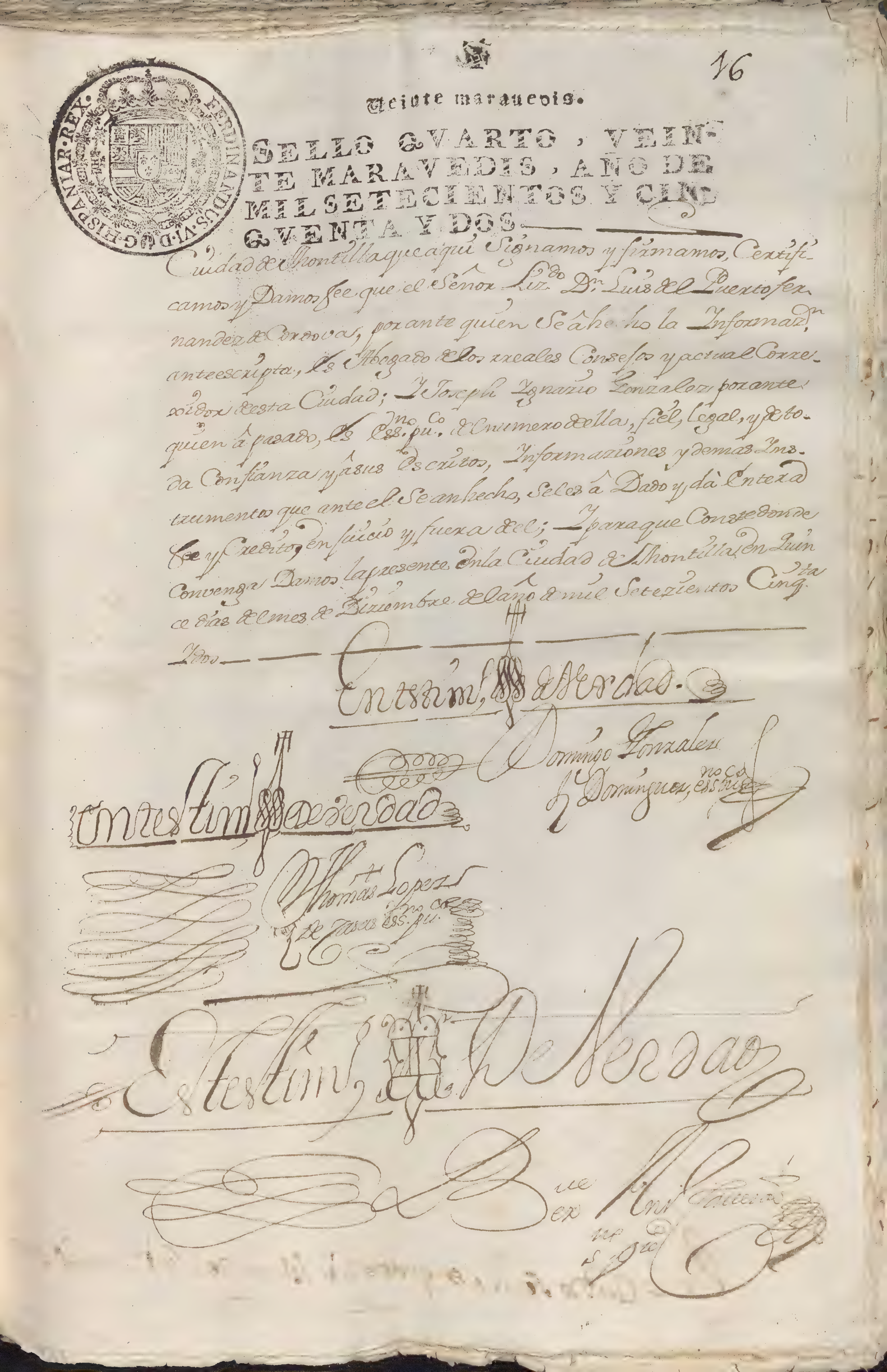
Auto.

En la ciudad de Montilla, en quinze dias del mes de Diziembre del año de mil setecientos cinquenta y dos, el Señor Licenciado Don Luis del Puente Fernandez de Cordova Abogado de los reales Consejos y Corregidor de esta ciudad auiendo visto la Ynformacion antecedente dada por parte del Bachiller Don Valentin Gonzalez; y que por aora da a entender no presenta mas testigos: Dixo, que debia mandar y mandó se remita original zerrada y sellada a el Tribunal de los Señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus Universidad de Estudios generales de la ciudad de Sevilla, para el efecto que previene la Carta Orden que está por Caveza; Y por este su auto asi lo provejo y firmo de que doi fee.

Don Luis del Puente Fernandez de Cordova

Joseph Ygnacio Gonzalez, escribano

Los Escrivanos del Rey Nuestro Señor y publicos del numero de esta



FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Ciudad de Montilla que aquí Signamos y firmamos, Certificamos y Damos fee que el Señor Lizdo Dr. Luis del Puerto fernandez de Cordova, por ante quien Se a hecho la Informazn anteescripta, es Abogado de los reales Consejos y actual Corregidor desta Ciudad; Y Joseph Ygnazio Gonzalez por ante quien â pasado, es Ess.no pu.co del numero della, fiel, legal, y de toda Confianza, y â sus Escritos, Informaziones y demas Ynstrumentos que ante el Se an hecho, Se les â Dado y dá Entera fee y Credito, en juicio y fuera del; Y para que Conste donde Convenga Damos la presente en la Ciudad de Montilla en quince dias del mes de Diziembre del año de mil Setezientos Cinqta y dos

En testim. de verdad.

Domingo Gonzalez Dominguez, ess.no pu.co

En testim. de verdad

Thomas Lopez de Vasca ess. pu.co

En testim. de verdad

Diego Ant. ... Vicario ... nª ...

En la Ciud. de Sevilla en quatro dias del mes de Abril de mil seis

cientos y cinq.ta y tres D.s Los S.res Rec.r y Consiliar.s el Cong.o 17
mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d Escuelas generales desta
Ciud.d aviendo visto las informac.s de genere, et moribus
que preceden, hechas por D.n Valentin Gonzalez en la V.a
de Marchena y Ciud.d de Montilla con citacion de sus Sindicos grales, y en virtud
de despachos de dhos S.res dixeron que las aprobaban, daban
y dieron por bastantes para el efecto, que han sido hechas;
y en su conseq.a mandaron que al saso dho se admita
á examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo
lo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y p.r este
su auto dhos S.res assi lo proveieron mandaron y firmaron = entre rengl.s y Ciud.d de Montilla = v.e

[signature]

D.r D.n Andres Jph. del Barco, y Jaymes de Espinosa [rubric]

D. Ger.mo Lorenzo Serrano y Man.l [rubric]

A.te mi Rafael Joseph Ramirez Sec.o [rubric]



Expte. N.º 2 18

1

J. M. y J.

Año de 1753.

Ynformn. de legd. y limpa. de Dn.

Juan Aton Doncel y Ozes, natl.

de la Ciudad de Badajoz pa. gra-

duarse de Br. de Br. en Medna.

pr. la univd. desta Ciudad de

Sevilla.

Yo D.^{or} Pedro Basquez Peña fiscal Gral deesta Ciudad y Obpdo. Cura the.^{te} dela Parrochia de Sor Sn Andres: Zertifico doi fee, como en vno delos Libros donde se asientan las partidas delos que resiven el S.^{to} Sacram.^{to} del Baptismo, en que tubo prinsipio el año pasado demill Setesientos treinta y quatro y fenisio en el demill Setesientos treinta y Siete al folio Veinte y Cinco, esta vna partida del thenor sigui.^{te}

Partida — En la Ciudad de Lb.^{oz} a treinta y vn dias del mes de Mayo demill Setesientos y treinta y quatro a.^{s} Yo D.^{or} Joseph Xavier Pacheco Cura the.^{te} dela Yglesia Parrochial del Sor Sn Andres Baptise a Juan Aton que nacio el dia Veinte y vno de Mayo de dho año Hijo Legitimo de Juan Donzel y de Maria de Oses Su Legitima Muger fue Su Padrino Manuel Rodriguez aquien amoneste la cognasion Espiritual y demas Obligasiones fueron testigos Alonso Martin Cavañas y Dn Sebastian Lovo y lo firme = D.^{or} Jph Xavier Pacheco

La qual dha Partida Concuerda con su original aque me remito que queda en dho Libro y folio Citado, y dho Libro queda en el Archivo dela Sta Yglesia Cathedral deesta dha Ciudad; y para que conste donde combenga doi la presente Lb.^{oz} y Henero nueve demill Setesientos Cinq.^{ta} y dos =

D.^{or} Pedro Basquez Peña

Los Notarios publicos Apostolicos y Receptores del tribunal eclesiastico desta Ciu.^{d} de Lb.^{oz} y su obispado, que aqui signamos y firmamos, Zertificamos y damos fee, como Dn Pedro Basquez Peña por quien esta dada y firmada la Zertificazion antecedente es cura the.^{te} de la yglesia Parroquial del Señor San Andres de esta Ciu.^{d} y fiscal G.^{l} de este obispado segun se nombra, y como tal

Cuenta Bamente a mi nro... y a... a cada
menores a su... y a... sus...
ziones siempre se les a dado y da entera fee
y credito en Juizio como fuera del Y la fa
magesta al pie de esta certificacion el...
del firmante y Letra y ... ...
...bra... Bazer y pone el ... ...
y para que conste donde... ... Dam...
el presente en Badajoz a ... del ...
de mil Setez.os y zinquenta y dos —

En testimonio de verdad — En test.mo de verdad

Baltasar de la pozo... de los Rey...

Juan ... Tamayo

Josef Fernandez — ... Fernz...

Geronimo ...

... Brazoso

[illegible]

Yo D.ⁿ Vizente Zenteno Cura thenientte delaiglesia parrochial de Sra. S.ta Maria delaplaza Lamaior desta Ziu.d Zertifico, que en uno delos libros que dha iglesia tiene donde se ponen las partidas delos Baptismados en ella que dio prinzipio enprimero dia delmes dehenero demill Seisien tos ochenta iocho años ifinaliza enveinte iocho dias delmes deMarzo demill Seiszientos iNovenza inuebe años alos folios dozientos inobenta idos buelto esta Unapartida del thenor Siguiente

Partida

En la Ziu.d de Merida enprimero dia delmes de Agosto demill Seiszientos iNobenta itres años, Yo Thomas Matias p.ro Notario del S.to ofizio delainquisizion, iCura thenientte delaparrochial de S.ra S.ta Maria delaplaza Lamaior desta Ziu. Bapttize enella a Juan hijo legittimo de Domingo donzel i de Ysabel Antonia suMuger, fue suPadrino Juan Perez Molina aquien adverti elparentesco espiritual ifirme = Thomas Matias

La qual dha partida Concuerda Consuorizinal, queqeda en el libro ienel archivo dedha iglesia aquemerefiero iparaque Conste lofirmo Merida octubre diez iseis demill setezientos i quarenta =

Vizente Zenteno P.

Nossottros Los Nottarios App.cos por Autthoridad App.ca y aprovazion Ordinaria Vezinos deesta Ziudad queabaxo signamos y firmamos Zerttificamos Damos fee y Verdadero testimonio Como Don Vizente Zentteno dequien ba firmada La Zerttificazion antteredentte esttá thenientte de Cura dela Iglesia Parrochial de Señora Santta Mar

dela Plaza de la Mayor de esta Ciudad como se enumpira, fiel Legal y detto da compañia, y a sus Escriptos y Testificaciones que ha dado como tal thenientte de Cura siempre se les ha dado y da entera fee y Credito en Juicio como fuera de el, y el nombre y apellido que en su firma esta que dize Vicente Tenttero y firma es de su letra mano y puño, y la misma que acostumbra hacer, y para que constte donde Convenga damos el presente En la Ciudad de Merida a diez y siette dias del mes de Octtubre año de mill Settecientos y quarentta.

Franz Gomez Luerra

Balthasar de los Reyes
J Lezama

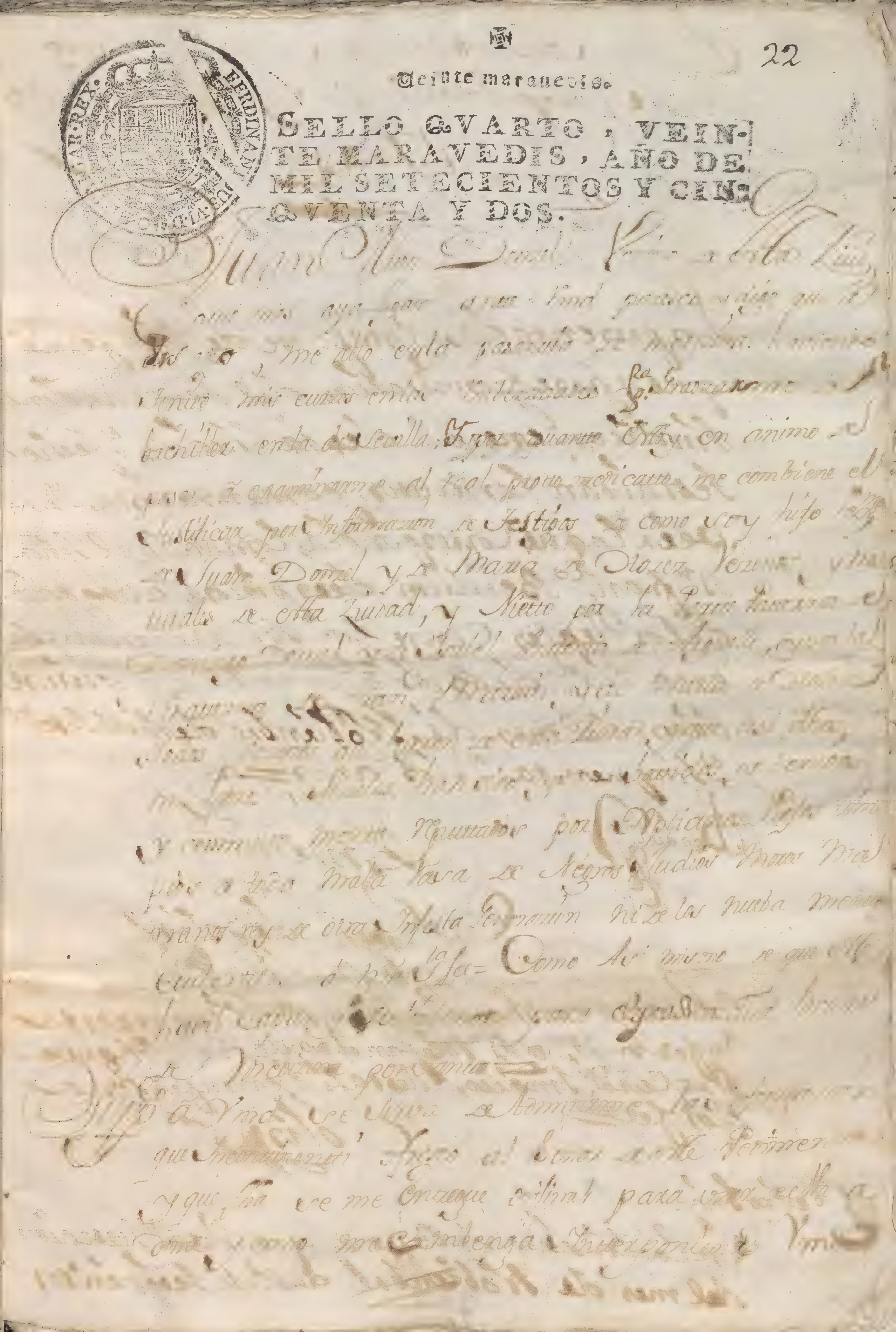
Joseph Lopez
y de Molina

Certifico, y doy fee, Yo Dn Pedro Moreno Gaitan, Cura
Theniente de el Sagrario desta Sta Yglesia Cathedral, como en
uno de los libros donde estan escriptos las personas que se bapti-
zan en ella, que tubo su principio, el año de mill setecientos, y
Seis, y finaliza el año, de mill setecientos, y diez, a foxas No-
benta, y ocho, buelta: esta una Partida de [illegible] la siguiente

Partida = En la Ciudad de Badajoz, a doze dias del
mes de febrero de mill, setecientos, y ocho años, Yo Dn
Juan Martin Muñoz del Basto, Cura Propio de la
Parroquial de Nuestra Sra de Concepcion; puse los Stos
olios a Maria, a quien en caso de nesecidad, Baptizo
en casa, la comadre, Engracia Rodriguez Toscana
hija de Franco Martin, y de Maria de Hozes su mu-
ger nacio dia Veinte, y Sinco del mes proximo pasa-
do de dho año; fue su Padrino Juan Casarino, a qui-
en admoneste la cognacion espiritual, y demas
obligaciones, testigos Manuel Pabon, y Geronimo Mo-
rero, y lo firme = Juan Martin Muñoz del Basto —

La qual dha Partida esta bien y fielmente copiada como
de su original consta con el que concuerda y al que me
remito, y queda en dho libro, y zitado folio en el Archivo de
dha Sta Yglesia, y para que conste lo firme = en Badajoz a
diez, y seis dias de el mes de Septiembre de mill setecientos
y quarenta años =

Dn Pedro Moreno
Gaitan



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Juan Ant.o Dorrel V.o desta Ciud.

Como mas aya lugar en d.o ante Vmd paresco y digo que d.o
[illegible] me allo en la facultad de [illegible]
teniendo mis cursos en la Universidad [illegible]
bachiller en la de Sevilla, y porquanto estoy con animo de
examinarme al real protomedicato me combiene el
justificar por informazion de testigos de como soy hijo leg.mo
de Juan Dorrel y de Maria de Olozes vezinos y natu-
rales de esta Ziudad, y nieto por la linea paterna de
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y cristianos viejos reputados por christianos viejos
limpios de toda mala raza de negros judios moros mu-
latos ni de otra infesta generazion ni de las nueba mente
convertidos a n.ra s.ta fee = Como asi mismo de que estoy
havil [illegible]
de [illegible] por tanto =
Suplico a Vmd se sirva de admitirme [illegible]
que incontinenti [illegible] al tenor deste pedimento
y que fha se me entregue original para usar della
donde y como me combenga interponiendo Vmd
[illegible]

En ella [...] Auttoridad y Judicial Decreto
para [...] mayor validacion por Sufulnay [...]

[illegible]

Por presentado y Criaparte de [...] informe
que se pese Comvistacion del Procurador
Sindico General de [...] y fecho
se traigan los autos para en su vista
Veer lo que Corresponda, Lomando el señor
Dn Juan Franco Berdum de [...] abogado
de los Reales Consejos Alcalde mayor de
esta ciudad de Zabaleta en ella a quinze
dias del mes de Nobienbre de mill setecientos
y singuenta y dos años =

Berdum

[...]

Joseph de Solis
Escribano

El auto q. en el se contiene para el efecto
informado de Dn Alexandro de [...] y quien
[...] Sindico, [...]
doy fee =

Solis

En la ciudad de [...] a dias [...]
del mes de Nobiembre de mill setecientos

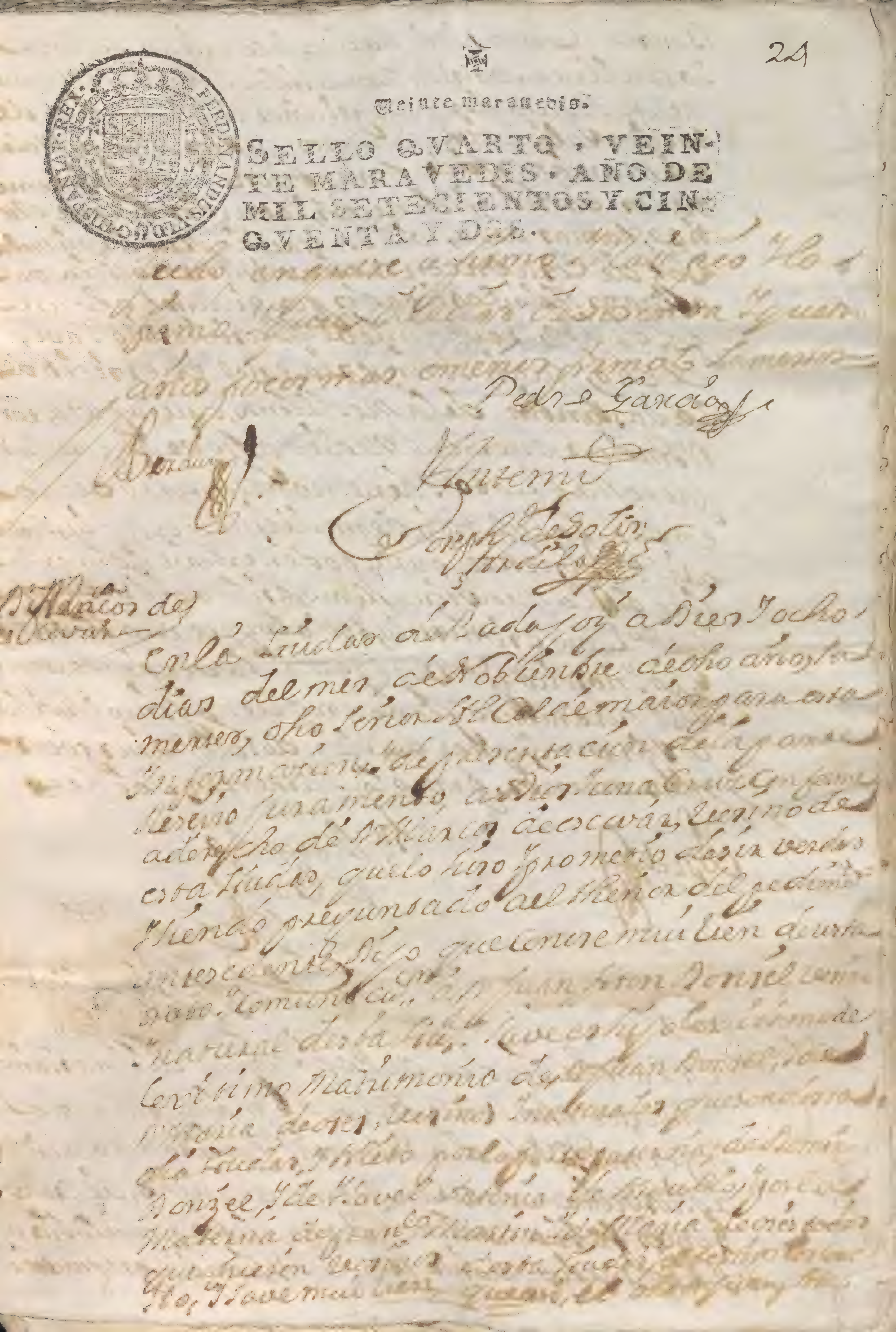
Cinquenta y dos años, el señor D.n [illegible]
Bendum [illegible] Abogado de los R.s
Conss.os Alcalde mayor de ella y theniente por
Su Mag.d en esta Provincia, [illegible]
de la parte, recivio juramento a Don Juan
[illegible] Antonio, de Pedro Jaime
vecino [illegible] morador de San Ge-
ronimo, que lo hizo y prometio decir ver-
dad, y siendo preguntado por el tenor del
pedimento antecedente, dijo que le cons-
ta [illegible]
[illegible] todos [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] de aquella
[illegible]
[illegible]
la parte [illegible] Domingo Gonzalez
de Isabel Antonia de [illegible]
[illegible] Mariana [illegible]
Mariana [illegible] que fue-
[illegible] y [illegible]
[illegible] como los hechos [illegible]
[illegible] sus circunstancias [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] ni amigos [illegible]

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPAN.REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

[illegible] por el tanto [illegible]
dela [illegible] y [illegible] si tiene [illegible]
no [illegible] buena opinion y fama [illegible]
[illegible] consta [illegible]
[illegible]
[illegible] quien [illegible], que
el dho Juan [illegible] en la
villa de Medina [illegible]
[illegible] ante Don [illegible] Guerrero, Medico
examinado, y aprovado por el Real proto
medicato, [illegible] de los Medicos de la mejor
opinion [illegible]
[illegible] los enfermos [illegible]
sus conferencias [illegible] quien
deel [illegible] vacante [illegible]
[illegible] por lo que [illegible]
[illegible]
para poderse examinar de Medico
los [illegible]
[illegible], que [illegible] en el dho Juan [illegible]
por el pretendiente [illegible]
[illegible] del [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO · VEINTE MARAVEDIS · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.

[illegible] anquuie a [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] [illegible] en menor firmo [illegible]

Pedro Garcia

[illegible]

Ante mi

Joseph de Sotin
[illegible]

S[n] Martin de
Oscarar

En la Ciudad de Badajoz a diez y ocho dias del mes de Noviembre de dicho año, el dicho señor Alcalde maior para esta [illegible] su presentacion, se [illegible] ynformacion de [illegible] juramento a Don [illegible] [illegible] de Sn Martin de Oscarar, vecino de esta ciudad, que lo hizo y prometio dezir verdad y siendo preguntado al thenor del pedimento dixo que conoze mui bien de vista y trato y comunicacion a Juan Antonio Donsel [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] lexitimo matrimonio de Juan Antonio [illegible] y Maria Lopez, vecinos [illegible] que [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] Donzel, y de [illegible] [illegible] [illegible] de Juan Martin [illegible] [illegible] que fueron vecinos de esta ciudad [illegible] [illegible] y [illegible] mui bien [illegible] [illegible]

Demovel Como sus Padres y abuelos por una y otra linea, aviendo sido avidos y tenidos comun mente Reputados por christianos viejos, limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, Negros, Mula tos, Marranos, y de generacion de [illegible] con [illegible] aviendo sido avidos, y tenidos, y que el dho, [illegible] fama [illegible] de [illegible] ni [illegible] en [illegible] a [illegible] por [illegible] algun por delito [illegible] = Asimismo save el dho, [illegible] en el exercicio de la facultad de la medicina, en el lugar [illegible] Medico [illegible] que [illegible] tiene noticia [illegible] en [illegible] dicha [illegible] suficiente, para poder exercer dho exer cicio de la medicina [illegible] acreditado [illegible] asimismo todo lo que dho lleva dho [illegible] publica voz y fama [illegible] del juramento fecho en que se afirmo [illegible] y lo firmo [illegible] de edad de [illegible] años poco mas o menos [illegible] doi fee.

[illegible signatures]

Cerdan Gomez testigo

En la dha ciudad de [illegible] en dho dia mes y año [illegible] dho señor Alcalde maior para la informazion de la dha [illegible] recivio [illegible] a [illegible] Cruz Conforme a derecho, de [illegible] vezino desta ciudad [illegible] dhos [illegible] pregunta[illegible]

a el thenor del pedimento acuerdo dixo que
el testigo, conoce mui bien, a, Juan, Anton, Bor-
rel vecino, y Miguel de [illegible], y que es hijo
lexitimo, de lexitimo Matrimonio, de dho Juan
Borrel, Maestro de [illegible] y vecino de este
Pueblo, y de [illegible] su Muger, vecinos y naturales
de este Pueblo, a quienes conoce mui bien
y asimismo conocio, a Domingo Borrel, y a
[illegible] de [illegible] abuelos Paternos del dho
Juan, Anton, Borrel, y a Fran.co Martin y a Ma-
ria de [illegible] sus abuelos Maternos, que todos
fueron vecinos de este Pueblo, y sabe que asi el
dho Juan Anton Borrel Como sus Padres
y abuelos por una y otra linea, y demas sus
ascendientes todos assi de varon a varon
[illegible] y Comun mente [illegible] por
[illegible] limpios de toda mala Raza de
Moros, Judios, Negros, Mulatos, [illegible]
ni de otra mala secta [illegible]
[illegible] nueva mente Convertidos a
nuestra Santa fee Catolica, ni Castigados
ni penitenciados por el tribunal de la Sta
Ynquisicion, ni [illegible] alguno, antes de
buena opinion y fama siempre [illegible]
y [illegible], y Comun mente [illegible]
el testigo [illegible] bien [illegible] con
en contrario, porque si lo [illegible]
sus Maiores [illegible]
Se Contaba [illegible]
[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

FERDINANDUS VI D. G. HISPANIARUM REX

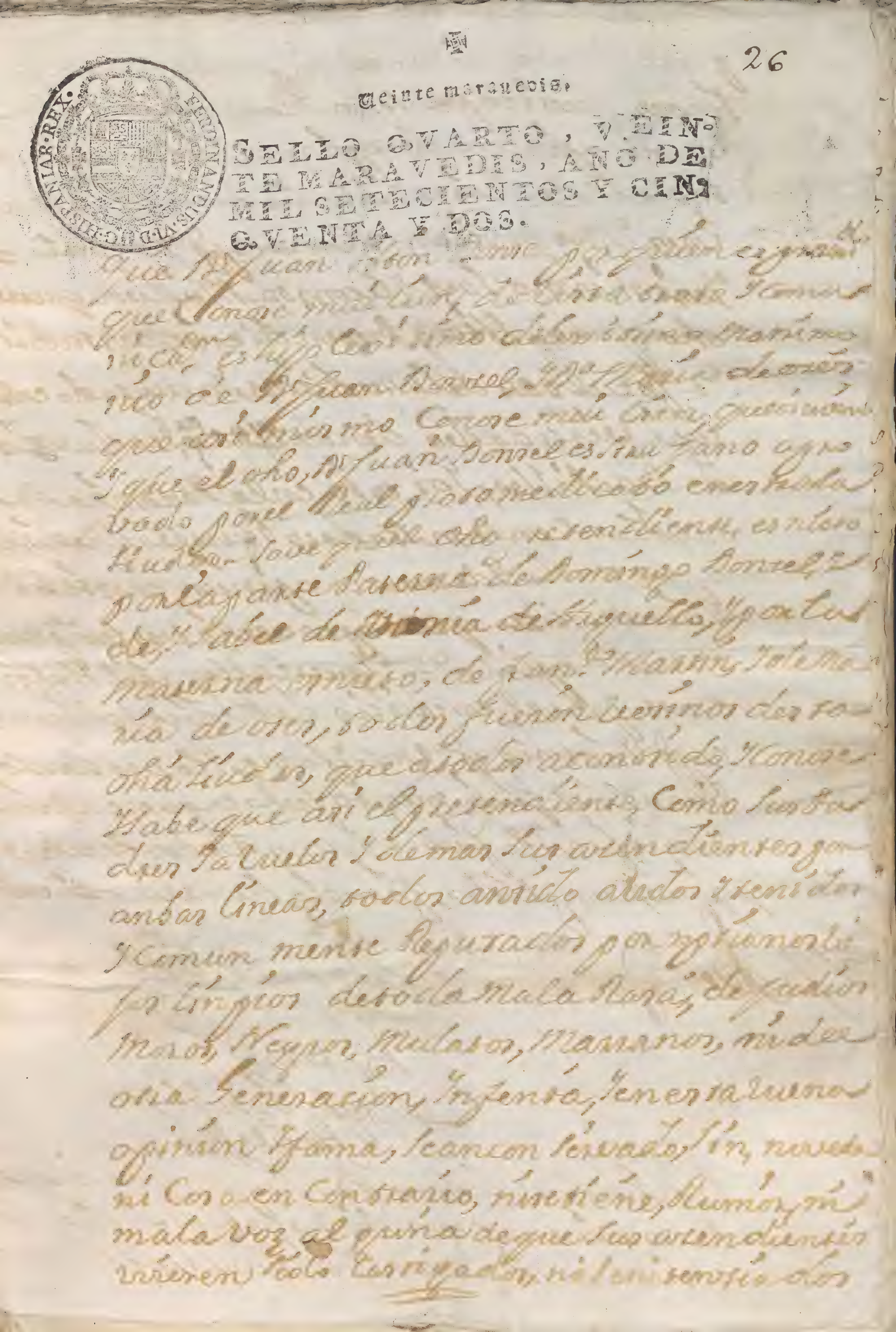
teo de la facultad de Medizina, Con muchos
aplausos, y Don Andres Romero, Juan
esno, Medico aprovado de los mas cele
bres de mexor opinion en el dicho partido
de Canovas [illegible], para podersse
examinar en dicha facultad de medizina; =
lo qual es publico notorio por voz y fama. [illegible]
verdad so cargo del juramento fecho en
que se afirmo, y ratifico, y que es de edad
de sesenta y tres años, no firmo porque dijo
no saver, firmolo Romero = Don [illegible]
[illegible] Medico [illegible]

Don [illegible]

Ante mi
Joseph de Soliz
[illegible]

Pablo Cachero

En la dicha ciudad de Badajoz dicho dia
y año Romero dicho señor [illegible] para
dicha ynformazion y de dicho presentado Eusebio Juan
a Don Juan Cava [illegible] Juramento a derecho, a
Pablo Cachero vezino de esta ciudad, que lo hizo
y prometio dezir verdad, y siendo preguntado
al thenor de ese dicho pedimento por cabeza
dixo, que el testigo sabe mui bien y le
que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Que D.n Juan [illegible] D.n Julian es gran-
de [illegible]
rica, es hijo leg.mo y de legitimo matrimo-
nio de D.n Juan Banel [illegible] de [illegible]
[illegible] mismo [illegible]
y que el d.ho D.n Juan Banel es [illegible]
todo por el [illegible]
[illegible] ascendiente, es nieto
por la parte paterna de Domingo Banel y
de [illegible] de Arguello, y por la
materna, de [illegible] Martin [illegible]
ria de [illegible], todos fueron vezinos de esta
d.ha Ciudad, que [illegible] Hono-
rable que asi el presentante, como sus Pa-
dres, Abuelos, y demas sus ascendientes por
ambas lineas, todos an sido avidos y tenidos
y comun mente reputados por Xptianos vie-
jos limpios de toda mala Raza, de Judios
moros, Negros, Mulatos, Marranos, ni de
otra Generacion, Ynfecta, tienen tan buena
opinion y fama, [illegible], sin, nunca
ni [illegible] en Contrario, ni [illegible], rumor ni
mala voz al [illegible] de que sus ascendientes
[illegible] sido castigados, ni [illegible]

porel Santo tribunal ni por otro alguno
sinoes que siempre seán mantenido en la
buena opinion de xpristianos viejos limpios
sin la Mala Raza Notto rio de judios Mo
ros y Mas antiguos Como en dho no bato y
Y asi mismo save y le consta Mui bien que
dho juan Benz Breven di en y a estudiado
la facultad delamedizina y a cursado en
universidades donde est[illegible] graduado
de Bachiller y si esta en la practica de
medico con Don Andres Burgos Medico
aprovado y de mucha opinion en esta tierra
y tiene noticia que oyo decir a bastan persona
mucho q[illegible] que es capaz y abil y sufi
ciente para el exerciçio de medico todo lo qual
es la verdad por el juramento fecho en que se afirmo
y Ratifico lo firmo y que es de edad de ochenta
años cumplidos firmolo Su merced entre renglones

Blas Corchero
La ba dos
[illegible]
Joseph [illegible]
[illegible]

En le [illegible]
[illegible]
[illegible]

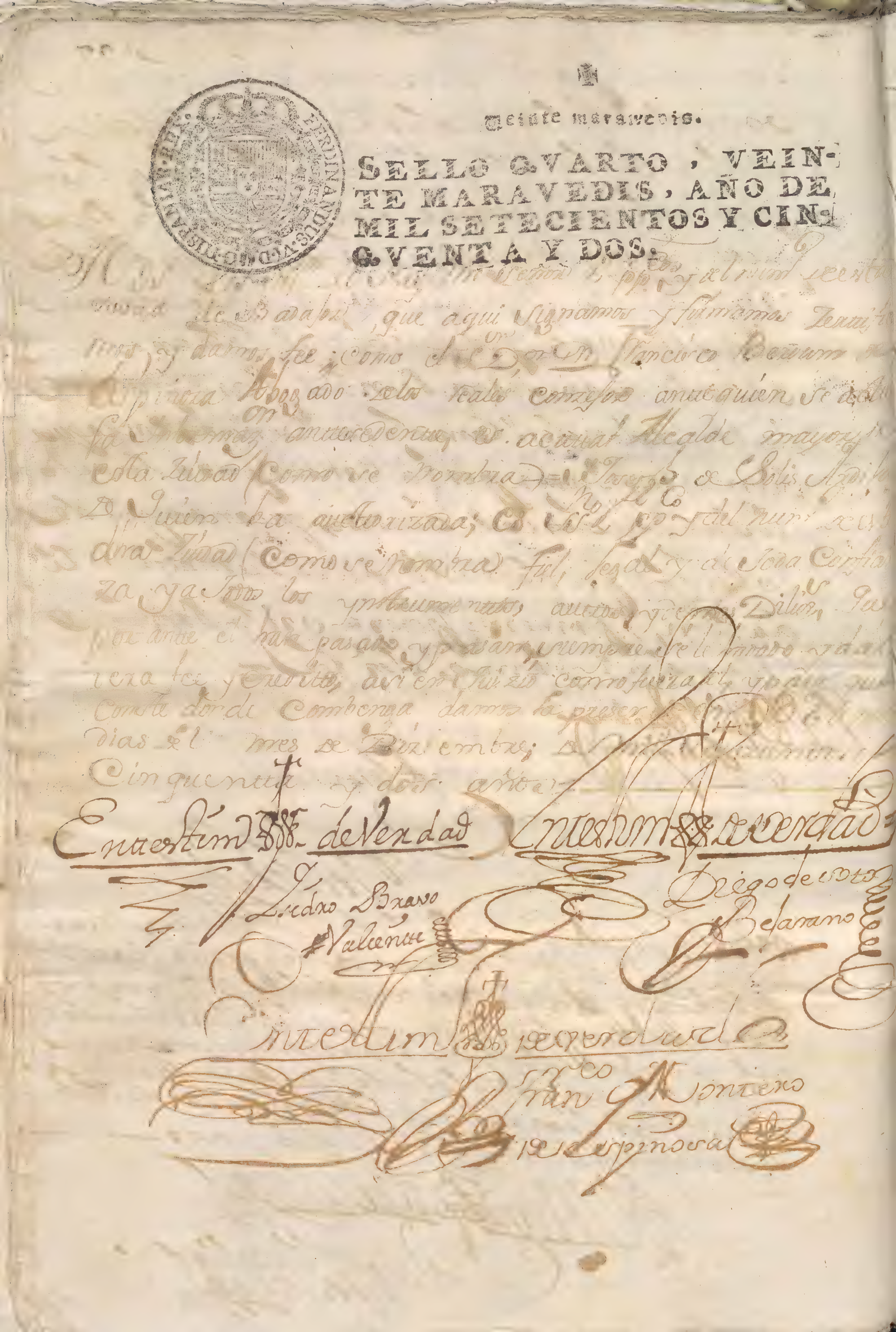
Doctor Dn Juan Dn Berdum de yzquierdo abogado de los reales Consejos relator mayor de la sta trin[idad] auer hecho esta ynformacion antecedente dada por Doña Juan Juan Daniel bezino y natural de esta ciudad hijo lexitimo de [illegible] dan y mande que original se le entregue a el dho Juan Juan Daniel para que de ella use y como le convenga en lo que dentro de mi jurisdicion para su mayor validacion ynterpongo mi auto y decreto judicial quanto puedo y de derecho para su mayor validacion [illegible] lo proueyo mando y firmo yo el secretario y [illegible]

Dor Juan de Berdum de Yzquierdo

Ante mi
Joseph Ybañez
Notario

Yo el dho Joseph [illegible] secretario y [illegible] ynformacion [illegible] de [illegible] [illegible] y [illegible] en esta [illegible] el examen de los testigos en esta ynformacion [illegible] y [illegible] firmo [illegible] testimonio de [illegible] [illegible] en fee [illegible]

Joseph Ybañez
Notario



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Nos [illegible] Escrivanos del Rey nuestro señor, pp.cos y del num.o de esta ciudad de Badajoz, que aqui signamos y firmamos, testificamos y damos fee, como el S.r D.n Francisco Beltran [illegible] Espinoza, Abogado de los reales Consejos ante quien se [illegible] los ynstrumentos antecedentes, es actual Alcalde mayor de esta Ciudad (como se nombra) = y Joseph de Solis Aguilar de quien ba autorizado, es Ss.no pp.co y del num.o de dicha Ciudad (como se nombra) fiel, legal y de toda Confianza y a todos los ynstrumentos, autos y demas Diligen.s que por ante el han pasado y pasan siempre se les ha dado entera fee y credito, asi en Juizio como fuera del, y para que Conste donde Combenga damos la presente en [illegible] dias del mes de Diziembre de mil setecientos Cinquenta y dos años.

En testimonio de verdad — Pedro Bravo Valiente

En testimonio de verdad — Diego de Soto Bejarano

En testimonio de verdad — Fran.co Montero Espinosa

Doy fee que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Artes p.r esta Univer.d a dia diez y ocho del a.o pas.do de 1752. y tiene ga-nado en ella el curso de 751. en 752 en la facult.d de Medicina como consta de los registros de esta Secret.ria à que me refiero; y dos cursos y un curso en la Univer.d de Osuna, de los que presenta certificaz.on Sev.a y Feb.o 21 de 1753 a.s =

Ramirez
Notario
Secret.o

1753

Dn. Juan Anton Donzel nat. de la Ciu.d de Badajoz ~~?~~ como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univer.d y en ella tengo ganado un curso en la facult.d de Medicina, como constara por la Secret.ria; y tres en la Univer.d de Osuna, como consta de la certificaz.on que en debida forma presento; y para el fin de graduarme de Bach.r en dha facult.d de Medicina en esta Univer.d, hize la Informa-cion de genere, et moribus, ante la Just.a ordinar.a de dha Ciu.d de Badajoz, con citacion de su Sindico gral., en la que se ... ve alguna practica que he tenido en dha facult.d; que es la que presento en debida forma; y aunque por no estar ~~instruido~~ de los requisitos del Ynorto, no lo solicite, no siendo defecto substancial, es dispensable; y por lo que toca à las fees de Bau-tismo de mis Padres, V.S. se ha de servir de concederme un breve termino para imbiar por ellas; por quanto no puedo demorar mucho en esta Ciu.d: por tanto =

non usso

Admitesse la informacion a examen

A V.S. supp.co que aviendo por presentados este pedim.to, certificaz.on e Informaz.on, se sirva de darla por bastante, y de concederme termino para presentar las dos fees de Bau.mo que por practica

... Adon agregarse à dha Informac.n y demandar que luego se me admita à examen para el grado de Bach.r de Medicina, y que siendo aprovado se me confiera en la forma ordinaria, y no se me dè instrum.to alguno hasta aver presentado las dhas fees de Bau.mo pido Justicia &c.

S.r Ant.o D.n Ze...

Auto. En la Ciu.d de Sev.a en veinte y ocho dias del mes de Feb.o de mil setez.os y cinquenta y tres a.s Los S.res Rect.r y Consiliarios del Col.o may.r de S.ta Maria de Jhs Univers.d Literaria gener.l de esta dha Ciu.d aviendo visto esta informaz.n de genere et moribus del B.r D.n Juan Ant.o Donzel hecha en la Ciu.d de Badajoz p.a el grado de Bach.r en Medicina: dixeron que la aprobaban y aprobaron, y dieron p.r bastante para el efecto que ha sido hecha; y mandaron que al susodho se admita à examen para el dho grado, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar.a y que no se le de instrumento en forma de el hasta que aya pres.ent.do las fe de Bau.mo de sus Padres. Y p.r este su auto dhos S.res assi lo proveieron y firmaron

D.r D.n Pedro Ad.l Hidalgo Chavez

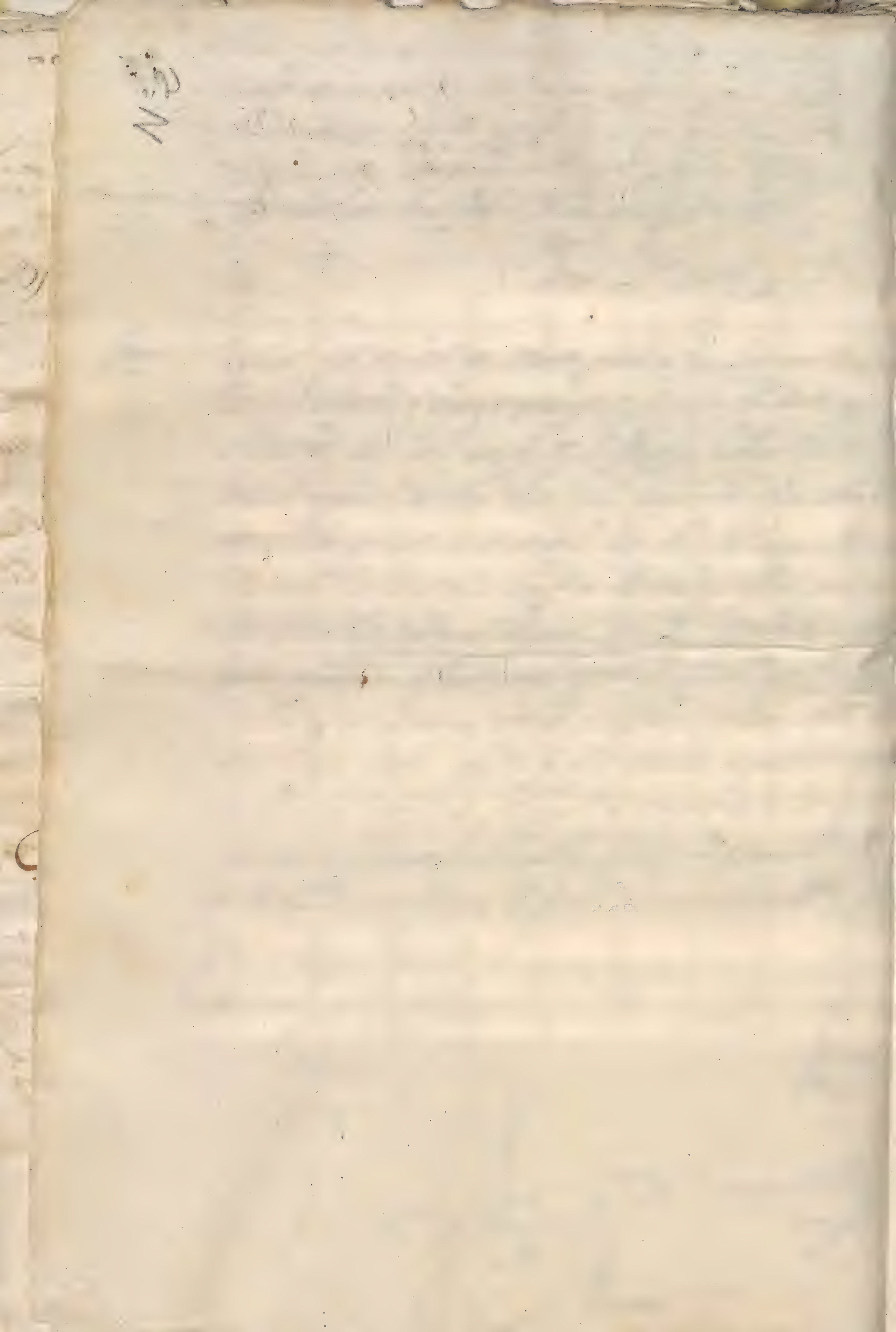
D.r D.n Manuel Carrasco y Narvaez

D.r D.n Andres Joseph del Barco y Jaymes de Espinosa

D.r D.n Juan de Oliva

D.n Rafael Torres Ramirez S.





Certifico que el conten.do en el ped.to se graduo de Bach.r en Artes p.r esta Univers.d el dia 21. de Ag.to del a.o pas.do de 752. y tiene ganados tres cursos y un Cursete en la Facult.d de Medicina, que son los de 750. en 751. de 751. en 752. cursete de 752. y curso de 752. en 753. en los quales esta ma-tric.do y los tiene probados en la forma ordinar.a como todo consta de los libros Reg.tros de esta Secret.a à que me refiero. Sev.a y Oc.re 1.o de 1753.

Ramirez
Srio.

Joseph de Contreras nat.l de la Ciu.d de Ubeda Obisp.do de Jaen: como mejor proceda parezco ante V. y digo que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella he cursado la Facult.d de Medicina tres cursos, y un cursete como constara en la Secret.a y para recevir el grado de Bach.r en esta Facult.d, necesito, y ofresco probar, (in-forme a Estatut. y practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n Martin de Contreras natural de [illegible] Clara Maria de Herrera nat.l de la Villa de Cazorla su legiti-ma muger: y que dho mi Padre es hijo legitimo de Ju-an de Contreras y de Cathalina Rodriguez su muger legitima natur. de dha Ciu.d de Ubeda; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Chris-tianos viejos, limpios de toda mala raza casta, y gene-racion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moris-cos, y otra mala secta, que no hemos sido castigados

por el S.to Officio de la Inq.on por crimen de heregia, aposta-
sia, judaismo, u otro: Que no hemos comenido delito
de infamia de hecho, ni de derecho: Ni tenido officios
viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneremos de
quienes somos, antes bien que hemos vivido siempre
baxo de la profession de nuestra S.ta Fee Catholica, siendo
yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo
qual, y que esta Informacion debe hazerse en los Pueblos de
las naturalezas de los suso dhos con citacion de sus
Sindicos gener.s y en virtud de Exortos de V. S. conforme à
Reales ordenes de Su Mag.d y practica de esta Univers.d; y
en atencion à averme criado mi Madre desde pequeño en
la dha Ciud.d de Ubeda, donde se caso y ha permanecido,
y ser todos los demas natur.s de ella, alli solo se po-
dra hazer la Informacion: y para que tenga efecto
A V. S. Supp.co me admita y haga admitir la dha Informacion
que llevo ofrecida, sirviendose de mandar despachar su
Carta exorto à las Justicias de dha Ciud.d de Ubeda en la
forma ordinaria, para que ante estas se haga, y remitiendo-
se que sea original dha Informacion y dandola V. S. bastan-
te se sirva de mandar que se me admita à examen
para el grado de Bachiller en Medicina, y que siendo aprobado
se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia &c.

B.r D.n Josef de Contreras

Auto

Por presentado este pedimento. Despachese el exorto que por el se pide a las Justicias de la ciudad de Ubeda en la forma ordinaria, y venida que sea la ynformacion original que en su virtud fuere hecha se traiga para proveer. Lo mandaron los señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus Universidad de Sevilla en ella en veinte de Agosto de mill setecientos y cinquenta y tres años.

Doctor Vidal [rubrica] — Gonzalez [rubrica] — Tovar [rubrica] — Lucena [rubrica]

Ramirez [rubrica]

Ldo. E. [rubrica]

El Mtro Juan Enrrique Tabalera y Pimentel Prior de la yglesia parroql. de sr. S. Millan de la ciudad de Vbeda certifico como en el libro quinto de baptismos que dha. yglesia tiene en su Archivo al folio quinze buelto esta un capitulo segundo en orden que a la letra es del tenor siguiente

Juan

p.no

En Vbeda en catorze dias del mes de junio de mill y quinientos y setenta y nueve años yo el Bl. Fran.co Gomez Ximenes Cura de esta yglesia parroqi. de sr. S. Millan puse olio y chrisma a Juan hijo de Martin Contreras y de Ysabel Ruyz su legitima muger a quien en caso de necesidad avia echado agua el Bl. Fran.co Juan de Gante el dia que nacio en cinco dias de dho mes fueron sus compadres nombrados por los padres del baptizado Fran.co Ruyz de Maya y Ana de la Parra su muger y mis parrochianos de que doy fee y lo firme = el Bl. Fran.co Gomez Ximenez

El qual dho capitulo concuerda con su original que por aora queda en el Archivo de esta yglesia a que me refiero y para que conste doy la presente que firmo en Vbeda a quatro dias del mes de septiembre de 1754.

Mtro Juan Enrrique
Tabalera y Pimentel

Rodriguez

El Mro. Juan Enriquez Talabera y Pimentel Prior de la yglesia Parroql. del Sr. Sn. Millan de la Ciudad de Ubeda certifico como en el libro quinto de baptismos que esta yglesia tiene en su Archivo al folio cinquenta y siete buelto ay un capitulo segundo en orden que a la letra y como se sigue

Cathalina

En Ubeda en catorze dias del mes de Agosto de mil y quinientos y treinta y quatro años, yo el Ldo. Joseph de Hoyalucra de esta Parroql. de Sr. Sn. Millan puse oleo y chrisma, y hize las ceremonias a Cathalina hija de Antonio Montes a Cathalina hija de Antonio Rodriguez, y de Ysabel de Jimena su legitima muger, y mis Parrochianos calle Balencia a la qual en caso de necesidad avia echado agua dho. Dr. Pedro de Bilches Prior de esta yglesia: nacio a primero dia de dho. mes de Agosto, fueron sus compadres nombrados por los Padres de la baptizada Diego Rodriguez y Marta de la Parra su muger de esta Parrochia a los quales adverti el parentesco espiritual que con la baptizada y sus padres avian contraido, y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana de que doi fee y lo firme = Ldo. Joseph de Hoya

p.na

El qual dho. capitulo concuerda con su original que queda en el Archivo de esta yglesia a que me refiero, y para que conste doi la presente que firmo en dha. Ciudad de Ubeda a quatro dias del mes de septiembre de 1753 Mro. Juan Enriquez Talabera y Pimentel

Rodriguez

El Dr. Juan Josef Ximz. Cura de los Yglesias Parroquiales de los Sitios de Real de Bezerro y ora anexos de la Parroquia mayor de la Villa de Caz.a Certifico a los Señores que la bieren como aviendo avisto un Libro de entierros desta Parroq.l de Real que da principio en el año de mill seiscientos y noventa y siete que acava en el año de mill setez.tos y quinze, a el folio ziento buelto se halla la Partida del tenor siguiente ___

Partida

En diez días del mes de Febrero de mill y setezientos y diez años, solemnem.te se enterro en la Yglesia Parroquial de nra. Señora de la Encarnaz.n deste Sitio de Real de Bezerro Don Juan de Tesserina a Mador, Marido que fue de D.a Florenzia Carrillo y Vezino de la Villa de la Yruela y residente en los Cortijos de la Peña de Almagro se administraron los Santos Sacram.tos el de la Penitenzia Eucaristia y Extrema Unz.n El Lic.do Simon Diaz Mora y Carrio nuevo Ximz. Cura desta dha Yglesia y el Beneficiado de la Yglesia Parroq.l de Señor San Joseph de la Villa de Caz.a toca a la fabrica trein-

rr, y lo firme Lizdo Simon Diaz Maza y Carrio Nuevo

Con Zien a Conzion ynad a quien Remito ypa ra que conste Donde Conbenga Doi la Pre sente que firme en Real en Diez y ocho de Septienbre de mill setez[ientos] Zinquenta y dos años

Dn Juan Saenz

Rodriguez

Zur[a] cura

Nos los Notarios Mayor y de Visita de la Audienzia, y tribl. Arzobispal de esta Villa de Cazorla y su partido Certifico por authoridad

Nos. q̃ aquí signamos y firmamos: Zertificamos 35
y hazemos fee Como dn Juan Jazinto Perz de quien
en parezer Estar Escrita y firmada la Zertificazion
antezedente Como en ella se Refiere Es tal theniente la
za de la Parroq.al de Sitio de Peal aneja de estas Pa-
rroq.s y a sus fees y Zertificaziones siempre se les ha
dado y da entera fee y Credito en Juizio y fue-
ra de el Como tales por Ministro fiel, legal,
y de entera Confianza, y en fee de ello, y para
que Conste lo signamos y firmamos en esta
Villa de Cazorla en diez y ocho de Sepre. de mill
setezientos Cinqta y tres as.

Martin de Verdad

Antonio Juan Perez
de Aguilar
No. mor. Zder.ta

Martin de Verdad

Fran.co Xavier Perez
de Aguilar

Yo el Lizdo Dn Blas Ruiz de Olivares y Prior, q. Cu-
ra propio delas Iglesias Parroquiales desta Villa dela A-
vila Zertifico como en uno delos libros donde se sientan
las partidas delos que se Baptizan en la de Sn Sto Domingo
de Silos della, que tomò principio el año de mill seiscientos
y sesenta, y nueve, y acabò el de mill setecientos, y seis, al folio
setenta, y ocho ay una partida, la qui sacada ala letra es
del tenor siguiente.

En la Villa dcha Avila en vein-
te, y cinco dias del mes de Abril de
mill seiscientos, y setenta, y seis
años yo el Dr Dn Pedro Marquez
Nabarro, Prior, y Cura propio de
las Parroquiales de dha villa Baptize
solemnemente en la Iglesia de Sn Sto
Domingo de Silos à una niña que na-
cio à dos dias de dho mes, y año hija
legma de Dn Geronimo Carrillo, y de Dª
Franca de Bargas, àla qual puse por
nombre Florencia, fue su padrino q.

Ftna

la saco de Pila Dn Florencia de Bar-
gas, ala qual adverti el parentesco
espiritual, y la obligacion de enseñar
la Doctrina christiana, y buenas cos-
tumbres, y lo firme en dho dia //
Dor Pedro Marquez Nabarro.—

Concuerda con su original en dhos libro,
y folio, à que me remito, y para que conste
en las partes que combengan doi esta Zertificacion

En esta Villa de la Zarzuela en seis dias del mes de Septiembre de mill seiscientos y cinquenta y dos, la que firmo en ella.

S.do D.r Blas Ruiz de Olivares

Rodriguez

Nos los notarios app.cos vecinos de sta villa de la [illegible] que abaxo signamos y firmamos, certificamos [illegible] fee a los señores que la presente vieren, como el [illegible] D.r Blas Ruiz Olivares, de quien el parezer esta firmado, la partida de Bap.mo antecedente es [illegible] P.or y cura propio de las Yglesias parroquiales de sta villa [illegible] como tal usa y exerce lo pertene[ciente] a dho su oficio, administrando los s[an]tos sacram.tos haziendo los demas actos [illegible] tes y siempre a sus escriptos y certificaciones [se ha] dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del, y para que conste a pedim.to de la parte [da]mos la presente certificacion en sta villa de la [illegible] dos [illegible] seis dias del mes de Septiembre de mil seiscien[tos] cinquenta y tres años.

[signatures]

Fran.co Godina y Yanez
not.o app.co

En testimonio de verdad

Fran.co Luq. Mosano
N.o App.co

El M.ro Juan Enrrique Talabera y Pimentel Prior de la yg.a Parro.l de S.n Millan de esta Ciudad de Vbeda zertif.co como en el libro quinto de bapptizos que dha. yglesia tiene en su Archivo al folio dozientos setenta y zinco ay vn cappitulo ser tio en orden que a la letra y como se sigue

Martin

P.e

En la ciudad de Vbeda en quatro dias del mes de Agosto de mil seiszientos y noventa y siete años yo el M.ro Manuel Garzia de Aranda Prior de esta yglesia Parro.l de S.n Millan bapptize en dha. yglesia a Martin hijo legitimo de Juan de Contreras y de Cathalina de Cozitta su mujer que nazio a veinte y nueve de Julio proximo passado fueron compadres Miguel Ruiz de Raya y Ysabel de Molina su mujer a quien declare el parentesco espiritual y demas obligaziones de que doi fee y lo firme ut supra M.ro Manuel Garzia de Aranda

El qual dho. Cappitulo concuerda con su original que queda en el Archivo de esta yglesia a que me refiero y para que conste doi la presente que firmo en dha. Ciudad de Vbeda a quatro dias del mes de septiembre del 1753//

M.ro Juan Enrrique Talabera y Pimentel

Rodriguez

Yo Fran.co Xavier Almansa Del Aguila then.te Cura dlas Yglesias Parrochiales Desta Villa de Cazorla Zertifico Como en Vn Libro D Baptismos que esta en el Archivo d tres llaves de dh.as Parrochiales en la primera plana del Dizo en la Segunda; folio Ciento y treinta y Cinco, ay Vna partida del tenor siguiente =

Partida = En la Parrochia d Señor San Joseph de esta Villa d Cazorla en beinte y vn dias dl mes d Agosto d mil sete cientos y quatro años Yo Joan Matheo d quesada theniente Cura d las Yglesias Parrochiales d esta dh.a Villa Baptice vna Niña que nacio el dia once de dicho mes hija d D.n Joan dla Peña Reperina y d D.a florencia d Vargas

Madre. Su legitima muger Vecinos d esta Villa mis Parrochianos pusele por nombre Clara fue su Madrina ael exorcismo, Cathecismo, y Baptismo y le saco d Pila D.a Fran.ca Anthonia d Velez hija d D.n Geronimo Carrillo Vecina dla Villa dla herruela y tia d dicha niña aquien adverti el parentesco spiritual y obligacion d enseñarle la Doctrina christiana d que doi fee = Joan Matheo d quesada =

La qual Partida Va Cierta y berdadera y Concuerda consu original aqueme Remito y para que conste donde Combenga doi la pressente en dh.a Villa d Cazorla en seis dias del mes de septiembre d mil setecientos Cinquenta y tres años.

Fran.co Xavier Almansa Del Aguila

Rodriguez

Nos los Notarios mayor, y de visita dela Audiencia, y Trib.l Arzobispal desta Villa de Cazorla y su partido

Z Appcos por Authoridad Appca qe aqui signamos, y fir-
mamos: Zertificamos, y hazemos fee: Como Dn Franco
Xavier Almansa del Aguila, de quien pareze estar
Escrita y firmada la partida antezte: Como en ella
se Contiene esta al theniente Cura de las Parroqs desta
Villa; y a sus fees, y Zertificaziones siempre seles
ha dado, y dado, y da entera fee, y credito en Juizio
y fuera del, Como dadas por Ministro fiel, Legal,
y de entera Confianza; y en fee de ello y para qe
Conste lo signamos, y firmamos en esta dha
Villa de Cazorla a nuebe de Sepre de mill se-
tezientos Cinquenta, y tres años.

En testimo de verdad

Antonio Man Perez
de Aguilar
Noo Mr de Va

En testimo de verdad

Franco Xavier Perz
de Aguilar

Yo el M.ro Juan Enrrique Talavera y Almenrrez Prior de la yglesia parroq.l de s.n S.n Millan de la Ciudad de Vbeda certi- fico como en el libro sexto de bapptismos que dh.a yglesia tiene en su Archivo al folio ochenta y cinco ay un capitulo del tenor siguiente

Joseph Fran.co

p.te

En la Ciudad de Vbeda en treinta dias del mes de Nov.e de mil seyscientos y veinte y nueve años yo el Lic.do Domingo Ruiz de quesada Arredondo cura de la yglesia Parroq.l de s.n S.n Millan de dh.a ciudad, bapptize en ella a Joseph fran.co hijo legitimo de Martin Contreras y de Clara Herrera vezinos de dh.a Parrochia, el qual dixeron avia nacido el dia veinte y quatro de dh.o mes y año fueron sus compadres nombrados por los dh.os sus Padres Diego Rodriguez y fran.ca de los santos su muger vezinos de dh.a Parrochia a quienes hize notorio el espiritual parentesco y demas obligaziones y lo firme = la Joseph enmienda vale =

El qual dh.o capitulo concuerda con su original que queda por aora en el Archivo de dha yglesia a que me refiero y para que conste doi la presente que firmo en dh.a ciudad de Vbeda a quatro dias del mes de septiembre de 1753

M.ro Juan Enrrique
Talabera y Almenrrez

Rodriguez

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S. Maria
de Jesus Universidad Estudios Generales de esta Ciud. de Sevilla &c.
A Vmds. los S.res Juezes y Justicias de la Ciudad de Ubeda ante
quienes esta nuestra Carta [illegible] fuere presentada, hazemos
saber, como ante nos, y por ante el infraescripto Secre-
tario, oy dia de la fecha se presento pedimento por el Bach.r
en Artes D.n Joseph de Contreras, natural de esa dha Ciud.
y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nuestras
Escuelas, por el que nos pidio, que para poder recevir el grado
de Bach.r en esta facult.d le admitiessemos, e hiziessemos
admitir informaz.on que precia conforme a Leyes del Reyno
Estatut. y practica de esta Univers.d de ser hijo legitimo
de D.n Martin de Contreras natural de esa dha Ciud. y de D.a
Clara Maria de Severina nat.l de Cazorla su muger le-
gitima; y que dho su Padre es hijo legitimo de Juan de
Contreras, y de Cathalina Rodriguez su legitima mu-
ger, naturales de esa dha Ciud.; y que assi el suso dho,
como los dhos sus Padres y Abuelos han sido, y son
christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y
generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, mo-
riscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos
a sido castigado por el S.to Officio de la Inquisi.n por crimen
de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han

merido delito de infamia de hecho ni de derecho.
Ni tenido officios viles, bajos, ni mecanicos por
do degeneren de quienes son; antes bien, que han
uido siempre y professión de nuestra S.ta Fee Ca
tholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y
de su conciencia; para cuya Informazion nos pidio
asimismo, que respecto de ser los expresados naturales
de esa dha Ciudad, y que su Padre se ha criado en ella
casado, y permanecido, aunque nacio en Castilla,
sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta
to, en conformidad de las especiales ordenes de su Mag.
con que esta Univers.d se halla, y de que el presente Se
cretario da fee, para que en ella se haga por lo que a ...
toca. Y por nos visto mandamos dar y dimos la pre
sente para Vmds. por la qual de parte de su Mag. para
el cumplim.to de sus Reales ordenes exortamos, y de
la nuestra pedimos, y encargamos que luego, que con
Vmds. sea presentada por ante los ss. que de ello den
fee, y con citacion del sindico general de esa dha
Ciud., examinen los testigos que por parte del dho Ba
chiller D.n Joseph de Contreras fueren presentados al
tenor de los capitulos de suso insertos; y con la mis
ma citacion manden sacar, y se saquen las fees

Bau.mo del susodho, y de su Padre, con insercion delas par-
tidas que constaren de sus assientos, y admitan la que
presentare enforma dela dha sustitucion, y fecho todo, cer-
rada, y sellada la Informacion, y en manera que haga fee,
la remitan original à este Tribunal, y à manos del in-
frascripto Secret.o para en su vista proceder à lo que aya
lugar. Que en lo assi hazer, manden hazer, y cumplir
administraran Justicia, ella mediante. Dada en nuestra
Camara Secreta à veinte dias del mes de Agosto de mil
setec.tos y cinquenta y tres. = enmendado = han = v.a =

Inq.or Apco. D. Ph. Vidal
Chaves

D. Ger.mo Covos
y Serrano

[illegible]

D.r Josef [illegible]

Por m.do del m.to S.to y Santo Off.o

Rafael Perez
Ramirez

Auttos

En la Ciud de Ubeda a primero dia del mes de octubre

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

de mill setezientos zinquenta y tres años, ante el S.or Lizdo
D.n Pedro Leon Garcia, Abogado de los R.s Cons.os Alc.de
mayor de esta dha Ciu.d por su Mag.d (que Dios g.de) y por
su R.l piedad prorrogado en dho empleo, por otros tres a,
mas; se presento el despacho requisitorio antez.te de los S.res
Rector y Consiliarios del Colexio m.r de S.ta Maria de Jesus
Universidad, Estudios grales de la Ciu.d de Sevilla, refrendado
de D.n Raphael Joseph Ramirez, su secretario, y por su m.d
visto, oydo, y entendido, mando se guarde, cumpla, y execute
y que en su consequencia se de la ynformacion de limpieza de san
gre que refiere, y que se pongan por cabeza las siete fees de
Baptismo, que asi mismo sean presentado, ynclusa en ellas la
del fallezimiento de D.n Juan de Texerina, y que dho se trayga,
los autos, y por este asi lo provey y firmo=

Lizdo D.n Pedro Leon Garzia

Ante mi

Juan Antonio Rodriguez

Not.n

En Ubeda en el dho dia mes y año Yo el S.no hize saver
y notifique el auto antez.te a D.n Martin de Contreras, Vezino
de esta Ciu.d en su persona doy fee=

Rodriguez

Ttº Andres Vayona

En la Ciu.d de Ubeda en dho dia mes y año ante su m.d dho
señor Alcalde m.r se presento a Andres Vayona Vezino de

esta Ciud a la Calle Valencia de quien rezibio Juramen-
to, por Dios nro Señor, y a vna Cruz, segun dro, y el suso
dho lo hizo como se requiere, y so cargo del prometio dezir
Verdad, y siendo preguntado al tenor del despacho requisitorio
antezedente. Dixo conocio de Vista trato y comunicacion
a Dn Juan de Texerina, y Da Florencia Carrillo su lexiti-
ma muger, y a Juan de Contreras, y Cathalina Rodriguez
su muger, ya defuntos, los primeros naturales de la Va de
Cazorla, y los segundos desta Ciud. Abuelos Paternos y
Maternos de Dn Joseph Contreras, Hixo de Dn Mar-
tin de Contreras, natural desta Ciud. y de Da Clara
Maria de Texerina de la de la Villa de Cazorla, su le-
xitima muger, Vezinos desta misma Ciud. a quienes cono-
ze, y sabe que todos los susodhos son, y fueron xpianos
Viejos, limpios de toda mala raza, no descendientes de
moros. Judios, ni de otra mala secta, ni que an sido, ni fue-
ron castigados ni penitenciados, por el Sto Oficio de la Yn-
quisicion, por crimen de herejia, ni otra causa alguna
ni que han cometido ni cometieron vnos, ni otros delito de
Ynfamia, ni han tenido oficios Vaxos, ni mecanicos por-
que ayan sido prozesados, ni menos para desgenerar de
su limpieza de sangre, y honrradez con que han vivido
y viven temerosos de Dios, y en su Sta fee Catholica
que es lo que sabe y puede dezir en razon de lo que a sido
preguntado y la Verdad so cargo del Juramto que lleba
dho, y que esta en edad de sesenta y vn a. no firmo por-
que dixo no saber lo firmo su md de que doy fee=

Leon

Ante mi
Juan Antonio
de Rodriguez

Dr. Jn. Mag
thias Rubio

En la Ciud de Vbeda en dho dia mes y año ante su

mrd dho S.or Alcalde m.or para la referida ynformacion Se presento por testigo, a Juan Mathias Rubio vezino desta Ciud. ala Plazuela de los Olleros, Parrochia de S.or S.n Atillan, de quien rezibio Juram.to por Dios nro Señor, y a vna Cruz segun dro, y el suso dho lo hizo Como se requiere, y so cargo del oficio dezir verdad, y siendo preg.do al thenor del despacho, y exorto anrez.te Dixo, sabe y le consta que Juan de Contreras, y Cathalina Rodriguez su muger, naturales desta Ciud.; D.n Juan de Texerina Amador, y D.a Florencia Carrillo su muger, naturales de la Villa de Cazorla, y a defuntos, D.n Martin de Contreras, y D.a Clara Texerina su muger vezinos desta Ciud. y D.n Josep Fran.co de Contreras, Hijo lexitimo destos, son y fueron Xpianos viexos, limpios de toda mala raza, de Moros Judios, ni otra secta, y que asi el dho D.n Joseph Fran.co de Contreras, como D.n Martin y D.a Clara sus Padres, Juan, y Cathalina sus Abuelos Paternos; D.n Juan y D.a Florencia sus Abuelos Maternos, Como todos sus aszendientes, han gozado de la misma limpieza de sangre, y ninguno de todos ellos a sido Castigado ni penitenciado por el S.to oficio de la Inquisicion, por Crimen de heregia, Apostasia Judaismo, ni otro alguno; ni cometido delito de ynfamia porque ayan sido prozesados, ni en vilezidos, ni menos antenido oficios vaxos, mecanicos ni de los serviles de la Republica, para aver desgenerado antes bien han vivido vaxo de la profesion de nra S.ta fee Catholica y del S.to temor de Dios y de sus Conciencias, que la verdad, y lo que puede dezir, en razon de lo que a sido preg.do So cargo del Juaramento que lleba fho, y que esta en edad de sesenta y dos a.s no firmo porque dixo no saber lo firmo su mrd de que doy fee =

Leon

Ante mi

Juan Antonio de Rodriguez

FERDINANDUS. VI. D. G. HISPANIARUM. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Blas Cortes

En la Ciud. de Ubeda en el dho dia mes y año ante dho Señor Alcalde md. para la referida Informacion, se presento por tes tigo a Blas Cortes Vezino de esta Ciud. a la Calle llana de Señor Sn Millan, de quien su md rezibio Juramto. por Dios nro Señor y a una Cruz segun dro, y el suso dho lo hizo como se re quiere y so cargo del prometio dezir verdad, y siendo pregun tado al thenor del despacho, exorto antezte. Dixo sabe y le consta que Dn Joseph Franco de Contreras es hijo lexitimo de Dn Martin de Contreras, y Da Clara Texerina, su le xitima muger, y el dho Dn Martin de Juan, y Cathalina Rodriguez, defuntos, y la referida Da Clara, de Dn Juan de Texerina, y Da Florencia Carrillo, y que asi el suso dho como sus Padres, y Abuelos Paternos y Maternos, y demas sus aszendientes, que los unos fueron naturales de la Villa de Cazorla, y la Yruela, y otros de esta Ciud. y Vezinos de ella, an sido y son Xprianos viexos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, ni de otra secta; ni an si do castigados ni penitenciados por el Sto. oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia ni otro alguno; ni an comentido delito de Ynfamia, ni tenido oficios vaxos, ni mecanicos de los serviles de la Republica, para haver degenerado de su lim pieza de sangre pues siempre han vivido vaxo de la profesion de nra santa fee Catholica, del te mor de Dios, y de sus conciencias, que es lo que sabe y puede dezir en razon de lo que a sido preguntado, por



25

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

ser la Verdad so cargo del Juramento que lleba dho, y que esta en edad de quarenta y seis a.s no firmo porque dixo no saver, lo firmo su md de que doy fee=

Leon

Ante mi
Juan Antonio Gil Rodriguez

Auttos

En la Ciud de Ubeda a primero dia del mes de octubre de mill setezientos zinquenta y tres a.s el S.r Lizdo D.n Pedro Leon Garcia Abog.do de los R.s Cons.os Alcalde m.r de esta dha Ciud. mando dar y dio traslado de estos autos, a D.n Juan de Arevalo Abogado de la R.l Chanz.a de Granada, Sindico Procurador gral de esta Ciud. para que en razon de ellos diga lo que convenga, y por este su auto assi lo proveyo y firmo=

Leon

Ante mi
Juan Antonio Gil Rodriguez

En Ubeda en el dho dia mes y año Yo el ss.no hize saver y notifique el auto anteze. a D.n Juan de Arevalo Sindico Procurador gral del Comun de esta Ciud. en su Persona doy fee=

Rodriguez

El Sindico Procurador Gral. del Comun de esta Ziudad en virtud del traslado que se le a conferido en estos autos en vista de ellos y de la Ynformazion anteze. Dize; que mediante aquellos testigos

Que han depuesto en ella, an declarado la verdad y limpieza de sangre de Dn. Joseph de Contreras sus azendientes y demas de su familia y que le consta que son christianos viejos lim pios de toda mala raza, de Judios, mulatos, moriscos y otra mala secta, y que no an sido castigados ni penitenziados por el Santo Oficio de la Inquisizion por crimen de heregia apostasia Judaismo, ni de otro, y que es conforme lo testifican, y consta la legitimidad y christiandad de las siete fees de Baptismo que acompañan estos autos, lo que es publico y notorio en esta Ciud. por publica voz y fama, y comun opinion, por tanto, no se lle o fuere nes para que se dudria contra la dha Informazion antes bien es decente y conviente, en que se le de la Aprovazn. nezesaria y se remita para el fin y efecto que menziona el exorto, en fuerza, de que esta formado, y assi lo suppca. al Sr. Alcalde maior Poner de Justizia que pide y lo firmo en Ubeda a primero de otubre de mill setez. zincuentos y tres as. ==

Dn. Juan de Arze

Autto

En la Ciud. de Ubeda a dos dias del mes de otubre de mill setezientos zinquenta y tres as. el Sor. Lizdo. Dn. Pedro Leon Garcia Abogdo. de los Rs. Consos. Alcal de mor. de esta dha Ciud. aviendo visto estos autos, Informacion antezte. y lo dicho

por el Sindico Procurador gral del Comun de ella, en razon de la limpieza de sangre y demas de la familia que contienen: Dixo, que interponiendo, como su md interpone su autoridad, y Judicial decreto tanto quanto puede y a lugar en dro, mando se remitan originales a los Sres Rector y Consiliarios del Colegio md. de Santa Maria de Jesus, Universidad Estudios Generales de la Ciud de Sevilla, por mano de Dr. Raphael Joseph Ramirez su Secretario, como se previene y exorta, en los que lo motivan: zerrados y sellados, y por este su auto, así lo proveyo y firmo=

Ldo Dn Pedro Leon de Garzia

Ante mi

Juan Antonio Rodriguez

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Auto En la Ciudad de Sevilla en doze dias del mes de

Noviembre de mil setezientos y cinq.ta y tres a. Los s.res Rect.
y Consiliarios del colegio mayor de s.ta Maria de dha. Rl.
Unn.d Estudios gener. de esta dha Ciud. aviendo visto la Infor-
mac.n de genere et moribus que precede, hecha por D.n Jo-
seph de Contreras en la Ciud. de Ubeda, con citacion de su
Sindico gral. y en virtud de Exorto de dhos s.res dixeron, que
la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante para
el efecto que ha sido hecha, y en su consequencia mandaron
que al susodho se admita à examen para el grado de Ba-
chiller en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en
la forma ordinar.a y por este su auto dhos s.res assi lo pro-
veieron mandaron y firmaron.

Dr. Dn. J. P. B. Vidal y Chavez

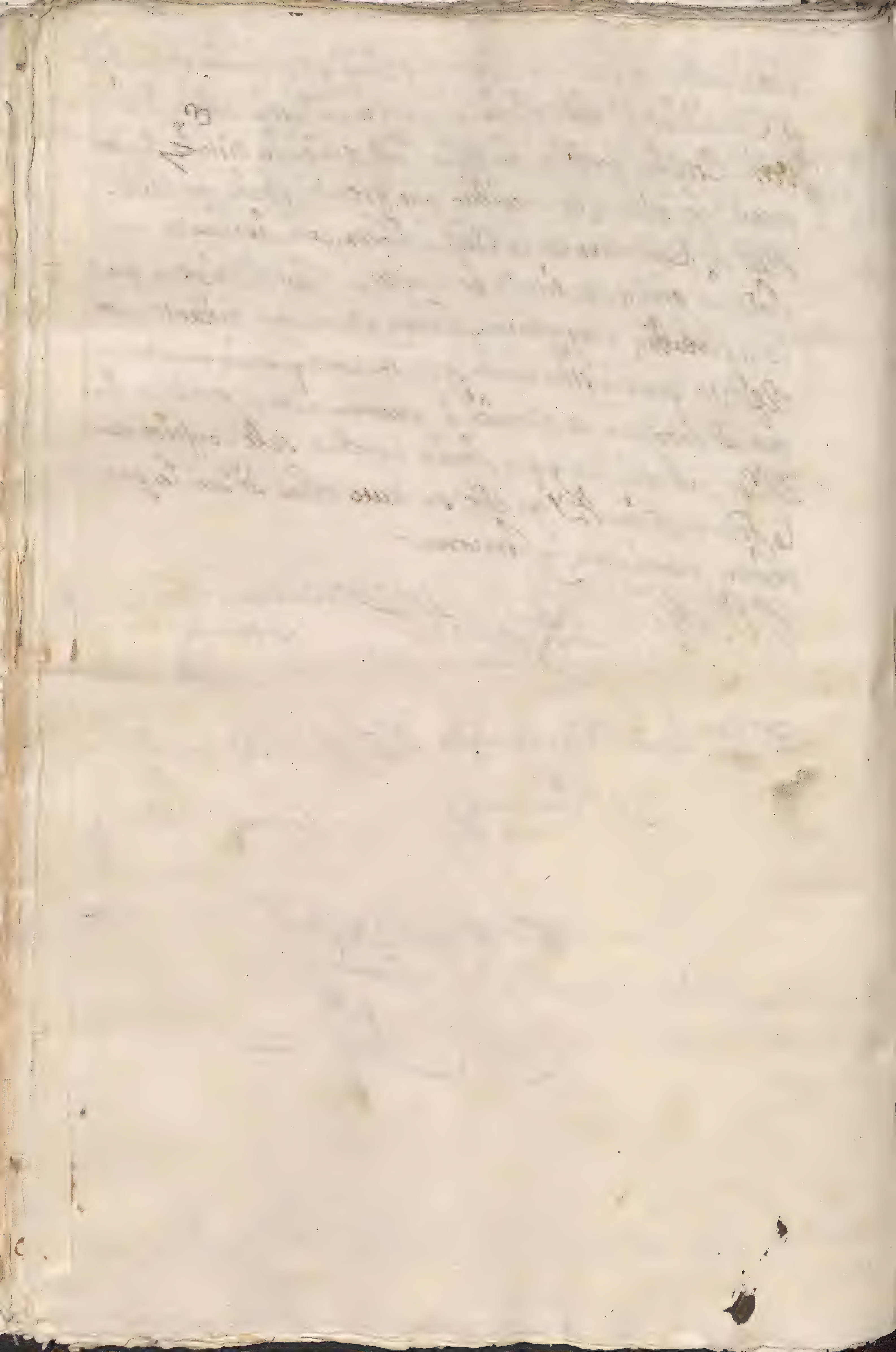
Dr. Dn. Antonio Arnet y Ocando

Dr. Dn. Juan Pedro Carrasco y Haro

Dr. Dn. Andres Ign. del Barco y Sayme de Espinosa

Dr. Dn. Rafael Joseph Ramirez

Sec.rio


N°3

Expte. Nº 4

Doy fee que el conten. en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Artes por esta Univer.d el dia 31 de Enero de 1752. y tiene ganados tres cursos y un cursete en la facult.d de Medicina, que son los cursos de 750 en 751: de 751 en 752: el curs.te de 752: y el curso de 752 en 753: en los quales esta matric.do y los tiene probados en la forma ordinar.a como consta de los reg.ros de esta Secret.ia a que me refiero. Sen.ca y Abril 10 de 1753.

Ignacio [illegible]

Dn. Manuel Rodriguez Codon nat.l de la V.a de Villarrin de Campos Dioc. de Astorga: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univer.d y en ella para fenecer mis cursos en la facultad de Medicina, como a su tiempo constara por esta Secretaria, y para poder recevir el grado de Bach.r en esta facultad, necesito, y ofrezco probar conforme a Estatutos y practica de esta Univer.d como soy hijo legitimo de Manuel Rodriguez Codon, nat.l de la V.a de Villalba y de D.a Maria Aguado su legitima muger, nat.l de la V.a de S.n Zebrian, y que dho mi Padre es hijo legitimo de Joseph Rodriguez Codon nat.l de la V.a de Castrogeriz, y de Ysabel de Vega, nat.l de la misma V.a su legitima muger, y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, moros, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inquis.on por crimi-

obisp.do de Zamora.

obisp.do de Palencia.

Ysabel Gonzalez, y no Vega.

p.nos n.s de la V.a de Benavente.

men de Heregia, apostasia, Judaismo, ni otro. Que ni hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho. Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde podamos, ni degeneremos de quienes somos, antes bien que hemos vivido siempre baxo de la professión de nra. sta. fee Cathca, siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; y aunque esta informazion deberia hazerse en los lugares de las naturalezas de los Congregados, mediante el estar dispersos sus nacimientos (aunque en lugares circumvezinos) y que donde ha tenido mas assiento mi familia y estan todos mis Parientes, es en dha Va. de Villarrin de Campos, por donde mis Padres estuvieron avezindados cerca de veinte años, y que por dhas razones estan alli los testigos de mayor conocimiento; V. se ha de servir de mandar que en dha Villa se haga por lo que à todos toca; pues de otra forma me seria impracticable subvenir à tan excesivos gastos, aplicados como estos solo para un grado de Bachr. Por tanto =

A V. supp.co me admita, y haga admitir la informacion que llevo offrecida en la Va. de Villarrin de Campos, sirviendose V. de mandar despachar su Carta Exorto à las Justicias de ella, en la forma ordinaria, y remitida que sea la informazion original, que en su virtud, y con citacion del Sindico general fuere hecha, y dandola V. por bastante se sirva de mandar que à su tiempo se me admita à Examen para el grado de Bachr. en Medicina

y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido justicia &c.

Br. Dn. Manuel Rodriguez Codon

Auto. Por presentada esta pedimento. Despachese el exorto que por el se pide en la forma ordinaria a las Justicias de la Villa de Villarrin de Campos, y remitida la Informacion original, que en su virtud fuere hecha, se traiga para proveer. Asi mandaron los señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jhs. Universidad de Sevilla en ella en primero de febrero de mil setecientos cinquenta y tres a.

Dr. Vidal. Fr. Doye. Dr. Baxo. Br. Tovoso.

Ramos

Nos el Rector, y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jhs. Univerd. Estudios generales de esta Ciud. de Sevilla &c.

A Vmds. los Ses. Juezes, y Justicias dela Villa de Villarrin de Campos, ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto Secretdo. oy dia dela fecha se presentó pedimiento por el Br. en Artes Dn. Manuel Rodriguez Codon, natural de esa dha Villa, y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas; por el que nos pidió, que para poder recevir el grado de Bachr. en esta facultad, le admitiessemos, é hiziessemos admitir informazn. que ofrecia (conforme á Leyes del Reyno, y Estatutos de esta Univerd.) de ser hijo legitimo de Manuel Rodriguez Codon natl. dela Villa de Villalbarba, y de Dña. Maria Aguayo, natl. dela Va. de S. Zebrian su legitima muger; y que dicho su Padre es hijo legitimo de Joseph Rodriguez Codon, y de Ysabel Gonzz. su muger legitima, naturales dela Villa de Castrogeriz; y que assi el dho Bachr.; como los dhos sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto. officio dela Inquisicion, por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro alguno; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde desmereciesen, ni quieran de quienes son; antes bien

que siempre han vivido baxo dela profesion de nuestra
Sta. Catholica, siendo el Pretend.te temeroso de Dios y de
su consiencia; para cuyo informac.on nos pidio admitiesse
que respecto delo disperso delos nacimientos de todos sus as
pressados, y que en esa dha Villa, estaba mas conocido su p...
milia por tener ella sus Parientes, como el mucho ve...
dario de sus Padres, nos sirviessemos de mandar despa...
char nuestra Carta exorto, en conformidad delas consti...
les ordenes de su Mag.d con que esta Univers.d se halla y
de que el presente Secret.rio da fee, para que en ella se h...
ga por lo que à todos los suso dhos toca. Y por nos visto
tuvimos dar, y dimos la pressente para Vmds, por la qu...
de parte de su Mag.d, y para el cumplimiento de sus d...
les ordenes, exortamos, y dela nuestra pedimos, y en...
gamos que luego que ante Vmds. sea presentada por an...
te ess.no que de ello dè fee, y con citacion del sindico gener...
de esa dha Villa, examinen los testigos que por parte de...
dho Bach.r D.n Manuel Rodriguez Cadon, fueren prese...
tados àl tenor delos Capitulos de suso insertos, y con
la misma citacion manden sacar, y se saque la fee
de Bau.mo del suso dho con insercion dela partida...
que constare de su assiento y demàs las que presen...
tare de sus Padres. Y fecho todo cerrado y sellado la
dha Ynformacion, y en manera que haga fee, la re...
mitan original à este Tribunal, y à manos del ...

scripto Secreto; para en su vista proceder à lo que aya lugar.
Que en lo assi V.Mrd. mandar hazer, y cumplir admnistrarà Justicia, ella mediante. Dada en Nrâ. Camara del Secreto. y Tribunal à prim.s de Febrero de mil setez.os y cinq.ta y tres a.s

D.r D.n D.n Fran.co Lopez Chaves
Cardenal

D.r D.n Marcelo Dove, y Pelaez

D.r D.n Andres Joph. del Barco, y Jaymes de Espinosa

D.r D.n Gex.mo Covos Serrano, y Alan

Por M.do de los S.res Inq.s y Consiliarios
D.n Rafael Joseph Ramirez
S.rio

52

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Auto y Presentazion del Exorto antezedente

En la Villa de Villarrin de Campos a diez y nuebe Dias del mes de Febrero de mill settezientos Zinquenta y tres años ante el Señor Joseph Bueno Alc.e Hordinario della y por ante mi el Ess.no de su Numero y Ayuntamiento; por parte de Manuel Rodriguez Codon vecino y Zirujano Titular de la Villa de Villafafila fue presentado el Exortto que anttezede librado afabor del Br. Don Anttonio Manuel Rodriguez Codon su hijo residente en la Ciudad de Sebilla, pidiendo que en su Cumplimiento y al thenor de sus Capitulos y demas conzerniente se le Rezibiese Informazion assi por testigos Como por Instrumentos Compulsas de fees de Baupttismo y demas que en su razon señalare: lo que bisto por su md. dho Señor Alcalde haviendo azeptado en forma = Dijo esta prompto Rezibir dha Ynformazion y asistir a todas las Diligenzias que fueren nezesarias en fuerza de dho Exortto para lo qual primero y ante todas cosas se zite a Antonio Carnero Procurador Sindico General desta Villa para si quisiere asistir a ellas y executar sacar Compulsas y Conzertar: asilo prouejo mando y firmo junto con dho Manuel Codon y en fee dello yo el Ess.no

Manuel Rodriguez Codon

Ante mi Bernardo de Robles

Joseph Bueno

Ntan. de Sor Sind.co Dn

En dha villa dia mes y año el ser. Alcalde Juez de esta villa para la Informacion que se pretende por el escrito que esta por Cabeza saviendo que antecede en al Antonio Carnero Procr. Sindico General de ella en Ocupaciona que dixo lo oya y entendia firmolo y firmo
Antonio Carnero   El Barbillo

Dn.
Informar.

y testigo

En dha villa dia mes y año Manuel Rodriguez Codon Vecino y Zirujano Titular de la villa de Villafafila: para la Informacion que tiene ofrezida presento por testigo a Dn. Manuel Gomez Presbittero Vecino de ella quien haviendo Jurado ante Su merzed el señor Joseph Bueno Alcalde ordinario de ella por el nombre de Dios nro. señor y una señal de Cruz en forma de dro. poniendo la mano derecha sobre su Cabeza y Corona bajo del de su espontanea Volumptad a presenzia de Antonio Carnero Procr. Sindico General de esta dha villa y por ante mi el Infraescripto Essno. prometio dezir Verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo al thenor de dho escrito que le fue leydo = Dijo Conoze de vista trato y Comunicacion desde Niño por haver sido Su Padrino de Baupttismo a dn. Manuel Rodriguez Codon y que es hijo lexitimo y de lexitimo Matrimonio de Manuel Rodriguez Codon padre que le presenta y de Dña. Maria Aguayo naturales del lugar de Villalbarba y Su Zirujano y Vecino Con la misma lexitimidad de Jph Rodriguez e Ysabel Gonzalez naturales que fueron de la villa de Benavente a quienes Conozio muy bien a causa de la ynmediazion que hay de dhos lugares a esta villa y espezialmente a los abuelos del Pretendiente por haver residido en ella Como tal Zirujano mas de ocho años y estarlo actualmente en la de Villafafila distante de esta solo una legua donde a quien vio educar al Pretendiente llamandole Padre y acel hijo Procurando ynstruirle por su Persona y de Maestros en el

Conozimiento de primeras letras y aelirrandole al Cultto Dibino Yoranzio y Doctrina lo qual bio el Testigo en diferentes Ocasiones, y que mostro en sus buenos Propositos le puso en estudios de Gramatica en el Collegio de Villagarzia y para los mayores en la Ciudad de Astorga en que le consta asisttio con toda aplicazion y cuidado por hauerle examinado y preguntado el que se pone algunas bezes y por lo mismo le Considera por todos medios benemerito para lo que pretende y otros onores aquien pueda aszender. Y que asi dhos sus Padres Abuelos y demas asendientes han sido y son Christianos biejos limpios de toda mala Raza Judios ni tornados ni de los nuebamente Combertidos anra santa fee Catholica ni han sido Castigados por el santo offizio Santta Ynqq. ni han ocupado ni ejerzido offizios biles antes bien de los onorificos por ser ... notorio que dho Manuel Vazquez Codon parte que presentte en esta Villa fue Mayordomo de la Cofradia de nra Señora del Rosario la de San Antonio y Santta Cruz: en el lugar de Penilla Mayordomo de la cofradia de quarentta oras y como de santa ... que ubo ... que Regidor y Alcalde dha cofradia y en la dha Villa ... donde al presentte se halla Abad de la cofradia de el ssmo. Y asimismo le consta q. dho Pretendiente tiene al presentte en Religion un Primo carnal llamado Fr. Antonio Pintto ... en su comvento de Dominicos ... de Toro Fr. Juan Codon Dominico en el de Benavente y fray Juan ... sado Merzenario Calzado actual misionero Primos carnales por parte de su Padre y dixo esto es lo que sabe y puede dezir bajo del Juramento q. llebatho en que se afirmo y rattifico. Firmolo junto con su merzed. y dho Pror. sindico general y en fe de ello yo el scriuano entre Renglones ... y ...

D. Manuel Gomez

Anttonio Carnero

Joseph Bueno

Ante mi
Bernardo de ...
Carballo

... diames y año anttedicho su merzed. dho S. Alcalde ... dho

FERDINANDVS. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Por Juridico y por ante mi el infrascripto ess.no de presentaz.n de dho Manuel Rodriguez Codon parezio D.n Bernardo Rodriguez Presvitero de ella q. haviendo jurado de su espontanea volumptad por el nro. S.r Dios nro. Señor y una señal de Cruz en forma de dro. poniendo la mano derecha sobre su Cabeza y Corona bajo de el prometio dezir verd. de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo al thenor del Ynterro. que esta por Cabeza y le fue leydo = Dijo que a causa de la mucha hedad con que se halla conoze de vista trato y comunicacion a D.n Manuel Rodriguez Codon [illegible] zar en la [illegible] Parrochial [illegible] y que es hijo legittimo y de legitimo Matrimonio de Manuel Rodriguez Codon padre que le presentta y de D.a Maria Aguayo natturales del lugar de Villalbarbo y Zebrian, Nieto con la misma legitimidad de [illegible] Rodriguez Codon y [illegible] Gonzalez naturales que fueron de la Villa de [illegible] a quienes conozio y conoze muy bien a causa de ser [illegible] inmediacion de y que unos y otros y todos sus azendtes. han sido y son christianos viejos limpios de toda mala Raza moros, Judios ni de los nuebamente Convertidos a nuestra Santa fee Catholica castigados por el Santo Oficio de la Ynq.on ni dado oficios viles antes bien de los onorificos por haver visto obtener a dho Manuel Rodriguez Codon los siguientes en estad.a May.mo de la Cofradia de [illegible] San Antonio y la Santta Cruz. En el lugar de Penilla la Mayordomia de las Quarentta oras la de S.n Antonio y Rexidor y Alcalde el año que le toque como es costumbre y en la villa de Villa [illegible] donde

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

FERDINANDUS VI D G HISPANIAR REX

ultimo. Reside por Livufano titular Mayor y Ilmo de la Ciudad de la Ilma del S. Los
mismo Sabe y le consta que dho Pretendiente y su Padre tienen actual
mente Diferentes Parientes Constituidos en Religion como son fr. An
tonio ... en ... de Dominicos ...
fr. Juan Codon Dominico en su Comd de ... y fr. Franco ...
... Calzado actual Misionero ...
y que a este ... Criarle y Educarle el Referido su Padre procurando
ynstruirle y enseñarle en el conocim.to de primeras letras, ynclinan
dole al culto Dibino Rosario y Doctrina Christiana lo que ...
... en diferentes ocasiones y prosiguiendo en sus buenos ...
... le puso en estudios de Grammatica en el Colegio ...
y para los mayores en la Ciudad de Astorga en los que le ...
asistio con toda aplicacion y cuidado por haverle ...
y tanteado el que declara, y por lo mismo le considera ...
para la obtencion del Grado de Dor. en Medicina a que aspira y
...ro. No declara ser la verd. para el Juramento que lleva, ...
en que se afirmo y ratifico que es de hedad de ...
años poco mas o menos. firmolo Junto con Su mrd. y en fee dello

yo el ...

fr. Bernardo Rodriguez

Ante mi.

Joseph Bueno

Antonio Cardano

de Bernardo de Rosales
Barrillo

... Cridhari. ... ... del ... presentacion ...

Alcalde apresencia dedho [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y Rezibi juram.to por D.s [illegible]
[illegible] señal de Cruz [illegible] Antonio [illegible]
[illegible] por [illegible] dho [illegible]
[illegible] Justicia y le [illegible]
[illegible] [illegible] de l
entero Conozimientto à D.n Manuel Rodriguez Cedon Pretend.
desde su Nazimientto por haber asistido a su Baupttismo
enla Igl.a Parrochia de Manilla que es hijo lexitimo y de le
jitimo matrimonio de Manuel Rodriguez Cedon partte que
lepresentta y de d.a Maria Alvarez naturales de lugar de
Villalbarba y S.n Zebrian Nietto con la misma lexitim.d de
Jph Rodriguez é Isabel Gonzalez naturales que fueron
dela Villa de Benavente aq.nes Conozio Con motibo dela Inme
diazion que hay aesta V.a y espezialmente alos Padres
dedho Pretend.te acausa de haver asistido enesta Villa
Como Zirujano mas de diez y diez años y al presentte es
tarlo enla de Villafafila y que asi unos y otros y demas
aszendienttes sabe hansido y son Christianos biejos
limpios detoda mala Raza de Moros Judios Penitenz.dos p.r
el Santto oficio dela Santa Ynqq.n ni delos nueb.te Con
bertidos anra Santa fee Catthòlica. Usando y Comu
nicandoles por esto mismo los oficios onorificos los que ha
bisto exerzer dedho Manuel enesta forma Mayordomo de
la Cofradia denuestra Señora del Rosario, la de San Anttonio y
Santa Cruz sitas enesta V.a en el lugar de [illegible] la Ma
yordomia delas [illegible] la de S.n Antonio y Rl.
Mayordomo el año que viene [illegible] Como es costumbre y en la Referida
de [illegible] Ttlas dela Cofradia del S.mo Asimismo le

Consta por haverlo oydo tener dho a zerendientes algunos Parientes de
Religiosos que dho no es actualm.te Misionero: y que mediante el Co
nozimiento del Reverend.do desde Niño bio educarle adho. Sus
Padres ynclinandole a todas las buenas y Christianas Costumbres
enseñandole por Si y sus Maestros Primeras letras y la Gra
matica en el Collegio de Villagarcia: y para los años mayores
en la Cuidad de Burgos a todo lo qual Sabe y oyo el testigo a si
tiene todo Cuidado y aplicacion y por lo mismo le Considera
apto y benemerito para lograr el Grado de Dr. en Medicina al
que aspira y otros empleos que pueda lograr. Esto declaro ser
la verdad p.a el Juram.to q. lleba hecho en q. se afirma y ratifico q.
es sehedad de setenta y ocho a.s poco mas o menos firmolo unico
con dho. Sr. Al.e y nominado Juez. y en fee de ello y por el otro
entrelineas. vicez. Valga =

Antonio seguerado

Josepho Bueno

Antonio Carrero

Antom.

A Bernardo de Rosales

Barbillo

Dixo. En dha Villa dia mes y año dhos el nominado Manuel Codon para de
mas Informazion de lo que Contiene el escritto que esta por Cabeza
presentto por testigo a Lucas ... vezino de ella de q. Yo
el Sr. Al.e a presenzia de el referido Pror. Sindico Genl. y
mas dho. Sr. Al.e aprecenzia del Sr. Tomo y Rezibio Juram.to por Dios
N.ro Señor y una Señal de Cruz en forma de Dro. hizolo como se re
quiere y bajo del prometio dezir ... de lo que Supiese y le fuere pregunta
do y Siendolo al thenor de dho escritto que le fue leydo = Dixo Conoze
desde Niño por haverle bisto empezar en la Igl.a Parrochial de
esta villa a D.n Manuel Rodriguez Codon hijo legitimo y de legitimo ma
trimonio de Manuel Rodriguez Codon Zirujano Titular que fue en
esta Villa de Villa fafila y de D.a Maria Roque
esta V.a diez y ocho años y al presente. ... con la misma a le enti
yo naturales de Villalbarba y S.n Zebrian Nietto con la misma a le cnti
midad de Ysabel Rodriguez su muger. y Jph Rodriguez natur. q.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

FERDINANDUS VI D G HISPANIARUM REX

fuezor de la villa de Benabente a quienes Conozio con motibo de la Costtadis
tanzia y sabe que unos y otros y demas ascendientes han sido y son
christianos biejos limpios de toda mala raza de Moros Judios Peniten
ziados ni de los nuebamente Conbertidos a nuestra Santta fee Catho
lica y que no han usado oficios biles antes si de los mas onorificos
como son Mayordomos de las Cofradias de nuestra Señora San Anttonio
la Santa Cruz del Santisimo Sacramentto y otras cuios oficios ha
bisto obtener a dicho Manuel Cabon Padre del Prettendiente a quien como tal
le bio criar y educar llebandole por su persona a misa Rosario y es
cuela de Doctrina christiana poniendole a su costta y espensas
en los estudios de villa garzia y Astorga en los que le consta a asis
tido con toda aplicazion y cuidado por havèrlo oydo a diferen
tes Sazerdotes de la villa y otras Personas en cuia atenzion le
considera benemerito y de todas buenas prendas y a obtener el
grado de Ordenes que pretende y otros: Y ssimismo le constta que esta
en diferentes Partes constituidos en el dicho
Prettendiente se halla actualmente en diferentes Partes constituidos en ello
y el Año Misionero; Y lo declaro ser la verdad para el Juramento
que lleba, echo en que se afirmo y rattifico que es de edad de
sesentta años poco mas o menos firmolo junto con su merced
dicho Procurador Sindico General y fee doy yo el escribano enmendado diez y
ocho: vale

Nicolas Temprano

Joseph Bueno

Antonio Carnero

Bernardo de Rroales

Ante mi
Barbillo

En el lugar de Villarramiel de Campos a veinte dias del referido mes y
año de la mi presenttacion su merced dicho señor Alcalde por antte

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

miel — y Trascripto el Sr. Tomo y Rezibio Juram.to por D. Nro Señor y Una Señal de Cruz en forma de Dro. de Antonio Carrero Vez.no y Lidor. Sindico Gral deella, que lo hizo Como se Requiere promo.tio decir Verdad de lo que Supiere y le fue preguntado y siendolo al thenor de dho. Pedimto. que le fue leydo — Dijo Conozio de Vista por hauerle Visto Bauptizar en la Yglª Parrochial deesta Villa a D. Manuel Rodriguez Codon Preteend. y que es hijo legmo y de lexmo. Matrimonio de Manuel Rodriguez Codon Ziruxano titular dela Vª de Villafafila y que primero lo fue de ella por el discurso de mas de ocho a. y diez y de Dª Maria Aguayo natural dela dª de Villalbarba y Nietos por la misma lexitima de Jph Rodriguez y Sebastian Nieto Con la misma lexitim. de Jph Rodriguez y Sebastian Nieto Con ... que fueron vezs. dela dª de Benad. aqs. conozio Con motibo de la Corta dista. a esta dª y Sabe que asi el Pretend. dhos sus Pes Abuelos y demas sus ascend. han sido y son Xpianos biejos limpios detoda mala raza de moros Judios Penitenziados ni de los nuebam. Conbertidos a nuestra Santa fee Catholica no han sido Castigados por el Santo Oficio dela Ynqq. ni han usado de oficio bile ni ponderon de ynfamia por donde se regenera deqn. sin unicos si han obtenido y serbido Ofi cios Honorificos como son Mayordomias del Smo. Santissimo Sn. y del Aniversario la de Quarenta horas dela dª de Penilla y otras. Le consta por hauerlo bisto que dho. Manuel Codon Como Pe del mo dela Pretend. le Crio y Educo como tal procurando Ynstruirle en Toda Christiandad enseñanza y buena Doctrina poniendole asus expensas en estudios de Grammatica y mayores en Villagarzia y Ciu. de Astorga en donde y a hauerlos seguido con toda aplicacion y Cuidado por lo que le Considera benemerito pª Obtener el Grado de Dor. en Artes aqe. aspira y Otros como acredita la Informazn. anterior aque ha asistido el declarante como parte Zitada y Segun ella no hallo razn. aqe. se ponga ympedimento Y que en ella handepuesto son Parientes del Pretend. y que los Rets. ...

Sonras arçiarias Sazeis... y dado fee y Credito a su Juicio y fuerza de el. Asimismo le Consta que dho. Requeriente fue actualmente Contratador en el Lugar diferentes Lazienzas y Colon en esta Villa bien habidos y tenidos en la Republica. No declaro ... ... para el Juram.to que lleba fho. Porque es ... y lo ratifico y que es de hedad de Cinquenta y quattro o Poco mas o menos firmolo Junto Con el Alcalde y en fee dello yo el ess.no ... Dicho y ...

Antonio Carnero

Joseph Bueno

Ante mi
Bernardo de Peralta
y Bartilla

Dilix.a y Conpulsa de la fee de Bauptismo de el Pretend.te

En dha Villa dia mes y año ... dho S.r Alcalde ... nado ... y ... Procurador Sindico General y ... Manuel Rodriguez Codon por ante mi el Infraescripto ess.no en continuaçion de la Informaz.on que previene el Decreto que se alla por Cabeza pasamos a las Casas y morada de D.n Bern.do Redondo Ruiz Cura Proprio de la Parrochial de esta Villa a q.n ... dicho Decreto ... yo el ess.no le hize saber y ... dho Decreto y en Sucbederzim.to hizo presentaçion de un Libro nuebo de Bauptizados de a medio pliego que da prinzipio el año pasado de mill setez.os y Veinte y ocho, el qual haviendo registrado el folio primero buelta se allo una Partida que a efecto de su Conpulsa fue señalada por dho Manuel Codon y su the... nor a la letra dize asi = En dos de ...tt.ro de mill setez.os y Veinte y nuebe años Baptize Solemnem.te en la Ig.a ... Cura Propio ... un Niño que habia nacido el dia ... de Diziembre Veinte y tres hijo legitimo de Manuel Codon y de Maria ... su muger pusele nombre Manuel fueron sus Padrinos Manuel Gomez y Manuela ... ... Contrajeron ... ... y lo firme ... dia mes y año = Joseph Garzia ... Segun Consta resulta y parece de la zitada Partida que Consta de dho Libro a que me remito el qual Rubricado con la que ... para la mayor Justificazion bolbio ... dho D.n Bernardo Como tal Cura Parrocho ... lo qual firma

... indio nominado Manuel Colon ... ante mi el essno
... Antonio Carnero
... Joseph Bueno
... Rubrica
... Bernardo de Robles
... Zarabillo

En la villa de Villarrin de Campos a veinte y quatro dias del mes de febrero de
mill setezientos cinquenta y tres años ante el señor Joseph Bueno
Alc. ordinario de ella y Juez de esta causa pareçio
Manuel Rodríguez Colon Carretero de las de
... [illegible] dixo que sin embargo de haver despachado
... el que haze cinco dias salio ... de Villalbarba y Cardo ...
Zebrian Diezisiete del Obispado de Zamora y ... al efecto
de sacar y conduzir las fees de bauptismo del ... dho y de Maria
Aguayo su muger ... del Prettendiente segun se piden por el ...
lo que se halla por cabeza no ha llegado el caso de benir con la notiçia
ni razon de dho ... de lo que considera alguna falta ... con
motibo de la mucha tempestad de aguas y para que dhas diligencias
no se retarden al yntento del Pretendiente mediante ...
de marcha los correos y con protesta de hazer remision de dhas fees
en otro ... suplicaba y supp. al ... se sirba aprobar dhas diligencias
y entregarselas a efecto de lo que lleba relacionado. A lo que
respondio dho señor Alc. ... juntamente con dho Manuel
Colon y en fee de ello ... essno

Joseph Bueno ... Manuel Rodriguez
Colon ... Bernardo de Robles
Zarabillo

En ... aprobacion ... las diligencias anteriores por el señor Joseph Bueno
Alc. ordinario que entendio en ellas por ante mi el essno en esta villa ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

de Villamin de Campo a 14 quatro dias del referido mes y año = Dixo que en atencion a ellas debe de poner y pone en la alta consideracion de los señores Rector y Consiliarios de la Universidad de Sevilla porque se libro el exorto que bap.ta Cabeza como los testigos que se componen dha Informacion son personas de toda distincion Integridad y verdad asi Individuo y fuera de el. Y por lo que asume certeza de dha Informacion haprac ticado dijo dilixencias con el zelo y secreto correspondiente en aberiguacion de la vida y costumbres de Manuel Rodriguez Codon Pretendiente a cuio fauor ba echa y segun ella no ha hallado cosa que se oponga por lo que la debe aprobar y aprueba quanto ha lugar en derecho Interponiendo a ella su autoridad ordinaria y Judicial decreto y en su birtud y de lo pedido por dho Manuel Rodriguez Codon se de al Pretendiente mandaba y mando se le entreguen para los efectos que le convengan. Lo firmo y en fee de ello yo el escribano.

Arauzm

Bernardo de Roales Barbillo

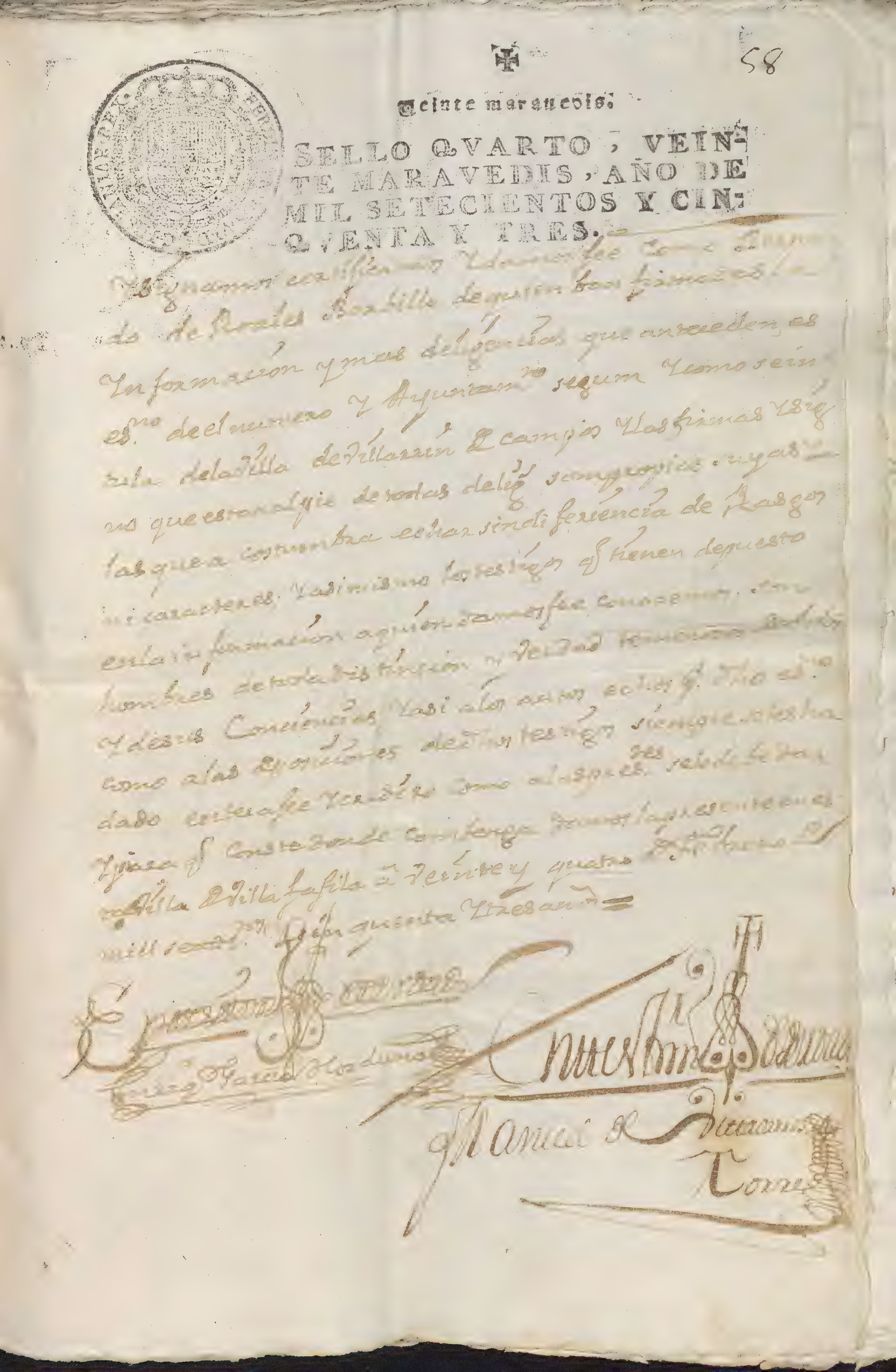
Joseph Bueno

Yo Bernardo de Roales Barbillo presente fui a lo que de arriba se hace mencion con las diligencias anteriores y en fe de ello como escribano del numero y Ayuntamiento de esta villa de Villarr. de Campos lo signo y firmo en el dia mes y año arriba dhos. en estas seis fojas de el sello quarto inclusive y dos que constan del exorto que bap.ta Cabeza doy fee

En testimonio de verdad

Bernardo de Roales Barbillo

... ss. del numero de ... desta villa ... que aqui firmamos



58

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Nos los escrivanos [illegible] damos fee como Juan [illegible]
de Rosales Bonilla de quien van firmadas la
Informacion y mas deligencias que anteceden, es
[illegible] del numero y Ayuntamiento segun como sein
es.no del numero y Ayuntam.to
de la villa de Villarrin de campos y las firmas y sig
nos que estan al pie de todas dichas son suyas [illegible]
las que acostumbra echar sin diferencia de [illegible]
y asimismo los testigos que tienen depuesto
en esta informacion a quienes damos fee conocemos son
hombres de toda distincion y verdad [illegible]
y de buena conciencia y asi a los [illegible]
como a las deposiciones de dichos testigos siempre se les ha
dado entera fee y credito [illegible]
y para que conste donde convenga [illegible]
en la villa de Villafafila a veinte y quatro [illegible]
mill setecientos cinquenta y tres años =

[illegible] Garcia Hodunas

[illegible] Sebastian

Manuel [illegible]

[illegible]

P.e

Yo Ygnacio [illegible] not.o publico [illegible] y Apostolico [illegible] del num.o y Ayuntam.to desta Villa de [illegible] del partido de la Ciudad de Toro Diocesis del obispado de Zamora [illegible] q el D.n Roman [illegible] Clerigo [illegible] de D.n Franz.co Dominguez Cura de la [illegible]

dellmismo partido y Diozesi [illegible] y le-
tra que antezede es suya propia. Semejante
y parezida a las q̃ a tenido y haze [illegible] sus-
tenido: Selea dado y da entera fee. I Credito en
juizio como fuera del. q̃ para q̃ Conzte lo
Donde Conbenga di pedim.to de Juan [illegible]
guez. Codon. Dy el presente q̃ firmé y signo
en Vta de [illegible] a Marzo Primero de
mill seisz.s y zinq.ta y tres años == Enmen-
dado = Marzo = Valga =

Anselmo [illegible] de Ardao

[illegible]

Certifico Yo Dn. Juan Antonio de Heredia Beneficiado de la Parroquia y Cura en la Villa de Sancebrian en su Campo de Obispado de Palencia como en un libro de Bautizados y Confirmados que da principio el año pasado de mil seiscientos cinquenta y ... en diez y ... de Setiembre de mil setecientos y veinte y tres al folio doscientos y dies ay una partida que su contenido es como se sigue=

Atº En la Villa de Sancebrian a dies y nuebe dias del mes de Diciembre de mil seiscientos y nobenta y quatro años, yo el Lcdo. ... Cura bautize y puse los Santos Oleos a Maria hija legitima de segundo Matrimonio de Bernardo Araujo y de Ana Leon de primero vecinos de dha Villa, fueron sus Padrinos el Lcdo. ... y Maria ... de Araujo ... advertí el Parentesco espiritual siendo testigos el Lcdo. ... Miguel Lopez Pedro ... vecinos de dha Villa y para que conste lo firmé ... dicho dia mes y año= ... el Padrino ...

Concuerda con su Original dicha fee de Bautismo, al que en caso necesario me refiero y para que conste donde convenga doy la presente certificacion que firmo en dha Villa de Sancebrian y febrero veinte y ... de mil setecientos y cinquenta y tres años=

Dn. Juan Antonio de Heredia

Yo Ambrosio Andres Novales ... de Palencia Yno. Escrivano del numero ... de esta Villa de Sancebrian de Campos ... doy fee ... Dn. Juan Antonio Heredia

por quienes va dado, la necesificarum, de esa ocupaçion. Es notoria y Cura de la yglesia de Señor San Camilo, y San Cypriano de esta Villa. Como sey notorio, y la firma que esta al pie, donde dize Dn. Juan Antonio de heredia, es suia propia, y la misma que acostumbra hazer, y Como a tal Cura, siempre a sus escriptos y testificaciones se le a dado, y da entera fee, y credito. en Juizio y fuera del. Sanrebuan, y febrero diez y ocho de mil setecientos y treinta y tres años =

E Messrum de Andrade
Ambrosio Andres
Andres

En la Ciud. de Sevilla en veinte dos de marzo de Abril de mil setecientos

64

y cinquenta y tres años: Los S.res Rector y Consiliar. del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univer.d Estudios generales de esta dha Ciu.d: auiendo visto la informac.a de genere et moribus hecha por el B.r D.n Manuel Rodriguez Codon en la V.a de Villarrin de Campos, en virtud del Auto de dhos S.res, para el grado de Bach.r en Medizina del suso dho: Dixeron que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha, y en su conseq.a mandaron que al suso dho se admita a examen para el grado de Bach.r en Medizina, y que siendo aprobado sele confiera en la forma ordinar.a Y por este su auto dhos S.res assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

D.r D.n Bar.me Saavedra

D.r D.n Diego Hidalgo Chaves

D.r D.n Andres del Barco, y Jaymes de Espinosa

D.r Ger.mo Tovar Serrano y Manuel

D.r Rafael Joseph Ramirez

Lic.do B. Gil



Exp.te N.º 5 62

Jesus María y Joseph

Sevilla año de 1753

D.n Ventura Perez nat.l de la V.a de Velez de Monroy Diocc. de Plasencia

para

Grado de Doct.r en Medic.a =

Doy fee, que el contenido en este pedimento se graduo de Lizenciado en la facultad de theología por esta Universidad en el día 20. de Junio de 1751: sin que tenga impedimento alguno para ascender al grado de Doctor en dicha facultad. Como mas latamente parece del libro registro de grados mayores de mi secretaría, a que me refiero. Sevilla y octubre [illegible] de 1753.

[illegible]

D. Ventura Perez Presbítero natural de Velvis de Monroy Obispado de Plasencia: como mejor proceda parezco ante V. S. y digo, que yo estoy graduado de Lizenciado en la facultad de theología por esta Universidad sin embarazo alguno para ascender al grado de Doctor en ella como constará por la secretaría y necesitando presentar este para el efecto nuestra Informazión de como soy hijo legítimo de D. Juan Perez, y de D.ª Clara Ximenez su legítima mujer; y que dicho mi Padre es hijo legítimo de Silvestre Perez, y de Juana [illegible] su mujer legítima; y que la dicha mi Madre es hija legítima de Sebastian Ximenez y de Ana Perez su legítima mujer; naturales todos de dicho Velvis de Monroy; y de que assi yo, como todos los expresados y demas de mi linage y familia hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazión que no hemos sido castigados por el S.to officio de la Inquisición ni por otro tribunal alguno, por delito, o crimen que ayan cometido; ni han exercido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos, antes bien que hemos vivido siempre baxo de la profession

de nuestra S.ta Fee Cath.a Y de como yo soy tal Sacerdote, te-
meroso de Dios y de mi conciencia, y he estado siempre y estoy
aplicado con afision â los estudios sin animo de separarme
de ellos: por tanto =

A V. S.a Supp.co me admita Informaz.on que incontinenti ofrezco
al tenor de este pedim.to y dada que sea y aprobada
por V.s, se sirva de mandar que se me ~~admita â exa-~~
~~men para el~~ confiera el grado de Doctor en la fa-
cult.d de Sagrada theol.a con todas sus honras, franque-
zas, y preeminencias, sin limitacion alguna en la
forma ordinar.a y que se despachen ante todas cosas los
Edictos regulares, cuyo termino, en caso necesario
se me dispense, sin perjuicio de tercero, en la forma
acostumbrada: Pido Just.a &c =

Lic.do D. Ventura Perez

Auto. Por present.do este pedim.to el contenido L.do D.n Ven-
tura Perez de la Informacion que ofrece al
tenor de su pedimento, la qual se comete al
presente Secretario, y fecha se traiga para
proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.res
Rector, y Consiliar.s del Colegio mayor de S.n Mar-

ria de Jesus Univers.d de Sevilla en ella en trese de
Dize de mil setez.s y cinquenta y tres a. — 64

Inform.n En la Ciudad de Sevilla en catorce dias del mes de Dic.e de
mil setez.s y cinquenta y tres años, ante mi parecio el
Lic.do D.n Ventura Perez contenido en el pedim.to de la foxa
antes de esta, y para la Informac.on que por el tiene ofrecida
y le esta mandado dar por el auto antescripto, present.
to por testigo a D.n Joseph Curbelo, nat.l de Canarias, y
residente en esta Ciud.d de mas de diez años a esta parte,
del qual en virtud de la comission que me esta dada re
civi Juramento, que hizo a Dios, y una Cruz, segun dro, y so
cargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado al
tenor de dho pedim.to dixo, que conoce al suso dho que le
presenta, desde que recide en esta Ciu.d, y a su tio D.n
Ambrosio Perez Presb.o de ella, con cuyo motivo, cono
ce a los Padres del dho D.n Bentura, por aver estos estu
do en dho tiempo en esta Ciudad, que son D.n Juan Perez
y D.a Clara Ximenez su legitima muger, y aunque
no conoce a los Abuelos del Pretendiente, sabe por notic.
cias que lo son los Paternos Silvestre Perez, y Ana Nar
su muger legitima, y los Maternos Sebastian Ximenez y

Ana Perez su legitima muger, todos natur. del Lugar de Mem
de Monroy; y ansimismo sabe que todos ellos y demas de su li
nage y familia han sido y son christianos viejos limpios de to
da mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, con
versos, gitanos, moriscos, y otra mala secta. Que no han sido
castigados por el Sto. Officio de la Inqon. por crimen de heregia,
apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delic
to de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido ofici
os viles, por donde degeneren de quienes son, antes bien que
han vivido siempre bajo de la profession de nra. Sta. Fee Catholica
y es familia honrrada y de buenos procederes, siendo sus
exercicios de labradores. Que el dho. Bl. Ventura es tal
Sacerdote virtuoso, cumpliendo como tal con las obligacio
nes de su estado; y que ha estado y esta aplicado con aficio
a los estudios cuya carrera sigue, y esta en seguir en oposi
ciones, con que no se puede presumir que se separe ni dis
traiga de ellos. Todo lo qual sabe el testigo por dicho cono
cimiento, y noticias que con el a adquirido, y por las
Informaciones de sus Ascendientes del dho. Bl. Ventura, lo que es
publico entre todos los que le tratan. Que las generales de la
ley no tocan al testigo, que es de edad de veinte y ocho
años y lo que lleva dicho la verdad por su juramto. y lo firmo de
que doy fee

Joseph Curbelo

Rafael Joseph Ramirez
Sno.

En incontinenti en los dhos dia, mes, y año dela dha presentacion, y para esta Informacion recevi Juramento â Dios y una Cruz segun derecho de Dn Manuel Silvestre Morales vecino de esta Ciud, quien auiendolo hecho, y ofrecido decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento del Ldo Dn Ventura Perez, dixo que conoce mui bien al susodho con cuyo motivo, y el de tratar â Dn Ambrosio Perez Presbytero de esta Ciudad, y otros Parientes, sabe por noticias que el dho Lizdo Dn Ventura Perez es hijo legitimo de Dn Juan Perez y de Da Clara Ximenez su legitima muger; y que dho Dn Juan Perez es hijo legitimo de Silvestre Perez y de Ana Xara su muger legitima, y la dha Da Clara, lo es de Sebastian Ximenez y de Ana Perez su legitima muger; y asimismo sabe que todos los expresados y demas de este linage y familia han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala Secta; Que ninguno de todos ellos â sido castigado por el Sto Officio dela Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles,

ni baxos, por donde degeneren, ni pierdan de quie-
nes son; antes bien que han vivido siempre baxo de
la profession de nuestra S.ta Fee Catholica, empleando-
se los de ella en el exercicio de labradores con buenos
procedimientos y honra. Que el dho D.n Ventura
es tal Sacerdote virtuoso, y como tal cumple con
las obligaciones de su estado, y que por la aplica-
cion y aficion, que siempre ha tenido a los estudios
siguiendo esta carrera, y en animo de seguir la
de oposiciones no es presumible que se distraiga
de ellos en tiempo alguno. Todo lo qual sabe este tes-
tigo por el dho conocimiento y noticias, y por
las Ynformaciones que ha visto del dho D.n Ventu-
ra con el motivo de sus ordenes, y por ser publico
y notorio entre las personas de su conocimiento, y
que le tratan, y al dicho D.n Ambrosio su tio. Que
las generales de la ley no tocan al testigo
que es de edad de veinte y ocho años, y lo
que lleva dicho, la verdad socargo de su juramento
mento y lo firmo de que doy fee =

Man.l Silv.tre Morales

D. Rafael de Ortega
Jaminez
Jio
S. ...

En incontinenti en los mismos dia mes y año de la
dha presentazion y para esta Informazion recivi juramento
de Dn Blas Moreno de Guerra vezº de esta Ciud. a quien
doy fee que conosco, y auiendolo hecho a Dios y una Cruz
conforme a dro, y ofrecido dezir verdad y siendo pregun-
tado por el tenor del pedimto. del Lizdo. D. Ventura Perez,
dixo, que conoce al suso dho, y a su tio Dn. Ambrosio
Perez Presb. de esta Ciud. con cuyo trato y conocimi-
ento ha tenido ocasiones de comprehender esta familia
milia y su bondad; por lo que sabe que el dho Dn. Ventura
es hijo legitimo de Dn Juan Perez y de Da. Clara Xime-
nez su legitima muger, y que dho su Padre es hijo
legitimo de Silvestre Perez, y de Ana Lara su muger
legitima, y que la dha su Madre es hija legitima de
Sebastian Ximenez y de Ana Perez su legitima
muger: todos natur. del Lugar de Velilla de Monzon
Y que todos los expresados, y demas de esta linage y
familia han sido y son christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta y generazion, que no
han sido castigados por el S. Officio de la Inquisicion por
crimen, o delito alguno; Ni lo han cometido de in-
famia de hecho, ni de dro; Ni tenido officios viles,
ni bajos por donde degeneren, ni prendan de quienes

son antes bien que han vivido siempre baxo dela pro
fession de nra. Sta. fee Cathca. y es familia honrada, y de
buenos procederes, siendo su exercicio el de Labradores.
Que el Pretendte. es tal sacerdote, virtuoso, y cumple
con las obligazes. de su estado, y que ha estado, y esta apli
cado â los Estudios con aficion, y siguiendo su carrera,
la que esta en animo de continuar con que no se
puede presumir se distrayera de ellos en tiempo algu
no. Todo lo qual sabe el testigo por dichas razo
nes y por ser publico, y notorio todo lo referido
entre las personas que les conocen y tratan â sus
Parientes en esta Ciud. Que las generales de
la ley no tocan al testgo. que es de edad de vei
nte y cinco años, y lo que lleva dicho, es la ver
dad socargo del Juramento que tiene hecho, y
lo firmo de que doy fee=

Dn. Blas Moreno de Guerra
Ponse de Leon

Dn. Rafael Joseph
Ramirez
Sio.
E.

E incontinenti en los dhos dias mes y año en
presentazn. dela parte, y para esta Informazon.
recevi Juramto. â Dios, y una Cruz segun derecho

de Dn. Fernd.o Guerrero Larios Vez.o de esta Ciud. a el qual 67

doy fee que conosco, quien aviendolo hecho, y offre-
cido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor
del pedimto. del Lizdo. Dn. Ventura Perez, dixo, que
conoce al suso dho. y con el modo de tratarle, y á su
tió Dn. Ambrosio Perez Arcob. de esta Ciud. ha tenido
ocasion de saber de los de esta familia, y su bondad
como tambien por las Informaces. para las ordenes de dho.
Dn. Ventura; por cuyas razones sabe que este es hijo
legitimo de Dn. Juan Perez y de Da. Clara Ximenez
su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legi-
timo de Silvestre Perez, y de Ana Xara su muger legi-
gitima; y que la dha su Madre es hija legitima de
Sebastian Ximenez y de Ana Perez su legitima
muger, todos nat. de Velez de Monroy; y que todos ellos
y demas de este linage y familia han sido y son Xpnos.
anos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y gene-
racion: Que no han sido castigados por el Sto. Officio de
la Inqon. por crimen, ni delito alguno; y que no les
han cometido de infamia de hecho, ni de derecho;
ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde
degeneren de quienes son; antes bien que han vivido
siempre baxo de la profession de nra. Sta. Fee Catholica,

siendo honrados labradores. Que el Presenttᵈᵒ. es sacerdote, virtuoso, y que esta aplicado â los estudios con aficion, y en animo de seguir la carrera de oposiz.ᵉˢ, con que no se puede presumir se distraiga de los Estudios. Que las generales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de veinte y seis años, y lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su Juramᵗᵒ. y lo firmó de que doy fee=

Dⁿ Fernando Guerrero Laños

Dr. Rafael Joseph Ramirez
Nʳⁱᵒ Sr.

E incontinenti en los dhos dia mes y año de la misma presentazᵒⁿ, y para esta Informazᵒⁿ. recevi Juramᵗᵒ. de Dⁿ. Juan Carrasco Caldaron Presbyt. de esta Ciud, el qual lo hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho y socargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimᵗᵒ. del Lᵈᵒ Dⁿ. Ventura Perez dixo que conoce mui bien al suso dho de vista, trato, y comunicazᵒⁿ, y del mesmo modo â su hᵒ. Dⁿ. Ambrosio Perez Presbᵒ. de esta ciudad, quien por sus buenas prendas se halla mui estimado en esta Ciud. con cuyo conocimᵗᵒ. y trato, ha tenido el testigo ocasiones de entenderse de los sujetos de esta familia y bondad, por lo que sabe que el dicho Dⁿ. Ventura es hijo legitimo de Dⁿ. Juan

Perez y de D.ª Clara Ximenez su legitima muger; ó
y que dicho su Padre es hijo legitimo de Silvestre Perez
y de Ana Diaz su muger legitima; y que la dicha su Ma-
dre es hija legitima de Sebastian Ximenez y de Ana Perez
su legitima muger, todos nat. de Veloss de Monroy ~~su~~
~~legitima muger~~ en el Obpdo. de Placencia; y que todos
ellos, y demas de este linage y familia han sido, y son xptia-
nos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion
de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra
mala secta. Que no han sido castigados por el S.to Officio
de la Inqq.on por crimen, ó delito alguno; ni por otro tribu-
nal, ó Juez alguno, por no averlo cometido, ni de infa-
mia de hecho, ni de derecho; ni han tenido oficios viles
bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son;
antes bien que han vivido siempre bajo de la professsion
de nuestra S.ta Fee Catholica, y es familia muy honra-
da y de buenos procederes. Que el Pretend.te es tal Sacer-
dote virtuoso, y que siempre ha estado, y esta aplica-
do á los Estudios con aficion, y siguiendo su carre-
ra, con animo de continuarla en oposiciones,
por lo que no es presumible, que en tiempo alguno se
distraiga de ellos. Que las generales de la ley no tocan

al testigo, que es de edad de veinte y nueve as, y lo que
lleua dicho la verdad socargo de su juramento y lo fir-
mo de que doy fee =

Jph Carrasco Delcorong [rubric]

D. Rafael Joseph Jaminez
S.

Ynconttinentti enlos dhos dia, mes y año dela misma
presentazn y para esta Informazn recevi juramto del Sr D.
Joseph Zevallos Presb. Cappn del Convto de Religiosas de
Sn Leandro de esta Ciud., quien auiendolo hecho in ver-
bo Sacerdotis puesta la mano enel pecho, y ofrecido decir
verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimto del
Lzdo Dn Ventura Perez; dixo. que conel motivo del cono-
cimto y trato que tiene conel dho, y con su tio Dn Ambro-
sio Perez Presb. de esta Ciud. y por las Informacies hechas
para las ordenes de dho D. Ventura; sabe que este es hijo
legitimo de Dn Juan Perez, y de Da Clara Ximenez
su muger legitima; y que dho su Padre es hijo legitimo
de Silvestre Perez y de Ana Roman su legitima muger;
y que la dha su Madre es hija legitima de Sebastian
Ximenez y de Ana Perez su muger legitima, todos na-
turales de Veloris de Monroy enel Obpdo. de Plasencia; y
que todos los expresados, y demas de este linage y familia

han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion: Que no han sido castigados por el Sto. Offo. dela Inquisn; ni por otro, ni Juez alguno, por crimen, ó delito por no averlo cometido; y que no han tenido officios viles por donde degeneren de quienes son; antes bien que han vivido siempre baxo dela profession de nra. Sta. Fee Cathca, y es familia mui honrada. Que el Pretendte. es tal sacerdote, y virtuoso, y con aficion á los estudios siguiendo su carrera; con que no presume se distraerá de ellos en tiempo alguno. Que las generales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de veinte y nueve as. y lo que lleva dicho es la verdad, y publico, y notorio entre las personas que los conocen. socargo de su juramto. y lo firmó de que doy fee=

Dn. Josef Cevallos

Fr. Rafael Josef Damian

Sdo.

Ante mi

En la Ciud. de Sevilla en diez y nueve dias del mes de Octre. de mil setezs. y cinquenta y tres as. Los Sres. Rector y Consiliars. del Colegio mayor de Sta. Maria de Jhs. Universd. Estudio gener. de esta dha Ciud. aviendo visto la Infor macion que precede hecha por Dn. Ventura Perez para el grado de Docr. en Theolia. Dixeron que la aprobaban

N.º 5

Y aprobaron y dieron por bastante para el effecto que
han hecho y mandaron que al susodho se le con-
fiera dho grado de Doctor en theologia con todas sus honras
franquezas y preeminencias sin limitacion alguna
en la forma ordinaria. Y que se le dispense el termino
de edictos sin perjuicio de tercero. Y por este su
auto dhos señores assi lo proveieron, mandaron y firmaron

Dr. Dr. [illegible] Chaves

Dr. Dn. Antonio Flores y Ybarra

Dr. Dn. Marcelo Doye y Pelaez

Dr. Dn. Andres del Barco y Jaymes de Espinosa

Dn. Rafael Josef Ramirez
Srio. Sr. [illegible]

J. M. y J.

Año de 1753.

Dn Blas Moreno Coronel, natural dela
Villa del Almendral Diocs de Badajoz: Como
mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: q.e yo estoi
graduado de Br en la Facultad de Filosofía por
la Universidad de Abila, cuio grado tengo yn-
corporado en la de Salamanca, como consta del
titulo q.e exivo; y tengo en esta dha ganados
tres cursos en la Facultad de Medicina, como
consta dela Cedula de Matricula, y las delos
Catedraticos comprobadas del Secretario de dha
Universidad de Salamanca q.e presento y ju-
ro, y un cursete q.e tengo ganado en esta Univd.,
como constara por la Secretaria, y necesitando

recibir el grado de B.r en la dha Facultad de Medicina por esta Universidad, para él ofrezco probar {conforme a Leyes del Reino estatutos y practica de ella} como soy Hijo legitimo de D.n Juan Moreno, natural de la Villa de la Parra, y de D.a Ysavel Coronel, natural de la Villa de Alconchel, su legitima muger; y q.e dho mi padre es hijo legitimo de Martin Moreno, y de Ana Mendez, su muger legitima, naturales de dha Villa de la Parra, sobre cuios nombres de dhos mis Abuelos por no estar cierto de ellos me remito á los que constaren de la de la informacion; y que asi yo como los dhos mis Padres y Abuelos, y demas de mi linage y familia hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion

de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido Castigados por el S.to oficio de la Inquis.n por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; antes bien que hemos vivido siempre bajo de la profesion de nuestra S.ta fee Catolica; siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia: mediante lo qual, y que esta informacion debe hacerse en los lugares de las naturalezas de los expresados concitacion de sus sindicos Generales, y en virtud de Exortos de V.S., esta solo debera hacerse en dha V.a del Almendral, y V.a de la Parra por los nacimientos de mi, Padres, y Abuelos

y el mio, y el vecindario que oi tiene alli mi familia; y no en la de Alconchel, pues solo ai en ella el nacimiento de mi Madre, y su Crianza y permanencia en el Almendral: por tanto y para qe. tenga el debido efecto:

A V.S. suplico que haviendo por presentado este pedimento, é instrumentos mencionados y por exivido el titulo de Br. en Filosofia me admita, y haga admitir la informacion que llevo ofrecida, sirviendose V.S. de mandar despachar sus Cartas Exortos á las Justicias de la villa del Almendral, y villa de la Parra, para que ante estas se haga por lo que á cada parte corresponde en la forma ordinaria; y remitida que sea las informaciones originales que en su virtud fueren hechas, y dandolas V.S. por bastantes, se sirva de mandar que se me admita á exa-

men para el Grado de B.r en Medicina; y que siendo aprobado, se me confiera en la forma Ordinaria. Pido Justicia &c.a Blas Moreno Coronel. . . . .

Por presentado con los instrumentos que menciona: despachese los Exortos que por el se piden en la forma Ordinaria; y remitidas que sean las informaciones Originales que en su virtud fueren hechas, se trai-gan para proveer. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Colegio maior de S.ta Maria de Jesus Universidad de Sevilla, en ella en seis de Septiembre de mil setecientos y cinquenta y tres años. D.r Vidal. D.r Doye. Toboso. Ramirez, secretario. . . . . . .

Todo lo qual es copia del original pe-dimento, y auto, a q.e me refiero. Y p.a q.e conste, firmo esta en Sev.a à diez y nuebe de Junio de mil setez.tos och.ta y dos. D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

Año de 1753

Dn Blas Moreno Coronel, nat. dela
va. del Almendral obispado de Badajoz,
como mejor proceda, parezco ante v.s.
digo: que io estoi Graduado de Br. enla
facultad de filosofia porla univd. de
Avila, qui io grado tengo incorporado
enla de Salamanca, como consta del
titulo que exivo, y tengo enesta dha
ganados tres cursos enla facultad de
Medicina, como consta dela Cedula
de Matricula, y las delos cathedrati-
cos, comprovadas del Srio. de dha univd.
de Salamanca que presento y Juro;
y un cursate que tengo ganado en
esta univd., como constara porla Sria.

Y necesitando recivir el grado de B.r en
la dha facultad de Medicina por esta
univ.d para èl ofrezco provar (conforme
á Leies del Reino, Estatutos, y practica
de ella) como soi hijo legmo de D.n Juan
Moreno, nat.l dela v.a dela Parra, y de D.a
Ysabel coronel, nat.l dela v.a de Alcon
chel, su legitima muger: y que dho mi
Padre es hijo legmo de Martin Moreno,
y de Ana Mendez, su Muger legma,
nat.les de dha v.a dela Parra, sobre cu-
ios nombres de dhos mis Abuelos p.r
no estar cierto de ellos me remito á los
que constaren dela Inform.n: y que asi
Yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos,
y demas de mi linage, y familia hemos

sido, y somos Cristianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generacion de
Judios, mulatos, conversos, gitanos, mo-
riscos, y otra mala secta; Que no hemos
sido castigados por el Sto. oficio dela
Ynquicion por crimen de heregia, apos-
tassia Judaismo, ni otra. Que no hemos
cometido delito de infamia de hecho,
ni de derecho: ni tenido oficios viles,
baxos, ni mecanicos por donde degene-
remos de quienes somos: antes bien
que emos vivido siempre bajo dela pro
fecion de nuestra Sta. fee Catolica, sien-
do yo temeroso de Dios, y de mi Conciencia:
mediante loqual, y que esta Informa-
cion deve hacerse enlos Lugares delas
naturalezas delos expresados concitacion
desus sindicos generales., y en virtud de
exortos de V.S., esta solo devera hacerse

en dha va del Almendral, y villa dela Parra por los nacimientos demi Padre, y Abuelos, y el mio, y el vecindario que oi tiene alli mi familia, y no enla de Alconchel, pues solo ai en ella el nacimiento demi Madre; y sucrianza, y permanencia en el Almendral: por tanto, y para que tenga el devido efecto:

A v.s. suppco qe aviendo por presentado este pedimento, é instrumentos mencionados, y por exivido el titulo de Br. en filosofa, me admita, y haga admitir la Ynformacion que llevo offrecida, sirviendose vs. de mandar despachar sus Cartas Exortos á las Justicias dela va del Almendral, y va dela Parra, para que ante estas se aga por lo que á cada parte corresponde en la forma ordinaria, y remitidas que sean las Informs.

originalesque ensu virtud fueren hechas, y dandolas V.S. por vastantes, se sirvada mandar, quese me admita á examen para el grado de B.r en Medicina, y que siendo aprovado, seme confiera enla forma ordinaria. Pido Justicia &a. Blas Moreno Coronel.

Por presentado con los ynstrumentos quemenciona: Despachen se los Exortos que por el se piden enla forma ordinaria, y remitidas quesean las informaciones originales que ensu virtud fueren hechas, setraigan para proveer. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliarios del Colegio maior de S.ta Maria de Jesus Univ.d de Sev.a en seis de Setiembre demil set.tos y cinquenta y tres a.s D.r Vidal, R.r. D.r Doie. Tovoso. Ramirez S.rio

Es copia del pedimento y auto

originales, à que me refiero. Y para que conste, firmo esta en Sev.ª à veinte y quatro de Abril de mil set.tos ochenta y dos. Em.do = Almendral = Almendral = ofrecida = ella =

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Expte Nº 7. 76

Jesus Maria y Joseph

Año de 1753.

De Dn. Anttº. de la Vega nat.l de la Vª. de los Cayos Obpdº. de Cordoba

para

Grado de Bachr. en Medicina.

77

D.n Antonio dela Vega nat.l dela V.a del Carpio Obisp.o
de Cordova: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo:
que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y
en ella tengo ganados un curso, y un cursete en la facult.d
de Medicina, como constara por la secret.ia y dos cursos en la
de Salamanca, como consta dela certificaz.on que en debida for
ma presento: y necesitando recevir el grado de Bach.r en
esta facult.d por esta Univers.d para ello ofresco probar, conforme
a las Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de ella como soy
hijo legitimo de D.n Fran.co Frnz. Vega nat.l dela V.a de Montoro, y
vez.o dela dha del Carpio, y de D.a Maria Romero su legi
tima muger. y que dho mi Padre fue hijo legitimo de
D.n Marcos Vega, y de D.a Isabel Serayle su muger legiti
ma todos nat.s de dha V.a del Carpio; y que assi yo, como
los dhos mis Padres, y Abuelos, y demas de mi linage, y fami
lia hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generaz.on de judios, mulatos, conversos,
gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos

los expresados, hemos sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.on
por crimen deheregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no
hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho,
ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde de
generemos de quienes somos, antes bien, que hemos si
do siempre baxo dela profession de nra. S.ta Fee Cath.a, si
endo yo temeroso de Dios y de mi conciencia; me
diante lo qual, y que esta Ynformon. debe hazerse enla dha
Villa del Carpio, por lo que à todos los referidos toca; pues a
unque mi Padre nacio enla de Montoro, fue por accidente,
y se criò en dha del Carpio por estar en ella radicado mi
familia, y que debe hazerse con citacion de su Sindico ge
neral, y en virtud de Carta de V. S.a que tenga efecto
A V. S.a supp.co que aviendo por presentado este pedimento, se sir
va [illegible] y haga admitir la Ynformacion que à su tenor llevo q.do
dic, sirviendose de mandar despachar su Carta horden
en la forma ordinar.a à las Justicias de dha V.a del Carpio p.a
que ante ellas se haga; y echa dha que sea la Ynformacion
original, que en su virtud fuere hecha, se sirva de man
dar esta V. S.a bastante, que se me admita à examen de
Sangrador de Ciudad? en [illegible], y que siendo aprobado
me confieran [illegible] forma ordinar.a Pido Justicia. Etc.

D. Antonio de [illegible]

Ill.mo S.r Por presentado este pedim.to [illegible]

por el se pide à las Justicias de la V.a del Carpio, en cuya 78
naria, y remitida que sea la Ynformacion original, que en su virtud se hiziere, se traiga para proveer. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios del Col.o mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d de Sevilla en ella en tres de Oct.re de mil setecientos y cinquenta y tres años =

M.

D.r Vidal [rúbrica] D.r [rúbrica] D.r Carrasco Fr. D. [rúbrica]

Jaime [rúbrica] Sec.o



D.n Ant.o de la Vega nat.l de la V.a del Carpio Diocc.s de Cordova: Como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que para el grado de Bach.r en Medicina que intento recevir, fue V.S. servido á mi pedim.to de despacharme carta á las Jus-ticias de dha Villa para la Informaz.on que precede de genere et moribus, la que se ha retardado por extravio de Correo, y por mi falta de medios, y hallandome en esta Ciu.d sin po-der mantenerme; recurro á la piedad de V.S. para que sir-viendose de dispensarme el interin de dha Informaz.on baxo de la pena que V.S. fuere servido, se sirva de mandar que se me admita á dho grado: por tanto =

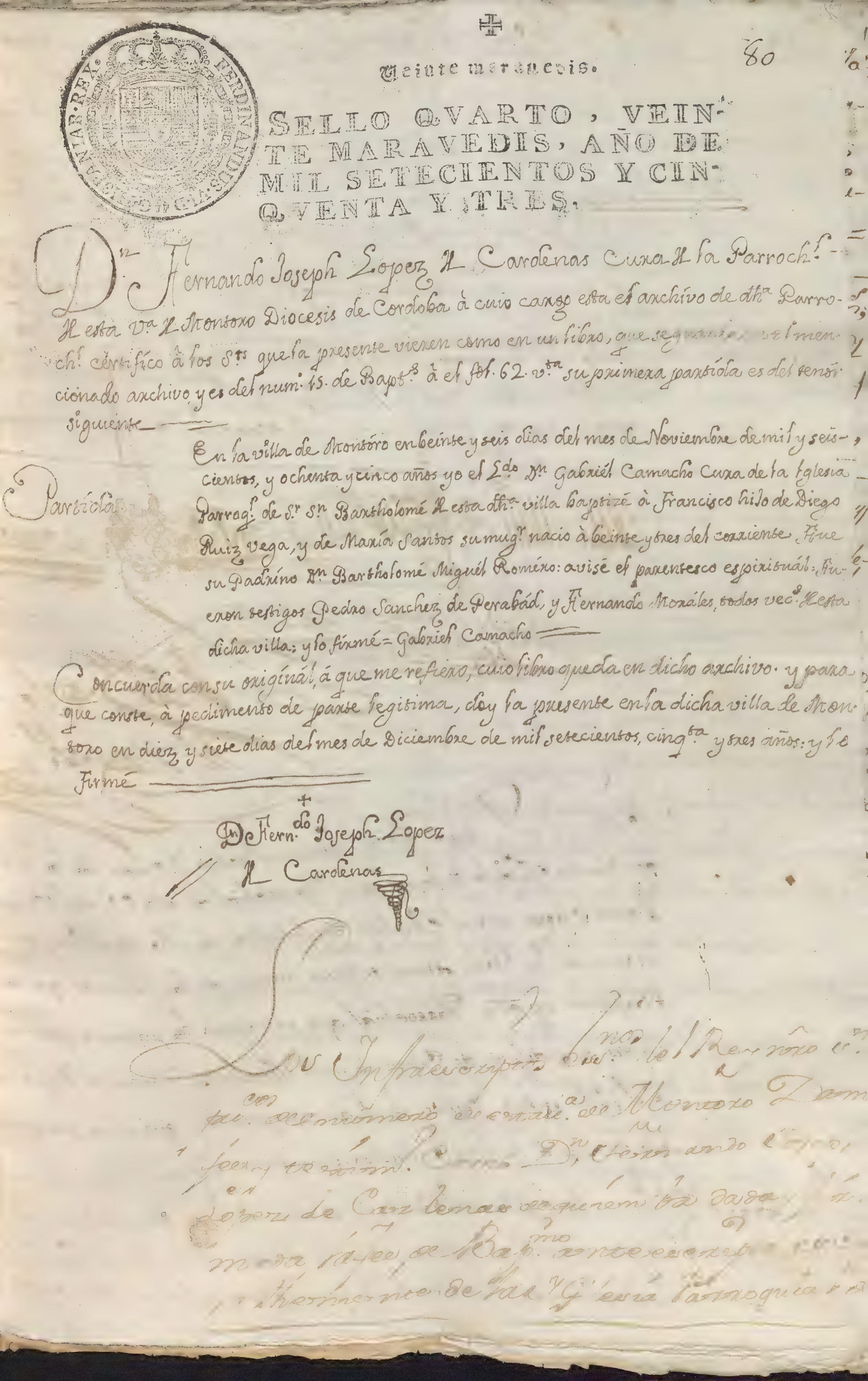
A V.S. supp.co que aviendo por present.do este pedim.to se sirva de mandar que desde luego se me admita á examen para el grado de Bach.r en Med.na, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinar.a; y que no se me de testim.o en forma de dho grado, ni despachen sus Tit.os hasta que aya cumplido con dha Informaz.on, ó como V.S. tu-biere p.r conveniente, que será merced que con justicia pido &c.

D.n Antonio de Bega

Auto. Por presentada esta pedim.to y el conten.do en el D.r Anton.o de la Vega se admita desde luego a examen para el grado de Bach.r en Medicina y siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y no se le den despachos para su validacion hasta que aya cumplido con la diligencia mandada para que se le libro el correo. Lo mandaron los S.res Rect.or y Consiliar.s del Coll.o mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d de Sevilla en ella en diez y ocho de Abril de mil setec.tos y veinte y tres

Rect. [illegible] D.r Moriz L.d Barcos

[illegible]



FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

80

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Dn. Fernando Joseph Lopez de Cardenas Cura de la Parrochl. de esta Va. de Monsoro Diocesis de Cordoba à cuio cargo esta el archivo de dha. Parrochl. certifico à los Sres. que la presente vieren como en un libro, que se guarda en el mencionado archivo, y es del num. 15. de Bapts. à el fol. 62. vta. su primera partida es del tenor siguiente ——

Partida

En la villa de Monsoro en beinte y seis dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos, y ochenta y cinco años yo el Ldo. Dn. Gabriel Camacho Cura de la Iglesia Parroql. de Sr. Sn. Bartholomé de esta dha. villa baptizé à Francisco hijo de Diego Ruiz vega, y de Maria Santos su mugr. nacio à beinte y tres del corriente. Fue su Padrino Dn. Bartholomé Miguel Romero: avisé el parentesco espiritual: fueron testigos Pedro Sanchez de Perabád, y Fernando Morales, todos vecs. de esta dicha villa: y lo firmé = Gabriel Camacho ——

Concuerda con su original, á que me refiero, cuio libro queda en dicho archivo. y para que conste, à pedimento de parte legitima, doy la presente en la dicha villa de Monsoro en diez y siete dias del mes de Diciembre de mil setecientos, cingta. y tres años: y le firmé ——

Dn. Ferndo. Joseph Lopez de Cardenas

Los Infraescriptos [illegible] del Rey nro. [illegible] y del numero de esta Va. de Monsoro damos fee y testimonio [illegible] Dn. Fernando Lopez de Cardenas de quien va dada [illegible] de Bap. [illegible] de la Yglesia Parroquia [illegible]

en noviem bre [illegible] Mariano, en esta Villa y persona que su cargo ha tenido Corre[illegible] ahora de ella fee legal y de toda Confianza por lo que a todos sus Escriptos siempre se les ha dado entera fee y credito asi en juicio como fuera de el y para que Conste a requerimiento de parte damos el presente que signamos y firmamos en la Villa de Montoro en diez y nueve del mes de dizi.e de mil setezi. Cinquenta y nueve años

Yo D.n Diego Rico Laínez Rector y cura de la Iglesia de Nuestra S.a de la Asumpción Parrochial de esta V.a del Carpio a cuio Cargo esta el Archivo Eclesiastico de ella Certifico, que en uno de los libros donde se toma razon de las personas que se Baptizan en dicha Parrochial que comienza la primera partida en dos días del mes de Enero de mill Seiscientos y ochenta y quatro a el folio veinte y cinco de el ai una partida que es la primera que sacada a la letra su thenor es como se sigue

Fee de Baptismo de Maria Barilia

En la Villa del Carpio en diez y siete días del mes de Enero de mill Seiscientos ochenta y ocho años Yo el Lizen.do D.n Juan de Bejar, cura de la Iglesia Parrochial de esta dicha Villa

Exorcicè, Baptizè, y pusè los Santos oleos à Maria Basilia hija de Antonio Romero, y de Ana Lopez su muger, fue su compadre Andres de Espinosa, fue advertido del Parentesco espiritual, fueron testigos Pedro Bonilla Diego de Andia y Miguel de Luque vez.^s de esta villa deque doi fee y lo firme fecho ut supra = Dr Juan de Belar

fee de Matrim.^o de la suso dicha

Otrosi certifico que en otro libro donde se toma razon de los matrim.^s que se celebran en dha Parrochial que comienza el dia veinte y ocho de Diciembre de mill seiscientos y ochenta y nueve años al folio treze de el ai vna partida la segunda, que sacada à la letra es como se sigue

En la villa del Carpio en treinta dias del mes de Junio de mill setecientos y veinte años Yo Dn Diego Rico Laínez Cura de las Yglesias de esta dha villa y en esta Parrochial de Nuestra Señora de la Asumpcion, premisas las tres moniciones inter missarum solemnia que manda el Santo concilio Tridentino, y no aviendo resultado otro impedim.^to canonico que el de segundo grado de afinidad, y de el que tenian Ganado Dispensacion de su Santidad, y con mandam.^to del Señor Liz.^do Dn Fran.^co Alvarez Canonigo, Cardenal de la Santa Iglesia de Orense Provisor y Vicario Genl de la Ciud. de Cordova y su Obispado por ante Juan Antonio de Molina Notario ma.^r en su Audiencia su data el dia seis de Junio del referido año Desposè in facie ecclesiæ, por palabras de presente que hazen verdadero Matrimonio y assimismo di las Bendiciones Nupciales à Fran.^co Fernandez Vega Natural de Montoro, viudo de Fran.^ca Manuela Barrantes, con Maria Basilia Romero hija legitima de Ant.^o Romero y de Ana Lopez Natural de esta dha villa de el Carpio y ambos vezinos de ella, fueron testigos Dn Antonio Romera, Dn Geronimo de Angulo y Dn Rodrigo de Belar todos vez.^s de esta dha v.^a deque doi fee y firmè = Dn Diego Rico Laínez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Fee de Baptismo de Antonio

Otrosí certifico que en otro libro de Baptismos celebrados en dicha Parroq. que su primera partida comienza el día Seis de el mes de Enero de mill Setecientos y veinte y dos al folio seventa y nueve ai una partida la segunda que su tenor es el Siguiente

En la villa del Carpio en siete días del mes de Agosto de mill setecientos y veinte y seis años Yo Dn. Diego Rico Laínez Cura de las Iglesias de esta dicha villa exorcicé Baptizé, y puse los Santos Oleos à Antonio y assí mismo exorcicé, y pusè los Stos. Oleos à Franco. à quien por necesidad avía Baptizado Dn. Franco. Antonio Lindo Presvitero de esta villa, que nacieron de un bientre, hijos legitimos de Franco. Fernandez Vega, Natural de la villa de Montoro y de María Romero natural del Carpio y ambos vezinos de ella fue su compadre Dn. Antonio Ximenez de Romera à quien avisé el parentesco Espiritual que contraxo, y las demas obligaciones de Doctrina Cristiana à sus aÿjados, fueron testigos Juan Ramirez Espinosa Franco. Canales y Juan Alonso Luque todos vezinos de esta villa de que doí fee, y firmé = Dn. Diego Rico Laínez

p. te

Como todo lo suso dicho consta y pareze por dichos libros y partidas à que me remito y paraque conste y efectos que lugar aía doí las presentes en la villa del Carpio en diez y seis días del mes de Diciembre de mill setecientos cinquenta y tres años = Dn. Diego Rico Laínez

Los Notarios Publicos de la Ciudad de Cordova y su Obispado y vezinos de la villa del Carpio certificamos, damos fee, y verdadero testimonio à los Señores que el presente vieren como el Lisenzdo. Dn. Diego Rico Laínez es Rector y cura

de la Iglesia de Nuestra Señora de la Asumpcion, Parroq.
de esta Villa, y a cuio Cargo esta el Archivo Ecclesiastico
de ella, y la letra, y firma que dize: D.ⁿ Diego Alica Lai-
ner, es la suia misma, y la que acostumbra à hazer, y echar
en sus Escritos, y en las demas fees como estas à las quales
Siempre seles ha dado i da entera fee y Credito assi en Juicio,
como fuera de el, y paraque conste, y efectos que lugar aia
damos el presente en la Villa del Carpio en diez y Siete dias
del mes de Diciembre de mill Setec.ᵗᵒˢ cinquenta y tres años,
y en fee de ello lo Signamos y firmamos

En testimonio de verdad

Ju.ᵒ de Navarro
Jurado R.ˡ

En testimonio de verdad

Alonso Jul.ⁿ Jurado R.ˡ



Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus
Universidad Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los S.res Juezes y Justicias de la V.a del Carpio, ante quienes esta
nuestra Carta exorto fuere presentada. Hazemos saber como ante nos,
y por ante el infrascripto Secret.rio, oy dia de la fecha se presento pe
dimento por el B.r en Artes D.n Antonio de Vega nat.l de esa dha
V.lla, y Estudiante de la facult.d de Medicina de estas nuestras es
cuelas, por el que nos pidio, que para poder graduarse de Bach.r en
dha facult.d por esta Universidad, le admitiessemos, e hiziessemos
admitir informaz.on que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno, Estatu
tutos, y practica de esta Univers.d) de ser hijo legitimo de D.n Fran.co
Fernz. Vega nat.l de la V.a de Montoro, y vezino de essa; y de D.a
Maria Romero nat.l de esa V.lla su legitima muger; y que dho
su Padre fue hijo legitimo de D.n Martin Vega, y de D.a Ysabel M.z
Serayle su muger legitima, natur.s de esa dha V.lla; y que
assi el dho Bach.r D.n Antonio de Vega, como los expressados sus
Padres y Abuelos ân sido y son Xptianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta y generaz.on de judios, mulatos, con
versos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno
no de todos ellos â sido castigado por el S.to Officio de la Inqq.on
por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que
no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho,
ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde de
generen, ni pierdan de quienes son, antes bien que
han vivido siempre baxo de la profession de ntra S.ta
Fee Catholica, siendo el dho D.n Antonio de Vega sobresalien
diente temeroso de Dios, y de su conciencia; Para cuya

Informazion nos pidio asimismo, que respecto de ser los expresados naturales de esa dha Villa, pues aunque su Padre nació en la de Montoro fue por accidente, y ai esta radicada la familia, nos sirviesemos de mandar despachar nuestra Carta exorta, en conformidad dela especiales ordenes de su Mag.d con que esta Inquisicion se halla, y de que el presente Secretario dara fee para que en ella se haga por lo que a todos toca: Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds, por la qual de parte de su Magestad para el cumplimiento de sus Reales ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds. sea presentada por ante ess.no que de ello dé fee, y con citacion del Sindico Procurador general de esa dicha Villa, examinen los testigos que por parte del dicho Bachiller Dn Antonio dela Vega fueren presentados al tenor de los Capitulos de suso insertos, y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo del suso dho. y de su Madre, con insercion delas partidas que constaren de sus asientos, y admitan la que presentare de su Padre, en toda forma, y fecho todo, cerrada, y sellada la Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original deste Tribunal, y a manos del infraescripto Secretario para en su vista proceder a lo que aya lugar. Que en lo así Vmds.

mandar hazer y cumplir administrando justicia, ella mediante. Dada en nuestra Camara Rectoral a tres dias del mes de Diz.e de mil setezientos y cinquenta y tres años

D.r D.n Phelipe Vidal Chaves

D.r D.n Juan Pedro Carrasco y Narvaes

D.r D.n Manuel Ortiz y Enciso

Por mandado de los S.S. Rect.r y Consiliarios

D.n Rafael Joseph Jiménez
Secret.o

En la villa de el Carpio a diez y siete dias de el mes de Diciembre de mill setecientos cinquenta y tres años ante el S.or D.n Antonio de Heredia Alcalde ordinario en ella se presento el despacho ante escripto y por su merced visto mando se guarde y cumpla como por el se excita y en su execucion con citacion de D.n Pedro de los Rios Jurado de el Concejo de esta Villa que haze oficio de Procurador Sindico General en ella se admita la informacion que por parte de D.n Antonio la Vega Romero se diere examinando los testigos que fueren presentados al tenor de dho despacho, y con la misma citacion se saquen las fees de bautismo que en el se expresan admitiendo, y poniendolas por cabeza de estos autos, como asimismo la que presentare Fran.co Fernandez Vega Padre de el dho pretendiente

Y fecho todo se traigan para probeer lo que combenga y por es
te su auto asi lo mando y firmo =
Antº de Heredia

Ante mi
Diego Estanislao de la Peña

Citación Y. En el Carpio en dho dia mes y año io el ssno zite para lo conte
nido en el auto ante escripto à Dn Pedro de los Rios Jurado
de el Concejo de esta villa, que haze ofizio de Procurador Sindi
co General de ella en su persona doi fee = Peña

Nºon Y. En la villa de el Carpio en dho dia mes y año io el ssno notifique
el auto ante escripto à Franco Fernandez Vega vecino de esta
villa en su persona doi fee = Peña

Tº
Dn Alonso Juan Jurado Y. En la villa de el Carpio a diez y ocho dias de el mes
de Diciembre de mill setecientos cinquenta y tres años ante el Sor
Dn Antonio de Heredia Alcalde ordinario en ella, Franco Fernan
dez Vega vecino de esta villa para su informacion que tiene esta
mandada dar presenta por testigo à Dn Alonso Juan Jurado ve
cino de ella, de quien su merced por ante mi el ssno recibio Juramen
to que el suso dho hizo por Dios y una Cruz, so cuio cargo pro
metiendo decir berdad y preguntado al tenor de el despacho
antecedente = dijo conoze mui bien à Dn Antonio la Vega por
cuia parte es presentado y sabe que es hijo legitimo de Franco Fer
nandez Vega natural de la villa de Montoro y vecino de esta, y de
Da Maria Romero natural de ella, y nieto Paterno de Martin
Vega, y de Isabel de Peraile su muger ia difuntos vecinos que
fueron de dha villa de Montoro de los cuales no tubo comunicacion



85

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Pero con la mediacion que ai desde esta Villa a aquella tiene sobradas noticias con indibidualidad de ellos, y tambien sabe por el conocimiento que a tenido y tiene asi de dho pretendiente sus Padres y abuelos por ambas lineas an sido y son Christianos biejos limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, combersos, mulatos, Gitanos, moriscos, y otra mala secta, y ninguno de ellos castigado por el Sto oficio de Inqon por delitos de eregia, apostasia, Judaismo, ni otro de infamia, ni tenido oficios por donde degeneren, antes si an sido tenidos por tales cristianos biejos temerosos de Dios, y su conciencia, lo qual sabe por las razones que deja dhas, y por ser la berdad en cargo de dho su Juramento en que se afirmo lo firmo lo firmo y que es de edad de cinquenta y tres años fi(r)mo su merced =

Anto de Heredia

Alonso Juo Jurado

Diego Franco de la Peña

Fo
Juan Franco de Flores

En el Carpio en dho dia mes y año de la mysma presentacion y para la dha informacion dho Sr Alcalde por ante mi el sno recibio Juramento de Juan Franco de Flores vecino de esta villa quien lo hizo por Dios y una Cruz prometiendo decir berdad y preguntado por el tenor de dho despacho = Dijo conoze mui bien a Dn Antonio de Bega por cuia parte es presentado y sabe, que es hijo legitimo de Franco Fernandez Vega, natural de la Villa de Montoro, y vecino de esta, y de Da Maria Romero natural de ella, y nieto paterno del Diego Ruiz Vega y de Maria Santos su muger ia difuntos vecinos que fueron

Dedha Villa de Montoro, de los cuales notubo comunicacion, pero con la mediacion, que ai desde esta Villa, à aquella tiene sobradas noticias con individualidad de ellos, y tambien sabe por el conocimiento que ha tenido, y tiene así dedho pretendiente sus padres y abuelos por ambas lineas an sido y son Cristianos biejos, limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, combersos, mulatos, gitanos, moriscos y otra mala secta y ninguno de ellos castigado por el S.to oficio de Inqq.on por delitos de exegia, apostasia Judaismo, ni otro de infamia ni tenido oficios por donde degeneren, antes si an sido tenidos por tales cristianos biejos temerosos de D.s y de su Conciencia, lo qual sabe por las razones que deja dhas, y por ser la berdad encargo de dho su Juramento en que se afirmo lo firmo y que es de edad de sesenta y quatro años firmo su merced doy fee=

Ant.o de Heredia Juan Fran.co Flores

D. Diego Fran.co de la Parra

4.o

D.n Alonso de Salas / En la Villa de el Carpio en el dho dia mes y año de la dha presentacion ante el dho S.or Alcalde, fran.co fernandez Vega Vecino de esta Villa para su informacion, que le esta mandada dar presento por testigo à D.n Alphonso Ignacio de Salas Presbitero y Vecino de esta dha Villa de quien su merced recibio Juramento, por ante mi el s.no, quien lo hizo in berbo sacerdotis puesta la mano en su pecho y Corona prometiendo decir Verdad, y preguntado à el tenor de el despacho antecedente = dijo conoze mui bien à D.n Antonio de la Vega por cuia parte es presentado, y sabe que es hijo legitimo de fran.co fernandez Vega natural de la Villa de Montoro y Vecino de esta, y de D.a Maria Romero natural de esta

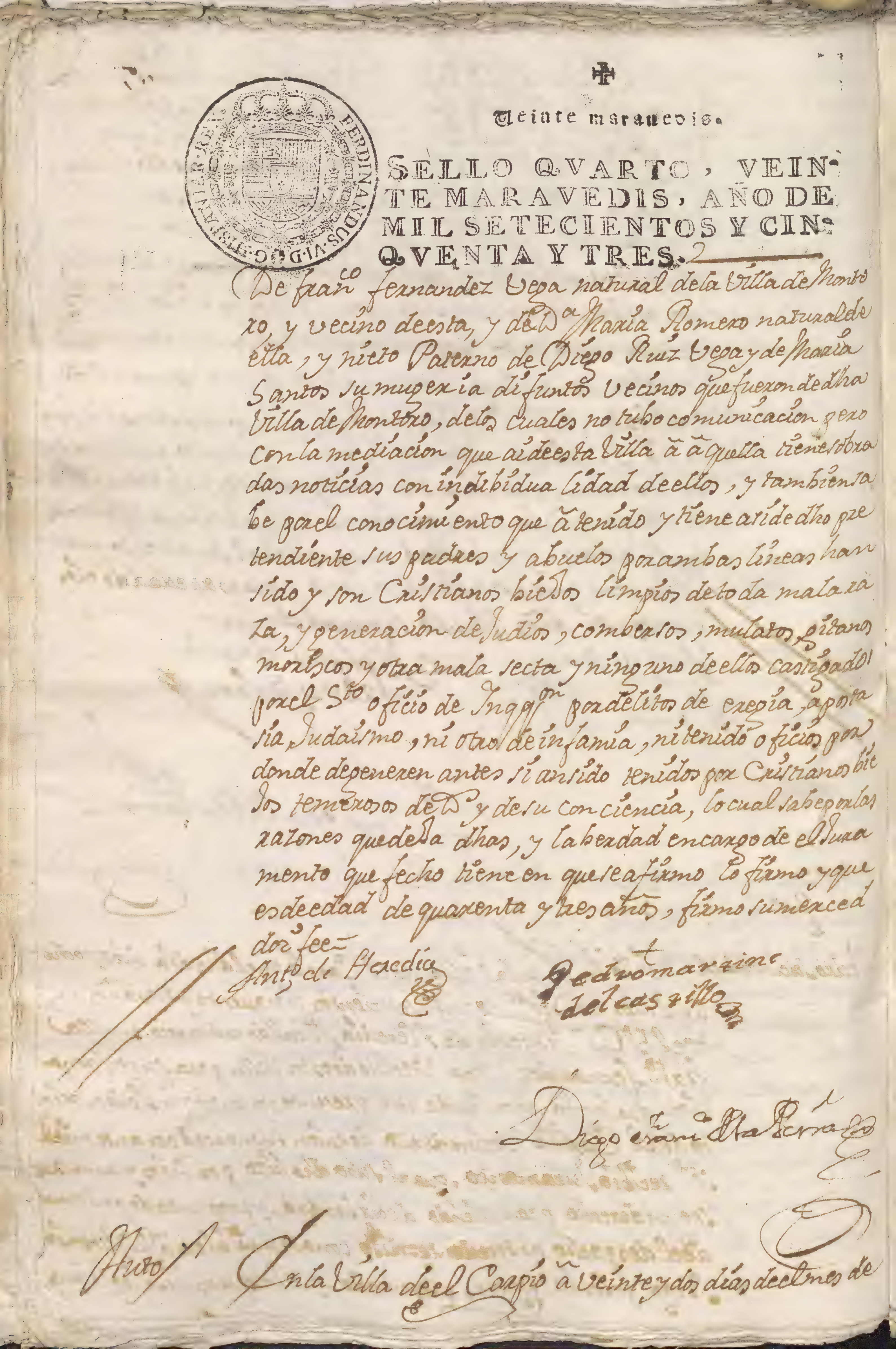
Inieto Paterno, de Diego Ruiz Vega, y de Maria Santos su muger ia difuntos Vecinos que fueron de dha Villa de Montoro de los cuales conocio mui bien a la dha Maria Santos. y no conocio a dho Diego Ruiz Vega, pero con la mediacion que ai de esta villa a aquella tiene sobradas noticias con indibiduaLidad de el, y tambien sabe por el conocimiento que a tenido, y tiene asi de dho pretendiente sus padres y abuelos por ambas lineas an sido y son Cristianos biejos limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, combersos, mulatos, gitanos, moriscos, y otra mala secta, y ninguno de ellos castigado por el Sto oficio de Ingqon por delitos de eregia, apostasia, Judaismo, ni otro de infamia, ni tenido oficios por do de degeneren; antes si an sido tenidos por tales Cristianos biejos temerosos de Dios y de su conciencia, lo qual sabe por las razones que de Ja dhas, y la berdad en cargo de el Juramento que fecho tiene en que se afirmo lo firmo y que es de edad de cinquenta y seis años firmolo su merced doy fee=

Antº de Heredia — Alphonso Ygnazio de Salas y Lara

Diego Fran.co de la Serna

21º

Pedro Jacinto de el Castillo — En la Villa de el Carpio en el dho dia diez y ocho de el mes de Dicre de mill setecientos cinquenta y tres años ante el Sr Dn Antonio de Heredia Alcalde ordinario en esta Franco Fernandez Vega Vecino de esta Villa para su informacion que le esta mandada dar presento por testigo a Pedro Jacinto de el Castillo Vecino de ella de quien su merced por ante mi el sno recibio Juramento, que el suso dho hizo por Dios y una Cruz segun derecho prometiendo decir berdad, y preguntado al tenor de el despacho antecedente=dijo conoze mui bien a Dn Antonio Bega por cuia parte es presentado, y sabe que es hijo legitimo



✠

Veinte maravedis.

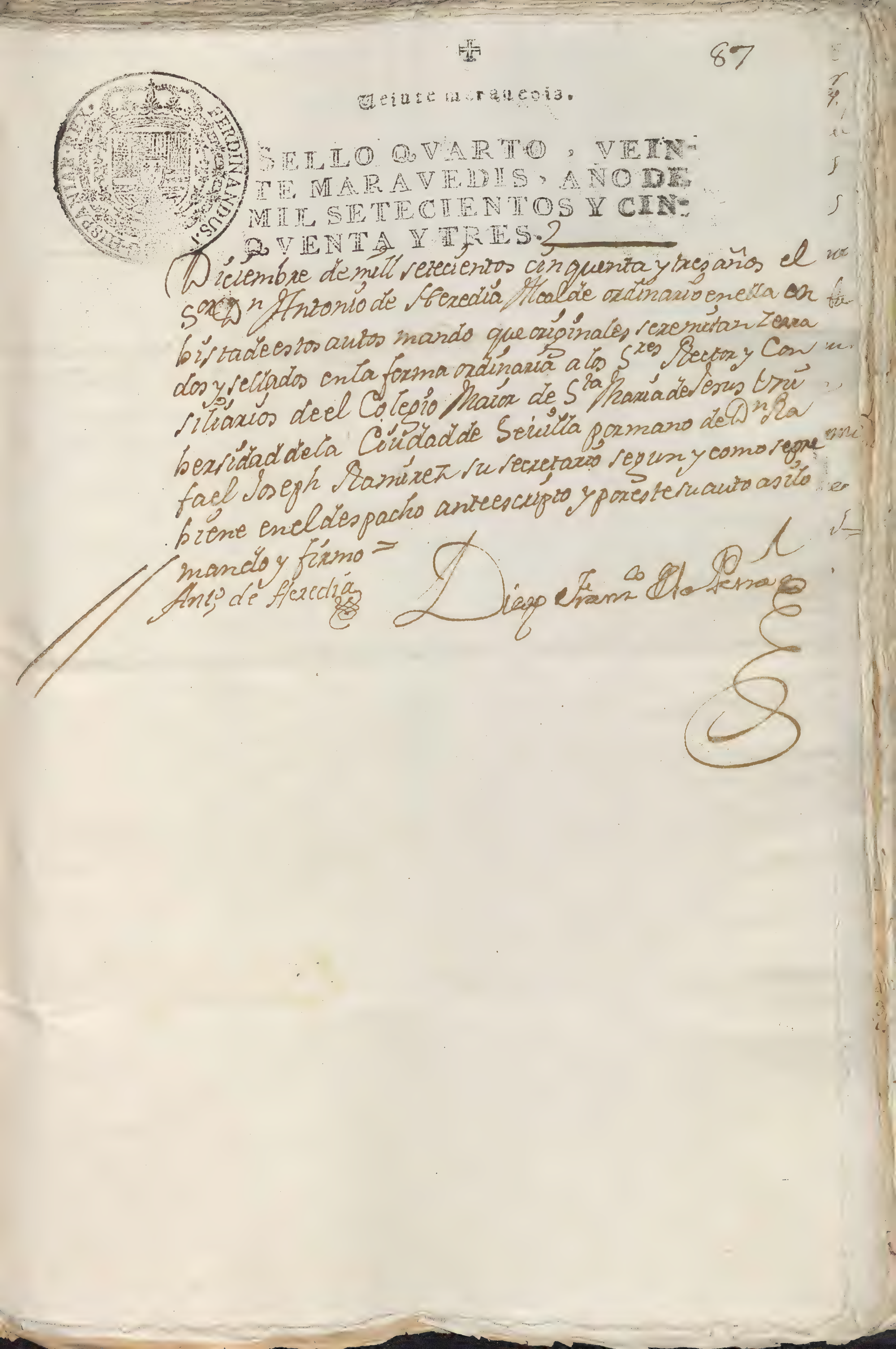
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES. 2

De fran.co fernandez Vega natural dela Villa de Montoro, y vecino deesta, y de D.a Maria Romero natural de ella, y nieto Paterno de Diego Ruiz Vega y de Maria Santos su muger ia difuntos vecinos que fueron de dha Villa de Montoro, delos cuales no tubo comunicacion pero con la mediacion que ai deesta Villa â aquella tiene sobradas noticias con indibidualidad de ellos, y tambien sabe por el conocimiento que â tenido y tiene ari de dho pretendiente sus padres y abuelos por ambas lineas han sido y son Cristianos biejos limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, combersos, mulatos, gitanos moriscos y otra mala secta y ninguno de ellos castigado por el S.to oficio de Inqq.on por delitos de eregia, apostasia Judaismo, ni otro de infamia, ni tenido oficios por donde degeneren antes si an sido tenidos por Cristianos biejos temerosos de D.s y de su conciencia, lo cual sabe por las razones que deja dhas, y la berdad en cargo de el Juramento que fecho tiene en que se afirmo lo firmo y que es de edad de quarenta y tres años, firmo su merced doy fee=

Ant.o de Heredia — Pedro martin del castillo

Diego fran.co de la Serna

Auto/ En la Villa de el Carpio â veinte y dos dias de el mes de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

(Diciembre de mill setecientos cinquenta y tres años el
Sor Dn Antonio de Heredia Alcalde ordinario en esta con
bista de estos autos mando que originales se remitan zerra
dos y sellados en la forma ordinaria a los Sres Rector y Con
siliarios de el Colegio Maior de Sta Maria de Jesus Uni
bersidad de la Ciudad de Sevilla por mano de Dn Ra
fael Joseph Ramirez su secretario segun y como se pre
biene en el despacho antecscripto y por este su auto asilo
mando y firmo =

Anto de Heredia — Diego Franco de Serna



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Auto En la Ciudad de Sevilla en cinco dias del mes de Abril de mill
setez.s y cinq.ta y quatro años, los S.S. Rector y Consiliar. del Col.o May.
de S.ta Maria de Jh. Maestr. Estudios gener. de esta dha Ciud. aui
endo visto la informaz.n de genere, et moribus que precede
hecha por D.n Ant. de Vega en la V.a del Campo concausaz.n de su
Sindico gral. y en virtud del Exorto de este tribl. p.r razon de segun
do de Bach.r en Medicina: dixeron que la aprobaban y aprobaron y dieron por bastante para su efecto, y del suyo dho per cum
plido para que se le den a su entrega los despachos para su uso
ualida. Y por este su auto dhos S.S. assi lo proveieron, mandaron
y firmaron = S.r D.n Andres Joseph del Barco, y Jaymes
de la Espinora, Rector = S.r D.n Jus. Pedro Carrasco y Narvaez =
S.r D.n Ant. Nonet y Obando = S.r D.n Pedro Lamy
Mendoza = S.r Raphael ...



Jesus — Maria — Expte Nº 8 y borrado

Año de 1753

Dn. Apolinar Rodriguez de Hinojosa nat.l dela Vª. de Lebrija Dioc.s de Sevilla

para

Grado de Bach.r en Medicina

He visto estos Actos q. son defensables y conformes à los Estatutos de esta Univd. Sevª. y 11 de Agto. de 1753

Dr. Dn. Pedro Calero

D. O. M.

Has Medicas Theses ex Apolineo Viridario depromptas Bacalaureus D. Christophorus Rodriguez de [illegible] elicat, offert, et consecrat.

De Elementis

Ob inanis explodit formalis continentia elementorum in mixto, cum sufficiat virtualis ipsorum in forma mixti, quae per [illegible] elementorum media sigillatione substantifica sufficienter [illegible] ad productionem primarum qualitatum.

De temperamentis

Cum temperamentum qualitatum consistat in coaequalitatum commixtione secundum novem combinationes novem sunt temperamenta, quae cum a substantifico originentur, resultat idem in substantificis numerus; si excipias corpus ad pondus temperatum in substantificis quoad molle.

De humoribus

Ex chilo immediate omnes quatuor humores fiunt [illegible], unico calore, sed quadruplici acore.

De Morbis

Ex [illegible] morbus formaliter [illegible] ab intemperie, mala compositione et solutione unitatis in qua [illegible] dividitur morbus pro materiali, ex quo sequitur morbus partium organicarum, et solutionum continuitatis esse veros morbos.

De febribus

Febris hectica pullulat ab intima depravatione temperamenti substantifici humoralis, non valet [illegible] ratione alicuius putredinis, quare sunt aliqua signa dignoscendi in ipsas permutationes [illegible], quae legitime signat per caliditatem ad tactum suavem non acrem seu mordacem.

De Spiritibus

Spiritus est corpus tenuissimum, levissimum etc. generantur a solo corde quo calidiores sunt simul ac ipsis animalibus.

De sanguinis missione

Cum sanguinis missio recte definiatur per esse evacuatio universalis indicata a morbo magno, et sequitur a febre diaria nunquam per se indicari, secus in febribus ortis ex humorum putredine; sed illam exercere in omnibus convenientis non censemus.

De purgatione

Recte definitur purgatio per esse evacuatio per ventrem facta a medicamentis purgantibus etc. [illegible] unitatis haberi [illegible] tenderetur praecipue [illegible] in corpore humano non adessent humores; sed [illegible] ratione et absolute [illegible] exercere semper quod [illegible] cachoquia, in febribus autem putridis aliquo morbi tempore ea exercere censemus.

Et a more non recedamus sequentem quaestionem philosophicam defendimus: Idem numero effectus a duplici causa totali procedere non potest etiam de potentia absoluta.

Doy fee que el contenido en este pedimento recibio el grado de Bachiller por esta Universidad el dia 27. de Jullio de este año de la fecha, y tiene ganados en ella tres cursos, y un cursete en la facultad de Medicina que son el curso de 749. en 750: el cursete de 750: el curso de 750. en 751: y el de 752. en 753: en los quales esta matriculado y los tiene probados en la quarta y una ordinaria como todo mas latamente consta de los libros que se hallan en la Secretaria à que me refiero. Sevilla y Octubre 15. de 1753. as.

Ramirez
Secretario

D. Christoval Rodriguez de Hinojosa ... Vecino de la Villa de Lebrija Diocesis de Sevilla, como mejor proceda parezco ante Vuestra Señoria y digo: que yo estoy graduado de Bachiller en la facultad de Artes y Philosophia por esta Universidad, y en ella he cursado la facultad de Medicina tres cursos, y un cursete, como constará por la Secretaria, y para recivir el grado de Bachiller en esta facultad necesito, y ofresco probar (conforme à Estatutos, y practica de esta Universidad) como soy hijo legitimo de Manuel ... de Hinojosa, natural de la Villa ... y de ... Eckot natural de la Ciudad de Malaga, y vecina mas de ... años de la expressada Villa, su legitima muger; y que dicho mi Padre es hijo legitimo de Martin Rodriguez, y de Maria Magdalena de Hinojosa su muger legitima, naturales de la misma Villa de Lebrixa; y de que assi yo, como los dichos mis Padres, y Abuelos, y demas de mi linage y familia hemos sido, y somos Christianos Viejos, limpios de toda

mala raza casta y generaz.ª de Judios, mulatos, co
versos, gitanos, moriscos y otra mala secta; Que no
sido castigados por el S.to Officio dela Inq.on por crim.
de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no
cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho
tenido officios viles, baxos ni mecanicos por donde
degeneremos de quienes somos; antes bien que he
mos vivido siempre baxo de la profession de n
S.ta Fee Catholica, siendo yo temeroso de Dios, y de su
ciencia; mediante lo qual, y que esta Informacion
be hazerse en dha Villa de Lebrixa con citacion
su Sindico general, y en virtud de exorto de V. pu
que a todos toca; pues aunque mi Madre nacio e
Malaga por el dilatado vezindario en Lebrixa, no
avrà quien la conosca en aquella Ciud.; p.a que ten
el debido efecto =

A V. suppco me admita y haga admitir la Informacion
que llevo ofrecida a el tenor de este pedim.to, sirvien
dose V. de mandar librar su Carta exorto en la forma
que ordinar.te a las Justicias dela V.a de Lebrixa, para
que ante estas se haga; y remitida que sea origi
nal, y dandola V. por bastante se sirva de man
dar que se me admita a examen para el grado

de Bachill.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia &c.

Auto. Por presentado este pedim.to Despachese el exorto que por el se pide a las Justicias de la V.a de Lebrija en la forma ordinaria, y remitida que sea la Informaz.on original que en su virtud fuere hecha, se traiga para proveer lo mandaron los S.res Rect.r y Consiliar.s del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d de Sevilla en ella en veinte y siete dias del mes de Julio de mil seisc.s y cinquenta y tres

D.r Vidal — D.r Barco — Tovar — D.r Quemada

Francisco [illegible] de [illegible]

Jesus Maria y Joseph [illegible]

Informazion hecha por parte de Dn Pasqual Ríos de Hinojosa vezino dela Ciud de Sevilla y Natural desta Villa ante la Real Justizia y por presencia de Manuel Garzia Cordero Esno puco del Numero desta Villa de Lebrija en ella a 20 del mes de Sepre de 1753 as

94 95

Para despachos de oficio, quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

D. Esteban de Santiago y Chinchilla Cura de la Iglesia Parroquial de S. Santiago de esta Ciudad Certifico que en uno de los libros de Bautismos de dicha Iglesia a fojas sesenta y cinco primera plana y segunda (?) ay una (?) partida del tenor siguiente

Partida

En la Ciudad de Malaga en treinta y uno de Octubre de setecientos y noventa (?) y un años: Yo el Licdo. Dn. Pedro Torrejon, de licencia del Cura de la Iglesia de S. Santiago Baptisé a Francisca Rafaela hija de Juan Berdot de Gatac (?) y de Juana Rodriguez su muger vezinos de esta Ciudad declaró dicho su Padre no aver tenido otra hija de este nombre y asseguró con Juramento que Nasció el dia veinte y quatro de dicho mes y año, fue su Padrino Bartolome del Castillo vezino de esta dicha Ciudad advertile el Parentesco Espiritual que con la ahijada y Padres a contraido y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana de que doy fee = Licdo. Fran.co Antt.o Fernandez Dn. Pedro Torrejon.

Concuerda con su original a que me remito que queda en el Archivo de esta Parroquia y para que conste donde convenga a pedimento de la parte doy la presente en Malaga en veinte y uno de henero de mill setesientos y treinta y un años

Dn. Estevan de Santiago y Chinchilla

Los Escrivanos del Rey nro. S. Publicos perpetuos del numero de esta Ciudad de Malaga que aqui firmamos y signamos Damos fee que Dn. Estevan de Santiago y Chinchilla que parece firmada la Certificazion antesedente es Cura de la Iglesia Parroquial de S. Santiago de esta dha. Ciudad Como tal administra los santos sacramentos a sus feligreses

y a las Certificaciones q̃ ha dado y da como tal Jura[illegible]
se les a dado entera fee y credito en Juicio y fuera del
y p[ar]a q̃ conste donde combenga damos la presente
en la Ciudad de Malaga en veinte y dos dias del mes
de Enero de mill settez[ient]os treinta y una

[illegible] Diego Joseph Pulido Fran[cis]co Marquez
Cabrera

Dn Bartolomé Ximenez Cura theniente de la Yglesia Parrochial de esta Villa de Lebrixa Certifico que por los libros de Baptismos que dicha yglesia tiene en su Archivo entre sus partidas se hallan y pareser las del thenor siguiente = y advierto al pie de cada una el numero y folio del libro que la contiene

Xptoval Antonio franco

En la Villa de Lebrixa en viernes veinte y tres de Diciembre de mill setecientos y veinte y nueve años yo Dn Blas Sabado del Castillo y Salvatierra Cura de la Yglesia Parrochial de dicha Villa Baptize a Xptoval Antonio francisco hijo de Dn Juan Rodriguez de Hinojosa natural de esta dicha Villa y de Da franca Gallardo su muger natural de la Ciudad de Malaga fueron sus padrinos Dn Xptoval franco Halcon presbytero de Lizenzia del Exmo Sr Arzobispo de Sevilla y Da Leonor de Arriaza su hermana aquienes adverti el parentesco spiritual que contraxeron y su obligazion = nacio Jueves veinte y dos de dicho mes y años a las ocho y media de la noche poco mas ó menos en fe de lo qual lo firme ut supra = Dn Blas Sabado del Castillo Salvatierra Cura

Se halla esta partida al numero veinte y seis folio cincuenta y cinco

En la villa de Lebrixa en Domingo nuev
e un dias del mes de Mayo de mill y seis sien
y ochenta y dos años Yo el Lizdo Luis Fran
Presvro de Lizencia de Lizdo Juan Sanchez Ba
rrancos Cura y Beneficiado desta Yglesia Parr
qual de esta dha Villa Baptize a Juan hi

Juan 3 Legitimo de Martin Rodrigues y de Ma
Magdalena su Legitima muger fue su pa
rino Antonio de Lugo vezino de esta dha
Villa al qual adverti el parentesco spiritual
que contraxo y su obligacion Nacio Sabado v
inte y tres dias del mes corriente a las
onze de la noche poco mas o menos = Lizdo
Juan Sanchez Barrancos Cura = Luis Fran
Se halla al numero diez y siete folio quarenta y tr
Concuerdan con sus originales a que me refiero
Y para que conste de pedimento de la parte de
Dn Xpval Rodriguez de Hinojosa natural de
esta Villa y vezino de la Ciudad de Sevilla
Doi la presente Lebrixa Sepre diez y siete de
mill setesientos cinqta y tres as

Dr Barme Ximenez
Cura then.te

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio [illegible] de Jesus Universidad Estudios Generales de esta Ciudad [illegible]

A Vmds. los Sres. Juezes, y Justicias de la Villa de [illegible] ante quienes esta nuestra Carta [illegible] presentada, hazemos saber como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario se presentó [illegible] Bachr. en Artes Dn. Xptoval Rodriguez de Hinojosa, natl. de esa dha Villa, y Estudiante de la Facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidió, que para poder recevir el grado de Bachiller en dha facultad por esta Universidad, le admitiesemos, e hiziesemos admitir informazion que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos y practica de esta Univers.d) de ser hijo legitimo de Dn. Juan Rodriguez de Hinojosa, natl. de esa dha Villa, y de Da. Francisca Gallare y [illegible] natl. de la Ciud. de Malaga, y vezina de mas de veinte años de esa misma Villa su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Martin Rodriguez, y de [illegible] Madalena de Hinojosa su muger legitima, natur.s de esa dha Villa; y que assi el dho Dn. Xptoval Rodriguez de Hinojosa, como los expresados sus Padres y Abuelos an sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, castta y generacion de judios, mulatos, conversos, gitanos, mo-

risco, y otro en la secta: Que no han sido castigados por el S.to Offi.o dela Inq.on, por crimen de heregía, y por [illegible]rismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios baxos, ni mecanicos por donde degeneren de [illegible]nes son; antes bien que han vivido siempre [illegible] dela profession de n.ra S.ta fee Cath.ca siendo el [illegible]diente temeroso de Dios, y de su conciencia; [illegible]ya Informaz.on nos pidió asimismo que respecto [illegible] ser todos los expressados natur. de esa d.ha Villa, y [illegible] Cargo vezindario en ella dela d.ha su madre: nos [illegible] viessemos de mandar despachar nuestra Carta [illegible] en conformidad delas especiales ordenes de su [illegible] Mag.d con que esta Univers. se halla [illegible] sente Secret.ia dafee, para que en ella se haga [illegible] que â todos toca: Y por nos visto, mandamos dar [illegible] dimos la presente para Vmds. por la qual de parte de su Mag.d, para el cumplimiento de sus Reales orde[illegible]nes exortamos, y de la nuestra pedimos, y [illegible] que luego que ante Vmds. sea presentada [illegible] los s.no que de ello dé fee, y con citacion del [illegible] neral de esa d.ha Villa, examinen los testigos, que por parte del d.ho [illegible] Rodriguez de [illegible] fueren presentados al tenor de los capitulos de [illegible]

inserta; y con la misma citacion mandaran sacar, y se saquen las fees de bau.^mos del susodho, y de su Padre con insercion de las partidas que constaren de sus a- sientos, y admitan la que presentare de su Madre; y fecho todo, cerrada, y sellada la Ynformacion, y en ma- nera que haga fee, la remitan original a este Tribu- nal y a manos del infrascripto Secret.^o para en su vista proceder a lo que aya lugar. Que en lo assi ha- zer, mandar, y cumplir administraran Justicia. Dada en nuestra Camara Rectoral de ella mediante. Dada en nuestra Camara Rectoral à veinte y siete dias del mes de Julio de mil sete- zientos, y cinquenta y tres =

Dr Dn Pedro A. Vidal Chacon

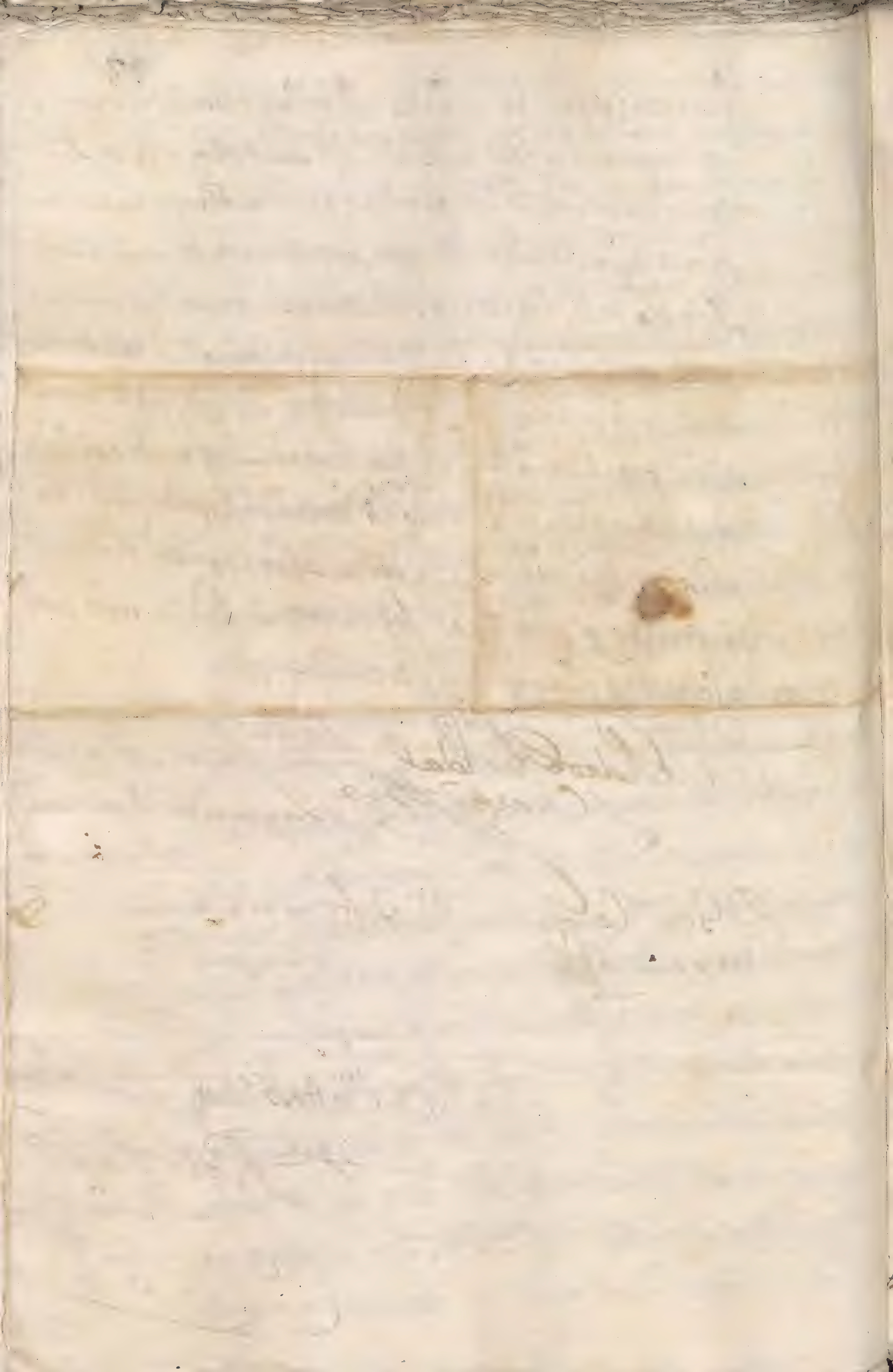
Dr Dn Andres Jos.^e Saldaña y Aymar de Espinosa

D. Ger.^mo Couso Serrano

Dr Jos.^e [illegible] Lagos

Por M.^do de los S.^res Rect.^r y Consiliar.^s

Rafael Joseph Jaumbre Secret.^o



✝

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA, Y TRES.

Dn. Juan Carlos de Leon Presbitero de esta villa de Seb. xpa en Nombre de Dn. xptoval Rodriguez de Hinojosa Vessino de la Ciudad de Sevilla y natural de esta villa en la mejor forma que puedo y a lugar en derecho paresco ante usted y digo que como Consta de los Documentos que presento en Nombre del dho Dn. xptoval mi parte Conbi ene provar y averiguar que el dho Dn. xptoval fue hijo legitimo de Dn. Juan Rodriguez de hinojosa y de Da. fran.ca Gallac y Verdet natural de la Ciudad de Malo ga y vessina de mas de veinte años de esta misma villa su legitima muger y que dho su padre fue hijo legitimo de Martin Rodriguez y de magdalena digo de Maria Magdalena su muger legitima Vessinos y naturales de dha villa a los quales conosieron los testigos que por mi parte fueren presentados los que se examinen al thenor del escrito presentado del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus universidad de estudios generales de dha Ciudad de Sevilla haciendoles las preguntas y repreguntas que convengan por tanto

A V.d Suplico que haviendola por presentada con dhos

documentos se sirva proveer y determinar como llevo pe-
do y en la Cabeza de este mi escrito que conviene que assi pro-
ceda de Justicia que pido Juro hago el pedimento que
mas util y necesario sea y para ello &c.

Dn. Juan Carlos de
Leon

Auto. Por presentada con los recados que le acompañan
esta parte de la ynformacion de testigos que
ofreze. los que se examinen al thenor de su
escrito presentado haciendoles las preguntas y
repreguntas que combengan. Ansi lo trayase por
dar probidencia a ssu berjolo el Sr. D. Xptobal
trusillo Alcalde ordinario en esta dicha Villa
de la Villa de Lebrija en ella a veinte dias del
mes de septiembre de mill setez. cinquenta y
tres años para cuya ynformacion se cite al
Sindico procurador de la villa =

Ante mi
Manuel Garcia
Nº co
ss pu

D. Xptobal trusillo

Nn. En luego en dicho dia veinte del mes de septiembre del
referido año yo el escriuo notifique y hise saver el
auto de arriba como en el se expresa por lo que
del le toca a D. Juan Carlos de Leon clerigo Presbitero
en su persona de que doy fee =

Manuel Garcia
no co
ss pu

Juram. En luego en dicho dia veinte del mes de septiembre

del N. referido año de S.r D. Pedro Navarro de 99
Alcalde ordinario del estado noble la deposito
de la mar Cindico procur. l. Cive para el efecto q. Previene
el auto de antes en m. Persona de q. doy fee.

Manuel Garzia
Ss.no pu.co

Test. D. Ju. Vidal Varria-

En la Villa de Lebrixa en dho dia Veinte del mes de Septiembre del año de mill settezientos cin
quenta y tres: D.n Juan Carlos de Leon a presentado
la Informacion que en nombre del suplicante
tiene ofrezida, y esta mandado dar presento
por testigo a D.n Juan Vidal Varria Vezino
de la Villa de quien su merzed por ante mi
el escrivano rezivio juramento a Dios y una cruz
segun forma de dro y lo hizo y so cargo del ofrecio
dezir verdad y siendo preguntado al thenor
del escrito presentado dijo que Conose muy bien
a D.n Antonio Rodriguez de hinojosa estudiante
que es natural de Sevilla y vezino de la Ciudad de
Sevilla el qual es hijo Legitimo y de legitimo
Matrimonio de D.n Juan Rodriguez de hinojosa Me.
dico rebalidado que fue y vezino y natural de
dha Villa y de D.a Fran.ca Galvarc. y Berdot natu
ral de la Ciudad de Malaga y vezina que fue
de esta Villa en
cuyo tiempo hubieron y procrearon por tal su
hijo entre otros al dho D.n Antonio Rodriguez

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

de Hinojosa aquien el testigo Vio Criar y a
uentar Como tal su hijo. y asi mismo Conocio de
Vista trato y Comunicacion que el dho Dn Juan
Rodriguez de hinojosa su Padre fue hijo leg
timo y natural de Martin Rodriguez Jerman
Magdalena de hinojosa su muger Vezinos y na
turales desta ciudad aquien Vio el testigo Criar y A
uentar como tal su hijo y que asi el dho Dn Jph Pasqual
Rodriguez de hinojosa como los expresados sus
Padres y Abuelos an sido y son Christianos Viejos
limpios de toda mala Raza y ajuntamiente
limpios y que ninguno de ellos ni sus Ascendientes
eran mulatos ni Penitenciados por el Santo tri
bunal de la Ynqqon Mantenidos en la reputacion
de Gente Blanca. de Vistos y Buenos procederes
consiguiendo Comun estimacion ni anexos
ni tan dido en ningun exercicio de desonor
ni otras mecanicas, aunque si le consta al testigo
por averlo Conosido que el dho Dn Juan Rodriguez
Padre del referido Dn Jph Pasqual fue Medico Ciruj
ano lo qual es lo que puede dezir en quanto se le
Pregunta y la Verdad. en Cargo de su Juram

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Thos y Rey y alcalde ordinas del Reo entraaños

Christino Cansl Merzed dey Sec

Juan Vidal

Manuel Gar...

trusillo Barnas

no pº
55 pº 8

En La Villa de Lebrixa En ocho dia Veinte del mes
del Septiembre del año de mill settecientos Cinq.ta
y tres Dn Juan Carlos de Leon Presvº. para la
Ynformacion que de su nombre de su parte tiene
ofresida y le esta mandada dar presente por
testigo a Dn Bartholome Velaz Lavado Vezino
de esta Villa de quien su merzed por ante mi el
Escrivº. recivio Juramento a Dios y a una Cruz
segun forma de dro y lo hizo so cargo del ofreci
dezir Verdad y siendo preguntado al theenor
del pedimento presentado dijo que conose muy bien
a Dn Agustin Rodriguez de hinojosa Estudiante natural
de esta Villa y Vezino de la Ciudad de Sevilla, el qual
es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Dn
Juan Rodriguez de hinojosa medio Noble Hidalgo Vezino
y natural que fue de esta Villa y de Da. Franca Gallaa...
natural de la Ciudad de Malaga y Vezina
que fue mas de Veinte años en esta Villa, en cuyo
tiempo tuvieron procrearon por su hijo legmo
...

Al margen: Tº. Barthe. Velaz Lavado

entre otros a el dho Dn. Xptoual Rodriguez de hinojosa a quien el testigo vio criar y alimentar como tal su hijo y asimismo conocio de vista trato y comunicacion que el dho Dn. Juan Rodriguez de hinojosa su Padre fue hijo legitimo y natural de Martin Rodriguez y de Maria Magdalena de hinojosa su muger vezinos y naturales de esta dha villa a quien vio el testigo criar y alimentar como tal su hijo. y que asi el dho Dn. Xptoual Rodriguez de hinojosa como los expresados sus Padres y Abuelos an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza y ninguna muerte punible y q. ninguno de ellos, ni sus Ascendientes eran mulatos ni penitenciados por el Santo tribunal de la Ynqq.n manteniendo en la reputacion de gente blanca de vertos y buenos prosederes, consiguiendo comun estimacion ni haverse yntroducido en ningun exercicio de deshonor, ni otras mecanicas artes si le consta al testigo por aver le conosido que el dho Dn. Juan Rodriguez Padre del referido Dn. Xptoual fue Medico su(?) Medico Qualidades todas lo que puede dezir en quanto se le pregunta y la verdad en cargo de su juram.to fho y que es de edad de sesenta y ocho años y lo firmo con su merced. doy fee. =

truxillo Barthholome Labrador Manuel Garzia
Noto. Pubco.

Ante mi ...

Tt.o
Dn. Juan Perea y ocon

En la Villa de Lebrixa en dho dia veinte de el mes de sep. de el año de mill setezientos cinquenta y tres Dn. Juan Laredo de el Leon Presvo. para la ynformacion que en nombre de su Parte tiene ofrezida se le esta mandada dar presento por testigo a Dn. Juan de Perea y ocon vezino de esta villa de quien su merced por ante mi el escrivano recivio

Juram.to p.r Dios y a una Cruz segun forma de dro. y lo 104

hizo Cargo de el. prometio dezir Verdad y siendo preguntado

ado al thenor del Expdte. presentado dijo que Conose muy

bien a D.n Xptoual Rodriguez de hinojosa Estudiante natural

de esta Villa y Vezino de la Ciudad de Sevilla y save que es hijo

legitimo y de legitimo Matrimonio de D.n Juan Rodriguez

de hinojoza Medico Rebalidado que fue y Vezino y natural

de esta Villa y de D.a Fran.ca Gallarc y Berdot natural de

la Ciudad de Malaga y Vezina que fue mas de Veinte años

de esta Villa, en cuyo tiempo Conocio el testigo

que Vivio en esta Villa, y durante su matrimonio

hubieron y procrearon por tal su hijo legitimo

a el dho D.n Xptoual Rodriguez de hinojosa a

quien el testigo Vio criar y alimentar Como a tal su hijo legmo.

entre otros. y asimismo Conocio de Vista trato y communicaz.n a D.n Martin

Rodriguez y Maria Magdalena de hinojosa su mug.r Padres

que fueron del Expresado D.n Juan Rodriguez de hinojosa

que lo hubieron de su Legitimo Matrimonio Vezinos y naturales

de esta Villa a quien Vio el testigo Criar y alimentar

Como tal su hijo. y que asimismo el dho D.n Xptoual Rodriguez

de hinojoza como los expresados sus Padres y Abuelos an

sido y son Xptianos Viejos limpios de toda mala Rasa castta

y Generazion y de ayuntamiento punible, no Descendientes

de Moros. Judios ni Mulatos ni de los Nuebam. Combertidos

a nuestra Santa fee Catholica, ni Penitenciados por el Santo

tribunal de la Ynqq.n mantenidos en la Reputacion de

Gente blanca de Vesin y buenos procederes Consiguiente-mente

Estimacion; ni aver exercido oficio de Deshonor ni otras

mecanicas antes si le Consta al testigo que el dho D.n Juan

Rodriguez de hinojosa Padre del Referido D.n Xptoual fue

tal Medico Rebalidado y mantenidose Como los demas sus

Ascendientes de q.e tiene Vastante conocim.to y noticias. que se

mantubieron Con toda honrra y Estimacion. que es lo que

puede Dezir en quanto se le Pregunta y la Verdad

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

en Cargo Cl.on Juramento fho y ... deldad de settenta años y ... Conssi ... Merred. doy fee

truxillo Juan de Perea ... Manuel Garzia
ss.no pu.co

Auto — En la Villa de Lebrixa endho dia Veinte del Mes de septiembre y año demill setesientos sinquenta y tres su Mrd. el señor Dn. Xptobal truxillo Alcalde ordinario enel estado General de ella y Jues de estos autos auiendolos uistos que por aora esta parte no presenta mas testigos mando que original sele entregue ala parte para el efecto que la pide en lo cual su Mrd. dijo que para su balidasion interponia e interpuso su autoridad y decreto Judisial quanto puede y a lugar endro y por este su auto assi lo proueio y firmo
Doy fee

Dn Xptobal truxillo
Manuel Garzia
ss.no pu.co

Auto. En la Ciud. de Seuilla en diez y seis dias del mes de Oct.e

de mil setez.^s y cinquenta y tres a.^s Los S.^res Rector y Cons.^s liarios del Colegio mayor de Sta Maria desta Univers.^d Estudios Generales de esta dha Ciud. aviendo visto la Informacion de genere et moribus que precede hecha p.^r Dn Rodriguez de Hinojosa en la V.^a de Lebrija con citacion de su Sindico gral, y en virtud de lo auto de dhos S.^res para el grado de Bach.^r en Medicina del suso dho dixeron que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha, y en su consequencia mandaron que al suso dho se admita à examen para el grado de Bach.^r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar.^a y p.^r este su auto dhos S.^res assi lo proveieron, mandaron, y firmaron =

Sr Dn Bar.^me Heredia

Sr Dr J. [illegible] Chaves [illegible]

Sr Dr Bar.^e Ximenez [illegible]

D. Ger.^mo Lovos

Sr Juan Joseph Gamiz

[illegible] S.^o



N° 8

Expte. Nº 9. Nº 3

Certifico que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Artes en 12 de Jull.o del año pasado de 1748: tiene ganados en esta Univers.d [illegible] cursos y un cursete en la facult.d de Medicina que son el curso de 745 en 746: el curs.o de 746 y cursos de 746 en 47: y de 47 en 48; en los quales esta matric.do y [illegible] y probados en la forma ordinaria. Como todo consta de los libros de esta Univers.d a que me refiero. Sevilla Julio 16 de 1753

[signature]

Dn Carlos Miguel Barela natl. de la Ciud. de Cadiz, y vez.o de esta como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella tengo ganados tres cursos, y un cursete en la facult.d de Medicina como constara por la Secretaria, y para poder graduarme de Bach.r en esta facult.d me es necess.o hazer provanzas conforme a Leyes del Reyno Estatutos y Practica desta Univers.d, y como soy hijo legitimo de Dn. Dig.o Aug.n Barela y de Dª Isavel Ant.a Perez su legitima muger naturales de la ciud. de Sn. Lucar de Barrameda, y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Dn Manuel Barela Padin, y de Dª Ant.a de Viana su muger legitima naturales del Reyno de Galicia [margin: y villa-nuste] vez.s que fueron de la dha ciud. de Sn Lucar, sobre cuios nombres de dhos mis Abuelos me remito a los que constaren de la Infor macion por no estar cierto de ellos; y que asi yo como los dhos mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Xptianos Vie jos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judi os, mulatos, conversos gitanos, moriscos, y otra mala sec ta: Que no hemos sido castigados por el S.to officio de la Ynqq.n por crimen de heregia apostacia Judaysmo, ni otro; Que no hemos cometido delitos de infamia de

de hecho ni de derecho, ni tenido officios viles ni bajos
mecanicos, por donde degeneremos de quienes somos
antes bien que hemos vivido siempre bajo dela pro-
cion de nuestra S.ta fee catholica, siendo yo temeroso de
Dios y de mi conciencia mediante lo qual, y que mi [illegible]
miento es solo lo que tengo en ca[illegible] en encorto tiempo
que estuvieron alli mis Padres, y que me hecta de
ciud de S.n Lucar enla que hicieron asiento mis [illegible]
[illegible] que apenas podre costear la Informasion
vado de mis cortos medios por lo q estoy tan retardado
enel grado para q tenga el devido efecto =

A V.S. suplico, me admita y haga admitir la Informasion
[illegible] ofrecida al señor de este Pedim.to, sirviendose
mandar se despachar su carta Exorto alas Justicias
dela ciud de S.n Lucar de Barrameda para q ante ellas
[illegible], enla forma ordinaria, y remitida q sea la In-
masion original, y dandola V.S. por vastante, se sirva
de mandar q se me admita a examen para el grado de Bach.r en
Medicina, y que siendo aprovado se me confiera en
forma ordinaria, pido Just.a etc.

B.r D.n Carlos Ruiz Barela

Auto. Por presentado este pedim.to despachese el exorto, q
por el se pide a las Justicias dela Ciud. de S. Lucar de Ba[rrameda]
en la forma ordinaria y remitida que sea la Inform[acion]
original que en [illegible] virtud fuere hecha, se traiga par[a]

proveer. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de Sevilla en ella en nueve de Abril de mil setez.os y cinq.ta y tres a.s = enm.do = nueve = va.

Dr. Vidal

Dr. Barco

Jaramillo

Srio.

105

Nos el Rector, y Consiliarios del Colegio may.r de S.ta M.a de Jesus Universidad de Estudios Generales de esta Ciu.d de Sevill.a

A V.S.es ó Mercedes los S.res Juezes y Justicias dela Ciudad de S.n Lucar de Barrameda, ante quienes esta nuestra Carta exorto fuere representada, hacemos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto Sec.o oy dia dela fecha se pressentó pedimento por el Bach.r en artes D.n Carlos Miguel Barela natural dela Ciudad de Cádiz y estudiante dela facultad de Me dicina de estas nuestras Escuelas; por el que nos pidio que para poder graduarse de Bach.r en esta facultad le admitiessemos, é hiziessemos admitir informacion, que ofrecia, (conformes á leyes del Reyno, estatutos, y practica de esta Univerdidad) de ser hixo leg.mo de D.n Juan Agustin Barela, y de D.a Ysabel Antonia Perez su legitima muger, naturales de dha Ciudad, y que dho su Padre es hijo legitimo de D.n Manuel Barela Padin, y de D.a Antonia de Luna su muger, vecinos, que fueron de essa dha Ciudad, aunque naturales de Galicia: y de que assi el susodho, como los dhos sus Padres y Abuelos han sido, y son Xptianos Viejos, lim-pios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta. Que no han si-do castigados por el S.to Oficio dela Ynqq.on por crimen de here-gia, apostacia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni derecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde degenerar de quienes son, antes bien que han vivido siempre vaxo dela profession de nuestra S.ta Fee Catholica, siendo el dho Bach.r pretendiente temeroso de Dios y desu Conciencia: para cuya informacion, nos pidio assi mismo que respecto de ser los dhos sus Padres naturales de essa dha Ciu.d y sus Abuelos aver se avecindado en ella, como el Pretendiente criadose por no tener en Cadiz sino el su nacimiento en el corto tiempo, que recidieron alli sus Padres, nos sirviessemos de man-dar despachar nuestra Carta exorto en conformidad dela ... especiales ordenes de su Mag.d con que esta Univerdidad se hall... y de que el pressente Sec.o da fee para que en ella se haga por lo...

â todos toca; y por nos visto mandamos dar, y dimos la pressente para V.S.s ô mercedes, por la qual de parte de su Altaz.a para el cumplim.to de sus R.s ordenes exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, q. luego que ante V.S.s ô mercedes sea pressentada por ante SS.no que de ello de fee, y con citacion del Sindico Proc.or gen.l de essa d.ha Ciud.d examine los testigos, que por parte del d.ho Bach.r D.n Carlos Rdiq.l Barela fueren pressentados â el tenor de los Capitulos de suso insertos, y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Baptismo de los Padres del susod.ho con inserzion de las partidas, que constaren de sus assientos, y admitan la que pressentare suya. Y fho. todo cerrada, y sellada la informacion, y en manera, que haga fee la remitan original â este tribunal, y â manos del infrascripto Secr.o para en su vista proceder â lo que aya lugar. Que en lo assi V.S.s ô merce des mandar hacer, ê cumplir administraran Justicia, ella mediante. Dada en nuestra Camara Rectoral en nuebe dias del mes de Abril de mil sett.os sing.ta y tres a.s

D.r D.n Ph.e Jph. Vidal y Chavez

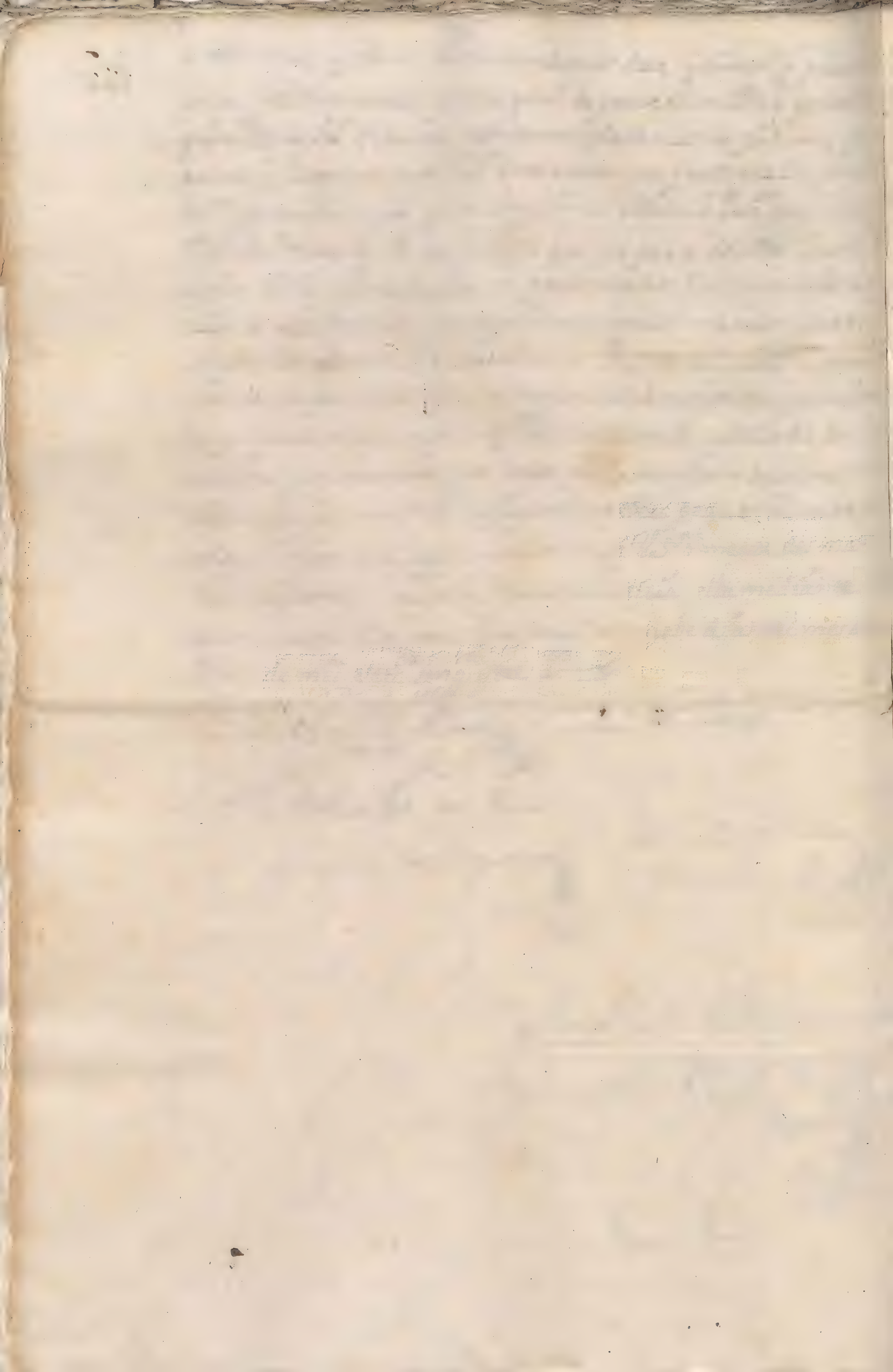
D.r D.n Bar.me Hered.

D.r D.n Andres Jph. del Barco y Jaymes de Espinosa

D. Ger.mo tovor Serrano, y Man.

Por m.do de los S.res Rec.r y Consilia.

D.n Rafael Jorge Ramirez
Sec.o



Certifico yo D.n Geronimo de Herrera y Egues Cura propio en el Sagrario de la S.ta Ig.a Cath.l de esta Ciu.d de Cadiz que en el libro de [illegible] que en dho S.ta Ig.a tiene en el [illegible] esta una Capilla [illegible] llamada del Honor de Dios [illegible] Juan Bap.ta esta un [illegible] de una Varon de las Personas [illegible]

En Cadiz siete de Octubre de mill setecientos y veinte y [illegible] D.n Antonio Manuel Vazquez de Lara Cura propio en el Sagrario de la S.ta Ig.a Cath.l de esta dha Ciu.d Baptize a Carlos Miguel Manuel Adulto, que nacio a veinte y ocho de Sep.re proximo pasado hijo de Juan Agustin Barela, y de Isabel Antonia Olaia Perez, su legitima muger casados en S.n Lucar [illegible] Padrino D.n Carlos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de esta Ciu.d que [illegible] [illegible] Juan [illegible] [illegible]

Manuel Vaz.z de Lara

Y para que conste concuerda con su orig.l que queda en dho libro [illegible] a que me refiero Cadiz [illegible] y tres [illegible]

D.n Ger.mo de Herrera y Egues

Damos fee que D.n Geronimo de Herrera y Egues de q.n

la Zertificazion antezedente parese firmada
es Cura proprio en el sagrario dela Santa Ygle
sia Cathedral de esta Ciud, y como tal admi
nistra los Stos Sacramtos a sus feligreses y a su
semejantes siempre se les ha dado y da ente
ra fee y Credito en todos Juicios fho en Ca
diz Ut Retro =

Juan Jph del Duero

Juan Pedro
Lopez Castro

Fco Lachica
y Luxan

108

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

D.n Carlos Miguel Varela y Perez natural de la Ciudad de Cadiz estudiante de la facultad de Medicina en el Colegio maior de S.ta Maria de Jesus de la Ciudad de Sevilla, residente en esta de Sanlucar de Barrameda ante V.S. en la mejor forma que aya lugar en dr.o con la devida solemnidad hago presentacion de la fee de mi Baptismo, y de este exorto despachado por el S.r Rector y Conciliarios de dho Colegio y digo conviene al mio que a su thenor con citacion del Cavallero Sindico Procurador mayor de esta Muy Ylustre Ciudad se me admita informacion de testigos que incontinenti ofrezco, y hecha interponiendo V.S. en ella su autoridad y Judicial Decreto se sirva mandar se me entregue en los terminos que dho exorto previene para conducirla a aquel tribunal entendiendose tambien la citacion con el Cavallero Sindico Procurador para sacar del Archivo de esta Ciudad mayor de Pasaporte las fees de Baptismo de d. Juan Agustin Varela y D.a Ana [illegible] Perez mis Padres =

Suplico a V.S. que haviendo por presentado el exorto y fee de Baptismo que llevo referido se sirva con citacion del Cavallero Sindico Procurador admitirme la informacion que llevo ofrecida que assi es de Justicia que pido Juro lo neces.o [illegible]

Bach.r D.n Carlos Miguel Varela =

Decreto { Por presentado con [illegible] Ilmo. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
con Parroquial [illegible] Ilmo. [illegible]
[illegible] Don Juan [illegible] y Dª Ysabel [illegible]
[illegible] y fecho [illegible]
que comienza [illegible] de Don Manuel [illegible]
[illegible] y Carlos [illegible] Consejo [illegible]
[illegible] Contador [illegible]
[illegible] Ciudad [illegible]
[illegible] de Abril del año de mil [illegible]
[illegible] =

[illegible]

Juan Lopez del Valle

Notificación { En San Lucar en dicho día yo el escribano, [illegible]
[illegible] el auto que antecede a Don
[illegible] Procurador [illegible] y [illegible]
[illegible] en su
persona [illegible] quedó entendido doy fee =

Manuel Chacon

Notificación { En San Lucar en dicho día yo el escribano [illegible]
[illegible] auto anterior a Don Carlos [illegible]
[illegible] quedó [illegible]
fee =

Chacon

Un Juramento [illegible] D. [illegible] Domingo

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] el [illegible] y [illegible] del Con
[illegible] Mayor [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] de las Indias y [illegible] [illegible]
de [illegible] y por [illegible] [illegible] [illegible]
de Dios y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de D.
Blas [illegible] Domingo, Vecino de esta Ciudad
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Miguel [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible], prometio [illegible]
que le [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] D. Juan [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
la D.ª Isabel [illegible] [illegible] [illegible]
que [illegible] esta Ciudad, y [illegible] que [illegible]
lo [illegible] D. Manuel [illegible] y D.
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
tonio de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] D. Carlos Miguel [illegible] que lo [illegible]
es hijo [illegible] de los [illegible] [illegible]
[illegible] D.ª Isabel [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
nos y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de Dios [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] el nominado D. Carlos [illegible]
[illegible] [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

[illegible] [illegible] ... [illegible]

[illegible] [illegible] su profesion [illegible] nuestra [illegible]

fe Catholica, siendo dicho D.n Carlos mui [illegible]

tuoso, de buenas costumbres, y temeroso de Dios: todo

lo qual consta al testigo por el conocim.to que [illegible]

[illegible] [illegible] familia en el tiempo [illegible]

en esta Ciudad, haviendo hoy do ser mayores [illegible]

publica [illegible] sin cosa en contrario y [illegible]

[illegible] [illegible] Juramento, que es [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

D.n Blas Antonio Borrego

[illegible] [illegible]

[illegible] Lopez del Valle

Testigo D. Juan [illegible]

En [illegible] [illegible], el expresado [illegible] Theniente mayor por ante mi el escrivano [illegible] Juramento a Dios, y una cruz [illegible] D.n Juan de Aguilar, Vecino [illegible] en la Parroquia de la [illegible] quien lo hizo como se requiere, prometio de decir verdad, y preguntado por lo que [illegible] que comprehende, el [illegible] que D.n Carlos [illegible] [illegible] [illegible] legitimo de D.n Juan [illegible] [illegible] y D.a Isabel [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Vecinos que fueron [illegible] Ciudad [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

los conocio, y comunicó con estos dhos sus Abuelos, y que lo fueron de Dn Manuel Varela Pazos, y de Dña Antonia de Lemos su lexma. Muger, Vecinos, y que fueron de esta dha Ciudad, y naturales de Reyno de Galicia, y de Dn Balthasar Cerezo y de su lexma. Muger Dña Maria Josepha, y que el Mencionado, como sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos, y demas Ascendientes han sido, y son christianos Viejos, de buena conversacion, temerosos de Dios, y de sus conciencias, limpios de toda mala Raza, castas y generacion de Moros, conversos, Judios, Hereges, Mulatos, Gitanos, ni otros semejantes, de infame secta, no castigados ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, ni otro, que afrenta cause, y que no han Usado, ni tenido, oficios Viles y que el dho Dn Ricardo Varela de Lemos pueda impedir a obtener, y que se han ocupado en cargos honorificos, antes bien se an ocupado en cargos pa ra no degenerar de quien eran, pues siempre se mantubieron con estimacion en la profesion de nuestra Santa fee Catholica, y que lo asegura el testigo por el conocimiento que a tenido, y tiene de esta familia, haverlo visto, y oido ser publico, y no save cosa en contrario, pasar asi, y la verdad encargo de su Juramento, que es de edad de mas de setenta años, y la verdad en cargo de su Juramento

y lo firmó con su merced dicho señor Alcalde mayor, de que doy fee = Dimas

D.n Fran.co Polo

Fran.co Lopez del Valle

Testigo D.n Fran.co de Pineda =

En particular en el mismo dia, de orden de dicho señor Alcalde mayor, por ante mi el es.no hubo juramento a Dios y a una Cruz, según derecho de D.n Fran.co de Pineda, vecino de esta ciudad calle del Baño, el qual lo hizo como se requiere, prometió decir verdad, y preguntado por los particulares comprehendidos en el exhorto, que antecede, Dixo: Save y le consta con certeza, que D.n Juan Agustin Barela, que lo presenta, es hijo lexitimo, y de lex.mo matrimonio, de D.n Manuel Barela y Padin, y de D.a Isabel Ant.a Peres sus padres, naturales, y vecin.s que fueron de esta dha ciudad que lo fueron, de D.n Manuel Barela Padin, y de D.a Antonia Luna vecin.s que fueron de esta ciudad, y naturales del Reyno de Galicia, y de D.n Balthasar Peres, y su lex.ma muger Maria Josepha, vecinos, que tambien fueron de esta dha ciudad, y en esta atencion assi el expresado D.n Carlos Miguel Barela Padin y Peres como los referidos sus Padres, y Abuelos Paternos, y maternos, han sido, y son Christianos viejos, de buena vida y costumbres, limpios de

toda mala Raza, de Moros, Herejes, [illegible]
tos, conbersos, ni de otra nueva secta, que no an
sido castigados, ni penitenciados por el Sto.
oficio de la Inquisicion por ningun delito, y
no han exercido oficios viles por donde degene-
ren de quien son, y mediante, lo mucho que tie-
nen [illegible] que saben, y tiene con esta familia, y
comunicacion con el dho D. Carlos, [illegible] que es
de buena vida y costumbres, temeroso de Dios
y de su conciencia, lo que consta [illegible]
Varones expuestos, haverlo visto, ser, y pasar
asi sin cosa en contrario, publico, y notorio, y la
berdad en cargo de su Juramento, que es de edad
de setenta y quatro años, y lo firmó con el ex-
presado señor Alcalde mayor de que yo el [illegible]
Entre rengl.s = Juan Agustin = Isabel Antonia = vale
Enmendado [illegible]

Lz. Juan de Pineda

Juan Lopez del Valle

[illegible]

Testigo 2o. En la ciudad de [illegible] a [illegible] dias del
mes de [illegible] de mil setecientos [illegible]
[illegible] y [illegible] de D. Manuel [illegible]
Castro del Consejo [illegible]
presencia de la [illegible] Justicia y Alcalde mayor
de esta dha Ciudad, en virtud de la Informacion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

[illegible] aga por D.n Carlos Miguel Bar-
B.r en Theol., y Estudiante de la facultad de Me-
presidente en esta Causa, que acredita proce-
der de [illegible] de Christianos Viejos, limpios
de toda mala Secta dixo: la aprobaua y apro-
bò quanto à lugar en derecho, è interpone
en ella la autoridad, y decreto Judicial
en quanto puede y deue; y mandò que sa-
cado y sellado en publica forma y manera que
haga fee se entregue original à dicho D.n Car-
los Miguel Barela para que lo conduzca
ante el S.r Rector y Conciliarios del Colegio
mayor de Santa Maria de Jesus Universidad
de Estudios generales de la Ciudad de Sevilla y
mandó su Secretario D.n Rafael Jph Ra-
[illegible] en conformidad de lo que previene la
[illegible] està por Cargo [illegible]
en la [illegible] firmò SS.a

Manuel [illegible] Moreno

Juan Lopez del Valle
[illegible]

Veinte maravedis.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

D.n Lorenso Pedro Marin del Olar Cura propio en la Iglesia Mayor Parroquial desta Ciu.d de S.n lucar de Barr.da Certifico que en los Lib.s de Bap.mos que d.ha Parroquial tiene, en su archivo se hallan las partidas del thenor sig.te y va annotado a el margen,

En Lunes veinte, y sinco de Octubre de mill, y seiscientos, y noventa, y quatro años, yo Juan Andrez de Bergara Cura ayudante en la Igl.a Mayor Parroquial desta Ciu.d de S.n lucar de
Lib. 49 Barr.da Baptizé a Juan Agustin que nació a dies, y nueve deste
Fol. 67 presente mes hijo de Manuel de Bittanuste, y de su leg.ma muger Antonia de Luna fueron padrinos D.n Agustin Carrajal, y Cardenas, y Mariana de Tobar mug.r de Fran.co de Vargas, adverti les el parentesco espiritual, y la obligacion de enceñarle la Doctrina xptiana, y lo firmé ut supra= Juan Andrez de Vergara

En Lunes Veinte, y seis de febrero de mill, seiscientos, y noventa, y un años; yo Sebastian Mathias de Merida Cura Then.te en la Parro-
Lib. 48 quial de esta Ciu.d de S.n lucar de Barr.da Baptizé a Isavel Antonia
Fol. 165 que nació a once de este presente mes hija de Balthazar Perez, y de su legitima muger Maria Jospha fue su padrino Antonio Matheo Borrego, al qual adverti el parentesco espiritual, y lo firmé fho ut supra= Sebastian Mathias de Merida

Concuerdan, a la letra estas partidas, con su original, a que me refiero, y para que conste donde convenga, doy la presente en d.ha Ciu.d de S.n lucar de Barram.da en trese de Abril de mill, settecientos, sinq.ta y tres años. ~~trese~~ V.e

Lorenso Pedro Marin del Olar

Damos fee que D.n Lorenso Pedro Marin del Olar de quien parece firmada esta Certifica-
cion

[illegible] y que [illegible] Sr [illegible] para
[illegible]
[illegible] conformes [illegible]
[illegible] los Sres [illegible]
[illegible]
[illegible] entera paz y [illegible]
ambos [illegible] y para que conste como [illegible]
[illegible], a treze de Abril del año de
[illegible] y tres

D.n Manuel Chacon
ss.no

Juan [illegible]
ss.no pp.co

Auto. En la Ciud. de Sevilla en diez y siete dias del mes de
Julio de mil setez.os y cinquenta [illegible] los Sres

y Consiliarios del Coll. may.r de S.ta Maria de Jesus Universid.d Estudios generales desta dha Ciu.d auiendo visto las Informaciones de genere, et moribus hechas por D.n Carlos Miguel S.z Barela en la Ciu.d de S.t Lucar de Barr.da con citacion de su sindico general, y en virtud de la orn̄ de dichos SS.es Dixeron que las aprobavan y aprobaron, davan y dieron por bastantes p.a el efecto que han sido hechas y en su consequencia mandaron que al suso dho se admita a examen para el grado de Bach.r en Medicina y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria y por este su auto dhos SS.es assi lo proveieron, mandaron y firmaron

emm.do Dichos = v.a

D.r D.n Andres Jph. del Barco, y Jaymes de Espinosa

D.r D.n P.o Al.o de Cabrera

D.r D.n Jph de las Duenas Zayas

D. Ger.mo Tovoso y Serrano

D.n Rafael Joseph Ramirez

Ante mi

[illegible]


N.º 9

Expte. Nº 10 119

Doy fee que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Artes por esta Univers.d el dia 26. de Marzo de este a.o de la fha. y tiene ganados tres cursos, y un curzete en la facult.d de Med.na que son el curso de 750 en 751 de 751 en 752 el curs.te de 752: y curso de 752 en 753: en los quales esta matric.do y los tiene probados en la forma ordinar.a = Como consta de los reg.tros de esta Secret.ria a que me refiero. Sev.a y Abril 26. de 1753 a.s =

D. Ramirez
S.rio

Joseph Diosdado nat.l de la Isla de Leon Diocesis de Cadiz: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d, y en ella he cursado la facult.d de Medicina tres cursos y un curzete como constara por la Secret.ria y para recevir el grado de Br. en esta facult.d, necesito y ofresco probar (conforme a las leyes del Reyno, R.s Pragmaticas y Estatut.s de esta Universidad) como soy hijo legitimo de Pedro Diosdado, y de D.a Fran.ca de Torres su legitima muger, y que dho mi Padre es hijo legitimo de otro Pedro Diosdado y de D.a Ana de Olivero su muger legitima todos natur.s y vecinos de dha Isla; y que assi yo como los dhos mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inquisq.n por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro delito de infamia de hecho. Que no hemos cometido ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos ni de dro; por donde degeneremos de quienes somos, antes bien

que hemos vivido siempre baxo de la profession de nuestra Sta. Fee Cath.ca, siendo yo temeroso de Dios, y de mi consciencia; mediante lo qual, y que esta Informacion debe hazerse, segun practica de esta Univers.d en la expresada Isla con citacion de su Sindico gral, y en virtud de exorto de V.S.: para que tenga el devido efecto =

A V.S. supp.co me admita, y haga admitir la Informacion que llevo ofrecida al tenor de este pedim.to, sirviendose de mandar despachar su carta exorto a las Justicias de dha Isla de Leon en la forma ordinaria, para que ante estas se haga, y remitida que sea la Informacion original que en su virtud fuere hecha, y dandola V.S. por bastante, se sirva de mandar que se me admita a examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinar.a pido Justicia

Auto. Por present.do este pedim.to Despachese el exorto que pide en la forma ordinaria a las Justicias de la Isla de Leon; y remitida que sea la Inform.on orig.l que en su virtud se hiziere traiga para proveer. Lo mandaron los SS.res Rect.r y Consiliarios Coll. may.r de S.ta Maria de Jesus Univers.d de Sevilla, en ella en dos de [illegible] de mil setez.os y cinq.ta y tres a. =

D.r Vidal — D.r Monte — D.r Carrasco — D.r Bar[illegible]

Ramirez
Srio.

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad de Estudios Generales de esta Ciud. de Sevilla &c.
A Vmds. los S.es Juezes y Justicias de la Ysla de Leon, ante quienes esta nuestra Carta Requisitoria fuere presentada, hazemos saber como ante nos y por ante el infraescripto Secret.o oy dia de la fecha se presentó pedimento por el Bach.r en Artes Ant.o Josef Rosado natl. de esa dha Ysla, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas por el que nos pidio, que para poder graduarse de Bach.r en esta facultad, le admitiessemos é hiziessemos admitir Informacion que ofrecia (conforme á Leyes del Reyno, Reales Pragmaticas, y Estatutos de esta Universid.) de ser hijo legitimo de Pedro Rosado, y de D.a Francisca de Torres su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de otro Pedro Rosado, y de Ana de Oliveros su muger legitima, todos naturales y vezinos de esa dha Ysla; Y que assi dho Bachiller, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde pierdan, ni degeneren de

quienes son; antes bien que han vivido, y viven [...]
[...] de la profession de nuestra S.ta Fee Catholica, siendo
el dho Bach.r D.n Joseph Diosdado temeroso de Dios,
y de su conciencia: Para cuya Informaz.on nos pidio
asimismo, que respecto de ser todos los expresados
naturales, y vezinos de esa dha Isla, nos sirviesse-
mos de mandar despachar nuestra Carta Exorto[ria]
en conformidad de las especiales ordenes de su Mag.d
con que esta Universidad se halla, y de que el pre-
sente Secretario da fee, para que en ella se haga
por lo que à todos los expresados toca: Y por nos
visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vm.ds
por la qual de parte de su Magestad para el cumplim.to
de sus Reales ordenes, exortamos, y de la nuestra pedi[mos]
y encargamos, que luego, que ante Vm.ds sea presenta-
da por ante ess.no que de ello dè fee, y con citacion del
Sindico General de esa Isla, examinen los testigos,
que por parte del dho B.r D.n Joseph Diosdado fueren
presentados àl tenor de los Capitulos de suso inserto[s]
y con la misma citacion manden sacar, y se saque[n]
las fees de Bautismo del suso dho, y de sus Pad[res]
con insercion de las partidas que constaren de sus [...]
sientos, y fecho todo, cerrada y sellada la Informa-
cion y en manera que haga fee la remitan orig[i-]
nal à este tribunal, ò à manos del infrascripto Secr[etario]

tario para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que es lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administracion per ticia, ella mediante. Dada en nuestra Camara Rectoral. à doze dias del mes de Oct.e de mil setezientos y cinquenta y tres. D.=

Dr. Dn. Pedro Rafael de Chaves

Dr. Dn. Antonio Monet y Obando

Dr. Dn. Juan Pedro Carrasco y Narvaez

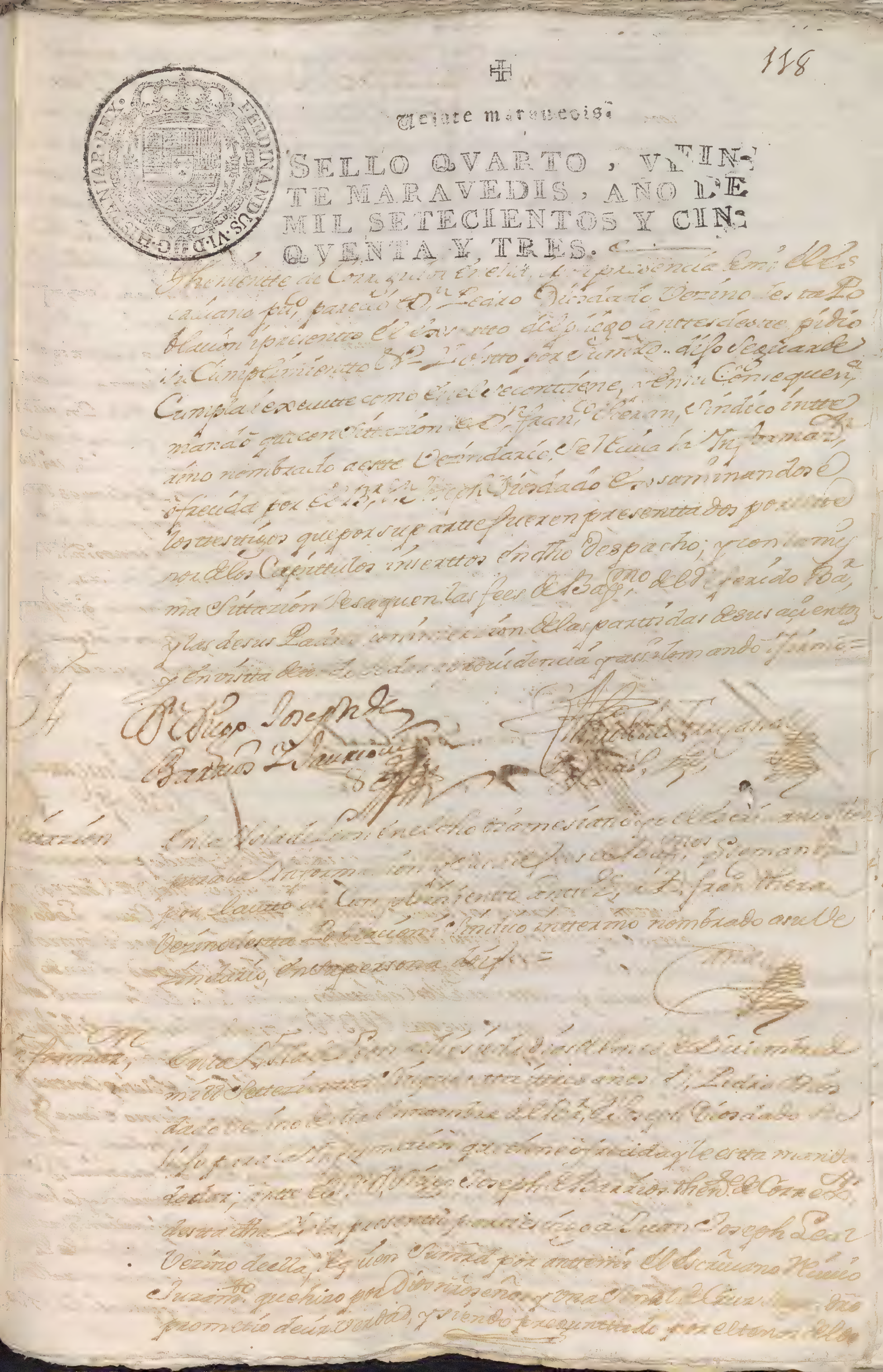
Dr. Dn. Andres Fr. del Barco y Jaymes de Espinosa

Por M.do de los S.es Dr. Rect. y Consiliar.

Dn. Rafael Joseph Ramirez
Sec.o

Pres.n

En la Ciu.d de Lima a diez y siete dias del mes de
Diciembre de mil setecientos cinquenta y seis an-
te el Ex.mo S.r D.n Diego Joseph de [illegible]



✠

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

[illegible] thenientte de Corregidor [illegible], en presencia de mi el [illegible] [illegible] parezio D.n [illegible] Vezino desta Po[illegible] [illegible] y presentto el [illegible] del pliego antezedente, pidio su Cumplimiento [illegible] dixo Se guarde Cumpla y execute como en el se contiene, y en su Consequenzia mando que con zittazion de D.n Juan [illegible], Sindico [illegible] nombrado de este [illegible], se reziva la Ynformazion ofrezida por el [illegible] Joseph [illegible] examinandose los testigos que por su parte fueren presentados por [illegible] de los Capitulos insertos en dicho despacho, y con la [illegible] Sittazion se saquen las fees de Bautismo del [illegible] y las de sus Padres [illegible] de las partidas de sus acientos [illegible] y en vista [illegible] providenzia [illegible] mando y firmo =

[illegible] Joseph [illegible] — [illegible]

[illegible] Zittazion

En [illegible] dicho [illegible] [illegible] yo el [illegible] [illegible] por [illegible] en Cumplimiento [illegible] D.n Juan [illegible] Vezino [illegible] Sindico [illegible] nombrado [illegible] en su persona doy fe =

[illegible]

[illegible] Ynformazion

En [illegible] dias del mes de Diziembre de mil settezientos zinquenta y tres años [illegible] [illegible] de la Ynformazion que tiene ofrezida y le esta mandado [illegible] Joseph [illegible] [illegible] presentto por testigo a Juan Joseph [illegible] Vezino della, a quien Reziui por ante mi el escrivano Juramento que hizo por Dios nuestro señor y una señal de Cruz [illegible] prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor dellos

Capitulos insertos [illegible] Casamiento [illegible] dixo que Conozio

delcho Br. Dn. Joseph Diosdado que aun es hijo legitimo de Dn. Pedro

Diosdado y de D.a Juana de Torres y Jiron [illegible] legitima muger, a [illegible]

del [illegible] matrimonio y [illegible] en [illegible] Poblazion, y que [illegible]

mo D. Pedro es hijo legitimo de Pedro Manuel Diosdado vezino [illegible]

dellay de D.a Ana de Olivera [illegible] legitima muger que [illegible]

los quales a [illegible] tratado i Comunicado el testigo por cuia [illegible]

Saue son [illegible] [illegible] de ttamenzionada Villa [illegible] de dha D.a

Fran.ca Flores, dela Ciudad de Granada, y que asi el espresado Br. com

los espresados sus Padres i Abuelos han sido i son Christianos [illegible]

Jente onrrada principal, limpios de toda mala Raza Casta i genera

razion de Judios mulatos, Combersos Gitanos, moriscos i otra mala

Secta, y que no han sido Castigados por el Santo Ofizio dela Ynquizi[on]

por Crimen de erexia, apostazia, Judaismo ni otro, y que no han co[-]

metido delito de Ynfamia de hecho ni de dro, ni tenido, oficios viles

bajos ni mecanicos, por donde pierdan ni degeneren, de quienes son

antes bien les a conosido el testigo que han vivido siempre bajo dela

profesion de nra. S.ta fee Catholica; y por la dha razon de conozim.to sabe

que el Referido Dn. Joseph Diosdado es temeroso de Dios i de su Con[-]

ziencia, Sin cosa en contrario de todo lo que lleua declarado que es

la Verdad en cargo de su Juram.to, y que no le tocan en cosa alguna

las preguntas gen.s [illegible] que le fueron espuicadas y que es [illegible]

de settenta años y lo firmo [illegible] doi fee=

Barrios Juan Joseph Leal [illegible]

Ante mi [illegible]

[illegible]

En la Villa de Leon en el dho dia mes i año dela Referida prosenoza[?]

y p.a la menzionada Ynformazion [illegible] [illegible] de Cord.a[?]

ante mi el escribano [illegible] [illegible] de Andres de la Cruz [illegible]

[illegible] [illegible] vezino de esta Poblazion, que lo hizo por Dios nro. S.r

y una señal de Cruz [illegible] prometio dezir verdad y siendo pre[-]

guntado por el tenor de los Capitulos que incluie el escrito [illegible]

[illegible] [illegible] que sabe que el Br. Dn. Joseph Diosdado es hijo le[-]

[gitimo] de Dn. Pedro Diosdado y de D.a Fran.ca de Torres y [illegible]

[illegible], auiendo [illegible] [illegible] de matrimonio que [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] y Como tal [illegible] y asimismo saue que el

Referido D. Pedro es hijo le[gitim]o de Pedro Manuel Diosdado y de D.a

Ana de Olivera su leg.ma muger, auido tambien del leg.mo matrim.o [illegible]

[illegible] en esta Villa y como tal, le criaron y alimentaron y lo [illegible]

[illegible] asi el testigo por el mucho trato i comunicazion [illegible]

[illegible] con los espresados, por cuia razon saue [illegible] dela dha D.a

[illegible] dela Ciudad de Granada [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] y que asi [illegible]

Br. D. Joseph como los nominados sus Padres y Abuelos han sido y son xpianos
viejos limpios de toda mala Raza, Casta [illegible] de Judios, her-
ejes, Combersos, Gitanos, moriscos ni Mulatos, y que no han sido Cas-
tigados por el St.º oficio de la Ynquisi.ⁿ, ni por Crimen de Lesa Mag.ᵈ, ni por otro
[illegible] ninguno; ni han Cometido delito de Ynfamia, ni tienen ni han
tenido oficios viles baxos ni mecanicos por donde pierdan, sino que
[illegible] de quienes son; antes si siempre le ha visto vivir bajo de la profe-
cion de nuestra Sta. fee Catholica como Gente limpia honrrada y principal, y el
dho. Br. temeroso de Dios y de su Consiencia, todo lo qual [illegible]
[illegible] por [illegible] sin Cosa en contrario, y que lo que lleva de-
clarado es la verdad [illegible] de [illegible] que [illegible]
que no le tocan las gen.ˡˢ generales de la ley [illegible] fueron explicadas
y que es de edad de cinquenta [illegible] años, y lo firmo [illegible]

Barrios [rubric]

Andres Coria [rubric]

Alonso de la Torre [illegible]
[illegible] [rubric]

En la ciudad de Leon en el dicho dia mes y año de la Ynformacion para presentar, y para la
enunciada Ynformacion, sumad [illegible] testigo a [illegible] de Coria, por ante mi el ess.ⁿᵒ, recivio
juram.ᵗᵒ de Juan Baquero vez.ⁿᵒ de esta Poblacion, que lo hizo [illegible] Dios nuestro S.ʳ y una se-
ñal de Cruz, segun dro. ofrecio decir verdad y siendo preg.ᵈᵒ por el tenor de la Cap-
tulacion [illegible] en el [illegible] dixo que conose de vista trato y comuni-
cacion al Br. D. Joseph [illegible] de [illegible] de la [illegible] matrim.ᵒ
de D.ⁿ Pedro Diaz de [illegible] D.ª Juana de Torres [illegible]
[illegible] P.ᵉˢ [illegible]
Pedro Martin Diaz [illegible] y de [illegible]
vecinos de esta Villa, [illegible] Josepha [illegible] de [illegible]
Ciudad de Granada, cuios Padres [illegible] tambien [illegible]
[illegible] y como tales los Padres son [illegible]
[illegible] Conosim.ᵗᵒ [illegible] y son xpianos vie-
jos los enunciados sus Padres por ambas lineas y [illegible] han sido [illegible]
[illegible] limpios de toda mala Raza, Casta [illegible] Judios, mulatos Combersos [illegible]
[illegible] moriscos [illegible] y que no han sido Castigados por el
St.º oficio de la Ynquis.ⁿ, ni por Crimen de Lesa Mag.ᵈ [illegible] ninguno, ni han
Cometido delito de Ynfamia [illegible] tenido oficios viles ba-
xos ni mecanicos por donde [illegible] quienes son, como Gente
honrrada, limpia y principal, viviendo [illegible] siempre bajo de la profesion de
nuestra Sta. fee Catholica; y el dho. Bachiller es hombre temeroso de Dios y de su Concien-
cia, todo lo qual [illegible] publico y notorio [illegible]
[illegible] lo que lleva declarado es la verdad [illegible]
de su Juram.ᵗᵒ y que no le tocan las gen.ˡˢ generales de la ley que le fueron explicadas,
y que es de edad de quarenta y cinco años, y lo firmo [illegible]
lo [illegible] doy fee =

Barrios [rubric]

Alonso de la Torre [illegible]
[illegible] [rubric]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIARUM.REX.

Autto

En la Villa de Leon a veinte dias del mes de Diziembre de mill setezientos cinquenta y tres años, el Sr. D. Diego Joseph de Bravo y [illegible] then.te de Corregidor en ella, [illegible] viendo visto la informacion antezedente y que la parte del Sr. el Colegio [illegible] no puede [illegible] para [illegible] mas [illegible] en la [illegible] de [illegible] del Ca[illegible] que incluie el Antonio [illegible], mando que [illegible] a Continuazion las Certificaciones de las partidas de [illegible] del referido [illegible], y la de su [illegible] sacadas por el Vicario y Cura de la Yglesia [illegible] [illegible] y asim.te la de [illegible] Ca[illegible] de [illegible] y a [illegible] del mismo [illegible]; [illegible] original [illegible] y se [illegible] del Sr. Rector y Consiliarios de quien emana el [illegible] y [illegible] [illegible] como por ello [illegible] y asi lo mando [illegible].

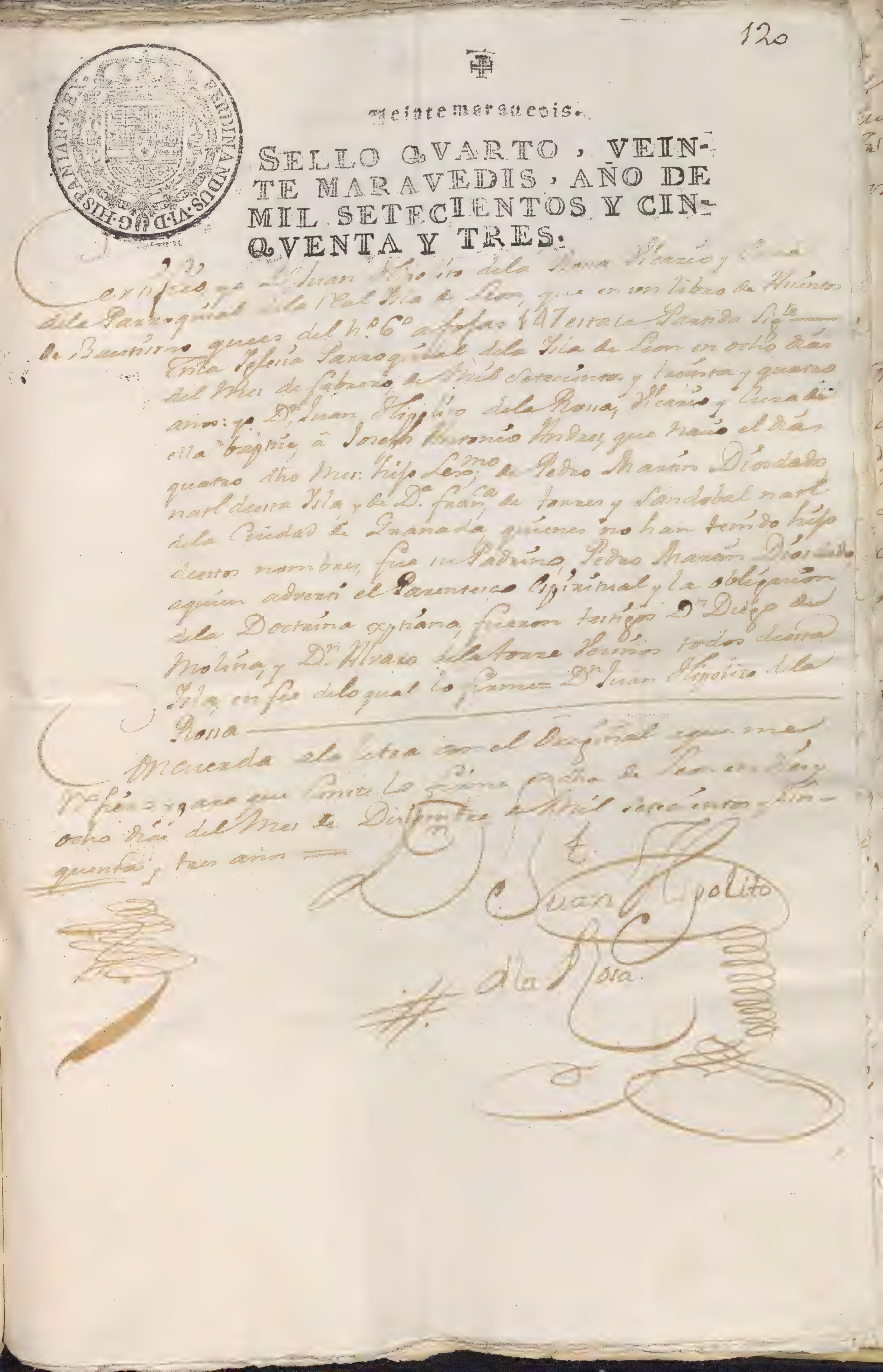
Bravo — [signature]

[signature] [illegible]

Diligen.a

En la Villa de Leon [illegible] mes y año [illegible] el [illegible] a Continuazion las tres Certificaciones de [illegible] que se [illegible] en el [illegible] de esta [illegible] Como por el [illegible] y [illegible] de [illegible] y [illegible] comprehenden [illegible] fojas de [illegible] la de primera [illegible] año y la otra de mill [illegible] y [illegible] quatro doy fee

[signature]



Veinte maravedis.

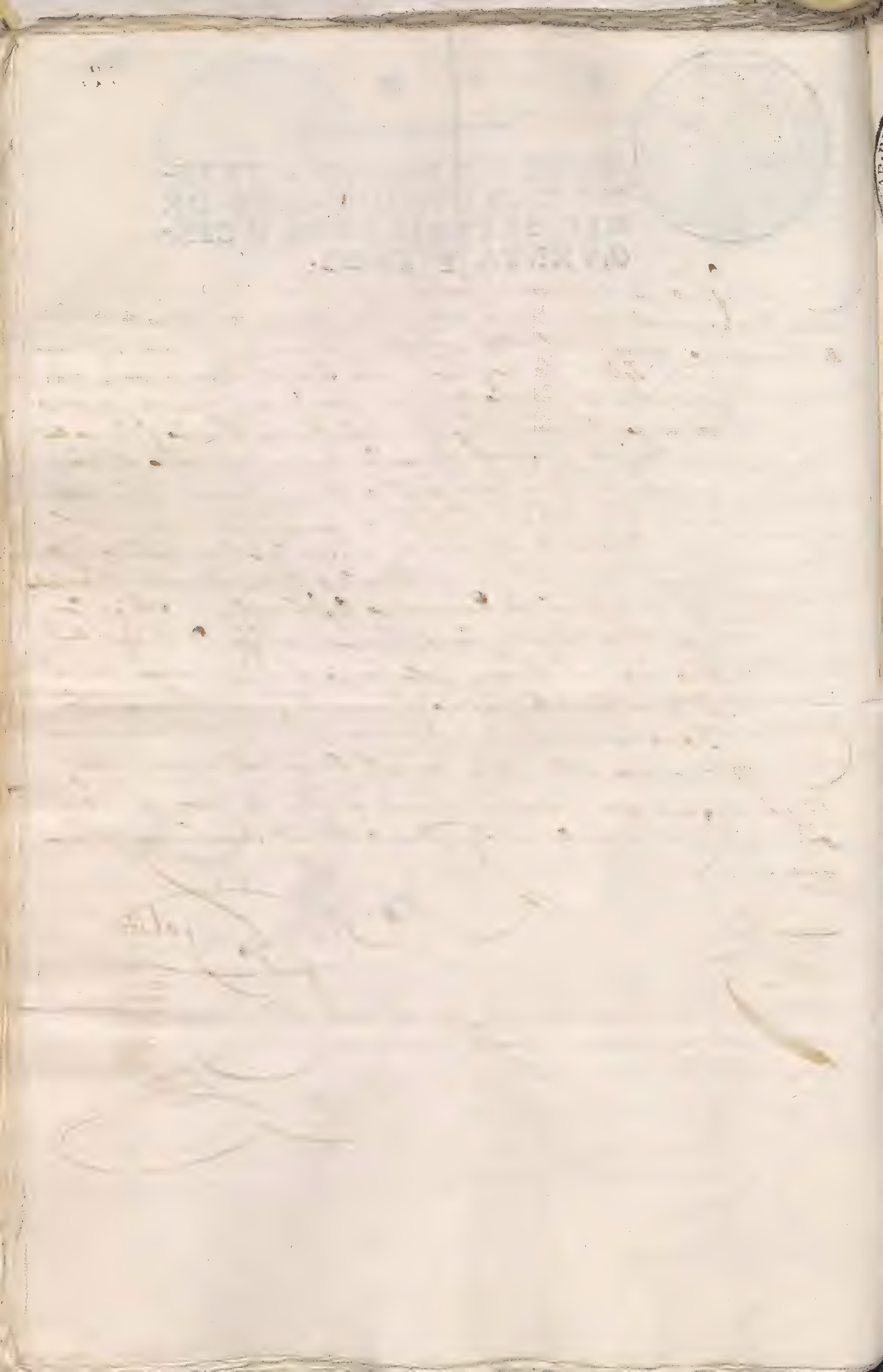
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Yo D.n Juan Hipolito dela Rosa Vicario y Cura certifico que . . . dela Real Isla de Leon, que en un libro de Bautismos dela Parroquial queen del n.º 6.º a fojas 147 esta la Partida sig.te

En la Iglesia Parroquial dela Isla de Leon en ocho dias del Mes de febrero de Mil setecientos y treinta y quatro años: yo D.n Juan Hipolito dela Rosa, Vicario y Cura de ella bapticé, á Joseph Antonio Andres, que nació el dia quatro dho Mes: hijo Legmo de Pedro Martin Diosdado nat.l deesta Isla y de D.a fran.ca de torres y Sandobal nat.l dela Ciudad de Granada quienes no han tenido hijo deestos nombres, fue su Padrino Pedro Martin Diosdado aquien adverti el Parentesco Espiritual y la obligacion dela Doctrina xptiana, fueron testigos D.n Diego de Molina, y D.n Alvaro delatorre vecinos todos deesta Ysla, en fee delo qual lo firme = D.n Juan Hipolito dela Rosa

Concuerda ala letra con el original que me . . . y para que conste lo firme en dha Isla de Leon en . . . ocho dias del Mes de Diziembre de Mil setecientos y cinquenta y tres años

D.n Juan Hipolito dela Rosa



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Certifico yo Dn Juan Hipolito dela Rosa Vicario y Cura dela Parroquial dela Rl Ysla de Leon que en un libro de Bautismos de dicha Parroquia del Nº 3º a fojas 110 vta esta la Partida siguiente

En la Iglesia Parroquial dela Ysla de Leon en Veinte y ocho de Abril de Mil setecientos y dos años: yo Dor Sancho Sebastian de Guipuzcoa Cura Vicario delas Iglesias della, Bapticé en dicha Parroquia a Pedro Marin, hijo Legmo de Pedro Martin Diosdado y de Ana de Olivera vezinos de dicha Ysla, nacio a diez y siete del dicho Mes: fue su Padrino Dn Pedro Gutierrez del Mazo, del Abito de Santiago, y vezino dela Ciudad de Cadiz, al qual advertí el Parentesco espiritual, y la obligacion dela Doctrina Christiana, siendo testigos Antonio Baldivia y Nicolas Geronimo del Lagar, vezinos de dicha Ysla, y en fee delo qual lo firme= Dn Sancho Sebastian de Guipuzcoa

Concuerda ala letra con el original aque me refiero y para que conste lo firme en dicha de Leon en diez y ocho Dias del Mes de Diciembre de Mil setecientos y cinquenta y tres años

Dn Juan Hipolito dela Rosa

Dn Cecilio Ruiz [illegible] Cura de la [illegible] Parr. de Mi. S. Juan de esta Ciudad Certifico que en uno de los libros que [illegible] [illegible] en los que estan anotadas las partidas de los bautismos que en ella [illegible] [illegible] y comienza en [illegible] de [illegible] y fenece [illegible] [illegible] y [illegible]

En la primera [illegible] la segunda partida [illegible] [illegible]

En [illegible] cinco de Junio de mil [illegible] y [illegible]

[illegible] de Silva y Santos Presbitero [illegible] [illegible] de [illegible] Franco

[illegible] Chancilleria de [illegible] Cura [illegible] [illegible] [illegible] de esta Ciudad [illegible] bautice en ella a Fran.ca [illegible] hija de Fran.co Ruiz y Sandobal y de Ma. Silva [illegible] [illegible] [illegible] Sandobal n. de Balon, y Bernabela Lopez n. de Balon [illegible] [illegible] [illegible] de S. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Balaruza y [illegible] [illegible] Juan Antonio Lopez y Don [illegible] [illegible] Presbitero vecino de [illegible] [illegible] [illegible] en ella [illegible] esta Ciudad [illegible] de Silva y Santos [illegible] Fernandez [illegible]

[illegible] [illegible] de su original a que [illegible]

dorarna ... en el Archivo de esta Ca ... y para q conste
dimo dela parte del lugar ... en Granada en
Veinte y quatro dias del mes de febrero de mill sete cien-
y beinte y quatro años

Pedro Perez Huertas

[illegible]

Juan Bernal de Palacio es del Regimto de Jueces Regi-
dores del ... perpetuo de ... mayor dela
de Salinas della ... zertifico y doy fee
D. Zesilio perez presbitero de quien ba firmada la zerti-
ficacion antezedente es cura dela Yglesia Parrochial
dicha de Santa Anna de ... y como tal le ... de a-
ministrar los Santos sacramentos a sus feligreses y a sus
zertificaziones siempre seles a dado y da entera fee y
credito en juizio y fuera del ... q conste donde
combenga doy el pres.te en la dicha ... en beinte y
quatro dias del mes de febrero de mill setes. y beinte y
quatro ... y en fee dello lo signe y firme

En testimonio de verdad

Juan Bernal de Palacio

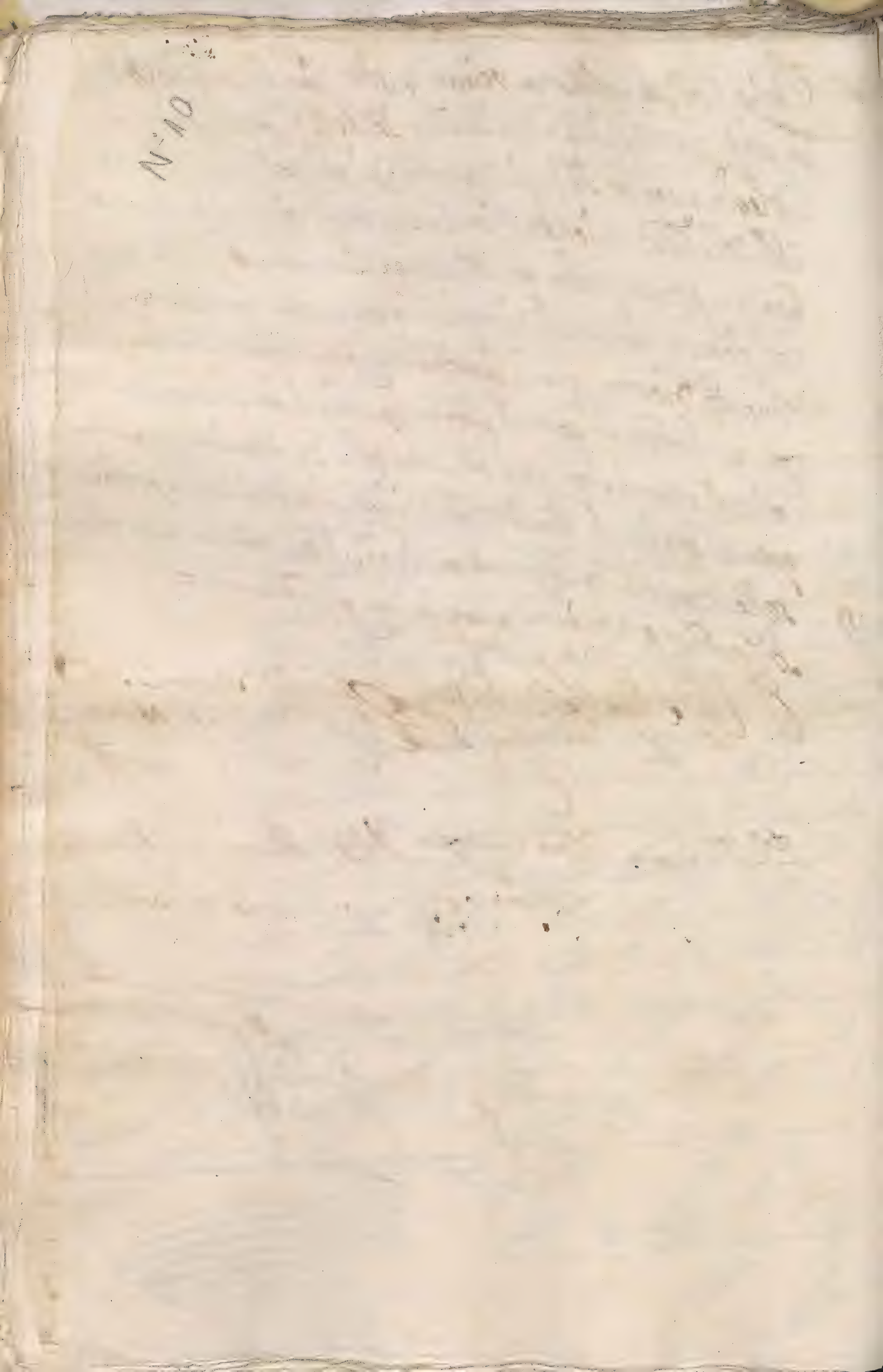
Auto — En la Ciud. de Sevilla en veinte y siete días del mes de Dize de mil setecs. y vinta. y tres as. Los Sres. Rect. y Consiliarios del Colegio May. de Sta. Maria de Jesus Univers. Estudios genes. de esta dha Ciud. auiendo visto la Informaon. de genere, et mori-bus que precede hecha por Dn. Joseph Rios dada en la dha Univer. con citaçon. de su Sindico gral, y en virtud de Auto de dhos Sres. dixeron que la aprobaban y aprobaron, diziendo ser bastante para el efecto que ha sido hecha, y en su consequa. mandaron que al suso dho se admita a examen para el grado de Bachr. en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar. Y por este su auto dhos Sres. assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

[signatures, illegible]

Dr. Dn. Juan Pedro Carrasco y Narvaez

Dr. Dn. [illegible] del Barco y Laymas de Espinosa

Rafael Joseph Ramirez
Secr.


N.° 10

Expte Nº 11 124

Yo Dⁿ Thomas de Aguilar Miranda y Robles cura de la Yg.ª Parroq.l de la encarnaz.on desta V.ª del Campillo de Arenas, Zer-tifico y doy fee como en uno de los libros donde se juntan y anno-tan las partidas de los que en ella se baptizan, que inizio el dia tres de henero de mill seteztos y quinze a.s al folio ziento y zinq.ta y tres se halla una partida que sacada a la letra es del thenor sig.te

Partida

Luis Franz.co

En la Villa del Campillo de Arenas en veinte y quatro dias del mes de Abril de mill setezientos y veinte y seis años, Yo el Br. Dn Agustin de Castilla, cura de la Yg.ª Parroq.l de dha V.ª baptize a un niño hijo de Miguel de Raya y de Anna Maria de Ribas su leg.ma muger, que nazio el dia quinze de el mes proximo pasado; pusele por nombre Luis franzisco; fueron sus com padres nombrados por los Padres del Baptizado Franzisco Lopez y Anna Serrano, a los quales adverti el parentesco espiritual y demas obligaziones contraidas con el Baptizado y los sus Padres de que doy fee = Abuelos Pater nos Luis de Raya y Anna Rodriguez natu rales de Domingo Perez; Maternos Pedro de Ribas, y Maria Garzia vez.s desta Villa = firmelo = Br. Dn Agustin de Castilla

Dha partida concuerda en todo con su orig.l a que me remito que por aora queda en el Archibo de dha Yglesia y para que conste lo firme en la expresada V.ª del Campillo de Arenas en veinte y dos dias de el mes de Agosto de mill seteztos quarenta y nuebe a.s

Dn Thomas de Aguilar Miranda y Robles

Dn Luis Franco de Maya natl del Campillo de Arenas, ob-
ispado de Jaen: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo,
que yo estoy graduado de Bachr en la facultd de Artes y
Philosophia por la Univerd de Baeza, como consta del titu-
lo de dho grado, que en debida forma exhibo, y tengo ga-
nados quatro cursos en la facultd de Medicina; en esta
Univerd un curso, y un cursete, como constará por la secret.
y los dos cursos en la de Salamca, como consta el testimo que
presento; Y necesitando recevir el grado de Bachr en
esta facultad por esta Univerd tengo el inconveniente de
no poder hazer las Informaces de genere et moribus, que
preceden, en la dha Villa, y en el Lugar de Domingo Perez,
que son circunvezinos, y de donde son natur. mis Padres,
y Abuelos, no solo por no poder costearlas por mi falta de
medios, si no tambien por que mi tio Dn Gines Garcia de
Olivas, Presbo Beneficiado de la Va de la Mancha real, Pueblo cir-
cunvezino á los dhos, y quien me ha criado á mi, y á mi
hermd quedando huerfano de Padre, y Madre, que es la perso-
na de quien podia valerme para las diligas, está tan opuesto
á que siga esta facultad, que no solo no las practicara, sino

que con todos influxos y esfuerzos procurarán, que no llegasen à tener efecto, por lo que solicito no llegue à su noticia
En cuyos terminos, y que esta Ciud. es como Patria comun
y que en ella tengo paysanos naturales de los circunvecinos pueblos, à los referidos, que todos son de mui pocos vecinos
y por lo mesmo comprehendidos unos de otros; V. S. se ha de servir de admitirme informar en este Tribunal, con intervencion del Cavallero Sindico Procr. mayor de esta Ciud. de como soy hijo legitimo de Miguel de Laya, nat. de dho Lugar
de Domingo Perez, y de Da. Ana Maria Garzia de Rivas
nat. de la dha Va. del Campillo, su legitima muger;
que dho mi Padre fue hijo legitimo de Luis de Laya
y de Maria Rodriguez su muger legitima nat. de dha
Va. del Campillo; y que assi yo, como los dhos mis Padres y Abuelos emos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, moros,
conversos, gitanos, moriscos, u otra mala secta
ni hemos sido castigados por el Sto. Officio de la Inquisicion por
crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro
ni hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos,
por donde degeneremos de quienes somos, antes
bien, que hemos vivido siempre baxo de la profession de nuestra Sta. Fee Catholica, siendo yo temeroso
de Dios, y de mi conciencia; por todo lo qual
A V. S. Supp.co se sirva de admitirme la informacion que

llevo ofrecida en este tribunal, con la otra eduacion
como patria comun, y por las razones que llevo expu
estas, y otra qualquiera, y aprobada por vez se sirva de man
dar que se me admita a examen para el grado de Ba
chiller en Medicina, y que siendo aprobado se me
confiera en la forma ordinaria, que será mrd. que
con justicia pido, y para en parte de prueba presento
mi fee de Bau.mo, y ofresco presentar las de mis Pa
dres, antes de sacar despachos para mi Venalidad.

Luis de Rojas

Auto. Por present. con los instrumentos que expresa: el contenido
D.r Luis Fran.co de Olaya de la Informac.on que ofrece, la
que se comete al presente Secret.o, y para ella se cite al
Cav.o Sindico Procurad.r may. de esta Ciu.d, y fecho se traiga,
para proveer lo que convenga. Lo mandaron los Srs. Rector
y Consiliar.s del Col.o mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d
de Sevilla, en ella en veinte y tres de Julio de mill
setez.os y cinq.ta y tres ad.=

[signatures]

Cetaz.on

En Sevilla dho dia, mes y año cite para esta Informaz.on como se manda por el auto antescripto al S.r Conde de la Mejorada ven.te q.tro y Proc.or may.r del Cau.do y Regim.to de esta Ciu.d como Sindico gral. de ella, en su persona, doy fee

Jph Ramirez
Ess.no

Informz.on

En la Ciu.d de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Julio de mil setezientos y cinq.ta y tres años; ante mi parecio el Br. D.n Luis Fr.co Raya, contenido en el pedim.to de este pliego, y para la Informaz.on que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto de la vuelta presento por testigo á D.n Thomas Joseph Diaz vez.o de esta Ciu.d y natural de la de Baeza, de quien, en virtud de la Comission de dho auto, recevi Juram.to que hizo a Dios, y una Cruz, conforme á derecho, y socargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor de dho pedim.to dixo: que conoce al dho. D.n Luis Fran.co de Raya que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de Miguel de Raya nat.l del Lugar de Domingo Perez termino de ... y de Ana Maria Garcia, nat.l de la V.a del Campillo de Arenas su legitima muger; y que dho su Padre fue hijo legitimo de Luis de Raya, y de Ana Rodriguez su muger legitima, natur.s de dho Domingo Perez: de los quales lo conoce, y conocio el testigo de vista, y trato al dho Presente y sus Padres, y a los Abuelos por noticias; y sabe

sabe que todos los expresados, y demas de este linage, y familia han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala razon casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de ellos à sido castigado por el Santo officio de la Inquisicion por crimen de heregia, ni otro alguno que induzca infamia de ... ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni derecho; Ni han tenido officios viles, ni mecanicos, por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien, que han sido siempre ... de la profesion de Nuestra Santa fee Catholica, y es familia de honra, y ... exercitandose los de ella en ser labradores: Todo lo qual sabe el testigo por el mucho trato, y comercio que ha tenido en dichos pueblos, y los circunvezinos, por estar todos à corta distancia unos de otros, y por aver ... en las casas de morada de los susodichos; y que mientras los ... del ... tendiente, se ... consigo à este ... à la Villa de la Mancha el ... Ginés Garcia de ... de ella, el qual queria que el dicho ... Luis su sobrino siguiesse el estado Ecclesiastico, y que no queriendo, se vino à esta Ciudad sin noticia de dicho su tio; y lo que es cierto no contribuirà à nada de esta pretension, antes si hará lo que pudiera en contrario. Que es lo que sabe y puede dezir en razon de lo que se le ha preguntado. Que las generales de la ley no le tocan que es de edad de quarenta y ... años, y ... la verdad por su juramento, y lo firmó de que doy fee.

Thomas ... Dean

D. Rafael Joseph ...

Damian ...

121.

En Sevilla en veinte y siete de dhos mes y año de presentaçion
de la parte, y para esta Informaçion recevi juramento al Br. Dn.
Joseph de Contreras, Estudiante de la facultad de Medicina resi-
dente en esta Ciud. y natl. de la de Vbeda del Obpdo. de Jaen, à el qual
doy fee que conozco, quien aviendolo hecho à Dios. y una Cruz segun
derecho, y offreçido dezir verdad, siendo preguntado por
el tenor del pedimto. del Br. Dn. Luis de Llaya dixo: que conoce
mui bien al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de Miguel
de Llaya natl. del Lugar de Domingo Perez, y de Da. Anastasia
Garçia de Ayora natl. de la Va. del Campillo de Arenas, su legiti-
ma muger; y que dho su Padre fue hijo legitimo de Luis
de Llaya, y de Ana Rodriguez su muger legitima, natu-
de dho Domingo Perez, de los quales solo conoçe el testigo
de vista y trato al dho Pretendte, y alcanzò à conocer
sus Padres que son defuntos: y à los Abuelos por noticias, y
de oydas à sus mayores; por cuias razones sabe que to-
dos los referidos, y demas de su linage y familia han
sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y generaçion de Judios, mulatos, conversos gita-
nos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de ellos
à sido castigado por el Sto. officio de la Inqqon. por crimen
de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han co-
metido delito de infamia de hecho ni de derecho; ni te-
nido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degene-
ren, ni desdigan de quienes son, antes bien que han vivido

siempre baxo de la profession de nra. S.ta Fee Cath.ca siendo labradores
y sabe, que susodho. del Reverendo S.r D.n Giner Garcia de Olivas Nob.l Be-
neficiado de la Igl.a de la Mancha Real, le recogio y albergo como â
los herm.s del dho. luego que quedaron huerfanos, y que queria q.
el dho. D. Luis siguiesse el Estado Ecles.co, y que este se vino â esta
Ciud. sin su consentim.to todo lo qual sabe el testigo por el dho cono-
cim.to y noticias y auer estado en dhos Pueblos, que por su corta dist.a
y cercanias se comprehenden mucho. Que el dho Reverendo es
virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia, bien aplicado por
sus buenas costumbres. Que las gener.s de la ley no tocan al tes-
tigo, que es de edad de veinte y cinco a.s y todo lo que lleva dicho es
la verdad socargo de su juram.to y lo firmó de que doy fee

B.r D.n Joseph Contreras — Ante mi — D.n Rafael Joseph Ramirez — [illegible]

Tt.o 3. En la Ciudad de Jaen en prim.o de Ag.to de mil setez.s cinquenta
y tres a. de presentacion de la parte, y para esta Informac.on recevi ju-
ram.to del Lic.do D. Fran.co Gomez de Espinosa ve.no de esta Ciudad
Catedratico de Medicina de la Univers. a quien conozco, el qual avi-
endolo hecho â Dios y una Cruz, segun derecho, y ofrecido decir
verdad, y siendo pregunt.do por el tenor del pedim.to de el dho
Luis de Olaya, dixo, que conoce al susodho, por auer estado siempre
de dies años estudiando junto con el en la Univers.d de Baeza con cuyo
motivo, estuvo en su casa hospedado algunas veces y tuvo conocim.to
de su familia y noticias de la bondad de esta y sabe que es hijo legitimo
de Ju.o de Olaya nat.l del lugar de Dominico Perez, y de D.a Ana Maria Gar-
cia de Olivas nat.l de la V.a del Campillo, su legitima muger, y que dho

su Padre fue hijo legitimo de Luis de Ciza, y de Maria Rodriguez
su muger legitima nat.s de dho Tom.e Perez, y de ellos conoce, y co
nocio á el Pretend.te y sus Padres, y á los demas por noticias, y sabe
que todos ellos, y demas de este linage, y familia han sido y son Chrip
anos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y genero de Jud
ios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta
Que no han sido castigados por el S.to officio de la Inqq.on por crim.
de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han come
tido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido officios
viles por donde pierdan de quienes son; por que siempre se han
citado en el de Labradores, viviendo bajo de la profesion de
nuestra S.ta Fee Catholica; y sabe que aviendo muerto los Pa
dres del dho D.n Luis, alvergo consigo á este, y sus hermanos
su tio D.n Gines Garcia de Rivas Presb.o Benefic.do de la Iglesia
de la V.a de la Mancha Real, el que queria que el suso dho sig
iere el estado Ecclesiastico, y no inclinandose á este se vino
á esta Ciu.d sin que por esto se aya extrañado el dho D.n
Luis por ser de mui buenas costumbres, temeroso de Dios
y de su conciencia, y aplicado á la Facult.d de Medicina, á la
que dho su tio, no queria se inclinasse, por lo qual no le a[illegible]
ria en nada á este assumpto, aunquando estubiesse en buena cor
respq.a con el. Lo qual sabe el testigo p.r dhas razones, y que las generales
de la ley no le tocan, que es de edad de veinte y seis a.s y lo dho la verdad
por su juram.to y lo firmo de que doy fee =

B.er D.n Fran.co Gomez Espinosa

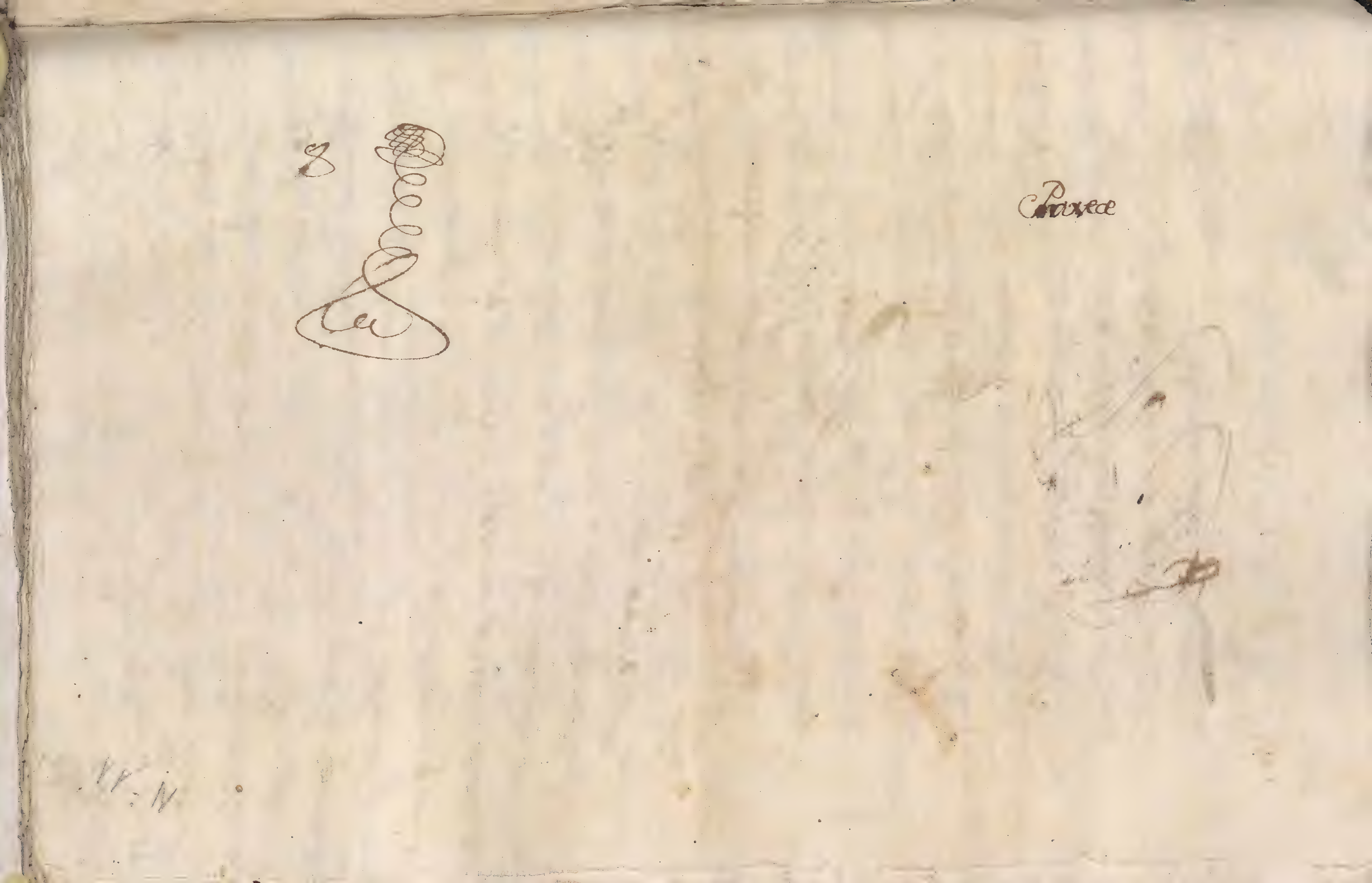
Ante mi Rafael Joseph
[illegible]
[illegible]

En la Ciud.d de Sevilla en dos dias del mes de Agosto de mil setez.os y cinq.ta y tres a.s Los S.res Rector y Cons.os de mil setez.os y cinq.ta y tres a.s Los S.res Rector y Consiliarios del Col.o mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d Estudios Generales de esta d.ha Ciud. aviendo visto esta Informaz.on de genere, et moribus hecha en este Tribunal de D.n Luis de Rayz: dixeron que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha, y mandaron que al suso d.ho se admita â examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado sele confiera en la forma ordinaria, y no se le de testim.o, ni titulo del grado hasta que aya presentado las fees de Bau.mo de sus Padres. Y por este su d.hos S.res assi lo proveyeron, mandaron y firmaron

[illegible signatures]

D. Gera.mo [illegible] D.r Ign.o [illegible]

[illegible signatures]


Parece

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to se graduo de Bach.r en Artes dia 11. de Marzo del ste presente año de la fha, y tiene ganados tres cursos y un cursete en la facult.d de Medicina, que son los cursos de 750. en 751. de 751. en 752. el cursete de 752. y curso de 752. en 753. en los quales esta matric.do y los tiene probados en la forma ordinaria = Como consta de los libros reg.tro de esta Secret.ria, à que me refiero. Sevi.a y Abril 28. de 1753. a.s =

Damian [illegible]
Srio

D.n Joseph de Muñoz nat.l de la Ciu.d de Cadiz ejus Dioecesis: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy para graduarme de Bach.r en Artes por esta Univers.d, y para fenecer mis cursos en la facult.d de Medicina, como todo constara à su tiempo por la Secret.ria; y para poder recevir el grado de Bach.r en esta facultad, necesito, y ofresco provar (conforme à Estatut. y practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n Julian Muñoz nat.l de la Ciu.d de Zeuta, y de D.a Gregoria Bozio nat.l de la dha de Cadiz, su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Fran.co Muñoz nat.l del Principado de Parma, y vezino que à sido de las dhas Ciudades, y de D.a Maria de Almeida su muger legitima nat.l de dha de Zeuta; sobre cuyo nombre de dha Abuela por no estar cierto de ello, remito à la informac.on; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos, y demas de mi linage, y familia hemos sido, y somos Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inquis.on por crimen de heregia, apostasia, judaisma, ni otro; Que no han cometido

delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido offi(ci)os viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneremos de quienes somos, antes bien que siempre hemos vivido baxo de la professión de nrã. s(an)ta fee Cath(óli)ca, siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia: mediante lo qual, y que conforme â la practica de esta Univers(ida)d, en virtud de las R(eale)s ordenes de Su Mag(esta)d, debe hazerse esta informa(ci)on en las dhas Ciudades de Zeuta, y Cadiz, con citación de sus Sindicos generales, y en virtud de los exortos de V. S(eñori)a que tenga efecto =

A V. supp(li)co me admita, y haga admitir la informa(ci)on, que llevo pedida, al tenor de este pedim(ien)to, sirviendose V. de mandar despachar sus Cartas Exortos â las Justicias de dichas Ciudades de Cadiz, y Zeuta en la forma ordinaria, para que ante estas se haga, por lo que a cada parte corresponde, y remitidas que sean dhas informa(ci)o(n)es originales, y dandolas V. por bastantes, se sirva de mandar, que â su tiempo se me admita â examen para el grado de Bach(ille)r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinar(i)a. Pido Just(ici)a &.

Joseph Celestino Aluris

Auto. Por presentado este pedim(ien)to. Despachense los Exortos, que por el se piden â las Justicias de las Ciudades de Cadiz, y Zeuta en la forma ordinaria; y remitidas las Informaciones originales, que en su virtud fueren hechas se

traigan para proveer. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d de Sevilla, en ella en veinte y ocho de Febr.o de mil setezientos y cinquenta y tres a.s

D.r Vidal D.r Carrasco D.r Barco D.r Oliva

Ramirez
Rect.or
Secr.o

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta
Maria de Jhs. Univers.d Estudios gener. de esta Ciudad de Sevilla &.
A V.S., ô Mrds. los S.res Juezes, y Justicias de la Ciudad de Zeuta,
ante quienes esta nuestra Carta Exorto, fuere presentada,
hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto
Secretario, oy dia de la fecha, se presentó pedimento por D.n
Joseph Muñoz, nat.l de la Ciud.d de Cadiz, y Estudiante de
la facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas, por el
que nos pidio, que para poder graduarse de Bach.r en dha
facultad por esta Univers.d le admitiessemos, é hiziessemos
admitir informaz.on que ofrecia conforme â Estatutos, y grac-
cia de esta Univer.d de ser hijo legitimo de D.n Julian
Muñoz, nat.l de esa dha Ciudad, y de D.a Gregoria Bozio,
nat. de la dha de Cadiz, su legitima muger. Y que dho su
Padre es hijo legitimo de D.n Juan Muñoz nat. del Principa-
do de Parma, vez.o que ha sido de esa dha Ciu.d, y de D.a Maria
de Almeyda, nat.l de la misma, sobre cuyo nombre de dha
su Abuela, por no estar cierto de el, se remite â el que cons-
tare de la Informaz.on. Y que assi el dho D.n Joseph Muñoz
Pretend.te como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido
y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta,
y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, y
otra mala secta. Que no han sido castigados por el S.to
Officio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Ju-
daismo ni otro; Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de derecho, Ni tenido officios viles, baxos, ni

mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son;
antes bien que han vivido siempre baxo dela profession
de nra. S.ta Fee Catholica, siendo el dho D.n Joseph Muñoz
Pretend.te temeroso de Dios, y de su conciencia; Para cu-
ya informaz.n nos pidio asimismo que respecto de ser los
dhos su Padre y Abuelos natur.s y vezino de esa dha Ciu-
dad, nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Car-
ta Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de Su
Mag.d con que esta Univers.d se halla, y de que el presente
Secretario da fee, para que en ella se haga por lo que a los
suso dhos toca. Y por nos visto, mandamos dar y dimos
la presente para V.S.s, ò Mercedes, por la qual, de parte de
Su Mag.d para el cumplimiento de sus R.s ordenes, exor-
tamos, y dela nuestra pedimos, y encargamos, que
luego que ante V.S.s, ò M.ds, sea presentada por ante el
escrivano que de ello dé fee, y con citacion del Sindico
Procur.r general de esa dha Ciudad, examinen los tes-
tigos que por parte del dho D.n Joseph Muñoz, fueren
presentados à el tenor delos Capitulos de suso insertos.
Y con la misma citacion manden sacar, y se saque
la fee de Bautismo del suso dho, con insercion dela
partida, que constare de su asiento; y fecho todo, cer-
rada, y sellada la informacion, y en manera que haga
fee la remitan original à este Tribunal, y à manos del
infraescripto Secretario, para en su vista proceder à lo que
aya lugar. Que en lo assi V.S.s, ò M.ds. mandar hazer, y

cumplir, administraran justicia, ella mediante Dado en Nra. Camara Rectoral â veinte y ocho de Febrero de mil setezientos y cinqta. y tres âs =

D. D.n Pedro Rexa Vidal y Chavez

Dr. D.n Manuel Carrasco y Narvaez

Dor. D.n Andres Joseph del Barco, y Jaymes de Espinosa

Dr. D.n Juan de Olivas

Por mdo. de los Sres. Rect. y Consiliar.

D.n Raphael Joseph Ramirez
Srio.
Sr.

Cumplim.to En la fo.ma N. L. C.o J H Plaza de

Zeuta en Veinte y seis de Marzo
de mill setezientos Cinquenta y
tres años Yo. De Requerimiento de Ma
nuel Guerrero Vezino de esta Pla
za, Yo el Ympaicxepto essno. del Rey
nro. señor, del Ayuntamiento, num.
y Guerra de ella, hize presente el Auor
to de las dos fojas que antezeden, al
señor Dn. Luis de Mendoza y Ribei
ro Juez de la Real Jurisdiccion ordi-
naria Padre General de menores.
Ausentes y Huerfanos por S. M.
en esta dha Plaza, que en su vista
sin perjuizio, ni ofensa de la Real
Jurisdiccion que exerze, Mando
se Guarde Cumpla, y que prezeden

do Zitazion al Procurador Sindico
General desta Ziudad, el Requiri-
ente presente los testigos anombre
de su principal que contiene el
escripto, los quales se examinen por
su thenor vajo de Juramento en
forma, y vajo la misma Zitazion
el Requiriente haga sacar y traer la
partida y Asiento de Bauptismo que
tambien se exorta; y fecho todo se pro-
vehera lo que haia lugar. assi lo man-
do y firmo Su merzed doy fee

Men.[za]

C. Ferry

Pd. Gomez Dominguez

Corruchaga

Zitaz.on

En Zeuta dho dia mes y año, Zite
como se manda al S.or D.n Jph. Correa

el Banca Capitular desta Ciudad, Procu
rador Sindico General della, Doy fee/
Corruchaga Essno Pu.co y R.l

Notif.n

En Zeuta dho dia, notifiquè el Auto
que antezede a Manuel Guerrero Vezino
desta Plaza en persona, doy fee/
Corruchaga

D.n Barth.me Velazquez

En Zeuta en el mismo dia mes y año
de presentaz.on del siguiente, Ju mero el señor
Juez Vzino Juramento de D.n Barth.me Velazquez
Presbitero en ella, quien voluntariamente
lo hizo, Imberbo sacerdotis tacto pectori, ofre
ziendo dezir Verdad y preguntado por el the
nor del Escrito = dijo Conoze a D.n Joseph Mu
tiz Estudiante de la facultad de Medizina,
y sabe es hijo Legitimo de D.n Julian Mutiz nat.l
que fue desta Plaza, y de D.a Gregoria Bozio
nat. de Madrid su Muger, y que dho su Padre

fue hijo de Dn. Franco. Mutini natl. del Prin
cipado de Parma, Vecino que fue de esta
dha Plaza y de Da. Maria de Almeida, nat.
della, y que fueron y son Christianos
viejos, Limpios de toda mala raza, Casta,
y Generazion de Judios, Mulatos, Gitanos,
ni otra mala secta, ni han sido Castti
gados por el Santo officio de la Inquisn.
por Crimines de Exegia, Apostazia, Ju
daismo, ni otro Delito de Infamia, ni
han tenido officios viles, ni Mecanicos
por donde desmerezen, y que siempre
han vivido baxo la Profesion de nra. Sta. Fee
Catholica, y que el pretendiente segun
está Informado, es temeroso de Dios y de
su conzienzia; y sabe su Padre y Abuelos
por natl. el Padre de esta Ziudad, como tam
bien su Abuela, y los conoció y trató muchas ve
zes en sus Matrimonios con la y con expresada
sus mugeres con buena vida y costum
bres es publico y notorio que lo es todo lo
referido y la verdad en descargo del Juramto. que

fecho tiene firmolo Zdho señor Juez

Zques De sientaydos años poco mas-

omenos. Dosse

Mon.ta

Bmé Velazquez

Gerrny

Ante mi
Thomas Ximenez

Ttexucha calle

Ꝓ d. Juan Ca
muñez

En Zeuta en el mismo dia mes-
y año, De la propia presentada el
señor Juez recivio Juramento de d. Juan
Camuñez Razionero de esta Sta. Yglesia
Cathedral quien lo hizo segun es uso
Ynberbo Sacerdotis tacto pectore, ofre-
ciendo dezir verdad Y preguntado por
el thenor Del exorto = dixo que d.n Joseph
Muñiz por parte de quien es presentado
saue es hijo lexmo. y de tal matrimonio
de d.n Julian Muñiz, natural que fue
De esta dha Plaza y de d.a Gregoria

Bosio que lo fue de Cadiz, y que el
nominado su Padre fue hijo de Dn
Fran.co Mutir natural del Prinzipe
de Parma vezino de esta dha Ziudad q.e
caso con D.a Ellana de Almeida natural
de ella, y todos fueron y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza de Ju-
dios, Moros, Ereges, Mulatos, Gitanos, ni
otra mala secta, ni hauido Castigados
por el santo tribunal de la fee, ni por
otro delito de Infamia procesados, ni
menos han seruido oficios viles, ni
mecanicos, y siempre han viuido con
la profesion de nra santa fee Catholica,
temerosos de Dios, y de su Conziencia, to-
do lo qual lo saue de hauerlos Cono-
cido y visto ser y pasar assi, sin Cosa
en Contrario, y assi es publico y no-
torio tal voz fama y Comun
opinion a los que lo sauen Co-
mo el testigo, y la verdad en el

cargo del Juramento que fho tiene firmolo Z que es de Zinq.ta años pocomas o menos dixo fee

Meza Dn Juan Caminez

Ante my

Fr. Thomas Gutierrez

Cormichaga

t. Dn Fran.co Sanchez Caminez

En Sevilla en veinte Ziete de Marzo de dho año. De la r.fferida presentazion el señor Juez Reziuio Juram.to de Dn Fran.co Sanchez Caminez Canonigo Dignidad de Thesorero mayor de estas S.ta Ygl.a Cathedral, Cura propio de su Sagrario y de los demas Intra y extra de esta Ziudad el qual voluntariam.te le hizo Imbervo Sacerdotis puesta la mano en el Pecho y ofreciendo dezir verdad Ziendo preguntado por lo que contiene el expediente que ha de Cauesa = dixo saue por seguras, y dignas notizias que Dn Joseph Muñoz por cuia parte es presentado, es hijo Legitimo de

D. Julian Mitir, natural que fue de
esta dha Plaza a quien conoció el que depone
Casado con D.a Gregoria Borio natural es-
ta de ella, y que dho su Padre fue hijo de D.n
Fran.co Mitir natural de Parma a quien tam
bien Conoció vecino de esta dha Plaza de
Ceuta y a su Muger D.a Maria de Alme-
da natural de ella, y todos fueron Chris-
tianos viejos, Limpios de toda mala Raza
de Judios, Herejes, Gitanos, Mulatos ni
otra secta, ni fueron Castigados por el
santo tribunal de la fee, ni Cometido
Crimen, ni Delitos de Infamia que
manchasen su conocida honrradez, ni tu-
vieron oficios viles, ni mecanicos, y les Co-
noció de buena vida y costumbres, pro
fesando nuestra santa fee Catholica
y temor a Dios nuestro señor, en cuia
forma fueron reputados, havidos y teni-
dos, sin Cosa en contrario. Y la verdad
para descargo del Juramento que
fecho lleva y publico y notorio a los

que lo sauen como el que depone
hamelo Zquecí de Cinquenta y siete
años poco mas omenos Dy fee

Mi°. Dn Juan Simon Comunez

[illegible]

Pd. Thomas Ximenez
Comunicado

Dn Simon de Mendoza — En Zeuota en el referido dia Veinte
Ziete de Marzo de dho año, Dela misma
presentacion del dicho señor quer [illegible] Juramento Dn
Simon De Mendoza Fernandez Presbitero
en esta Plaza, que le hizo De su voluntad
Zibexbo Sacerdotis, tacto pectore. sfre
ciendo decir verdad, Ziendole Manifest
el exorto Z leido su Contexto = dixo que
por mui Ziertas noticias sabe
que Dn Joseph Clauter que motiua, es hijo le
gitimo y de tal Matrim.to de Dn Julian Clauter
natural que fue en esta Plaza a q.el Deponen
te Conocio mui bien, y a su muger D. Gre
goria Borio que esta hera de la Ziudad

de Padre; y que dho su Padre fue hijo lexmo de dn Franco Mutir natural de Parma a qn asimismo conoció Vecino en Zeuta y Casado con da Ma Mª de Almeida natural della; y así sabe fueron Christianos viejos, limpios de toda Raza de Herejes, Judíos, Mulatos, ni otra mala secta, ni menos fueron penitenciados, ni Castigados por el santo tribunal de la fee, ni Incurrido en Delito alguno de Infamia, ni Sirvieron offizios viles, ni mecanicos con que borrasen, ó deniogrieren su notoria honrradés, y sí les conoció de loable vida y costumbres, professando nra Sta fee Catholica; temor a Dios nro señor y a la Justicia haviendo sido asi reputados de Publico y notorio, y que es la verdad en descargo de su Juramento que fho tiene, firmolo con dho señor Juez y que es de cinquenta y dos años poco mas o menos doy fee

Menda

Dr Simon de Mendoza

Serrado

Ante my

Thomas Dominguez
Comisº Pagador

Compº En Zeuta en veinte y ocho de Marzo

de dho año parecio el Requiriente y
dijo que por ahora no pretende se examinen
mas testigos y que presenta la Zertificacion
de la Partida y Asiento de Bauptismo
de su Parte doy fee

Corrales [signature]

Dn. Fran.co Sanchez Camuñez Dr. de Theo. Maior Can.o dela S.ta Ygle.a Cath.l Cura propio del Sagrario de ella y delos demas intra et extra muros de esta fidelissima Ciudad y Plaza de Ceuta y Examinador Sinodal de este Obpdo= Certifico que en vno delos Libros de Baptismos que en mi poder, y archivo estan à folio nobenta y siete, y al margen Julian està la partida del thenor siguiente=

Partida) Oy Jueves veinte, y nueve de Abril de mill y setecientos; Yo el Licenciado Dn. Christobal Camuñez Thente. de Cura del Sagrario de esta Santa Yglesia Cath.l dela Fidelissima Ciudad de Ceuta Baptizè Solemn.te à Julian hijo legitimo de Fran.co Muti, nat.l dela Ciudad de Palma enla Ysla de Mallorca, y de su Muger Manuela de Almeida nat.l de Gibraltar, fueron sus padrinos Juan Gutierrez Salinas, y su Muger Fran.ca Josepha, à quienes adverti el Parentesco Espiritual, y mas obligaciones y segun declaracion de sus Padres nacio el dià diez y ocho de dicho Mes, y de no haver tenido otro hijo del mismo nombre y para q.e conste hize este asciento en que me firme en dicho dià, Mes, y año Vt supra= Dn. Christobal Camuñez=

Y no dice mas dicha partida (concuerda con su original) aque me refiero y para que conste donde conbenga doi la presente en Ceuta a veinte y seis dias del Mes de Marzo de mill setecientos cinquenta y tres a.

Dn. Fran.co Sanchez Camuñez

Auto/ En la Ciudad de Plaza de Ceuta en veinte y ocho de Marzo de mill setecientos cinquenta y tres años, el señor Juez haviendo visto estos Autos, Informa cion de testigos que se hizieron de Lex tima zion tificado de Partida de Bauptismo y Atento con que se halla evaquado el Requisitorio que hace Cavesa Mando que todo orixinal se remita como por el se prebiene al Juzgado de que dimana, interponiendo su [illegible] como lo hace a la validazion y firmeza de estos dichos Autos la authoridad y Decreto Judiçial quanto puede y de dicho deve y lo firmo/

[signatures]

testimonio/ Dº Juan Thomas Ximenez

Corruchaga en el Muy Ilustre señor
el Ayuntamiento numero de Guerra de
esta Ciudad y Plaza de Ceuta
doy fee, y testimonio de verdad que a lo que
vemi se hace mencion, su presente
y que estas diligencias van en papel co-
mun porque no se usa del sellado por
privilegio en Ceuta. Y lo Ocupado

En testimonio de verdad

Juan Thomas Ximenez
de Corruchaga

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de sta Ma-
ria de Jesus Univers.d Estudios generales de esta Ciud. de Sevilla &c.
A Vs. ô Mds. los Sres. Juezes y Justicias de la Ciud. de Cadiz
ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada
hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto
Secret.o, oy dia de la fecha se presentò pedimento p.r D.n Jo-
seph Mutis nat.l de esa dha Ciud. y Estudiante de la fa-
cultad de Medicina de estas nuestras Escuelas: por el que
nos pidiò que para poder graduarse de Bach.r en dha facul-
tad, le admitiessemos, ê hiziessemos admitir informacion
que ofrecia (conforme â Estatutos, y practica de esta Univer-
sidad de ser hijo legitimo de D.n Julian Mutis nat.l de la
Ciud. de Zeuta, y de D.a Gregoria Bozio nat.l de esa dha
Ciudad, su legitima muger y que dho su Padre es hijo
legitimo de D.n Fran.co Mutis nat.l del Principado de Parma,
Vez.o que ha sido de esa Ciu.d y de la dha de Zeuta, y de D.a
Maria de Almeyda, nat.l de la dha; su muger legitima, so-
bre cuyo nombre de dha su Abuela se remite â el que cons-
tare de la Informacion, por no estar cierto de el; y que assi el
dho D.n Joseph Mutis, como los dhos sus Padres, y Abue-
los, y demas de su familia han sido, y son Christianos vie-
jos, limpios de toda mala raza casta y generacion de Ju-
dios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra ma-
la secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio
de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo,
ni otro; Que no han cometido delito de infamia de-

hecho, ni de derecho; Ni teniendo officios viles, baxos, ni me
canicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son,
antes bien quehan vivido siempre baxo dela professi
on de nuestra S.ta Fee Cath.ca, siendo el dho Pretendiente
temerosa de Dios, y de su conciencia; Para cuya infor
macion nos pidio asimismo, que respecto de ser el suso
dho. y la dha su Madre natur.s de esa dha Ciu.d, como
tambien auer sido vez.o de ella el dho su Abuelo, nos
sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta de
Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de su
Mag.d con que esta Univers.d se halla, y de que el presen
te Secret.rio da fee, para que en ella se haga por lo que
âlos suso dhos toca: Y por nos visto mandamos dar, y
dimos la pressente para V.s, ô Mrds., por la qual de parte
de Su Mag.d, para el cumplimiento de sus R.s ordenes,
Exortamos, y dela nuestra pedimos, y encargamos, que
luego, que ante V.s, ô Mrds. sea presentada por ante
Ess.no que dello de fee, y con citacion del Sindico Procur.
gral. de esa dha Ciu.d examinen los testigos que por
parte del dho D.n Joseph Muñoz fueren presentados
al thenor delos Capitulos de suso insertos, y conla
misma citacion manden sacar, y se saquen las fees
de Bauptismo del suso dho, y de su Madre con insercion
delas partidas que constaren de su ascendencia. Y tho
todo, cerrada, y sellada la Informacion, y en manera que

haga fee, la remitan original á este Tribunal, y á manos del infrascripto secretario, para en su vista proceder á lo que aya lugar. Que en lo assi Vs., ó Mds. mandar hazer, y cumplir, administraran Justicia, ella mediante. Dada en nra. Camara Electoral á veinte y ocho dias del mes de Febrero de mil setezientos y cinquenta y tres as.

Dr. Dn. Pedro Joseph Hidalgo y Chaves

Dr. Dn. Manuel Carrasco y Narvaez

Dr. Dn. Andres Joseph del Barco y Jaymes de Espinosa

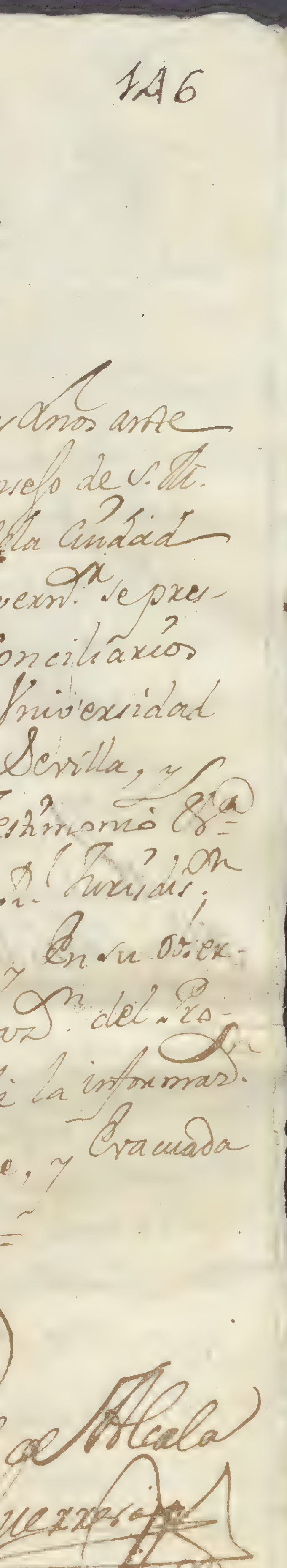
Dr. Dn. Juan de Oliva

Por mdo. de los Sres. Rector y Consiliarios

D. Rafael Joseph Ramirez
secretario

Cump.im.to

En la Ciudad de Cadiz á quatro dias del mes de



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Abril de Mil Setecientos cinquenta y tres Años ante
el Sor. Dn. Joseph Xavier de Solorzano del consejo de S. M.
su Alcde. del crimen dela Rl. Audiencia dela Ciudad
de Sevilla, mand. de esta, y su Thente. de Governdor. se pres-
sentó el Exorto antecedte. del Sr. Rector, y Conciliarios
del Colegio maior de Sta. Maria de Jesus, y Universidad
de Estudios Generales dela Universidad de Sevilla, y
se pidió su cumplimto. de Justicia, y testimonio &a.=
Su Sria. visto dixo q. sin perjuicio dela Rl. Jurisdn.
que exerce se guarde, cumpla, y execute, y en su obser-
vancia dela parte, que lo presenta con citacn. del Pro-
curador Sindico General de esta Ciud. se de la informacn.
seguin, y como en dho. Exorto se previene, y evacuada
autos; y pr. este asi lo proveió, y firmó=

Dn. Joseph Xavier
de Solorzano

Riolas de Alcala
Guerrero

Citacn. — En la Ciudad de Cadiz â cinco dias del mes de Abril
de Mil Setecientos cinquenta y tres años yo el esno.
cité para la Informacn. prevenida pr. el Exorto, y

auto de su cumplimiento anteced.te à D.n Juan Luiz de Orta Vez.no, y rexidor perpetuo de esta ciud. y su Proc.r m.or, en su persona, de que manifestó quedar en-terado doy fee = Tassimismo le citè para la saca de las fees de Bapt.mo que se expresa =

Guerrero

En Cadiz en dho dia yo el Ess.no p.co hize saver el auto de cumplim.to anteced.te à D.n Julian Aruti, vecino de esta ciudad, en su persona, doy fee =

Guerrero

D.n Diego Mendez.

En la Ciudad de Cadiz à seis de Nov.re de mil setecientos cinquenta y tres años para la Informac.n prevenida en el Decreto anteced.te y de presentac.n de D.n Julian Aruti ante el S.or D.n Joseph Xavier de Solorzano del consejo de S. M., y Alc.de m.or de esta ciudad parecio p.r testigo D.n Diego Mendez ayudante segundo de esta Plaza, y vecino de ella, del qual p.r ante mi el ess.no pu.co recivio juram.to que hizo à Dios N.ro S.or, y la S.ta Cruz segun dr.o, y en cargo de el ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contenido del escrito, que està p.r cabeza delos señ.s Rector, y conciliarios de la Universidad dela Ciudad de Sevilla, enterado de el, Dixo: que con el motivo de ser el testigo natural dela plaza de Ceuta conocio en ella â D.n Fran.co Aruti que fue natural dela Ciudad de Palma en la Isla de Mallorca, y casso en dha de Ceuta con D.a

Manuela de Almeyda, y tubieron p.r su hijo â D.n Julian Muñis por quien es pressentado, lo qual se Vinie-ron â Vivir â esta Ciudad de Cadiz, y el dho D.n Julian casó en ella con D.a Gregoria Borio segun orden de nuestra S.ta Madre Yglecia, siendo natural de esta Ciud.d, de cuio matrimonio tubieron p.r su Hijo â D.n Joseph Celestino Muñis, Estudiante, que se halla en la Universi-dad de otra Ciudad de Sevilla en la facultad de Medi-cina, y le consta â el testigo, que assi este, como sus Padres Abuelos, y demas ascendientes han sido, y son christianos viejos, limpios de toda infeccion, casta, ni raza de Judios, Mulatos, Gitanos, Moriscos, ni conversos, ni castigados p.r el S.to officio dela Ynquisis.on por cri-men de Heregia, Apostasia, ni Judaismo, ni cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni exercido oficios viles, baxos, ni mechanicos p.r donde degenerasen de q.n son, y fueron, viviendo siempre christianam.te bajo la fee de nra S.ta Madre Yglecia Catholica temerosos de Dios, y su conciencia, bien inclinados, frequentando los S.tos Sacram.tos y le consta, que el R. P. Fr. Juan Borio Actual Guardian del conv.to de religiosos descalzos de S.n Diego de esta Ciu.d es tio carnal del dho D.n Joseph Celestino Muñis, como Hermano dela citada D.a Gre-goria Borio, y p.r aver cerca de cincuenta años, que el testigo arrive en esta Ciu.d, y recidido hasta los catorze ô quinze de su edad en la de Ceuta su Patria conoce, y conoció â los expresados pretendiente Padre, y Abuelos, siendo todos de familias conocidas p.r de toda limpieza, y estimaz.n todo lo qual es notorio en otras ciudades, y la verdad en cargo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

del Juram.to que dexa hecho, en que se afirmo y ratifica, y que es de edad de sesenta y nueve años, y lo firmó con su s.ria (...) el es.no, que doy fee =

Diego Muñoz de Andrade

Solorzano

Nicolas de Alcala Guerrero (...)

En Cadiz en dho dia para la informaz.n mandada dar dela misma presentaz.n ante dhos S.res Ord.os mediante parezió Fr. Manuel de S.n Joseph religioso lego dela sagrada religion de N.ro P.e S.n Fran.co de Assis de Descalzos, de S.n Diego, conventual en el de esta ciu.d y premisa la lizenzia del R. P. Guardian (...) ante mi el es.no qu.e le rezivio Juram.to que lo hizo â Dios nuestro S.r y la S.ta Cruz segun dro, y en cargo de el ofrezió dezir verdad, y siendo preguntado con arreglo â lo prevenido en el Decreto, que esta p.r cavezа librado p.r los S.res Rector, y concilianos del colegio mayor universidad de estudios generales dela ciu.d de Sevilla, y enterado

tiro: que con el motivo de hallarse el testigo de
Medico en la Plaza de Ceuta, cuio empleo dexo para
ser Religioso, conocio en ella â Dn. Franco. Mutis, qe.
era natural de la Ciud. de Palma en la Isla de
Mallorca avecindado en dha de Ceuta donde caso,
segun orden de nra. Sta. Madre Yglecia con Da.
Manuela de Almeyda natural de la de Gibraltar
â quienes trato con bastante familiaridad en dha
Ciudad, donde tubieron por su hijo â Dn. Julian
Mutis, y despues se pasaron â vivir â esta Ciudad
de Cadiz donde caso con Da. Gregoria Bosio Hex-
mana, que lo es del R. P. Guardian de este conu.to,
y la dha Da. Manuela hace memoria fallecio en el año
de veinte y dos enterrandose en él, y en el de trein-
ta murio el dho Dn. Franco. Mutis, quando se padecio
la Epidemia del Vomito, y con aquel antiguo cono-
cimiento en una, y otra ciud. trato â esta familia,
y le consta, que el dho D. Julian, y su muger tubie-
ron por su hijo â Dn. Joseph Celestino Mutis, que
actualmte. se halla estudiando la facultad de
Medicina en dha Universidad de Sevilla, y le
consta de ciencia cierta, que por todas lineas Paterna,
y Materna, como las de sus Abuelos son, y fueron
Christianos viejos, limpios de toda mala secta
sin infeccion, ni raza, de Judios, Moriscos,

Gitano, ni Mulatos, ni otra infeccion alguna, ni menos sido processados, ni castigados por el S.to Oficio dela Inquisicion, ni cometido crimen de lesa Mag.d divina, ni humana, ni delito de infamia de ningun modo, ni tenido oficios viles, baxos, ni Mechanicos por que ayan Caido en Caso de menos valer, ni degenerado, de lo que son, y fueron pues vnos, y otros viven, y han vivido professando nrâ S.ta fee Catholica, y por el conocimiento, y trato con el dho D.n Joseph Celestino Junsis desde su Edad tierna le consta la obediencia â sus Padres con gran temor de Dios, y de su conciencia, siendo todos Estimados assi en Ceuta como en Esta Ciud.d por sus procederes, mereciendo la mayor atencion en los naturales, y Estraños y por la parte Paterna del dho D.n Joseph Està qualificada su Estirpe en las informaciones que para tomar el S.to Avito el R. P. fr. Juan Borja se hicieron, y se halla este sujeto con aplausos y Estimaciones assi en la Religion, como en el siglo todo lo que save el testigo por las razones que dexa Expresadas, y por noticias adquiridas de Paisanos assi del dho D.n Franc.co Junty, como delos demas, y por las razones que dexa dichas, que son de publico, y notorio, y la verdad en Cargo del Juramento

que dexa hecho en que se afirma, y ratifica y que es de edad de ochenta y dos años, no fir-mo por hallarse casi ciego, lo firmo su Rma. e yo el escrivano que doy fee.

Solorzano

Nicolas de Alcala Guerrero

Testigo Rdo. Pe. Fr. Diego Ruiz de Sn. Joseph = En la Ciudad de Cadiz en dho dia, mes, y año para la informazn. prevenida por el exorto, que esta por caveza, y de presentazn. dela parte en virtud del auto de su cum-plimto. ante dho Sor. Alcde. de Hda. se presentó por testigo â el R. P. Fr. Diego Ruiz de Sn. Joseph Presvitero del Sagrado orn de Nro Sr. Diego de Descalzos Franciscos conventual en el de esta Ciud. y con lizenzia, y permiso de su Rdo. Pe Guardian le rezivio juramto. por ante mi el escrivano quien lo hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho, segun su estado, como se requiere en dho, y en cargo del ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contexto del prenotado exorto, Dixo: que aviendo hecho el testigo las informaciones de limpieza de sangre quando tomo el avito el R. Pe. Fr. Juan Bozio su actual Guardian, y por ser este hermano entero de Da. Gregoria Bozio muger legitima de Dn. Julian Andij

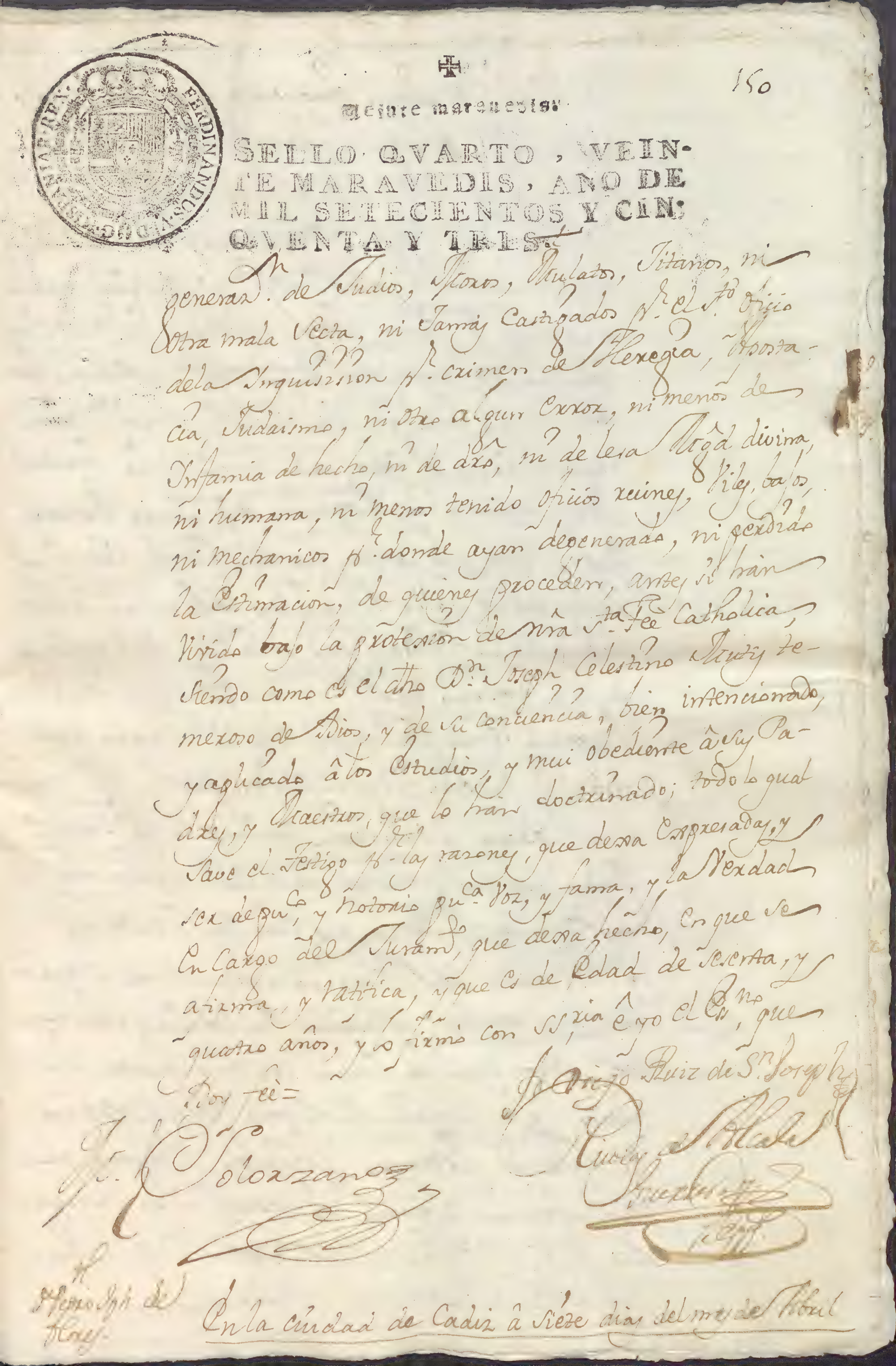
– n. ....

✝

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Y quien es presentado Save, y le consta la limpieza de Sangre de estos, y buena Educazion de Dn. Julian Ruiz y Otros los que han tenido es Vno Dn. Joseph Celestino Ruiz el que se halla Estudiando en la Vniversidad de Sevilla la facultad de Medicina, Yassimismo le consta que el dho Dn. Julian Ruiz fue hijo legitimo de legitimo matrimonio de Dn. Franco. Ruiz natural, que fue dela Ciud. de Palma en la Ysla de Mallorca, que Casò en la de Ceuta, segun orn de nuestra Sta Madre Yglecia con Da. Manuela de Almeyda natural dela de Gibraltar, y desde Ceuta se vinieron â Vivir â esta de Cadiz, y fallecio la Suso dha en el año pasado de mil setecientos Veinte y dos, y se enterrò en este Convento del Carmen, y el Dn. Franco. Ruiz fallecio el año pasado de mil setecientos y treinta en la Epidemia del Vomito, que se padecio, y con el motivo assi de aver tratado la referida familia, como de aver practicado las prenotadas informaciones, y tomado los informes tanto Verbales, como en escrito de ambas lineas, le es cierto, y constante que assi el Dn. Joseph Celestino Ruiz, como sus Padres Abuelos, y demas ascendientes son, y fueron christianos Viejos libres de toda mala raza, casta, ni



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

FERDINANDUS. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

150

Sr

generaz. de Judios, Moros, Mulatos, Gitanos, ni
otra mala Secta, ni Jamas Castigados pr. el Sto. Oficio
dela Inquisicion pr. crimen de Heregia, Aposta-
cia, Judaismo, ni otro algun error, ni menos de
Infamia de hecho, ni de dro, ni de lesa Mgd. divina,
ni humana, ni menos tenido oficios reines, viles, bajos,
ni mechanicos pr. donde ayan degenerado, ni perdido
la Estimacion, de quienes proceden, antes si han
Vivido bajo la protecsion de nra Sta. Fee Catholica,
siendo como es el dho Dn. Joseph Celestino Ruiz te-
meroso de Dios, y de su conciencia, bien intencionado,
y aplicado â los Estudios, y mui obediente â sus Pa-
dres, y Maestros, que lo han doctrinado; todo lo qual
save el testigo pr. las razones, que dexa expresadas, y
ser de publico, y notorio pu.ca voz, y fama, y la Verdad
en cargo del Juramto. que dexa hecho, en que se
afirma, y ratifica, y que es de edad de sesenta, y
quatro años, y lo firmo con ss. ria ê yo el Esno. que
Doy fee=

Diego Ruiz de Sn. Joseph

Alcala

Ruiz

Solorzano

Ante mi
Pedro Ant. de
Haes

En la ciudad de Cadiz â siete dias del mes de Abril

de Mil Setecientos cinquenta y tres años para la
Informazion prevenida por el Exorto, que esta por
Cabeza, y mandada dar por Auto de Diez y cinco de
ante el Señor Don Joseph Alvarez de Solorzano del
Consejo de Su Magestad y Alcalde mayor de esta Ciudad parecio
por testigo Don Pedro Joseph de Flores Vezino de ella
del qual por ante mi el Escrivano se recibio Juramento
que hizo por Dios nuestro Señor, y la Santa Cruz
segun dro, y en cargo de el ofrecio decir Verdad
y preguntado por lo expresado del Citado Exorto,
Dixo: Save, y le consta, que Don Joseph Celestino
Pautis, que se halla estudiando la facultad de Me-
dicina en la Universidad de la Ciudad de Sevilla
es hijo legitimo de Don Julian Pautis y de Doña
Gregoria Bocio Vezinos de esta Ciudad Casados legiti-
mamente en ella segun orden de nuestra Santa Ma-
dre Iglesia, y tambien conocio à Don Francisco
Pautis, que era natural de la Ciudad de Palma en
la Isla de Mallorca, que caso en Ceuta con
Doña Manuela de Almeida natural de Gibral-
tar, que ambos fallecieron en Cadiz, siendo
Unos, y otros como los demas sus ascendientes Chris-
tianos Viejos limpios de toda mala raza
de Judios, Moriscos, Mulatos, Gitanos, ni
otra infeccion alguna, ni menos sido castiga-
dos por el Santo oficio de la Inquisicion por crimen
que à ella comprehenda su conocimiento, ni menos

que ayan cometido delito de Ynfamia, ni 151
Crimen de lesa Mag.d divina, ni humana, ni
exercido oficios baxos, viles, ni mecanicos por
que ayan decaido dela estimaz.n, si no viviendo siempre
bajo la protección de nra S.ta Madre Yglecia
Catholica App.ca Romana, y q.e el conocim.to que
tiene del dho D.n Joseph Celestino Mutis le consta
su aplicaz.n temor de Dios, y de su conciencia
con obediencia â sus Padres, y Maestros, que le
han doctrinado, lo save el Testigo assi p.r el cono-
cim.to y trato con dha familia, como por ser noto-
rio, y averlo assi entendido de otros mayores,
y mas ancianos; y ser todo la verdad en
cargo del Juram.to que dexa hecho, en que se
afirma, y ratifica, que es de mas de cincuenta
años de edad, y lo firmo con su s.ria Doy feê =

Pedro Juan de Flores

Solorzano

[signatures]

Doy feê, parecio ante mi D.n Julian Mutis
vezino de esta Ciu.d y p.r q.n en nombre del D.n
Joseph Celestino Mutis su hijo ha presentado
los testigos prenotados en esta informaz.n, y dixo

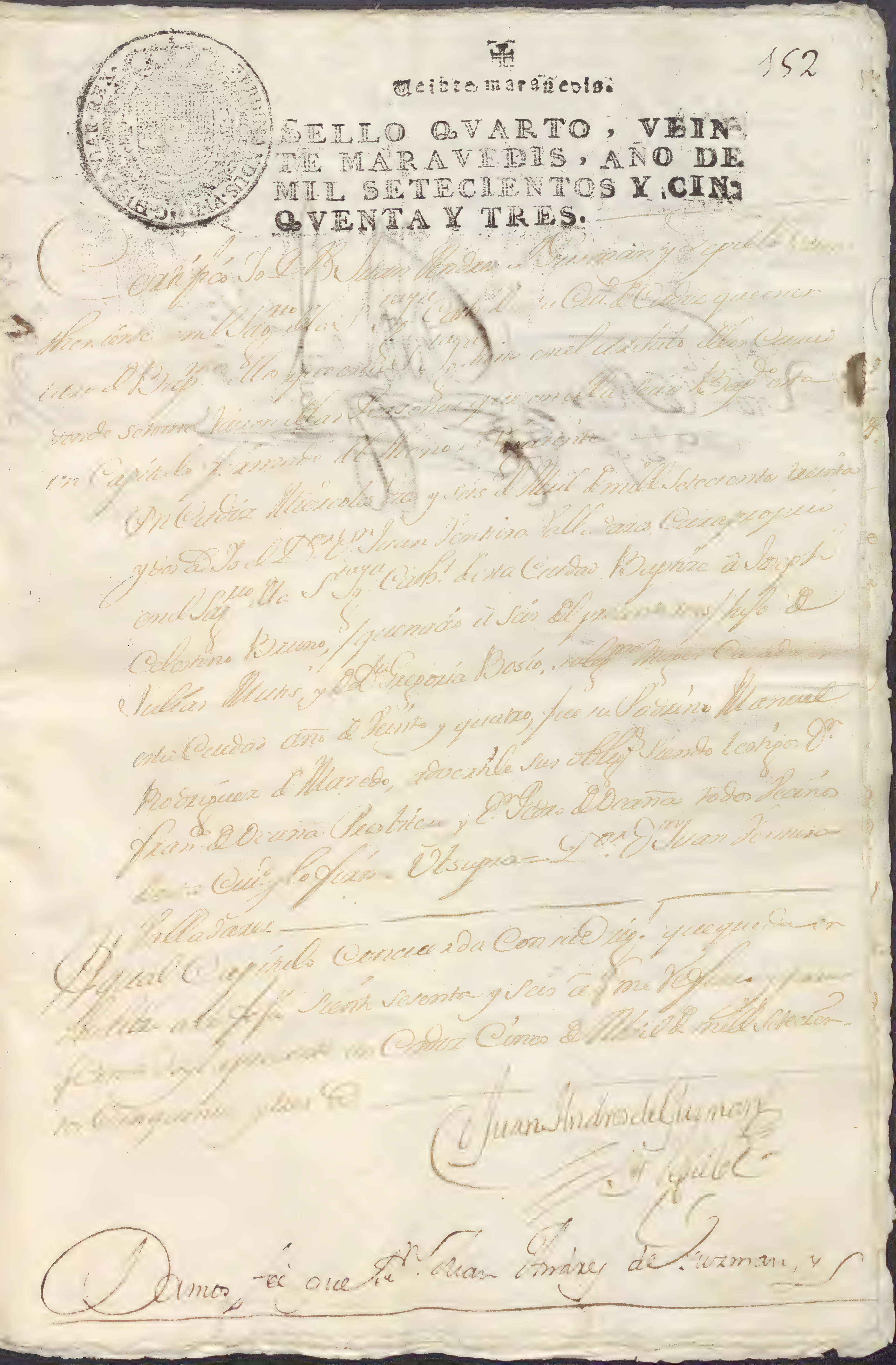
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

que sin perjuicio de ampliarla siempre que convenga no presenta por aora mas testigos, q. los examinados, y solo si las dos certificaciones de Baptismo assi del dho su hijo, como de Dª. Gregoria Borro su Muger, las que sacó en el mismo dia, que se le hizo saver el auto de cumplimiento á el despacho del sr. Rector, y Conciliarios dela Universidad de Sevilla por aver precedido la citacion preceptuada en el, y suplicando á el sr. Alc. mor. procediese á su aprovacion, y hiciese la remision á el sr. Juez de orden dimanada en los terminos, que se previene por dho despacho, esto dixo, y firmó en Cadiz á dies dias del mes de Abril de mil setecientos cinquenta y tres años.

Julian Muñoz

Ruiz de Alcala
Escribano



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Certifico Yo el Dr. Dn. Juan Andres de Guzman y Zegarra [illegible]
theniente en el Sagrario de la Sta. Yglesia Cathl. de esta Ciud. de Cadiz que en
[illegible] de Bautismos [illegible] en el Archivo de dho. Curato
[illegible] donde se [illegible] [illegible] que en la [illegible] de Baptizados esta
en Capitulo [illegible] [illegible] [illegible]
En Cadiz Miercoles diez y seis de Abril de mill setecientos treinta
y dos Yo el Dr. Dn. Juan Ventura Valladares Cura [illegible]
en el Sagrario de la Sta. Yglesia Cathl. de esta Ciudad Bautize a Joseph
Celestino Bruno, que nacio a seis del presente mes, hijo de
Julian Mutis, y de Da. Gregoria Bosio, su legma. muger casados en
esta Ciudad año de veinte y quatro, fue su Padrino Manuel
Rodriguez de Mazedo, advertile su oblign. siendo testigos Dn.
Juan de Ocaña Presbitero y Dn. [illegible] de Ocaña todos vecinos
de esta Ciud. y lo firme. Ut supra = Dr. Dn. Juan Ventura
Valladares.

Dicha Partida Concuerda Con su original que queda en
[illegible] a foxas ciento sesenta y seis a que me refiero y para
[illegible] en Cadiz Cinco de Abril de mill setecien-
[illegible] [illegible] [illegible] &c.

Juan Andres de Guzman
y Zegarra

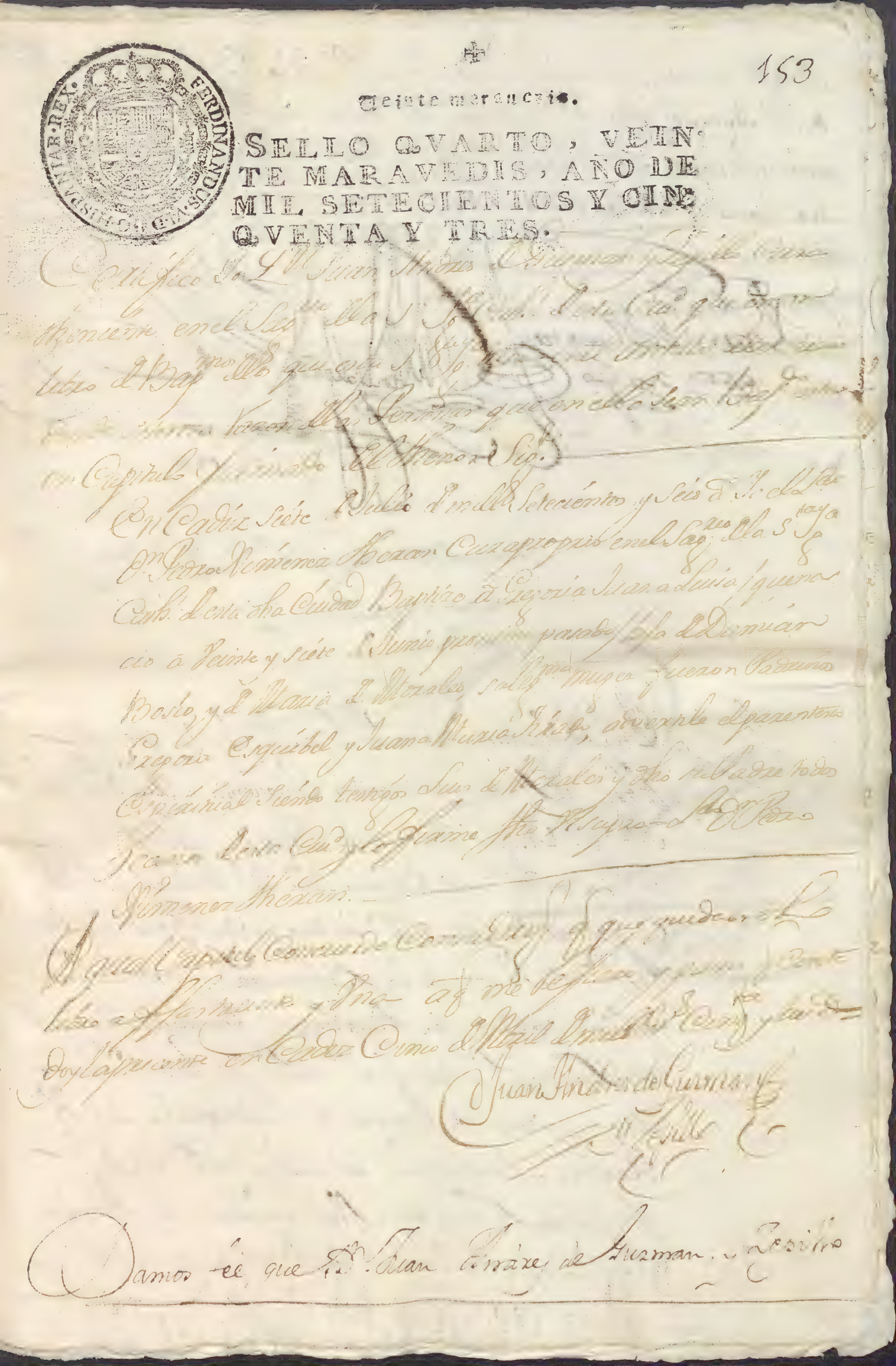
Damos fee que Dn. Juan Andres de Guzman, y

Zepillo de q.^{e} parece firmada la Certificaz.^{n} dela Buelta
e. Cura theni.^{te} de en el Sagrario dela Sta Yglecia Cathedral de esta
ciu.^{d} y como tal administra los S.^{tos} Sacramentos, y â sus certifi-
caciones siempre se les ha dado, y da entera fee y credito en
todos Juicios: fho ut retro=

Jorge Sazola

Fran.^{co} de Huerta
no. p.^{co} S. q.

Pedro Delgado



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Certifico Yo el D.r D.n Juan Andres de Guzman, presbitero, Cura Theniente en el Sag.rio de la S.ta Ygl.a Cath.l de esta Ciu.d, que en un libro de Bap.mos de la que esta S.ta Ygl.a [illegible] [illegible] [illegible] Yglesia [illegible] que en el se an Bap.do [illegible] en Original [illegible] el thenor sig.te

En Cadiz siete de Julio de mill setecientos y seis a. Yo el Lic.do D.n Pedro Ximenez Mezan Cura proprio en el Sag.rio de la S.ta Ygl.a Cath.l de esta dha Ciudad Bautize a Gregoria Juana Luisa, que nacio a veinte y siete de Junio proximo pasado, hija de Damian Bosio, y de Maria de Morales, su leg.ma muger. Fueron Padrinos Gregorio Esquibel y Juana Maria Ribera, adverti le el parentesco espiritual siendo testigos Luis de Morales y Thomas [illegible] todos vezinos desta Ciud. y lo firme fha ut supra. Lic.do D.n Pedro Ximenez Mezan.

Segun que consta de dicho original que queda en el libro [illegible] y para que conste donde convenga doy la presente en Cadiz [illegible] de Abril de mil setecientos cinquenta y tres.

Juan Andres de Guzman

Damos fee que el D.r D.n Juan Andres de Guzman, Presbitero

de q^e. parece firmada la Certificaz^n. dela Buelta C. Cura Then^e en el Sagrario dela Sta. Yglecia Cathedral de esta Ciu^d. y como tal administra los S^tos. Sacram^tos. y a sus Certificaciones siempre se les ha dado, y da fee, y credito en todos Juicios, he vt supra =

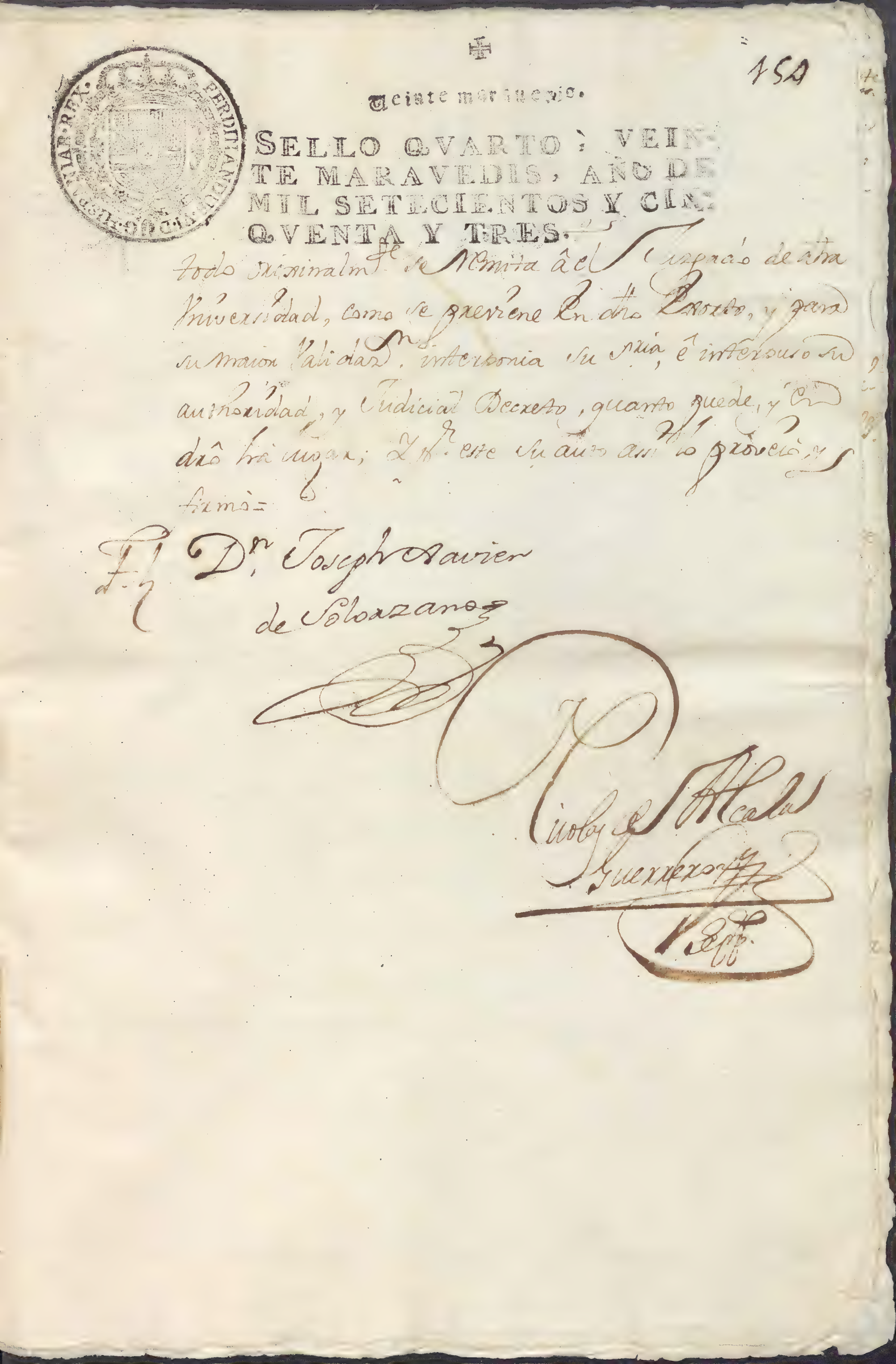
Fran^co. Huertas
S^no. p^co. Y

M. de Salgado

Juan Lizondo

Auto

En la Ciudad de Cadiz a diez dias del mes de Abril de Mil Setecientos Cinquenta y tres Años: el s^or. D^n. Joseph Narvaez de Mozano del Consejo de S. M. su Alc^de. del Crimen dela R^l. Audiencia dela Ciudad de Sevilla, ma^r. de esta, y su Then^te. de Gover^r. en Vista de la Informaz^n. Antecedente y Certificaciones de Baptismo, Evacuado todo con Citaz^n. del Proc^or. ma^r. de esta Ciudad Segun, y como se previene en el Despacho del S^r. Rector, y Conciliarios del Colegio ma^r. de Sta. Maria de Jesus dela Universidad de Estudios Generales dela Ciudad de Sevilla, mando, que



Veinte maravedís.

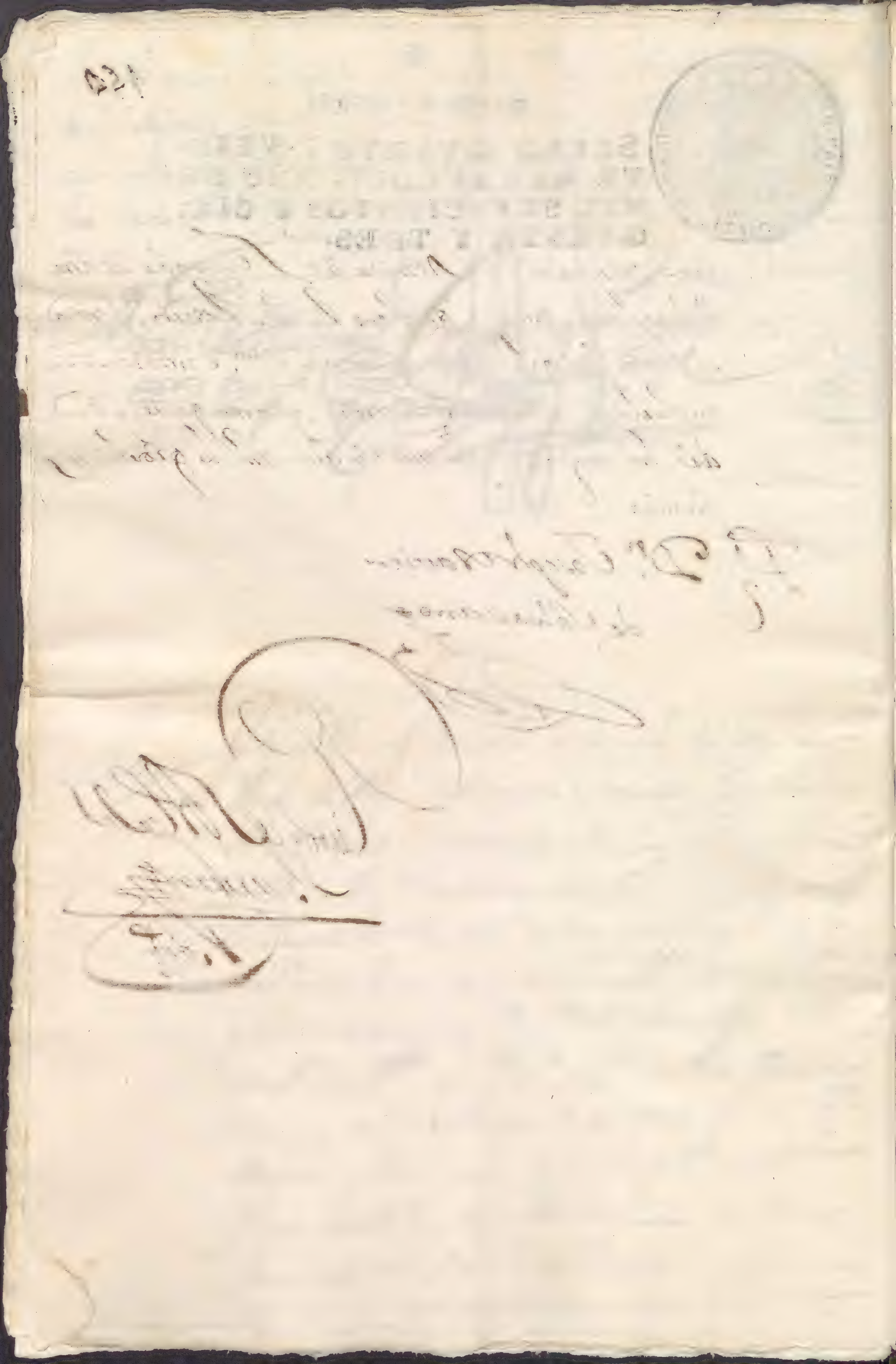
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

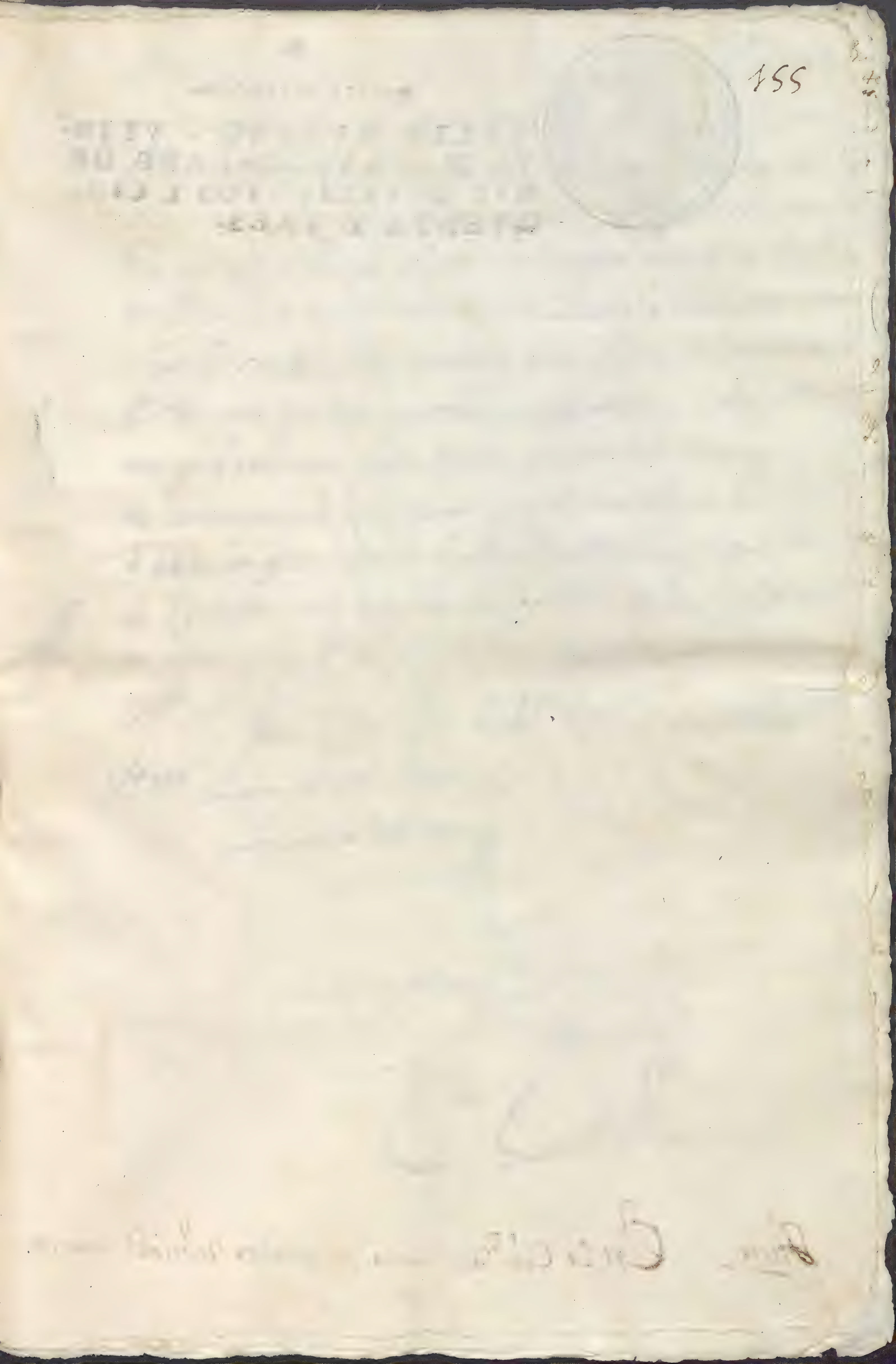
todo originalm.te se Remita â el Juzgado de esta Universidad, como se previene en dho Decreto, y para su maior validaz.n interponia su s.ria, ê interpuso su authoridad, y Judicial Decreto, quanto puede, y en dhô [illegible]; y por este su auto assi lo proveio, y firmò=

Dr. Joseph Xavier de Soloazano

Ant.º Riolo y de Alcala Guerrero

Secr.º




155

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

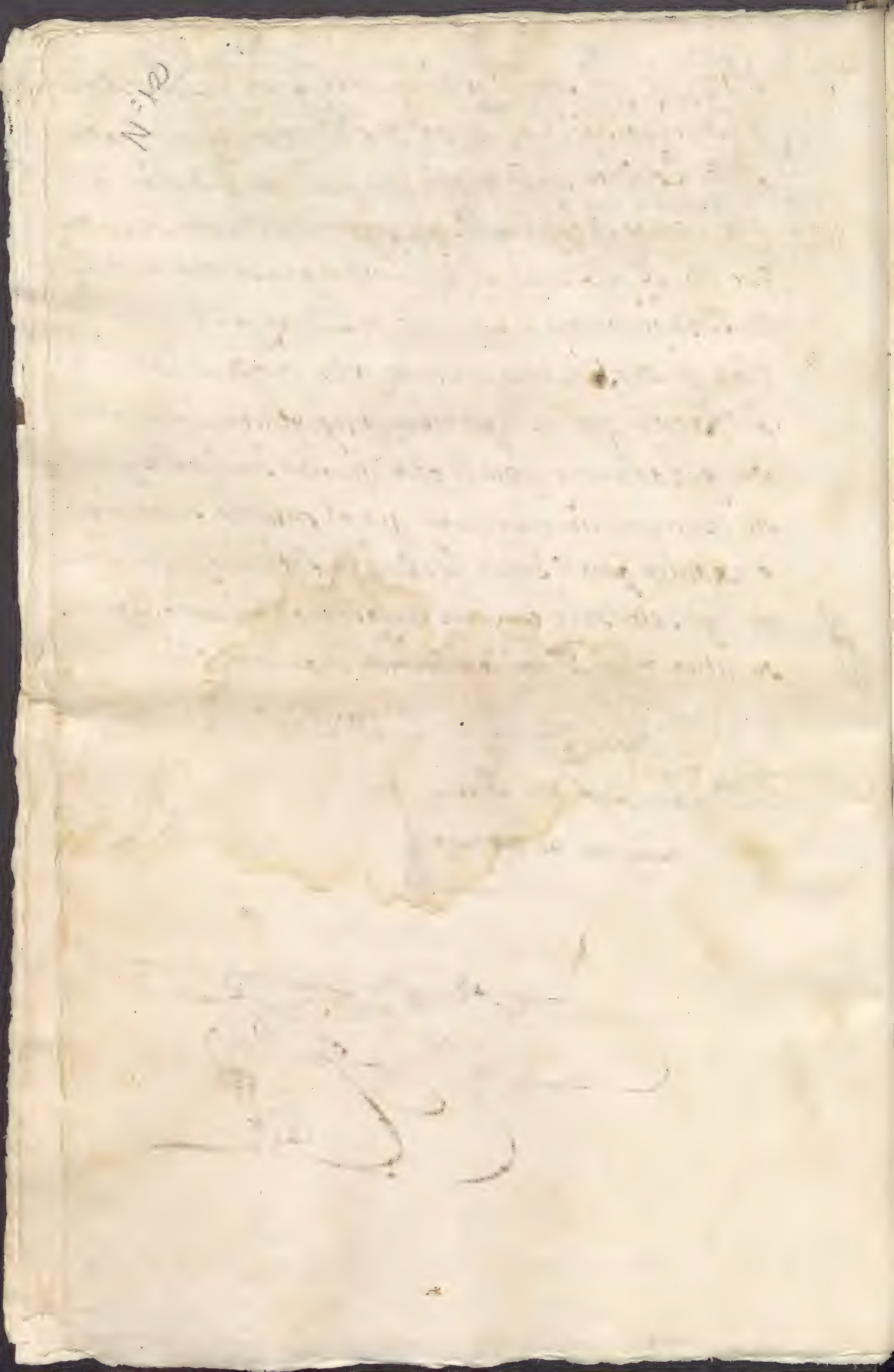
Auto. En la Ciud.d de Sevilla en treinta dias del mes de

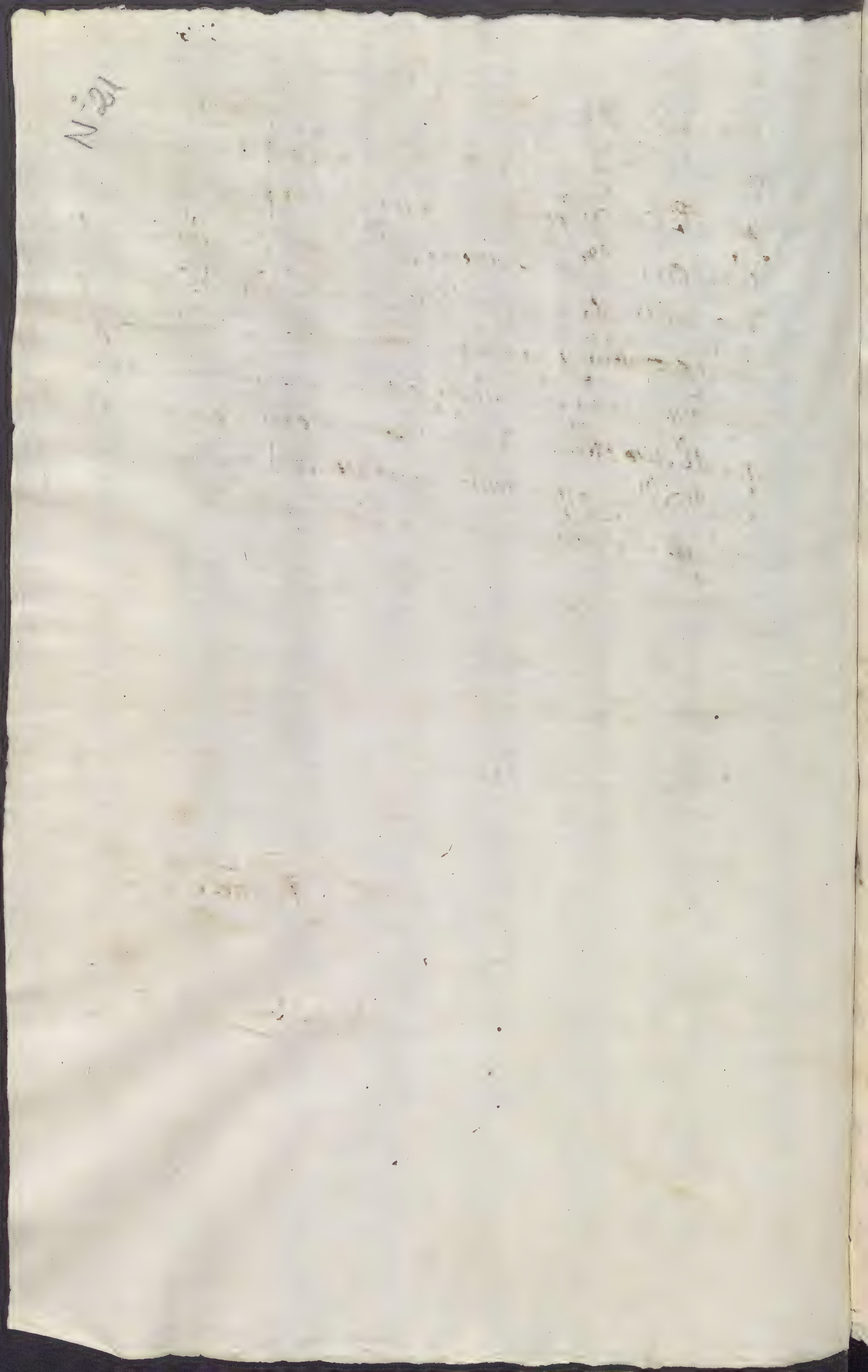
Abril de mil setez.^s y cinquenta y tres â: Los S.^s Rect.^r y Consiliar.^s del Col.^o may.^r de Sta Maria de Jesu Univer sidad Estudios Gener.^s de esta dha Ciud.^d aviendo visto los dos Ramos de informaz.^{es} que preceden, de genere, et moribus del B.^r Dn Joseph Mutis, hechas, para su grado de Bach.^r en Medicina, en las Ciudades de Zeuta y Cadiz, con citacion de sus Sindicos generales, y en virtud de la orden de SS.^s: dixeron que las aprobaban y aprobaron daban, y dieron por bastantes para el efecto que han sido hechas, y en su consequencia mandaron que al suso dho se admita â examen para el Grado de Bach.^r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto dhos S.^s assi lo proveieron, mandaron y firmaron.

Dr. D. Ml. Vida Chaves — Dr. D. Bar.^{me} Heredia

Dr. D. Andres Jph. del Barco, y Jaymes de Espinosa

Ante mi Rafael Joseph Ramirez
S.^{rio}




N:21

Expte. N.º 13 157

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de B.er en Medicina por esta Uni-
vers.d el dia 8. de Marzo del a.o pass.do de 1730. y tiene ganados tres cursos y un curso en
en la facult.d de Medicina, que son el curso de 728. en 729. curs.o de 729. y cur-
so de 729 en 730: y de 730. en 731: en los quales esta matric.do y los tiene
probados en la forma ordinar.a = Como todo consta de los registros de esta
Secret.ria à que me refiero. Sev.a y Mayo 23. de 1753. a.s

Ramirez
Srio.

D.n Juan Garzia Lopez Capitan nat.l de la V.a de Pedroche ob.do
de Cordova: como mejor proceda parezco ante V.S.
y digo que yo estoy graduado de Bachiller en Medicina por esta
Univers.d y en ella tengo ganados tres cursos y un curso
en la facult.d de Medizina, como constarà por la Secret.ria y p.a
poder recevir el grado de Bachiller en dha facultad por esta
Univers.d necesito, y ofrezco provar de conformidad à Leyes de
Reyno, y Estatut. de esta Univers.d como soy hijo legitimo
de Juan Lopez Capitan, y de Maria Sanchez Estrella
su muger legitima: y que dho mi Padre fue hijo legi-
timo de Anton Garzia Capitan y de Manuela Gutierrez
la Carretera su muger legitima todos vez.os y naturales
de la dha Villa: y que assi yo, como los dhos mis Pa-
dres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos
limpios de toda mala raza casta y generacion de
Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otras
mala sectas Que no hemos sido castigados por el S.to Ofizio

de la Inqq.n por crimen de heregia, agoreria, ni otro; Que no hemos comenido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officio vil mecanico por donde degeneremos de quienes so- mos porque vien que hemos vivido y vivimos de la profession de nuestra S.ta fee Cath.ca, siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia; mediante lo qual, y que segun practica de esta Univers.d en virtud de orden de Su Mag.d debe haserse esta Informac.on en la dicha V.a de Pedroche, con citacion de su sindico general, y en virtud de lo orden de V.S. para que tenga efecto—

A V.S. supp.co me admita y haga admitir la Informac.on que lleuo offrecida sirviendose de mandar despachar para ello su Carta dirigida a las Just.as de la V.a de Pedroche en la forma ordinaria previniendo la informac.on original, que en su virtud fuere hecha, sirviendose V.S. de dar la que bas- tante se sirva de mandar que se me admita a exa- men para el grado de B.er en Medicina, y que siendo aprovado, se me confiera en la forma ordinaria &c.

Justicia &c.

B.r D.n Pedro Garcia Lopez Arebalo &c.

Hubo por present.do este pedim.to Despachese el Comis. que

1158

por el se pide en la forma ordinaria a las Justicias de la Villa de Astroche, y remitida la Informacion original, que en su virtud se hiziere, se traiga para proveer. Lo proveieron los señores Rector y Consiliarios del Coll. mayor de Santa Maria de Jesus Universidad de Sevilla en ella en doce de Abril de mill seiscientos y cinquenta y tres años.

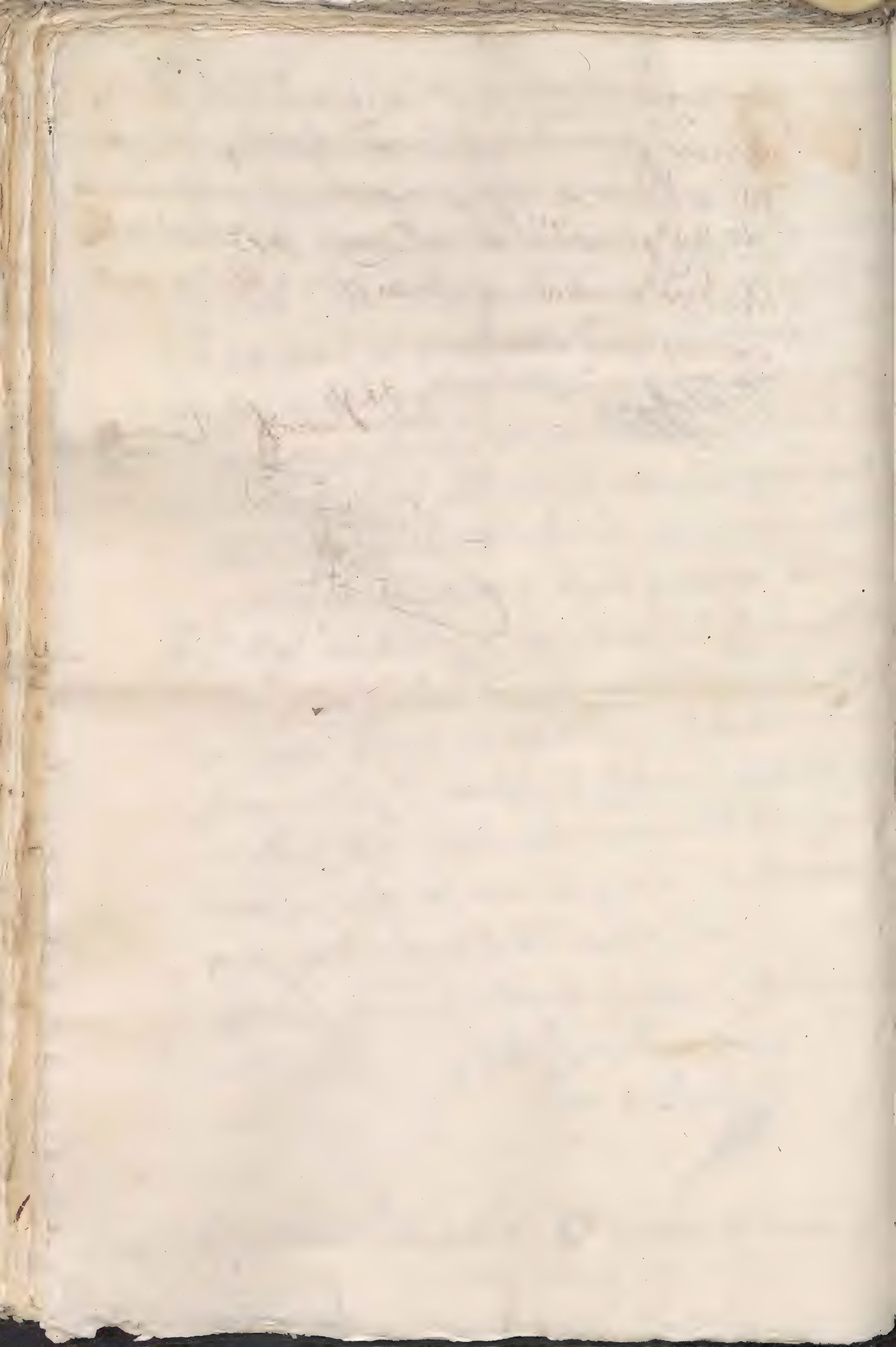
Dr. Vidal

Dr. Heredia

Dr. Barco

Toros

Fernandez
Secretario



Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sevilla de Sta. Maria de Jhs. Univers.d Estudios generales desta Ciud. de Sevilla &c. A los dhos. los Sres. Juezes y Justicias de la Villa de Pedroche, ante quienes esta nuestra carta exorto fuere presentada. Hazemos saber, como ante nos y por ante el infrascripto Secret. se presento pedim.to por el Bach.r Christoval Pedro Lopez Capitan nat.l de esa dha Villa, y Cursante que ha sido de la facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidio, que para poder recevir el grado de Bach.r en esta facultad, le admitiessemos, e hiziessemos admitir informacion que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y practicas de esta Univers.d) de ser hijo legitimo de Juan Lopez Capitan, y de Maria Sanchez de Arevalo su legitima muger; y que dho su Padre fue hijo legitimo de Anton Garcia Capitan, y de Manuela Gutierrez La Carretera su muger legitima todos vez.s y naturales de esa dha Villa; y de que assi el dho Bach.r como los dhos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inquisicion por crimen de Heregia, apostasia, Judaismo, ni otro, Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degenieren, ni pierdan de quienes son; antes bien que siempre han vivido baxo de la profession de nra. S.ta Fee

Catholica, siendo el dho Br. D. Pedro Lopez, Sieruo de Dios, y de sus conciencia; para cuya informa nos pidio asimismo que respecto de ser todos los enga dos natur. de esa dha Villa, nos sirvieremos de man despachar nuestra Carta hortto en conformidad de especiales ordenes de Su Mag. con que esta Universidad se halla, y de que el presente Secret.rio da fee, para q en ella se haga por lo que a todos toca; y por nos vista damos dar y dimos la presente para Vms. por la q de parte de Su Mag.d para el cumplimiento de sus ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encarga mos, que luego que ante Vmds. sea presentada por No.rio que de ello de fee, y con citacion del Sindico gene ral de esa dha Villa, examinen los testigos que p parte del dho Bach. D. Pedro Lopez fueren presenta dos al tenor de los Capitulos de suso insertos; y con la misma citacion manden sacar, y se saquen la Fees de Bau.mo del suso dho, y de sus Padres con ser[ci]on de las partidas que constaren de sus asientos y fecho todo cerrada, y sellada la informacion, y de manera que haga fee, la remitan original a este tri bunal, y a manos del infrascripto Secretario para su vista proceder a lo que aya lugar. Que en lo asi Vmds. mandar hazer y cumplir administra

Justicia ella mediante. Dada en nuestra Camara Real a siete dias del mes de Abril de mil setezientos, y cinquenta y tres a = enmdo = han = son = va = saber = Sorzias =

D.r D.n Ph.e Fr.e Hidalgo Chaves

S.r D.r D.n Bar.me Heredia

S.r D.r D.n Andres Ypz de Baños

D.r D.n Geronimo Tavoso Serrano, y Itan.

Licdo. D.r Ramon de Espinosa

Secret.o de los Reyes de Castilla

D. Rafael Jose Ramirez

S.

Requerimiento.

En la villa de Pedroche a diez y nueve dias del mes de Mayo de mill setecientos cinquenta y tres años yo el infrascripto ss.no publico del numero y Cavildo

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX.

de esta villa de Pedroche de pedimento del vachiller en Artes Dn Pedro Lopez Capitan y Arevalo vecino de esta villa Requerido con el esporto q antecede de los Sres Rector y consiliarios del Colegio mayor de Sta Maria de Jhs universidad de estudios generales en la Ciudad de Sevilla al Sor Juan Ruiz del Castillo Alce de esta dha villa y por su merced visto oydo y entendido mando se observe guarde y execute el citado esporto como y en la forma que por el se espresa, y en quanto a su cumplimto que con citacion del Procurador Sindico general se admita la informacion que previene dho esporto notificandose para ello al bachiller Dn Pedro Lopez parte en estas diligas presente los testigos de q intentare valerse para la referida informacion, y por este su auto asi lo proveyo mando y firmo =

Juan Ruiz del castillo

Ante mi
Juan Garcia
Peralvo

Zitacion

Yncontinenti yo el ssno cite para el efecto que previene el esporto y auto que anteceden como en uno y otro se contiene a Antonio Ruiz de la Jurada vecino de esta villa Procurador Sindico general en ella en su persona doy fee =

Peralvo

Notificacion

en la dha villa en el dho dia mes y año notifique

e hize saver el auto que antezede como en el se contiene a el Bachiller Dn. Pedro Lopez Capitan y Arebalo vecino de esta Villa en su persona doy fee =

Peralvo ssno.

Informacion testigo Juan Garcia Herrador Rubio

En la Villa de Pedroche a diez y nueve dias del mes de Mayo de mill setecientos cinquenta y tres años ante el Sor. Juan Ruiz del Castillo Alcalde en ella, Juez requerido en estas diligas. y por presencia de mi el infrascripto ssno. parecio el Bachiller Dn. Pedro Lopez parte en estas diligas., y para la informacion que pretende hazer presento por testigo a Juan Garcia Herrador Rubio vecino de esta villa del qual su merzed recivio Juramento por Dios y una Cruz en forma de dro. y zelebrado como se requiere ofre cio decir verdad en lo que supiere y fuere pregun tado y siendolo al tenor del escrito que motiva estas diligas. dixo, conoze al Bachiller Dn. Pedro Lopez Capitan y Arebalo que le presenta, y sabe es hijo legmo. de Juan Lopez Capitan, y de Maria Sanchez de Arebalo su lexa. muger, y nieto por par te paterna de Anton Garcia Capitan y de Manuela Gutierrez la Carretera, y por parte Materna de Pedro Garcia Arebalo y de Maria Sanchez Gorda todos vecinos y naturales de esta dha villa y save que todos han sido y son xpianos viejos limpios de toda mala raza, y genera cion de Judios, mulatos, Gitanos ni otra mala secta que no han sido de los nuevamte. Conver tidos a nra Santa fe cathalica ni han sido castigados, ni penitenciados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion por heregia, apostasia, Juda ismo, ni otro crimen alguno, ni han cometido

delito de infamia de hecho ni de derecho, ni han
exercido oficios viles ni bajos que aya podido
embarazarles su buena fama y reputación, y
que siempre han vivido bajo la profesion de
nra Sta fe catholica sin contravenir en cosa
alguna, y que el dho Dn Pedro Lopez es de bue
na vida fama y costumbres y temeroso de
Dios y de su conciencia. todo lo qual dixo sabe
por conozer como lleba dho al dho Dn Pedro
y aver conocido a su abuela materna y por
aver oydo a sus mayores y mas ancianos de
cir de su abuelo materno, y de sus abuelos pa
ternos todo quanto lleba dho; y que en esta
opinion siempre han sido tenidos abidos y
reputados sin cosa en contrario y que esto
que lleba depuesto es lo que save y puede de
cir en razon de lo preguntado y la verdad
bajo de su juramento en que se afirmo y ra
tifico, y dixo ser de edad de sesenta y ocho
años y algo mas y lo firmo con su merzed
de que doy fee =

Juan garzia Herrador Rubio

Jn Ruiz del castillo

Juan Garzia Peralvo

Testigo Andres de Molino Murillo — En la dicha villa en el dho dia mes y año
su merzed dho Sor Alcde de la dha presentación
y para la citada informacion recibio juramto
por Dios y una Cruz en forma de dro a Andres

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

de Molina Murillo vecino de esta villa quien aviendolo hecho como se requiere ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor del escripto Cavezera de estas diligencias dixo, Conoze al Bachiller Don Pedro Lopez Capitan y Arebalo, y sabe que es hijo legitimo de Juan Lopez Capitan, y de Maria Sanchez de Arebalo su legitima muger y nieto por parte paterna de Anton Garcia Capitan, y de Manuela Gutierrez la Carretera su legitima muger, y por parte materna de Pedro Garcia Arebalo, y Maria Sanchez Gorda su legitima muger ya defuntos a todos los quales Conocio el testigo y save que todos fueron como lo es el dicho Don Pedro vecinos y naturales de esta villa havidos tenidos y reputados por xpttianos viejos limpios de toda mala raza Casta y generacion de Judios mulatos Gitanos ni otra mala secta y que no son de los nuevamente Convertidos a nuestra santa fee ni han sido Castigados ni penitenciados por el Santo tribunal de la ynquisicion por herejes apostatas Judaizantes ni otro Crimen alguno, y que no han

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Cometido delito de infamia ni exercido oficios viles ni bajos por donde aya seguido se les el menor demerito, antes si sabe han vivido con toda formalidad bajo la profesion de nra Sta fe Catholica y que el dho Dn Pedro es de buena fama vida y costumbres temeroso de Dios y de su conciencia y que lo que lleba depuesto lo save por el conocimiento que de ello ha tenido y tiene y por averlo visto ser, y pasar asi sin cosa en contrario y que es la verdad bajo de su Juramento en que se afirmo y ratifico, y dixo ser de edad de ochenta y tres anos poco mas ô menos y lo firmo con su Merzed de que doy fe ═

Juo Ruiz del castillo

Andres de Molina

Juan Garzia

Truxillo

Pedro ... [illegible]

Testigo. el Sor. Juan Lopez Carmona Diuoto

En la dha villa en el dho dia mes y año de la dha presentacion y para la citada infor

macion Su Merzed dho Sor Alc. reccivio Jura 80
por Dios y una Cruz en forma de dro del Sor
Juan Lopez Carmona Ruvio Alc. asimismo
de esta dha villa, quien aviendolo zelebrado
como se requiere ofrecio decir verdad en lo
que supiere y fuere preguntado y siendolo
al tenor del escrito que da principio a esta
dilisas dixo, Conoze al Bachiller Dn Pedro
Lopez Capitan Y Arebalo que le presenta y
save que es hijo lexmo de Juan Lopez Capi
tan y de Maria Sanchez de Arebalo su
lexma muger y nieto por parte paterna de An
ton Garcia Capitan y de Manuela Gutierrez la
Carretera su lexma muger, y por parte materna
de Pedro Garcia Arebalo y de Maria Sanchez
Gorda su lexma muger todos ya defuntos de
los quales solamente conocio el testigo a los
padres del dho Dn Pedro; y save que todos
han sido vecinos y naturales de esta villa
como lo es el dho Dn Pedro, y asimesmo sa
ve que todos han sido xpnanos viejos des
zendientes de tales limpios de toda mala
raza casta y generacion de Indios mulatos
Jitanos ni otra mala secta, y que no son de
los nuevamte convertidos a nra Sta Fe catho
lica ni han sido castigados ni penitenciados
por el Sto Tribunal de la Ynquisicion por
erejes apastatas Judayzantes ni otro crimen
alguno, y que no han cometido delito de infa
mia de hecho ni de derecho ni han tenido ni
exercido oficios viles ni bajos por donde

164

se les aya seguido el menor demerito, antes
si siempre han vivido con la mayor reputa
cion bajo de la profesion de nra sta fe catho
lica y que el dho Dn Pedro es de buena fama
y loables costumbres temeroso de Ds y de su
conciencia, y que todo lo que lleba de puesto
lo save sin cosa encontrario por averlo co
nocido ser y pasar asi en lo que alcanzo
a conozer, y en lo que no por averlo oydo
decir repetidas vezes a sus ancianos y mayo
res y que en esta opinion han sido siempre
havidos y reputados los susodhos, y que esto es
quanto save y puede decir en razon de lo pre
guntado bajo del Juramto que tiene hecho
en que se afirmo y ratifico y dijo ser de
edad de cinquenta y ocho años poco mas o
menos y lo firmo con su merzed de que doy
fee

Juo Ruiz del castillo

Juo lopez Carmona Rubio

Juan Garzia

Peralbo ssno

Auto

En la villa de Pedroche a veinte y un dias
del mes de Mayo de mill setecos cinquenta y tres
años el sor Juan Ruiz del Castillo Juez reque
rido en estas dilixas aviendo visto la informa
cion anterze y que por la parte no se representan
mas testigos para ella y en observancia de lo
que previene el exorto que motiva estas dilixas
mando se de recado de Cortesia al sor Dn

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

FERDINANDUS. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

Sevastian Lopez Leal Rector, Cura, y archivista de la Parroquial de esta villa, haciendole presente al mismo tiempo el espresado escrito paraque en vista de uno y otro se sirva esivir los libros que sean conduzentes para el efecto de sacar las fees de Baptismo que previene dho escrito, y esividos con citacion del Procurador Sindico se compulsen por el infrascripto ss.no las referidas partidas, y por este su auto así lo proveyo mando y firmo

Bo Ruiz del castillo

Juan Garzia Peraltos

Diligencia — Yncontinenti Yo el infrascripto ss.no pasé á las Casas donde hace su morada el Sr. D.n Sevastian Lopez Leal Rector Cura y Archivista de la Yg.a Parroquial de esta dha villa y estando en ellas di á Su Merzed el recado de urvanidad y cortesia que espresa el auto antezedente, y le hize presente el escrito que motiva estas diliz.as y en vista de todo su Merzed dixo estava prompto á esivir los libros nezesarios para el efecto que se previene en los dhos autos y escrito esto dio

Su merzed por su respuesta y para que conste lo pongo por fee y dilixª. y lo firme =

Juan Garzia Peralvo ssno.

Escrivizion y Compulsa — Juan Garzia Peralvo del Alamo ssno. publico del numero y Cavilldo de esta villa de Pedroche zertifico y doy fee que oy dia de la fecha por el Sor. Dn. Sebastian Lopez Leal Rector, Cura y Archivista de la Parroquial de esta villa se exivio ante mi un libro protocolo donde estan anotadas diferentes partidas de baptismos que se han zelebrado en dha Yglª. y en el al folio ciento sesenta y quatro ay una partida que es la primera cuyo tenor a la letra es el siguiente

Partida — En la villa de Pedroche en onze dias del mes de febrero de mill seiscºs setenta años yo el Lizendo. Pedro Gutierrez Mohedano Cura de la Parroquial de dha villa baptize a Maria hija de Pedro Garcia Arebalo y de Maria Gorda su muger fue ron sus compadres Alonso Sanchez Corralvo y Maria Sanchez su muger avisgeles el parentesco espiritual fueron testigos Pedro Fernz Colero Diego Ruiz de la Fuente y Juan Garzia Arebalo todos vecinos y naturales de dha villa y por verdad lo firme = Pedro Gutierrez Mohedano —

Asimismo zertifico que en el citado libro al folio

Ciento sesenta y siete ay otra Partida que es la
Partida primera que su tenor a la letra dize asi
En la villa de Pedroche en Catorze dias del
mes de Octubre de mill seiscientos setenta años
Yo el Lizenciado Pedro Gutierrez Mohedano
Cura de la Parroquial de dha villa baptize
a Juan hijo de Anton Garcia Capitan y de
Manuela Gutierrez su muger fueron sus com
padres Roque Lopez Corralejo y Ysavel de
torre su Muger aviseles el parentesco espi
ritual fueron testigos el Lizenciado Juan Delga
do Martin Garcia de Castro Lorenzo Perez
todos vecinos y naturales de esta dha villa
y por la verdad lo firme fecho ut supra
Pedro Gutierrez Mohedano
Asimismo zertifico que por dho Señor Rector se
escrivio ante mi otro libro protocolo en el qual
asimismo se hallan diferentes partidas de baptis
mos posteriormente zelebrados en dha Yglesia y en el
al folio noventa y dos vuelto se halla una par
tida que su tenor a la letra dize asi
Partida En la villa de Pedroche en tres dias del
mes de Enero de mill seiscientos y seis años Yo
el Lizenciado Don Alonso Pedrajas notario del Santo
Oficio de la Inquisicion de Cordova y Cura de
la Yglesia Parroquial de esta dha villa baptize
solemnemente a un niño al qual puse por nombre
Pedro que es hijo legitimo de Juan Lopez Capitan
y de maria Sanchez de Arebalo su legitima mu
ger vecinos y naturales de esta dha villa fue
ron sus padrinos Blas de Herrera villafra
nca y Ana Muñoz la Rubia su muger ve
cinos y naturales de esta dha villa a los quales
les avise el parentesco espiritual asistieron pre
sentes por testigos Don Martin Redondo Cantador

Vicario y Cura de esta Villa Dn. Pedro Mar
tin Cobos Comisario del Santo oficio y Rector
y Cura de esta Villa y Dn. Alonso Gutierrez del
Jurado Presvro. todos vecinos de esta dha villa
y lo firme en ella fecho vt supra = D. Alonso Co
bos de Pedrajas

Concuerdo con las referidas tres partidas que ori
ginales quedan en los citados dos libros a que
me remito los quales volbi a entregar a dho Sor.
Rector quien firmara a que su recivo y para
que conste en observancia de lo prevenido en
el auto que antezede doy el presente que signo
y firmo en la villa de Pedroche a veinte y un
dias del mes de Mayo de mill setecientos cinquenta
y tres años = emmendado = tres = vale = duplicado
dias = no vale uno

En testimonio de verdad

Juan Garzia Peralvo

Recibi los libros que aqui se refieren, y lo firme Sebastian Lopez Leal

Autto En la villa de Pedroche a veinte y un dias del mes
de Mayo de mill setecs. cinquenta y tres años el Sor.
Juan Ruiz del Castillo Juez requerido en estas dili
xas aviendolas visto mando que originales y
en la forma que se previene por el exorto que las
motiva se remitan al Juzgado de los Sres. Rector
y Consiliarios de el Colegio mayor y universidad
de donde dimana dho exorto por mano de su se
cretario y por este su auto asi lo proveyo mando
y firmo =

Jn. Ruiz del Castillo

Juan Garzia Peralvo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Hono. En la Ciud. de Sevilla en treinta dias del mes de Mayo de mill

setez.os y cinquenta y tres as. Los Sres. Rect.r y Consiliarios del Coll.o may.r de S.ta Maria de Jesus Univers.d Estudios Generales de esta dha Ciud.d en vista de la Informacion de genere et moribus del B.r D.n Pedro Garcia Lopez Capitan, hecha en la V.a de Pedroche con citacion de su Sindico general, y en virtud del Decreto de dhos Sres. dixeron que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha, y en su conseq.a mandaron que al suso dho se admita à examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordina.ria. Y por este su auto dhos Sres. assi lo proveieron, manda-ron y firmaron =

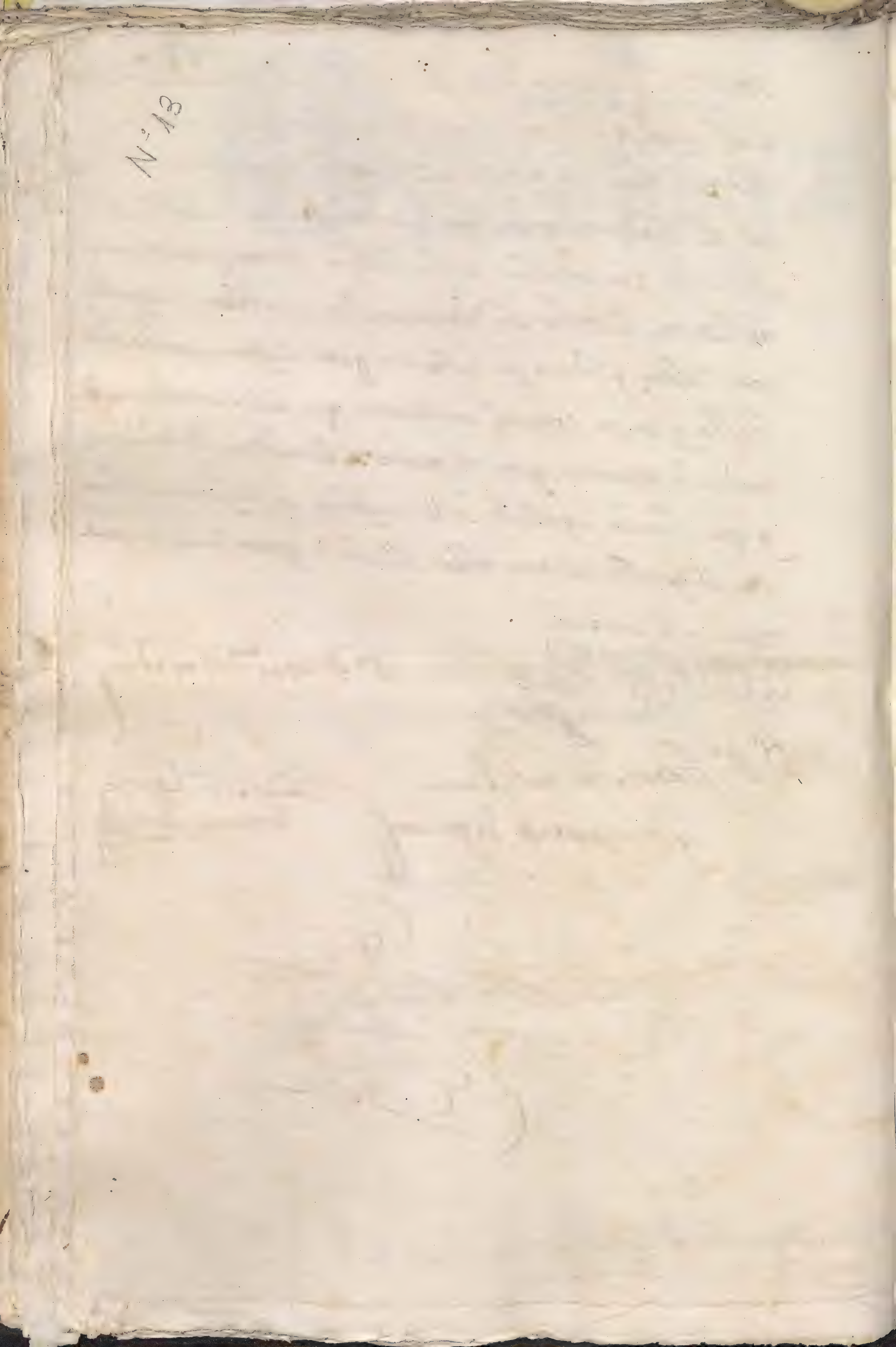
D.r D.n P.o Alb.o Hidalgo Chavez

D.r D.n Bar.me Heredia

D.r D.n Andres Joseph del Barco, y Jaymes de Espinosa

D.r Ger.mo Toucso, Serrano, y Man.

Ante mi
Rafael Orcas
Ramirez
Scrio


N.° 13

Expte. N.º 14 168

Como Cura que soi de esta Ygl.ª Parrq.l de Señora Santa Marina de esta Ciudad Certifico que por uno de los libros de Bap[tismos] que dicha Ygl.ª tiene y [illegible] siento y ca[illegible] Bautizo consta el capi-tulo del thenor siguiente ——

En Lunes dia dos de Junio de mil setecientos y veinte y sie-te años, yo D.n Andres Rodriguez Galan Beneficiado pro-pio y Cura de esta Ygl.ª Parrq.l de Señora Santa Ma-rina de Sevilla, Baptise en ella, a Miguel Feliz [illegible] nacio a veinte y siete de Mayo de dicho año, hijo de D.n Juan Palacios, y de D.ª Ana Ruiz Galindo su legitima mujer; fue su padrino D.n Miguel de Valle y Levanto [illegible] de la Collacion del Señor San Marcos de esta Ciudad, a el qual amoneste el parentesco espiritual y obligacion [illegible] fecho ut supra = D.n Andres Rodriguez Galan Cura.

[illegible] Capitulo concuerda con su original a que me remito y para que conste [illegible] en Sevilla en [illegible] de Mayo de mil setecientos [illegible]

[illegible]
Dominguez

+ 169

Como Cura que soi de la yg.la Parroq.l de S.S. Juan de la palma de esta Ciudad certifico que en uno de los libros de baptismos de esta dha ygl.a al fo lio 130 buelta se halla una partida cuio thenor es el siguiente ——

En Seuilla Viernes catorze de octubre de mill y seiscientos y ochenta y dos años yo Fran.co Fernandes Rabancho Cura en esta ygl.a Parroq.l de S.S. Juan de la palma baptise a Juan Jesus hijo de D.n Fran.co de la barcos y de D.a Margarita del Castillo digeron ser naturales de la ciudad ... fuera ... ... en la collasion de San Saluador ... de los ... y ... el parentesco espiritual en fe de lo qual lo fir me ... = Fran.co Fernandes Rabancho Cura ——

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doi esta firmada en Seuilla en quinze de feb.o de mill setecientos y quarenta y dos

D.r D.n Benito Blas de Pineda Cura

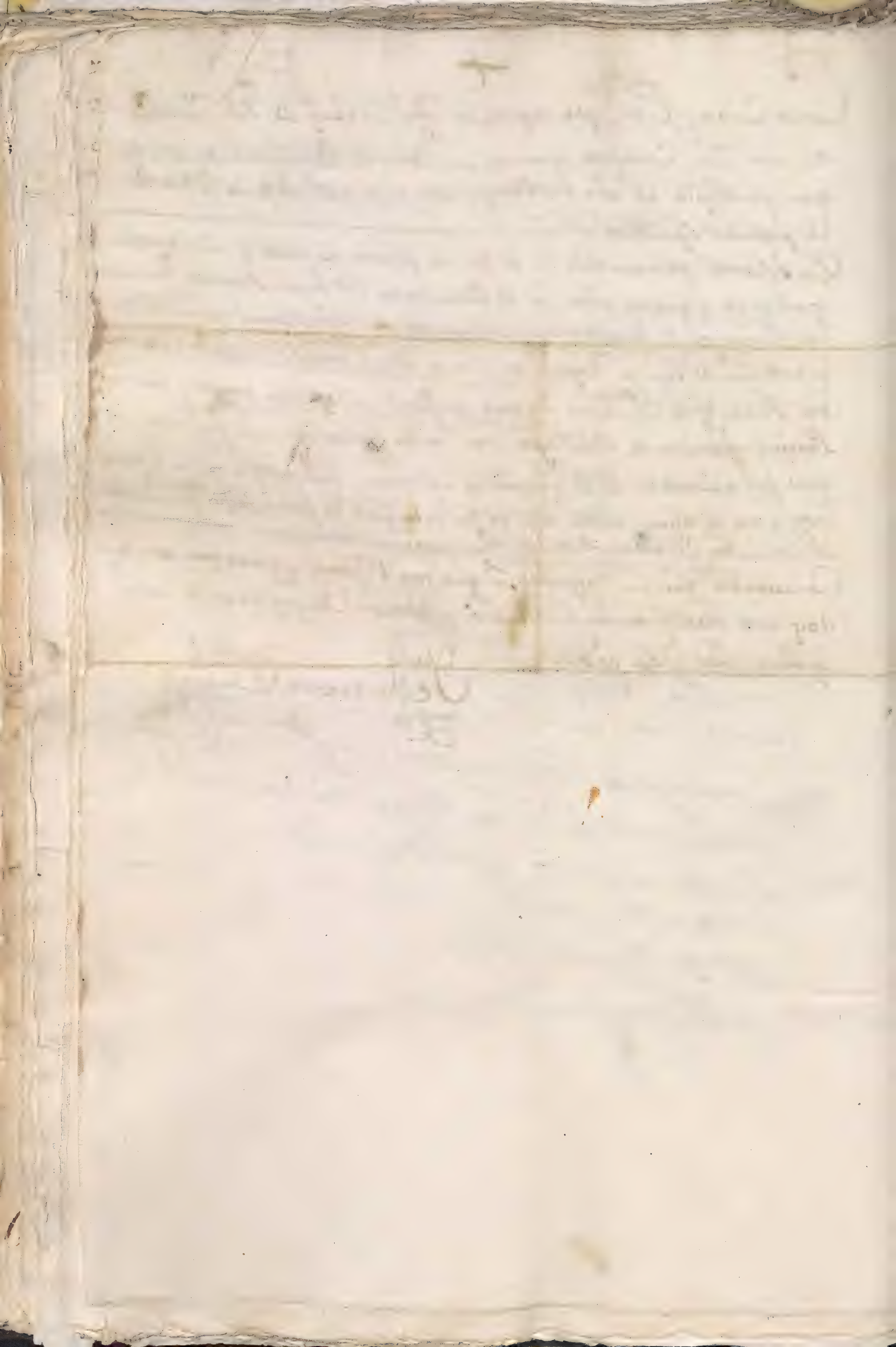
[illegible]

Como Cura Thte que soy de la Yglesia Parroquial de Señor San Ysidro de esta Ciudad. Certifico, que en un libro de Baptismos de dicha Yglesia que principia el año de 1664 y acaba el de 1687 al folio 129 está la partida siguiente ——

En Martes primero dia de el mes de febrero de mill y seis sientos y ochenta y quatro años; yo el Licenciado Don Juan Antonio Gonzales, theniente de Beneficiado, y Cura de esta Yglesia Parroquial de Señor San Ysidro de esta Ciudad de Sevilla, baptizé en ella, á Anna Josepha, hija de Christoval Ruiz, y de Doña Ynes Maria de Bera, su legitima muger; fue su Padrino francisco de Santiago, vecino de la Collacion de Señor San Pedro, el qual fue aduertido de el parentesco espiritual; nacio dicha niña á veinte, y tres de Enero de dicho año, en feé de lo qual lo firmé, fecha ut supra El Licenciado Don Juan Antonio Gonzales ——

Concuerda con su Original, á que me refiero, y para que conste doy esta certificacion en Sevilla y febrero veinte de mill settezientos y quarenta y dos años ——

Don Andres de Dueñas
Thte



Doy fee que el contenido en este pedim.to ganó el grado de Bach.r en Artes por esta Univers.d el dia 7. de Enero del año pasado de 1751: y tiene ganados tres cursos con certificación de Medicina que son el primero de 750: y curso de 751: el de 751 en 752: y el 752 en 753: en los quales está matric.do y los tiene probados en la forma ordinaria. Como consta de los libros reg.os de esta Univers.d a que me refiero. Sev.a y Abril 5. de 1753 a.s =

Jaramillo

S.rio

D.n Miguel Palacios nat.l de esta Ciud.d de Sevilla: como mejor proceda paresca ante V. y digo que yo he cursado la facultad de Medicina dos cursos y un curso en esta Univers.d y en ella estoy graduado de Bach.r en Artes, como constará por la secret.a y otro curso que gané en la Univers.d de Osuna, como consta de la certificaz.n que en debida forma presento; y para poder recevir el Grado de Bach.r en Medicina, necessito, y ofrezco probar conforme à Estatuto, y Practica de esta Univers.d como soy hijo legitimo de D.n Juan Felix Palacios, y de D.a Juana Josepha Ruiz su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Fran.co Palacios, y de D.a Maria... del Castillo su muger legitima ... mis Abuelos, y Abuelas dha Ciud.d; y que assi yo como los dhos mis Padres, y Abuelos lo hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.n de Judios, moros, ni de la nueva conversion ni de gitanos, moriscos, y sin mala secta; Que no hemos sido castigados por el s.to Officio de la Inquisi.n por crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: Ni tenido

oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneremos
quienes somos; antes bien que hemos sido, y somos
dela profession de nra. S.ta Fee Cath.ca, siendo yo temeroso
de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual, y que
informacion debe hazerse en este tribunal, con citacion
del Cau.ro Sindico general de esta Ciu.d =

A V. Sa. supp.co se sirva de admitirme la informacion que
ofrecida, con citacion de dho Cau.ro sindico gral, y de
que sea, y aprobada por V., de mandar que se me ad-
ta à examen para el grado de Bach.r en Medicina
que siendo aprobado se me confiera en la forma or-
naria. Pido Justa. y para en parte de prueba presento
fee de Bau.mo y las de mi Padre &c.

D.n Miguel Palacios

Auto

Por presentados este pedimto., certificacion, y fees de Bau.
admitese al contenido D.n Miguel Palacios la infor-
macion que ofrece, la qual se comete al presente Secre-
tario, y para ella se cite al Cauallero Procurador
mayor del Cauildo y Regimiento de esta Ciu.d co-
mo sindico general de ella, y fecha se traiga para
proveer. lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios
del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus, Uni-

sidad de esta Ciud. de Sevilla en ellas en tres dias del mes de Abril de mil setez.os y cinq.ta y tres a

Er. Vidal

En Sev.a en dho dia cite para esta informaz.on al S.r Conde del Aguila ... Jurado Veinte y q.tro y Proc.or May.r del Cav.do y regim.to de esta Ciud. como Sindico gral de ella en su Persona doy fee

Ramirez

En la Ciud. de Sevilla en quatro dias del mes de Abril de mil setez.os y cinquenta y tres as. ante mi parecio el S.r D.n Miguel Palacios, contenido en el pedim.to de la foxa antes de esta, y para la informaz.on que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto antecediente presento por testigo a D.n

Diego Zurita que assi se dixo llamar, y ser vezino de esta Ciud., y exerzitarse en el arte de la [illegible], del qual, en virtud de la Comission que por dho auto me es dada, y citacion antecedente, recevi Juram.to, que hizo por Dios y una Cruz, segun derecho, y socargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor de dho pedim.to, dixo, que conoce al suso dho, que le presenta y sabe, que es hijo legitimo de D. Juan Felix Palacios y de D.a Anna Ruiz Galindo su legitima muger, y que dho D. Felix, Padre del Pretend.te, es hijo legitimo de D. Juan Palacios, y de D.a Margarita del Castillo su muger legitima, todos vezinos y natur. de esta Ciud., de los quales solo conoce el testigo de vista, trato, y communicacion a dho Pretend.te, a sus Padres, y a los Abuelos por [illegible] [illegible], y sabe que todos ellos, y demas de este linage y familia por ambas lineas de dho Pretend.te han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazion de Judios, mulatos, conversos [illegible] tanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos a sido castigado por el S.to Officio de la Inquisicion por crimenes de heregia, apostasia, judaismo, ni otros; Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quien [illegible] son antes bien que siempre han vivido [illegible] [illegible]

profession de nrã. s.ta Fee Catholica y es familia de hon-
y estimazion, y que D.n Juan Palacios, Cura que es de
la Parrochial de S.r Sebastian dela Palma de esta Ciudad es herma-
entero de dho D.n Miguel pretend.te y que este es virtuoso
temeroso de Dios y de su Conciencia. Que las gene-
rales dela ley no tocan al testigo que es de edad de
sessenta años, y lo que lleua dicho es la verdad so
cargo de su juram.to, y lo firmo por que dixo no saber
escriuir, de todo lo qual doy fee = enmend.do = no = v.a = ten-
gua = no v.e

D. Rafael Joseph Ramirez
Ante mi
Es.o Pu.co

En continenti en los dhos dia, mes, y año dela di-
cha presentazion y para esta Ynformazion recevi por t.o
ala presentazion y para esta ... Corredor de
... D.n Juan de Aguilar y Guzman, Corredor de
Lonja en esta ciud. del num.o de ella, a el qual doy fee conosco,
y auiendolo hecho a Dios y una Cruz segun d.o,
y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el
tenor del pedim.to del S.r D.n Miguel Palacios dixo
que conoce al suso dho y sabe que es hijo legitimo
de D.n Juan Felix Palacios, y de D.a Anna Ruiz Salin
de su legitima muger, y que dho su Padre es hijo le-
gitimo de D.n Fran.co Palacios y de D.a Margarita del
Castillo su muger legitima, todos vez.s y natur.s de esta

delos quales conocio el testigo de vista, trato y comunicacion al dho Pretend.te y sus Padres y Abuelo y ala Abuela por materna por cuyas razones sabe. que todos los expressados, y demas de este linage y familia, assi por la linea Paterna, como por la Materna del Pretendiente han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y genera.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que ninguno de todos ellos à sido castigado por el S.to Officio de la Inquisi.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles bajos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son: antes si, que han vivido siempre bajo dela profession de nuestra S.ta fee Catholica y es familia de honra, y estimacion, y de buenos procederes: Que el testigo tambien conoce a D.n Juan Paloms, hermano entero del Pretendiente que es al presente Cura de la Iglesia Parroquial de S.n Juan dela Palma de esta Ciudad: Que el dho Pretendiente es sujeto de buena vida y costumbres, temeroso de Dios y de su conciencia todo lo qual sabe el testigo por el dho conocim.to y noticias. Que las generales de la ley no le tocan que

es de edad de sessenta años poco mas ô menos, y lo que lleva dicho es la verdad socargo de su juramento. y lo firmô de que doy fee = Entrerr. = Abuelo = v.e

D.n Rafael de Esp.s Jiminez

Ju.o de Aguilar y Gusman

En incontinenti en los mismos dia, mes y año de presentazion de la parte, y para esta Informazion recevi juramento de D.n Luis de Zayas y Carcamo vezino de esta Ciud. â la Collazion de S.ta Marina el qual lo hizo â Dios, y una Cruz segun derecho, y socargo del ofreciô dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento del dho D.n Miguel Palacios dixo: que conoce al suso dho, y sabe, que es hijo legitimo de D.n Juan Felix Palacios, y de D.a Anna Ruiz Galindo su legitima muger; y que el dho D.n Juan Felix Padre del Pretendiente es hijo legitimo de D.n Francisco Palacios, y de D.a Margarita del Castillo su muger legitima, todos vezinos, y naturales de esta Ciud. de los quales conoce y ha conocido el testigo de vista y trato â dho Pretendiente, y sus Padres y â los Abuelos por noticias, por lo qual sabe que todos ellos, y demas de este linage y familia por una, y otra linea del Pretend.te han sido, y son Xptianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno

de todos ellos à sido castigado por el S.to officio dela
Ingq.on por crimen deheregia, apostasia, judaismo,
otro. Que no han cometido delito de infamia
hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, bajos,
mecanicos por donde degeneren de quienes son, an
bien que han vivido siempre bajo dela profession
de nuestra S.ta Fee Catholica, y es familia hon
y de buenos procederes, y que un hermano enter
del Pretendiente, que se llama D.n Juan Palac
à quien conoce tambien el testigo, esta al pre
sente siendo Cura en la Parrochia de S.n Ju
dela Palma de esta Ciu.d y que el dho Pret
diente està ordenado de menores, dela qual se c
noce la limpieza de esta familia, y su buen pro
ceder; y que el dho D.n Miguel Palacios es virtu
so, temeroso de Dios, y de su conciencia. todo
lo qual sabe el testigo por el dho conocimien
y noticias. Que las generales de la ley no le to
can; que es de edad de veinte y cinco a. y lo que
lleva dicho es la verdad socargo de su juram.to y que es
de edad de veinte y cinco a. y lo firmo de que doy fee=

D. Luis de Loayssa y Carcamo   Co.r Raphael Ospina
Damián
[illegible]

Auto ... 175

En incontinenti en los dhos dia mes y año dela misma presentazion, y para esta informazion recevi juramento de Dn. Joseph de Silva Nott.o App.co Official mayor dela Contaduria dela Colecturia general de este Arzobispado, à el qual doy fee, que conosco, quien aviendolo hecho à Dios, y una Cruz. segun derecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento del Ser Dn. Miguel Palacios. dixo: que conoce al suso dho. y sabe, que es hijo legitimo de Dn. Juan Felix Palacios, y de Dna. Ana Ruiz Galindo su legitima muger; y que dho Dn. Juan Felix. Padre del Pretendiente es hijo legitimo de Dn. Francisco Palacios. y de Dna. Margarita del Castillo su muger legitima, todos vezinos, y naturales de esta Ciud. de los quales à conocido el testigo de vista, y trato âl dho Pretendiente y sus Padres, y por noticias à sus Abuelos, por las que sabe, que todos los referidos, y demas de este linage y familia por una, y otra linea del Pretendiente han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos gitanos

morisca y otra mala secta; Que no han sido cas-
gados por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregia
Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido
dos oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren,
ni pierdan de quienes son; antes bien que si-
empre han vivido bajo dela profession de nuestra
S.ta Fee Catholica y es familia de honra y de buenos
procederes; que D.r Juan Palacios Cura que es
al presente dela Porrochial de S.n Juan dela Palma
de esta Ciudad, es hermano entero de dho
Pretend.te el que tambien està ordenado de menores,
y es de buena vida y Costumbres, temeroso
de Dios, y de su conciencia. Todo lo qual sabe
el testigo por el dho conocimiento y noticia, y
de publico y notorio. Que las generales dela
Ley no tocan al testigo, que es de edad de quarenta
y tres años, y lo que lleva dicho es la verdad so
cargo del Juramento que tiene hecho y lo firmo
de que doy fee=

D.n Rafael Joseph
Ramirez

Lic.do
Tel[illegible]

D.n Joseph de Silva

Auto En la Ciud. de Sevilla en tres dias del mes de octubre de mil setec.s y cinquenta y tres a.s Los S.res Recr. y Consiliar.s del Coll.o mayor de S.ta Maria de Ms. Univers.d Estud.s grales. de esta dha Ciud. auiendo visto la Informaz.on de genere, et moribus hecha por D.n Mig.l de Palacios, que precede: Dixeron que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante para el efecto, que ha sido hecha, y en su conseq.a mandaron que al suso dho se admita à examen [illegible] y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y p.r este su auto dhos S.res assi lo proveieron mandaron y firmaron

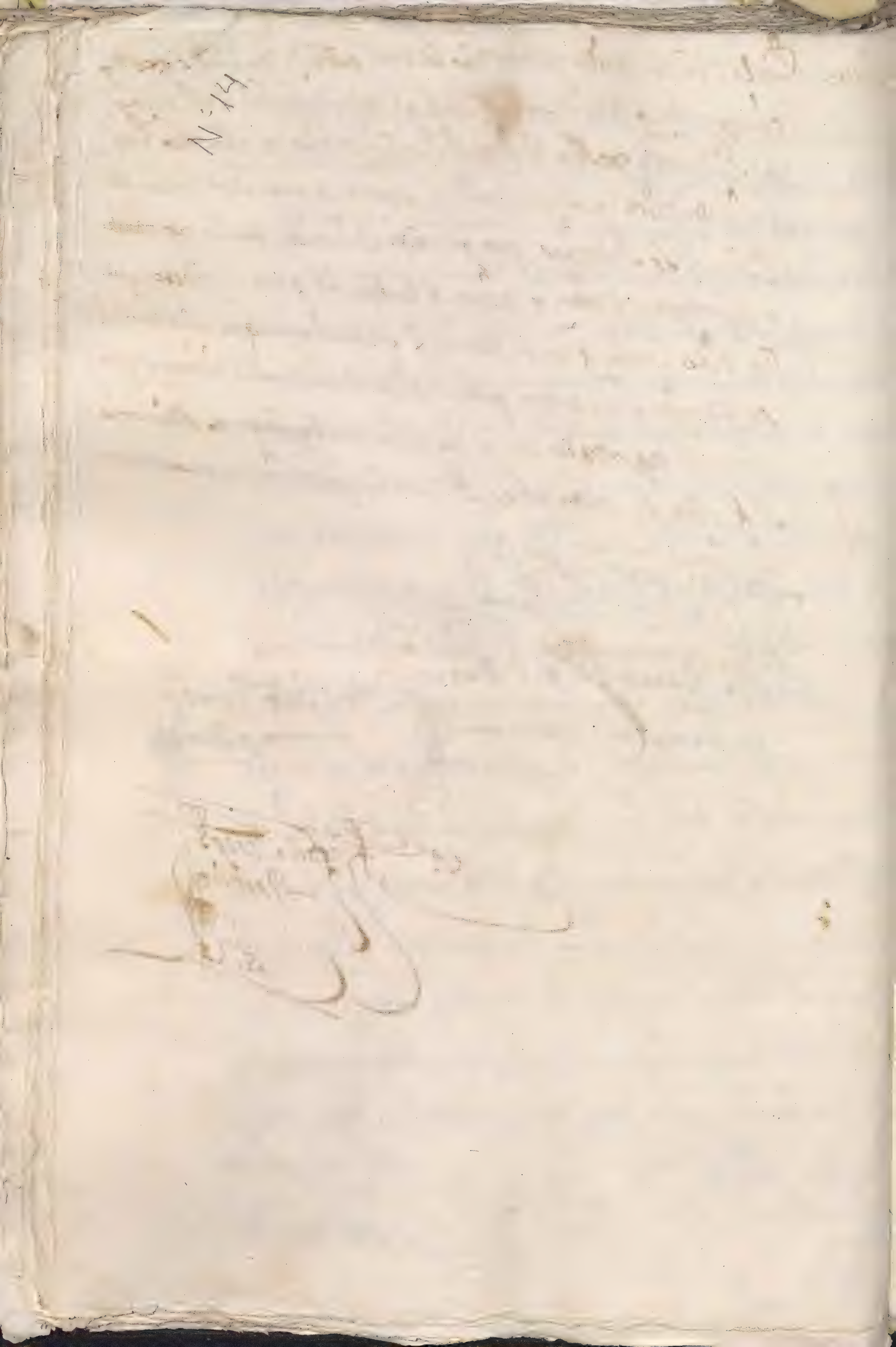
[illegible]

D.r D.n Andres Ant.o del Barco, y Jayme de Espinosa

D. Ger.mo Covos Serrano, y Man[illegible]

D.n Rafael Perez Ramirez

[illegible]


N:14

+ Expte N.º 15. 177

Doct.r D.n Pedro de Toledo Monrroyo Presbytero Chantre Dignidad, y Canonigo de la Insigne Yglesia Colegial de Ossuna Comissario del S.to Officio de la Ynqq.n Cathedratico de Prima de Canones, y Secretario en propiedad de la Universidad de ella &.

Certifico que por el libro de Matriculas de los estudiantes que Cursan en dha Universidad. Consta y parece desde el fol. 57. hasta el 83. averse matriculado para Cursar Medicina en quatro Cursos desde el año de setezt.os y veinte y nueve hasta el de treinta y tres D.n Joachin de Mateo nat.l de la V.a de Montemayor del Obispado de Cordoba: y aviendo cumplido dhos quatro Cursos los probo en el d.o treze de Abril de mil setez.s y treinta y tres al fol. 85. en el libro de Pruebas de cursos que comprehende dhos años: Como mas latamente pareze de dichos libros Registros que paran en mi poder a que me remito, y para que conste de pedim.to del suso dho. doy el presente signado y firmado, y estampado con el sello menor de esta Insigne Universid.d de Ossuna en ella en dho dia treze de Abril de mil setez.s y treinta y tres. ———

En testim.o de Verdad

D.r D.n Pedro de Toledo
Secret.o

SS.o



VEINTE MARAVEDIS.

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MAGESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO, ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

Do Diego de Tejeros y Berzanga Alguacil mayor perpetuo de el tribunal de la Sta. Cruzada de esta ziudad de Cordova y su obispado por el Ilmo. Señor y su Notario Publico y del numero de esta dha Ciudad doy fee y testimonio verdadero como ante mi exivio Dn. Juan Martinez Natera y Carrantes Un Libro entablillado con forro de badana negra de su Genealogia y limpieza de sangre portadas quatro lineas justificadas con diferentes testimonios [illegible] de Matrimonios y fees de Baptismo de el suso dho y de sus ascendientes en lo que alcanzan dhas lineas de los hijos de el suso dho y de Da. Mariana de Galvez y Arjona su muger y entre las de dhos sus hijos en el folio ziento y cinquenta y ocho esta una Partida de Baptismo que copiada a la letra es del thenor siguiente.

Partida de Bapmo. En la Villa de Montoro en veinte y ocho Dias del mes de Septiembre de mil seteztos. y seis años Yo frai Luis de San Antonio Carrillo Monje Profeso y Presbitero de el Real Convento del Señor San Geronimo de Cordova de lizenzia de Dn. Pedro Marcos Baena [illegible] Cura de la Yglesia Parroquial de dha Villa Baptize a un niño hijo legitimo de Dn. Antonio Martinez Nat[era] natural de la Villa del Carpio y de Da. Mariana de Go[...] [illegible] su muger natural de la Villa de Aguilar

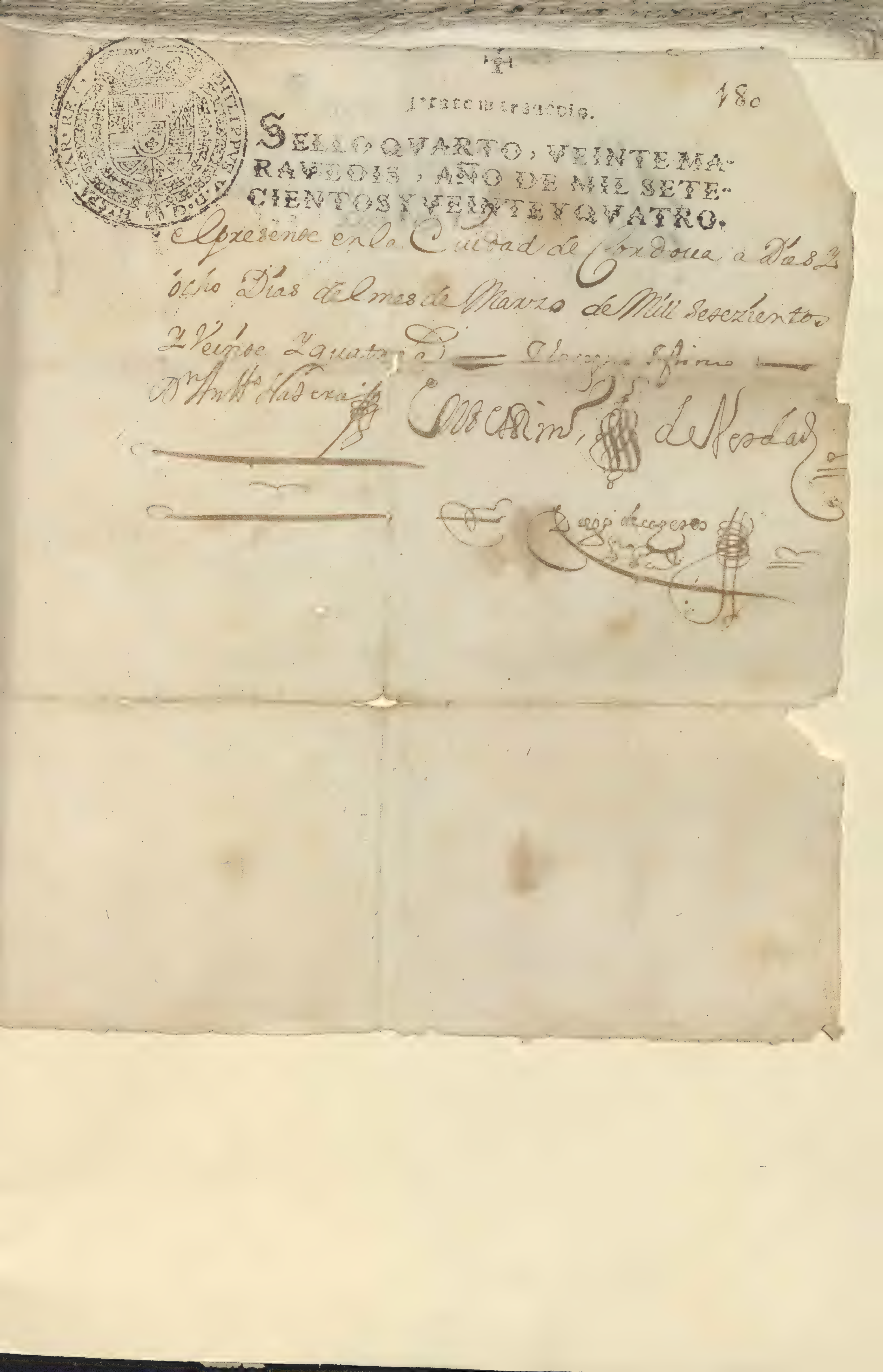
✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

de esta Villa y le puse por nombre Juaquin Cosme Damian de San Sebastian que Nacio Dia veinte y siete de dhos mes y año a las seis de la mañana y de lizenzia del señor Probisor deste obispado fue su Padrino dho Dn Pedro Marcos Baena Retor y Cura de dha yglesia y quedo entendido en el Parentesco Espiritual fueron testigos D. Diego Julian Baena y Dn Blas Muñoz de Luque y Joseph faustino de luque Vez.os de esta Villa y lo firme = frai Luis de S.n Ant. Carri llo = Dn Pedro Marcos Baena = y con ello consta fha en la dha Villa de Montemayor en quatro de henero de mil setezientos y siete y con firma que dize Dn Pedro Marcos Baena y esta legalizada dha fee por Blas muñoz de luque y Joseph faustino Notarios Ppcos. — — — —

Como lo suso dho mas largam.te Consta y Pareze del dho Libro y la dha Partida de Baptismo concuerda con la que esta en el aq.l me Refiero y Para q.e Conste y de aber buelto el dho Libro al dho D.n Antonio Martinez Nav era y Barrantes y que lo Rezivio en si y firmo su Rezivo a que me Re fiero y para que conste de su Pedimento



180

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Y presente en la Ciudad de Cordoua a Dies y ocho Dias del mes de Marzo de Mill seteçientos y Veinte y quatro años — Y lo que firmo —

Dn Antto Hadera...

[illegible] de Hesdad

Diego de Cazeres


VEINTE MARAVEDIS.
VALGA PARA EL REYNADO DE SV MAGESTAD EL SEñOR DON LVIS PRIMERO, ESTE AñO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

D.n Joachin de Natera nat.l dela V.a de Monturque Diocc.
de Cordova: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que
yo me gradué de Bach.r enla facult.d de Artes y Philosophia
por la Univers.d de Ossuna, y en ella tenia ganados quatro
cursos enla facult.d de Medicina, como uno, y otro consta del
el titulo que exhivo de mi grado, y del testim.o que en
debida forma presento: y hallandome en esta Ciu.d, a diligen
cias precisas, pretendo recevir el grado de Bach.r en dha
facultad por esta Universidad; para el qual se me ha preve
nido preceden informaz.es de genere, et moribus en los lu
gares delas naturalezas, con citacion de sus Sindicos gene
rales, y en virtud de Carta de V.S. cuya practica se sigue con
los hijos de esta Univers.d, que estan ya advertidos de ella, y
las pueden hazer con tiempo; y no siendolo yo, ni pudiendo
detenerme en esta Ciu.d, y que esta se tiene por Patria comun
en la que tengo testigos Paysanos de entero conocimien
to; a que se agrega el estar recevido yo, y aprobado por el
R.l Prothom.to de Boticario, para lo qual precisam.te presente
Informaz.on semejante; V.S. se ha de servir por dhas razones
de dispensarme estos requisitos, y en lo substancial ad
mitirme en este tribun.l con citacion del Cavallero Sindi
co Procur.r general la que ofresco, de ser hijo legitimo de D.n An
tonio Martinez Natera nat.l dela V.a del Carpio, y de D.a Mariana

de Galvez y Arjona nat.l dela V.a de Aguilar en dho Obisp.do, su
legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de
D. Pedro Natera, y de D.a Manuela Barrantes su muger le-
gitima natur.s de dha V.a del Carpio; y que assi yo, como los
dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Xptianos vie-
jos limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios
mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta;
Que no hemos sido castigados por el S.to officio dela Inq.on
crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no
hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dr.o; ni
tenido officios viles, por donde degeneremos de quienes
somos; antes bien que hemos vivido siempre bajo
dela profession de ntra. S.ta Fee Cath.ca; siendo yo temer-
roso de Dios, y de mi conciencia: por tanto=
A V. supp.co que aviendo por cumplido el dho titulo de Bach.
en Artes, y por present.o el termin.o de cursos, se sirva de ad-
mitirme la Informaz.on que llevo ofrecida, en esta Ciud. con
mo Fiscal comun, citandose para ella al Cav.ro Sindico
Procur.or gral. y dada, y aprobada p. V. se sirva de mandar que
se me admita â examen para el grado de Bach. en The-
ologia, y que siendo aprobado se me confiera en la forma
ordinaria, que será mrd. que consegui.ra pido: Y para ci
prueba presento mi fee de Bau.mo y offresco presentar las de mis
Padres, en el termino que se me señale competente &.

Bachill.r Joachin
de Nattera

182

Auto — Por presentado este pedim.to con los instrum.tos que expresa el contenido D.n Joachin de Natera de la Informaz.on que ofrece, la qual se comete al presente Secret.o y para ella se cite al Cavallero Sindico Procur.or general, y fecha se traiga para proveer. Lo mandaron los S.res Rector y Consi-liarios del Col.o mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d de Sevilla, en ella en nueve dias del mes de Julio de mil setez.os y cinquenta y tres as.

Dr. Vidal

Ramirez
Secr.o

Zitaz.on — En Sevill.a dho dia zite para la Informaz.on que se manda hacer por el auto de arriba à el S.r Conde de la Ahejosa [?] veinte y quatro y Procur.or may.r del Cavildo y regim.to de esta dha Ciud.d en su Persona doy fee=

Ramirez
Secr.o

En la Ciud.d de Sevilla en dho dia nueve de Julio de mil setez.os y cinquenta y tres años para la Informaz.on ofrecida por D.n Joachin de Natera por el pedim.to de la foxa

371

Autos de esta, y que le esta mandado dar por el auto de la
Vuelta, se presentó por testigo el S.r D.r D.n Barth. de Aberedo
y Besar, Coleg. huesped de este mayor, y Cath.co de decreto
de esta Univers.d à quien doy fee conosco, y con juramento que
ante mi hizo à Dios y una Cruz segun derecho, socargo
del qual ofreció dezir verdad, y que recibi en virtud de
la comission que me esta dada; siendo preguntado por
el tenor de dho pedim.to dixo que conoce à D.n Joachin de
Natera por quien es presentado, y sabe que es hijo legiti-
mo de D.n Antonio Martinez Natera, y de D.a Mariana de
Galvez y Orsona su legitima muger; y que dho su Padre
es hijo legitimo de D.n Pedro Natera y de D.a Manuela
Barrantes su muger legitima, cuya familia esta ave-
cada en la dha V.a del Carpio de donde es dho S.r decla-
rante, y que aunque el Pretend.te nació en Monturque
fue por accidente, y se ha criado en la dha V.a del Carpio
donde tambien se avezindó la dha su madre, y los demas
son natur.s de ella.; y à todos los referidos y demas de su li-
nage y familia de su tiempo ha conocido dho S.r, de vista
trato y comunicacion; y sabe que todos ellos an sido y
son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, cas-
ta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos
moriscos, y otra mala secta; Que no han sido cas-
tigados por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de
heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han

cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho,
ni tenido officios viles por donde pierdan de quienes son
antes bien que han vivido siempre baxo dela profe-
sion de nuestra s.ta fee Cath.ca y es familia honrada y de
buenos procederes: Que el dho Pretend.te es temeroso de
Dios, y de su conciencia, y por tal, de buena vida y cos-
tumbres. todo lo qual sabe dho s.r por el dho conocim.to
y ser nat.l de dha V.a del Carpio. Que las generales dela
ley no lo tocan, que es de edad de cinquenta a.s y lo que
lleva dicho la verdad por su juram.to y lo firmo de que y
doy fee=

D.r D.n Bar.me Herrera

Rafael Joseph Jurado
ss.no

E incontinenti en los dhos dia mes, y año de la
dha presentacion, y para esta Informacion recevi jura-
mento de D.n Luis Borjon, nat.l dela V.a del Carpio,
y vez.o por aora de esta Ciud.d a el qual doy fee que co-
nosco, y de quien recevi juram.to que hizo a Dios
y una Cruz segun derecho, y so cargo del ofrecio
dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del
pedimento del Bach.r D.n Joachin de Vatero, dixo,
que conoce al suso dho, que le presenta, y sabe que

es hijo legitimo de Dn. Antonio Martinez Natera natural de dha Va. del Carpio, y de Da. Mariana de Gal... vez. y Arjona, natl. dela Va. de Aguilar, y vezª. dela dha del Carpio, su legitima muger; y que dho Dn. Antonio su Padre es hijo legitimo de Dn. Pedro Natera, y de Da. Manuela Martinez su muger legitima, natur. y ve... zinos de dha Va. del Carpio, á todos los quales á cono... do el testigo de vista, trato, y comunicacion; y sabe que dhos ellos, y demas de este linage y familia han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; que no han sido cast... gados por el Sto. Officio dela Inqqn. por crimen de heregia apostasia judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles por donde degeneren de quienes son: an... tes bien que han vivido siempre baxo dela profesi... on de nuestra Sta. Fee Catholica, y es familia honrada de buenos procederes. todo lo qual sabe el testigo por el dho conocimto. y noticias, y ser publico y noto... en la dha Va. del Carpio donde está radicado esta fami... lia. Que las gener. de la ley no tocan al testigo, que es de edad de treinta y ocho as. y lo que lleva dicho es verdad so su juramento. lo firmó de que doy fee

Luis Botixon

Rafael de ...
...

En continuenti en los mismos dia, mes y año de pres-
sentacion de la parte, y para esta Informacion recevi jura-
mento de Dn. Franco. de Campos, que assi se dixo llamar
y ser vezo. de esta Ciud. el qual aviendolo hecho à Dios
y una Cruz, segun derecho, y offrecido dezir verdad, si-
endo preguntado por el tenor del pedimto. del Br. Dn. Jose
Chin de Natera, dixo: que con el motivo de aver estado
repetidas vezes en la Villa del Carpio con distintas depen-
dencias, ha tenido el de conocer las mas familias, y con
especialidad la del suso dho, por cuia parte es presentado,
y sabe que es hijo legitimo de Dn. Antonio Martinez
Natera natl. de la expresada Villa, y de Da. Mariana de
Galvez y Alfonsa natl. de la Va. de Aguilar, su legitima mu-
ger y que dho su Padre es hijo legitimo de Dn. Pedro
Natera, y de Da. Manuela Barrantes su muger legitima
ma natur. de la dha del Carpio, à todos los quales co-
noce y ha conocido en ella, de vista, trato, y comunica-
cion, por cuias razones sabe, que todos los expresados an sido,
y son Xptianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y
generacion de judios, mulatos, conversos, gitanos, mo-
riscos y otra mala secta; Que no han sido castigados
por el Sto. Officio de la Inqqon por crimen de heregia, o a-
postasia Judaismo, ni otro; Que no han cometido deli-
to de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido offi-
cios viles, por donde degeneren de quienes son; antes bien

que han vivido espec.te baxo de la profession de nra. s.ta fee Ca-
tholica, y es familia honrrada, y de buenos procederes. Que
el Pretend.te es temeroso de Dios, y de buena vida y costum-
bres: Que las gener.s de la ley, no tocan al testigo, que es
edad de sessenta y quatro años; y lo que lleva dicho es
la verdad socargo de su Juram.to y no firmo, por que dixo
no saber, de que doy feê =

Dr. Rafael Joseph Ramirez
Lic. Ga[illegible]

Aut.o En la Ciud.d de Sevilla en onze dias del mes de Julio de mil
setez.s y cinquenta y tres a.s Los s.res Rect.r y Consiliar.s del
Colegio mayor de s.ta Maria de Jesus Univers.d Estudios ge-
nerales de esta dha Ciud.d aviendo visto la Ynformaz.on de
genere et moribus del B.r D.n Joachin de Natera, hecha
en este Tribunal, que precede: dixeron que la aproba-
ban y aprobaron, daban y dieron por bastante para
el efecto que ha sido hecha; y en su consequencia man-
daron que â el suso dho se admita â examen para
el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aproba-
do se le confiera en la forma ordinaria; y que en el

termino de dos meses que se le conceden de termino aya de presentar en esta Informazion las Fees de Bau.^mo de su Padre y de su Madre authorizadas, y passado el dho termino, y no auiendo cumplido se procederà à lo que aya lugar en derecho. Y por este su auto dhos S.^s assi lo proveieron mandaron y firmaron = Y que sele devuelva el titulo del grado de Bach.^r en Philosophia, que tiene exhivido =

D. Dr Bar.^me Heredia

D. D.^n [illegible]

D. Ger.^mo Tovosa Serrano, y Manuel

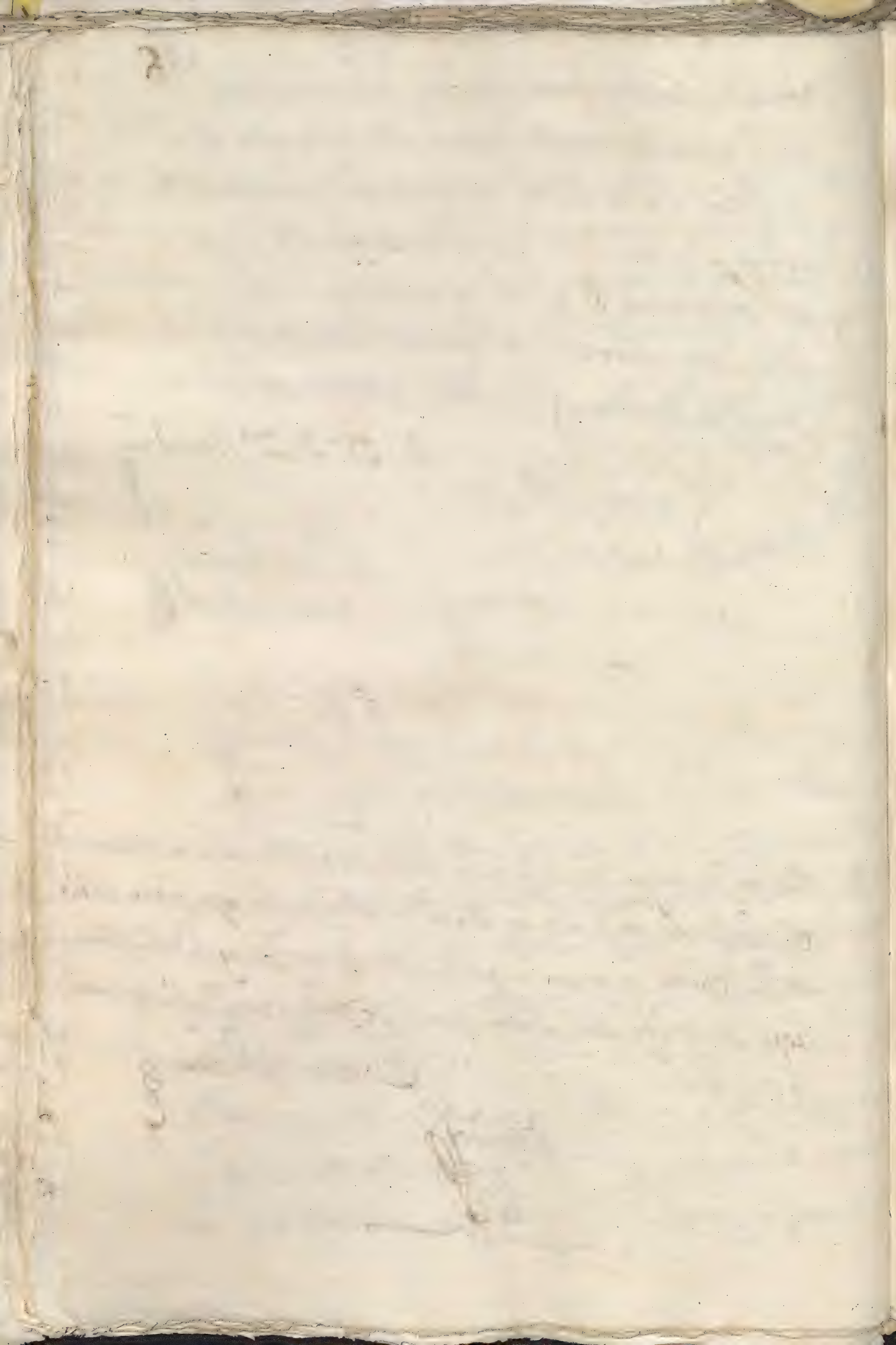
[illegible]

Ramirez

Doy fee, que oy dia de la fecha, entregue à Ant.^o Joachin de Nacera el titulo de su grado de Bach.^r en Philosophia que tiene exhi[vi]do, como se manda por el auto de arriba, y el dho firmo aqui su recivo. Sev.^a y Julio quinze de mil setez.^os y cinquenta y tres =

Joachin de Nacera

Ramirez
fio
Sr.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

El Infrascripto Sno del Ver nro or Pu.co y del numero de esta Ciud de Cordova Doi fee que oi Dia dela Data deeste por Dn Antonio Varera Ver.no de esta Ciud. me fue Exhivido vn libro de Genealogia y limpieza desangre del suso dho conel Escudo de sus Armas enquadernado entablilla y foliado y el primer Instrumento conque Da principio es vn traslado de Informazion dela Genealogia y limpieza desangre deldho Dn Antd. que Parere se Practico ante el s.or Dn Juan Mathias de torralva y Ortega Correxidor y Justizia m.or dela Villa del Carpio y las Demas desu Estado y por Presenzia de Dn Gabriel lindo de Cardenas escrivano Pu.co de ella que Dio principio en Diez y siete de Marzo de mill setezientos Veinte y dos cuio traslado se halla al Parezer signado y firmado de dho s.no su Data en Quatro de Abril del refferido año y Entre las Partidas y fee que ai en dho traslado ai vna que Da principio al folio treinta y siete Primera llana la qual sacada ala letra es del

thenor siguiente

Asimismo zertifico que en otro libro de Baptismos Celebrado en dha Ygª Parroquial que Comienza en el año de mill seiszientos zinquenta y tres y Prosigue a fojas ziento setenta y dos en su Primera llana Esta vn Capitulo el quarto de ella que sacado a la letra es como se sigue = En la Villa del Carpio en zinco Dias del mes de septiembre de mill seiscientos setenta y quatro años yo Fran.co Lopez obrero Rector de la Ygª Parroquial de dha Villa Exorzice. Baptize y Puse los santos oleos a Antonio Joseph hijo de Pedro de Natera y de Manuela Fran.ca su Mugger fue su Compadre Antonio de Espinosa al qual avise el Parentesco Espiritual que Contrajo siendo testigos Juan Jurado y Diego Sanchez todos Vezinos de esta Villa de que Doi fee y firmelo fho vt supra = Fran.co Lopez obrero

Cuia fee y otras que Ynclu[ye] Parere se Dieron por el diz.do Dn Juan Lopez de Arroyo Rector y Cura de la Ygª Parroquial de dha Villa en Virtud de Exhorto Despachado por dho

Sor Corregidor al Sor Vicario de ella que se hallan legalizadas al Parecer por el referido Sno = Como lo relacionado mas largamente consta de la dha Copia que esta en el referido libro y la Partida Inserta Concuerda con la que esta en el a que en todo me refiero Cuio libro original bolvi a Poder de dho Dn Antonio quien firmara aqui su recivo y Para que conste de pedimto de Dn Alonso Narena Nieto del referido Doi el Presente que signo y firmo en Cordova à veinte y quatro Dias del mes de Jullio de mill setecientos Zinqta y tres—

Antto Martinez Narena

En testimo de verdad

Joseph Perz de Corua

FERDINANDVS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Quinto Nº 12 182

188

Dn Anto Joph de Lucena Capote Pro Cura Ins.ta Maria del Soterraño Yglesia Parroql de esta Villa de Aguilar Diocesis de Cordova, Zertifico a los q la pres.te vie- ren q en el Libro del Numo 18 de partidas de Baptismos que se guarda en el Archivo de dha yglesia: al folio quinientos, ochenta y dos la Segunda partida sacada a la letra dize assi ——

Partida / En la Villa de Aguilar en Veinte y dos dias del Mes de Sepre de mil seiszientos, y setenta y tres años Yo el Lizdo Alonso Navarro y Rivera Cura en Sta Maria del Soterraño yglesia Parroql de esta dha Villa Bapthize a una niña hija de Sebas- tian Rodriguez trujillo, y de Juana de Arxona su muger, Vezinos de esta Villa la qual nazio a quinze dias de dho Mes y le puse por nombre, Maria Ana: fue su Padrino Pedro de lucena Carrillo, y se le adverti el parentesco espiritual fueron testigos Jul. del Real y Ferdo de Varo y firme = Alonso Navarro y Rivera ——

Concuerda dha Partida con su original, a que me refiero y para q conste doy la presente en dha Villa de Aguilar en Veinte y siete dias del Mes de Julio de mil setezientos zinquenta y tres y firme ==

Dn Anto Joph de Lucena Capote

Yo el infraescripto Notº maior de la Vicaria de esta Villa de Aguilar de la frontera Clerigo de menores della Zertifico y doi fee a los s.es que la presente bieren Como D.n Antonio Joseph de Luzena y Capote por quien

N.º 15

pareze esta dada y firmada la zertificazion que en ofe

santes esta el Cura Rector de la Yglesia Parroquial

esta Villa, y la firma y rubrica que usa y acostumbra echar

en todos sus escriptos, con la cual se le a dado y da

entera fee y credito en juicio y fuera della a todas las

fees y zertificaciones que da y a dado y para que conste donde

convenga doi el presente en Aguilar en veinte y

siete dias del mes de Julio de mill setez.tos zinq.ta y tres años

y lo signo y firmo

En testimonio de verdad

Antonio ...

Juan Xabier de Molina

R. mad.

Expte. Nº 16.182

Certifico que el contenido en este pedimto. recivio el grado de Bachr. en
Artes p. esta Univers. el dia diez del presente mes y año de la fha. y tiene
ganados en esta Univers. tres cursos y un cursete en la facultad de Medicina
que son el curso de 746. en 748: el cursete de 748: y cursos de 748. en
749. y de 749. en 750: en los quales esta matricul. y los tiene probados
en la forma ordinar. como todo consta de los libros regtros. de esta Secretª. a
que me refiero. Sevilla y Septe. 30. de 1753 as= Ramirez Sº.

Dn. Pedro Domingo Lezano natl. de la Villa de
Palma Arzobpdo. de Cordova: como mejor proceda paresco
ante V.S. y digo que yo he cursado la facultad de Medicina
tres cursos y un cursete en esta Univers. como consta
de la Secretª. y para poder recevir el grado de Bachr.
en dha facultad necesito, y ofrezco probar conforme a
Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univers. Co-
mo soy hijo legitimo de Dn. Sebastian Lezano, y de
Dª Antonia de Flores su legitima muger; y que
dho mi Padre es hijo legitimo de Luis Lezano Rodriguez
y de Luisa de S. Juan, su muger legitima, todos naturales de
del Aguila dha Villa; y que assi yo como los dhos. mis Padres y
Abuelos, y demas de mi linage, y familia hemos sido
y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza
casta y generazion de Judios, mulatos, conversos, gi-
tanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos
sido castigados por el Sto. Officio de la Inquisicion por crimen
de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos

cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni
tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde des-
merezcamos de quienes somos, antes bien que hemos
sido siempre vasso de la profession de nra. sta. fee Cato-
lica, siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia
mediante lo qual, y que conforme á las Rs. ordenes de
su Mag.d y practica de esta Univer.d debe haverse es-
ta informacion en la dha Villa de Palma, con cita-
cion de su Sindico gral, y en virtud de carta de ruego
ra que tenga el debido efecto =
A V. suppco me admita, y haga admitir la Informacion
que llevo offrecida, sirviendose de mandar despachar
su Carta Exorto á las Justicias de la Villa de Palma
la forma ordinaria para que ante ellas se haga, y
remitida que sea la informacion original, que en
virtud fuere hecha, y hallandola V. por bastante, se sirva
de mandar que se me admita á examen para el
grado de Bachiller en Medicina, y que siendo aprobado
se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia.

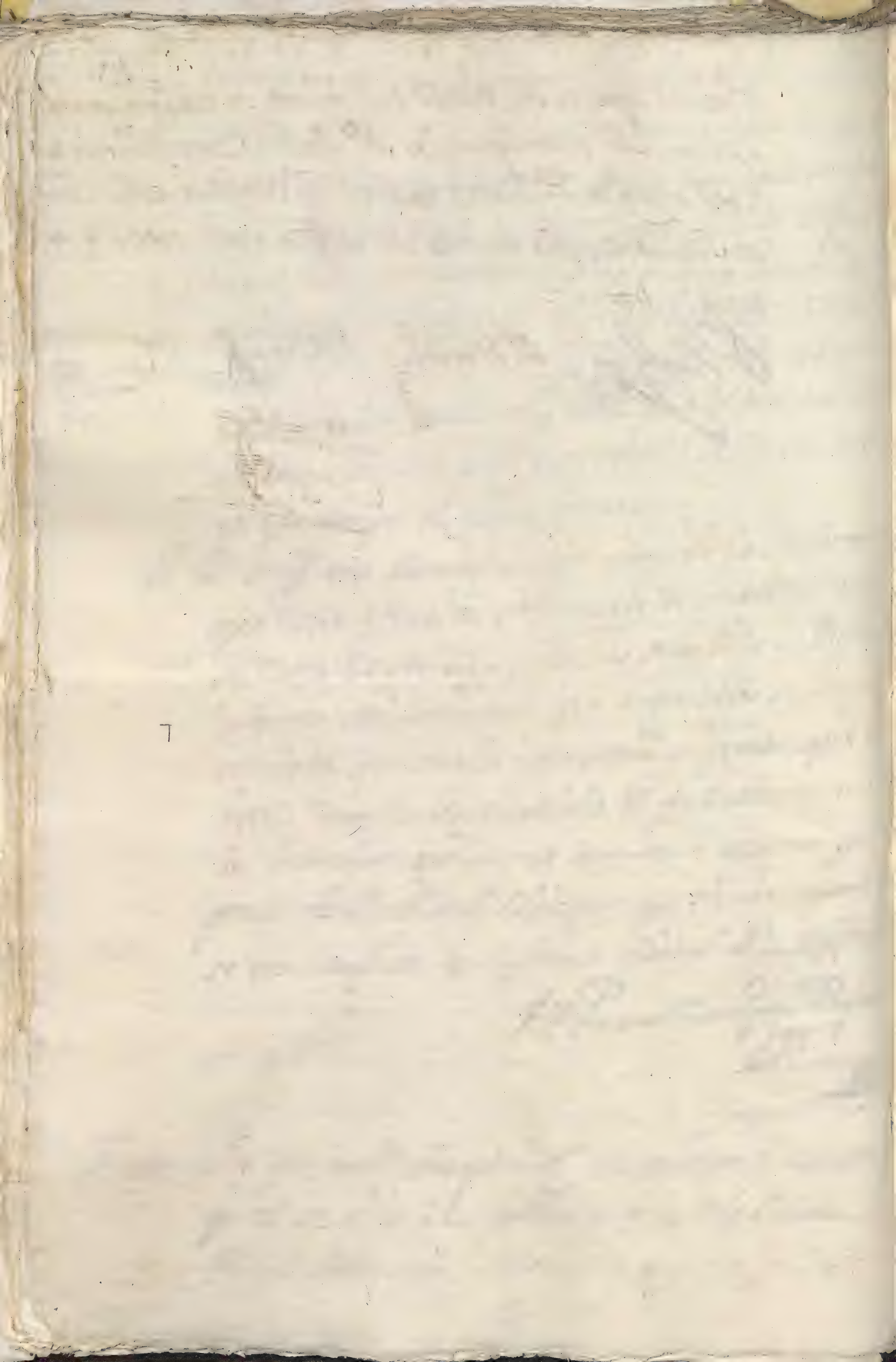
Dn. Pedro Domingo Presano
de Flores

Auto. Por presentado este pedimento. Despachese el exorto, que
por el se pide á las Justicias de la Va. de Palma, en la
forma ordinaria, y remitida que sea la Informacion

original que en su virtud se hiziere, se traiga para proveer. Lo mandaron los señores Rector y Conciliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus Universidad de esta Ciudad de Sevilla, en ella en tres de setiembre de mil setecientos y cinquenta y tres años.

Dr. Hidalgo Dr. Heredia Dr. Doyague Tovar

Jaime ... Secretario



Nos el Rector, y Consiliarios del Colegio mag. de S.
Maria de Jhs. Univers.d Estudios Generales de esta Ciu.d de Sev.a &c.
A V.s ó Mds. los S.res Juezes y Justicias de la Villa de Palma,
ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presenta-
do, hazemos saber, como ante nos, y por ante el in-
frascripto Secret.rio, oy dia de la fecha, se presentó pedi-
miento por D.n Pedro Domingo Resano, nat.l de esa
dha Villa, y Estudiante de la facultad de Medicina
de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidió que
para poder recevir el grado de Bach. en esta facult.d
le admitiessemos, é hiziessemos admitir Informa-
ción que ofrecia (conforme á Leyes de Reyno, Esta-
tutos, y practica de esta Univers.d) de ser hijo legitimo
de D.n Sebastian Resano, y de D.a Antonia de Flores
su legitima muger; y que dho su Padre fue hijo legi-
timo de Luis Resano Rodriguez y de Luisa de San
Juan su muger legitima, todos natur.s de esa dha
Villa; y que assi el suso dho, como los dhos sus Padres
y Abuelos, y demas de su linage y familia han sido
y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta y generaci.on de Judios, mulatos, conversos, gi-
tanos, moriscos, ú otra mala secta; Que no han
sido castigados por el S.to Officio de la Inquisi.on por
crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro

Que no han cometido delito de infamia de hecho
ni de derecho; ni tenido officios viles, baxos, ni me-
canicos por donde degeneren de quienes son, an-
tes bien que han vivido siempre baxo dela profe-
sion de nuestra S.ta Fee Catholica, siendo el Preten-
diente temeroso de Dios, y de su conciencia; San
cuya informaz.on nos pedio asimismo, que res-
pecto de ser todos los expresados natur.s de esa
dha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar
nuestra Carta exorto, en conformidad delas espe-
les ordenes de Su Mag.d con que esta Universidad
halla, y de que el presente Secret.rio da fee, para que
en ella se haga por lo que a todos los suso dhos toca
Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la pre-
sente para V.s o Mrds., por la qual de parte de
Su Mag.d, para el cumplim.to de sus Reales ordenes
exortamos, y dela nuestra pedimos, y encargamos
que luego que ante V.s, o Mrds. sea presentada,
por ante los s.no que de ello de fee, y con citacion del
Sindico general de esa dha Villa, examinen los
testigos que por parte del dho D.n Pedro Domingo
Refano, fueren presentados, al tenor delos capitu-
los de suso insertos; y con la misma citacion man-

den sacar, y se saquen las fees de Bau.^ma del suso dho,
y de sus Padres, con insercion delas partidas que cons-
taren de sus assientos; y fecho todo, cerrada y sellada
la Informaz.^on y en manera que haga fee, la remitan
original á este Tribunal, y á manos del infrascrip-
to Secret.^o para en su vista proceder àlo que aya lugar
Que en lo assi V.^s ó Mrds. mandar hazer, y cumplir
administraran Justicia, ella mediante. Dada en nra
Camara del Secr.^to á tres dias del mes de Sep.^re de mil sete-
zientos y cinq.^ta y tres a.^s =

Dr. Dn P.^o Jph. Vidal
Chaves

Dr Dn Bar.^me Ll^s ...

Dr. Dn Marcelo Doye,
y Pelaxte

D. Ger.^mo Tovos

Por m.^do delos S.^s Secr.^s y Consiliar.^s

Dn Rafael Joseph
Ramirez
Secr.^o

Presentaz.^on

6.a

En la Villa de Madrid a diez y siete Dias del mes de Ag.to
de mil setecientos cinquenta y tres a.s ante el S.r D.r
D.n Juan Fern.z de Castro Abogado de los R.s Consejos Corre.or
de esta Villa y por ante mi el infraescripto E.no por

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

de Dn. Pedro Dorantes Escrivano notario en esta Villa por el
dean de la facultad de medicina, se presento el exsorto re
quisitorio que antecede, pidiendo por su cumplimiento
Testimonio de fa.

Autto

Y por su merd. visto dho exsorto requisitorio Dixo, se guarde
cumpla y esecute sin perjuicio de la Rl. Jurisdiczion, obedeciendo
que lo ordena y en su cumplimto. mando se examinen
los testigos que por esta parte fueren presentados al thenor
de las preguntas que comprehende dho exsorto requisito
rio, y para ello se cite al Sindico Procurador Grãl. de
esta Villa y fha dha Ynformazon se traigan
los autos para proveer lo que corresponda en justicia
y por este su auto asi lo proveio y firmo su merd. dho Sr. Correxidor.

Dn. Juan Fernz de Castro

Juan Joseph de Dueñas
Essno. Pco.

Citazon

En Palma en el dho dia mes y año dhos yo el ssno. cite para el
efecto que se manda a Dn. Diego de Ayala y Zevallos Alguacil
mayor de la Rl. Jurisdizon de esta Villa, y Procurador Sindico
Procurador Gral. de ella en su persona, doy fe.

Juan Joseph de Dueñas
Essno. Pco.

Tto. Dn. Alvaro Ponze

Y en la Villa de Palma nueve dias del mes de
de mill setecientos cinquenta y tres ante el Sr. Juez

Juan Freire de Castro Abogado de los Reales Consejos Correxidor desta Villa y por ante mi el escrivano presente ... Pedro Domingo Resano Natural desta dicha Villa ... la ynformacion que Comprehende el escrito que ... por Caussa presentado por testigo a Don Alvaro ... Perez vezino desta dicha Villa del qual por su merced se recivio juramento a Dios y a una Cruz segun forma de derecho, y el susodicho lo hizo encargo del qual ofrezio dezir Verdad y preguntado al thenor de dicho escripto Dixo que conoze muy bien a Don Pedro Domingo Resano estudiante de la facultad de Medezina que es bien yncliñado temeroso de Dios y de buenas Constumbres y que es hijo lexitimo y natural de Sevastian Rodriguez Resano Labrador en esta Villa y de Doña Antonia Gamero de Flores su lexitima muger a los quales Conoze el testigo de Vista trato y Comunicacion, y asimismo sabe por auer lo oydo dezir a sus maiores y mas ancianos que el dicho Sevastian Resano fue hijo lexitimo y natural de Luis Resano, y de Lucia de San Juan su Muger todos Naturales de esta expresada Villa y que asi el dicho Don Pedro Domingo Resano, Como sus Padres Abuelos y demas de su Linaje an sido y son Christianos Viejos Limpios de toda mala raza (Zeta Ynfesta) de Judios Mulatos Negros, ni de los Nuevamente Combertidos a nuestra Santa fee Catholica ni an sido Castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion publica, ni secretamente, y no saue ni tiene noticia ayan Cometido delito de Ynfamia de hecho ni de derecho ni tenido oficios Viles, y asi son mecanicos, por ser ... de desempeñar lo que son, y siempre le a Conozido el testigo ... da ... de ...

de Nrã Sta. fee Catholica, todo lo qual lo Saue por el mucho Conosim.to trato y Comunicacion que Con el dho Pretendiente y sus Padres a tenido, ademas de ser pu.co y notorio, en esta Villa, lo que lleua expresado sin Cosa en Contrario y la Verdad en Cargo de el Juram.to que fho tiene lo firmo y que es de edad de Cinquenta y Seis años firmolo Su mrd.

Alvaro ponse de Hernan ponse

Juan Joseph de Rivera
Ess.no pu.co

T.o D.n Antonio Ponze

En la dha Villa de Palma en dho Dia nueue de Sep.re de dho año ante Su mrd dho S.r Corre.dor y por ante mi el ess.no la parte de dho D.n Pedro Domingo Resano para la referida Informa.zion presento por testigo a D.n Antonio Ponze Vezino de esta Villa de el qual por Su mrd le fue Rezeuido Juram.to a Dios y a una Cruz segun forma de dro y el susodho lo hizo so Cargo de el prometio dezir Verdad, y preg.do al thenor de las preg.tas que Comprehende dho escrito, Dixo Conoze, y que a tratado y Comunicacion a D.n Pedro Domingo de Resano natural de esta Villa, estudiante de la facultad de Medezina, y saue que es hixo ligitimo y natural de Seuastian Resano y de D.a Antonia de Flores Su ligitima Muger, y por tal le vio el testigo educar, Criar, y alimentar, llamandole hixo, y el susodho padre, y que los referidos Sus Padres fue hixo el dho Seuastian Resano de Sier

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

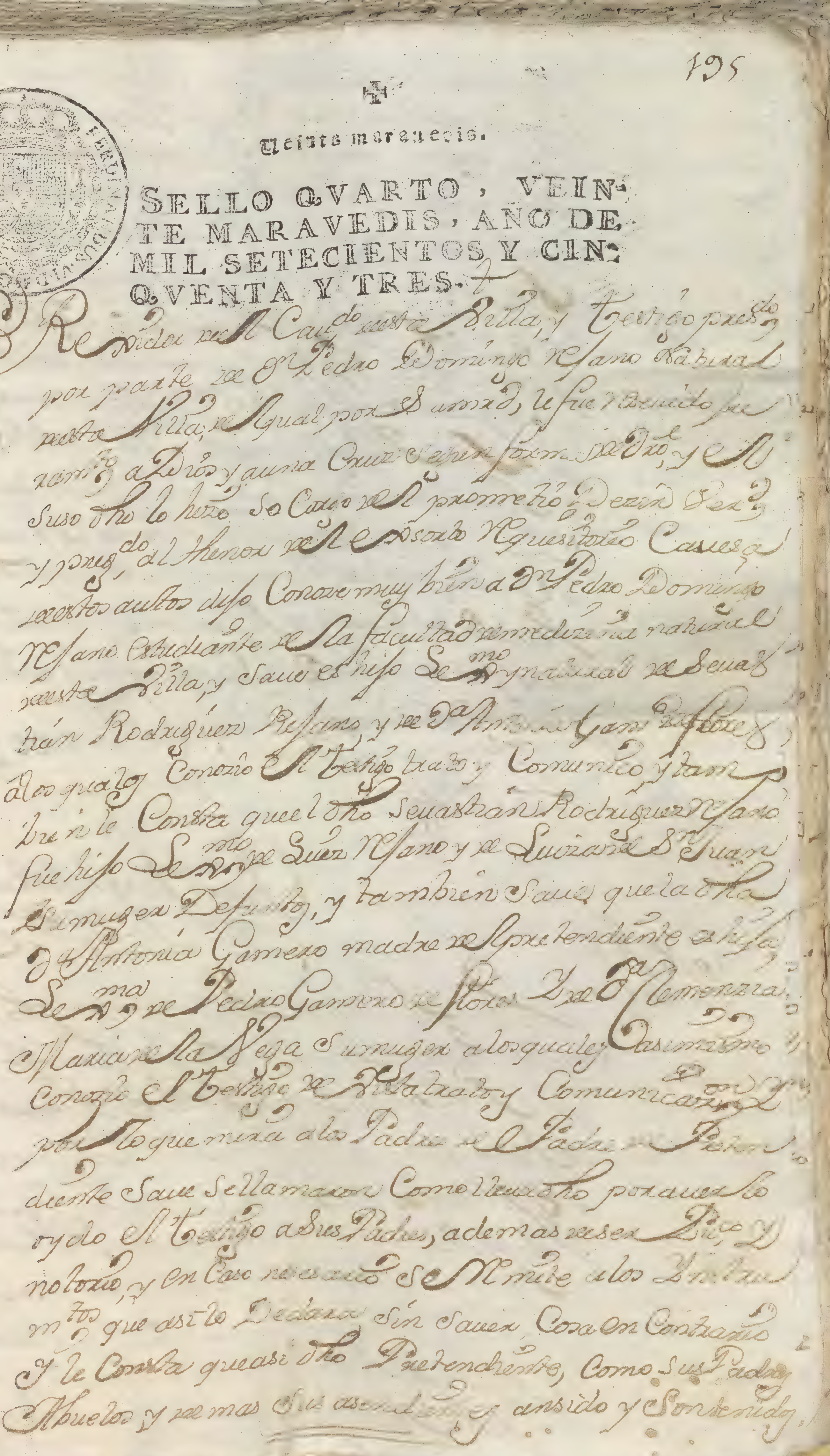
Resano y de Zurita de Dn. Juan su Muger Segun oyo dezir a sus Padres, y que la dha Da. Antonia Gomero de Flores, fue hija de Pedro Gaimez de Flores, y de Da. Clemenzia Maria de la Vega su Lexma. Muger a los quales Conozio el testigo de vista trato y Comunicazion, y Le Consta que asi el dho Dn. Pedro Resano Como sus Padres, Abuelos y demas sus asendientes an sido y son Christianos Viejos Limpios de toda mala Raza y Generazion de Judios, Negros, Mulatos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala Secta ni que los susodhos an sido Castigados por el Sto. oficio de la ynquisizion pu[bli]ca ni Secretamente, ni tiene notizia aian Cometido Delito de Infamia de hecho ni de dro, ni obtenido oficios Viles ni mecanicos por donde Degeneren, según se an reputado Siempre y eso de la profezion, creenzia y fee Catholica Siendo el pretendiente temeroso de Dios y de su Consienzia; todo lo qual Sabe el testigo por el mucho trato y Comunicazion que a tenido Con los susodhos y sus Padres y por las Razones que lleva expresadas Sin Cosa en Contrario, y la Verdad en Cargo del Juramento que fecho tiene en que se firmo, y que es de edad de Cinquenta y [...] años firmo lo Su md. = Antonio Perez

Alvarez

Ante mi

Juan Josef [...]

[...] En la Villa Nueva de Diaz de [...] de Sep[tiembr]e de dho año Su md. dho Sr. Comis[ari]o [...] ante si y por ante mi [...] [...] Dn. Joseph [...]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Re[gi]dor de el Cav[il]do de esta Villa, y Testigo pres[enta]do por parte de D[o]n Pedro Domingo Resano Natural de esta Villa, de Ygual por S[u] merc[e]d, le fue recivido jur[amen]to a Dios y a una Cruz segun forma de d[e]r[ech]o, y el suso d[ic]ho lo hizo so cargo del prometio dezir Verdad, y preg[unta]do al thenor de el Ynterrogatorio Requisitorio Cavesa de estos autos dijo Conoze muy bien a D[o]n Pedro Domingo Resano Estudiante de la facultad de medizina natural de esta Villa, y Save es hijo Leg[iti]mo y natural de Sevastian Rodriguez Resano y de D[oñ]a Ant[oni]a Gam[er]o de Flores, a los quales Conozio el Testigo trato y Comunico y tambien le Consta que el d[ic]ho Sevastian Rodriguez Resano fue hijo Leg[iti]mo de Juan Resano y de Luciana de S[a]n Juan su muger Defuntos, y tambien Save que la d[ic]ha D[oñ]a Antonia Gamero madre del pretendiente es hija Leg[iti]ma de Pedro Gamero de Flores y de D[oñ]a Hemenziana Maria de la Vega su muger a los quales asimismo Conozio el Testigo de vista trato y Comunicazion y por lo que mira a los Padres de el Padre del Pretendiente Save se llamaron Como lleva d[ic]ho por averlo oydo el Testigo a sus Padres, ademas de ser Pu[bli]co y notorio, y en Caso necesario se remite a los Ynstrum[en]tos que asi lo Declara sin Saver Cosa en Contrario y le Consta que asi d[ic]ho Pretendiente, Como sus Padres Abuelos y demas sus asendientes an sido y son tenidos

y Comunmte reputados por Christianos de resp
Limpios de toda mala Raza y Generazion de Moros
Judios, negros, mulatos, Jitanos, Moriscos, ni de ni
la Secta, ni de la nuevamente Combertidos a nra Sta
Catholica ni ansido Castigados por el Sto oficio
de la ynquisizion, pu ca ni Secularmte ni an Cometido
Delito de Ynfamia de hecho ni de dro, ni tenido
oficios viles baxos ni mecanicos por donde deban
ser requieren son antes si siempre an tenido de
Jo de la Profez on de nra Sta fee Catholica su
do Aprehendiente bien Ynclinado temeroso de
Dios y de su Consiensia; todo lo qual sabe
le Consta por las Razones que lleva dhas, y la
Verdad en Cargo de Juramento que lleva fho lo firmo
mo y que es de edad de Cinquenta y ocho as firmo
molo Su md = Joseph Brabo

Sdo Tirrez

Juan Joseph de Rivera
no pco

T. Dn Antonio Camacho

En la Villa de Palma en el dho Dia mes
y año dhos ante Su md dho Sr Corregidor y por ante
mi el ss no la parte de dho Dn Pedro Dom
Ilyano para la Ynformazion pres to por testigo
a Dn Antonio del Dinan Camacho Jurado de
Villa de treinta años a esta parte, Vezno de esta dha
de Alqual por Su md le fue rezeuido Juramto a Dios
y a una Cruz segun forma de dro y el suso dho lo hizo
so Cargo de el prometio Dezir Verdad, y preguntado al
tenor del Escrito Cauesa de estos autos

Al 2.º Pedro Domingo de Sano que es na[tur]al de esta Villa
y beci[n]o de ella esta estudiando la facultad de medeziña
y Saue que Aseuedo es hijo de d.n Onno (?) [Sebastian]
Resano, y de D.a Antonia de flores Guzman, y que dhos
Sus Padres fueron hijos de Don Seuastian de Sano de Quin
Resano y de Lucia de S.n Juan Su leg.ma muger, y
la dha Su madre fue hija leg.ma y natural de Pedro Ga
mero de flores, y de D.a Clemenzia Maria de la Se[r]
ga; y que asi dho pretendiente Como Sus Padres abue
los y demas de Su linage an sido y son Christianos
Viejos limpios de toda mala raza y Generaz.on de
demoros, Judios, negros, Mulatos, Combersos, Gitanos,
Moriscos, y otra mala Zeta; ni que an sido Castigados
por el S.to offizio de la ynquisizion, por Crimen de
heregia, apostazia, Judaismo, ni otros, y que no an
sido Castigados por dho S.to offizio pu[bli]ca, ni Secreta
mente, ni an Cometido de Ynfamia de hecho ni
de dro, ni teniendo offizios viles de ofizios mecanicos
por donde desmerezcan de quien son y siempre
an tenido dhos Padres dhe pretendiente S.ta fee Ca
tholica Siendo el pretendiente themeroso de Dios
y de Su Consienzia; todo lo qual saue, por el mucho trato
y Comunicazion, que a tenido Con esta familia, y Ser pu.co y
notorio en esta Villa sin Cosa en Contrario, y la verdad en
Cargo de Juram.to que fho tiene no firmo por su ympos
ivilidad, y declaro Ser de edad de Sesenta y Seis [años] firmo

lo Su m[erce]d

[Rubrica]

Juan Joseph de [Rivera]
[rubrica]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Auto. En la Villa de Palma nueve de dias del mes de Sepre de mil setezientos cinquenta y tres años el Sr. Lizdo. Dn. Juan Perez de Castro Abogado de los Rs. Consejos Corregr. de esta Villa aviendo Visto estos autos, y que por parte de Dn. Pedro Domingo Desano se a Representado a Sumaria no hazer mas testigos que presenta, mando, se Remita original, Zerrada y sellada al Tribunal de la ciudad de Cordova, al Sor. Ynquisidor Fiscal de el, y a mano de Dn. Rafael Joseph Ramirez su secretario como por dho Sor. se previene; y por este su auto asi lo proveio y firmo.

Lizdo. Castro

Juan Joseph de Quero
Esno. Pubco.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

FERDINANDVS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Don Joseph Albarez Dominguez de Alcantara Rector y Cura, de la Iglesia Parrochial de esta Villa de Palma certifico y doy fee que en un libro de Bautismos, el qual se guarda en el archibo de la dicha Parrochial, y dio principio por el año pasado de mill sete cientos diez y seis, a fojas ciento cinquenta y cinco se halla una partida que sacada a la letra es su thenor como se sigue ——

Partida — En la Villa de Palma en doce dias del mes de Agosto de mill sete cientos y diez y ocho años yo el Licenciado Sebastian Rodriguez Guillen Cura de la Parrochial de esta Villa baptizé solemnemen te a un niño, que nacio el dias tres de este mes, a quien puse por nombre Pedro de Santo Domingo hijo de Sebastian Rodriguez Rejano y de Doña Antonia Gamero su muger: fue su Padrino Don Juan Carlos Gamero, a quien adverti el parentesco espiritual y de mas obligaciones segun el Santo Concilio de Trento: fueron testigos Thomas Ordoñez y Francisco de Narbaez vecinos de esta Villa dia ut supra = Sebastian Rodriguez Guillen ——

Y asi doy fee que en un libro de Desposorios del archibo citado, el qual dio principio por el año pasado de mill setecientos y uno a fojas docien tas veinte y ocho se halla otra partida del thenor siguiente ——

Partida — En la Villa de Palma en ocho dias del mes de Diciembre de mill se tecientos y nueve años haviendo precedido las tres moniciones, que el San to Concilio de Trento ordena, y no haviendo resultado Canonico impedimen to yo el Licenciado Don Antonio Francisco de Arze Cura de la Parrochi al de dicha Villa Desposé por palabras de presente, a Sebastian Rodriguez Rejano viudo de Francisca de la Barrera hijo de Luis Rejano y de Luisa de San Juan su muger difunctos con Doña Antonia Gamero hija de Pedro

(margin: ...bastian Rodriguez Rejano y D.a Ant.a Gamero Desp.s)

Gamero de Flores y de Doña Clemencia Maria de la Vega su mug[er]
dos vecinos y naturales de esta Villa: fueron testigos Don Manuel
c., Don Pedro de Orejuela, y Don Juan Gamero vecinos de esta V[ill]a
= Don Antonio Francisco de Arce

Las quales partidas concuerdan a la letra con sus originales, q[ue que]
dan en los citados libros y Archivo de mi cargo, y para que conste do[nde]
convenga doy la presente en dicha Villa de Palma en nuebe dias
de septiembre de mill setecientos cinquenta y tres años y lo firm[o]

Dr. Joseph Albarez
Dominguez de Alcantara

Juan Joseph de Rivera Ess[criba]no Pu[bli]co del Numero, Rentas
y Rastrozones desta V[ill]a de Palma, Doy fee y testifico
que D. Joseph Albarez Dominguez de Alcantara
de quien parece hallarse escripta y firmada la
fee antescripta y antezedentes; es Rector
Cura de la Ygl[esi]a maior desta Villa, y como tal
exerze el d[ic]ho ofizio administrando los S[an]tos Sacram[entos]
y haviendo quanto a el pertenece, a sus fees y Cer[ti]
ficaciones, se le a dado y da entera fee y Credito, [en]
Juizio y fuera del, y la letra y firma que dize su
nombre es la misma que a costumbra hazer, y
para que conste donde combenga doy el presente
en la Villa de Palma nueve dias de el mes de
sep[tiembr]e de mill setez[ient]os cinquenta y tres

En testimonio de verdad

Juan Joseph de Rivera
Ess[criba]no Pu[bli]co

Dn. Joseph Albarez Dominguez de Alcantara Rector y Cura de la Iglesia Parrochial de esta Villa certifico y doy fee que en un libro de Bautismos, el qual se guarda en el Archibo de dicha Parrochial, al ypso principio por el año pasado de mill seiscientos cinquenta y siete a fojas doscientas noventa y una segunda plana se halla una partida, cu- yo thenor a la letra es el que se sigue

Partida — En la Villa de Palma en veinte y un dias del mes de Enero de mill y seiscientos y sesenta y seis años yo el Licenciado Juan Lopez Rector y Cura de la Iglesia maior de esta Villa hize los exorcismos y puse los santos oleos por haver bautizado en caso de necesidad el Licenciado Martin Fajardo de Leon en casa de sus Padres a Sebastian hijo de Luis Reyano, y de Luisa del Aguila su muger: fue su Padrino al Bautismo y exorcismos Juan de Leon Vanegas, a quien avisè la cognacion espiritual, y lo firmè = Juan Lopez

Sebastian

Otrosi doy fee que en otro libro de Bautismos del Archibo citado, el qual dio principio por el año pasado de mill seiscientos ochenta y siete a fojas ciento y diez y seis segunda plana està otra partida la qual a la letra dice

Partida — En la Villa de Palma en quatro dias del mes de Septiembre de mill y seiscientos y ochenta y nuebe años yo el Licenciado Sebastian Rodriguez Guillen Cura de la Parrochial de esta Villa baptizè a Antonia Fabiana Rosa Maria hija de Pedro Gamero de Flores y de Doña Clemencia Maria de la Vega y Paredes su muger: fueron sus Padrinos Juan de Flores y Isabel de Flores su Hermana: supieron la cognacion espiritual: testigos Simon de Liñan y Diego de Fuentes y lo firmè = Sebastian Rodriguez Guillen

Antonia Fabiana Rosa Maria

Concuerdan a la letra con sus originales, que quedan en los citados libros y Archibo y para que conste doi la presente en dicha Villa de Palma en diez dias del mes de Septiembre de mill setecientos cinquenta y tres años y lo firmè =

Dn. Joseph Albarez
Dominguez de Alcantara

Comprovado — Juan Joseph de Rivera [illegible] del [illegible]

Partiziones Desrito desta Villa de Palma Zertif.
Doy ffee que Dn Joseph Albarez Dominguez de ...
dara, que a mi presencia Caso y firmo Varados ...
antezedentes; es Rector y Cura de la Parroquial de
esta Villa, como se titula; con actual manejo en el
Archiuo de Papeles de dha Yga, y a las fees y zer
tificaziones dadas por el susodho Siempre se les
a conferido, y Confiere entera fee y Credito en
Juizio y fuera de el, como Persona fiel Legal y
de toda Confianza. Y para que conste donde con
venga a pedimto de la parte de Dn Pedro Dominguez
Vezino de ... y la presente en la Va de Palma a diez
dias del mes de Sepe de mill Setezientos
Cinquenta y tres años

En testimo de Verdad
Juan Joseph de Ruiz ...
no pu°

Pdro. — En la Ciud de Sevilla en primo dia del mes de Octubre de mill
setezientos y cinquenta y tres as. Los sres. Rector y Consiliar...

del Colᵍ. mayor de Sᵗᵃ. Maria de Jesus Univers.ᵈ Estudio Gener.
de ta dha Ciud.ᵈ auiendo visto la Informacion de genere, et mo
ribus que precede hecha por Dⁿ. Pedro Domingo Alfaro en
la Vⁿ. de Palma, con citacion de su Sindico General, y en vir-
tud de Acuerdo de dhos SS.ʳᵉˢ Dixeron que la aprobaban, daban
y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha,
y en su consequencia mandaron que al suso dho se admi-
ta â examen para el grado de Bachʳ. en Medicina, y que
siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y
por este su auto dhos SS.ʳᵉˢ assi lo proveieron, mandaron y firmaron.

Dʳ. Dⁿ. F. Vidal — Dʳ. Flores — Fr. Boye

Dʳ. Ximenes

Ante mi Rafael Josef Ramirez
Sᵒ.



N.º 16

Expte Nº 17. 209

Doy fee que el contenido en este pedimento recivio el grado de Bachiller en Artes por esta Universidad el dia 22 de Setiembre del año pasado de 1744: y tiene ganados en ella tres cursos, y un cursante en la facultad de Medicina, que son el curso de 744 en 745: y de 745 en 746. el cursete de 752: y curso de 752 en 753: los quales esta matriculado y los tiene provados en la forma ordinaria; como consta de los registros de esta secretaria a que me refiero. Sevilla y Junio 2 de 1753 años.

Ramirez
S.

Don Luis Fernandez de Armas natural de la Villa de la Orotava, Isla de Tenerife obispado de Canaria: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: que yo estoy graduado de Bachiller en Artes por esta Universidad y en ella he cursado la facultad de Medicina tres cursos y un cursete, como constará por la secretaria; y estando con la noticia que para recevir otro grado precederá informacion de genere, et moribus del pretendiente y no estandolo del requisito de Corona; se ha hecho en dicha Villa la informacion, que en debida forma presento, con el numero de cinco testigos, y con citacion del sindico procurador de ella; por la qual se justifica, que soy hijo legitimo de Joseph Fernandez de Armas y de Blasina Rodriguez su legitima muger; y que dicho mi Padre fue hijo legitimo de Francisco Hernandez de Armas, y de Maria Hernandez su muger legitima; y que la dicha mi Madre fue hija legitima de Luis Rodriguez, y de Isabel de [illegible] su legitima muger; todos vecinos y naturales de la dicha Villa de la Orotava; y que todos los expresados y tercero

mis ascendientes por ambas Lineas an sido, y son Christianos viejos
limpios de toda mala raza de Judios, moros, mulatos, y nu[e]
vamente convertidos à nra. Sta. fee Cathca.; que no han sido
penitenciados por el Sto. officio, ni exercido officios viles, mecá[n]
nicos: antes si han sido reputados por personas de honra
y estimazion; mediante lo qual, y que dha informazion esta
arreglada, y con mas extencion dela que se necesita
assi por comprehender Abuelos maternos, como por
el num. de testigos; y que solo falta el exorto de este tri[bu]
bunal, sin que por este aya que añadir en lo substancial
à la informazion, y en atencion à ser ultramarino; V. se ha
de servir en vista de ella, de darla por bastante, y de rele
varme de volverla à hazer con dho exorto; en cuyo caso me
seria impracticable por los nuevos costos, y dilatado tiempo
para hazerla. Portanto =
A V. Supp[lic]o me admita la dha Informazion, y en su vista aproba[r]
la; y de mandar que se me admita à examen para el
grado de Bach. en Medna, y que siendo aprobado se me
confiera en la forma ordinar.a Pido Justa. y para en parte de
prueba presento mi fee de Bautmo. y offresco presentarlas de
mis Padres, de que asi soy advertido, concediendoseme termi
no competente para hazerlo &a.

Luis Perez de Arma[s]

En la Ciud. de Sevilla en dos dias del mes de Mayo de mill

setez.os y cinquenta y tres a: Los S.res Rector y Consiliar.s del Co-
legio mayor de S.ta Maria desta Univers.d Estudio gener. de
esta dha Ciud.d en vista de este pedim.to e informacion con el pre-
sentada: dixeron que la aprobaban, y aprobaron dabanla y
dieron por bastante para el efecto referido, y en su conseq.a man-
daron que al suso dho se admita à examen para el grado de
Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la
forma ordinaria; y que no se le dè instrum.to en forma de el
hasta que aya cumplido con presentar en estos autos las fees
de Bau.mo de sus Padres. Y por este su auto dhos S.res assi lo
proveieron, mandaron y firmaron =

D.r D.n Bar.me Heredia

D.r D.n P.o P.o Vidal
Chaves

D.r D.n Ant.o Jph. del Barco,
y Jaymes de Espinosa

D. Ger.mo Tovosp
y Serrano

Rafael Josef
Ramirez

Nicolas de Curras libre en nombre de D. Luis Fernandez de Armas natural de esta villa, y vesidente en la Ciudad de Sevilla, como menor por aya lugar paresco ante Vmd y Digo que conbiene a mi parte que con situacion del syndico personero de esta villa se le vesiva Informacion de su naturalesa y Limpiesa de sangre por los particulares siguientes

1 El primero como dicho D. Luis mi parte es natural de esta dicha villa e hijo legitimo de legitimo matrimonio de Joseph Fernandez de Armas y de Blasina Rodriguez Ribero ya difuntos vecinos que fueron de esta dicha villa, y que le criaron y alimentaron llamandolo hijo y el a ellos Padres

2 El segundo como dicho Joseph Fernandez de Armas fue hijo legitimo de legitimo matrimonio de Francisco Hernandez de Armas y Maria Francisca Hernandez Abuelos Paternos de dicho D. Luis mi parte Y como la dicha Blasina Rodriguez Ribero fue hija legitima de legitimo matrimonio de Luis Rodriguez y de Francisca Ribero Abuelos Maternos del referido D. Luis mi parte

El tercero como así los nombrados como los demas sus ascendientes por ambas lineas fueron y son christianos viejos limpios

de toda mala Rasa, de Judios, moros, mu
latos, y nuevamte. combertidos a nra. S.ta fee
Catholica, ni pa. mitenciados por el santo offo.
ni lo an sido oficios viles ni mecanicos
antes si en todos tiempos an sido y son
auidos tenidos y Reputados comunmte. por
personas de mucha honrra y estimacion
y señalados por de familias conosidas y de
todas sircumstancias por tanto = —
a Vmd. Supp.co se sirua mandar que con tha. sitacion
se me resiua la Informasion que llevo offre
sida por ante qualqr. escrivano pu.co y dada en
lo que baste Interponer su authoridad
y Judicial decreto y que se me de original
y los trasumptos que pidiere en pu.ca forma y
manera que haga fee pido Justa. Jurnd.

Nicolas de Cuña y Abreu

Orizava, octubre seis de 1751 años

Resiuacele a esta parte la Informacion que ofre
se con citacion del sindico personero de la

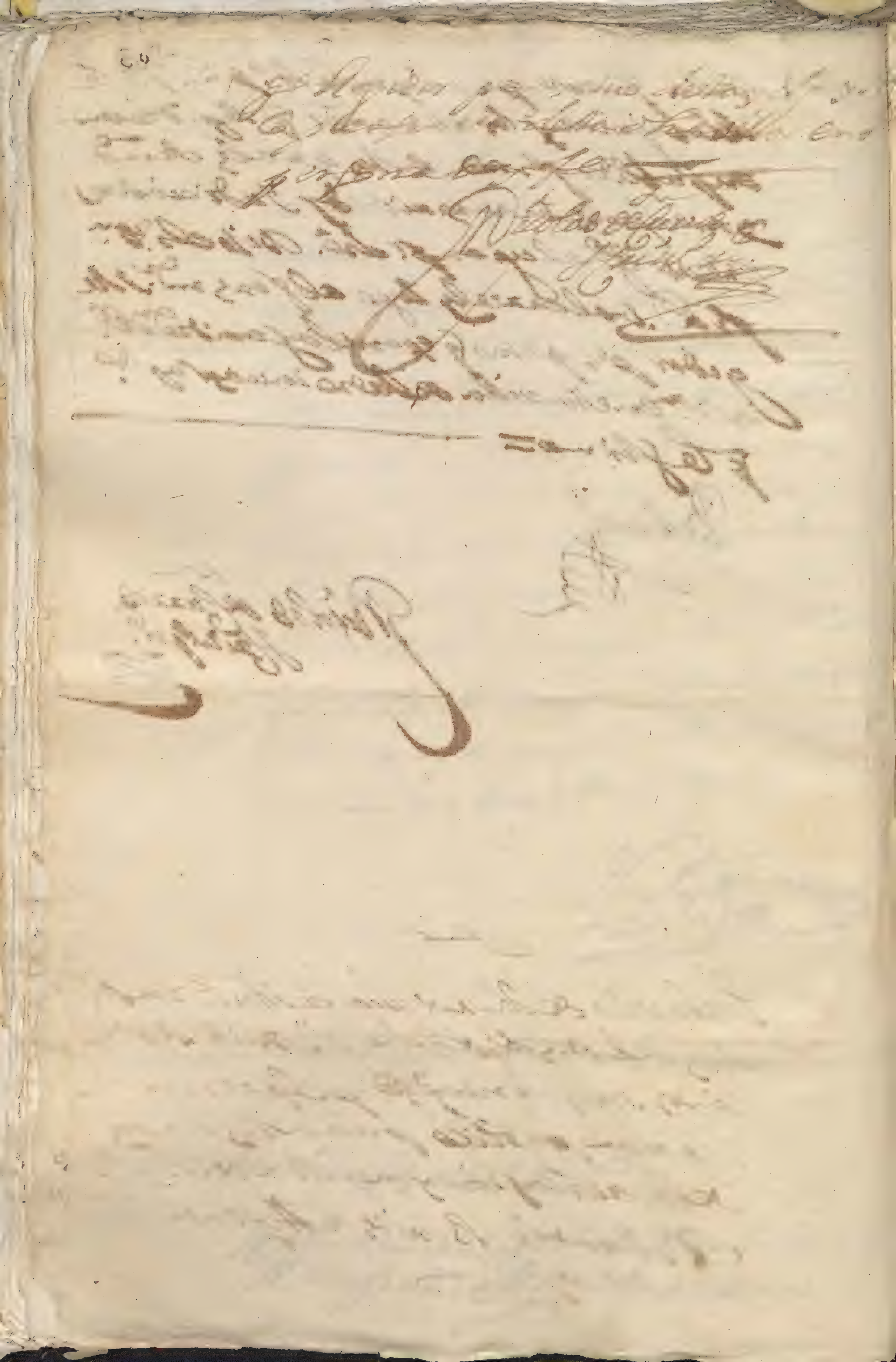
villa q. entregue al que diere p.º p.ª y de la
del original y los testimonios q. se pidieren
en publica forma a los quales dixo
interpone su autoridad y Judicial de
creto q.to a lugar en dr.º Dixo el s.r
fr.a D. baltazar y tiene alferez m.r de la
guerra perpetuo y cavallero ... de
orden en esta villa de ... mayor ...
lo firmo =

Balcarcel

Nicolas de ...
...

...

En la villa de ... en ...
dias del mes de ... de mill sete
cientos y ... yo el presente ...
... publico ...
de la ... y ... de ...
... Benitez ...



D.n Luis de
[illegible]
Testº

En la villa de la Orotava en dho dia mes y
año para mas de dho D.n Luis Fern.z de Lemos para la
ynformacion q tiene ofrecida presento por
testigo al D.n Luis Ant.o Benitez de Lugo vezino
de esta villa de quien recivio juramento el presente
escrivano quien lo hizo por Dios y la señal
de Cruz en forma prometio decir verdad y pregun-
tado al tenor de los particulares del
pedim.to dixo lo siguiente ——

1 Al primero dixo que bien y de vista conoce al
dho D.n Luis Fern.z de Lemos Clerigo de menores
es natural de esta dha villa y [illegible]
[illegible] de la villa y sabe es hijo le-
xitimo de legitimo matrimonio de Jorge
Fern.z de Lemos y de Catalina Rodrig.z Viz-
caino vezinos que fueron de
[illegible] que le criaron y alimentaron
en dha villa y que le [illegible] y el dho D.n
[illegible] le tenia [illegible] por su hijo y a los Padres
[illegible]

2 Al segundo dixo que el dho Jorge Fern.z de Lemos
fue hijo legitimo de legitimo matrimonio
de Fran.co Fern.z de Lemos y Maria Fran.ca
de Lemos vezinos y naturales que
fueron de el lugar de Buenavista
de esta dha Ysla abuelos paternos de
el dho D.n Luis Fern.z = y asimismo sabe q
la dha Catalina Rodrig.z Vizcaino fue
hija legitima de legitimo matrimonio
de [illegible] Rodrig.z y de Fran.ca [illegible]
vezinos y naturales del lugar de
Guachica de esta dha Ysla abuelos
maternos de el referido D.n Luis Fern.z
de Lemos =

3.

Ytercero Dixo que sabe y le consta por auer visto y papeles que tiene que assi los que quedan nombrados como los demas sus ascendientes fueron y son christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios moros mulatos ni nuevamente convertidos a nra. S.ta ffee Catholica ni penitenciados por el S.to off.o ni han exercido officios viles ni mecanicos antes siempre se han tenido y estimado y reputados comunmente por personas de muchas honrras y estimacion en los pueblos en donde han viuido y reputados por de familias de todo estimacion y lo que declara es publico y notorio pu. la voz y fama y la verdad para el Juram.to hecho de edad de mas de ... y lo firmo

D. Luys Ant.o ...
de ...

Alonso

Nicolas ...
Mart.z

...

En la villa de la ... desta ysla de ... Siete de 8.bre de mill Sete.os ...

lugares de D.n Luis Fern.z de Llamas y para la
informacion que tiene ofrecida presentó
por testigo a D.n Diego del Carmen Presbi-
tero quien estando en su casa juró in verbo sa-
cerdotis tacto pectore segun dr.o prometio de-
cir verdad y preguntado por los particula-
res del pedim.to precedente Dixo lo sig.te

1.o Al primero particular Dixo que conoce muy bien al
dho D.n Luis Fern.z de Llamas Clerigo de me-
nores ordenes natural de esta dha villa, y residen-
te por aora en la Ciudad de Sevilla
y Save es hijo legitimo de legitimo ma-
trimonio de Joseph Fern.z de Llamas y de
Blasina Rodrig.z Rivero ya difuntos
vecinos que fueron de esta dha villa
y que lo criaron y alimentaron llamandolo
su hijo y el dho D.n Luis a los
dhos Consortes sus Padres

2.o Al Segundo Dixo que el dho Joseph Fern.z de
Llamas fue hijo legitimo de legitimo ma-
trimonio de Fran.co Fern.z de Llamas y Juana
de Llamas vecinos y naturales que fueron
del lugar de Buenavista de esta dha
ysla Abuelos paternos del dho D.n Luis Fer.z
y asimismo Save que la dha Blasina
Rodrig.z Rivero fue hija leg.ma de
leg.mo matrimonio de Luis Rodrig.z y de
Juan.a Rivero vecinos y naturales del lugar
de Garachico de esta dha ysla Abuelos ma-
ternos de el dho D.n Luis Fern.z de Llamas

3.o Al Tercero Dixo que Save [illegible]

noticias y que oyo los que auia que a-
los que quedan nombrados
los demas y sus asendientes por
ambas lineas an sido y son christia-
nos viejos limpios de toda mala
rasa de Judios moros mulatos
y nueuam[en]te conuertidos a n[uest]ra S[an]ta
Fee Catholica ni penitensiados por el S[an]to
Santo officio ni exersido officios vi-
les ni mecanicos antes an sido tenidos
por tales auidos y tenidos y reputados
comunm[en]te por personas de mu-
cha estimacion en los
pueblos en donde an viuido y señalados
por de familias de toda
estimacion y lo que declara es
la verdad es pu[blic]o y notorio pu[blic]a voz y
fama y la verdad para el jura-
m[en]to fecho y es de edad de mas de
sinquenta años y lo firmo

Diego del Carmen

Ante mi

[illegible]

Ynfo el M. R. P.e
Ge.l Fr. Muera
[illegible]

En la dha villa de la orotava de esta Ysla de then.e en nueve de oct.e de mill ochoz.os cinquenta y dos años la parte de D.n Luis Fern.z de llamosas para la ynformacion que tiene ofresida y presento por testigo a el Muy R.do P.e Fr. Rexemes [illegible] de la orden del [illegible] [illegible] conventual en el conv.to de [illegible] de esta villa de quien [illegible] de dho [illegible] [illegible] [illegible] segun d[illegible] [illegible] y preguntado [illegible] de dho [illegible] [illegible]

Dixo que conoce [illegible] de D.n Luis Fern.z de llamas [illegible] de lex[illegible] [illegible] Joseph Fern.z [illegible] Rodrig. [illegible] [illegible] vezinos que fueron de esta dha villa y que lo [illegible] [illegible] [illegible] y el dho D.n Luis Fern.z [illegible] [illegible] como tales [illegible]

2.o Al segundo Dixo que el dho Joseph Fern.z de llamosas fue hijo leg.mo de [illegible]

matrimonio de Fran.co herd.z [illegible]
y Maria Fran.ca de Lama [illegible]
y Varones les que fueron descend-
por de S.r Buena Ventura de esta
dha Villa Mue los parientes de
dho D.n Luis Fern.do segun se ha-
llara de Baptismo que el test.o ha
visto ——

Y que asi los que quedan nombrados como los
mas descendientes por ambas lineas
an sido y son christianos viejos limpios
de toda mala raza de Judios, moros
Mulatos y nuebam.te convertidos a n.ra
S.ta fee ni penitenciados por el S.to off.o
ni exercido officios viles antes siem-
pre todos tiempos an sido y son havi-
dos tenidos y reputados por personas
de mucha honrra y estimacion en
los pueblos en donde han vivido y lo
que declarado es la verdad para
el juram.to fho de edad de cinquenta
años no le tocan Gen.s y lo firmo ——

Fr. Alberto de la
Rosa Exdef.r

Ante mi

Nicolas [illegible]
Alguacil

D. Thadeo Man.l de Osorio [illegible] su S.ª

En la dicha Villa de la [illegible] en [illegible]
[illegible] en dicho dia mes y año el dicho [illegible] para la
[illegible] D.n Luis Fern.z de Ramos [illegible]
y para la informacion [illegible] presenta
[illegible] D.n Thadeo Man.l de Osorio [illegible]
[illegible] juramento [illegible]
[illegible] segun derecho prometio
[illegible] so cargo del qual [illegible] para los particu-
lares [illegible] decir verdad y siendo preguntado al tenor
del pedim.to [illegible] dijo Conocer muy bien a
1.º Al primero particular [illegible] Clerigo de menores
D.n Luis Fern.z de Ramos [illegible]
ordenes [illegible] de esta dicha Villa y Vez.
[illegible] en la ciudad de [illegible]
[illegible] matrimonio
[illegible] leg.mo de [illegible]
[illegible] de Placina Rodrig.z
de Joseph Fern.z de Ramos
Nuero y a los [illegible] vecinos que fueron de
esta dicha Villa y que los conocio y a ti
[illegible] como a tal [illegible]
[illegible] sobre dicha [illegible]
[illegible]
2 Al segundo [illegible] dicho Joseph Fer[illegible]
[illegible] de Ramos [illegible] de [illegible]
de [illegible] Hern.z de Ramos y
[illegible] matrimonio de [illegible] de Armas vecinos
[illegible] fueron de [illegible]
naturales [illegible] de esta dicha
[illegible] de el dicho
[illegible] Sabe que
D.n Luis Fern.z y asimismo [illegible]
la dicha Placina Rodrig.z [illegible]
[illegible] matrimonio
[illegible] de [illegible]

de Luis Rodrig.z y de Fran.ca Riber[illegible]
vecinos y Naturales del lugar de
Yaracuy [illegible] de la Mesa los M[illegible]
Jueves de [illegible] Señor D.r Luis [illegible]
de Navia. &c.

Mencia Diez que [illegible] y le conocen [illegible]
[illegible] y [illegible] que [illegible]
quedan Nombrados como los demas [illegible]
[illegible] por ambas lineas [illegible]
y [illegible] Viejos [illegible]
[illegible] Casa [illegible]
y Nuebos [illegible] a [illegible]
Ni penitenciados [illegible] oficio de la
Inquisicion [illegible] oficio [illegible]
[illegible] Nombrados [illegible]
tiempos [illegible] y tenidos [illegible]
[illegible] por personas de mucha onra y
estimacion en los pueblos en donde [illegible]
[illegible] y [illegible] de Fran.co [illegible]
de mucha onra y estimacion
y [illegible] en la berdad
[illegible] de el [illegible] notorio
General [illegible] de setenta
y [illegible] años y lo firmo =

Andres Manuel De Ossorio [illegible]

[illegible]

Nicolas Anaya
[illegible]

208

Tgo. Dn. Joseph ... de ... Presvit.

En la Villa de la ... de then.o en ... Días de Nov.e de mill Setez.os Sinquen ta y dos años la Parte de D.n luis Ferna.do de Llamas para la Informaz.on que tiene offrezida presento por tgo. al D.n Joseph Ant.o Beltran del Alamo Presvit. de q.n se ... Rezeui Juram.to In berbo ... Sacerdotis ... Seg.n ... prome tio Decir verdad y preguntado al thenor de el pedim.to presedente Dixo lo Sig.te

1.o Al primer particular Dixo que conoze mui bi en al dho D.n luis Ferna.do de Llamas Clerigo de menores ordenes Natural de esta Villa de ... y Rezidente por aora en la Ciudad de ... que tiene entendido en la Ciudad Como dis Dize de Sevilla y Saue es hijo leg.mo de leg.mo matrimonio de Joseph Fern.do de llamas y de Catalina Rodrig.z Rivero ya difuntos Vezinos que fueron de esta dha Villa y que le criaron y alimentaron Como a tal Su hijo ... Tratandose Como tales y el dho D.n luis a los Sobredhos Como ta les Sus padres =

2.o Al segundo Dixo que el dho Joseph Fern.do de Ll.s fue hijo leg.mo de leg.mo matrimonio de Fran.co Hern.dz de llamas y Maria Fran.ca de Llamas Vezinos y Naturales que fue ron del lugar de Buena Vista de esta dha Villa Abuelos Paternos del dho D.n luis Fern.do y los aue ... papeles

que hauisse el tpo que lo acreditan
y asimismo Saue que la dha Catalina
Rodrig. Riuero fue hija leg.ma de leg.mo
Matrimonio de Luis Rodrig.s y de Fran.ca
Riuero vezinos y naturales de el lugar
de Garachico desta dha Ysla abuelos
maternos de el Referido Dn. Luis fer.a
3.° Ytterero Dixo que Saue y le consta por
ticos tpo que los que hauisse por de
el tpo Nor. de ele.d officio de la Inqu
sicion que asi los que quedan nom
brados como los demas sus ascendien
tes por ambas linias anci [illegible] y son chri
tianos Viejos lipios de toda mala
Raza de Judios, moros mulatos y de
nuevamente Conuertidos a Nra S.ta ffee ni
penitenciados por el Santo officio de
la Inquisicion ni que aigan exersi
do officios viles ni mecanicos antes
Siempre dos tiempos anci [illegible] y son
hauidos tenidos y reputados por
personas de mucha honrra Zelo
macion en los pueblos en de anuiu
do y que lo q. dessa declarado es pu
y Notorio pu.co voz y fama y la ver
dad p.a el Juram.to fho no le tocan Gen
yes de edad de quarenta años y
lo firmo =
Ut sup.a

Joseph Augustin
Beltran del Alamo

Nicolas de [illegible]
Not. pp.co

Damos ffee como el S.or D. Fran.co Nicolas de Noo Balcanzel Alf. m.or y Regidor perpetuo de esta Ysla de Then.e de q.n ba firmado el auto precedente exerse la Juris.n ord.a Rl. en esta Villa de la Orotaua y su partido, y Nicolas de Cuzas ante q.n se despacho y se h.o la informaz.n antecedente es ess.no pu.co como se intitula de firma fiel Legal y de entera confianza y a los Instrum.tos y demas despachos que ante el an pasado sales a dado y da entera ffee y credito oy y Para que conste damos la Pza y exerse ut sup.a q.e presente en dha Villa de la Orotaua de Then.e en tres de feb.o de mil setez.os sinquenta y tres años =

Cayetano Lorenzo Gomez ess.no pu.co | Pasqual Hernz Balcedo ess.no | Antonio Garcia de la Cruz ess.no pu.co

216

Yo el Infraescripto Nott.º pp.co de este obpado de Canarias Certifico doy fee y Verdadero testimonio alos Señores que la presente Vieren como en Vn Libro grande de partidas de Bautismos que esta en el Archivo de la Yglesia Parroq.l Matriz de la Concepcion de Nra S.a de esta Villa de la orota va, al folio Septtecientos setenta y ocho entre otras partidas de Bauptismos consta la del the nor siguiente = ——

Luis Amaro = En catorse de Febrero de mill Sep tecientos Veinte y Vn años, Yo Thomas Hernandez Salgado Presbyt.º con licencia del Señor Lizdo. D.n Marcos Mendes de Leon Venerable Beneficiado Rector de la Yglesia Parroquial Matriz de Nuestra Señora de la Concepcion de es ta Villa de la orotava Baptize Vn ni ño hijo legitimo de Joseph Hernandez y de Blasina Rivero al qual que nacio en siete de dho mes le fue puesto por Nombre Luis Amaro, fue su Padrino Phe lipe de orta Vesino de dha Villa tiene oleo y Crisma y lo firme = Thomas Hernan dez salgado = ——

Assi consta y paresse de dho Libro el qual esta fo

de En pergamino blanco y queda En el dho Archi
vo à que En todo me remito y lo signo y fir
mo apedimto de la parte de Dn Luis Amaro Her
nandez Clerigo de menores ordenes y Augente En
Madrid, En la dha Villa de la orotava de Te
nerife En dies y seis de Diziembre de mil se
tecientos sinquenta y vn años =

En testimonio de verdad

Augustin Antº
del Castillo Notº puco

Los que abaxo firmamos Certificamos y Damos fee como
Dn Augustin Antonio del castillo ess.no pu.co dequien bâ signado
y firmado el testimonio antesedente es tal notario pu.co co
mo se yntitula y firma fiel legal y de toda con fianza y como
tal lo queda exersiendo y se le da entera fee y credito a
qe por ante el pasa como tal notario y de pedimto de la
parte de Dn Luis Hernd. ausente en españa Damos la pre
sente en la Villa de la orotava de thenerife en diez
y siete de Dixe. de mill Septesientos Sinqta y Vno =

Pasqual Hernd.
Salsedo Notº pu.co

Jph. ... Notº ...

Juan Nicolas
Sanchez de la torre Notº pu.co

Dn Juan Domingo Morales de Armas Missionero Apostolico Examinr. Sinodal Comissario del Sto. officio dela Inquisicion, y Beneficiado de esta Yglesia Parrl. de Sta. Maria delos Remedios de este Lugar de Buenavista de Thenfe. una de las Canarias certifico, como en uno de los Libros de Baptizmo de esta feligresia, en el que empeso en el año passado de mil seiscientos setenta y ocho al folio treinta y siete entre otras Partidas se halla la del tenor siguiente.

Joseph. En veynte y siete de el mes de otubre de mil seiscientos y ochenta años yo el Dr. Dn. Salvador Vello de Lara Beneficiado dela Parrochial de Nra. Sra. de los Remedios deel Lugar de Buenavista en la Isla de Thenfe. baptize un niño hijo legitimo de Francisco Hernandez y de su legitima muger Maria Francisca vezinos de dicho Lugar, al qual que nacio à diez y nueve de dho mes se le puso por nombre Joseph, tiene oleo y Chrisma, fue su Padrino Diego Vaez al qual se le advirtio su obligacion y cognacion espiritual - el dho Francisco Hernandez natural del Hierro. = Dr. Salvador Vello de Lara =

Como se verá en su original, que se guarda en este Archivo, y lo firme en el à diez y ocho de enero de mil setecientos cinquenta y quatro.

Juan Domingo Morales de Armas

Nos los Notarios, que aqui firmamos, damos fee que Dr. Juan Domingo Morales y Armas, es tal Beneficiado de Nra. Sra. de los Remedios, segun, que se firma, y certifica

el Lugar de Buenavista, en esta Ysla de Thenerife; Como a tal Parroco, y Benefdo, que es por el Rey Nro Sor (que Dios gde) de dho Lugar de Buenavista se le dà, y a dado entera fee, y credito a todos papeles, que como Parroco da, y firma. La qual damos en este Lugar de Buenavista a [illegible] de Henero diez y nueve de mil sete[cientos] Cinquenta y quatro as.

Joseph Antonio de Acosta Moreno
Pedro Benavides

Certifico y hago fee en la mas forma q[ue] puedo ... Villa de la Orotava de Thenerife una de las Yslas de Canaria ... de Febrero de mill setecientos Cinquenta y Quatro años.

[signature] Montenegro
Escno pu[bli]co ...



Dn. Angel Rodriguez de Zames V.e Cura Benef.do Rect.r de la Igl.a Parroquial Matriz de S.a S.ta Ana deste lug.r de Garachico del partido de Daute de la Isla de Thenerife una de las Canarias Exami.r Synodal deste obispado, Comiss.o del S.to off.o de la Inq.n y de Cruzada de este partido. Certifico a los que la presente Vieren como en el Libro sesto de Baptismos onde se apuntaban los Parbulos que se Baptisaban el qual Libro comenso año de mil seiscientos setenta y dos y acabo año de mil seiscientos ochenta y seis el qual libro esta forrado en pergamino al folio Quatrosientos y treinta Buelta esta la partida del tenor siguiente

En la Igl.a Parroquial de S.a S.ta Ana deste lugar de Gara.co en seis dias del mes de febrero deste año de mil seiscientos y ochenta y seis yo Juan Gon.s Pres-vitero con licencia del Liz.do D. Gaspar de Montesdeoca V.e Benef.do desta dha Parroquia y Comiss.o del S.to off.o de la Inq.on

Baptise una Niña que Nasio
a tres de dho mes hija Lexi
tima de Luis Rodrig. y de
Su Lexitima Mug.r Franca.
Rivero Lexitima mente Casa-
dos fuele puesta p.r Nombre
Blasina = Blasina, fue Su Padrino Fran.
Garcia vesino deste Lug.r y se le
hizo notorio el Parentesco Espi
ritual y tiene oleo, y Chrisma,
y lo firmé = Juan Gonzales de
Acosta = = = = = =

Assi Consta y paresse de dho Libro que queda e
el Archivo de dha Ygl.a a que me remito y a
estas en dho Lug.r de Gara en la Ysla de [illegible]
en dies y Nueve dias del mes de Enero del [illegible]
año de mil Sep.s Sinquenta y quatro y la fir[mé]

Angel R.s Gomes

Los notarios que abaxo firmamos damos fee que D. [illegible]
Rodrigues Gomes es tal [illegible] Beneficiado [illegible]
chial de S.ta Ana deste lugar de Gara [illegible]
mo y [illegible] en el Pais la de [illegible]
[illegible] que es [illegible] dho lugar

215

sele ha ya dado entera fee y credito a todos los Despachos que
como tal a pasado y pasan y firmamos en este lugar de
Guia y Enero veinte de mill y setesientos sinqta y quatro

Ante mi
Juan Benancio
Perez Notº pº

Los que aqui lo firmamos damos fee y certificamos
que la relacion y certificacion antecedente
es de Franco Beranrio Perez Notº pubº y para que
conste damos la presente en la Villa de la Orotava
de Thenerife una de las Canarias a quatro de
febrero de mill setesientos sinquenta y quatro

Phelipe de Mattos [illegible]
Notº publº

[illegible] Nicolas [illegible]
[illegible]


N.º 27

Expte. Nº 18 216

Certifico el infrascripto Cura de esta Yg.ª Parroq. de S.r S.n Lorenzo de esta Ciudad que en el libro de baptismos que dio principio el año passado de 1704 = i acabo el de 1729 = a fojas 481 b.ta esta la partida sig.te

En miercoles veinteiquatro de Ag.to de mil setecientos i nueve a[ño]s, io D.r Manuel de S.n Roman Cura en esta Yg.a de S.r S.n Lorenzo de Sevilla baptize a Bern.do Blas Ant.o hijo de Alonso de Bazan i de D.a Nicolasa Sanchez su leg.ma mug.r; fue su padrino D.r Blas Gonzalez v.o de esta collacion, a quien adverti el parentesco espiritual que contrajo i la obligacion que le resulto de enseñar la doctrina christiana a su ahijado; declaro el padre de este niño tener cinco dias, q. le baptize; i lo firme fho ut supra = D.r Manuel de S.n Roman Cura

Concuerda con la que orig.l queda en dho libro i fojas citadas Sevilla i Dis.bre 14 de 1752 a[ño]s

Br. Clem.te Perez Galan
Cura

Certifico io el infrascripto Cura de esta Ig.a Parroq.l de S.n Lorenzo desta Ciudad que en el Libro de baptismos que de principio en el 217
año passado de 1683 a fojas 227 = esta la partida sig.te

En martes ocho de Junio de mil seiscientos noventa i
... años io el B.r D.n Fran.co de Salas Cura en esta Ig.a
... de S.n Lorenzo de Sevilla baptize a Alonso Joseph
hijo de Balthasar de Zaragoza i de Theodora de la
Cuesta su leg.ma mug.r fue su padrino D.n Lucas de
Valdes vez.o en la collacion de S.n Vicente, al qual
le adverti la cognacion spiritual que contrajo, i la
obligacion que le resulta de enseñarle la doctrina
christiana i lo firme ffho ut supra i de-
claro su padre de este niño tener doze dias q le
baptize = B.r D.n Fran.co de Salas Cura

Concuerda con la que queda en d.ho libro i foxas citadas, i Sevi-
lla i marzo 23 de 1753 a.

Fr. Clem.te Perez Galarza
Cura



Certifico io el infrascripto Cura de esta Yg.ª Parrog.l del S.r S.n Lorenzo de esta Ciudad, que en el libro de baptismos que dio principio en el año passado de 1704 = i acabo el de 1729 = a fojas 262 = esta la partida sig.te

En lunes diez i siete de sept.bre de mil i set.s i catorze dias Io el S.r D.r Greg.o Gutierrez de la Peña theniente de Cura mas antiguo en esta Yg.ª del S.r S.n Lorenzo de Sevilla, baptize a Nicolasa Ant.ª Maria Josepha, hija de Diego Joseph Sanchez, i de D.ª Josepha de Torres su leg.ma mug.r fue su padrino Manuel Albarez vez.o de esta collacion a quien adverti el parentesco espiritual que contrajo i la obligacion que le resulto de enseñar la doctrina christiana a su ahijada = declaro el padre de esta niña tener ocho dias q.e la baptize; i lo firme fho ut supra = El S.r D.r Greg.o Gutierrez de la Peña Cura

Concuerda con la que original queda en d.ho libro i fojas citadas; Sevilla i Dizbre 14 = de 1732 d.

D.r Clem.te Perez Galan
Cura

Certif[illegible] que [illegible] en dho [illegible] D.n pedro [illegible] se gradu[illegible] de Bach.r en Artes [illegible] en este año de la fecha, y tiene [illegible] tres cur[illegible] [illegible] y un Cursete de Dia [illegible] en la facultad de Medicina, que son el curso de 750 al 751, y [illegible] de 751 en 752: el curso de 752 [illegible] de 752 en 53: [illegible] 751 de 751 en 752 [illegible] [illegible] en la forma [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] 1753 [illegible]

[illegible]

Barona

D.n Bernardo Barona natural de esta Ciud. de Sevilla, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella he cursado la facultad de Medicina tres cursos, y un cursete, como constará por la Secret.a mediante lo qual, y que necesito recevir el grado de Bach.r en esta facult.d, para el ofresco probar (conforme â Estatut. y practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n Alonso de Barona y de D.a Nicolasa Sanchez su legitima muger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Balthasar de Barona, y de Theodora dela Cuesta su muger legitima, todos vez.os y naturales de esta dha Ciud.; y que assi yo, como los dhos mis Padres y Abuelos emos sido, y somos Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generaz.on de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido officios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes

somos, antes bien que hemos vivido siempre baxo de la profe
sion de nuestra S.ta Fee Cath.ca, siendo yo temeroso de Dios,
y de mi conciencia; mediante lo qual, y ser todos los
expresados naturales de esta Ciud.d =

A V. S.a Supp.co me admita la Ynformaz.on que incontinenti o
frezco al tenor de este pedim.to, sirviendose de mandar
citar para ella del Cavallero Sindico Proc.r mag.r de esta
Ciu.d y dada en quanto baste, y aprobada por V.S.; se sirva
de mandar que se me admita â examen para el gra
do de Bach.r en Medicina y que siendo aprobado se me
confiera en la forma ordinar.a Pido Just.a y para en
parte de prueba presento mi fee de Bau.mo y las de mis Padres

Bachiller D.n Bernardo
Barona

Auto. Por presentado este pedim.to y fee de Bau.mo el contenido
D.n Bern.do Barona dè la Ynformaz.on que ofrece, la qual
se comete al presente Secret.rio y para ella se cite del Ca
uallero Sindico gral. de esta Ciu.d y fha. se traiga para
proveer. Lo mandaron los s.res Rect.r y Consiliarios del
Col.o mayor de S.ta Maria de Jhs. Univer.d de Sevilla, en ella
de Diz.e de mil setez.os y cinquenta y tres a.s =

D.r Vidal D.r Carrasco D.r Bar

Ramirez
Sec.o

En la ciudad de [illegible] en [illegible] dias del mes de [illegible] de mil seiscientos y cinquenta y tres años ... [illegible] ...
... que esta informacion de [illegible] ...
... del [illegible] y [illegible] desta Ciudad ...
... [illegible] ... [illegible]

[illegible]

Testigo. En la Ciudad de Sevilla en trece dias del mes de [illegible] de mil seiscientos y cinquenta y tres años, ante mi parecio el Bachiller [illegible] Bernardo [illegible], [illegible] que para la [illegible] ... [illegible] de la [illegible] ... [illegible] que [illegible] y de [illegible] ... por testigo a Juan Ortuño de Leon, vezino desta Ciudad a la Colla[cion] de San Miguel, del qual en [illegible] de la [illegible] ... [illegible] que por dicho [illegible] ... [illegible] y [illegible] que hizo e [illegible] y [illegible] ... [illegible] del [illegible] ... y [illegible] ... dixo que conoce al [illegible] dicho y [illegible] de dicho pretendiente dixo que conoce al [illegible] y sabe que es hijo legitimo de [illegible] Alonso [illegible] y de [illegible] Sanchez su muger legitima y que dicho [illegible] fue hijo legitimo de [illegible] ... [illegible] de la Cueva su legitima muger [illegible] ... y vezinos de [illegible] ... que [illegible] ... [illegible] del [illegible] ... conocio y conoce [illegible]

[illegible] por su ocasion haver bien quedado [illegible]
que bajo de la profesion de nuestra S.ta fe catt.ca
tambien que tiene probada nobleza, y que su legiti-
mo, y propio apellido es Barona y no Baraona
como han corrompido, sobre lo qual han hecho
tambien pruebas, todo lo qual es notorio entre los
que conocen la familia, como el testigo que los ha
tratado a todos los expresados, hasta los abuelos del
Pretendiente, y es publico en el Barrio de S. Lorenzo
Que el dicho Pretendiente es virtuoso, temeroso
de Dios, y de su conciencia. Que las generales
de la ley no tocan al testigo en manera algu-
na, que es de edad de mas de cinquenta años
y lo que lleva dicho es la verdad so cargo del
juramento que tiene hecho, y lo firmo de que
doy fee

Martin Camacho

Rafael Gom[...]
[...]
Secre[...]

En [illegible] en la misma dia mes y año d[...]

[illegible] del [illegible] y [illegible] Informacion

[illegible] [illegible], [illegible] D. Manuel de la Cuesta [illegible]

de esta ciudad [illegible] [illegible] con [illegible]

[illegible] en ella [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible], siendo preguntado por el tenor del

[illegible] Barona, dixo que conoce

[illegible] [illegible] [illegible] D. Manuel

[illegible] que es hijo legitimo [illegible] mujer, y que

[illegible] y D. Nicolas Sanchez su legitima mujer, y que

su Madre es hija legitima de [illegible] Barona y de

[illegible] de la Cuesta su legitima mujer, todos [illegible]

[illegible] de esta ciudad a [illegible] los quales y a los [illegible]

y vecinos de esta ciud. [illegible] el testigo de vista, trato y

del [illegible] conocido [illegible] por cuyo co-

nocimiento a cada uno en su tiempo [illegible]

[illegible] y notorio sabe que todos los expresados

[illegible] y familia han sido y son [illegible]

y [illegible] y [illegible] de toda mala raza [illegible]

[illegible] limpios de toda mala raza [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] mala raza: [illegible]

[illegible] de la [illegible]

[illegible] por el [illegible] [illegible] han co

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] bajo su [illegible] que han [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] que han [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] porque el [illegible] con que

pudiese [illegible] y que [illegible]

no de [illegible], sobre que [illegible]

Todo lo qual [illegible] por el dicho [illegible]

ser publico y notorio en el barrio de [illegible]

donde [illegible] los [illegible]

[illegible]

[illegible] las [illegible]

[illegible] de edad de cinquenta años y

de que [illegible] dicho es la verdad [illegible] so[illegible]

juramento y lo firmó de que doy fee

Manuel de la Cuesta

[illegible]

Aprob.on — En la Ciudad de Sevilla en trece dias del mes de [illegible] de mil setez.tos y cinquenta y tres años los s.res D.r D. [illegible] Consiliarios del Col.o mayor de S.ta [illegible] de Sevilla Univers.d Estudios generales de esta dicha Ciud. aviendo visto la informacion antecedente hecha por D. Bernardo [illegible] para su grado de Bach.r en Medicina, dixeron que la aprobavan y aprobaron [illegible] y dieron por

bastante para el efecto que ha sido hecha, y mandaron que al susodho se admita à examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria: Y por este su auto dhos. Sres. assi lo proveieron, mandaron y firmaron

Dr. Dn. Pe. Pe. Hidalgo de Chaves

Dr. Dn. Juan Pedro Camp... y Narvaez

Dr. Dn. Andres Joseph del Barco, y Jaymes de Espinosa

Dn. Rafael Josef Zamorano Ssrio.



N.º 18

Jesus María José

Expte. N.º 19 — 224

Sev.ª año de 1753.

D. Juan Florencio Muñoz Zamorano, nat.l de la V.ª de Fuen labrada Arzob.do de Toledo.

Fasc.

Grado de Lizen.do en Theología.

D.n Juan Florencio Muñoz Zarate, Clerigo de menores
natl. dela V.a de Fuenlabrada Diœc. de Toledo: como mejor pro
ceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bachl.
en la facultd. de Theologia por esta Univerd., como constarà
por la secretra. y necesitando recevir el grado de Lizdo. en
dha facultad; para el ofresco probar como soy hijo legiti
mo de D.n Juan Muñoz de Zarate, y de D.a Theodora Gon
zales y Garcia su legitima muger; y que dho mi Padre
es hijo legitimo de Franco. Muñoz Sanchez y de D.a Maria
Zarate y Rivas su muger legitima; y que dha mi
Madre fue hija legitima de Franco. Garcia Miral-sierras,
y de D.a Cathalina Gonzales su legitima muger, to
dos natur. de dha V.a de Fuenlabrada; y que assi yo
como los dhos mis Padres, y Abuelos y demas de mi
linage y familia hemos sido, y somos Xptianos vie
jos. limpios de toda mala raza, casta, y generazn. de
Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y
de otra mala secta; Que no hemos sido castigados por

el S.to Offiçio dela Ynqq.on por crimen de heregia, apostasia, sodomia, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho. Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos, antes bien que hemos vivido siempre baxo dela profession de nuestra S.ta Fee Catholica, siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia: por tanto=

A V.S. supp.co me admita Informaz.on que incontinenti ofrezco al tenor de este pedimento, y dada en la parte q bastte se sirva V.S. de aprobarla, y aprobada, de mandar que se me admita a los actos de repeticion, puntos y examenes para el grado de Lic.do en theol.a y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria y para en parte de prueba presento mi fee de Bau.mo y ofresco presentar las de mis Padres, concediendoseme termino competente para imbiar por ellas, y hago exhibicion del titulo de mis ordenes. Pido Justi.a y que ante todas cosas se despachen y fixen los edictos con el termino regular. &.a

D.r Juan Munoz de Zarate

Auto. Por presentado este pedim.to y fee de Bau.mo y por exhivido el titulo de ordenes, el que se vuelva original a

la parte quien de la Informazion que ofrece, la qual se comete al presente Secretario, y fecha se traiga para proveer. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Señor Santa Maria de Jesus Universidad de Sevilla en ella en veinte y siete dias del mes de Noviembre de mill setezientos y cinquenta y tres años.

M.

Dr. Hidalgo · Dr. Pedones · Lr. Carrasco · Dr. Doye

En la Ciudad de Sevilla en veinte y siete dias del mes de Noviembre de mil setezientos y cinquenta y tres años ante mi parecio el Señor Don Florencio Muñoz Zarate, contenido en el pedimento de la foxa antes de esta, y para la Informazion, que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto que se aba arriba presentó por testigo a Don Juan García Guerra de Oro Presbytero Cura mas antiguo del Sagrario de la Santa Metropolitana y Patriarchal Iglesia de esta Ciudad, natural de la Villa de Fuenlabrada a el qual doy fee que conozco, y de quien en virtud de la Comission de dicho auto, recevi juramento que hizo in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, y socargo del ofrecio dezir

decir verdad, y siendo preguntado por el tenor de dho pedim.to dixo: que conoce al Pretendiente que le presenta, de vista y trato, y sabe que es hijo legitimo de D.n Ph.e Muñoz de Zarate y de D.a Leonora Gomez y Garcia su legitima muger, y que dho su Padre es hijo legitimo de Juan Muñoz Sanchez y de D.a Maria Zarate y Navas su muger legitima, y que la dha su Madre fue hija legitima de Juan ... y de Cath.na ... su legitima muger, todos vez.s de la dha V.a y que solo ha conocido el tiempo de vida, y trato al dho Pretend.te y su Padre, pero tiene entera noticia de todos y de la bondad de esta familia, que son xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta; Que ninguno de ellos a sido castigado por el S.to officio de la Inq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, que donde degeneren de quienes son, antes bien que han vivido siempre baxo de la profesion de nra. S.ta fee Cath.ca, que el Pretend.te tiene un herm.o Religioso de la Comp.a de Jesus, y otro novicio en el Conv.to de ... de esta Ciu.d y que es ... Cura de dho Sagrario, Compañero del testigo, que ... es D.n Pedro Muñoz Zarate del Claustro de ... de esta ... verd. Que las generales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de cinq.ta y seis a.s y lo que lleva dicho es la verd. so cargo de su juram.to y lo firmo de que doy fee—

D.n ... de ...

D.n Rafael Josef
Zambrano

... ...

Encontinenti en los dhos dia, mes, y año de la dha presentazⁿ, y para esta Informazⁿ reccivi Juramᵗᵒ de Dⁿ Alonso Agudelo, y Cespedes Clerigo Diacono natl. de la Vⁿ de Fuen Labrada del Arzpdo. de Toledo, y Vezᵒ de esta Ciud. â el qual doy fee, que conozco, quien aviendolo hecho por sus ordenes sagradas, puesta la mano en el pecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimᵗᵒ del Bachʳ Dⁿ Juan Florencio Muñoz Zarate, dixo, que conoce mui bien al suso dho, con cuyo motivo, y el ser el y toda su familia natur. y vecinos de la misma Villa, tiene entero conocimᵗᵒ de la familia de ella, y sabe que el dho Dⁿ Juan Florencio es hijo legitimo de Dⁿ Juan Muñoz de Zarate y de Dⁿ Antonia Gonzales y Garcia su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Franᶜᵒ Muñoz Sanchez y de Dᵃ Maria Zarate y Navas su muger legitima; y que la dha su Madre, que es difunta, fue hija legitima de Franᶜᵒ Garcia Mend[illegible] y de Dᵃ Cathᵃ Gonzales su legitima muger; y sabe que todos los ex presados y demas de este linage y familia por ambas lineas del Pretendiente han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazⁿ de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos

ellos â sido castigado por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia Judaismo, ni otro; no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son antes bien que han vivido siempre baxo dela profession de nuestra S.ta Fee Catholica, y es familia muy honrada, y de buenos procederes; y que el Pretend.te tiene un hermano religioso de la Compañia de Jesus; y otro Novicio en el Conv.to de S.n Antonio de esta Ciu.d del orden de S.n Fran.co Provincia de los Angeles; y que el Mtro D.n Pedro Muñoz de Zamora Cura del Sagrario de la S.ta Metropolitana Iglesia de esta Ciu.d, del Claustro de Artes de esta Univers.d es su tio hermano de Padre. Que el Pretend.te es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia. Que las gener.s dela ley no tocan al testigo, que es de edad de veinte y cinco años, y lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su Juramento y lo firmó de que doy fee =

D.r Alonso Aguado y Lopez

Rafael Joseph Ramirez
Not.o Ss.o

E incontinenti en los dhos dia mes, y año dela misma presentazion y fue

Otra receví Juram.to del S.r D. Sebastian Cavallero, Cavallero del orden de Santiago, Comendador de Aguilarejo, de el Consejo de su Mag.d en el R.l de Hazienda vez.o de esta Ciud. à quien doy fee conozco, y de quien en virtud de d.ha Comission, receví Juram.to que hizo sobre la Cruz de su religion puesta la mano en ella en su pecho, y so cargo del ofrecio dezir verdad, y preguntado por el tenor del pedim.to del Bach.r D.n Juan Florencio Muñoz Zarate, dixo, que conoce al suso d.ho, con cuyo motivo y el de conocer y tratar à D.n Pedro Muñoz Zarate, su tio, Cura del Sagrario de la S.ta Metropolitana y Patriarchal Iglesia de esta Ciud. del Claustro de Artes de esta Univers.d han passado por mano del testigo varios instrum.tos pertenecientes à esta familia sobre su bondad, y limpieza, los que han corrido por mano de D.n Rodrigo Cavallero sobrino del testigo, hallandose en Toledo, de donde està recien venido, por lo qual sabe que el d.ho D.n Juan Florencio es hijo legitimo de D.n Jul. Muñoz de Zarate y de D.a Theodora Gonzalez y Garcia su legitima muger, y que d.ho su Padre es hijo legitimo de Fran.co Muñoz Sanchez, y de D.a Maria Zarate y Navas su muger legitima; y que la d.ha su Madre, lo fue de Fran.co Garcia Miral-sierras, y de D.a Cath.na Gonzales su legitima muger, sobre cuios nombres se remite à las fees de Bau.mo que presentare, y demas instrumentos; y por las d.has razones sabe que todos los expresados, y demas de este linage y familia han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos à sido castigado

por el S.to Oficio dela Inqq. por crimen deheregia, apostasio, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito deinfamia dehecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles, baxos, ni meca nicos por donde degeneren, ni puedan de quienes son; antes bien quehan vivido siempre baxo dela profession de nuestra S.ta fee Cath.ca, y es familia mui honrrada y debuenos procederes; que un herm.o del Pretendiente es Religioso dela Compañia deJesus, y otro esta de novicio en el Conv.to de S.n Antonio del orden de S.n Fran.co Provincia delos Angeles de esta Ciudad. Que el dho D.n Juan Florencio Muños Zarate Pretendiente es virtuoso temeroso de Dios, y de su conciencia. Todo lo qual consta à el testigo por el dho conocimiento, y vista de instrumentos que deccas expresados, quelas generales dela ley no tocan al testigo en manera alguna, que es de edad de setenta años poco mas, y lo quelleva dicho es la verdad so encargo del juramento que tiene hecho: y lo firmo de que doy fee =

Sebastian Cavallero

D.n Rafael Tores Damian

[illegible]

E incontinenti enlos mismos dia, mes, y año de pedim.to dela parte y para esta Informaz.on recevi juram.to del B.er D.n Rodrigo Cavallero vezino de esta Ciu.d à el qual doy fee que conozco y de quien recevi juram.to que hizo à Dios, y una Cruz segun dr.o,

y socargo del ofreció decir verdad, y siendo preguntado por el
tenor del pedim.to del Bach.r D.n Ju.o Florencio Muñoz Zarate, dixo:
que con el motivo de conocer al dho. y à su tío D.r Pedro Mu-
ñoz Zarate Cura del Sagrario dela S.ta Igl.a Metropolitana de esta
Ciu.d del Claustro de Doctores de esta Univers.d, y el conocim.to que tiene
con los dhos. D.n Sebastian Cavallero, tío del testigo, estando este
como ha estado en Toledo, han pasado por su mano varios ins-
trum.tos pertenecientes à esta familia, que le ha remitido dho
su tío; por cuyas razones sabe la bondad y limpieza de ella, y
aunque no tiene presentes con individualidad los nombres de
Padres, ni Abuelos, sabe que todos ellos an sido y son Xptianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.on de Judíos,
mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que
no han sido castigados p.r el S.to offizio dela Inquisiz.on por crimen
de heregia, apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han comet-
tido delito de infamia de hecho, ni de dro.; Ni tenido offizi-
os viles, ni mecanicos, antes bien que han viuido sobre basso
dela professión de nra. S.ta Fee Cath.ca, y es familia de honra
y estimazion, aviendo en los de ella diferentes religiosos de
varias ordenes, como al presente tiene el Pretend.te dos herm.os,
uno en la Compañia de Jesus, y otro novicio en S.n An-
tonio de esta Ciu.d del orden del S.r S.n Francisco Provin-
cia delos Angeles. Y en quanto â los nombres delos
Padres, y Abuelos del suso dho. se remite â los que cons-
tasen delas fees de Baum.o que presentare, las que tiene
por ciertas. Todo lo qual es lo que sabe, y puede decir

en razon de lo que le ha sido preguntado, y que sabe por las razones dichas. Que las generales de la ley no le tocan, que es de edad de mas de veinte y cinco años, y la verdad so cargo de su juramento, y lo firmó de que doy fee =

Br. Dn. Rodrigo Cavallero

Dn. Rafael Joseph Ramirez
Notº

Auto. En la Ciud. de Sevilla en veinte y ocho dias del mes de Novre. de mill setezientos y cinquenta y tres as. Los sres. Rector y Consiliars. del Coll. mayor de Sta. Maria de Jhs. Universd. y Estudios Grales de esta dha Ciud. auiendo visto la Informacion de genere, et moribus, que precede del Br. Dn. Juan Florencio Muñoz Zam... Dixeron que la aprobaban y aprobaron, y dieron por bastante para el efecto, que ha sido hecha, y mandaron que al sussodho se admita á los actos de repentes, puntos, y examenes para el grado de Lizdo. en Theolª, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y se le conceden ... meses de termino para que presente en esta Informacion las fees de ... de sus Padres. Y por este su auto dhos sres. assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

Dn. Dr. ... Vidal ... Chaves

Dn. Juan Pedro Carrasco y Narvaez

Fr. Dn. Marcelo Diaz y Pérez

Dn. Rafael Joseph Ramirez
Notº

Certifico yo el Lic.do D.n Luis Pedrazas de Luna Cura pro-
prio dela Yglesia Parro.l de esta Villa de Fuenlabrada delos Mon-
tes, que en uno delos libros de Bap.mos de ella, y en el q. dio prin-
cipio año de mil setec.tos, y diez, y seis, y finalizo el de setec.tos,
y treinta, y tres, primera partida, se halla, y esta una que
su thenor à la letra dice asi.= En la Yglesia Parrochial de
esta Villa de Fuenlabrada en quinze dias del Mes de No-
viembre del año del Señor de mil setecientos, treinta y uno,
yo el Lic.do Andres Camacho Granodeoro, Cura theniente
de dicha Parrochial exorcize, cathequize, puse olio, chris-
ma, y hize las demas ceremonias que manda el Ritual
Romano a un niño que por peligro de muerte avia echado
agua el Padre fr. Alonso Moya Religioso de ntro Padre S.n
fran.co de la Provincia delos Angeles, y le puso por nombre
Juan Florencio, hijo les.mo de D.n Juan Muñoz de Za-
rate, y de D.a Theodora Gonzalez Garzia lexitimam.te ca-
sados, Parrochianos de esta Yglesia, Naturales, y Vecinos
de esta dha Villa, y que al presente viven, y habitan en
ella; el qual dho Niño nacio el dia siete de dho mes y año;
fue su Padrino D.n Juan Garzia Cascon q. le tubo en la
Pila, y demas ceremonias de Baptismo, Vecino de dha Vi-
lla, à quien adverti el Parentesco Espiritual, y demas
obligaciones, y lo firme fho, ut supra = El Lic.do D.n An-
dres Camacho Granodeoro.= La qual dha partida va
bien, y fielmente sacada con la de el citado libro, y folio,
su original, â que me remitto, el que por aora queda en
mi poder, y para q. conste donde convenga doi la pres.te
que firmo en Fuenlabrada â siete de Octubre de mil
setecientos, y quarenta, y cinco a.s.= D.n Luis Pedrazas
de Luna.= Yo Pedro Luis Zazo de Lares Notario Pu-
blico App.co por authoridad App.ca y ordinaria Vecino
de esta Villa de Fuenlabrada de los Montes, certifico,
doi fee, y verdadero testim.o à los S.res q. el pres.te vieren,
como D.n Luis Pedrazas de Luna, de quien va firmada

la partida, que se contiene en la vuelta de esta foxa, es Cura propio de la Yglesia Parrochial de esta dha Villa, â quien doi fee conozco, y por tal esta habido y tenido en ella, y su firma es la misma que esta al pie de la dha partida la que exerce y acostumbra echar de su propio puño en todos sus escritos, y deposiciones, â los que siempre se les ha dado, y se les da entera fee, y credito en Juicio y fuera de el, y para que asi conste donde convenga de pedimto. de Dn. Juan Muñoz de Zarate Padre lexmo del Baptizado doi la preste., que signo, y firmo en Fuenlabrada â los siete de Octubre de mil setecientos, quarenta, y cinco as. = En testimonio de verdad. = Pedro Luis Zarzo de Lares Nol. Appco. =

Concuerda con su original, que volvi à la parte por necesitarla para otros fines, y para que conste en estos autos pongo esta copia en estos autos, y me remito à su original. Seis y ocho de Octubre de mil setecientos y cinq.ta y tres ad. —

Dn. Rafael Lopez Ramirez [illegible]

Certifico yo Dn. Luis Pedrazas de Luna Cura propio de la Igla. Parroquial de esta Villa de Fuenlabrada de los montes, que en uno de los libros de Baptismos de ella, y en el que dio principio año de mil seiscientos, y ochenta, y seis, y acabó el de setectos. y diez, y seis, al folio nobenta, y cinco segunda partida se halla y está una del tenor siguiente. = En la Parroql. de la Villa de Fuenlabrada en doce dias del Mes de Henero de mil, y setecientos; yo el Licdo. Dn. Juan Cabello de Bargas Cura Theniente de dha Parroql. baptize solemnemte. a un Hiño, hijo de Dn. Franco. Muñoz, y de Da. Maria Zarate, y Havas su muger Vecinos, y Naturales de esta Villa, pusele por nombre Juan, que nació lunes quatro de dho mes, fue su Padrino el Licdo. Dn. Lorenzo Camacho Granodeoro, advertile el Parentesco Espiritual, y demas obligaciones, y lo firme. = Juan Cabello de Bargas. = Asimismo certifico, que en el citado libro, y al folio ciento, y treinta y tres, segunda partida se halla y está otra que su tenor a la letra dice así. = En la Parroql. de Fuenlabrada de los montes en diez, y seis de Febrero de mil setectos. y cinco, yo Dn. Lorenzo Camacho Cura Thente. de dha Parroql. baptize una Hiña que nació el dia seis de dho mes, y año, hija que es de Dn. Franco. Garzia Miral-sierras, y de Da. Cathalina Gonzalez, su muger Vecinos, y Naturales de esta dha Villa legitimamte. Casados Parroquianos de ella, donde al preste. viven, y habitan, â quien la fue puesto por nombre Dorotea, y fue su Padrino que la tubo Dn. Pedro Rodriguez Cirujano de esta Villa, â quien adverti el Parentesco Espiritual, y obligacn. que tenia de enseñarla lo que la conviene saver para ser buena Christiana, y lo firme. = Dn. Lorenzo Camacho. = Las quales dichas dos partidas, â que inxertas van bien, y fielmte. sacadas de el dho libro su original, y folios citados, con quienes concuerdan, y ha que me remitto, el qe. por aora queda en mi poder, y para que asi conste donde convenga doi la preste. que firmo en esta Villa de Fuenlabrada a los dos dias del mes de Henero de mil setecientos, y cinquenta años. = Dn. Luis Pedrazas de Luna. = Yo Pedro Luis Zarzo de Lares Notl. ppco. Appco. por authoridad Appca. y ordinaria Vecino de esta Villa de Fuenlabrada de los Montes, y Sachristan de su Igla. Parrql. doi fee, y verdade-

ro testimonio à los Señores que el pres.te vieren como D.n Luis Pedrazas de Luna es Cura propio de la Ygl.a Parroq.l de esta d.ha Villa segun y como se intitula en su certificac.n de las partidas de Baptismos, que anteceden, y la firma que al pie de ellas està, es suya propia y de su puño, la misma, que exerce y acostumbra echar en todos sus escritos, y deposiciones, à los que siempre se les ha dado, y da entera fee y credito en Juicio, y fuera de el, y por tal Cura està avido, y tenido, y para que de su verdad conste donde convenga à pedim.to de los Baptizados doy el pres.te que signo, y firmo en d.ha Villa, en ella a los dos dias del d.ho mes, y año, ut supra. = En testimonio de verdad. = Pedro Luis Zazo de Lares, Notario. =

Concuerda con las partidas de Baut.mo que originales presentò la parte oy dia de la fecha, quien pidiò se le bolviessen originales p.r necesitarlas para otros fines, y à que me refiero, y para que conste en estos autos pusse en ellos esta copia en diez y siete dias del mes de Abr.l de mil setez.s y cinq.ta y tres as.

Fr. Rafael Josep Ramirez
Not.o
S.[illegible]


N° 19

Exnte Nº 20

Doy fee, que el contenido en este pedimento recivio el grado de Br. en Artes por esta Universidad à los 26. de mayo del de este año de la fha, y tiene ganados tres cursos y un cursete en la facultad de Medicina, que son los cursos de 750. en 751. de 751. en 752: el cursete de 752: y curso de 752 en 753: en los quales està matriculado, y los tiene probados en la forma ordinaria = Como todo consta de los libros registros de esta Secretaria, à que me refiero. Sevilla y Octubre 31. de 1753.

234

Jamardo
Sec.

S.r
D. Diego Gomez, natural de la V.a de Grazalema Diocesis de Malaga: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: que yo estoy para fenecer mis cursos en la facultad de Medicina, en esta Univers., como à su tiempo constarà por la Secretaria; y para poder recevir el grado de Bachiller en esta facultad necesito, y ofrece probar (conforme à Estatuto, y practica de esta Univers.) como soy hijo legitimo de Andres Gomez Garcia y de M.a Maria Benitez su legitima muger; y que dicho mi Padre es hijo legitimo de Fernando Gomez Garcia y de Maria Gonzalez su legitima muger, todos naturales de dha V.a de Grazalema; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos, y demas de mi linage y familia hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos conversos gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inquisicion por crimen de heregia apostasia, judaismo ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido officios viles baxos, ni mecanicos por donde degeneremos, ni podamos de quienes somos; antes bien que hemos vivido siempre baxo de la profession de nuestra S.ta Fee Catholica, siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual, y que conforme à las R.s ordenes de su Mag.d y practica de

Gilvafa.

Ysabel
Maxia
y v.s

esta Univers.d desde hazerse esta informa.on en la referida Villa como Pueblo de las naturalezas de todos los expresados con citacion de sus Sindicos generales, y en virtud de la Exorto de V.S. para que tenga efecto =

A V.S. Supp.co me admita, y haga admitir la Informacion que tengo ofrecida, sirviendose de mandar despachar su Carta Exorto en la forma ordinaria â las Justicias de la V.a de Grazalema para que ante estas se haga, y remitida que sea original, y dandola V.S. por bastante, y â mi por cumplido en quanto â mis cursos, y grado de Bach.r en Artes, que estoy para recevir en esta Univers.d, se sirva de mandar, que se me admita â examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia V.S. =

D.n Diego Gomez

Auto — Por presentado este pedim.to despachare el Exorto que por el se pide en la forma ordinar.a y remitida que sea original la Informacion que en su virtud fuere hecha se traiga â su tiempo para proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.res Rect.r y Consiliar.s del Coll.o may.r de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de Sev.a en ella en veinte de Enero de mil setez.os y cinq.ta y tres a =

D.r Vidal — D.r D.n Alonso [illegible] — [illegible]

Ja[illegible]

S.

Nos el Rector, y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d Estudios Generales de esta Ciu.d de Sevilla &c.
A V.mds. los S.res Juezes, y Justicias dela Villa de Grazalema ante quienes esta nuestra Carta la orto fuere presentada, hazemos saber, como ante nos, y por ante el infraescripto Secretario, y dia dela fecha, se presentó pedimento por D. Diego Gomez, nat.l de esa dha Villa, y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidió, que para poder reci.r el grado de Bach.r en esta facultad, le admitiessemos, y hiziessemos admitir informacion (que ofrecia, conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univers.d) de ser hijo legi.mo de Andres Gomez Garcia, y de D.a Maria Benitez su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Fernando Gomez Garcia, y de Maria Gonzalez su legitima muger, to dos natur.s de esa dha Villa; y que assi el dho D. Diego como los dhos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido Oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien que han vivido siempre baxo dela profession de nuestra S.ta Fee Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su Conciencia; Para cuya informacion

nos pidió asimismo, que respecto de ser todos los expresados naturales de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta Exorto en conformidad delas especiales ordenes de su Mag. con que esta Universidad se halla, y de que el pressente Secretario dé fee, para que en ella se haga por lo que á todos los suso dhos toca: Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds., por la qual de parte de su Magestad, para el cumplimiento de sus Reales ordenes, exortamos, y dela nuestra pedimos, y encargamos que luego que ante Vmds. sea pressentada por ante los ss.nos que de ello dé fee, y con citacion del sindico general de esa dha Villa, examinen los testigos, que por parte del dho Dn Diego Gomez fueren presentados, á el tenor delos capitulos de suso insertos; Y con la misma citacion manden sacar las fees de Baptismo del dicho Dn Diego, y la de su Padre, y de su Madre, con insercion delas partidas que constaren de sus assientos; y fecho todo, cerrada, y sellada la informacion que assi fuere hecha, y en manera que haga fee la remitan original á este tribunal, y á manos del infrascripto Secretario, para en su visto proceder álo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraran justi-

ticia, ella mediante. Dada en nuestra Camara Recto-
ral à veinte dias del mes de Enero de mil setezien-
tos y cinquenta y tres a^s^ = enm^do^ = han = son = v^a^ =

Dr. Dr. Phelipe Dn. Vidal Chavez

Dr. Dr. Antonio Ysnardo

Dr. Dr. Andres Jph. del Buco y Jaymes de Espinosa

Por m^do^. de los ss^res^. Rect. y Consiliar.

Dn. Rafael Josep Ramirez
Srio.

Por
Presente/ Visto el escrito de este Pliego por el Señor Dn Pedro de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Ayala Alcalde hordinario desta villa de Garachico
lema ante quien fue presentado por parte de Dn. Die-
go Gomez Navarro desta dha villa Contenido en
dho Exorto y lo que por el se pressune mando que sin
perjuisio dela real Jurisdiz. hordinaria que se rn Exor-
se se Guarde y cumpla su Contenido y en su Execusion
que con Sitasion del Sr. Dn. Juan Frnz del Prado Sin-
dico Procurador General desta villa se de por parte del
dho Dn. Diego la ynformasion que tiene ofrecida yn-
terrogandose los testigos que fueren presentados al tenor
de los Capitulos ynsertos en dho Exorto; y atento a
que en el se previene que por su md se manden sacar las Fes
de Bautismo del dho Dn. Diego las de su Padre y Ma-
dre con ynsersion delas partidas que constaren de sus asientos
para que en esta parte se Cumpla el dho Exorto mando
su md asi mismo que con dha Sitasion del Sindico se libre
Orro del Sr. Dn. Juan Benitez de Rivera Cura dela
Parroq.l desta villa a fin deque a Continuasion del que se
despachare ponga las dhas partidas de Bautismo y Las
que se den y puestas Con estos autos serrados y sellados
se entreguen ala Persona que presento dho Exorto
para su remision alos Señores Rector y Consiliarios

A quienes fue librado dho Despacho y por este su auto
asi lo provio y firmo en dha villa en veinte dias de
el Mes de febrero de mil setesientos sinquenta
y tres aˢ

Pedro de Ayala

Baltazar Josep Mostoro

Citan/

En la villa de Guaxatema en veinte dias del
Mes de febrero de mil setesientos sinquenta y tres
aˢ yo el ssno. citte para lo que se manda por el auto ante
sedente y se previene en el escrito del pleyto anteseden
te que esta por Cabesa a Dn. Juan Frnz del Prado
vezº de esta villa y sindico Procurador General de ella en
su Persona de que mani festo quedar entendido doi fee

Antonio

Dt
Dn. Esteban Felis Menacho/

En la villa de Guaxatema en veinte y dos dias del Mes
de Febrero de mil setesientos sinquenta y tres a
la parte de Dn. Diego Gomes Garsia Contenido en el
Escrito que esta por Cabesa para la Informasion que tiene
ofrezida y le esta mandada dar ante el señor Dn. Pedro de
Ayala Alcalde hordinario de ella presento por testigo
a Dn. Esteban felis Menacho vezino de esta dha villa
y Presvitero de ella de quien por ante mi el ssno. le fue re
sevido Juramento y el referido lo hiso yn berbo saser
dotis puesta la mano en el pecho segun su estado
prometio de sir verdad y siendo preguntado por el tenor

del dho Exortto y Capitulos ynsertos en el dicho: que Conose
bastantemente a Dn. Diego Gomes Garcia por cuia parte
es presentado el que es Natural della cijo legitimo y de
legitimo Matrimonio de Dn. Andres Gomes Garcia y de
Da. Maria Porcieles su Muger legitima auido y tenido
en dho su Matrimonio, y que tambien le Consta por el
Conosimto. que tiene que el dho Dn. Andres Gomes es hijo legiti-
mo de Ferndo. Gomes Garcia que lo es defunto y de Maria e
Gonsales su legitima Muger los que son y han sido vecinos y
naturales desta dha villa; y que asi el dho Dn. Diego
Como los citados sus Padres han sido y son christianos viejos
limpios de toda mala Rasa Casta y Generasion de Judios,
Mulatos, Conversos, Titanos, Moriscos, y otra mala secta,
los quales de Tesnigo no han sido Castigados por el santo
Tribunal dela Inquisicion por crimen de Eregia apostasia
Judaismo, ni otros, ni que tanpoco an Cometido deli-
to alguno de Infamia de esto ni de otro. ni tanpoco
han tenido oficios viles basos ni mecanicos por donde
desmerezcan de su Calidad ni puedan dexar de ser de buena
reputasion Como han sido y de Tesnigo son Conosidos los
que siempre han vivido y viven basjo dela profesion de
ntra Sta. fee Catholica, y que el citado Dn. Diego Gomes
prudentemente le Conose el que depone ser temeroso de Dios
y desu Consiencia sin Cosa en Contrario respecto a que
el Tesnigo a Conosido bastantemente a los sobredichos
en esta villa por aver vivido siempre ynmediato ala
Calle donde el que depone auia de demas de ser pp y

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Y que todo quanto lleba expresado es la verdad so cargo del Juramento que echo tiene; y que es de hedad de quarenta años y lo firmo con su merced dicho señor Alcalde, en fee de que doi Fee=

Ayala

Don Estevan felix Menacho

Ante mi
Rodrigo Lorenzo Montero

Testigo
Don Gregorio Perez Menacho

En la Villa de Grazalema en veinte y tres dias del Mes de Febrero de mil setecientos cinquenta y tres años esta parte para dicha ynformacion ante el referido señor Alcalde presento por testigo a Don Gregorio Perez Menacho vezino de esta dicha villa de quien por ante mi el escribano le fue resevido Juramento por Dios y una Cruz segun forma de derecho y aviendolo echo como se requiere prometio desir verdad y siendo preguntado por el tenor del escrito que se cita por Cavesa y capitulos que en el se ynsertan dijo que Don Diego Gomes Garzia por cuia parte es presentado el testigo le conose ser hijo legitimo de Don Andres Gomes Garzia y de Doña Maria Perea su Muger avido y tenido de su legitimo Matrimonio y que el dicho Don Andres Gomes Garzia es hijo legitimo de Fernando Gomes

Garcia y de Herrera y de Maria Gonsales su lexitima Muger
todos los quales son y han sido vezinos y naturales de esta dha
Villa y que el testigo ha conosido en su tiempo que asi el
dho Dn Diego como los citados sus Padres y Abuelos son
y han sido christianos viejos limpios de toda mala Rasa Casta
y Jenerasion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Mo-
riscos, y de otra mala secta, quienes no han sido Castigados
ni penitensiados por el Sto Offo de la Inquisicion por Crimen
de Eregia Judaismo, apostasia, ni por otro ningun moti
bo y que no han Cometido Delito de Infamia de echo
ni de dro. ni tenido offos viles basos ni mecanicos por donde
de Jenerosidad ni pierdan de quien son, antes si siempre han
mantenido buena estimasion y reputasion como al tes-
tigo le Consta, y que los sobredichos siempre han viuido
baso de la profesion de nra Santa Fee Catolica siendo Como
es el dho Dn Diego Gomes pretendiente mui temeroso
de Dios y de su Consiensia sin que en lo dho aia auido
Cosa en Contrario ademas de ser pp.co y notorio en esta
Villa a quienes el testigo y a otros sus maiores y Parien
tes a tratado y Conosido mui bien en su tiempo y que
lo que deja dicho y declarado en esta su deposicion
es la verdad en Cargo del Juramento que

desta dicho y que es de edad de veinte y ocho años poco mas
o menos y lo firmo con su merced dicho señor Alcalde,
de que yo el escribano doy fee =

Alala
Gregorio Perez
Camacho

Rodrigo Gomez Montero

Dn. Andres Gregorio del Valle

En la dicha villa de Grasalema en veinte y seis dias del mes
de Febrero de mil setecientos sinquenta y tres años. la parte
del referido Dn. Diego Gomes contenido en el escripto que
esta por caveza para esta ynformasion ante su merced dicho señor
Alcalde presento por testigo a Dn. Andres Gregorio del
Valle vezino desta dicha villa de quien por ante mi el escribano le fue resevi-
do Juramento a Dios y a una cruz segun forma de derecho
y aviendolo echo como se requiere prometio desir verdad
y siendo preguntado por el tenor del escripto que esta por
caveza desta ynformasion y capitulos que en el se com-
prehenden dixo que el referido Dn. Diego Gomes Garzia
por cuia parte es presentado el testigo y a quien conose
mui bien es natural desta dicha villa y sabe se halla estudian-
do en la Ciudad de Sevilla la facultad de Medicina el
qual es hijo legitimo de Dn. Andres Gomes Garzia y de
Da. Maria Benites su legitima Muger aviendo y teniendo
conosido dicho su Matrimonio; y que tambien sabe por el
conosimiento que tiene el testigo de los antecedentes que
el referido Dn. Andres Gomes Garzia Padre del contenido
Dn. Diego fue hijo legitimo de Fernando Gomes Garzia ya di-
funto y de Maria Gonsales su Muger legitima todos
los que son y han sido naturales y vesinos desta dicha villa

D y que asi el D.r D.n Diego Gomes Como los mensionados sus Padres y Abuelos han sido y son asimesmo Christianos viejos limpios de toda mala Rasa Cásta y Jeneracion de Judios, Mulatos, Conver sos, Jitanos, Moriscos, y otra mala Secta a los que ni ha Conosi de elque depone aian sido Castigados por el S.to off.o de la Yn quisicion por Crimen de Heregia o Apostasia Judaismo ni otro alguno ni quetampoco le Consta ni a sauido aian Cometido delito de ynfamia de echo ni de dro ni quetampoco les ha Conosido el testigo auer tenido offisios viles baxos ni me canicos por donde de tenere ni puedan de quienes son an tes bien le Consta del testigo han viuido siempre baxo de la profesion de nra S.ta Fee Catolica siendo como es el dicho D.r D.n Diego Gomes mui temeroso de Dios y de buena Consiensia sin Cosa en contrario pues asi lo a conosido de testigo en su tiempo ademas de ser pp.co y Notorio en esta Villa y que lo que desa dho y declarado anteriorm.te es la verdad so encargo de su Juramento y que es de edad de de treinta y dos a. poco mas o menos y lo firmo Con su m. dho señor Alcalde de que doi Fee=

Ayala

Andres Luis de Valle

Rodrigo Diaz Madrid

S.r Fran.co M.l Alvares de Pomar

En la Villa de Guaratema en el dho dia mes y año la parte del referido D.r D.n Diego Gomes para la ynformasion que tiene offresida y le esta mandada dar ante su m.d dho señor Alcalde presento por testigo a

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

FERDINAND. VI. D.G. HISPANIAR. REX.

D. Fran.co Albarez de Somar vez.o desta dha villa de quien por antemi el ss.no le fue rescivido Juramento a Dios y a vna Cruz segun forma de dro. y aviendolo echo Como se requiere prometio desir verdad y siendo preguntado por el tenor del exorto que esta por Cavesa desta Informaz.on y Capitulos que yncluie dixo que D.n Diego Gomez Garzia Nat.l desta villa por cuia parte es presentado el testigo tiene notizia se halla estudiando la facultad de Medizina en la Ciudad de Sevilla, al que Conose el testigo ser hijo lexitimo y de lexitimo Matrimonio de D.n Andres Gomez Garzia y de D.a Maria Benitez su Muger lexitima a quienes Conose mui bien el que depone, y save por suyo asimismo que el Referido D.n Andres Padre del Contenido D.n Diego Gomez fue hijo lexitimo de Fern.do Gomez quien es defunto y de Maria Gonzales su Muger lexitima todos los quales son Naturales desta villa donde han tenido y tienen su vesindad, y que asi el Referido D.n Diego Como los mensionados sus Padres y Abuelos son y han sido

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Christianos Viejos limpios de toda mala Rasa, Casta y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y de otra mala Secta, lo que no a sauido de oydas ni Visto aian sido Castigados ni penitenciados por el S.to Oficio de la Inquisicion por Crimen de Eregia Apostasia, Judaismo ni por otro alguno, y que tambien le Consta al que depone que no han Cometido delito de Infamia de echo ni dicho, ni tenido ni usado oficios Viles, baxos, ni mecanicos, por donde desmerezcan y pierdan de quienes son, y su estimacion; antes bien, saue por sierto asi mismo que han Viuido y proçedido baxo de la Profesion de nra. S.ta Fee Catholica siendo Como es el dho. Sr. Diego Gomes mui temeroso de Dios y de su Consiencia todo lo qual ademas de auerlo asi Conosido este testigo es pp.co y notorio en esta Villa sin Cosa en Contrario en ella: y que lo que deja dho. y declarado es la verdad en cargo de su Juram.to y que es de edad de sesenta y ocho años poco mas omenos y lo firmo con su m. dho. señor Alc.e con ess.no de que doi fee=

Aiala — Juan Alvarez de Lomas

Rodrigo Ym.o Moscoso

Dilig.a — En la Villa de Grazalema en el dho dia mes y año anted

Su m.d dho Señor Alcalde y de mi ess.no paresio la parte de
D.n Diego Gomes Camacho en estos autos y dixo que para
esta ynformasion por aora no presentaba mas testigos y
para que conste su m.d lo mando poner por dilig.a que firmo
y de mi ess.no de que doy fee

Aiula

[illegible] Montero

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

D. Pedro de Ayala Alcalde hordin.o desta villa de Grazalema su termino y Jurisdiz.n &a.

Hago saver á V.m el S.r D.r D.n Juan Venegas de Rueda Cura delas Yglesias desta villa como porparte de D.n Diego Gomes Natural della, hijo legitimo de Andres Gomes Garcia y de D.a Maria Venegas su Muger Estudiante de la Facultad de Medicina enlas Escuelas del Colegio maior de S.ta Maria de Jesus Universidad y Estudios Generales dela Ciudad de Sevilla; me hallo requerido con cierto exorto librado porlos señores Rector y Consiliarios del dho. Colegio maior á pedimento del referido D.n Diego afin deque en estemi Juzgado sele admitiese sumaria ynformaz.n que ofrezia sobre su limpieza de sangre yotras cosas queendho exorto se contienen; siendolo entre ellas elque con citasion del sindico Procurador General desta villa mandase sacar las Feez de Baptismo deldho D.n Diego la deSu Padre, y Madre, con ynserz.n delas partidas queconstaren desus asientos; y haviendose cumplimentado porme elCitado exorto y mandado citar paralos fines queenel se contienen al Citado Sindico; ypara queasimismo Concertasen, y Relasionen dichas Fees que se pedian mande celebrase el exorto correspondiente queesel presente porelqual de parte del Rey nro. señor (Dios le Gue.) exorto y re

quiero y reclamo pido y encargo que siendole presentado por quales quiera Persona aquien se dia y tenga por lo sufisiente y sin le pedir Poder ni otro Recado alguno lo mande cumplir y en su Execusion poner a Continuasion las Fees de Baptismo de los sobre dichos D. Diego de la Peña, D. Andres Gomes Garcia, y de Dª Maria Benites su Muger y Padres del anteseddente con ynsersion literal de las partidas que Constaaren de sus asientos, mediante a que para ello queda siendo del referido Sindico Procurador General y Executado, asi se servira Vm mandar entregarlo todo Con este mi Exorto ala Persona que lo presentare para que lo traiga ante mi y se cologue con el que lo motiba y demas diligensias ante mi practicadas a quien lo asi Vm mandar haser y cumplir hara el servicio de S. M. y Cumplimiento de sus Reales ordenes: Guatemala y Febrero veinte y siete de mil setesientos sinquenta y tres años

Pedro Caivala

Por mandado de Su Merced

Domingo Lopez Marcos

Vicente

Estadilla de Guatemala en ... dias del mes de ... de mil ... sinquenta y tres ...

ante el S.r D.r D.n J.n Benites de Rivera Cura R.r de esta Villa se presentò el exhorto antescripto, se pidio su aceptaz.n y cumplimiento, just.a &c.a =

Y por dicho S.r visto, mandò se cumpla como se exhorta, sacandose à la letra las Partidas de Bap.mos que se expresan, y fho se entreguen à la parte q lo presentò, y por este su auto assi lo proveyò, y firmò: doi fee. =

Juan Benites de Ribera

Ante mi
Bar.e Sanchez
Not.o

D.n J.n Benites de Rivera Com.o del S.to Oficio, y Cura R.r de esta Villa certifico, y doi fee q en el Libro Duodec.o de Bap.mos que tiene el Archivo de esta Parroq.l al f.s 70 vuelto, la

segunda Partida à la letra es del tenor siguiente. ——

En la Villa de Grazal en ocho dias del mes de Sept.e de mil set.s treinta y quatro años

Dieg.o Nic.as Yo D.n Luis Nicolas Ruano th.e de Cura de esta Villa baptizè à Diego Nicolas hijo lex.o de Andres Gomes, y Maria Benites su mug.r nat.s y Vez.s de esta Villa: Declarò su Padre no aver tenido otro hijo de estos nbres, y aseguro con juram.to aver nacido el dia seis de este dho mes, y año: fueron sus Pad.nos Diego Garzo, y Isabel M.a su mug.r Vez.s de esta Villa, à quienes adverti el parentesco espiritual, y la oblig.n de enseñar la Doct.a xpna à su ahijado, de q doi fee, y lo firmè. = D.r Luis Nicolas Ruano ——

Assi mismo certifico, y doi fee q en el Libro Nono de Bap.mos q tiene dho Arch.o al fol. 114 vuelto, La segunda Partida es como se sigue. ——

Andres En la Villa de Graz.a a dies, y nueve dias del mes de Junio de mil set.s y ocho años Yo D.r Bern.do de Atiete th.e de Cura de la Parroq.l de esta V.a baptizè à Andres hijo lex.o de Fernando Gomes Gilvarra, y de Isabel M.a Gonz.s su mug.r Vez.s de dha Villa. Declarò el dho su Padre no auer tenido otro hijo de este nombre, y aseguro con juram.to aver nacido el dia once de dho mes, y año: fueron sus Pad.nos Mig.l de la Cuz Carrero, y Cath.a Matheos su muger Vez.s de esta Villa; advertiles el parentesco esp.l contraido con su ahijado, y Padres, y la oblig.n de enseñarle la Doct.a Xp.a de q doi fee. = Bernardo Carrero Atiete. ——

Assi mismo certifico, y doi fee q en el citado Libro Nono de Baptismos al fol. 220. La seg.da Partida es como se sigue ——

En la Villa de Graz.a a treyn.ta dias del mes de Julio de mil set.s y doce a.s Yo el D.r D.n Antonio Carrero de Castillo Cura R.r de esta Villa

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.

M.a de los Ang.s

baptizè à Maria de los Angeles hija leg.a de Diego Ruiz, y de Franc.a de Gomez vezinos de esta Villa. Declarò su Padre no aver tenido otra de este nombre, y aseguró con juram.to aver nacido à Veynte y ocho dias del dho mes, y año: fueron sus Padrinos Juan Benites Sapata, y Maria Arencia su mug.r vez.s de dha Villa; advertiles el parentesco esp.l y la obligaz.on de enseñarle la Doct.a Xpña, de q doi fee. = Doctor D.r Antonio Carrero del Castillo

Concuerdan dhas tres Partidas con sus orig.les en los Libros, y folios citados, de donde bien, y fielm.te han sido traducidas, à que me refiero, y para q.e conste en cump.to del auto antescripto, y de lo pedido en el Exorto doi la pres.te en la Villa de Guadalcanal en Veynte, y ocho dias del mes de Feb.o de mil setez.s cinq.ta y tres años, y lo firmè.

Juan Benitez de Ribera

Auto En la Ciud.d de Sevilla en seis dias del mes de Nov.e de mil setez.os y cinq.ta y tres años los s.res de Real C.a y Co...

siliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d Literaria general de esta dha Ciu.d auiendo visto esta Informac.on de genere, et moribus del B.r D.n Diego Gomez. hecha p.a su grado de Bach.r en Medicina, en la V.a de Grazalema con citacion de su sindico gral; y en virtud del auto de dhos S.res dixeron que la aprobauan y aprobaron la dauan y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha. y en su conseq.a mandaron que al suso dho se admita a examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar.a y p.r este su auto dhos S.res assi lo proveieron, mandaron y firmaron

D.r D.n Antonio Vonet y Osario ...

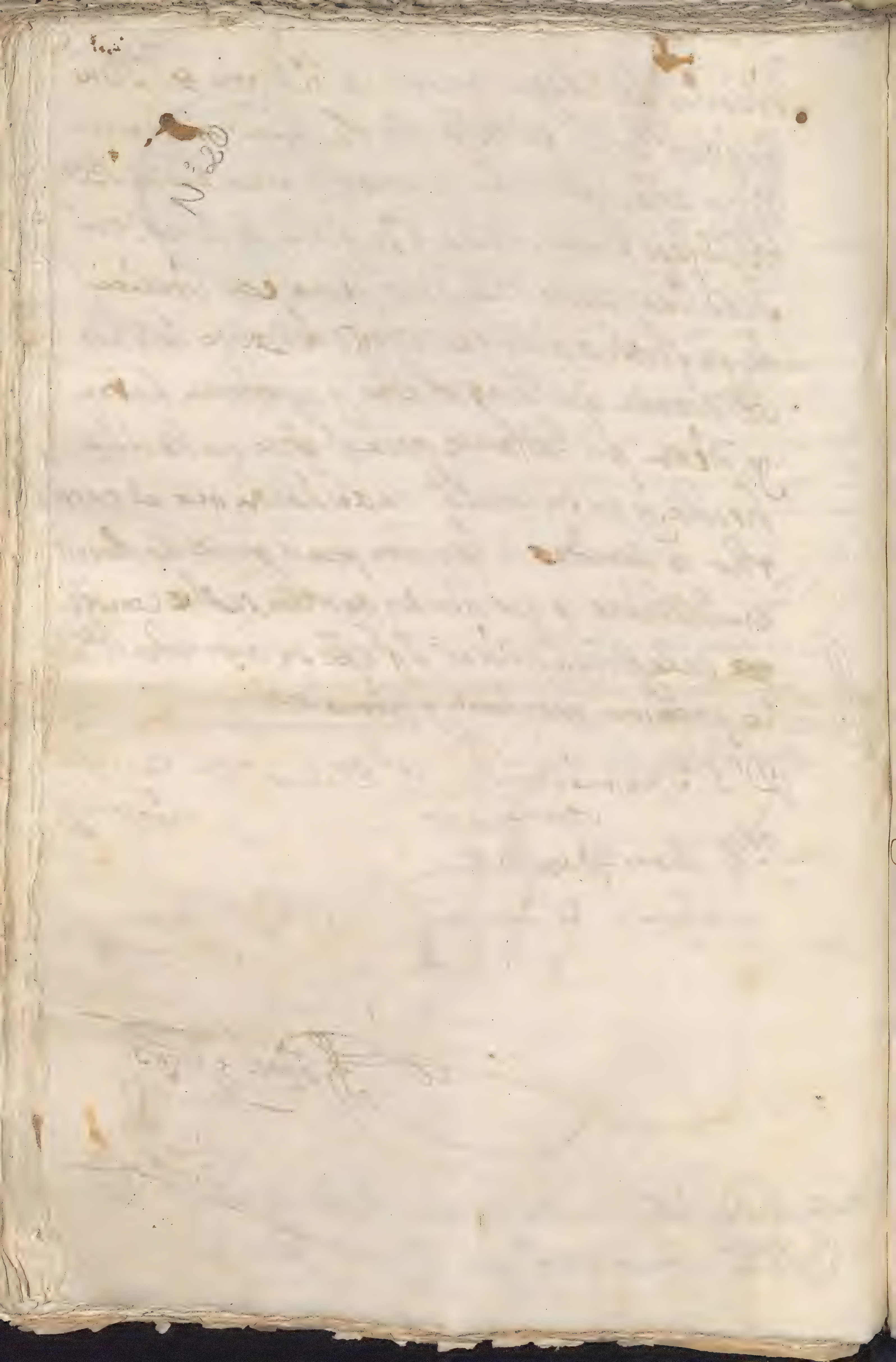
D.r D.n Juan Pedro Carrasco y Narvaez

D.r D.n Andres Seb.n del Barco, y Jayme de Espinosa

D.r Ger.mo Tovaso y Serrano

D.r Rafael Josef Ramirez

Srio.



N.º 28

Expte N.º 21. 245

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Artes por esta Univers.d el dia 29 de Nov.re del a.o pass.do de 1749: y tiene gana dos tres cursos, y un curs.te en la facult.d de Medicina por esta Univers.d que son el curso de 1745. en 1746: el curs.te de 746: y cursos de 746 en 747: y de 747. en 748: en todos los quales esta matricu.do y los tiene probados en la forma ordinar.a como todo consta de los libros reg.tros de esta Secret.ria, à que me refiero. Sev.a y Abril 7. de 1753. d=

Ramirez
Sria

Sr. D.n Manuel de los Santos nat.l de la vill.a de Caceres, Arzo.do de Sevilla: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella he cursado la facult.d de Medicina tres cursos, y un cursete, como constarà por la secret.ria y para recevir el grado de Bach.r en esta facultad necesito, y ofresco probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de Joseph de los Santos, y de D.a Theresa de Cazares su legitima muger, y que dho mi Padre es hijo legitimo de Pedro de los Santos, y de Cath.na de Estrada su muger legitima, todos natur.s y ve.nos de la expresada V.a sobre cu yos nombres de dhos mis Abuelos, me remito por no estar cierto de ellos, à los que constaren de esta informac.on y de que assi yo, como los referidos mis Padres y Abuelos emos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, mo riscos, y otra mala secta. Que no hemos sido castigados por

del campo

Caceres.

el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregía, apostasía, ni de otro; Que no hemos cometido delito deinfamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles baxos ni mecanicos, por donde degeneremos de quienes somos, antes siempre hemos viuido baxo dela profession de nra. fee Catholica, siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual y que conforme à Leyes, estatutos, y Practica de esta Univers.d debe hazerse esta ynformazion en la dha V.a de Escazena, con citación del Sindico gral, y en virtud de exorto de V.S., para que tenga efecto —

A V.S. supp.co me admita, y haga admitir à Informazion el Pleno ofrecida al tenor de este pedim.to, sirviendose despachar su Carta Exorto à las Justicias dela V.a de Escazena en la forma ordinaria para que ante estas se haga, y remitida que sea original, y dandola V.S. por bastante se sirva de mandar que se me admita à examen para el grado de Bachiller en Medicina, y siendo aprobado, que se me confiera en la forma ordinaria — Pido Just.a &c.a — Fr. Manuel delos Santos

Auto — Por presentado este pedim.to despachese el exorto que por el se pide en la forma ordinaria à las Justicias de la V.a de Escazena, y remitida que sea la infor

maza.ᵃⁿ original que en su virtud se hiziere, se traiga para proveer. Lo mandaron los S.ʳᵉˢ Rector y Consiliarios del Col.º mayor de S.ᵗᵃ Maria de Jesus Univers.ᵈ de Sevilla, en ella en primero de Março de mil setez.ᵗᵒˢ y cinquenta y dos años =

D.ʳ Yanez, R.ʳ Peran Fr. J. Dorez. D. Flor[illegible]

[illegible]

Jesus Maria y Joseph

Informacion fha por parte de el Bachiller en Artes Don Manuel de los Santos natural de esta Villa de Ezcaray na de el Campo ante el Señor

Alcalde Juan Baptista Mendez

oficio de Antonio Lozano de Herrera escribano

D.n Augustin Alonso Grade de Campo Vicario
dela Vicaria de Tejada Cura unico y Beneficiado pro-
pio dela Igl.a Parroq.l de nro Señor San Salvador de es-
ta V.a de Escazena del Campo Zertifico y doy fe que
en uno delos libros de Bautismos que ay en dha Igl.a que
comienza en el año de 1715 al folio 169 ay una partida
que a la letra es del thenor siguiente =

Partida = En la Villa de Escazena del Campo en pri
mero dia del mes de Henero de mil Setecientos y
Veinte y Siete años D.n Fran.co Fernandez Raban-
cho y Bernal Cura unico dela Igl.a Parroq.l de
nro Señor San Salbador de dha V.a baptizé
Solemnemente á Manuel Esteban delos Santos
que nazio el dia Veinte y seis del mes de Diz.e
del año proximo pasado de mil Setecientos y Ve-
inte y Seis, Hijo de Joseph delos Santos, y de Te-
resa de Jesus Cazeres su legitima muger Na
turales y Vezinos de dha V.a fueron sus Padrinos
Fran.co Garcia de Herrera, y su muger Maria
Rafaela Vezinos de dha V.a advirtioseles el
parentesco espiritual y obligazion de enseñar
la doctrina Xptiana á su hahijado: y en fee
delo qual lo firmé ut supra: D.n Fran.co Fer
nandez Ravancho y Bernal =

Concuerda esta partida Con su original a que me remito y para
que Conste donde Combenga doy la presente en dha V.a de
Escazena en Seis dias del mes de Marzo de mil Setecien
tos y cinquenta y dos a.s =

D.n Aug.n Alo. Grade
de Campo

[illegible] [illegible] Orozco [illegible]
[illegible] la Villa de [illegible] del [illegible] Cura
doy fee que [illegible] [illegible] [illegible] Campos y
Albuquerque firmado [illegible] certifico [illegible] Bachiller
[illegible] el tiempo de dicha [illegible] Cura [illegible]
ya de [illegible] Nuestro Señor San [illegible]
con [illegible] Villa y Beneficiado proprio della y
como tal ha administrado los Santos Sacramentos a
sus feligreses y todas las certificaciones y [illegible] que
ha dado [illegible] [illegible] fee y credito
en juicio y fuera de el y para que conste donde con-
venga doy la presente en la dicha Villa de [illegible]
el Campo en [illegible] dias del mes de Marzo de mil [illegible]

[illegible] [illegible] Ynfantes

[signatures and rubrics]

Dn. Augustin Alonso Grande del Campo Vicario dela Vi-
caria de Arada Cura Unico y Benefiziado propio dela Igla.
parroql. de nro Señor San Salbador de esta Va. de Escazena
del Campo Zertifico y doy fe que en uno delos libros que ay en
dha Igla. que comienza en el año de mil y seis ziento y nobenta
y uno al folio ziento y setenta y quatro ay una partida que a
la letra es del thenor Siguiente =

Partida = En la villa de Escazena del Campo en quinze dias
del mes de Junio de mil seis zientos y nobenta y nuebe
años Dn. Fernando Pelaez y Velasco Cura y Bene-
fiziado dela Igla. Parroql. de nro Señor San Salva
dor de dha Va. Baptizé sub condizione a Joseph por
aber sido Baptizado por nezesidad dela comadre de
parir en su casa, y nazio a onze dias de dho mes
y año, Hijo de Pedro de los Santos y de Catalina de
Estrada su legitima muger vezinos y naturales
de dha Va. fue su Padrino Alonso de Toro vezino de
dha Va., al qual se le advirtió el parentesco espiritu-
al y demas obligaziones; y lo firmé ut supra =
Dn. Fernando Pelaez y Velasco =

Concuerda esta partida con su original a que me remito y
para que conste donde convenga doy la presente en dha Va. en
seis dias del mes de Marzo de mil setezientos y zinqta. y dos
años =

Dn. Augo. Alo. Grande
de Campo

Dn. L... ... Notario ... de ... de
esta villa de Escazena del Campo Certifico y doy fe

mayor D. Ignacio Alonso [illegible] de el Campo [illegible] del

[illegible] con [illegible] [illegible] [illegible]

fue el [illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de la [illegible] [illegible] Señor [illegible]

dor de [illegible] Villa y [illegible] [illegible] propio de el

que como tal [illegible] administrador [illegible] [illegible]

todos sus [illegible] y [illegible] [illegible]

[illegible] quales [illegible] y de [illegible] empleo [illegible] y de la [illegible]

[illegible] fe y credito en [illegible] y fuera de el y para que

assi conste donde convenga doy la presente en esta

[illegible] Villa de [illegible] de el Campo en onze dias

del mes de Marzo de mil setecientos [illegible] y [illegible]

250

D.ⁿ Augustin Alonso Grande de Campo Vicario dela Vicaria de Texada Cura unico y Beneficiado propio dela Igl.ª Parroq.l de nro S.r S.n Salbador de esta V.ª de Escazena del Campo Zertifico y doy fe que en uno delos libros de Batismos que ay en dha Igl.ª que comienza en el año de 1691 al folio 226 ay una partida que a la letra es del theno Siguiente

Partida — En la Villa de Escazena en Siete dias del mes de Febrero de mil Setecientos y tres años D.ⁿ Fern.do Pelaez y Velasco Cura y Beneficiado dela Igl.ª Parroq.l de nro S.r S.n Salbador de dha V.ª Baptize à Teresa de Jesus, que nazio à cinco dias de dho mes y año, Hija de Fran.co de Cazeres y de Anna Monge Su legitima muger Vezinos y naturales de dha V.ª Fue Su Padrino Fran.co Dias de Fuentes Vezino de dha V.ª, al qual Sele adbirtio el parentesco espiritual y obligazion que tenia de enseñarle la doctrina Xptiana à Su ahijada en fee delo qual lo firme ut Supra = D.ⁿ Fern.do Pelaez y Velasco =

Concuerda esta partida Con Su original a que me remito y para que Conste donde Convenga doy la presente en dha V.ª de Escazena en Seis dias del mes de Marzo de mil Setecientos y cinquenta y dos a.s =

D.ⁿ Aug.n Alf.o Grande de Campo

D.ⁿ Juan Lozano [illegible] Nott.o de la Vicaria de Texada y Vezino de esta Villa de Escazena del Campo Certifico y

desp[illegible] que D.n [illegible] de [illegible] Grande [illegible]

despues del primer [illegible] la Secretaria de [illegible]

buelta de esta foxa Yo el dicho Escrivano [illegible]

Doy fee de [illegible] Ill.mo Señor Don D[illegible]

[illegible]bador deste dho Obispado y Beneficiado propio de [illegible]

que es como tal usa y administra los oficios de

Cura a todos sus feligreses y a todo [illegible]

[illegible] y [illegible] y de [illegible]

[illegible]dad [illegible] fee y credito en juicio y fuera de

y para que conste donde combenga doy el presente

que firmo dicho [illegible] a [illegible] del [illegible]

[illegible] Marzo de mil setecientos [illegible] y dos años

[illegible]

[illegible] Lozano [illegible]

+

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d Estudios Generales de esta Ciu.d de Sevilla &c.
A Vmds. los S.res Juezes y Justicias de la V.a de Escazena ante quienes esta nuestra Carta Correo fuere presentada hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto secretario, oy dia dela fecha se presento pedimento por el Br. en Artes D.n Manuel de los Santos, nat.l de esa dha Villa, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas; en el que nos pidio, que para poder recevir el grado de Bachiller en esta facultad le admitiessemos ô hiziessemos admitir informaz.on que offecia (conforme â Leyes del Reyno, y Estatutos de esta Univers.d) de ser hijo legitimo de D. Joseph de los Santos, y de D.a Theresa de Cazares su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Pedro de los Santos, y de Cathalina de Estrada su muger legitima, todos vez.os y naturales de esa dha Villa, sobre cuyos nombres de dhos sus Abuelos, por no estar ciertos de ellos, se remite â los que constassen de esta informaz.on; y que assi el dho D.n Manuel, como los referidos sus Padres, y Abuelos, y demas de su linage y familia han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, moros, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; y que ninguno de todos ellos â sido castigado por el S.to Officio de la Inquis.on por crimen de heregia, apostasia

Itemasimo, en otro. Que no han cometido delito [illegible]
qua de hecho, ni de derecho. Ni tenido officios viles,
ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan lo
quienes son; antes bien que han vivido siempre
de la profession de nra. sta. Fee Catholica, siendo te-
meroso de Dios, y de su conciencia, para cuya
informazion nos pidio asimismo, que respecto de ser to-
dos los expresados naturales de esa dha Villa, nos si-
rviessemos de mandar despachar nra. Carta exorto. en
forma [illegible] Mag.d con que
esta Univers.d se halla, y de que el presente secretario de
fee, para que en ella se haga, por lo que a todos toca. Y
Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente por la
por la qual, de parte de su Mag.d para el cumplim.to de sus
Rs. Ordenes, Exortamos, y de la nra. pedimos, y encar-
gamos, que luego que ante Vmds. sea presentada por an-
te Ess.no que de ello de fee, y con citacion del Sindico Procu-
rador General de esa dha Villa, examinen los testigos
que por parte del dho Bach.r D. Manuel de los Santos fue-
ren presentados al tenor de los capitulos de suso inser-
tos, y con la mismo citacion manden sacar, y se saquen
las fees de Bau.mo del susodho, y de sus Padres con insercion
on de las partidas que constaren de sus assientos, y fho
todo, cerrada, y sellada la Informazion, y en manera que
haga fee, la remitan original, a este Tribunal, y a mano

del infrascripto Secretario, para en su vista proceder a lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer y cumplir administraran justicia, ella mediante. Dada en nuestra Camara Rectoral a primero dia del mes de Marzo de mil setecientos y cinquenta y dos años =

Dr. Dn. Antonio Nuñez, y Ocampo

Dr. Dn. Marcelo Borja, y Pelaez

Dr. Juan Martin Olivares

Por m.do de los S.res Rector, y Consiliarios

Dn. Raphael Joseph Ramirez
S.o

En la Villa de Cervera del Campo en mediadas de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

FERDINANDUS. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

el mes de Marzo de mil setesientos sinquenta y dos años

Don Manuel de los Santos natural de esta presitada Villa

estudiante en la facultad Medica, en las escuelas de la Univer

versidad de la Ciudad de Sevilla por ante mi el presente

es.no pp.co del Cav.do Mer.d y unico de esta Villa de Escaze

na Requirio con el exorto del Ilmo. antesedente de los

Señores Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta M.a

ria de Jesus, Universidad de estudios Generales de dha

Ciudad a su Merzed el Señor Juan Bap.ta Mendez

Alcalde Ordinario de esta relacionada Villa para q.

la asepte y cumpla como por este exorto pidio su

Cump.to Justicia y testimonio=

E visto por su Merzed el presitado exorto= Dixo: que lo

obedesia y obedesio, quanto ha lugar, y en su Consequensia

mando se cite a Fran.co de toro el mayor en dias Sindi

co procurador del Comun de esta Villa para que acompa

ñado de su Merzed se admita la Informacion que

esta parte pide a quien se Requiera presente los testi

gos que en dho exorto ofreze, a cuyo tenor sean exa

minados; y exiva las fees que en el se expresan y se

pongan por Caveza de esta Informazion, y fho traigan ante

estos autos para dar la providencia que Combenga a la

Justicia y por esta asi lo proveyo y firmo=

Juan Bautista

Ante mi
Bar.me Lozano de Vera
Es.no

Sitacion al Sindico Procurador

En dha Villa de Cazeres del Campo en dho dia mes y año dho yo el dho Essno Sitè y hize saver lo que se manda por el auto antesedente a Fran.co de toro el mayor en dias en su persona el qual dijo estaba prompto a cumplir lo que por dho auto se manda y lo rrodijo por su respuesta que firmò de ello doy fee.

Fran.co de toro

Ante mi
Juan Lozano de Vera
Essno

Notificasion a Dn Manuel de los Santos

En dha Villa de Cazeres dho dia mes y año dho yo el citado Essno notifique e hize saver lo que se manda por el auto antesedente a Dn Manuel de los Santos natural de esta dha Villa estante al presente en ella en su persona, el qual dixo: estaba prompto a cumplir lo que por dho auto se le manda y esto dijo por su respuesta y lo firmò de ello doy fee =

Dn Manuel de los Santos

Ante mi
Juan Lozano de Vera
Essno

Informacion fha por Dn Mael de los Santos

Test.o 1.o
Dn Geronimo de Vera y Ayala

En la Villa de Cazeres del Campo en onze dias del mes de Marzo de mil settesientos sinquenta y dos años ante su merzed el Señor Juan Bap.ta Mendes Alcalde Ordinario de esta dha Villa acompañado de Fran.co de toro el mayor en dias Sindico Procurador del Comun de esta presitada Villa; Dn Manuel de los Santos natural de ella para la ynformacion que pretende hazer presento por testigo a Dn

Geronimo de Vera y Ayala Vezino de estadha Villa de el qual su Merced por ante mi el presente ss.no resivio Juram.to por Dios y a la Cruz segun forma de derecho so cargo de el qual prometio desir Verdad y siendo preguntado por el thenor de el Escripto que da principio a esta Informa.on = Dixo que Conoze muy bien a el citado Dn. Manuel de los Santos natural de esta dicha Villa y q. es hijo Legmo. de Legmo. Matrimonio, de Joseph de los Santos, y de Thereza de Cazares ya difunta su primera muger y assi mismo a Pedro de los Santos y Catalina de Estrada ya Difuntos Abuelos Paternos de el citado Dn. Manuel Como assimismo Cono sio muy bien a Franco. de Cazares y Ana Monge Abuelos Ma ternos del citado Dn. Manuel, y aunque no Conosio a los ter sus Bisabuelos Paternos y Maternos les Consta muy bien y save por averlo oido y oydo desir a sus Mayores y mas an sianos que ha sido y Son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza Casta y Generacion, que no Son ni han sido Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, moriscos, ni de otra ma la Seta, ni que ayan sido Castigados por el Santo offi cio de la Inquisicion, por ningun Crimen de Heregia ni Apostatas, ni que menos ayan Cometido delito de infa mia; ni que ayan tenido officios Viles, ni Baxos, por donde ayan dexado de Ser quien Son, y si sabe an Vivido siempre baxo de la Profecion de nuestra Santa fee Catolica; y que le es muy sabido a este testigo que el cita do Dn. Manuel, a sido, y es muy temerozo de dios y de su Consiencia; y que esto es lo que Sabe y puede desir y la Verdad so cargo del Juramto. que fho tiene, y que es de edad de Setenta y ocho años poco mas o menos, y lo fir mo Con Su Merced dho Señor Alcalde ante

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Mo. quien Juro y declaro, y ante dho Sindico Procurador que tambien firmo de ello doy fee. tes.do = que = no Vale =

Bauttistta.

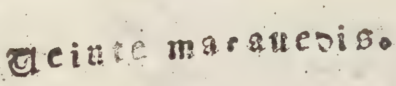
Juan Rom.o de Pto. Fran.co Galan

Surriano de Avila

Ante mi
Bar.me Lozano de Arroyo
ess.no

t.o 2.o
Fran.co p.l Galan

En dha Villa de la Zarza de el Campo en dho dia mes y año dhos y ante dho Señor Alcalde y con asistencia de dho Sindico Procurador; el Citado Dn. Manuel de los Santos para la enunciada Probanza que pretende hazer, presento por testigo a Fran.co p.l Galan Vezino de esta dha Villa; de el qual Su Merced por ante mi el presente Ess.no Rezivio Juramen.to por Dios y a la Cruz Segun drº. So cargo de el prometio dezir Verdad y diziendola, Siendo examinado por el thenor de el Citado exorto que ba por Cavezera de esta Informacion = Dixo: que lo que puede dezir en razon de Su Contexto. es que Conoze muy bien a Dn. Manuel de los Santos natural de esta dha Villa por Cuya parte es presentado para deponer en ella en lo que Supiere; y que Conozio a Joseph de los Santos Sirujano titular de esta dha Villa, y Conozio a thereza de Cazares, Su Madre y ade funta, Primera muger que tuvo el enunciado Joseph de los Santos y que este tuvo por Padres de Caro de los S.res;



Veinte marauedis.

FERDINANDUS VI. D. G. HISPANIAR. REX.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

y Cathalina de Estrada ya Defuntos vezinos que fueron
de Estradha Villa, Abuelos Paternos del dho Dn. Manuel; y
que tambien conoscio muy bien a Fran.co de Cazares y Ana Mon
se Abuelos Maternos del susodho; y que aunque no le
conocio a estos ni a sus Abuelos Paternos sus Padres por
aver mucho tiempo que murieron, pues desde Bir conto da
verda que fueron y son unos y otros Christianos Vie
jos limpios de toda mala Raza y generazion, que no son Judi
os Mulatos, Converzos, Gitanos, Moriscos, ni de otra mala Seta y
le consta muy bien que ninguno de todos ellos a sido Castigado
por el Santo tribunal de la Inquisizion por nigun Crimen
que le corresponde, ni menos han cometido ninguno de la fa
milia del citado Dn. Manuel Delito de Infamia de hecho
ni de derecho y que no a conocido este testigo ni oydo dezir
ayan eserzido oficios Viles mecanicos ni bajos por donde aya
de Generado ni de penerer de quien son y han sido, antes
si los a conocido este testigo a muchos de los Parientes de
que an eserzido en esta Villa oficios onorificos de Alcaldes
y Capitulares asi por la parte Paterna como Mater
na y oy lo exerze un Sobrino de su abuelo materno y
han Vivido toda esta familia y oy Viven to
dos de la Profesion de la Sta. fee Cathólica y es hijo de Don Ma
nuel le muy temerozo de Dios y de su Consiencia; Des

lo que sabe y puede decir en razon de el contexto del
escrito que se le a leydo y la verdad so cargo del juram.to
que fho tiene y dixo ser de edad de setenta y seis años
poco mas o menos y lo firmo con su merced dho señor

Mº

Alcalde y sindico Procurador de todo y fee=

Baullista Manuel Solan

Fr. Juan de Leon

Ante mi
Man. Lozano de Lara
E.no

T.go Antonio Ramos

En dha Villa de Llarena dho dia mes y año El ynteresado el enunciado Dn. Manuel de los Santos para la presitada Ynformacion que pretende hazer ante su merced dho señor Alcalde y sindico presento por testigo a Antonio Ramos el mayor en dias de el qual su merced por ante mi el ess.no Rezibio Juram.to por Dios y una señal de cruz que hizo con los dedos de su mano derecha segun forma de derecho so cargo de lo que prometio de dezir verdad en lo que supiere y siendo examinado por el contexto de el escrito que va por cavesa de esta Ynformacion= Dixo que lo que puede desir es que conoze muy bien a el citado Dn. Manuel y a su Padre y que asimismo conocio trato y comunico a sus Abuelos Paternos y maternos y para corroboracion de su dho dize que es hijo lexitimo de Joseph de los Santos y de Theresa de Carzares su primera muger ya defunta y que fueron sus Abuelos Paternos Pedro de los Santos y Cathalina de Estrada= y sus Abuelos Maternos fran.co de Carza

y son hon[illegible] [illegible] y [illegible]
y Canas [illegible] [illegible]

[illegible] de este testigo que asi dhos Padres del enunciado Dn
Manuel como sus antesesores son hauido y fueron Christianos
Viejos, limpios de toda mala raza; de Judios Mulatos, Gitanos,
Moriscos, y otra mala Seta; y que no le consta a este testigo ni me-
nos lo ha oydo desir a sus mayores y mas ansianos, que nin-
guno de todos los desendien de esta familia paterna y mater-
na del sitado Dn Manuel ayan sido castigados por el Sto
oficio de la Inquisision por crimen alguno correspondiente
a este tribunal, ni que ayan cometido delitos de Infamia de
ningun modo ni que tampoco ayan tenido oficios Villes baxos
ni mecanicos por donde degenerer de quien son y haiendo
antes sidos a conosido a muchos de sus antesesores exercer
oficios onorosos de capitulares en esta Villa y oy los tiene
don de Cano Pedro de Carazes sobrino de el abuelo paterno
del sitado Dn Manuel, y a este le consta muy bien que el dho
hijo vive y sus antes dentes sus parientes, baxo de la pa-
tria Potestad de sus Padres, y profesion de nuestra Santa
Madre Iga y fee Catholica; y esto es quanto sabe y puede
desir baxo del Juramto que fho tiene, que es de edad de se-
tenta y seis años poco mas o menos y lo firmò con su Mrd
dho señor Alcalde y dho Sindico Procurador de
ello doy fee =

Antonio Ramos [signature]

[signature] Barrientos [signature] [signature] Lozano [signature]

t. 4o Rodrigo Mendes
En dha Villa de Carazena dho dia mes y año dho ante dho señor
Alcalde y dho Sindico Procurador el enunciado Dn

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPAN.R.REX.

Manuel de los Santos natural de esta Villa para la [illegible] Información que pretende hazer, presento por testigo a [illegible] Mendes Moreno Vezino de esta dha Villa del qual Su Mrd por ante mi el presente Essno recivio Juram.to por Dios y a la Cruz segun forma de dro so cargo del qual prometio dezir Verdad y siendo examinado por el Contexto de el escrito que va por Cavezera de esta Información Dixo que Conoze muy bien al dho Dn Manuel de los Santos, y que es hijo lexmo y de lexmo Matrimonio de Joseph de los Santos, y de [illegible] Herrera de Cazares sus Padres a quienes Conoçio muy bien el testigo, y Conoze por el trato y Comunicacion que tiene y a tenido en sus Casas, y que asimismo Conoçio muy bien a sus abuelos paternos que lo fueron Pedro de los Santos, que asistio este testigo de [illegible] siendo mozo en Bulnacarro; y Catalina de Estrada; y a sus Abuelos Maternos fueron Juan de Cazares y Ana Monse todos Vezinos que fueron de esta Villa y que que por el mucho tiempo que ay que murieron los Visabuelos Paternos y Maternos del dho don Manuel no los Conoçio aunque [illegible] do dezir este testigo que fueron Christianos Viejos y que por tales son tenidos los suso dhos en esta Villa, y son limpios de toda mala Raza Casta y Generacion de Judios Mula tos, Conversos, Gitanos Moriscos, y otra mala Seta que no la tienen; ni tampoco han sido ninguno de todos ellos Castigados Castigados por el Santo Officio de la Inquisicion por Crimi nes de Eregia, apostacia Judaismo ni otro alguno, ni menos

ni Cometido Delito ni Crimes de Injuria de Hecho ni de dere
cho, ni menos hantenido oficios Viles, baxos ni mecanicos;
sino ha Conocido este testigo Con sus labores de Campo y
algunos de sus asendientes le hacer oficios onrrosos de Capitan
[illegible] y Rexidores en esta dha Villa y oy lo esta haze Uno de estos
y que tambien a visto han vivido y oy vive el sitado Dn
Manuel de los Santos, baxo de la profesion de la Santa
fee Catholica y que le tiene dho muy themeroso de Dios y de
su Conciencia; Y que esto es lo que Saben y puede desir en
fuerza de lo que se le ha leydo por el sitado escrito y la
Verdad so carga del Juram.to que fho tiene; y Dixo Ser de
edad de Setenta y dos años poco mas o menos y lo firmo Con su
Merzed dho Señor Alcalde y dho Sindico Procurador
de que yo el presente Ess.no doy fee = [illegible] Castigados

Alvarez Mi;
ante mi [illegible] Rodrigo Mendez
Bautista Ante mi
Juan Lorano de Leon Ess.no
Juan Manuel del Campo

P.5.
Sebastian de Ortega

En dha Villa de Cazerena del Campo en dho dia mes y
Año dhos y ante dho Señor y dho Sindico Procurador el
enunciado Don Manuel de los Santos para la Sitada
Informacion que pretende hazer presento por testigo a Sevas
tian de Ortega Vezino de esta enunciada; de lo qual su Merzed
por ante mi el presente Ess.no; Recivio Juram.to por Dios y

ala Cruz segun forma de dro so cargo de el qual prometio
zir verdad y siendo examinado por el thenor de el
otorgue da Pedimiento desta Informacion = Dixo: que co
noze de trato y Comunicacion a Dn. Manuel de los Santos
natural de esta Villa por cuya parte le presentado pa
ra deponer en esta Informacion y que conoze tambien a
Joseph de los Santos su Padre vezino y natural de es
ta villa y que conocio a therera de Cazares su Madre ya
defunta primera muger que fue del enunciado Joseph
de los Santos y que este fue hijo lexitimo y de lexi
matrimonio de Pedro de los Santos y Cathalina de
estrada ya defuntos, a quienes conocio muy bien el testigo y q
enunciada therera de Cazares fue hija lex.ma y de lex.mo ma
trimonio de fran.co de Cazares y Ana Monje, abuelos Pa
ternos y maternos del dho D.n Manuel, y que no conocio a los
visabuelos de este por aver largo tiempo que murieron
mas sabe habitto, y oydo dezir que assi estos como
los suprad.hos fueron son y han sido christianos
viejos de limpia Casta Plaza y Generacion que no an
ninguno de ellos mulatos, Judios, Conversos ni
Gitanos, moriscos ni de otra mala Beta, ni que ninguno
de toda su familia han sido Castigados por el S.to
officio de la Inquisicion, por Crimen de eregia a
postacia, Judaismo ni otro Crimen pertenesiente a dho
tribunal, ni menos han cometido delito de in famia
de hecho ni de dro. que no han tenido ninguno de su

Generacion oficios viles, baxos ni mecanicos, por donde de
deban ni pierdan de quien Don Antesi se consta aver tes
tigo ha obtenido oficios onorificos de Capitulares en es
ta Villa y oy los son un sobrino de su Abuelo Mater
no Rexidor de Caños y un sobrino de Madre Alguasi
Mayor de esta Villa, y le consta han bivido y viven baxo
de la Profesion de la Santa fee Catholica y ser tenidos y
reputados en esta Villa el citado Dn. Manuel por hombre
temeroso de Dios y de su Consiencia, como todo lo expl.
y que es la Verdad para el Juram.to que tiene fho
y dho. Ser de Edad de mas de Setenta y quatro años
y no firmo porque dixo no saber lo firmo su Merd.
dho Señor Alcalde y dho Sindico Procurador
de todo lo qual doy fee =

Nº.

Mendez

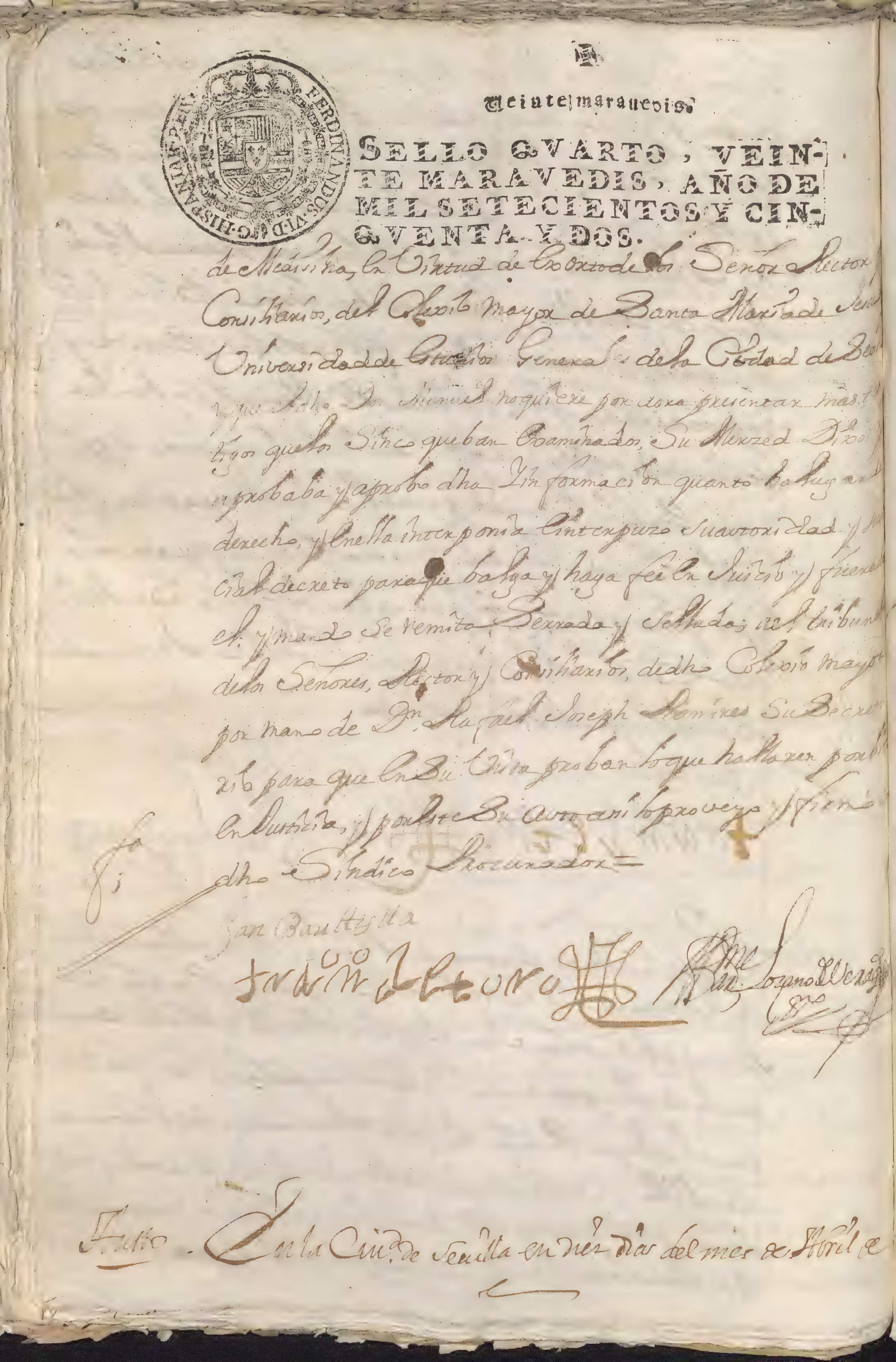
Buen Nº Va

+ Juan Niclt no

Ante mi

Manl. Lozano de Vera
Esno.

Auto — En la Villa de Escarena de el Campo en onze dias de el mes
de Marzo de mil Setesientos Sinquenta y Dos años Su
Merzed el Señor Juan Baptista Mendes Alcalde ordi
nario de esta presitada Villa acompañado con Franco. de
toro el Mayor en dicho Sindico Procurador de el Comun de
esta Villa y Vezino de ella aviendo visto esta Informon.
fecha a pedimento de Dn. Manuel de los Santos natural de
esta Enunciada Villa y Estudiante en el Arte de facultad



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

de Medizina, en Virtud de Orden de los Señores Rector y Consiliarios, del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus Universidad de Estudios Generales de la Ciudad de Sevilla y que dicho Don Manuel no quiere por ahora presentar mas testigos que los sinco que ban examinados, Su Merzed Dixo que aprobaba y aprobo dicha Ynformacion quanto ha lugar en derecho, y en ella interponia e interpuzo su autoridad y judicial decreto para que balga y haga fee en Juicio y fuera del, y mando se remita cerrado y sellado al tribunal de los Señores Rector y Consiliarios, de dicho Colegio mayor por mano de Don Rafael Joseph Ramirez su secretario para que en su Vista prouean lo que hallaren por derecho en Justicia, y por este su auto asi lo proveyo y firmo dicho Sindico Procurador =

fa
fi

Juan Bauttista
[illegible] [rubric]

Manuel Lozano de Vera [rubric]
Escribano

Auto. En la Ciudad de Sevilla en diez dias del mes de Abril de

mil setez.^s y cinquenta y tres a.^s Los S.^{res} Rect.^r y Consiliar.^s del Col.^o mayor de Sta Maria de th.^s Univers.^d de esta dha Ciud.^d auiendo visto esta Informaz.^{on} de genere, et moribus hecha por Dn Man.^l de los Santos, para su grado de Bach.^r en Med.^a vina, en la V.^a de Escazena del Campo, con citacion del Sindico gral. de ella, y en virtud de l voto de dhos S.^{res} dixeron que la aprobauan y aprobaron, dauan y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha, y en su consequencia mandaron que al suso dho se admita à examen para el grado de Bach.^r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar.^a - Y p.^r este su auto dhos S.^{res} assi lo proveieron, mandaron y firmaron—

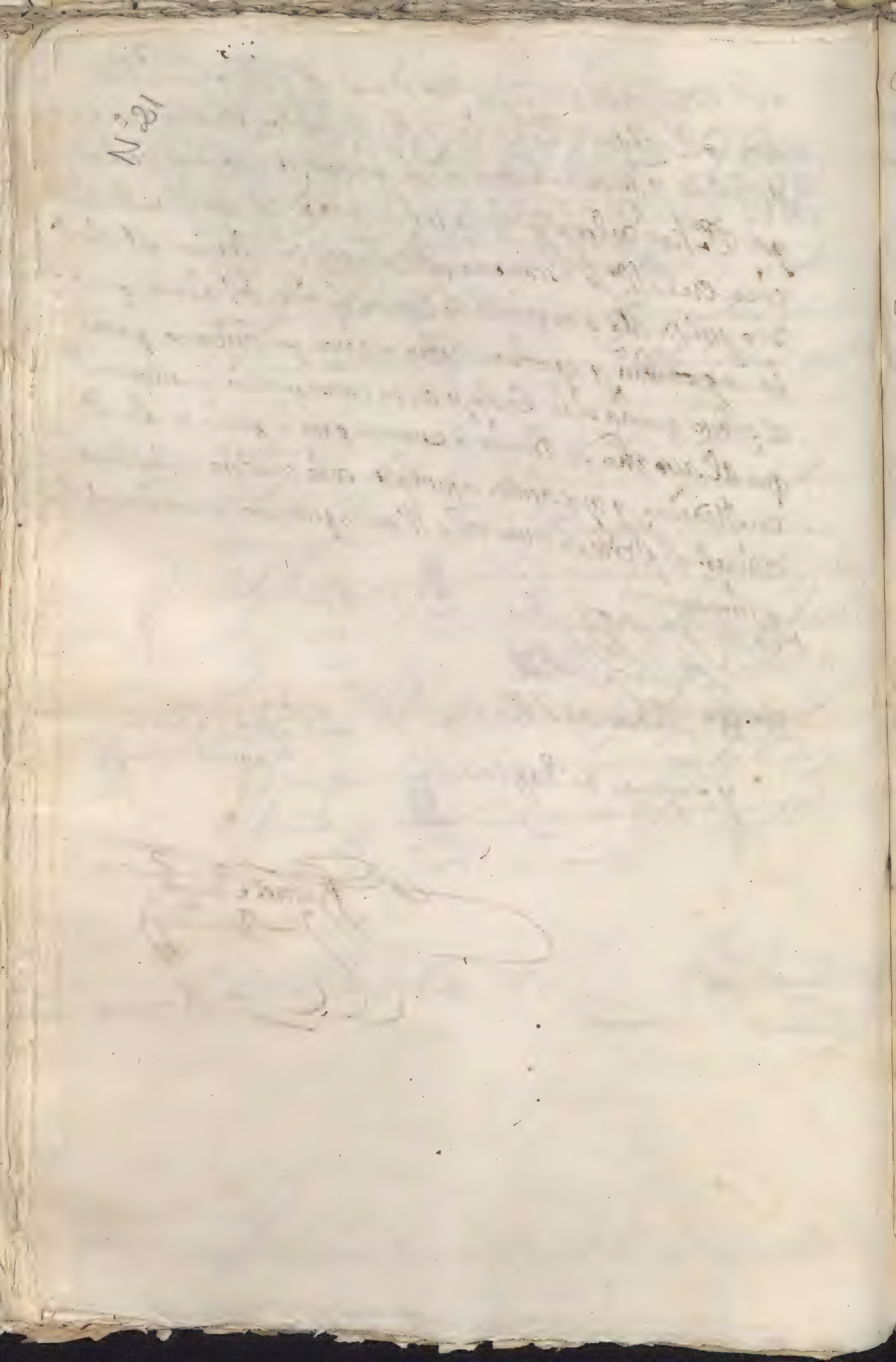
Dr Dn Barth.^{me} Heredia

Dr Dn F. B.^{me} Vidal Chaves

Dr Dn Andres del Barco, y Jaymes de Espinosa

Dr Ger.^{mo} Tovos, Serrano y Nand.

Ante mi
Rafael Joseph Ramirez
Sec.^o


N° 21

Doy fee que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Br. en Artes por esta Univers.d el dia 12. de Marzo de 1750. a la tarde y tiene ganados tres cursos y un curs.te en la facult.d de Med.na que son el curs.te de 749. y cursos de 750. en 751. de 751. en 752. y de 752. en 753. en los quales esta matric.do y los tiene probados en la forma ordinaria = Como todo consta de los reg.tros de esta Secret.ria a que me refiero. Sevilla y Mayo 24 de 1753 a.s =

Damian [illegible]
[illegible]

D.n Carlos Yañez y Barrios nat.l de la Ciu.d de la Laguna Isla de Tenerife Dioc.s de Canaria: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella he cursado la facult.d de Medicina tres cursos y un Cursete, como constara por la Secret.ria; y estando informado, que para recevir el grado de Bach.r en esta facultad precedia informaz.on de genere, et moribus en los pueblos de las naturalezas, con citacion de sus sindicos generales y en virtud de los cortos de este tribunal; y estando para solicitar yo el que me corresponderia; me han convencido la informacion que presento, y juro, con el motivo de estar nombrado mi herm.o S.r Guillermo Yañez Presb.o y graduado de Bach.r en Canones por esta Univers.d de necesitar yo de esta informaz.on para mi grado, y no estarlo de la practica de preceder el voto, o no tenerla por tan indispensable, mediante lo qual, y que esta informaz.on esta bastantem.te gravante, y hecha con citacion del sindico general; y solo falto

el requisito del Exorto; V. se ha de servir de dispensar esta
falta, pues no toca en lo substancial, y que por razon de ser
ultramarina se haze mas dispensable, y que me seria gravoso
la repeticion de informacion por solo ella: por tanto =

A V. Suplico que aviendo por presentados este pedimento, e In-
formacion se sirva V. en su vista, de darla por bastante, y
mandar que se me admita à examen para el grado
Bach. en Medizina, y que siendo aprobado, se me con-
fiera en la forma ordinaria. Que será merced, que
con Justicia pido &ª = y para en parte de prueba presen-
to mi Fee de Bautismo, y ofresco presentar las de mis padres
concediendo se me termino para imbiar por ellas =

Carlos Yanes
y Barrios

Auto. En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro dias del mes
de Mayo de mil setezientos y cinquenta y tres años los
Señores Rector, y Consiliarios del Colegio mayor de Santa
Maria de Jesus Universidad Estudios generales de esta
dicha Ciudad: aviendo visto el pedimento, Fee de Bautismo
è Informacion de genere et moribus del Bachiller Don Car-
los Yanes de Barrios, que preceden, dixeron que
sin embargo de averse hecho sin exorto de este
Tribunal (por la ignorancia de esta practica) por estar
en lo substancial en bastante forma probante, y

cha para el grado, que solicita: la aprobaron y apro-
baron, y dieron por bastante; y mandaron que al sucio
dho se admita â examen para el grado de Bachr. en
Medicina, y que siendo aprobado sele confiera en
la forma ordinaria; y que no sele dé instrumento
alguno de el, hasta que aya presentado en esta Secre-
taria las fees de Bauptmo. de sus Padres. Y por este su
auto dhos señores assi lo proveieron, mandaron y fir-
maron =

Dr. Dn. Bar. Mr. Heredia

Dr. Dn. Pedro Pd. Hidalgo Chacon Abad

D. Ger. Mor. Tovoso

Dr. Dn. Torres Sph. del Barco, y Jaymes de Espinosa

Rafael Torres Jaimes
S.

Certifico yo el D.r D.n Fer.do Joseph dela Guerra, y Ayala Beneficiado Curado R.or de esta Yglecia Parroquial de N.ra S.a delos Remedios Examinador Sinodal de este Obispado, Como en uno delos Libros en que se apuntan las Perzonas q se Baptizan en dha Yglecia Parroquial que es el Libro vigecimo que Comienza el año de mill, setecientos, treinta y dos al folio docientos y veinte está la Partida siguiente:

Carlos, Nicolas, Raphael, de Jesus Maria

En la Ciudad dela Laguna de Tenerife en Quatro de Nobienbre de mill setecientos, treinta itres yo Frai Domingo de San Antonio Correa, M.ro de Noricios dela Orden de N. P.e S.n Agustin Con Licencia de el Cura Semanero q lo es el D.or D.n Fdo Joseph, dela Guerra, y ayala benerable Beneficiado Curado mas antiguo de esta Yglecia Parroquial de N.ra S.a delos Remedios Baptizé à Carlos, Nicolas, Raphael, de Jesus Maria, hijo legitimo del D.tor D.n Bar.me Yanez de Torres Reficdor perpetuo de esta Ysla, y Abogado delos Reales Consejos, y de D.a Maria, Antonia, de Aguiar, y Barrios, y nació el dia veinte y quatro de Octubre alas doze dela noche, fue su Padrino el Capitan de Caballos D.n Fran.co Joseph, Riquel, y Angulo y lo firme= D.or D.n Fer.do Joseph dela Guerra, y ayala= Frai Domingo de San Antonio Correa=

P.te

Asi Consta y parexe de dho libro aque me remito y queda en el Archivo de dha Parroquial y doi la presente en la Ciu.d de S.

Christobal dela Laguna yesla de Tenerife una delas Canarias, a dos de Diciembre de mill setecientos quarenta i siete años de Re dimentos del dho Dn Carlos Nicolas Yañez Vecino de esta Ciudad, y lo firmè =

Dn Fernãdo Joseph de la Guerra, y Ayala

†

El Lic.do D. Guillermo Nicolas Yañez de Barrios Clerigo Presuitero Abogado de los R.s Consejos y Vesino de esta Ciudad hermano entero legitimo de D.n Carlos Yañez de Barrios rresidente en la Ciudad de Sevilla en sus estudios de Medicina, paresco ante V.m como mejor aya lugar en derecho, y digo, q. a la Justicia deel dho. mi herm.o combiene se le reciua informasion con citasion de el Personero D. Mayor del Cauildo de esta Ysla, y q. los testigos sean preguntados p.r los particulares siguientes = Lo primero si sauen q. el dho.

1. D. Carlos mi herm.o es hijo legitimo y de legitimo matrimonio deel S.r D.r D.n Bartholome Fran.co Yañez de torres Abogado de los R.s Consejos Regidor perpetuo de esta Ysla, y Juez Conseruador Subdelegado en ella de el R.l hospital deel S.r S.n Lazaro de estas Yslas, y de D.a Maria Antonia de Aguiar y Barrios su legitima mug.r q. le hubieron entre otros de su legitimo matrimonio, llamandoles padres, y ellos hijos, sin cosa en contrario, y q. p.r tal es tenido, y reputado = Si sauen

2.o q. el referido S.r D.r D.n Barth.e Fran.co Yañez de torres es hijo legitimo de legitimo matrim.o deel D. D.n Andres Yañez Gonzalez, y de D. Maria Fran.ca Torres de torres su legitima mug.r difuntos Vesinos q. fueron de esta Ciudad, sus abuelos paternos deel dho. D. Carlos y mios, y q. le tuvieron entre otros p.r tal su hijo legitimo, llamandoles padres, y ellos hijo, sin cosa en contrario, y q. p.r tal asido, y es tenido, y reputado = Si sauen

3.o q. la dha. D.a Maria Antonia nuestra legitima madre es hija legitima de legitimo matrim.o de D.n Angel de Aguiar y Barrios, y de D.a Maria Correa de Sanabria difuntos nuestros abuelos maternos vesinos q. fueron

de esta dha. Ciudad, q. la tubieron de su matrimonio
entre otros hijos, llamandoles padres, y ellos hijas q.
tal a sido, y es tenida, y reputada sin cosa en contra-
4º rio = Si saven, q. asi el dho. Dn. Carlos, como los referi-
dos Sr. Dr. D. Bart. Fran.co Yañez de Torres y Da. Maria
Antonia de Aguiar, y Barrios, nuestros padres, como los
dhos. Sres. D. Andres Yañez Gonz. y Da. Maria Fran.ca Go-
mez de Torres nuestros abuelos paternos, y los expresa
dos D.n Angel de Aguiar, y Barrios, y Da. Maria Correa
de Sanabria, nuestros abuelos maternos, todos y cada
vno de ellos en sus tiempos an sido, y son tenidos y re-
putados p. personas limpias, y de limpias generacio
nes, Christianos viejos, sin macula alguna de Moros,
Judios, ni recien convertidos, ni penitensiados p. el Sto.
oficio de la Inquisicion, ni an incurrido en nota algu-
na de infamia, y q. en esta reputacion an estado, co-
mo descendientes de familias conosidas en esta Isla
de hijos dalgo notorios de sangre, y linages distingui-
5º dos = Item de publico, y notorio publica voz y fama-
A Vm. pido y suplico se sirva mandar, q. con dha. ci-
tasion se me reciva informaon. la q. Ilevo ofrecida
y q. fha. se me entriegue original con los testimonios
q. pidiere p. remitir al dho. Dn. Carlos mi herm.o interp-
poniendo Vm. en ellos su authoridad, y decreto Judi-
cial en quanto hubiere lugar de derecho, pido Justi-
cia Juro lo necesario, y en lo nes.o &a. = Lizdo. D. Guiller
mo Nicolas Yañez de Barrios = Laguna y Julio
Auto primero de mil setesientos sinquenta y dos = Resi-
vasele a esta parte la informaon. q. ofrece con sita
cion del Procurad.r Maior del Cavildo de esta

Isla firante el presente Escriuano, y otro publico a quien se comete, y fecha sele entregue original con los testimonios q. pidiere authorizados en publica forma y manera q. hagan fee, en los quales y en su original, si menester interpone su authoridad y decreto Judicial quanto a lugar p. derecho. lo mandó el S.r D. Anselmo Quintin y Asnar Correg.or y Cap.n a Guerra de esta Isla y la de S.n Miguel de la Palma p. su Mag.d q. lo firmo = D.n Anselmo Quintin y Aznar = Joseph Isidro Vque Osorio Escriu.o pu.co y de Cauildo = Sitado a D.n Joseph de Anchieta Alarcon Procurad.r Maior y Regidor perpetuo de

Sitacion al Procurad.r Maior

Esta Isla doi fee = Vque Osorio Escriuano pu.co = En la Ciudad de la Laguna en tres de Julio de mil setecientos singuenta y dos D. el Lic.do D.n Guillermo Yañez de Barrios p. la informa.on q. tiene ofrecida en

testigo el S.r Vnes de Candida.

nombre de D.n Carlos Yañez de Barrios su herm.o legitimo presento p. testigo al S.r D.n Simon Machado de Vergara Clerigo Presuitero, Ministro Calificado de el S.to Oficio de la Inquisicion y Comissario de el tribunal de la S.ta Cruzada en esta Isla estando en la sala de su Audiencia, de quien fue recevido Juram.to in Verbo Sacerdotis tacto pectore segun forma de dr.o prometio decir verdad, y examinado p. los particulares de el pedim.to dijo lo sig.te

1.o Al primero dijo, saue, q. el dho. D.n Carlos Yañez de Barrios es hijo leg.mo de leg.mo matrim.o de el S.r D.r D.n Bart.me fran.co Yañez de Garcés, Abogado de los R.s

Consejos Regidor perpº de esta Ysla, y Juez Conservador Subdelegado en ella del Rl. hospital de el Sr. Sn. Lazaro, y de Dª. Maria Antonia de Aguiar y Barrios su legma. mugr. que los tubieron de su matrimonio, como al dho. Dn. Guillermo, llamandoles Padres, y ellos hijos, y por tales son hauidos, tenidos, y reputados, y que los conose, como tambien saue se halla el dho. Dn. Carlos en la Ciudad de Sevilla en sus estudios. = Al segundo saue, que el referido Sr. D. Dn.

2º Bartme. Yañez de torres es hijo legmo. de legmo. matrimº. de el Dr. Dn. Andres Yañez Gonzalez, y de Dª. Maria Franca. Ponçe de torres su legitima mugr. difuntos vesinos que fueron de esta Ciudad, a quienes el testigo trató y comunicó y son abuelos paternos de los dhos. Dn. Guillermo, y Dn. Carlos, y que le tubieron al dho Sr. Dr. entre otros por su hijo legmo. llamandoles padres, y ellos hijos, sin cosa en contrario, y que por tal a sido, y es tenido, y reputado. = Al tersero saue que la dha.

3º Dª. Maria Antonia de Aguiar y Barrios legma. madre de los dhos. Dn. Carlos y Dn. Guillermo, es hija legitima de legmo. matrimº. de Dn. Angel de Aguiar y Barrios, y de Dª. Maria Correa de Samabria difuntos sus abuelos maternos vesinos que fueron de esta dha. Ciudad, a quienes conosio, trato, y comunicó, y la tubieron de su matrimº. a la dha. Dª. Maria llamandole hija, y ella Padres, y por tal a sido, y es tenida, y reputada sin cosa en contrario = Al quarto

dixo saue que asi el dho. D.[n] Carlos como los re-
feridos S.r D. D.n Bart.e Yañez de torres y d.a Ma-
ria Antonia de Aguiar y Barrios sus padres, y
como los dhos. D. D.n Andres Yañez Gonz.z y d.a Ma-
ria Fran.ca Gomez de torres sus abuelos Paternos
y los expresados D.n Angel de Aguiar, y Barrios y
d.a Maria Correa de Sanabria sus abuelos mater-
nos, todos y cada vno de ellos en sus tiempos an si-
do, y son tenidos, y reputados p.r personas limpias
de limpias generaciones, Christianos viejos sin ma-
cula alguna de Moros, Judios, ni recien conuertidos
ni penitenciados p.r el S.to oficio de la Inquisision
ni an incurrido en nota alguna de infamia, y q.e en
esta reputacion an estado, y estan, como descen-
dientes de familias conosidas en esta Isla de hi-
Josdalgo notorios de sangre, y linages distinguidos,
3.o y q. esto q. lleua dicho es publico, y notorio publica
voz, y fama, y la verdad socargo de su Juram.to fecho
y lo firmò y dixo ser de hedad de mas de setenta a.s =
Simon Gonzalez Machado de Vergara = Joseph Antonio
Ysidro Vque Osorio Escriu.o pu.co y de Cauildo = Luego
Test.o Vn Beneficiado de los Remed.s in continenti el dho. D.n Guillermo presentò p.r testigo
à D.n Fran.co Geronimo de la Vega Zapata B.e Bene-
ficiado Medio de la Iglesia Parroq.l de N.ra S.ra de los
Remedios de esta Ciudad de quien fue recauido Ju-
ram.to in verbo Sacerdotis tacto pectore segun forma

de dho. prometio decir verdad, y examinado p.
los particulares de el escrito dijo lo sig.te = Al pri-
1º mero dijo q. conose alos dhos. D.n Guillermo y D.n
Carlos Yañez de Barrios, y saue son hijos legmos.
de legmo. matrimo. de el S.r D.r D.n Bartme. fran.co Ya-
ñez de torres Abogdo. de los RR. Consejos, Regidor
perp.o de esta Isla, y Juez Conservador Subdelega
do en ella de el R.l hospital de el S.r S. Lazaro, y de
D.a Maria Antonia de Aguiar y Barrios su legma.
muger, q. les tubieron entre otros de su legmo. matrimo.
llamandoles Padres, y ellos hijos, sin cosa en contra
rio, y q. p. tales son hauidos, tenidos, y reputados, y sa
ue q. el dho. D.n Carlos reside en la Ciudad de Sevi-
2º lla en oue estudios. = Al segundo saue, q. el referido
S.r D.r D.n Bartme. Yañez de torres es hijo legmo. de legmo.
matrimo. de el D.r D.n Andres Yañez Gonz.s y de D.a
Maria fran.ca Gomez de torres su legma. mug.r difuntos
vesinos q. fueron de esta Ciudad abuelos paternos de
los dhos. D.n Guillermo, y D.n Carlos, a quienes conosio
y comunicó, y q. le tubieron al dho. S.r D.r entre otros
p.r tal su hijo legmo. llamandoles Padres, y ellos hi-
jo, sin cosa en contrario, y q. p.r tal reside, y es hauí-
do, tenido, y reputado. = Al [illegible] dijo, q. conose
3º ala dha. D.a Maria Antonia de Aguiar, y Barrios
y saue es hija legma. de legmo. matrimo. de D.n Angel de

Aguiar y Barrios, y de Dª Maria Correa de Sanabria difuntos vecinos q̃ fueron desta Ciudad a quienes conosio y trato este testigo, y q̃ hu-
bieron ala dha. Dª Maria Antonia desu matri
monio entre otros hijos, llamandoles Padres, y
ellos hija, y p.r tal asido, y es havida, tenida, y
reputada, sin cosa en contrario. = Ala quarta
9º Dixo sabe, q̃ assi los dhos. Dn Guillermo, y Dn Carlos
como los referidos Sres Dn Dn Bartme franco Yañez
de torres, y Dª Maria Antonia de Aguiar y Ba-
rrios. Padres delos dhos. Dn Guillermo y D. Carlos
como los dhos. S. Dn Andres Yañez Goni y Dª
Maria franca Gomez de torres sus abuelos paternos
y los espresados Dn Angel de Aguiar y Barrios y
Dª Maria Correa de Sanabria sus abuelos mater
nos, y los y cada uno de ellos en sus tiempos an sido
y son tenidos, y reputados p.r personas limpias de
limpias generaciones, Christianos viejos, sin ma
la alguna de Moro, Judio, ni recien convertidos
ni penitenciados p.r el Sto. oficio dela Inquisis
on an incurrido en nota alguna de infamia, y q̃ en
esta reputación an estado y estan, como descendien
tes de familias conosidas en esta Isla de hijos dalgo
notorios de sangre, y linage distinguido, y q̃ todo lo q̃
5º dexa dicho es publico, y notorio publica voz, y fama

no le toca con gen.s y lo firmo y dixo ser de edad
de sesenta y siete as. poco mas ó menos = Fran.co
Manuel de la Vega Lugones = Ante mi Joseph
Isidro Vque. Osorio Escrivn.o pu.co y de Cavildo =
testigo Otro Sacerdote En dho dia, mes y año dhos. el dicho D.n Guiller
mo presento p.r testigo á D.n Jul.n Joseph de Carrasco
Clerigo Presvitero vesino de esta Ciudad de quien
fue recevido Juram.to in verbo Sacerdotis tacto
pectore segun forma de dro. prometio decir ver
dad, y preguntado p.r los particulares del pedim.to
1.o dixo lo sig.te = Al primero dixo save q.e D.n Carlos
Yanez de Barrios es hijo leg.mo de leg.mo matrim.o
de el S.r D.r D.n Bart.me Ignac.o Yañez de torres Abo
gado de los R.s Consejos Regidor perp.o de esta
Isla, Juez Conservad.r Subdelegado en ella del
R.l Hospital de el S.r S.n Lazaro de estas Islas y de
D.a Maria Antonia de Aguiar y Barrios su leg.ma
mug.r q.e le hubieron entre otros de su leg.mo matri
monio, como al dho. D.n Guillermo, llamandoles
Padres, y ellos hijos sin cosa en contrario, y q.e p.r tal
es tenidos, avidos y reputados, y conose para Viver
al dho. D.n Carlos, y save q.e actualm.te reside en la
2.o Ciudad de Sevilla en sus estudios = Al segundo
dixo save q.e el referido S.r D.r D.n Bart.me Yañez

Detorres es hijo legmo. de legmo. matrimo. del Dr.
Dn. Andres Yañez Gonzs. y de Da. Maria franca. Gomez
Detorres su legma. mug. difuntos vesinos q. fueron de es-
ta Ciudad abuelos paternos delos dhos. Dn. Carlos y
Dn. Guillermo, y q. les tubieron entre otros q. tenian sus
hijos legmos. llamandoles padres, y ellos hijos sin co-
sa en contrario, y q. conosio, trato, y comunico a los
dhos. sus abuelos paternos, y q. q. tales fueron auidos
3o. tenidos, y reputados= Al tersero dijo sabe q. la dha Da.
Maria Antonia madre delos dhos. Dn. Carlos y Dn. Gui-
llermo es hija legma. delegmo. matrimo. de Dn. Angel de
Aguiar y Barrios, y de Da. Maria Correa de Sana-
bria difuntos, sus abuelos maternos vesinos q. fue-
ron de esta Ciudad a quienes conosio trato y co-
munico, y q. la tubieron desu legmo. matrimo. entre otros
hijos llamandoles Padres, y ellos hija, y q. tal a sido y
es tenida, y reputada sin cosa en contrario= Al quarto
4o. dijo q. asi los dhos. Dn. Carlos, y Dn. Guillermo como los
referidos Sr. Dr. Dn. Bartme. franco. Yañez detorres y Da.
Maria Antonia de Aguiar y Barrios sus padres, co-
mo los dhos. Dn. Andres Yañez Gonzs. y Da. Maria franca.
Gomez detorres sus abuelos paternos, y los expresados
Dn. Angel de Aguiar y Barrios, y Da. Maria Correa de
Sanabria sus abuelos maternos, todos y cada uno de
ellos en sus tiempos an sido, y son tenidos, y reputa-
dos q. personas limpias de limpias generaciones, Chris-
tianos viejos sin macula alguna de Moros, Judios, ni

[illegible] ni reconsiliados, ni penitenciados por el S.to ofi-
cio dela Inquisision, ni an incurrido en nota al-
guna de infamia; y q. en esta reputacion estan, y
estan como descendientes de familias conosidas en
esta Isla de hijos dalgo notorios de sangre y linages
distinguidos, y q. todo lo q. lleva dicho es publico y
5º notorio publica voz y fama, y la verdad socargo de
su juramento q. ha. dicho ser de hedad de setenta y sinco
as. poco mas ô menos, y lo firmo [illegible] y fee= Juan de Carria
zo= Ante mi Joseph Ysidro Vque Osorio Escrivano pu.co
Testº. [illegible] y de cavl.= En dho. dia mes y año dho. D.n Guillermo
p. su herm.o el dho. D. Carlos presento p.r testigo a D.n
Juan de fonseca Messia Clerigo Presvitero Vesino
de esta Ciudad de quien fue recevido Juram.to in
verbo Sacerdotis tacto pectore prometio decir verdad
y preguntado p.r las preguntas del pedim.to dijo lo
1º sig.te= Al primero dijo save q. los dhos. D.n Guillermo
y D.n Carlos herman.s enteros son hijos legitimos de legitimo
matrim.o de el S.r D. D.n Bartme. Fran.co Yañez de lo
mes Abogados delos R.s Consejos Rexidor perpetuo de esta Is-
la, y Juez Conservador Subdelegado en ella del
R.l hospital del S.r S.n Lazaro de estas Islas, y de D.a Ma-
ria Antonia de Aguiar y Barrios su legitima muger q.
les ubieron entre otros de su legitimo matrim.o llaman-
doles padres, y ellos hijos, sin cosa en contrario; y q. a am-
bos los conose, y save q. dho. D.n Carlos reside en la Cu-

dad de Sevilla en sus tiempos y por tales an si-
2°. do y son tenidos, havidos, y reputados = Al Segundo
save que el referido Sr. D. D. Bartme. franco. Yañes de to-
rres es hijo lexmo. del ultimo matrimo. deel Sr. D. Andres
Yañez Gonz. y de Da. Maria Franca. Gomez de torres su
lexma. muger ya difuntos vesinos que fueron de esta Ciudad
a quienes conosio, y comunico, y son abuelos pater-
nos de los dhos. Dn. Guillermo y Dn. Carlos, que les tuvie-
ron entre otros llamandoles Padres, y ellos hijos sin
cosa en contrario, y que por tal a sido y es tenido y re-
3°. putado = Al tercero dijo que save, que la dha. Da. Maria
Antonia madre de los dhos. Dn. Guillermo y Dn. Carlos es
hija lexma. de lexmo. matrimo. de D. Angel de Aguiar y Ba-
rrios y de Da. Maria Correa de Sanabria difuntos
sus aguelos maternos vesinos que fueron de esta Ciudad
a quienes conosio mui bien, y que la tuvieron de su ma-
trimo. entre otros hijos, y por tal a sido y es tenida y re-
4°. putada sin cosa en contrario = Al quarto save que asi
los dhos. Dn. Guillermo y Dn. Carlos como los referi-
dos Sr. D. D. Bartme. franco. Yañez de torres, y Da. Maria
Antonia de Aguiar y Barrios sus Padres, como los
dhos. Sr. D. Andres Yañez Gonz. y Da. Maria franca.
Gomez de torres sus abuelos paternos, y los expresa-
dos D. Angel de Aguiar y Barrios y Da. Maria Correa
de Sanabria sus abuelos maternos, todos y cada uno
de ellos, como los demas sus maiores cada uno en sus
tiempos an sido y son tenidos y reputados por personas

limpias, y de limpias generaciones Christianos Viejos sin macula alguna de Moros, Judios, ni re cien conuertidos, ni penitenciados por el Sto. oficio de la Inquisision, ni an incurrido en nota alguna de infamia, y que en esta reputacion an estado y estan como descendientes de familias conosidas en esta Isla de hijos dalgo notorios de sangre, y linages dis tinguidas, y que todo lo que lleva dicho es publico, y

5º notorio publica voz, y fama, y la verdad socargo de su juramto. que hizo. no le tocan gen. y lo firmo, y dijo ser de hedad de secenta as. poco mas o menos = Juan fonseca Messia Laserna = Antonio Joseph Isidro Vque Osorio Escrivº. pubº. y Cavildo = Luego

testº. el The. Coronl. D. Sebastian de Cab... Incontinenti el dho. D. Guillermo por el dho. D. Carlos su hermº. presento por testigo al then. Coronel D. Sebastian Gomez de Cabrera que lo es de el Regimto. de Guimar de esta Isla Vesino de esta Cuidad de quien fue recevido Juramto. por Dios y la Cruz segun forma de dro. prometio decir verdad, y examinado por los particulares del pedi mento dijo lo sigte. = Al primero que conose a los dhos. D. Guillermo y D. Carlos hermos. legmos. y saue que son hijos le gitimos de legmo. matrimº. de el Sr. Dr. D. Barthome. Bart. Yañez de Torres Abogdo. de los Rs. Consejos, Regor. perpº. de esta Isla y Juez Conservador. de el Rl. hospital de el Sr. S. Lazaro de estas Islas y de Da. Maria Antonia de Aguiar y Baxnun su legma. mugr. y lo tubieron entre

otros de su legmo. matrimo. sin cosa en contrario 269
y q. saue q. dho. Dn. Carlos recide en la Ciudad de Se-
2o. villa en sus estudios = Al segundo saue q. el referido
Sr. Dr. Dn. Bartme. franco. Yañez de torres es hijo legmo.
de legmo. matrimo. de el Dr. D. Andres Yañez Gonzz. y
de Da. Maria franca. Gomez de torres su legma. mugr.
vesinos q. fueron de esta Ciudad sus abuelos pa-
ternos a quienes trato, y comunico, y le tubieron en
tre otros p. tal su hijo legmo. y asi a sido y es tenido
3o. y reputado sin cosa en contrario = Al tersero dijo
saue q. la dha. Da. Maria Antonia madre de los dhos.
Dn. Guillermo y Dn. Carlos es hija legma. de legmo. matri-
monio de Dn. Angel de Aguiar y Barrios, y de Da. Maria
Correa de Sanabria difuntos sus abuelos maternos
vesinos q. fueron de esta Ciudad a quienes mui bien
conosio, y la tubieron de su matrimo. llamandoles
Padres, y ellos hija, y p. tal a sido y es tenida y repu-
4o. tada = Al quarto dijo saue q. asi el dho. Sr. Dr. Dn.
Bartme. franco. Yañez de torres, y Da. Maria Antonia de
Aguiar y Barrios sus padres, como los dhos. Dr. Dn. An-
dres Yañez Gonzz. y Da. Maria franca. Gomez de torres
sus abuelos paternos, y los expresados Dn. Angel de
Aguiar y Barrios, y Da. Maria Correa de Sanabria
sus abuelos maternos todos, y cada uno de ellos en sus
tiempos an sido y son, como lo fueron sus maiores te-
nidos y reputados p. personas limpias de limpias gene

raciones, Christianos viejos sin macula alguna de Moros, Judios, ni recien convertidos, ni penitenciados por el Sto. Offi.o dela Inquisicion, ni an incurrido en nota alguna de infamia, y que en esta reputacn. an estado, y estan como desendientes de familias conosidas en esta Isla hijosdalgo notorios de sangre, y linages distinguidos, y que todo lo que lleva dicho es
5.o publico y notorio publica voz y fama y la verdad socargo su Juramto. fho. Lo firmo y dijo ser dhedad de setenta y siete as. poco mas ô menos = Sebastian Joseph Squier de Cabrera = Ante mi Joseph Isidro Vque Osorio Escrivn. pu.co y Cavildo = Entre rengs. = ante mi = Vale =

Como consta y parece desu original con quien corregi y concerte este testimonio que va escripto en siete fojas con esta, y lo dio en virtud del mandato Judicial y volvi el original al Lizdo. Dn. Guillermo Yanez de Barrios Clerigo Presvitero oydor delos Rs. Consejos, y lo signe y firme en la Ciudad dela Laguna desta Isla de Thenerife vna delas de Canaria en dos de Agosto de mil setesientos y sinquenta y dos as.

En testimonio de verdad

Joseph Ysidro Vque
Osorio es.no pu.co y de cav.do

Damos fee que el Capn. Dn. Joseph Ysidro Vquez. de quien va signado y firmado este testimo. es es.no pu.co delnum.o y

Ysla y mayor de Consejo della por su Mag.d que Dios g.de y como a tal se le ha dado y da entera fee y Credito asi Judicial como extrajudicialm.te y actualm.te usa y exerce y p.a que conste donde Combenga damos la pres.te en la M. Noble y Leal Ciud.d de S.n Christoual de la Lag.a desta Ysla de Thenerife en siete de Sept.re de mil y sets.tos y Cinq.ta y dos a.s

Juan Agustin Palomeque

Lucas Ruiz Perera

Machado escriu.o

Juan Anto.o de Rivera ess.no

Zertifico Yo Dn. Joseph Bernardo Fernandes Romero Beneficiado Curado propio dela Iglesia Parroquial de nra. Sa. de los Remedios de esta Ciudad de la Laguna de esta Isla de thenerife vna de las siete de este Obispado de Canarias, como en vno de los libros en q. se escriuen las personas q. se bautisan en dha. Parroquial, q. es el de el numero catorse, q. comiensa con bautismo de Angela en primero de henero de el año de mil seis ientos, y ochenta y siete, y acaba con bautismo de Luis en veinte y seis de Julio de mil, seisientos, y nouenta y sinco a fox as ochenta y dos buelta, la segunda partida, q. en ella esta escripta es de el tenor siguiente ———

Bartholome Franco. — En nueue de febrero de mil seisientos y ochenta y nueue, yo el B. D. Juan Franco. de Guirola Cura de el lugar de la Matansa, con licensia de el Cura de la semana, q. lo es el Lizdo. D. Geronimo Garzia Cabral Ve. Beneficiado de nra. Sa. de los Remedios de esta Ciudad de Sn. Christoval de la Laguna Bapti se a Bartholome Fransisco, hijo legitimo de el Dr. Dn. Andres Yañez Medico aprouado p. el R. Prothomediato y de Da. Maria Fransisca Gomez de el Barrio su legitima muger auiendo nasido el dia veinte y nueue de henero pasado de este presente año, fue su padrino el Lizdo. Dn. Matheo Perdomo de Vera, Presuitero Commisario de el Sto. Ofiso de la Inquisision de estas Islas, tiene Oleo, y Chrisma, y lo firme = Br. Jn. Franco. Guirola ———

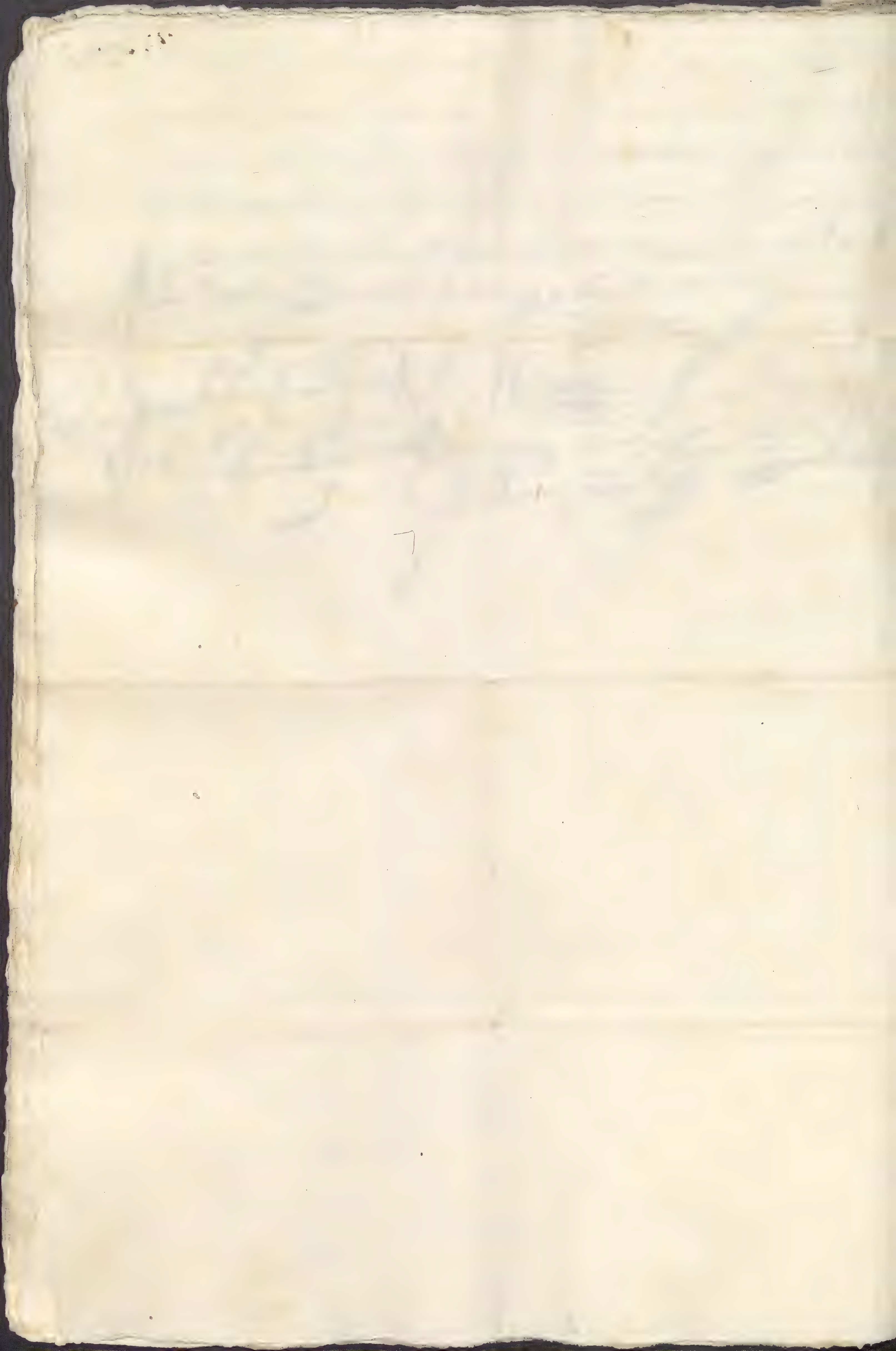
Asi consta y paresse de dho. libro, q. queda en el Archiuo de dha. Parroquial aque me refiero, y lo saque, y doi en esta dha. Ciudad en dies y seis de Agosto de mil setesientos, y sinquenta y tres ds. ———

Joseph Bernardo Fernandes Romero

Damos fe que D. Joseph Bern. Fern. Romero es q. firma esta partida de Baptismo y Beneficiado

propio Cura de la Yglesia parro.l de nra Señora
de los Remedios desta ciud. y Como actual Selebra
ya en esta fee y Creditos a todos los parti.s...
de Baptismos y Belaciones que a dado y da, y para q.
Conste donde Convenga lo pamos en la ciu.d de...
a ... en el dia mes y año de arriba

Joseph Ysidro Vazquez
Juan Augustin ... del Palacio
Juan ... Alvarez escriv.o pu.co



Certifico yo el Maithes Miguel Garsia dela Cruz Luys, notario publico del obispado de Canarias, doy fee y verdadero testimonio alos señores que la presente vieren como de un libro forrado en pergamino que está en la Parroquial Matriz de Nra Señora dela Concep.on dela Villa dela Orotava en q̃ estan escriptos los q̃ se han bautizado en dha Parroquial y tuvo su principio en seis de Mayo del año pasado de mill seiscientos setenta y seis al folio trescientos y diez y siete buelta en el principio se halla la partida del tenor siguiente

María Antonia | En diez y ocho de Mayo de mill seiscientos y noventa años yo Juan de Herrera y Llarena presbytero con licencia del Lizdo. Dn Marcos Mendes de Leon Benef.do dela Yglesia Parroquial Matriz dela Concep.on de Nuestra Señora de esta Villa dela Orotava, bautizé una Niña hija legitima del Alf.s Dn Angel Suarez y Adan, y de María Peres Correa Sanabria su Muger, ala qual nació en treze de dho mes le fue puesto por nombre María Antonia fue su Padrino Juan Correa Amado Sodre, Diacono Vecinos todos de esta dha Villa, tiene oleo y chrisma y lo firme =

Juan de Herrera y Llarena

asi consta y parece de dho libro aque me refiero q̃ queda en el Archivo de dha Parroquial y de pedimiento de parte doi la presente en dha Villa en catorce de Mayo de mill seiscientos y noventa años

En testimonio de verdad

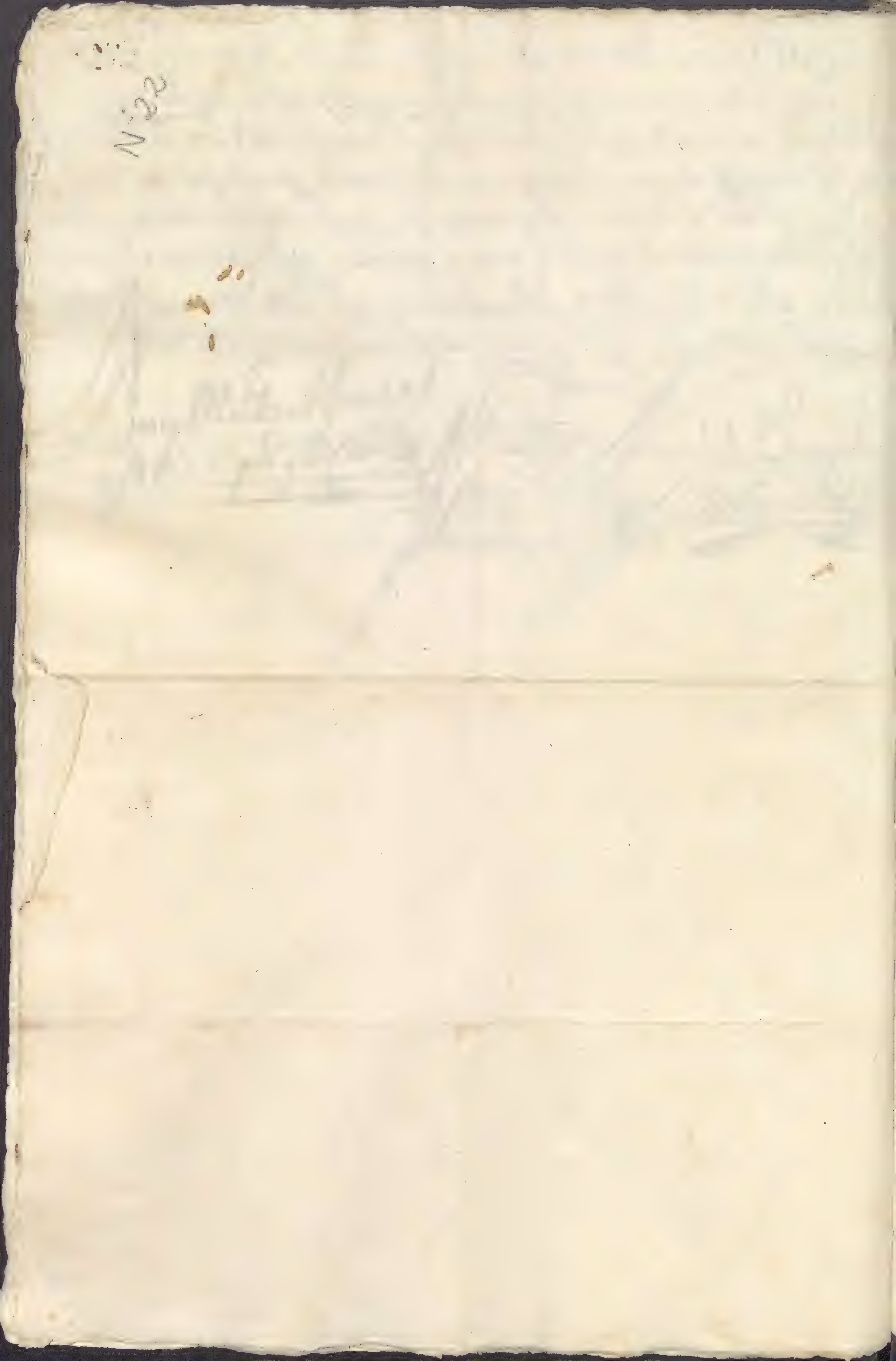
Mathias Miguel Garcia dela Cruz Not.o pu.co

Damos fee q. Dn Matheo Miguel Garcia dela Cruz Clerigo Pres-
vitero, de quien va signada y firmada la partida de Baptismo an-
tecedente es Notario publico de este Obispado de Canarias, fiel legal
y de toda confianza, y a todos los autos y testimonios q. ante el an pasa-
do, y pasan seles a dado, y da entera fee, y credito en Juicio, y fuera
de el q. actualmte usa y exerse, y para q. conste la damos en la Ciudad
de Sn Christoval dela Laguna de esta Isla de Thenerife en dies y seis dias
del mes de Agosto de mil setesientos y sinquenta y tres años

Joseph Ysidro Pque
no po
oficio pu y de Causs

Juan Anto
Manzo

Juan Augustin
Alvo
de Palenzuela


N.º 22

Expte. N.º 23 275

[illegible] Mérida y Arévalo

Sevilla Año de 1753.

D.n Joseph de Torres Padilla Subdiácono rac.l de la S.ta Yg.a del Patriarchal Metropolit.a de Sevilla

Grados de Lic.do y de Doctor en Theología

D.n Pedro Cañada Venegas Cura de la parroq.l y
Juez Ecc.co Vicario de Bayona por S. M.d Cura de
la Parrochia de Bayona, que certifico que en el libro
de Baptismos ... sacado del capitulo el
siguiente

partida

En la Villa del Haubal en nueve dias del mes de Nov.re de mil se
tecientos y sesenta años yo D.n Jph. Garsia Bohorques Benefisiado
y Cura propio de las Yglesias desta d.ha V.a Baptise solemne
mente a un hijo de D.n Fran.co de torres y Mansilla y de D.a
Francisca M.a Vazques del Real, pusele por nombre Joseph
florensio Juan de quadros Pedro de Alcantara y nasio el dia sin
co de dho mes y año fue su Padrino D.n Andres de Lerma
a quien adverti el parentesco espiritual y la obligacion
que tenia de enseñarle la doctrina christiana y lo firme = D.n Jph. Gar
sia Bohorques

Concuerda este Capitulo con su original que queda en dho Libro
y folio dose y Archivo a que me refiero para que cons
te donde mas convenga doi la presente a pedimento de su parte
en esta V.a del Haubal en dos dias del mes de Abril de mil se
tesientos sinquenta y tres años y firme =

D.n Pedro Cañada
Venegas

Dem.o D.n ... del ... Cura del Haubal certifico, que D.n
Pedro Cañada Venegas a quien parece firmada
la Certificacion de arriba es Beneficiado y Cura de la Yglesia
Parrochial de d.ha Villa ... dicha, y como tal

administralos santos sacram.tos y a sus certif.cas
se les a dado siempre y da entera fee y credito en
juicio y fuera del y para que conste donde co
venga de pedim.to de Pedim.to a la parte doy la
presente en esta Villa de Setubal a dos de
Abril de mil seis.tos cinquenta y tres años =

[illegible] de Acuña
Not.o

[illegible] Nazario [illegible] por su Mag.d
y del num.o [illegible] desta Villa de Madrid Doy
fee que en este dia por el S.r D.n Fern.do de [illegible] y
Granvilla Alcalde [illegible] por decreto de [illegible]
en ella se me exivieron dos Partidas de Baptismo
que su thenor ala letra son como se siguen ——

1.a El Lic.do D.n Juan Antonio Gonzales Hurtado Vicario
Beneficiado de las Igl.s desta V.a dela Puente
D.n Gonzalo, Certifico, que en un Libro de [illegible] forra-
do en Pergamino blanco, su titulo de Baptismos, cele-
brados en la Igl.a Parrochial [illegible] dela Puente D.n
Gonzalo, que esta en el Archivo de dha Parrochia, y
que [illegible] me exivio, D.n Fernando [illegible],
mayor, y Angulo [illegible] mayor desta Vicaria [illegible]
dha Igl.a y de dho Archivo, que dho Libro comienza
en el dia ocho de Marzo del año passado de mil y
[illegible], y ochenta y tres; y acaua el dia diez y ocho
de Marzo de mil y seiscientos, y noventa y seis, en
qual al fol. ciento y diez y ocho de dho Libro, segunda
plana, ay tres partidas, la tercera ala letra dize como
se sigue ——

En la Villa dela Puente D.n Gonzalo en [illegible] dias del
mes de febrero de mill seiscientos, y ochenta y ocho
años, Yo el Lic.do D.n [illegible] de [illegible] Vicario
de las Igl.s desta Villa, puse oleo, y Chrisma, y bap-
tize [illegible] a una niña que nacio a diez y ocho dias del
mes de Henero, proximo passado, ala qual le havia [illegible]
[illegible] el Baptismo; [illegible]

nombre Dionisia Maria hija del Sõr. Dn. Andres de Real Iñiguez y de Da. Angela Maria de Peña y Cam... su muger vecinos de esta Va. la tuvo al Bautismo Da. Catta. de Guerrero, y a los exorcismos siendo fernando Perez de la Quadra, advertile el Parentesco, siendo testigos Antonio Gonzales, y Juan Maestre, y lo firme Dn. Christoval de Mendoza = Concuerda con su original a Verbo ad verbum Inclusso en dho libro y folio citado y Partida, citados aquienme refiero, que bolui al dho Nott. mayor, ante mi visto y firmo su Vicario, y para que conste donde convenga a pedimto. de parte lo certifico, doy la presente en la Va. de la Puente de Dn. Gonzalo en Veinte días del mes de Agosto de mill setecientos Veinte y ocho años. Y lo firme Dn. Pedro Antto. Gonzales Hurtado - fernando Valleso Notto. mayr. y Angulo, Nt. mayr. -

Compr. Dn. fernando Valleso Notto. mayor y Angulo Nott. pp. Appco. por authoridad Appca. y ordinaria, y mayor de la Vicaria de esta Va. de la Puente de Dn. Gonzalo y del Archivo de su Ygla. Parrochl. certifico, certifico y doy fee a los Señores, que el presente vieren, como el Sõr. Don Pedro Antonio Gonzales hurtado Presbo. a quien va firmada la partida de Baptismo de suso escripta, es Vicario Cura y Beneficiado de las Yglas. de esta dha Va. y como tal administra los Santos Sacramtos. a sus feligreses en ella y de las partidas de Baptismos, que ay hechas en los libros del Archivo de la Yga. Parrochl. de esta Va. que es a mi cargo da fee y certificacion y a las que a dado y da, se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del, como dadas por tal Vicario Cura y Beneficiado, y para que conste don de convenga doy el presente en la Va. de la Puente de Dn. Gonzalo en Veinte días del mes de Agosto de mill setecientos Veinte y ocho años. Y lo signe y firme en testimonio de Verdad, fernando Valleso Nottomayor y Angulo Nott. mayor —

Yo Dn. Sebastian de Gongora Gutierrez Cura de la S

yg Parrochial de Sta. Maria la Blanca de esta Villa de Fuentes, doy fee, que en uno de los libros donde se apuntan y anotan los Baptismos que en dicha Igla. se solemnizan a folio Catorce se halla Partida de Baptismo a la plana entra un Capitl. que es del thenor como se sigue =

En la Va. de Fuentes, Domingo diez y Siete dias del mes de Noviembre de mill seiscientos y ochenta y seis años, Yo el Ldo. Franco. Perez Cordero Cura de la Parroch.l de Sta. Maria la Blanca de esta dicha Villa exorcise, Catequise y baptize a Franco. hijo lexitimo de Dn. Xptoval de torres y Moralez, y de Da. Juana Ramirez su muger; Declaro le fueron nacido en seis dias de este dicho mes, fue su Padrino Dn. Juan de Santaella y Olave, a quien avise las obligaciones y cespiritual Parentesco, nedos l. Ldo. [illegible] fho ut supra = Ldo. Franco. Perez Cordero = el qual dicho Capitl. concuerda con su original a que me refiero, que queda en los archivos de dicha Igla. y para que conste a pedimto. de la parte di la presente en la Va. de Fuentes en primero dia del mes de [illegible] de mill setecientos y tres años = Dn. Sebastian de Gongora Quiñones = concuerda lo inserto con dichas fees exividas a lo que me remito, que volvi a Recoger dho Sr. Dn. Franco. de torres y firmo aqui su Nombre, y para que conste donde convenga de su pedimto. doy el presente en la Va. de Marchena a doce de Abril de mill setecientos y cinquenta y tres años = entre [illegible]

Dn. Franco. de Torres

Antemi

[illegible]

Doy fee que el conten.do en esta peticion recivio el grado de Bachr. en Theolog.a por esta Univers.d el dia 21. de Octubre del año pasado de 1750: precediendo el ser examinado, y aprobado en la forma ordinaria. Como mas latamte. consta de libro reg.tro de estos grados, a que me remito. Sevilla y Marzo 29 de 1753 as

Ramirez
Secr.o

D.n Joseph de Torres, y Mantilla nat. de la V.a de Arahal y vecino del Arzbpdo. de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: que yo estoy graduado de Bach.r en la facult.d de Theologia por esta Univers.d como constará por la secret.ria mediante lo qual, y que necesito recevir el grado de Liz.do en dha facult.d y obtenido este tomar el de Doctor immediatamte. para uno, y otro ofresco probar (conforme â Estatut. y practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n Fran.co de Torres y Mantilla nat. de la V.a de Fuentes de este Arzpdo. y de D.a Dionisia Iniguez del Real, nat. de la V.a de la Puente de D.n Gonzalo, del Obpdo. de Cordova: y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Nptor. de Torres y Mantilla n. de la V.a de Fuentes y de D.a Juana Ramirez natural de la misma V.a de Fuentes su legitima muger; y que la dha mi Madre es hija legitima de D.n Andres Iniguez del Real, y de D.a Angela Maria del Pino y Carrillo su mug.r nat. de la Puente

Peña dha; y que assi yo como los dhos mis Padres y Abuelos emos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda

mala raza, casta, y generazion de Judios, mulatos, conversos
tanos, Moriscos y otra mala secta; Que no hemos sido
castigados por el Santo Officio de la Inquisicion por crimen de heregia
apostasia, Judaismo ni otro; Que no hemos cometido de
lito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido officios viles
baxos, ni mecanicos por donde degeneremos, ni perdamos
de quienes somos, antes bien, que hemos vivido siempre
baxo de la profession de nuestra Santa Fee Catholica, siendo
yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual
y que recevido el dicho grado de Licenciado, tengo animo
de recevir el de Doctor: V. se ha de servir de que esta infor
mazion se haga para uno, y otro grado con el mayor nu
mero de testigos, añadiendo en las preguntas, como
estoy ordenado in sacris, y por consiguiente tengo edad com
petente para el grado de Doctor, sin animo de separarme
de los Estudios en tiempo alguno: por tanto =

A V. supp^co que aviendo por present. este pedim^to, se sirva
V. de admitirme la informazion que llevo offrecido para
uno, y otro grado de Licenciado y de Doctor en Theologia y dada
y aprobada por V. se sirva de mandar que se me ad
mita a los actos de repeticion, puntos, y examenes para
el dicho grado de Lizenciado en Theologia, y que siendo aprobado se
me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia &c. y que se
me conceda termino para imbiar por las fees de Bautismo,
porquanto no he sido advertido de este requisito &c.

Joseph de Torres Mantilla

Auto

Por present.do este pedim.to admitese la Informaz.on que por el
se ofrece, la qual se comete al presente secret.rio y fecha se trai-
ga para proveer. Lo mandaron los S.res Consiliar.s del Colegio
mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d de Sevilla en ella en
veinte y ocho de Marzo de mil setec.tos y cinq.ta y tres años

D.r Vidal — D.r Carrasco — D.r Baxo — Cuesta

[illegible]

En la Ciu.d de Sevilla en veinte y nueve de Marzo de mil
setezientos y cinquenta y tres años, ante mi parecio el
Ber.er D.n Joseph de Torres y Mantilla, contenido en el pedi-
mento de la foxa antes de esta, y para la Informaz.on
que por el tiene ofrecido, y le está mandado dar por el
auto de arriba presentó por testigo á D.n Lazaro de Fon-
tanilla Presb.o residente en esta Ciu.d y nat.l de la de Xerez
de la Frontera, del qual, en virtud de la Comision que por
dho auto me está dada, recevi Juramento. que hizo in
verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, y socargo de el
ofrecio dezir verdad; y preguntado por el tenor de dho
pedim.to dixo: Que conoce al dho Ber.er D.n Joseph de Torres
y Mantilla, que le presenta, y sabe que es hijo legitimo
de D.n Fran.co de Torres y Mantilla, y de D.a Dionisia Enri-
quez del Real, su legitima muger, vez.os de la V.a del Arahal;

Y que el dho D.n Fran.co es hijo legitimo de D.n Xptoval de Borxe Mantilla, y de D.a Juana Ramirez su muger legitima, y que dha D.a Dionisia, Madre del Pretend.te es hija legitima de D.n Andres Yñiguez del Real, y de D.a Angela Maria del Pino y [illegible] villo su muger legitima; delos quales solo conoce el testigo de vis ta y trato al dho Pretend.te y su Padre, y à los demas por noticias que adquirio en la dha V.a del Arahal donde ha estado el testigo; por lo que sabe que todos los expresados an sido, y son Xptianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generazion de Judios, mulatos conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Ynq.on por crimen de heregia apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho. Ni tenido officios viles bajos ni mecanicos por donde degeneren, ni puedan degenerar; antes bien que han vivido siempre bajo dela profesion de Nra. S.ta Fee Cath.ca y es familia dela prim.a estimazion assi en Arahal, como en la V.a de Fuentes de el Arzobispo, donde son naturales, la linea Paterna, como en la dela Fuente de D.n Gonzalo, de donde son por la Materna: Y que el dho Pretend.te es tal Subdiacono, tiene edad competente p.a el grado de Doct.r y es aplicado con [illegible] on à los estudios, cuya carrera sigue, por lo qual no se puede prever mir distraccion de ellos en adelante, y mas con su buena [illegible] dad de virtud, y talento. Todo lo qual sabe el testigo por las razones dichas; que es de treinta y cinco años, y lo que lleva dicho es la verdad socargo de su juramento, y lo firmò de que doy fee =

D.n Rafael Noreña Ramirez

D.n Lazaro de Fontanilla

Ante mi

[illegible]

E incontinenti de dicho dia para la dicha y presente informa-
cion recevi juramento de Dn Gabriel de la Barrera, que
assi se dixo llamar, y ser vez.o de esta Ciud. y nat.l de la de Car-
mona, del qual, en virtud de mi Comission recevi juramen-
to, que hizo à Dios, y una Cruz segun dro, y socargo del ofre-
ciò dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to
del Sr. Dn. Joseph de Torres y Mantilla, dixo: que conoce mui
bien al suso dho, que le presenta, y sabe, que es hijo legi-
timo de Dn. Fran.co de Torres Mantilla, y de Da. Dionisia Dià
guez del Real su legitima muger; y que el dho Dn Fran.co
es hijo legitimo de Dn. Xptoval de Torres Mantilla y de
[tachado] Da. Juliana Ramirez su muger legitima, y que la
dha Da. Dionisia es hija legitima de Dn. [illegible] Diaguez
del Real y de Da. Angela Maria del Pino y Carrillo, su legi-
tima muger: de los quales à conocido y conoce el testigo, de
vista y trato àl dho Pretend.te sus Padres, y Abuelos Paternos;
y abuelos Maternos por noticias, las que adquirio en dha Va. del
Arahal, donde ha estado varias vezes el testigo, y donde està a-
vezindada esta familia; que por la linea Paterna del Preten-
diente, son natur. de la Va. de Fuentes de este Arzobpdo. y por la
Materna de la de la Puente de Dn. Gonzalo; por cuias razones
sabe, que todos los expresados, y demas de este Linage y fa-
milia han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda ma-
la raza, casta, y generazion de Judios, mulato, conversos, gi-
tanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos

ellos á sido castigado por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de here-
gía, apostasía, judaísmo, ni otro; Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, bajos, ni me-
canicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien q.
siempre han vivido bajo de la profession de nra. S.ta Fee Cath.ca y es fa-
milia dela primera estimacion en dhas villas. Que el Pretend.te es vir-
tuoso temeroso de Dios, y de su conciencia, y está ordenado in Sacris y
que se conuence la edad competente para los grados que pretende; y
que es sujeto que está aplicado, y ha estado siempre a los estudios co-
afición, y sigue su carrera; por lo que no es de presumir que se separa
de ellos en tiempo alguno. Todo lo qual sabe el testigo p.r las razones
dhas; que es de edad de cinq.ta años; y lo que lleua dicho la verdad so car-
go de su juram.to, y lo firmó de que doy fee. test. dha... em... Rafael Torres

Gabriel dela Barrera

[illegible] legítima de [illegible]
y de Dª Angela Maria del Pino y Carvallo, su legítima [illegible]
per de los quales solo conoce el testigo [illegible] trato y co[illegible]
municación al dicho Pretendiente y sus Padres, y á la Abuela por [illegible]
[illegible] sabe que por la Línea Paterna el Pretendiente son naturales
[illegible] de Fuentes de este Arzobispado; y por la Materna dela dela [illegible]
[illegible] y que todos ellos y demas de este linage y fam[illegible]
han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, cas[illegible]
ta y generaz de Moros, mulatos, conversos, gitan[illegible]
otra mala secta; Que ninguno de todos ellos [illegible]
el Sto. Officio dela [illegible] por crimen de heregía, ap[illegible]
[illegible] Que no han cometido delito de [illegible]
[illegible] donde degeneren [illegible]
[illegible] bien que han vivido siempre baxo de [illegible]
[illegible] y estimación dela gente [illegible]
[illegible] tiene un hermano en [illegible] Coleg. [illegible]
[illegible] Univers.d de esta [illegible]; cuyo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] regestrarse [illegible]
[illegible] todo lo qual sabe el testigo por [illegible] conocim.to, y [illegible]
[illegible] no le tocan [illegible]
[illegible]

Rafael Brey[illegible]
Ramírez

Joseph Garzón [illegible]

E incontinenti en los dhos dia mes y año, de la mism presentaz.on y para esta informaz.on recevi juram.to de D.n Manu...
Joachin de Vilbao, Clerigo de menores. nat.l y vecino ...
quien auiendolo hecho. y ofrecido dezir verdad, y siendo
preguntado por el tenor del pedim.to del S.r D.n Joseph de Torr.
y Mantilla. dixo que conoce al suso dho; y sabe que es hijo le
gitimo de D.n Fran.co de Torres y Mantilla, y de D.a Dionisia Yñi
guez del Real, su legitima muger, vezinos de la V.a de ...
que el dho D.n Fran.co es hijo legitimo de D.n Xptoval de Torres Mant
lla, y de D.a Juana Ramirez su muger legitima; y que la dha
Dionisia es hija legitima de D.n Andres Yñiguez del Real
y de D.a Angela Maria del Pino y Carrillo su legitima muger
Y aunq.e solo conoce de vista y trato al dho Pretend.te y su Pad.
tiene noticias de los demas; y de que por la linea Paterna d
Pretend.te son natur. de la V.a de Fuentes de Andaluzia; y por la Mat
na de la de la Puente de D.n Gonzalo, del Obispdo de Cordova; y que
todos los expresados, y demas de este linage, y familia han si
y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y
generaz.on de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, u
otra mala secta; Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles baxos, ni mec
canicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; an
tes bien que han vivido siempre baxo de la profession de n.ra S.ta
Fee Cath.ca, y es familia de la primera distincion en dhas Villas
y que es notorio, que el S.r D.n Andres de Torres Mantilla Coleg.l
huesped de este Coll.o may.r y Univers.d cuyas Pruebas son ...

xpitos de limpieza, es herm.º entero del dho D.ⁿ Joseph de Torres Manrilla; quien es virtuoso, temeroso de Dios y de su conciencia, y es tal Subdiacono, y por consiguiente tiene edad competente para los grados que solicita. Y que siempre ha estado, y está aplicado con afecion a sus estudios, en animo de seguir su carrera; con que no se debe presumir que se separará, ó distraera de ellos en tiempo alguno. Todo lo qual sabe el testigo por el dho conocim.ᵗᵒ y es notorio. y que no es Part.ᵉ del Pretend.ᵗᵉ en grado alguno, y que lo que lleva dicho es la verdad socargo de su jurament.ᵒ y lo firmo de que doy fee. y es de edad de veinte y nuebe

Ra. Maⁿ Joachin de Vilbao — Rafael Joseph Damian... Notº. ...

Conseguida en el dho dia, mes y año, de presentacion dela parte, y para esta Informacion recevi juram.ᵗᵒ de D.ⁿ Alonso Ubeparte, y para esta Informaz.ⁿ ... carzel y Rojas, nat.ˡ y vez.ᵒ de esta Ciu.ᵈ, quien aviendolo hecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.ᵗᵒ del D.ⁿ Joseph de Torres Manrilla Dixo: que conoce al suso dho y sabe, que es hijo legitimo de D.ⁿ Juan de Torres Manrilla, y de D.ª ... de la Villa de Rabal, y ... del Real su legitima muger vez.ᵒ de la V.ᵃ de ... y nieto ... de dho D.ⁿ Fran.ᶜᵒ y nieta de la V.ᵃ de Fuentes de esta ... de la dha D.ª Dionisia, y la dha de la de la Fuente ... de D.ⁿ Gonzalo, del Obpdᵒ de Cordova; y que el suso dho Padre del Pretend.ᵗᵉ es hijo legitimo de D.ⁿ Xptoval de Torres Man-

tilla, y de D.ª Juana Ramirez su muger legitima; y que
dha D.ª Dionisia, su Madre, es hija legitima de D. Andres Dom
guez del Real, y de D.ª Getrudis de S.ta Maria del Pino, y Castillo
su legitima muger; de los quales solo conoce el testigo de vis
ta y trato, al dho Pretend.te y sus Padres; pero tiene bastante
noticias de los demas; como de que todos ellos, y demas de
este linage y familia han sido y son christianos viejos, lim
pios de toda mala raza casta, y generaz.on de judios, mu
latos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que
ninguno de todos ellos á sido castigado por el S.to officio de la
Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro:
Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro
ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde desme
recen, ni pierdan de quienes son; antes bien que han vivi
do siempre baxo de la profession de nra. S.ta Fee Cathca, y fa
milia de la mayor estimaz.on en dhas Villas; y que el D.r D.
Andres de Soto Manrique, Coleg. Huesped de este mayor, es her
mano entero de dho D.n Joseph, y para obtener la Beca, es no
torio las rigorosas pruebas que preceden, como que son anti
[illegible] de limpieza: Y que el Pretend.te es temeroso de Dios,
de su conciencia, y tal Subdiacono; y que siempre ha estado
aplicado á los estudios con afficion, siguiendo su carrera, no
se presumiendo las distracciones en ellos, que las gener.s de la Ley no
tocan al testigo, que es de edad de veinte y seis años; y lo que lleva
dicho la verdad so cargo de su juram.to y lo firmó de que doy fee

Rafael Joreg[illegible]
D.n Alvaro Valcarzel, y Vargas

E incontinenti en los mismos dia, mes y año de la dha presentacion y para esta informazion recevi juramto. de Dn Manuel Sanchez vezo. y vezo. desta Ciud. quien auiendolo hecho a Dios, y una Cruz segun derecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimto. del B. D. Joseph de Torres y Mantilla, dixo: que conoce al supp.do, y sabe que es hijo legitimo de Dn Juan. de Torres Mantilla y de Da Dionisia Iñiguez del Real su legitima muger; y que dho D. Fran.co es hijo legitimo de Dn Xptoval. de Torres y Mantilla, y de Da Juana Ramirez su muger legitima; y que la dha Da Dionisia es hija legitima de Dn Andres Iñiguez del Real, y de Da Angela Maria del Niño y Carrillo su muger legitima; y aun que de los dhos solo conoce de vista y trato, el tiempo del Pretendte, y su Padre, tiene bastantes noticias de los demas; y que el Padre del Pretendte, y su linea son naturales de la Va de Fuentes, de Andre del Obpdo de Cordova; y la Madre y la suya, de la Va de la Fuente de Dn Gonzalo Arzobispado; y sabe que todos los expresados, y demas de este linage y familia han sido, y son Xptianos viejos, lim pios de toda mala raza, casta y generazion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que nin guno de todos ellos â sido castigado por el S.to Officio de la Inqq. por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Nunca han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; No tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde pierdan, ni degeneren de quienes son; antes bien, que han vi vido siempre baxo de la professsion de nra. Santa Fee Cathca. y es familia muy estimada en dhas Villas, y en esta Ciud. y es publico y notorio, que el dho Pretendte. es herm.o entero de D. D. Andres de Torres y Mantilla Coleg.l huesped de este

mayor, y Univers.^d como el que para obtener la Beca, precedier^on
las rigorosas pruebas, que por ley del Reyno, son acto positivo de
limpieza; que el dho Pretend.^te es tal Subdiacono, temeroso de
Dios, y de su conciencia, de que se convence tener edad com
petente para el grado de Doctor que solicita; y que ha estad^o
siempre aplicado á los estudios con aficion, y siguiend^o
su carrera, con animo de continuarla; por lo que no es d^e
presumir que se separe, y distraiga de ellos en tiemp^o
alguno. Todo lo qual sabe el testigo por el dho conoci
miento, y noticias, y que no es pariente en grado al
guno del Pretendiente, y que dho testigo es de edad d^e
veinte años; y lo que lleva dicho es la verdad so cargo d^e
su juram.^to y lo firmó de que doy fee.

Dr Manuel Sanchez

Dr Rafael Josep^h
Jaminez
Srio
Sc.

Auto — En la Ciu.^d de Sevilla en treinta dias del mes de
Marzo de mil setez.^s y cinq.^ta y tres a.^s los S.^res Rect.^r
y Consiliar.^s del Col.^o may.^r de Sta Maria de Jhs. Univer.^d de Es
tudios Gener.^s de la dha Ciu.^d auiendo visto la Informa[cion]
de genere et moribus que precede, hecha p.^r el Pr.^o D.^n
Joseph de Torres y Manzilla para los grad.^s de Lic.^do y de
Doct.^r en Theol.^a que pretende, dixeron que la aprobaba[n]
y aprobaron, y dieron por bastante para necesario gr[a]
do, y le señalaron el termino de un mes para que
presente en ella las fees de Bau.^mo suya, y de sus Pad[res]

y mandaron que desde luego se admita à los actos de repeticion, puntos, y examenes para el grado de Lic.do, y que siendo aprobado, se le confiera en la forma or-dinaria. Y que se despachen y fixen desde luego los Edictos con el termino regular para este dho grado. Y por este su auto, dhos SS.res assi lo proveieron, man-daron y firmaron =

Dr. Vidal

Dr. Barco

Covos

Rafael Diego Damian

N.° 23

Sevmo   Señor   Expte N.° 24 y Joseph 286

Año   de   1753.

El L.do D.n Joseph Fern.z de Lora Presb.o Abog.do de los R.s Consejos y R.l Aud.a de esta Ciud. de Sevilla, del Coll.o de Abogados y nat.l de ella

para

Grado de Lic.do y de Doctor en Canones —

Mui Sr.

El D. Joseph Fern.do de Lora Arev.lo Abog.do delos R.s Con-
sejos, y dela Real Audiencia de esta Ciu.d y del Colegio
de Abogados deella: como mejor proceda paresco ante V.S. y
digo, que como consta dela certificaz.on que exsivo, yo fui
recevido de tal Abogado dela Real Audiencia en Julio
del año pas.do de setez.s y treinta, y nueve y para el recevim.to
en el Col.o de Abogados que fue por Febr.o del sig.te año
de setez.s y quarenta, se me hizieron las rigorosas pruebas
que confidencialm.te se me han entregado, y dela misma
forma exsivo, para que sacando de ellas lo necesario, se
me devuelvan, sirviendo estas para los grados maiores que
en la facultad de Canones pretendo recevir; porquanto
por mis ocupaciones me fuera gravoso andar en estas dili-
gencias, y mas quando las dichas estan con mucha
mas extension que se pide para los grados, y p.a el de Lic.do

A V.S. Supp.co que aviendo por presentados dhos instrum.tos
para que delas dhas Informaz.s se saque el testim.o preci-
so, y se me vuelvan originales para que se pongan en
su debido lugar, y la certificaz.on para guarda de mi derecho

se sirva de mandar que se me admita a los actos de [re]petiz[ion], puntos y examen para el grado de Lizdo en Canones y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria de esta Univd. Y que desde luego se despachen y fixen los edictos regulares &c.

Dn Joseph Ceron de Loza [rúbrica]

Auto. Por present.do este pedim.to, y por exhividos los instrumentos que en el se expressan los quales se devuelvan a esta parte quedando copia de las tres fees de Baut.mo, y de los quatro testigos primeros en estos autos; y admitase al contenido a los actos de repeticion, puntos y examenes para el grado de Lizdo en Canones, y siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria, y ante todo se despachen y fixen los edictos regulares. Lo mandaron los SS. Rect. y Consiliar. del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d de Sevilla en veinte y seis de Oct.e de mil setez.os y cinq.ta y tres

[rúbrica] Dr Carr[...] Dr Pasco[...] Tovar

Ante mi
[...]
[rúbrica]

Doy fee, que por Dn. Joseph Ferndz. de Lora Presb. Abogdo. delos Rs. Consejos, y Real Audiencia de esta Ciud. del Colegio de Abogados de ella, me fue exhivido un Quaderno de Informaes. de limpieza de Sangre del suso dho. y sus ascendientes, hechas para la entrada en el referido Colegio, en las que se hallan enquadernadas las fees de Bauttmo. del suso dho, y de sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y de Casamiento delos dichos; que las fees de Bauttmo. del expresado Dn. Joseph Ferndz. de Lora, y de sus Padres, y las deposiciones por interrogatorio, delos quatro primeros testigos de dhas Informaciones à la letra son del tenor sigte.

Fee de Bauttmo. Pretendte. | Yo Dn. Benito Nauarro Theniente de Cura de Sta. Maria Magdalena de Sevilla. Certifico, y doy fee que en uno delos libros de Baptismos que dha Iglesia tiene ay un Capitulo del tenor siguiente = En Sevilla lunes veinte y ocho de Octte. de mil setezientos y diez y seis años, yo el Ldo. Dn. Clemente Fernando Perez Cura mas antiguo y Beneficiado de esta Iglesia de Sta. Maria Magdalena de dha Ciud. bapticè à Josef Fernando Nicolas Joachin Gallo, que nació en diez y seis de dho mes, y año, hijo legitimo de Dn. Diego Joseph de Lora Cabeza de Baca, y de Da. Beatriz de Rivera Mercado y Mendoza su muger; fue su Padrino Dn. Xptoval Andres de Aguilar y Rueto, à quien adverti su obligacion y parentesco espiritual, y lo firme. Fho. ut supra = El qual Capitulo esta sacado de su original fielmente, y por verdad lo firmé. Sevilla y Noviembre doze de mil setezientos y treinta

y nueve años = Dn. Benito Navarro Then.te de Cura

Certif.n Los ess.nos pp.cos que abaxo firmamos damos fee, que Dn. Benito Navarro, de quien la certificaz.on de arriba parece estar firmada es Theniente de Cura dela Iglesia Parrochial de S.ta Maria Mag.na y como tal administra los S.tos Sacramentos, à cuyas certificaciones se dà entera fee, y credito en juizio y fuera del Sevilla y Noviembre treze de mil setezientos y treinta y nueve a. = Bern.do Joseph Orrié ess.no pp.co = Andres Tasso de Estrada ess.no pp.co = Joseph Paez Herrero ess.no pp.co

Y por una certificaz.on dada por el Br. Dn. Matheo Joseph de Castilla y Amario Vicar.o y Cura mas antiguo dela Igl.a Parrochial de S.ta Maria [illegible] Consolacion dela V.a de Cazalla dela Sierra, en que se incluien las de Abuelo y Abuela Paternos de dho L.do Joseph Fernandez de Lora, y casam.to de

Fee de Bau.mo p.e aquellos, consta la partida del Padre del ass.o que es del tenor sig.te

Ytten Certifico que en otro libro de Baptismos forrado en pergamino que dha Iglesia tiene en su Archivo que empieza el dia primero de Enero de mil seiscientos setenta y cinco, y acaba en veinte de Mayo de mil seiscientos, y ochenta y ocho al fol. dozientos vuelta esta otra partida, que su tenor à la letra es como se sigue =

Partida En la V.a de Cazalla dela Sierra en Domingo diez y seis dias del mes de Agosto de mil seiscientos y ochenta y dos años, Yo el Lic.do Fran.co

Antonio de Noreda Cura dela Parrochial de esta
Villa. exorcizé. cathequizé y baptizé à Diego, hijo
de Juan Martin de Lora, y de Maria de Acuña
su muger; fue su Padrino Fran.co Vazquez Cir-
nero, à el qual doy fee, que adverti la cognaci-
on espiritual, y lo firmé = Fran.co Ant.o de Noreda —
Concuerdan dhas partidas con sus originales, que
quedan en el Archivo de dha Iglesia, à que me
remito, y para que conste donde convenga de
pedimento de parte legitima doy la presen-
te en dha V.a de Cazalla en treinta y un dias del
mes de Agosto de mil setezientos y treinta y nue-
ve años = D.n Matheo Joseph de Castilla, y Ar-
mario

Certif.n Los ess.nos pp.cos del num.o de esta Villa de Cazalla
dela Sierra, que aqui signamos y firmamos
certificamos que el Br. D.n Matheo Joseph de
Castilla, y Armario, de quien, à el parecer,
ba firmada la certificaz.on dela foxa antes, es tal
Vicario, y Cura dela Parrochial de esta Villa,
y por razon de su empleo administra los S.tos
Sacramentos, y à las Certificaciones que ha
dado, y da, se les da entera fee, y credito en
Juizio, y fuera del, y para que conste damos
la pressente en la Villa de Cazalla dela Sierra
en ocho dias del mes de Sep.re de mil sete-
cientos y treinta y nueve a.s = Entrerrenglon

de verdad = Alvaro Benitez Es.no = En testi-
monio de verdad = Pedro Ruiz de Lemos Es.no

Fee de Bau.mo M.e — Yo D.n Joseph Suarez de Estrada Cura del Sagrario de la S.ta Iglesia Metropolitana de Sevilla: Certifico, y doy fee, que en uno de los libros de Baptismos de dho Sagrario esta la

Partida — partida siguiente = En Domingo catorze de Julio de mil y seiscientos y ochenta y seis años yo el D.r D.n Alonso Garcia Velladares Cura del Sagrario de la S.ta Iglesia Metropolitana de Sevilla baptizé á Beatriz Petronila Paula, hija de Antonio de Vera y de D.a Juana Josepha de Mercado, su muger, fue su Padrino D.n Antonio de Cuerba vez.o de esta Ciu.d fho ut supra = D.r D.n Alonso Garcia Velladares = Concuerda con su original à que me refiero, y para que cons.te doy la presente en veinte y cinco de Septiembre de mil setezientos y treinta y nueve a.s = D.n Joseph Suarez de Estrada

Comp.n — Los Ess.nos p.cos que abaxo firmamos damos fee que D.n Joseph Suarez de Estrada de quien la certificaz.on de arriba parece estar firmada, es Cura del Sagrario de la S.ta Igl.a Metropolitana, y Patriarchal de esta Ciu.d, y como

tal administra los Santos Sacramentos, â cuyas certificaciones se da entera fee en juizio y fuera del, Sevilla y Noviembre treze de mil seteci entos y treinta y nueve aõ = Andres Sanso de estrada ess.no pp.co = Bernardo Joseph Ortiz ess.no pp.co = Joseph Saez Herrero ess.no pp.co =

T. D. Juan Navarro

En la Ciud. de Sevilla en dos dias del mes de Enero de mil setezientos y quarenta años Nosotros los Lizdos. D.n Nicolas Navarro, y D.n Juan Carballo, Abogados del mui illustre Colegio de ellos de esta Ciudad, Diputados informantes por nombramiento del s.r Lizdo. D.n Diego Joseph de Alfaro Decano del dho illus-tre Colegio para las pruebas que pretende ha-zer el nominado D.n Joseph Fernandez de Lora, nos presentó por testigo â D.n Juan Navarro, Cavallero del Orden de Calatrava veinte y quatro, y vezino de esta Ciudad Collacion de Santiago el viejo, del qual rece-vimos juramento, que hizo puesta la mano en el pecho sobre la Cruz de su Abito, y sien-do preguntado por el tenor del interrogato-rio que nos fue remitido por el s.r Lizdo. D.n Fran.co Cortes Hurtado Secret.rio del referido nuestro Colegio dixo lo siguiente ——

1a. A la primera pregunta dixo, que conoce al dho D.n Joseph Fernando de Lora de trato y comunicacion, y á su Madre D.a ~~Maria de Nera~~ y Mercado naturales ambos de esta Ciud., y conocio á D.n Diego Joseph de Lora, Padre del Pretendi. ente natural que fue dela Villa de Cazalla de la Sierra, y á D.a Juana Josepha de Mercado su Abuela Materna natural que fue de esta dicha Ciudad, y tiene noticia de los Abuelos Paternos del Pretendiente que lo fueron Juan Martin de Lora, y D.a Maria del Canto y Ocaña naturales ambos dela mencionada Villa de Cazalla; y assimismo la tiene del Abuelo Materno, que lo fue Antonio de Nera natur. dela V.a de Valencia Orden de Alcantara, y se remite á las fees é instrumentos, que para justificacion de esta ascendencia se presentaren. y responde

Grales. A las Generales dela ley que le fueron declaradas, dixo no le comprehenden en manera alguna, y que es de edad de mas de setenta años, y resp.de

2a. A la segunda pregunta, dixo, que como lleva expressado, sabe que el referido D.n Joseph de Lora Pretend.te es hijo legitimo de

Dn. Diego Joseph de Lora natl. que fue de la
Va. de Cazalla de la Sierra, y de Da. Beatriz
de Vera y Mercado natl. de esta dha Ciud.; y
que el referido Dn. Diego. Padre del Pretendien-
te fue hijo legitimo de Juan Martin de Lora
y de Da. Maria del Canto y Ocaña su legiti-
ma muger naturales ambos que fueron de
la citada Villa de Cazalla; y que la mencionai
da Da. Beatriz de Vera Madre del Pretendi-
ente es hija legitima de Antonio de Vera,
natural que fue de la Va. de Valencia Orden de
Alcantara, y de Da. Juana Josepha de Mercado
su legitima muger natural que fue de esta
dha Ciudad, lo que sabe por las razones que
dexa expressadas en la primera pregunta è in-
strumentos y fees, à que se vuelve à remitir
y responde

3a. A la tercera pregunta dixo, que sabe que
assi el dho Dn. Joseph de Lora Pretendte.
como los mencionados sus Padres, Abuelos
Paternos y Maternos son todos Christianos
viejos, limpios de toda mala raza de moros
Judios, Penitenciados por el Sto. Officio de la
Inqqn. ni de los nuevamente convertidos

á Vm. Sta Fee, y que no desciènden de ninguno que tenga, ni aya tenido semejantte nota, ni han sido castigados por otro Tribunal alguno con pena que irrogue infamia; y que siempre todos an estado en reputacion de Christianos viejos en las partes, y Lugares de su naturaleza, residencia, vezindad, y domicilio, y en sus comarcas, sin que jamas en una, ni otra parte se aia oido ni entendido cosa en contrario, lo que assi es publico y notorio, y á no serlo el testigo lo supiera, y resp.de

4a. A la quarta pregunta dixo sabe, y tiene noticias que el dho D.n Joseph Pretendiente como los expresados sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos no han tenido, ni exercido en tiempo alguno, ni actualmente officio, ministerio, ni empleo vil, mecanico, ni menos decente que se oponga, ó pueda oponer á el lustre de tan decorosa profession como la de la Abogacia, y resp.de

5a. A la quinta pregunta dixo, que todo lo que lleva dicho, y declarado es publico y notorio publica voz y fama, sin cosa en contrario y la verdad socargo del Juramento que lleva fho y lo firmó, con nosotros = D.n Juan Perez Navarro, y Medina = L.do D.n Nicolas Fran.co Navarro = L.do D.n Ricd.o Ant.o Carvallo

Sen.
D. Ygnacio
Barr.a Bruch

En la Ciudad de Sevilla en dho dia, mes, y
año el expresado Dn Joseph de Lora para efecto
de las mencionadas sus pruebas presentò por
testigo ante nos los informantes a Dn Ygnacio
de Barreda Bruch vezino y veinte y quatro
de ella, Collacion de Sr. Sn Vicente de quien recib
vimos juramento por Dios nuestro Sr. y la señal
de Cruz segun forma de derecho, por el qual pro-
metio dezir verdad, y siendo preguntado al te-
nor de dho Interrogatorio dixo lo siguiente

1.a A la primera pregunta dixo: que conoce al expre-
sado Dn Joseph de Lora Pretendiente de trato,
y comunicacion, y de la propia suerte à su Pa-
dre Dn Diego Joseph de Lora, y à sus Abuelos
Paternos Juan Martin de Lora, y Da Maria del
Canto, y Ocaña, naturales de la Va de Cazalla de la
Sierra, ya difuntos, como tambien à Da Beat
triz de Viera, y Mercado, Madre del Pretendi-
ente, y tiene noticia de Antonio de Viera, y de Da
Juana Josepha de Mercado, sus Abuelos Maternos,
natural esta que fue de esta dha Ciud. y aquel de
la Villa de Valencia orden de Alcantara, y se remi-
te à las fees è instrumentos, que para su justifica-
cion se presentaren. y responde

Grales. A las generales de la ley que le fueron declaradas:
dixo: que no le tocan en manera alguna y que

es de edad de mas de sesenta y seis a.s Y res.p.

2.a A la seg.da pregunta dixo, que como lleva relacio-
nado sabe que el referido D.n Joseph de Lora
Pretendiente es hijo legitimo de D.n Diego Jo-
seph de Lora, natural que fue de la V.a de Cazalla
de la Sierra, y de D.a Beatriz de Vera y Mercado
su muger, natural de esta dha Ciudad; y que el
expresado D.n Diego fue hijo legitimo de Juan
Marin de Lora, y de D.a Maria del Canto, y
Ocaña su legitima muger, naturales am-
bos que fueron de la citada Villa de Cazalla.
Y que la nominada D.a Beatriz de Vera, Ma-
dre del Pretendiente es hija legitima de An-
tonio de Vera, natural que fue de la Villa
de Valencia, Orden de Alcantara, y de D.a Jua-
na Josepha Mercado su legitima muger, na-
tural que fue de esta dha Ciudad; lo que sabe
por las razones que dexa expresadas en la pri-
mera pregunta, é instrumentos y fees à que
se vuelve à remitir. Y responde —

3.a A la tercera pregunta dixo, que sabe que assi el
dho D.n Joseph de Lora Pretendiente, como los
mencionados sus Padres, Abuelos Paternos, y
Maternos han sido todos Christianos viejos
limpios de toda mala raza de Moros, Judios

penitenciados por el Sto. Officio dela Inqqon. ni de
los nuevamente convertidos à nuestra Sta. Fee;
y que no descienden de alguno que tenga,
ni aya tenido semejante nota; ni han sido
castigados por otro Tribunal alguno con penas
que irrogue infamia; y que siempre todos an es-
tado en reputacion de Xptianos viejos en los
partes y lugares de su naturaleza, residencia,
vezindad, y domicillo, y en sus comarcas, sin
que jamas en una, ni otra parte se aya oido,
ni entendido cosa en contrario, como lo acre-
dita el aver tenido el Pretendiente por am-
bas lineas Primos, y Parientes de sus Abue-
los, unos condecorados con el titulo de Fa-
miliares, y otros de Commisarios del Sto. Offo.
dela Inqqon. como es notorio; y à no ser cier-
to lo que el testigo dexa sentado en orden à
la limpieza dela ascendencia del Pretendte.
tiene por cierto ubiera llegado à su noticia.
Y responde.

4a. A la quarta pregunta dixo, sabe, que assi el dho
Dn. Joseph, Pretendiente, como los expresa-
dos sus Padres y Abuelos Paternos, y Mater-
nos no han tenido, ni exercido en tiempo
alguno, ni actualmente officio mecanico, ni

empleo vil, mecanico, ni menos decente, que se oponga, ó pueda oponer á el lustre de tan decorosa profession, como la dela Abogacia, como se comprueba con los honorificos empleos en que se han colocado parientes mui cercanos del Pretendiente; pues un sobrino hijo de Primo hermano de su Abuela materna que lo fue el Rdo. P.e fr. Jacinto Barreda del Orden Seraphico Calificador del S.to Officio, á mas de auer sido Provincial en su religion fue electo Obispo de Ciudad Rodrigo; y otro Primo hermano dela Madre de dho Pretendiente que lo fue D.n Gregorio Bernaldi tubo la gracia de Prebendado en la S.ta Iglesia, que no obtuvo á causa de su muerte; y por la linea Paterna por lo Ecclesiastico Maestros Graduados del orden del S.r S. Augustin, y Vicario otro de dha Villa de Carralla. Y resp.de

5.a A la Quinta pregunta dixo, que todo lo que lleua dicho es publico, y notorio publica voz y fama sin cosa en contrario, y la verdad so cargo del juramento que lleua fho, y lo firmó con nosotros = L.do D.n Nicolas Fran.co Nauarro = Ygnacio de Barreda Bracho = L.do D.n Juan Diaz Carvallo

tt. D. Juan Fran.co de Cazeres. En la Ciu.d de Sevilla en siete dias del mes de Enero

de mil setezientos y quarenta años el referido
Dn. Joseph de Lora para efecto de las citadas sus
pruebas presentó por testigo ante nos los inl
formantes á Dn. Pedro Hernandez de Caceres
Vez.o de esta Ciud. y Ess.no de Camara y del Rl.
Acuerdo de la Audiencia de ella, en la Collazion
de S. Vizente, de quien recevimos Juramento
por Dios nro. S.r y la señal de Cruz segun
derecho, por el qual prometió dezir verdad, y
siendo preguntado á el tenor de dho inter
rogatorio dixo lo siguiente

1.a A la primera pregunta dixo, que conoce
al expresado Dn. Joseph de Lora Pretendiente
de trato, y comunicacion, y de la propia suer
te á su Madre Da. Beatriz de Rioja nat. de esta
Ciudad, y conoció á su Padre Dn. Diego Joseph
de Lora, nat. que fue de la Va. de Cazalla de
la Sierra, y á su Abuela Da. Juana Josepha
de Mercado nat. que fue de esta dha Ciud.
y tiene noticia de sus Abuelos Paternos que
lo fueron Juan Martin de Lora y Da. Maria
del Canto, y Ocaña su muger, naturales
ambos de dha Villa de Cazalla; y tambien
la tiene de su Abuelo Materno que lo fue
Antonio de Rioja, nat. de la Va. de Valencia

Orden de Alcantara, y se remite à las fees, è instrumentos que para su justificacion se presentaren. Y responde

Grales. A las generales de la ley que le fueron declaradas dixo: que no le tocan en manera alguna, y q. es de edad de mas de cinqta años. Y resp.

2a. A la segunda pregunta dixo: que como lleva referido sabe que el expressado Dn. Joseph de Lora Pretend.te es hijo legitimo de Dn. Diego Joseph de Lora natl. que fue de la Va. de Cazalla de la Sierra, y de Da. Beatriz de Viera y Mercado su muger natl. de esta dha Ciud. y que el relacionado Dn. Diego fue hijo legitimo de Juan Martin de Lora, y de Da. Maria del Canto, y Ocaña su legitima muger natu. rales ambos que fueron de la citada Villa de Cazalla; y que la nominada Da. Beatriz de Viera, Madre del Pretend.te es hija legitima de Antonio de Viera, natl. q. fue de la Va. de Valencia Orden de Alcantara, y de Da. Juana Josepha de Mercado, su legitima muger, natl. que fue de esta dha Ciud. lo que sabe por las razones que dexa representadas en la primera pregunta, è instrumentos, y fees, à que se vuelve à remitir. Y responde

3.ª A la tercera pregunta dixo: que sabe, que
assi el dho D.n Joseph de Lora, Pretend.te
como los mencionados sus Padres y Abuelos
Paternos y Maternos an sido todos Christia-
nos Viejos, limpios de toda mala raza de
Moros, Judios, sentenciados por el S.to officio
dela Inqq.n ni delos nuevam.te convertidos
â nra. S.ta Fee; y que no desciënden de al-
guno que tenga, ni aya tenido semejante
nota; ni han sido castigados por otro Tribu-
nal alguno con pena que irrogue infamia;
y que siempre todos, tiene noticia, han esta-
do en reputacion de Christianos viejos en las
partes, y lugares de su naturaleza, residen-
cia, vezindad y domicilios, y en sus comar-
cas, sin que famas en una, ni otra parte se ayan
oido, ni entendido cosa en contrario, y â no ser
cierto, como es notorio, el testigo lo supiera, y
lo acredita el tenor, y aver tenido Parientes
por ambas Lineas en empleos conocidos, y de
honra, y responde

4.ª A la quarta pregunta dixo: que sabe y tiene noti-
cia que assi el referido D.n Joseph de Lora, Pre-
tendiente, como los expresados sus Padres, y A-
buelos Paternos, y Maternos no han tenido

ni exercido en tiempo alguno, ni actual-
mente oficio, ministerio, ni empleo vil, mecanico, ni menor decente, que se oponga, ó
pueda oponer al lustre de tan decorosa profesion como la dela Abogacia, como se comprueba conlos empleos en que tiene noticia se
han colocado parientes de ambas lineas, aviendose recevido unos por familiares, y otros
por Calificadores del Sto. Officio, y varios por
lo Eclesiastico con el grado de Maestros
en la Religion de S. Agustin. Y resp.de

5ª A la quinta pregunta dixo: Que todo lo que lleva dicho es pubco. y notorio pubca. voz, y fama sin
cosa en contrario, y la verdad socargo de su
juramento, y lo firmó con nosotros = Dn. Pedro
Fernz. de Cazerez = Ldo. Dn. Nicolas Franco. Navarro =
Ldo. Dn. Juan Anta. Carballo

4 Dn. Bar. tholome Mexia Carreto: En la Ciud. de Sevilla en el dho dia, mes, y
año el citado Dn. Joseph de Lora para el
efecto delas referidas pruebas presento pr.
testigo á Dn. Barthme. Mexia Carreto Ess.ne de
Camara dela Real Audiencia de esta Ciud.
vezino de ella Collazn. de Sta. Maria Magdalena, de quien recevimos juramento por Dios
nuestro Sr. y la señal de Cruz, segun dro, por
el qual prometio dezir verdad, y siendo

preguntado del tenor de dho interrogatorio dixo lo siguiente — 296

1.ª A la primera pregunta dixo: conoce al exponente Dⁿ Joseph de Sora Pretend.te de trato, y comunicacion, y dela propia suerte à su Ma-dre Dª Beatriz de Ribera nat.l de esta dha Ciud, y conocio à su Padre Dⁿ Diego Joseph de Sora nat.l que fue dela V.ª de Cazalla de la Sierra, y à su Abuela Dª Juana Josepha de Ahenale[?] que lo fue de esta mencionada Ciud[?] ... de sus Abuelos Pat-ernos Juan Marin de Sora, y Dª Maria del Canto, y Ocaña su muger, naturales ambos que fueron de dha V.ª de Cazalla, y tambien la tubo de su Abuelo Materno D. Antonio de Ribera que lo fue de la V.ª de Va-lencia orden de Alcantara, y se remite à las fees, è instrumentos que para su Justifica-cion se presentaren, y responde —

Gnales. A las generales de la ley que le fueron decla-radas dixo que no le tocan en manera al-guna, y que es de edad de mas de quarenta años, y responde —

P. 2ª A la segunda pregunta dixo, que como lle-va dicho sabe que el nominado Dⁿ Joseph

de Lora Pretendiente es hijo legitimo de
D.n Diego Joseph de Lora natural que
fue de la V.a de Cazalla de la sierra, y de D.a
Beatriz de Vera y Mercado su muger; y
tiene noticia que el relacionado D.n Die-
go fue hijo legitimo de Juan Martin de
Lora, y de D.a Maria de Ocampo y Ocaña
su muger, natur.s ambos que fueron de la
citada Villa de Cazalla; y que la nominada
D.a Beatriz de Vera Madre del Pretend.te
ente es hija legitima de Antonio de Vera,
nat.l que fue de la V.a de Valencia Orden de
Alcantara, y de D.a Juana Josepha de Mercado
su legitima muger que lo fue de esta di-
cha Ciud.; lo que sabe por las razon.s que de
xa explicadas en la primera pregunta y fee
e instrum.to a que se vuelve a remitir. Y res.de

3.a A la tercera pregunta dixo sabe que assi el dho
D.n Joseph Lora Pretendiente, como los refe-
ridos sus Padres, y Abuelos Paternos, y Ma-
ternos an sido todos Christianos viejos lim-
pios de toda mala raza de moros, Judi-
os, Penitenciados por el S.to Officio de la Inqq.n
ni de los nuevamente convertidos a nra.
s.ta Fee; y que no descienden de alguno que

tercero que aya tenido semejante nota, ni han
sido castigados por otro Tribunal alguno, con
pena que irrogue infamia; y que assi uno que otro
de los sobre dichos han estado en reputacion
de christianos viejos en las partes y lugares de
su naturaleza, residencia, vecindad y domicilio
y en sus comarcas, sin que jamas
en otra parte se aya dicho, ni entendido
cosa en contrario, y a no ser cierto, co
mo es notorio el testigo se persuade a que
no se huviera acreditado el aver tenido le
gitimamente ... en ningunos ...
... por ... lineas ...
conocido, y responde.

4a Si la quarta pregunta dixo sabe y tiene noticia
que assi el referido Dn Joseph de Lora, pre
tendiente, como los nominados sus Padres
y Abuelos Paternos, y Maternos no han
tenido, ni exercido en tiempo alguno,
ni actualmente, Oficio, ministerio, ni
empleo vil mecanico, ni menos decente
que se oponga, ni pueda oponer a ... lustre
de tan decorosa profession como la de la
Abogacia, pues a mas de estar colocados en
ella dos hermanos de su Padre tiene el tes
tigo noticia de otros parientes familiares

del S.to Offiçio y responde

5.a A la quinta pregunta, dixo que todo lo que lleva expuesto es publico y notorio publica voz y fama sin cosa en contrario y la verdad so cargo de su juramento y lo firmo con nosotros = L.do D.n Nicolas Fran.co Navarro = D.n Bartholome Mexia Carrero = L.do D.n Juan Antonio Caballos

Se aprobaron estas pruebas en fecha de S.es Decano y Oficiales de veinte y cinco de Febrero de mil setec.tos y quarenta, como consta del Libro de Acuerdos fol. 111 buelta de que certifico = esta rubricado con una rubrica

Como lo referido mas latam.te parece de dho quaderno de Ynformac.es y lo inserto concuerda con sus originales a que me refiero, y para que conste en estos autos en virtud de lo mandado p.r el de los S.es Rect.r y Consiliarios saque este testim.o y volvi a dho L.do D.n Joseph de Loza el referido Quaderno de Ynformac.es quien firmo aqui su recivo. Sevilla y Oct.re tres de mil setec.tos y cinquenta y tres. d =

L.do D.n Joseph Leon Loza

D.n Rafael Torres Ramirez
Not.o S. Offi.o

Doy fee que el conten.do en este pedim.to recivió el grado de Lic.do en Canones por esta Univers.d el dia 30 de Octu.e de este añ. de la fha. sin que tenga impedim.to alguno para ascender al grado de Doct.r en dha facult.d = como mas latam.te parece del libro reg.tro de grados may.res de mi Secret.ria a que me refiero. Sev.a y Dic.e 18 de 1753. a =

Ramirez
Sec.o

D.n Fern.do Joseph de Lora Presb.o Abog.do de la R.l Aud.a y del Colegio de Abogados de esta Ciu.d de Sevilla, nat.l de ella: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Liz.do en la facult.d de Canones por esta Univers.d, sin embarazo alguno para ascender al grado de Doctor en ella, como constará por la Secretaria, mediante lo qual, y que necesito recevir el dho grado de Doctor, y que para el se sacó el termin.o de quatro testigos, de los Presbs que exhiv.o que es el num.o correspondiente á este grado: y que los requisitos de la edad, y aplicacion á los estudios se convencen del orden de Presb.o que tengo, y de mi fee de Bau.mo que se copió en dho termin.o; y de estar exerciendo la Abogacia, con estudio publico, como es notorio =

A V.S. supp.co que aviendo por present.do este pedim.to, y por reproducido el dho termin.o se sirva de mandar, que se me confiera el grado de Doctor en dho facultad de Canones, con todas sus honras, franquezas, y preeminencias, sin limitacion alguna en la forma ordinar.a despachandose ante todo los edictos regulares. Pido Justicia. Et.a

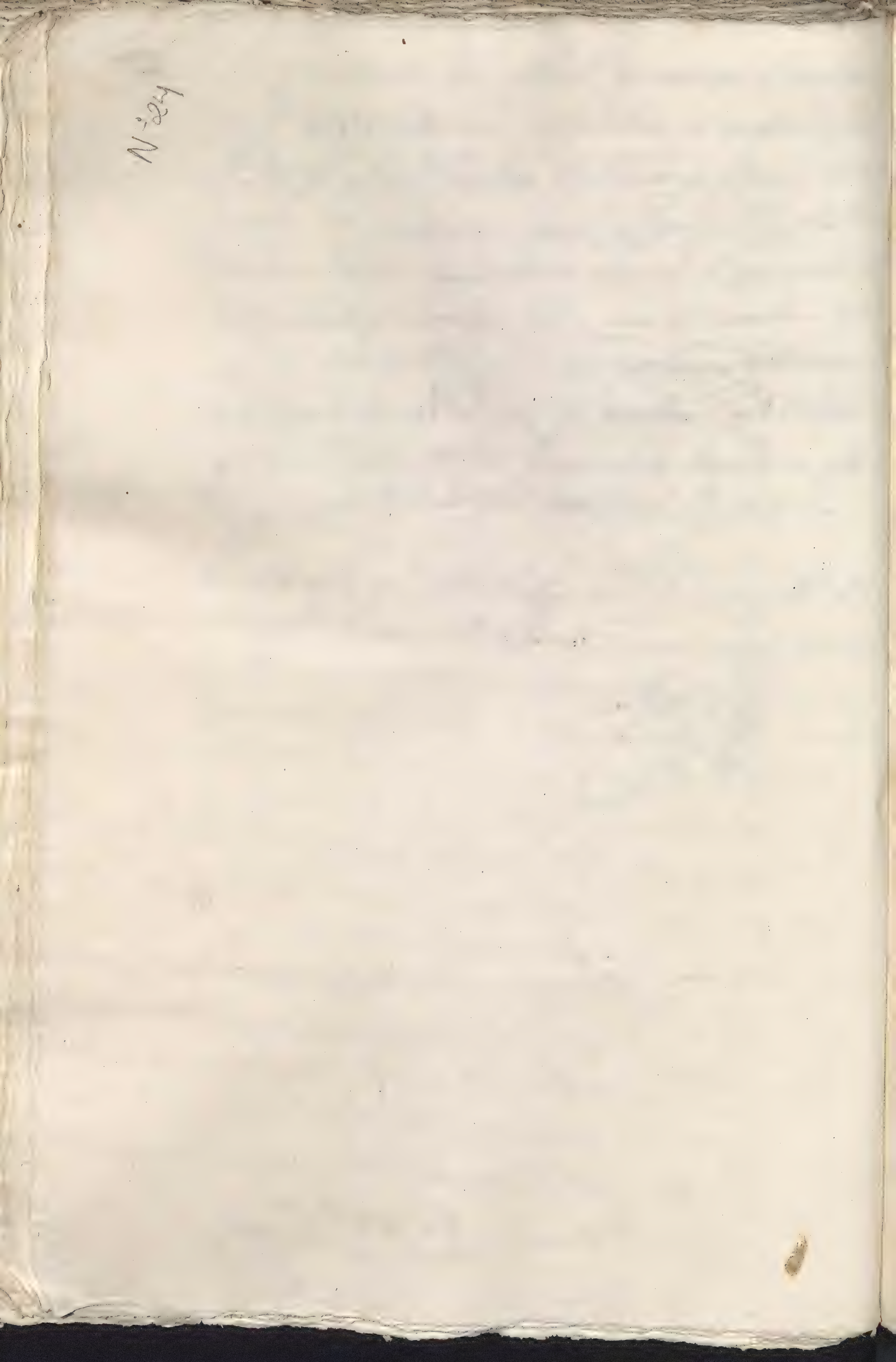
Fern.do Joseph Fern.do de Lora

Auto. Por presentado este pedim.to y atento à constar l[...]
en el expresado, se le confiera â el conten.do Lic.do
D.n Joseph Ferrn.z de Lora el Grado de Doctor en Ca-
nones con todas sus honras y franquezas sin lim[i]-
tación alguna en la forma ordinar.a y que ante to-
cosas se despachen los Edictos con el termino ordin[a]-
rio, el que se le dispensa sin perjuicio de tercero. L[o]
mandaron los s.res Rector y Consiliar.s del Colegio [ma]-
yor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de Sevilla en el[la] [a]

M. diez y nueve de Abril de mil seteci.s y cinq.ta y tres ad=

D.r Vidal   D.r Hvert   D.r Doye   D.r Bar[...]

Ramirez
Srio
[illegible]


N° 24

Expte. N: 25 300

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivió el grado de Bach.r en Artes por esta Univers.d el día dos de Marzo de 1752. y tiene ganados tres cursos, y un cursete en la Faculd.d de Medicina, que son el curso de 749 en 750. curs.te de 750. y cursos de 750. en 751. y de 751. en 752. en los quales esta matric. y los tiene probados en la forma ordinar.a como todo consta de los libros regitros de esta Secret.ria à que me refiero. Sev.a y Ab.l 1. de 1753. años

Damian [signature]

D.n Juan de Castro nat.l de la Villa de S.ta Ella Dioc. de Cordova: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella he cursado la facultad de Medicina tres cursos, y un cursete como constará por la Secret.ria y para poder recevir el grado de Bach.r en ella en esta Univers.d, necesito, y ofresco probar (conforme à Estatut. Leyes del Reyno, y practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n Pablo de Castro, y de D.a María Aguayo su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Juan Antonio de Castro, y de D.a Ysabel de Galvez su mug.r legit.a todos natur. de la dicha V.lla; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos y demas de mi linage, y familia hemos sido y somos X.pti-anos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generación de Judios, mulatos, conversos gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de

hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles, baxos, ni me
canicos por donde degeneremos de quienes somos; antes
bien, que hemos vivido siempre baxo dela profession de
nuestra S.ta Fee Catholica, siendo yo temeroso de Dios, y de
mi conciencia; mediante lo qual, y que conforme â las
ordenes de Su Mag.d con que esta Univers.d se halla, y gracia
de ella, debe hazerse esta informaz.on que llevo ofrecida en
la dha V.a de S.ta Ella, con citacion de su sindico general, y
en virtud de exorto de V.S. para que tengo efecto=

A V.S. Supp.co me admita y haga admitir la informaz.on que ofrez
al tenor de este pedim.to, sirviendose de mandar despa
char su Carta Exorto â las Justicias de la referida V.lla
de S.ta Ella en la forma ordinaria para que ante estas se
haga, y remitida que sea original, y dandola V.S. por bas
tante, se sirva de mandar que se me admita â exa
men para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo
aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido
Justicia &c.

Juan de Castro

Auto. Por presentado este pedim.to Despachese el exorto que
por el se pide â las Justicias de la V.a de S.ta Ella, en la

forma ordinaria; y remitida que sea la Informacion original que en su virtud fuere hecha, se traiga para proveer. Lo mandaron los Sres Rector, y Consiliarios del Colegio mayor de Sta Maria de Jesus Universidad de esta Ciudad de Sevilla en ella en diez y seis dias del mes de Junio de mil setezientos y cinquenta y tres a =

Dn Vidal   Dr Heredia   Dr Baxo   Tovoso

Fernandez
Sso

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta
Maria de Jhs. Univers.d Estudios Generales de esta Ciud. de Sevilla &c.
A Vmds. los Sres. Juezes y Justicias de la Villa de Santa ella ante
quienes esta nuestra Carta Rquorio fuere presentada,
hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto
Secretario, oy dia de la fecha, se presentò pedimento por el
Bachr. en Artes Dn. Juan de Castro, natural de esa dha
Villa, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas
nuestras Escuelas; por el que nos pidio, que para po
der recevir el grado de Bachr. en esta facultad, le admi
tiessemos, è hiziessemos admitir Informacion que ofre
cia (conforme à Leyes del Reyno, Estatut. y Practicas
de esta Universidad) de ser hijo legitimo de Dn. Pablo
de Castro y de Dª. Maria Aguayo su legitima muger;
y que dho su Padre es hijo legitimo a Dn. Ant.º de
Castro, y de Dª. Isabel de Galvez, su muger
legitima, todos naturales de esa dha Villa; y que assi
el suso dho, como los dichos sus Padres, y Abuelos, y de
mas de su linage, y familia han sido, y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y
generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos,
moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos
ellos à sido castigado por el Sto. Officio de la Inquisi
por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro;
Que no han cometido delito de infamia de hecho

ni de derecho; Ni teniendo oficios viles, baxos, ni mecanicos
por donde degeneren ni pierdan dequienes son; antes bien
quehan vivido siempre baxo dela profession de nuestra
S.ta Fee Catholica, siendo el dho Bach.er D.n Juan de Castro temeroso de Dios, y de su conciencia; Para cuya Informacion, nos pidio asimismo, que respecto de ser todos los
suso dhos, naturales de esa dha Villa, nos sirviessemos
de mandar despachar nuestra Carta Exorto, en cumplimiento delas especiales ordenes de Su Mag.d con que
esta Universidad sehalla, y de que el presente secretario
dá fee, para que en ella sehaga por lo que â todos toca
Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente
para Vmds. por la qual de parte de Su Mag.d para el cumplimiento de sus Reales ordenes, exortamos, y dela nuestra pedimos, y encargamos, quelvego que ante Vmds.
sea presentada por ante Ess.nos que de ello dé fee, y con citacion del Sindico Procurador general de esa dha Villa
examinen los testigos que por parte del dho Bach.er
D.n Juan de Castro fueren presentados al tenor de los
Capitulos de suso insertos; y con la misma citacion
manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo del
suso dho, y de sus Padres, con insercion delas partidas, que constaren de sus assientos: y fecho todo, cerrada y sellada la Informacion y en manera quehaga
fee, la remitan original á este Tribunal, y á manos

del infrascripto Secret.^rio^, para en su vista proceder â lo que aya lugar. Que en lo assi Vm.des mandar hazer, y cumplir administrarân Justicia, ella mediante. Dada en nuestra Camara Rectoral â diez y seis de Junio de mil setezientos y cinquenta y tres â = Ch = emm = v.^a = haz v.^a

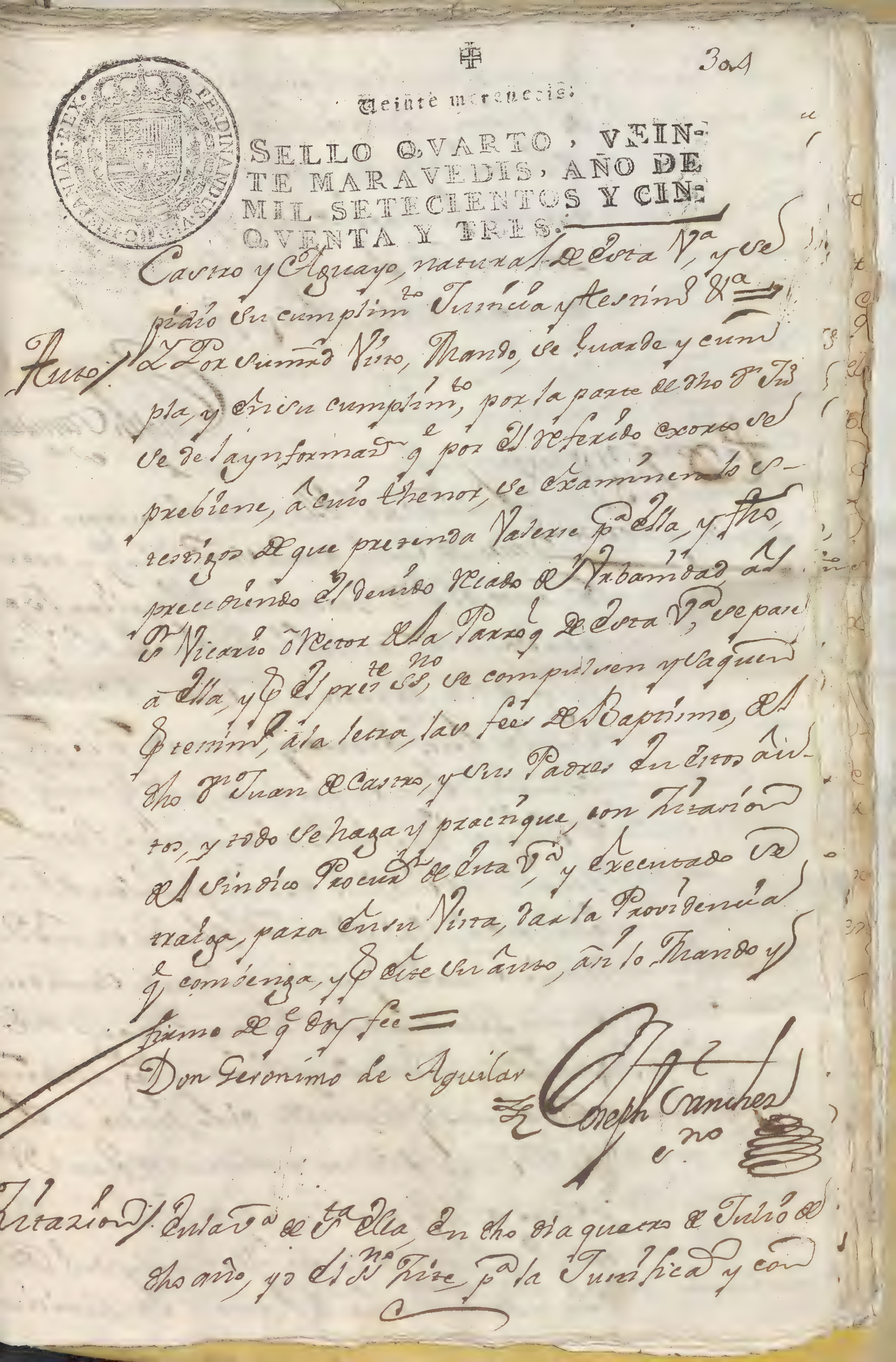
Dr Dn B. B.^ses Vidal
y Chaves
Dr Dn Bar.^me Heredia

Dr Dn Andres Jph. del Franco,
y Jaymes de Espinosa
D. Ger.^mo Covos
serrano, y Manuel

Por m.^do de los S.^res Rect.^r y Consiliar.^s
Dn Rafael Joseph
Ramirez
Lic.^do
Sr.

Presentaz[on]

En la V[ill]a de S[an]ta Ella a quatro dias del mes de
Julio de mill Seis[cient]os Zinq[uen]ta y tres a[ño]s, ante el s[eño]r d[o]n
Geronimo de Aguilar Barraza Alc[ald]e ordin[ari]o
por el estado noble de Ella se pres[ent]o el escri[p]
to q[ue] antezede, por la parte de d[o]n Juan de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Castro y Alguayo, natural de esta Va, y se
pidio su cumplimto Justicia y Ressimd &a ==

Auto// Por recivido Vsto, Mando se guarde y cum
pla, y en su cumplimto, por la parte de dho Dn Jn
se de la ynformazn que por el referido escrito se
prebiene, a cuio thenor, se examinen los
testigos de que pretenda Valerse pa ella, y fho,
precediendo el devido recado de urbanidad al
Sr Vicario o Rector de la Parroql de esta Va, se pasen
a ella, y por el prete nno, se compulsen y saquen
[illegible] a la letra, las fees de Baptismo, de
dho Dn Juan de Castro, y sus Padres [illegible]
tos, y todo se haga y practique, con Citacion
del Sindico Procurador de esta Va, y executado se
traiga, para en su Vista, dar la Providencia
que convenga, y por este su auto, assi lo Mando y
firmo de que doy fee ==

Don Geronimo de Aguilar

Ante mi Joseph Sanchez escno

Citazion// En la Va de Sta Ella en dho dia quatro de Julio de
dho año, yo el sno hize pa la Justificada y con

pulsa de partidas de Baptismo, q. prebiene
el exorto y autos q. antezeden, a Dn. Antonio
de Puerta Coronada y escamilla, Sindico Pro
curador General, del comesso Jur.a y Regim.to
de esta ciud.d, en su persona q. dixo quedar
enterado de todo ello, doy fee =

Joseph Sanchez
escno.

Testigo Dn. Miguel Vizte. Alcaide y donzel —

En la ciud.d de Sta. Ella, a dho dia quatro de
mes de Julio, de mill seis.os y cinq.ta y tres
as., ante el Sr. Dn. Geronimo de Aguilar Ba
rrasa, Alc.e ordin.o p. el estado de hijos
dalgo de ella, la parte de Dn. Juan de castro, con
tenido en el exorto q. antezede, p.a la yn
formaz.n q. en el se prebiene, pres.to p. testigo, a
Dn. Miguel Vizente Alcaide y donzel, Presv.o
Alg.l ma.or del sto. oficio de la ynquisicion de la
ciud.d de Cor.va, vez.o de esta ciud.d, del qual su merced
recivio Juram.to, q. lo hizo ymbierbo sacerdotis,
puesta la mano en el pecho, y so cargo de el
ofrezio decir verdad, y siendo preg.do al thenor
de dho exorto q. antezede, dixo, conoze a el
dho Dn. Juan de castro, natural de esta ciud.d
y saue es hijo lexitimo, y de lexitimo ma
trim.o de Pablo de castro, natural y vez.o de
ella, y de Da. Maria de Aguayo su lexitima

Muger, y q̃ el d̃ho su Padre, lo fue de Juan Antõ de Castro, y de dª Ysauel de Galvez su Muger, Abue los Paternos del d̃ho Dn Juan, y la referida dª Ma ria de Aguayo su Madre, es hija lexitima, de Franco de Aguayo, y de Da Juliana de Manrrique, su Muger, Abuelos Maternos del d̃ho Dn Juan, y el d̃ho Franco de Aguayo, fue hijo de Anton de Aguayo, y de dª Leonor la obrera su Muger, y la citada dª Juliana Manrrique lo fue de Julian Manrrique, y de dª Leonor de Navas la Viña, todos naturales y veços q̃ son y fueron de esta d̃ha Villa, y por el conozimiento q̃ tiene de d̃has fa milias, y haverlo oydo decir, á sus mas vejes vaue asi mismo, han sido y son, los referidos, y demas de su linaje, xp̃ianos Viejos, limpios de toda mala Raza, casta y generazⁿ de Judios, Mulatos, combersos, Gitanos, Moriscos, y otra de tala secta y q̃ ninguno de todos ellos, á sido castigado, por el santo offizio de la ynquisizion, por crimen de He regia, Apostacia, Judaismo, ni otro alguno; Ni tampoco han comettido Delito ayn famia, de hecho ni de d̃ro, ni tenido ni obtenido offizios viles, vajos ni Mecanicos, por donde degeneren ni pier dan de quienes son, antes bien se consta, al tes tigo, q̃ siempre han vivido, vajo de la profesion de n̄ra sta fee catholica, como el que d̃ho Dn Juan de Castro, es themeroso de Dios, y de su conciencia,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y CINQVENTA Y TRES.

y q. esta emparentado con familias de la primera crimad de esta v.a como todo el p.o y notorio en ella, sin cosa en contrario, y la verdad encargo de su juram.to, en q. se a firmo y ratifico, y lo firmo y q. es de edad de mas de zinq.ta d. firmolo dho S.r Alc.e de q. doy fee =

Aguilar   Ante mi Juez Alcalde y Testigo

Joseph Sanchez
es.no

4.o T.o D.n Alonso de Vaigui Manosca

En la V.a de S.ta Olia, en dho dia quatro de Julio del referido año, la parte de d.n Juan de carro, para esta ynformaz.n presento p.r testigo, a d.n Alonso de Vaigui y Mañosca vez.o de esta V.a del qual su m.d dho S.r Alc.e recivio juramento, p.r ante mi el ess.no, quien lo hizo por Dios nro S.r y una señal de cruz en forma de dro, y encargo del, ofrecio decir verdad, y siendo preg.do al thenor del exorto q. antecede, dixo, — conoze al dho d.n Juan de Carro, y sabe es hijo lexitimo, de Pablo de carro, y de d.a Maria de Aguayo su muger, vez.os de esta villa, y el

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

dho Pablo, es hijo legitimo, de Juan Antonio
de castro, y de Dª Ynes de Galvez su Muger,
Abuelos Paternos de dho Dn Juan, y la referida Dª
Maria de Aguayo su Madre, es hija legitima
de Franco de Aguayo, y de Dª Luciana de Almansa, de
su Muger, Abuelos Maternos del referido, todos
naturales y vezos de esta dha ciudad, q son y fueron de esta, y lo
sabe por conozimto q tiene de dhas familias, y de oyrlo a
a sus mayores y mas ancianos, sabe q asi el dho Dn
Juan, como los citados sus Padres y Abuelos, y de
mas sus Asendientes, son y han sido christianos
Viejos, limpios de toda mala Raza, casta y gene
razion, de Judios, Mulatos, combersos, Gitanos, Mo
riscos, y otra Mala seta, pues estan entroncados
con las familias de Primera estimazion de este
Pueblo, y ninguno de todos ellos, a sido castigado
publica ni secretamte, por el santo oficio de la
Ynquisizion, por crimen de Heregia, Apostasia, Ju
daismo, ni otro alguno, ni tampoco han cometido
delito de ynfamia de hecho, ni de dro, ni tenido
oficios Viles, bajos ni Mecanicos, por donde degene-

xen de quien son, ni perdido la estimazion y buen credito, en que han estado tenidos y re putados, antes si han venido siempre, vas de la Profesion de nra sta fee catholica, y el dho Dn Juan de Castro, assido y es, muy temeroso de Dios y de su conziencia, lo que save por las dhas razones, de conozimto, y comunicazion que a tenido y tiene con los referidos, Dn Juan y sus Padres, y de oydas a dhos sus maiores, y mas ancianos; y por ser assi, pco y notorio en dicho lugar, sin cosa en contrario, y la verdad en cargo de su Juramto, en que se afirmo y ratifico, y lo firmo y que es de edad de quarta y nuebe as, firmolo dho Sr Alcalde de que doy fee =

Aguilar

Dn Alonso de Olaguer

Joseph Sanchez
esno

Tº Dn Pedro Valverde y Luque Presvº

En la villa de sta Ella en dho dia quatro de Julio, del referido año, ante su merd dho Sr Alcalde, la parte de Dn Juan de castro, pª dha ynfor mazion presentó por testigo, a Dn Pedro Valverde y Presvº comisario del santo oficio de la ynquisizion de la ciud de cordª, vezº de ella, del qual su merced y ante mi el esno rezivio Juramto que hizo ynberbo sacerdotis, puesta la mano en el

pecho y encargo de el ofrecio decir verdad y siendo
preguntado al thenor del exorto que antecede dixo conoze
al dho dn Juan de castro natural de esta villa y
saue es hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio
de dn Pablo de castro natural y vecino de ella y de
Da Maria de Aguayo su lexitima muger, y que
el dho su Padre lo es de Juan Antonio de Galvez
digo de castro y de da Ysauel de Galvez su muger,
Abuelos Paternos del dho dn Juan, y la referida
da Maria de Aguayo, su madre, es hija lexitima
de Franco de Aguayo, y de da Luciana de Marin que
su muger, Abuelos maternos de dho dn Juan, todos
naturales y vecinos que son y fueron de esta dha villa
y por el conocimiento que tiene de dhas familias, y ha
uerlo oydo decir a sus mayores, saue y le consta han
sido y son los referidos, y demas de su linaje,
christianos viejos, limpios de toda mala raza y
generacion de Judios, Mulatos, combersos, Gitanos
Moriscos, y otra mala secta, y que ninguno de
todos ellos, a sido castigado por el Sto oficio de la
ynquisicion, por crimen de Herexia, Apostasia,
Judaismo, ni otro alguno; ni tampoco han come
tido, delito de ynfamia de hecho ni de dro, ni te
nido, ni obtenido, oficios viles, vaxos ni mecani
cos, por donde degeneren, ni pierdan de quienes son,
antes bien le consta, al testigo, que siempre han
viuido, vaxo de la profesion de nuestra Sta fee, catho
lica, como el que dho dn Juan, es temeroso de Dios

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

y de su conveniencia y q esta emparentado con familias de la primera estimacion de esta villa como todo su pe y Abuelo en ella, sin cosa en contrario, y la verdad so cargo de su Juramento en q se afirmo y ratifico, lo firmo y q es de edad de setenta y seis años, firmolo dho Sr Alcalde de q doy fee =

Aguilar

Dn Pedro Manuel Valverde y Ssa

Joseph Sanchez
eno

Tº Dn Alonso de Arroyo y Porrigo

En la Va de Estta en dho dia quatro de Julio de dho año, la parte de Dn Juan de Cano, ante dho Sr Alcalde, para esta ynformazion presento por testigo, a Dn Alonso de Arroyo y Porrigo vezº de esta Va, del qual su merced rezivio Juramento q hizo a Dios ntro Sr y una señal de cruz en forma de dro, y so cargo del ofrezio decir verdad, y siendo pregdo al thenor del escrito q antezede, dixo, conoze al dho Dn Juan de Cano, y sabe es hijo legitimo de Pablo de Cano y de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

FERDINANDUS VI. D. G. HISPANIAR. REX.

Dª Maria de Aguayo, su Muger, Vezº de dicha Villa, y de dho Pueblo, es hijo legitimo de Juan Jimenez de carrio, y de Dª Ysavel de Galvez, su Muger, Abuelos Paternos de dho Dn Juan, y la referida Dª Maria de Aguayo su Madre, es hija legitima, de Fran.co de Aguayo, y de Dª Luciana Man.rique, su Muger, Abuelos Paternos de la re.ferido, todos naturales y Vez.os que son y fueron de dha Villa, y por el conozimiento que tiene de dhas familias, y de oydas a sus mayores, y mas anzianos, save que asi el dho Dn Juan, como los citados sus Padres y Abuelos, y demas sus Asendientes, son y han sido, Christianos Viejos limpios de toda mala Raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, combersos, Gitanos, Moriscos, y otra Mala Raza, pues Eran emparentados, con las familias de primera Estimacion de este Pueblo, y ninguno de ellos, a sido castigado, ni sentenciado, por el S.to ofizio de la Ynquisicion, por crimen de Eregia, Apostacia, Judaismo, ni otro alguno, ni tampoco han comettido, delito de ynfamia, de hecho ni de dro, ni tenido oficios Viles, Vajos ni Mecanicos, por donde degeneren de lo que son, ni

perdido la estimacion y buen credito de que han
estado tenidos, y reputados, antes si han sido
siempre, vasallos de la Profesion de nuestra santa fee
catholica, y el dicho don Juan de carmona es de ya
de, muy temeroso de Dios, y de muy conciencia
lo que saue por las dichas Razones, de conozimiento y
communicacion, que a tenido y tiene, con los re
feridos don Juan, y sus Padres, y de oydas a dichos
sus mayores, y ser asi publico y notorio, en esta ciudad, sin
cosa en contrario, y la verdad so cargo de su
Juramento, en que se afirmo y Ratifico, y lo firmo
y que es de edad de mas de quarenta años, firmo
dicho señor Alcalde de que doy fee =

Aguilar

Don Alonso de Arroyo y Porrego

Joseph Sanchez
escribano

Notoriedad al señor Rector.. En la dicha ciudad a cinco dias del mes de Julio
de mill seiscientos cinquenta y tres años, yo el escribano hize
notorio el exorto que esta por caveza, y auto
proveido en su virtud, como en todo se con
thiene, al señor don Francisco Lopez Rubio Rector y
cura, de la santa yglesia Parrochial de esta ciudad, en su per
sona, que dixo estava prompto a exivir los
libros de Baptismos necesarios, para la saca de
las partidas de Baptismo, pretendidas
en dicho exorto, esto respondio dicho

Señor Rector de que yo el Notario doy fee =

Jph Sanchez
Notario

Diligencia de haver pasado a la Parroquial de esta Ciudad y libros de Bapptismos — En la ciudad de Santa Ella, en seis dias del mes de Julio, de mill setecientos cinquenta y nueve años, Yo el Notario Don Geronimo de Aguilar Barrasa, Notario Ordinario de el estado Noble de esta ciudad a ruego de mi el Notario paso a la Yglesia Parroquial de Santa Maria de la Asumpcion de ella, para efecto de compulsar en dichos autos, las partidas de Bapptismo de Don Juan de carrion, sus Padres y Abuelos, como se percibe en el exorto que dicho Señor cavera y haviendo requerido con el al Señor Rector de dicha Parroquial se me exivio un libro de Bapptismos de dicha Yglesia, que es el numero Decimo, en el qual al folio cinquenta y seis, segunda plana, ay una partida que sacada a la letra dice asi —

Partida de Bapptismo de Don Juan de carrion — En la ciudad de Santa Ella, en veinte y seis dias del mes de Mayo, de mill setecientos y veinte y nueve años, yo el Doctor Don Juan de ... Presbitero Rector y cura de la dicha Yglesia Parroquial de ella, Baptize a Juan Pasqual, hijo de Pablo de carrion, y de Maria de Aguayo su Muger, nacio y vecino de esta villa, en donde contraxeron Matrimonio, fue su Padrino Antonio de Aguayo vecino de ella, a quien advirtie la congnazion espiritual, y su obligacion, nacio dia diez y siete de dicho, fueron testigos Francisco de Almoguera, Antonio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Almoguera, y Fran.co de Aguayo su Abuelo, de esta vezind.d de q.e doy fee y lo firme = Liz.do dn. Jo. de Aguero.

Asimismo exivio otro libro de Baptismos, q.e es el num.o Noveno, en el qual a foxas Noventa y seis, segunda plana, ay una partida q.e su thenor a la letra es el sig.te

Part.da de Bap.mo de Pablo de carmo, P.e de dho d.n Ju.o — En la V.a de S.ta Ella obispado de Cor.va diez dias del mes de Nov.re de mill sei.os y dos a.s, yo el Liz.do dn. Diego de Valverde y Luque, Rector y cura de la Yglesia Parroq.l de esta dha V.a, Baptize solemnem.te a Pablo Fran.co, hijo legitimo de Juan de carmo, y de D.a Ysabel de Galvez su le xitima Muger; Nacio a Veinte y Nueve del mes de oct.re proximo pas.do fue su Padrino Ju.o Muñoz cas.do; y avisosele el Parentesco espiritual, testigos, el Liz.do Fran.co Lopez Diacono, Gonzalo Joseph de Astillo, y Fran.co Pardo todos vez.s de dha V.a doy fee y lo firme = Juan Diego de Valverde y Luque

Ygualmente exivio dho Rector, otro libro que es el octavo de Baptismos, en el que, a foxas ciento setenta y quatro, se encuentra en

Part.da de Bap.mo de Ju.o Abuelo Paterno. — la segunda Plana, una partida q.e dice asi en dha V.a de S.ta Ella en veinte dias del mes

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

de feb.ro de mill y sein.s y cuenta y ocho a.s yo el
Lic.do Antonio Ortiz, Retor y cura de la Parroq.l de
esta v.a exorzise, Baptise, y puse los s.tos oleos, a Juan
p.no Antonio hijo de Pablo de Castro, y de D.a Catharina de
ta fur su Muger, y dha criatura nacio, el dia
Cinco de dho mes y año, fue su Padrino Fran.co
Ruiz de Oñama, s.r vez.o de dha v.a, fueron testigos,
Lic.do Bar.me de Galvez Puri, Antonio Ruiz, y Fran.co
Lopez, todos v.os de dha v.a de q.e doy fee y lo firme =
Antonio Ortiz

Y en el mismo libro octavo, a fojas ziento y ochenta
y dos, primera plana, se halla una partida
q. copiada a la letra es del thenor sig.te

p.mo p.da de Bap. de ... Manuel de Galvez ... de la Parroquia de ... D.r Juan ... — En la villa de ... en treinta y un dias del mes
de oct.re de mill y sein.s y setenta y nueve a.s yo el Lic.do
Antonio Ortiz, Retor y cura de la Parroq.l de
esta v.a dha, exorzise, Baptise y puse los santos
oleos, en ella, a Isabel Maria, hija de Miguel de
p.na Galvez Porrigo, y de D.a Maria de Mueda su Muger,
y dha criatura nacio, el dia veinte y dos de dho mes
y año, fue su Padrino, Pedro Porrigo Vaena, fueron
testigos, Fran.co Lopez, Juan Muñoz, y Fran.co Calvo,
todos v.os de dha v.a de q.e doy fee y lo firme = Antonio
Ortiz

Bolvio a escrivir, dho s.r Rector, del expresado libro

Noveno, y a foxas, Nov^ta y seis, primera llana, ay
Vna partida q^e a la letra, dice assi ——————

Part^da de Bap^mo de d^a Mª de Aguayo, Madre de d^n Juan..........

En la V^a de V^ta esta obispado de Cordova, en treinta dias del mes de Nov^re, de mill seteci^os y dos a^s, yo el Lic^do Fran^co Mathias Perez chacon, Vicario y cura, de la Yglesia Parroq^l de dha V^a, Baptize solemnem^te a Maria de Jesus catharina hija le xitima de Fran^co de Aguayo, y de d^a Luciana de Manrique, su lexitima muger, nacio a Veinte y zinco del corr^te, fue su Padrino, Pedro Vermejo, a quien adverti el Parentesco espiritual, testigos, el Lic^do Fran^co Lopez, diacono, d^n Ju^l de Lorite clerigo capp^an, y Blas de Medina, todos V^s de dha Villa, doy fee y lo firme = Fran^co Mathias Perez chacon ——— ——— ——— ——— ———

3 Por el dho libro del num^l octavo, con^ta, q^e a foxas Ziento duas^ta y dos, segunda Plana, ay Vna partida, q^e copiada a la letra es del thenor sig^te ———

Part^da de Bap^mo de Fran^co de Aguayo Abuelo Paterno de dho d^n Ju^l

En la V^a de V^ta de la en nueve dias del mes de Junio, de mill y seis^tos y setenta y dos a^s, yo el Lic^do Pedro de Padilla, y Nieto, rector de la Yglesia Parroq^l, de esta dha V^a Baptize a Fran^co hijo de Anton de Aguayo, y Dª Leonor la obrera, su Muger, nacio a treinta y Vno de Mayo, de este pres^te año, fue su Padrino, d^n Ju^l Ferr^dez Lorite, Montano, a quien adverti, el Parentesco espiritual, siendo testigos, Juan Alonso camacho, y Pedro Sanabria, todos V^s de esta Villa, y lo firme, = Pedro Padilla y Nieto ——— ——— ——— ———

M^ro

Por dho libro octavo, a el folio Ziento zinq^ta y tres, primera plana, ay Vna partida, que

sacada á la letra es del thenor sig.te

Partida de Bap.mo de D.a Mariana Manrriq.e Venela Mart.na de Tovar. M.na

En la Villa de Esta de la Ca. de treze días del mes de Xre, de mill y seis.os y setenta y tres a.s yo el Liz.do Antonio de Tovar, Vicario y cura de la Parroq.a de la dha V.a Exorsise, baptize y puse los santos olios, en ella, á Mariana, hija de Julian Manrrique, y de D.a Leonor de Ybarra, su Muger, la qual nacio, á diez y Nueve del mes pas.do, de Noviembre, fue su Padrino Pedro Lopez de Sanllorente, V.o de la ciu.d de Cordova, adbertile el parentesco espiritual, y obliga.on que á m ay.sada né, testigos el Liz.do Bar.me de Galvez, y Pedro Sanabria, Ve.os de esta V.a de q.e doy fee y lo firme = el Liz.do Antonio de Tovar

Cuias Partidas concuerdan con sus originales, q.e se hallan en dhos libros, y estos, los bolvio á recivir el sus.ta y lo firmo con dho S.r Alc.e de q.e doy fee =

Aguilar Francisco Lopez Rubio

Ante mi
Joseph Sanchez
es.no

Auto/ En la V.a de Esta de la a dho dia seis del Mes de Julio de mill seis.os sesenta y tres a.s, el S.r d.n Geronimo de Aguilar Barraza Alc.e ordin.o por el estado Noble de ella haviendo Visto estos autos, informa.on q.e antezede, y Partidas de Bap.mo compulsadas, Mando q.e todo original, cerrado y sellado, en p.ca forma, se remita á los S.res Retor y consiliarios, del collegio m.or de S.ta Maria de Jesus, Universidad estudios Generales de la ciudad de Sevilla, p.r mano de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

por Raphael Joseph Ramirez su secretario, como dhos señores rexoria, en todo lo qual, siendo necesario pa. su ma. Validad, sumando y mandando interpuso, su Authoridad y Decreto Judicial, quanto puede y de dro. deue, y p. decid su auto, assi lo proveyo mando y firmo de q. doy fee

Don Geronimo de Aguilar

Joseph Ramirez
secretario

En la Ciud. de Sevilla en onze dias del mes de Agosto de mil seteciºs y cinqta. y tres as. los Sres. Rector y Consiliars. del Colº. mayor de Sta. Ma. de Jesus Univers.d Estudios generes. de esta dha Ciud. auiendo visto la Informacion de genere, et moribus

antecedente de Dn. Ju.l de Castro hecha en la ciud.d de S.ta Ellas con citaz.on de su sindico gral y en virtud de la dcho de dhos SS.s dixeron que la apro-
baban y aprobaron, dieron y dan por bastante
para el efecto que ha sido hecha, y mandaron
que al suso dho se admita à examen para el
grado de Bach.r en Medicina, y que siendo apro-
bado se le confiera en la forma ordinar.a, y por
este su auto dhos SS.res assi lo proveieron, manda-
ron y firmaron =

Dr. Dn. Andres Jph del Barco,

y Jaymes de Espinosa

Chaves

D. Gux.e Lenos

Dr. Jph de las Cuevas Zayas

Dn. Rafael Joseph Ramirez


N.º 25

9

Dn. Nicolas de Morial Secretario de esta Imperial Universidad de Granada: Certifico que por los Registros de mi Secretaria consta que Dn. Fran.co Gomez de Espinosa, natural de la Villa de la Hinojosa del obispado de Cordova, tiene cursado en esta Universidad dos cursos en la facultad de Medicina, desde S. Lucas del año pasado de settez.tos y Cinq.ta hasta abril de este pres.te de la tha. haviendose matriculado p.a ellos en devido tiempo y forma y provadolos en la forma acostumbrada como asi parece de dhos Registros que quedan en esta Secretaria a que me refiero, y p.a que conste donde convenga de pedim.to del susso dicho doy la pres.te en esta Ciud. de Granada a treynta de Maio de mil settez.tos cinquentta y dos.

Dn. Nicolas de Morial
Secrio.

Concuerda con el Libro [illegible] de Bautismos [illegible]
[illegible] Rector [illegible] al fol. 118 [illegible] y [illegible]
[illegible]

P.da del N. En [illegible] del mes de Dic.e [illegible]
[illegible] B.r D.n Geronimo de Marcilla y Gamboa
[illegible] Cura y Bene.do [illegible]
bapticé a Fran.co Joseph [illegible]
[illegible] hijo de D.n Man.l Gomez de Espinosa y de
D.a Cath.na Maria de [illegible] su muger [illegible]
[illegible] D.n Fran.co Camacho de Zamora [illegible]
S.r Salvador [illegible] advertí la cognaz.on espiritual y
lo firmé = B.r D.n Geronimo de Marcilla y Gamboa =
Cura

Concuerda esta partida con su original a que me remito
y p.a que conste doy la presente en [illegible]
[illegible] Dic.e de mil [illegible] años [illegible]

B.r Fran.co Sebastian [illegible]
Cura

Certifico yo el infrascripto Cura de esta Yg.a Parrog.l de S.r S.n Juan de la Palma de esta Ciud. que por uno de los Libros de Baptismos que dha Yg.a tiene al folio 2Jo consta una partida, y es como se sigue ——

En Sevill.a Viernes quatro dias del mes de Febrero de mill, y seiscientos, y nobenta, y cinco años Yo el B.r Ubalde Alonso de Contreras Cura mas antiguo en esta Yg.a Parrog.l del S.r S.n Juan de la Palma Bapticé á Michaela Josepha Sebastiana H.a de Pedro Arcadio Martinez, y de D.a Juana Manuela, fue su Padrino Don Miguel Sixto de Arce Vecino al S.n Pedro, al qual ad vertí el parentesco espiritual. Nació la contenida a veinte de henero de este presente año en fee de lo qual lo firme fho ut supra = B.r Ubalde Alonso de Contreras = Cura

Concuerda, y esta a la letra con su Original, que queda en dho Libro a que me remito, y para que conste doi la presente en Sevill.a en dies y siete dias del mes de Dic.e de mill, setecientos, cinq.ta y tres a.s

D.n Juan Palacios
Cura

Doy fee que el conten.do en este pedim.to tiene ganado un curso y un Cursete en la facult.d de Med.na en esta Univers.d que son el curso de 752: y curso de 752 en 753: en los que esta matric.do y los tiene pro-bados en la forma ordinar.a como consta de los reg.tros de esta Secret.ria a que me refiero. Sev.a y Dic.e 19. de 1753. as.

Ramirez
Secr.o

D.n Juan Gomez de Espinosa nat.l de la V.a la Hinojosa Diocs. de ~~Sevilla:~~ Cordova: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por la Univers.d de Baeza, como cons-ta del titulo que exhivo, y tengo ganados dos cursos en la facul-tad de Medicina en la Univers.d de Granada, como consta de la Certificaz.on que presente y juro, y un curso, y un cursete en dha facult.d en esta Univers.d como constara por la Secret.ria; y para re-cevir el grado de Bach.r en esta facult.d necesito, y ofrezco pro-bar (conforme a Estat.s y practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n Juan Gomez de Espinosa y de D.a Michaela Martinez su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Manuel Gomez de Espinosa, y de D.a Cathali-na de Sandoval su muger legitima; todos natur.s de esta Ciu.d y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos hee-mos sido y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de judios, mulatos, conversos, gitanos, mo-riscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia

Judaismo, ni otro; Que no hemos comentido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos. antes bien que hemos vivido siendo pre bajo dela profesion de nuestra Santa Fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia: mediante lo qual, y que todos los expresados son natur.s de esta Ciud, y que yo solo tengo el nacim.to en la Hinojosa, y des. pues he estado por razon de mis estudios en Gran.da y en un Colegio en Baeza, hasta volverme â esta Ciud. en ella, y en este tribunal se deberâ hacer esta Informacion: Por tanto

A V. Supp.co me admita la Informacion que llevo ofrecida al tenor de este pedim.to, y dada que sea y aprobada por V. se sirva de mandar que se me admita â examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia. Y para en parte de prueba presento mi fee de Bau.mo y las de mis Padres &c.

B.r Fran.co Gomez espinosa

Auto — Por present.dos este pedim.to y fees de Bau.mo el contenido D.n Fran.co Gomez de Espinosa de la Informacion que ofrece la qual se comete al presente Secretario, y fecha se traiga para proveer, aviendose citado

para ella a el cauallero Sindico Procurador General de esta Ciudad
Lo mandaron los señores Rector y Consiliarios del Colegio
mayor de Santa Maria de Jhs Universidad de Sevilla en ella en
catorce dias del mes de Diziembre de mil seteciento y cinquenta
y tres años =

[signatures] Vidal ... Moriet ... Pojes ... Dr. ...

Ramirez
Secretario

En Sevilla dicho dia catorce de Diziembre de mil seteciento y cinquenta y tres cité
para esta Informacion al Señor Conde de la Mejorada veinte
y quatro y Procurador mayor del Cauildo y Regimiento de esta Ciudad, como
Sindico general de ella en su persona doy fee. entre renglones Diziembre valga.

Ramirez
Secretario

En la Ciudad de Sevilla en quinze dias del mes de Diziembre de mil setecientos y cin-
quenta y tres años ante mi parecio Don Francisco Gomez de Espinosa contenido en el
pedimento de la foxa antes de esta, y para la Informacion que por el tiene ofrecida, y le
esta mandado dar por el auto antecedente presento por testigo a Don Luis de
Lara, Presvitero de la Santa Iglesia Catedral de Medina vezino de esta Ciudad del qual recivi
juramento que hizo a Dios y una Cruz segun derecho so cargo del qual ofrecio
decir verdad, y siendo preguntado por el tenor de dicho pedimento dixo que
con el motivo de auer estado nueve años en la Ciudad de Baeza estudiando
como el dicho Don Francisco Gomez de Espinosa le ha tratado y conoce muy

y â sus Padres D.n Fran.co Gomez de Espinosa y D.a Michaela Martinez su legitima muger, por auerse avecindado en dha Ciud. poco antes de la ida â ella el testigo, y aunque no conocio â los Abuelos, sabe p.r notorio, que los Paternos fueron D.n Man.l Gomez de Espinosa y D.a Cath.na de Sandoval, to dos natur.s de Sevilla; y sabe que han sido y son Xptianos viejos, limpi os de toda mala raza, casta y generaz.on de Judios, mulatos, conver sos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ell ô sido castigados por el S.to Officio de la Inq.on por crimen de heregia apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infa mia de hecho, ni de dro; Ni tenido officios viles baxos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes bien que han se uido siempre baxo de la profession de nra. S.ta Fee Cath.ca y es fa milia honrrada; y que conoce el testigo aqui â D.n Fran.co Gomez de Espinosa Me dico graduado en esta Univers.d y â el L.do de este D.n Ant.o Gomez de Espinosa Ci rujano. Que las gener.s de la ley no tocan al testigo, que es de edad de veinte y seis, y lo q.e lleva dicho la verdad p.r su juram.to y lo firmo de q.e doy fee

D.n Luis Fran.co de Rayo — D.n Rafael Joseph Ramirez Not.o S.co

En continuaz.on en los dhos dia, mes, y año de la dha pre sentaz.on, y para esta Informaz.on recevi juram.to de D.n Fran.co de los Santos Soriano natural de S.n Esteuan del Puerto, cerca de la Ciu.d de Baeza, y residente en esta Ciud. quien auiendo lo hecho â Dios y una Cruz segun derecho, y offrecido dezir verdad, siendo preguntado por el tenor del pedim.to del dho D.n Fran.co Gomez de Espinosa, dixo: que le conoce mui bien por auer estado, como el testigo, estudiando en la dha Ciud.

de Baeza tiempo de nueve años, en los quales trató y co-
municó à los Padres del suso dho, que poco antes se avian
avezindado en ellos, que lo son otro Diego Gomez de
Espinosa y Da. Michaela Martinez su legitima muger; y
aunque no ha alcanzado à conocer los Abuelos Paternos
del Pretendiente, sabe que lo fueron Dn. Manuel Gomez de
Espinosa y Da. Cathalina de Sandoval su muger legitima;
por cuio conocimto. y noticias sabe que todos los expresados,
y demas de este linage y familia han sido, y son Xptianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazn. de Judios, mu-
latos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta; Que no han
sido castigados por el Sto. Officio de la Ynqqn. por crimen de heregia,
apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles, bajos,
ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quien
son, antes bien que han vivido siempre bajo de la profesion
de nuestra Sta. Fee Catholica, y es familia honrrada y de bue-
nos procederes, y que conoce en esta Ciud. el testigo â otro Dn.
Fran. Gomez de Espinosa primo herml. del Pretendte., Medico
de calidad y graduado por esta Univers. y â Dn. Anto. Gomez
de Espinosa Padre del suso dho Cirujano aprobado. Que el
dho Pretendte. es virtuoso, temeroso de Dios y de su conciencia. Que
las generl. de la ley no tocan al testigo, que es de edad de veinte y cin-
co a. y lo que lleva dicho es la verdad so cargo del juramto. que
tiene hecho, y lo firmó de que doy fee =

Rafael Joseph
Ramirez

Dn. Franco. los Santos
Soriano

Ante mi
[illegible]

Eincontinenti en los mismos dia, mes, y año dela dha pre-
sentazion y para esta Informazion recevi juramento de Dn Juan
de Azevedo natl dela Ciud de Baeza, y residente en esta,
el qual auiendolo hecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo pre-
guntado por el tenor del pedimto del Sor Dn Franco Gomez de
Espinosa, dixo, que conoce al suso dho, y sabe, que es hijo legi-
timo de otro Dn Franco Gomez de Espinosa, y de Da Michaela Mar-
tinez su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitti-
mo de Dn Manuel Gomez de Espinosa, y de Da Cathna de San-
doval su muger legitimo; y que todos los expresados àn sido
y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y
generazion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos,
y otra mala secta; Que no han sido castigados pr el Sto
officio dela Ynqqn por crimen de heregia, apostasia, ni ju-
daismo ni otro; Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de dro; ni tenido officios viles, baxos ni mecani-
cos por donde degeneren de quienes son; antes bien que
han viuido siempre baxo dela profession de nra Sta Fee Ca-
tholica y es familia honrada, y de Christianos, todo lo qual
sabe el testigo con el motivo de auerse avezindado los pa-
dres del Pretendte en dha Ciud y auer estudiado en ella, co-
mo el testigo con cuio conocimto y trato ha sabido, y sabe
que todos los expresados son naturales de esta Ciud de Se-
villa, y que el dho Pretendiente solo tiene el nacimto
en la Va dela Hinojosa, auer estudiado en Baeza y Granda y veni-

dose à esta Ciud. en la que conoce el testigo à Dn. Fran.co Gomez de Espinosa Primo herm.o del dho, Medico Rev.do y Graduado por esta Univers.d y à Dn. Ant.o Gomez de Espinosa P.e del otro Dn. Fran.co Cirujano aprobado. Que dho Pretend.te es temeroso de Dios y de su conciencia. Que las gener.s de la ley no tocan al testigo, q.e es de veinte y seis a.s y todo la verdad p.r su juram.to y lo firmó de que doy fee =

Juan Azevedo

Dn. Rafael Josef Ramirez
Sño. Sr.

Auto. En la Ciud. de Sev.a en diez y nueve dias del mes de Abril de mil setec.s y cinq.ta y tres a.s Los S.res Rect.r y Consiliar.s del Col.o may.r de S.ta Mª de Jesus Univers.d Estud.o gener. de esta dha Ciud. auiendo visto la Inform.n de genere et moribus que precede del B.r D.n Fran.co Gomez de Espinosa: dixeron: que la aprobauan y aprobaron y déndo por bastante, para su efecto, y mandaron que al suso dho se ad-mita à examen para el grado de B.r en Medic.na y que siendo apro-bado se le confiera en la forma ordinar.a y p.r este su auto dhos S.res assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

D.r D.n [illegible] Chaves

D.r D.n Antonio Moris y Obando

Fr. D.n Marcelo Doyes y Pelarte

D.r D.n Andres Jph. del Barco, y Jaymes de Espinosa

Dn. Rafael Josef Ramirez
Sño. Sr.

Dⁿ Fran.^co Gomez de Espinosa nat.^l de la V.^a de la Hinojosa
Dióc.^s de Cordova: como mejor proceda paresco ante V.S. y dio
go; que para el grado de Bach.^r en Medicina, que recevi por
esta Univer.^d en el año proximo pass.^do se hizieron mis Informa
ciones de genere, et moribus en este tribunal, y en las que
presente mi fee de Bau.^mo; y necesitando de ella para otros
fines, y no teniendo por falta de comercio facilidad de
sacar otra =

Supp.^co à V.S. se sirva de mandar que quedando copia authori
zada en dhas informac.^es se me entregue original dha
fee de Bau.^mo en que recevire m.^rd. que consegu.^da pido &c.

B.^r Fran.^co Gomez espinosa

Auto — Por presentado este pedim.^to. Atiende à el contenido la
fee de Bautismo, que pide original, dexando en
los autos è informaciones copia à la letra, authori
zada por el presente secret.^rio. Lo mandaron los
S.^res V. Rector y Consiliarios del Colegio mayor

de Sta Maria de Jesus Universidad de Sevilla en ello
en treze de Febrero de mil setecientos cinquen-
ta y quatro a =

Dor D. Marcos Jimenez   Dr Hidalgo   Dr D. Carrasco   Br Lara

Ramirez

Certifico yo Dn. Francisco de Aranda Pino, Rector y Cura dela Parrochial del Sr. S. Juan de esta Villa, que en uno delos libros donde se sientan las Personas, que en ella se baptizan, al folio dos cientos y veinte y siete buelto, ay una partida del thenor siguiente = En la Parrochial de esta Villa de Hinojosa en quatro dias del mes de Septe. del año de mil setezientos y treinta. yo el Lizdo. Juan Antonio Arcayos, Commissario del Sto. Officio, Cura de dha Parrochial baptizé á un niño, á quien puse nombre Francisco, hijo de Dn. Franco. Espinosa, y de Da. Michaela Martinez su muger, fue su Padrino D. Pablo de Henestrosa, al qual avisé el parentesco espiritual, y demas obligaciones. siendo testigos Francisco Garrido de Negros, y Franco. Sanz Ropero, y lo firmé = Juan Antonio Arcayos.

Partida.

Como todo consta de dho libro, y partida que queda en el archivo, á que me remito, y en fee de ello doy la presente que firmé en Hinojosa á veinte y dos dias del mes de Enero del año de mil setezientos quarenta y ocho =

Francisco de Aranda Pino

Comp.do

N.º 26

Nos los Notarios publicos de esta Villa, que aqui sig-
namos, y firmamos, certificamos, y hazemos fee, co-
mo el D.or Francisco de Aranda Piño por quien esta dal
da la Certificaz.on retroscripta es tal Rector, y cura
de la Yglesia Parrochial de S.or S.n Juan de esta Villa,
y como tal administra los Santos Sacramentos
à sus feligreses, y à todas sus certificaciones, si-
empre se les ha dado, y dà entera fee y credito assi en
juizio como fuera del, y la firma que dice Franci-
co de Aranda y Piño es de su mano, y letra, y la mis-
ma que acostumbra hazer en todos sus escritos, y
por tal la reconocemos, y para que conste donde conven-
ga damos el presente en la Villa de Almodovar en veinte
y tres dias del mes de Enero de mil setez.os y quaren-
ta y ocho años = En testim.o de verdad = Alfonso de
Aranda Moreno, Not.o Pu.co may.r = En testim.o de verdad,
Fran.co Murillo de Bovadilla Not.o Pu.co = En testimonio
de verdad, Juan Fernandez Calderon Not.o Pu.co

Concuerda con sus originales, que en virtud de auto de los S.res
(V.S.) y Consiliar. de oy dia de la fecha, proveido à pedim.to de la parte
tes, entregue à la parte, quien firmo aqui su recibo, y à que me
refiero, y para que conste en estos autos, con dho pedim.to y auto, doy
el presente en Sev.a en trece de Nov.e de mil setez.os y cinq.ta
quatro S. ... = trece = v.e

B.r Juan Gomez Carrasco

Rafael Borjas
Hernandez

LIBRO 26

CONTIENE
las Informac
del legitim
y Limpie
del año d
1753

Exp.te Nº 27. 323

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivió el grado de br. en Artes por esta Univers.d el día dos de Marzo de 1752: y tiene ganados en ella tres cursos, y un cursete en la facult.d de Medicina: que son los cursos de 750. en 751: de 751 en 752: el curs.te de 752: y curso de 752 en 753: en los quales está matric.do y los tiene probados en la forma ordinaria= Como todo consta de los registros de esta secret.ría a que me refiero. Sevilla Mayo 29. de 1753 as=

Ramírez
Sro.

Dn. Manuel de Comesaña nat.l de la V.a de Lora del río, nullius Dioc.s como mejor proceda parezco ante V.S. y digo; que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d, y en ella tengo ganados tres cursos, y un cursete en la Facult.d de Medicina, como constará por la certificación. Y para yo lo recevir el grado de Bach.r en esta facult.d por esta Universidad, necesito, y ofresco probar, (conforme à los estat.os y practica de ella) como soy hijo legítimo de Domingo de Comesaña nat.l de la ~~Ciu.d de Tuy~~ feligr.a de Armeyda Reyno de Galicia, y de María de Mora nat.l de la V.a de Lora su legítima muger; y que dho mi Padre es hijo legítimo de Sebastián de Comesaña, y de María de Costas su muger legítima, natur.s de la dha ~~Ciu.d de Tuy~~ feligr.a; y de que assí yo, como los dhos mis Padres y Abuelos, hemos sido, y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.n de judíos, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.n por crimen de heregía, apo-

tasia feudaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos, por donde degeneremos de quienes somos; antes bien que hemos vivido siempre bajo de la profesion de ntra. Sta. Fee Cathca., siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia: Y aunque esta informacion segun practica debe hazerse en los lugares de las natured. de los expresado; mediante el dilatado tiempo del vezindario en Loro; el tener hecha mi Padre, su informacion en Galicia, la que ofresco exhivir, y no admitirse alli malas sectas, ni raza; y juntamte. lo costoso, gravoso, y dilatado que me fuera el ...ver à hazerlas alli, sin tener à quien encomendarla; se ha de servir de mandar, que se hagan en la expresada Va. por lo que â todos toca: y para que tenga el cumplido efecto

A Vs. suppco. que aviendo por presentdo. este pedimto. se sirva de mandar despachar su carta exorto en la forma ordinaria, á las Justicias de la Va. de Loro del Rco., para que me admitan la informacion, que llevo ofrecida, la que Vs. se servirá admitirme, como la exhivicion de dha informacion de galicia; luego que vengan originales, à este tribunal; y dandolas Vs. por bastantes, se sirva de mandar que se me admita à examen para el grado de Bachr. en Medicina, y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria Pido justa &a.

Manuel de Comesaña

Auto — Por presentdo. este pedimto. Despachese el exorto que por el ...

á los Justicias de la Villa de Lora del Rio en la forma ordinaria
y remitida la Informacion original, que en su virtud
fuere hecha se traiga para proveer. Lo mandaron los Señores
Rector y Consiliarios del Coll.o mayor de S.ta Maria de Jhs Univers.d
de Sevilla en ella en tres de Abril de mil sett.os y veinte y
tres D.

D.r Vidal D.r Carrasco D.r D. Buzco Torres

[illegible]

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Domingo Antonio de Comesaña y Costas, Natural, Oriundo de la feligresia San Martin de Tameiga de esta Jurisdicion de Santantuiño, y vecino de la Villa de Coria del Rio, arzobispado de Sevilla en el Reino de Andalucia, ante Vmd como mas haia lugar en derecho digo que a mi derecho conviene el hacer constar de como he sido y soy havido por hijo legitimo y de legitimo matrimonio, segun disposicion de la Santa Madre Yglesia, de Sebastian de Comesaña y Maria Costas su legitima muger, vecinos que han sido de dha feligresia de Tameiga, y por tal fui y he sido havido y tenido y comunmente reputado, sin haver cosa en contrario; y dho mi padre ha sido hijo legitimo de Gregorio de Comesaña y Marta Alonso su muger, y dha Maria Costas tambien ha sido hija legitima de Antonio Costas y Maria Lorenzo su muger, y unos y otros han sido vecinos de la expresada feligresia de Tameiga, y assi dhos mis padres, abuelos y mas ascendientes han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza de Judios, Moros, ni penitenciados, ni de los nuevamente convertidos a nuestra Santa fee catolica, ni han obtenido ni usado oficios mecanicos, viles, que induzgan ynfamia, antes si en la Republica han usado y exercido oficios onrosos, como han sido el de procurador General y Regidores y otros; por lo qual a Vmd suplico se sirva mandar que con citacion del Sr. Curador General de esta dha Jurisdicion de Santuiño se me reciba sumaria Ynformacion al thenor de lo aqui relatado, y a ella hecha mandar que de todo lo obrado y esta peticion se me de testimonio, pagando los derechos devidos, interponiendo a todo ello y a este original su autoridad y judicial decreto, para que valga y haga fee en juicio y fuera del, y en todo pido justicia, y la que pido con costas. Juro = Domingo Antonio de Comesaña y Costas =

...xito= Por presentado en quanto haia lugar en derecho, y a cita y con citacion del Sr. Curador General de esta Jurisdicion se le reciba la ynformacion que ofrece, y de hecho se traiga para en su vista proveer justicia. Proveiolo por mi Gonzalo [illegible] juez pedaneo de esta feligresia de San Martin de Tameiga de la Jurisdicion de Santuiño, por no haber al de presente juez ni justicia en dha Jurisdicion, por haberseles notificado Real provision despachada por Su Magestad los Señores Governador, Regente y Oidores de la Real Audiencia de este Reino; fho en dha feligresia de Tameiga a nueve dias del mes de henero, año de mill setecientos y quarenta y ocho = Antonio Gregorio,

Decastro = En laSa de San Martin de tameiga, a dies y nuebe dias del mes de henero, año de mill Siete Cientos, Quarenta y Uno, Yo escrivano, hize saber el auto, que arriba con la petizion, que se le ha sido, a Manuel de comesaña, y Costas, Procurador, Gen. de esta Jurisd. de Santan tuiña, en supersona, de manera, que lo pudo entender, Y dello para que en forma quepretende dar, dho Domingo Antonio de comesaña, para que sigui... y hazer... en razon dello, alguna deliga. en favor del aben dicta publica, lo haya que di... que arreg... el es hermano, entero de dho Domingo Antonio, no tiene ninguna deliga. que hazer en razon de la ynformazion que tiene ofrezida, y ansi lo respondio, y firmo, Con my ss. que deello haga fee = Manuel de comesaña, y Costas = Antemy Gregorio de Castro = En la sa de San

En forma: de tameiga, a nuebe dias del mes de henero, año de mill Siete Cientos Quarenta y Uno, dho Domingo Antonio de comesaña, para justificar lo contenido, en su petizion, presento por testigo, a Antonio, alonso labrador y vezino, de esta dha sa. de la misma Fran. Gonz. Mayor de como Juez pedaneo de esta misma sa. y la Jurisd. de Santan tuiña, por no haber Justizia, y persona que administre Justi. en ella, por ante my ss. tomo, y rezivio Juramento que lo hizo, en la forma, que el derecho dispone, debaxo, del qual prometio de dezir verdad de lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo a dho pedimento, dijo conoze, de entero conozimiento, a dho Domingo Antonio de comesaña, el qual, es natural, y parroquiano, de esta misma sa. y que estando Casados, y velados, yn facie eclesie, Sebastian, de comesaña, y Maria, Costas, hubieron y procrearon por su hijo legitimo al dho Domingo Antonio, y por tal lo criaron, y alimentaron, llamandole, de hijo, y el a ellos, de padres, y por tal fue, tenido, y tenido y comun, mente reputado, sin haber cosa, en contrario, y que dho Sebastian, de comesaña, tambien, era, hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de Gregorio de comesaña, y Marta, alonso = y dha, Maria, Costas lo era de Antonio Costas, y Maria lorenzo, todos vezinos, que fueron de esta sa. y dhos, y todos, eran Christianos, viejos, limpios, de toda mala raza, de Judios, y moros, herexes, penitenciados, y de los nueba mente, Conbertidos, a nuestra, Santa fee, chatolica, ni han padezido ... que ... tuviera ... buena fama ... y honesta... y es publico, y notorio; y que ... no han tenido oficio, alguno, que sea mecanico; antes, si han usado, y exerzido, ofizios, onorificos en la ...

Publica, como hauido, de Regidores, y procuradores, Como lo Hizieron, al dho
presente, Manuel, de Comesaña, hermano, entero, de dho
Domingo, Antonio, de Procurador, General, desta, dha
Juridizion, y esto dixo, ser la Verdad, lo que saue por
el Juramento, que tiene hecho, en que se afirmo y Ratifico
no firmo por no sauer, y que, es de hedad, de setenta y quatro años
poco mas, o menos, y que no le tocan, las Generales de la ley
el lo menos que pudo, el dho Juez pedaneo, [illegible]
ser, y en fee dello, Yo, el ssno Antemy [illegible]

Testigo En dha fra de Comesaña, albiz[illegible]nes, dho año [illegible]
dho, Domingo Antonio de comesaña, para [illegible]
de lo conthenido, en su petizion, presento por testigo a [illegible]
Rodriguez vezino de esta, dha fra del qual dho Juez pedaneo
neo, por ante my ssno, le tomo, y Resiuio Juramento, que lo
hizo, en la forma, que de dizion, de derecho, de baxo del qual
prometio, de dezir Verdad, de lo que supiere, y le fuere
preguntado, y siendole [illegible]
entero conozimiento, al dho Domingo Antonio de Co
mesaña, y que el, es natural, y oriundo, desta dha
fra y lo que mas sabe, es, que es cierto, que siendo legitima
mente, Casados, segun lo dispuesto, por nuestra santa Ma
dre Yglesia, Sebastian de Comesaña, y Maria Costas, hu
bieron, y procrearon, por su hijo legitimo al dho Domingo
Antonio, y por tal, fue, y es hauido tenido y comunmen
te, Reputado, sin hauer cosa en contrario, y que dho Sebas
tian de comesaña tambien, era, hijo legitimo de legitimo matri
monio, de Gregorio de Comesaña, y Maria alonsso, y la
dha, Maria Costas, asimesmo lo era, de Antonio Cos
tas, y Maria Lorenzo su legitima muger, y todos
zinos, que han sido, desta mesma fra [illegible] y todos han
sido, y son, Christianos viejos, limpios de toda mala
Raza, de Judios, Gafos, moros penitenciados, ni de los nuebamente
Conuertidos, a nuestra, Santa fe, catholica, ni [illegible]

Ninguin castigo, que induzga infamia, y es de buena
fama, y opinion, honestados y estan en esta fra y las de su
cercania, que a demas de constarle, al testigo, todo lo dho
por cierto, es publico y notorio, y que no ai oficio, ni vil ni
mecanico, sino en lo han hecho, des hijos, ni nietos, en la
Republica, como ha avido de Regidores, y Pro
curadores generales, Juan al de praz ... e
esta Procurador general de esta Jurisdicion
Manuel de comesaña, hermano entero, de el dho
Domingo Antonio, de comesaña; y esto dijo ser
la verdad y lo que sabe, por el Juramento
que tiene hecho, en que se afirmo y Ratifico
y lo firma, de su nombre, y que es de hedad de cin
quenta, y quatro años, poco mas, o menos, y que
no le tocan las generales de la ley, y lo menos que
sepa, y dho Juez pedaneo no firmo por no saver
y en fee de todo ello, yo ss.no lo firmo = fernando
Rodriguez = Antonio y Gregorio, de castro =
Sa= En dha feligresia de Saineza a los dhos
nuebe dias del mes de henero, año de mil se
tecientos, quarenta y uno, dho Domingo
Antonio, de comesaña, para mas Informacion
y justificacion de lo contenido, en su peticion
presento por testigo a Juan pereiro vezino de
la dha feligresia, del qual dho Juan Gonzalez
Juez pedaneo desta misma fra por ante mi ss.no dho
tomo y recibio Juramento, que lo hizo en la forma
dispuesta por dro debajo del qual prometio
decir verdad de lo que supiere, y le fuere pregunta
do, y siendolo, al thenor, dijo conoser y tener
conozimiento, al dho, Domingo Antonio,

decomesaña, Aqual es Natural, y Vezindo, de esta dha felig.a y lo que mas
sabe, es, que es cierto que estando lexitimamente Casados, y Ve
lados, In facie ecclesie, Sebastian, de comesaña, y María Costa
Anbieron y procrear on por su hijo, lexitimo al dho Domingo
Antonio, de comesaña, y por tal su hijo lexitimo, ha sido
hauido, y tenido, y comun mente Reputado, sin haber
Cosa en contrario, el dho Sebastian, de comesaña ha sido
hijo lexitimo, de Gregorio de Comesaña, y Maria alons
so; y dha, Maria, Costas, lo ha sido, de Antonio,
Costas, y Maria Lorenzo, todos, han sido vezinos,
de esta misma felegresia, y los otros, y mas lugares
Dientes, hauido, y son christianos, Viejos, limpios
y de pura sangre, que no bienen ni desienden, de Judios,
Moros, Ganfomeros, penitenciados, ni de los nuebamente
conuertidos, a nuestra fee catholica, ni o an padesido
ningun castigo, que Induga Infamia, ni han tenido
oficio mecanico, antes bien, han usado, oficios onorificos,
en la Republica como han sido, procuradores
Generales, y Relidores, y aun al presente, es Procu
rador General, desta dha Jurisdicion, Manuel de Co
mesaña, hermano, entero, de dho Domingo Antonio de
Comesaña, y en esta opinion, y lo que aqui ba dispuesto
los a Viba, expresados, y sus ascendientes, siem
pre han estado, y estan, en esta dha felig.a y mas del contorno
sin que Jamas el testigo, Viese, oido, ni oido lo contrario,
de lo que lleua, declarado, a mas de ser todo ello, asi pu
blico, y notorio, y que todo ello, es la verdad, y lo que sa
be, por el Juramento, que lleua hecho, en que se afirma
y Ratifica, no firmo, por no saber, y que es de hedad, de se
senta, y quatro años, poco mas o menos, y que no le tocan nin
gunas, de las Generales de la ley, a lo menos, que sepa el dho
Juez pedaneo, no firmo por no saber, firmo el dho Vezino
Firmo = Antonio, Gregorio de castro = en dha felig.a dho dia, mes y año
que procede, dho Domingo Antonio de Comesaña, para mas Justifi
cazion, de lo conthenido, en su peticion, presento por testigo

Alferez Juan de nobas, vezino desta dha feligresia de Domeña, el qual dho Juez pedaneo, por ante my el presente ss.no le recivio Juramento, que lo hizo segun derecho, debaxo del qual prometio de dezir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo al thenor del pedimento de entero conozimiento al dho Domingo Antonio de comesaña, el qual es natural y vezino desta dha feligresia, y lo que mas sabe es que es cierto que siendo casados y velados in facie eclesiae Sebastian de comesaña y Maria Costas, sus abuelos, procrearon por su hijo lexitimo al dho Domingo Antonio de Comesaña, y por tal su hijo fue y es havido y thenido y comunmente reputado, sin haber cosa en contrario, y que dho Sebastian de comesaña tambien era hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de Gregorio de comesaña y Maria Alonso, y en la misma forma era hija lexitima y de lexitimo matrimonio dha Maria Costas de Antonio Costas y Maria da Vila, y todos havidos vezinos desta dha feligresia, y los unos y los otros y sus ascendientes havidos por christianos viejos limpios y de pura sangre, que no tienen ni dezienden de casta de Judios, moros, Agotes, penitenciados, ni de los nuevamente convertidos a nuestra santa fee Chatolica, y en esta opinion han estado y estan en esta feligresia y demas de su contorno, sin haver cosa en contrario, a lo mas de ser voz publica y notoria, ni havido castigo que induzga ynfamia, ni obtenido oficio mecanico, antes si los han thenido onorificos, como han sido de regidores y procuradores generales; y esto dixo ser la verdad por el Juramento que thiene hecho, en que se afirmo y ratifico, no firmo por no saber, y paresce de hedad de cinquenta y ocho años poco mas o menos, y que no le tocan las Generales de la ley, a lo menos que sepa, y dho Juez pedaneo no firmo por no saver, y en fee dello yo ss.no lo firmo = Antemy Gregorio de castro =

Auto= Vista la ynformacion de arriba, y lo que antezede, el dho Juez pedaneo al dia mes y año que sucede, por ante my ss.no dixo que en la via y forma que mas haia lugar de derecho aprobaba y aprobo quanto haia lugar, y mando que yo ss.no della de copia en auten

328

Y en la forma al dho Domingo Antonio de Comesaña de los derechos de Nicolas Zaella Zacite original e interponia e interpuso su autoridad y judizial decreto quanto puede y ha lugar en derecho para que valga y haga fee en juicio y fuera del y ansi lo probeio mando y lo firmo que doy fee – Antonio Gregorio de Castro – Ynterlineado: de todo – vale – doy fee – Antonio Gregorio de Castro

Valga ... Zentre ... hazer ... Zmar ... de Reponer ... de Repuerto

Es copia de la peticion auto y mas en su virtud obrado con que con cuerda y que me remito y en fee dello yo Gregorio de Castro Troncoso y Lira escrivano del numero ynsolidum de la Jurisdizion de Santanchiño lo signo y firmo segun acostumbro en estas quatro ojas la primera de sello segundo y las dos del medio de comun en la presente de quatro... en dia del mes de henero año de mill siete cientos quarenta y quatro.

En testimonio de verdad
Gregorio de Castro
Troncoso y Lira

Los escrivanos de su Magestad y del numero del Partido de la Villa del Porriño y del de la villa de ... en la Provinzia de Tuy en el Reyno de Galizia que aqui signamos y firmamos zertificamos y damos fee para que conste adonde combenga en como Gregorio de Castro Troncoso y Lira de quien ba signado y firmado el testimonio de arriba hes escrivano publico y del numero ynsolidum de la Jurisdizion de San tantuño en dha Provinzia fiel y legal y de toda confianza en dho su ofizio y como tal a todos los papeles y escripturas que por delante el pasan y de que da fee siempre se le ha dado y da entera fee y credito en juizio y fuera del y para que ansi conste damos la presente en dichos partidos a doze dias del mes de henero año de mill setecientos quarenta y quatro

En testimonio ... [illegible]

Mauro Gomez

En testimonio de verdad

Juan Nuñez Delgado

En testimonio de verdad

Juan de Baños

Rua

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y VNO.

D. Ant.º Domingz. de Castro Abad y Cura propio dela Parroq.ª de San Martin de Tamegga, Certifico q. aviendo buscado el libro de baptizados de esta Parroq.ª queen mi poder para, a hojas treinta y siete buelta. Se ve contenido es como se sigue = Yo D.n Ant.º Domingz. de Castro Abad de esta Parroq.ª de San Martin de Tam. En virtud de despacho de Su m.d el señor Provisor y Vicario general de este obispado, a mi cometido, Recivi informacion delas dia fee D.n Grezorio de Castro... en razon del baptismo de D.n Antonio de Camisana, de ella Contra y del sobre dho. haviendo baptizado en la Yglesia Parroquial de esta dha Parroq.ª por uno de los meses del año pasado de mill seteci.s y que fueron sus padrinos D.n Domingo Alonso Presvitero, y Maria Alonso, y dho baptismo le hizo el Lic.do Ped.º de la Parroq.ª de San Pedro de Ola, ...mente Cura q. entonzes era de esta Parroq.ª de Tamegga. Cuyo despacho en forma recivida va arrimada al referido, por el qual se me da facultad para poner esta partida en este libro y de ella dar las certificaciones q. de ella se me pidieren. A dho señor Provisor interpone su autoridad y decreto Judicial para q. valgan y hagan fee en Juicio y fuera del, y para q. asi conste lo hago y firmo en esta dha Parroq.ª de Tamegga a Veinte y un dias del mes de henero de mill seteci.s y quarenta y uno = Ant.º Domingz. de Castro =

La qual va que tengo fielm.te aque me remito, y para q. conste doy la presente firmada de mi nombre, y fecha en dha Parroq.ª de Tamegga a dhos Veinte y un dias del mes de henero del año de mill seteci.s y quarenta y uno =

Ant.º Domingz. de Castro

Los Somianos desu Mag.d Publicos y del Numero dela Villa del Porriño Su Jurisdiz.on y ... ...

bones ... d... Reyno de ... q... que aymuerna mos y ... maños, Certificamos y ... q... a los señores que la presente vieren ... como D.n Antonio Dominguez de Castro ... ya escrita y firmada ... Razion ... Zura Propio de la ... de San Martin de ... Como tal a ... suministrar ... santos sacramentos a sus feligreses y a las certificaciones que ha dado ... siempre se les ... entera fee y credito en juizio y fuera del para que ... se conste damos la presente en esta villa de ... a ... de el mes de febrero año de mill setecientos y quarenta y uno —

En testimonio ... de ... Caldas

Mayor Ponce

En testimonio de verdad

Juan ... Salgas

En testimonio de verdad

Juan de Baños
y ...

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria
de Jesus Universid.d Estudios Grales de esta Ciud. de Sevilla &c.
A V.mds. los S.res Jueces y Justicias de la V.a de Cora del Rio an-
te quienes esta n.ra Carta Orden fuere presentada, hazemos
saber, como ante nos, y por ante el infrascripto Secret.o oy dia
de la fecha se presentó pedimento por el Bach.r en Artes D.n
Manuel de Comesaña natural de dha Villa, y Estudiante
de la facult.d de Medicina de estas nuestras Escuelas por el
que nos pidió, que para poder recevir el grado de Bach.r en
esta facultad, le admitiessemos, é hiziessemos admitir In-
formaz.n que ofrecia (conforme á Leyes del Reyno, y practica
de esta Univers.d) ~~de ser~~ hijo legitimo de Domingo de
Comesaña natural de la ~~Ciu. de Tuy~~ Felig.a de Tomiño en el Reyno de Galicia,
y de D.a Maria de Mora natural de dha Villa su legitima
muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Sebastian
de Comesaña y de Maria de Costas su muger legitimas,
natur.s de la dha ~~Ciud.~~ [Felig.a de Tumeiros ob.do] de Tuy; y de que assi el dho Bach.r
como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son
Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y ge-
neracion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos,
y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos á sido
castigado por el S.to Officio de la Inquisicion por crimen de here-
gia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han comet-
tido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido
Oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde desmerezcan,

ni pierdan de quienes son; antes bien que han vivido siem-
pre baxo de la profession de nrã. Sta. Fee Catholica, siendo el
dho Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia
para cuya informazon, nos pidio asimismo, que respecto
de ser el suso dho, y su Madre, natur. de esa dha Villa, y
que su Padre y Abuelos Paternos son del Reyno de galicia
donde no se admiten infecciones delos dhos, y que su Padre
tiene hechas informazes. de su limpieza, que ofrecia exhibir
y estar ya avezindado en esa Villa; Nos sirviessemos man-
dar despachar nrã. Carta en forma, en conformidad delas espe-
ciales ordenes de su Magestad con que esta Vniversidad se
halla, y de que el presente Secretario da fee, para que en ello
se haga por lo que à los suso dhos toca. Y por nos visto, en-
tre otras cosas mandamos dar, y dimos la presente para
Vms; por la qual de parte de su Mag.d, para el cumplimto.
de sus Reales ordenes exortamos, y de la nuestra pedimos
y encargamos, que luego que ante Vs. sea presentada
por ante escrivo. que de ello de fee, y con citacion del sindico
general de esa dha Villa. examinen los testigos que por
parte del dho Bachr. Dn Manuel de Comesaña fueren pre-
sentados, à el tenor delos Capitulos de suso insertos, y
con la misma citacion manden sacar, y se saquen las
fees de Bautismo del suso dho, y de su Madre, con insercion
on delas partidas que constaren de sus assientos, y fho
todo, cerrada y sellada la dha informazon, y en manera

que haga fee la remitan original â este Tribunal, y â mano del infrascripto secretario, para en su vista proceder â lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir, administraràn justa. ella mediante. Dada en nuestra Camara Rectl. â tres dias del mes de Abril de mil setez.s y cinqta y tres as. — emmdo. = d = sr = sub = v = testdo. = soy = no v.

Dr. Dn. P. P. Jose Hidalgo y Chavez

Dr. Dn. Manuel Carrasco y Narvaez

Dr. Dn. Andres Joseph del Barco, y Jaymes de Espinosa

Dr. Gerno. Covos Serrano y Manuel

Por m. de los Ss. Rect. y Conciliarios

Dr. Rafael Joseph Garcia

Srio.

S.

Presentacion / Du^d el exercito Registrado no pre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Se cumple por el señor Dn. Alonso Garcia Rebollar alcalde ordinario en el estado General de esta Villa de Lora, mandó, que sin perjuicio de la Rl. jurisdiccion ordinaria que su md. exerse, se guarde y cumpla, como en el decreto se contiene, y que, en su cumplimiento con citacion de Dn. Franco. de Lara y Villalobos Sindico Procr. General de esta Villa se admita, a la parte de Manl. de Torresaña la informacion que por dho. decreto se previene, y con la misma citacion se despache otro al Sor. Vicario Juez eclesiastico de esta dha. Villa para que en su virtud mande, q. qualquiera de los curas se ponga fees de los motes de Baptismo del dho. Manl. de Torresaña y de Maria Morales su madre y todo lo dho. cerrado, y sellado en publica forma y manera q. haga fee se remita a los Sres. Rector y conciliares del Colegio mayor Universidad de la ciud. de Sevilla, de qn. dimana dho. decreto por mano de Dn. Rafael Franco. Ramirez Secretario de dha. Universidad, lo firmó su md. en la Villa de Lora, a ocho dias del mes de mayo de mill setecientos cinquenta y tres a—

Alonso Garsia Rebollar

Agustin Andres Dominguez, per

citación / En la villa de Lora, a nueve días del mes de mayo del dicho año, Yo el escribano cité para los efectos que se manda en el auto antescripto a don Francisco de Lara y Villalobos, médico titular de el Hospital de esta villa, y su comun en su persona doy fee.

Agustín Andrés
escribano del

Informacion
1.
Francisco nuñez

En la villa de Lora a nueve días del mes de mayo de mill setecientos cinquenta y tres años, ante el señor don Alonso García Rebollar alcalde ordinario de esta villa, a d... el escribano, la parte de Manuel de Torresana para la justificación e información que tiene ofrecida, presentó por testigo a Francisco Nuñez vecino de esta villa del qual por ante mí ... recibió juramento por Dios Nuestro Señor, y a una señal de Cruz, y lo hizo en forma de derecho, y encargo de el prometió decir verdad, y preguntado al tenor de lo relación en el escripto requisitorio que se da por saber ... dixo, que conoce a Manuel de Torresana natural de esta villa, por cuia parte es presentado, y sabe que es hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Domingo Antonio Torresana natural que es de el Reyno de Galicia, y de María de Mora su muger natural de esta dicha villa y vecinos de ella

y aunque no conocio a los Padres del referido Geronimo Corresaña por aver sido naturales, y vecinos en dho Reyno de Galicia, sele ministro sre. ello a lo justificado por la informacion de que hase mencion el dho Exorto, y que siempre no oyo decir que los referidos son Christianos Viejos, que no tienen, ni desienden de moros, negros, judios, mulatos, herejes, ni de los nuevamente conver tidos a nra Santa fee, ni han sido penitenciados por el Santo Oficio, ni cometido ningun deli to de infamia, ni usado oficios viles, y como tales han sido tenidos, y reputados: lo qual es lo que sabe, y puede decir, y la verdad en cargo de su ju ramento, no firmo porque dixo no saber, y decla ro era de edad de setenta y seis años, firmolo su merced, de que yo el esno certifico=

Rebollar

Agustin Alvarez
esno

Juan Maranon
Corralero

En la dicha villa de Tora en el dho dia, mes, y año, ante su merced dho sr. alcalde, y de mi el esno. la parte de Manuel de Corresaña para su infor macion presento por testigo a Juan Maranon Corralero vecino de esta villa, del qual su merced recivio juramento a Dios y a una Cruz en forma de dro, el suso dho lo hiso, y socargo de el prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor de lo relacionado en el Exorto,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

que da motivo á estas diligencias dixo que
conoce al dho Manuel de Torrezaña, por cuia
parte es presentado, y sabe que es natural de
esta Villa, é hijo legitimo, de legitimo
matrimonio de Domingo Antonio Torre-
zaña natural del Reyno de Galicia, y de
Maria de Mora su muger natural de esta
Villa, y ambos vecinos della, y el Pretendiente
ha como tal hijo legitimo, habido, y procrea-
do, assi lo ha visto criar, y alimentar; y
aunq. no conocio á los Padres del Domin-
go Torrezaña por aver sido naturales,
y vecinos del dho Reyno de Galicia, sola-
mente se ha ello al Instrumento justi-
ficativo q. se menciona en dho Escrito; pe-
ro si tiene plena noticia, q. todos los referidos
son christianos viejos, limpios de toda mala raza,
de moros, judios, negros, mulatos, herejes, ni de los
nuevamente convertidos á nra Santa fee Catholica,
ni sabe ayan sido castigados por el Santo ofi-
cio de la inquisicion; ni cometido delitos de
infamia, ni usado oficios viles, y assi han
sido tenidos, y reputados sin cosa en contra-
rio; y sabe assi mismo que el dho Manl. de To-

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

rrejana pretiende es Bien Ynclinado, de Buena vida, fama y costumbres, muy temeroso del sant.ᵐᵒ temor de Dios N. S. y de su conciencia; todo lo qual sabe por las razones dhas, ademas de su no honestidad, y que esta la berdad en cargo de su juramento, lo que firmo, y declaro era de edad de sesenta años, y firmo lo sumrio. de que certifico =

Rebollar — Juan Martin Gonzalez

Agustin Suarez

Por mdo. de su md.

Antonio Gonzales del Castillo — En la Villa de loia en el dho dia, mes y año dhos ante su md. dho señor alcalde, y de mi el esno. la parte de Man. de Torrejana para su informacion presento por testigo a Antonio Gonzales del Castillo vezino de esta villa, del qual fue recevido juramento por dho señor, y hizo señal de cruz en forma de dro, y el suso dho lo hizo y so cargo de el prometio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor de los particulares relacionados en el escrito que va por cabeza dijo = que conoce de vida, trato y comunicacion al dho Man. de Torresaña

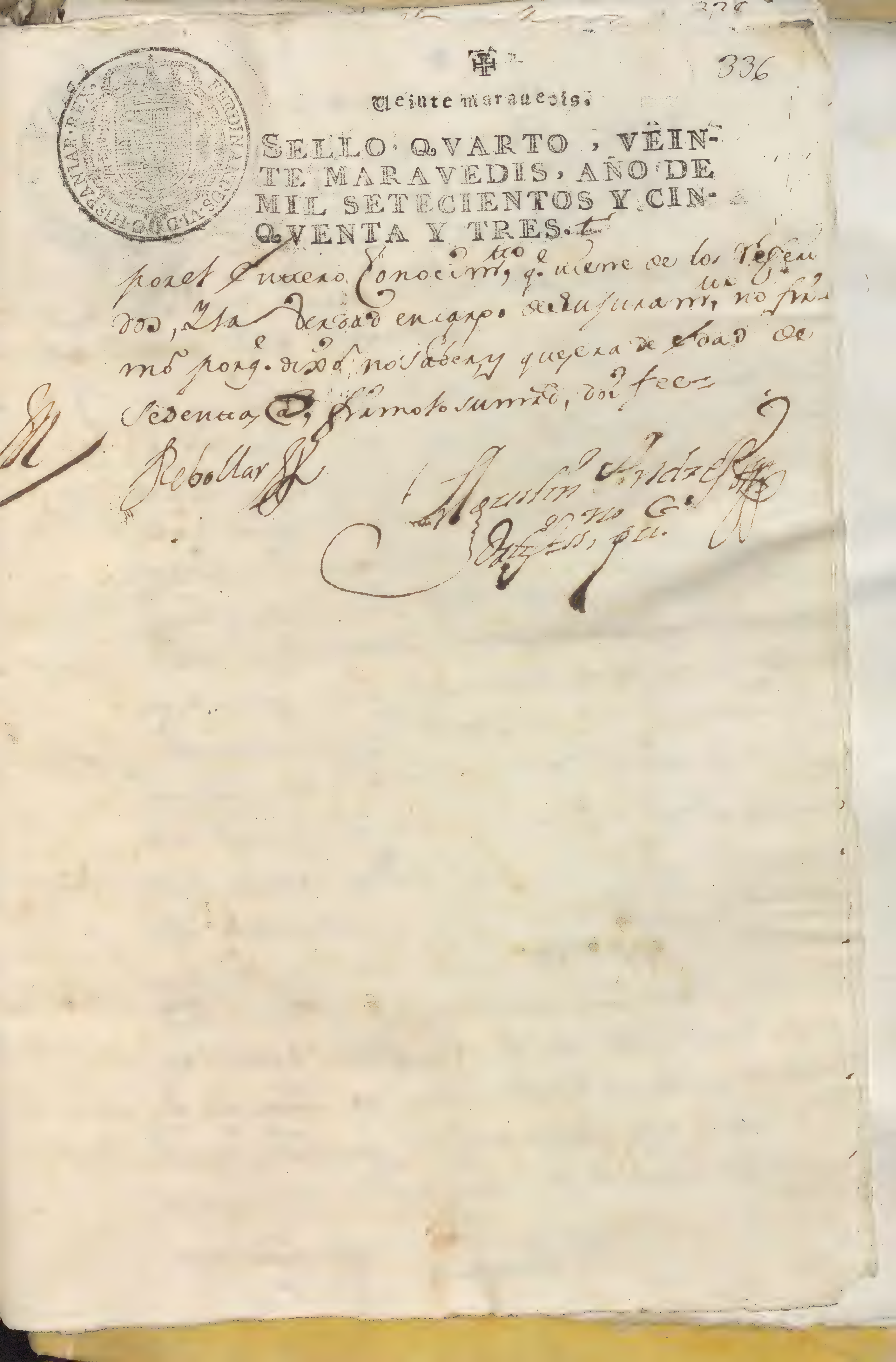
por esta Parte es presentado, Les natural de esta Villa, hijo lexitimo de Domingo Antonio Torrezaña, L de Maria de Mora su mujer esta natural de esta Villa, L ambos vezinos della; L el dicho Domingo Antonio natural del Reyno de Galicia, L aunque no es natural, ni conoció a los Padres de este, por la naturaleza y vecindad que tubieron en dicho Reyno de Galicia, se remite a los instrumentos que lo hagan constar, y se relacionan en dicho Pedimento; L si puede decir porque dello tiene noticia, que todos los referidos son christianos viejos, limpios de toda mala raza, que no tienen, ni descienden de Moros, Judios, negros, herejes, mulatos, ni otra mala secta, ni de los nuevamente convertidos, ni que ayan cometido delitos de infamia, ni ni penitenciados por el Santo officio; ni usado officios viles, L como tales han sido reputados; L sabe asi mismo que el Pretendiente es bien inclinado, virtuoso, de buena vida, L temeroso de Dios, y de buena conciencia; todo lo qual sabe por las razones que ba manifestado, L que es la verdad so cargo de su juramento fecho, y que es de edad de se

tienta años Y no lo firmó, de todo lo qual
Yo el escrivano certifico = 335
Rebollar Antonio del Castillo

Agustin Andres
Ante mi
Pedro de la Blanca

En esta villa de Osuna a diez dias del mes de mayo de mill setecientos cinquenta y tres años, ante su merced dicho señor alcalde y de mi dicho escrivano, la parte de Manuel de Comesaña para dicha informacion presentó por testigo a Pedro de la Blanca vecino de esta villa en calle de alcantarilla, del qual su merced recivió juramento por Dios nuestro señor y a una señal de cruz en forma de derecho, y lo hiso, y so cargo de el prometió decir verdad, y preguntado del tenor de lo expressado en el pedimento que va por cabesa, dixo: que conoce de vista, trato, y communicacion al dicho Manuel de Comesaña, assi el tiempo que duró en esta villa, como en las repetidas ocasiones que lo ha hallado en la ciudad de Sevilla, y sabe y le consta que es natural de esta dicha villa, hijo legitimo, habido, y procreado de legitimo matrimonio de Domingo Antonio Comesaña, y de doña Maria de Morales su muger, ambos de esta ciudad, y el primero natural del Reyno de Galicia, y la dicha su muger vecina de dicha villa, y el pretendiente como

tal dicho testimonio lo da dicho testamento y al-
rrenuncia; y no conoció a los Padres del dicho don
Domingo Antonio por aver sido ~~vecinos~~ y na-
turales del Reyno de Galicia, y no averlos vis-
to el testigo en esta villa, y si de esto se re-
mite al Ynstrumento que lo justifique. Y si
sabe que todos son christianos viejos, limpios de
mala rasa, de moros, judios, negros, mula-
tos, hereges, ni de los nuevamente convertidos
a nuestra santa fee Catholica, ni tampoco
que ayan sido castigados por el Santo
Officio, ni incurrido en crimen de infamia,
ni exercido officios viles, y en esta buena
opinion y fama han sido tenidos sin cossa
en contrario; y tambien le consta al tes-
tigo, que el dicho Manuel de Torres, aña por ser
su parte, es christiano, es de bien yncli-
nado, muy virtuoso, de buena vida, y sa-
nas costumbres, y muy temeroso a
Dios nuestro Señor, y a su divina justicia, y ajus-
tado a conciencia. Todo lo qual sabe



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

por el Entero Conocim.to q. tiene de los Testigen
dos, y la verdad en cargo de su juram.to no fir-
mo porq. dixo no saber y que era de edad de
Sesenta a.s, firmolo su md., doi fee =

Rebollar

Agustin Andres

Ante mi
[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

D. Alonso Garcia de Rebollar alcalde ordinario de esta villa de Loza &c.ª =

Hago saber a vm. el señor Dn. Camilo [illegible] Ordinario de esta dha villa, como en virtud de exorto Requisitorio del señor Rector y consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus Universidad de Estudios Generales de la Ciudad de Sevilla, despachado a Pedim.to de Man.l de Lomesaña natural de esta villa, estudiante de la Facultad medica en dha Universidad, hijo de Domingo Antonio Lomesaña y de Maria de Mora vecinos de esta dha villa, estoi haciendo cierta informacion de la legitimidad, limpieza, vida y costumbres de dho estudiante, sus padres y abuelos, con citacion del sindico Pror. Genl. de esta villa, y con la misma se necesita, de aquellos los [illegible] de Baptismos del dho Man.l de Lomesaña y referida Maria de Mora su ma[dre]; y para ello se mandaa despachar el presente, por el qual de parte de S. Mag. y que Dios guarde exorto y requiero a vm. y

de la mia le encargo, que en su cumplimiento de
sirva mandar q. por qualquiera de los curas
de la Parroq. de esta Villa se de, la certificaci-
on de dichos dos mozos de Baptismo, con mencio-
cion de sus Partidas, sin embargo de no ha
llarse presente el dicho sindico Procurador gen.
por quanto para ello ha sido citado: Lue-
culo assi v.md. mandar haser, y cumplir ad-
ministrara Justicia, y lo quedo al tanto.
Fho. en la Villa de Tora, a dies dias del mes
de mayo de mil setez. cinq.ta y tres a°=

Alonso Garcia Rebollar

Por m.do de su md.

Agustin Alvarez
Notario

Requerim.to — En la villa de Tora en dies del mes de mayo de mil setezi.s
y cinquenta y tres a. yo el infrascripto notario mayor de la
aud.a eclesiastica de esta vi.a requeri con el exortto de
estos autos al s.r Lic.do D.n Antonio Garcia de
la Barrera cura mas antiguo de la yglesia ma-
yor Parrochial de esta d.ha villa y en su ausencia
fiel de la Juris.on eclesiastica ord.a de ella, y su
sum.d haviendo y entendido dixo se guarde
cumpla y execute y en su cumplim.to mande

se le haga saver à D.n Antonio Ramon
de Liñan Cura semanero de esta Parrochial
de esta parroquia Los dos mo[illegible]
Ynsigna y Continuas partidas de Baptismo de Manuel de Comejina
y de Maria de Mora contenidos en este despacho
en toda forma
cho requisitoria lo que execute en toda forma
y manera que haga fee y fho se le entregue ala
parte para que use de todo ello donde y como
le convenga y por este su auto asi lo proveyo y
mando =

D.n Antonio Feanz
dela Barrera

Por su mandado
D.n Juan Thadeo Garrondo
N. M.or

Not.n = En la dha villa de Lora en dho dia mes y año dho yo
el infraescripto nottario mayor notifique è hize
saver el contenido del auto que antecede à
D.n Antonio Ramon de Liñan Cura semanero
de la Parrochial de esta villa en su persona
doy fee =

Garrondo
N. M.or

D.n Antonio Ramon de Liñan Cura de la Ygl.a Parroq.l de S.ta Maria de la
Assump.on de esta villa de Lora zertifico y doy fee como entre diferentes
Libros que dha Ygl.a tiene en su Archivo esta el decimo de Baptismos
y en el f.o 384 una partida del tenor sig.te
Cap.to En la villa de Lora en catorse dias del mes de diciembre de mill setecientos

✠

Veinte maravedis.

treinta y quatro años, yo el Lizdo. dn. Franco. Mattheo de Pineda y Gomez Cura de la Iga. Parrogl. de Sta. Maria de la Asumpn. de esta dha villa Baptice a Manuel Joseph hijo lexmo. de Domingo Antonio Comesaña nl. de la feligresia de [illegible] Obispado de Tui y de Maria de Mora y Herrera fue su padrino Christoval Lascon a quien amoneste el parentesco Espiritual conforme lo manda el Sto. Concilio de trento y lo firme. nacio a dies de dho mes y año. = dn. Franco. Mattheo de Pineda y Gomez.

Y asimysmo doy fee como en dho Archivo esta el libro Nueve de Baptismos y al fo. 226 b.ta una partida del tenor sige.

Cappo. En esta villa de tora en veinte y sinco dias del mes de Agosto de mill setecientos y nueve años, yo El Lizdo. Rodrigo Bernardino de la Carrera Carballo con lza. del Señor Vicario Baptice a Maria Paula del Robles hija lexma. de Franco. de Mora y de Ysabel de herrera fue su padrino D. Luis Moreno [illegible] a el qual amoneste el parentesco Espiritual como lo manda el Sto. Concilio de trento = nacio a quinse de dho mes y lo firme. Rodrigo Bernardino de la Carrera Carballo.

Los quales dhos Capitulos son ciertos y verdaderos y concuerdan cada uno con su original que de ellos se quedan en dhos libros a que me refiero, y para que conste en virtud del Autto antecedente doy la pnte. en esta villa de tora en onse dias del mes de Mayo de mill setecientos sinquenta y tres años y lo firme.

J. Antonio Ramon de [illegible]

Auto — En la ciudad de [illegible] en treinta dias del mes de Mayo [illegible]

setez.tos y cinquenta y tres años los S.res Rector y Consiliarios del Co
legio mayor de S.ta Maria de Jesus Univer.d Estudios Gener.s de esta
dha Ciud. auiendo visto los dos tantos de informaz.n de genere, et
moribus del B.r D.n Manuel Comeraña, hechas en la V.a de Lora
y en el Reyno de Galicia, con citacion de los sindicos generales:
Dixeron que las aprobaban y aprobaron, daban y dieron por
bastantes para el efecto que han sido hechas, y mandaron, que
ael suso dho se admita a examen para el grado de Bach.r
en Medicina y que siendo aprobado se le confiera en la forma
ordinar.a y por este su auto dhos S.res assi lo proveieron, man
daron y firmaron =

D.r D.n Bar.me Saavedra

D.r D.n G.o R. Vidal

Chaves

D. D.r Andres Jph. del Barco y Jaymes de Espinosa

D. Ger.mo Tovoso Serrano y Man.

Rafael Diez Ramirez

Libro 700

LIBRO 25.

CONTIENE
las Informaci
del Legitimi
y Limpiez
del año de
1753

